DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 11 de Agosto de 1972

TOMO 268	Dirección Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 915925 - 916583	Número 18853

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PRESUPUESTO GENERAL DE SUELDOS, GASTOS Y RECURSOS DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO PARA EL PERIODO 1972-1977

DECRETO Nº 15.706

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1º — El Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos de la Intendencia Municipal de Montevideo consta de tres (3) partes:

A) Funcionamiento, que se atiende con cargo a "Rentas Generales Municipales".

B) Inversiones, que se atienden con cargo a Rentas propias y con el aporte de las partidas que destine para su atención el Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos del Gobierno Nacional, y,

C) Hoteles, Casinos y Turismo que se atiende con cargo a la explotación de sus actividades.

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1973 entrará en vigencia el nuevo ordenamiento presupuestal conteniendo la estructura orgánico-administrativa de la Intendencia Municipal de Montevideo de la manera que ilustra el organigrama adjunto, sustitutivo del vigente al 31 de diciembre de 1972, constituyéndose en la siguiente forma:

Los órganos ejecutivos serán los siguientes: siete, (7) Departamentos y una Secretaría General que se denominarán respectivamente:

I) Departamento de Hacienda, que se compondrá de tres (3) Divisiones, una (1) Unidad de Control donde se incorporará el Servicio de Contralor de Obras y la Contaduría General de quien dependen técnicamente los Servicios de Computación y Mecanización Contable.
Las Divisiones son las siguientes:

A) División Ingresos integrada por los servicios de:

—Ingresos Comerciales
—Ingresos Domiciliarios
—Ingresos Territoriales
—Pavimento y Saneamiento
—Catastro y Avalúo
—Ingresos Vehiculares
—Registro de Vehículos
—Procuraduría Fiscal y Administración, y,
—Contabilidad y Contralor (Ingresos y Egresos).

B) División Egresos integrada por los servicios de:
—Pagaduría.

C) División Servicios integrada por los servicios de:

—Tesorería
—Mecanización, y,
—Adm. de la Propiedad Municipal.

II) Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural que se compondrá de dos (2) Divisiones.

A) División Arquitectura y Urbanismo integrada por los servicios de:
—Espectáculos Públicos
—Plan Regulador
—Paseos Públicos
—Viviendas
—Edificación
—Construcción y Conservación de Edificios
—Necrópolis, y
—Conservación del Palacio Municipal.

B) División Promoción de la Cultura integrada por los servicios de:
—Artes y Letras, y
—Divulgación Científica.

III) Departamento de Higiene y Asistencia Social que se compondrá de dos (2) Divisiones.

A) División Salud y Asistencia Social integrada por los servicios:

—Médicos
—Laboratorio de Higiene (Microbiología)
—Epidemiología
—Servicios Sociales
—Servicio Fúnebre
—Unidades Sanitarias y de Desarrollo

—Salubridad, y
—Bromatología.

B) División Servicios de Alimentación integrada por los servicios de:
—Abasto y Frigoríficos, y
—Expendios.

IV) Departamento de Obras y Servicios que se compondrá de dos (2) Divisiones.

A) División Obras integrada con los servicios de:
—Estudios y Proyectos, y
—Obras.

B) División Servicios integrada por los servicios de:
—Talleres y Transportes
—Limpieza y Usinas, e
—Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.

V) Departamento Administrativo que se compondrá de una (1) División.

A) División Administrativa y Suministros integrada por los servicios de:
—Personal
—Inspección General
—Escribanía
—Locomoción y Servicios Internos
—Bienes Muebles
—Registro Civil
—Proveeduría y Almacenes
—Documentación y Archivo
—Registro de Gravámenes y Afectaciones de Inmuebles

VI) Departamento de Tránsito y Transporte que se compondrá de una (1) División.

División Planificación y Contralor integrada por los servicios de:
—Ingeniería de Tránsito, y
—Conductores y Vehículos.

VII) Secretaría General que estará integrada por los servicios de:
—Interior
—Actas
—Taquigráficos
—Publicaciones y Prensa
—Comisiones.
—Entrada y Trámite y
—Relaciones Públicas.

Conjuntamente con el Contador General dependerán directamente del Intendente los siguientes órganos de la línea asesora: Asesoría y Dirección Jurídica y la Comisión del Plan Director.

Se mantienen en línea delegada honoraria los tres organismos que corresponden a la Comisión Municipal de Fiestas, Comisión de Teatros Municipales y Comisión Financiera de la Rambla Sur, como asimismo, el régimen constitucionalmente previsto para las Juntas Locales.

VIII) Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo que se compondrá de cuatro (4) Divisiones.

A) División Casinos integrada por los servicios de:
—Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia
—Administrativa y Servicios de Casinos
—Profesionales de Sala
—Recaudación de Casinos.

B) División Hoteles.

C) División Servicios Generales integrada por los servicios:
—Administrativos
—de Contralor, y
—Mantenimiento.

D) División Turismo.

Art. 3º — Establécese que la estructura orgánico-administrativa de la Intendencia Municipal de Montevideo, sancionada por el Decreto Nº 14.152 y sus modificativos, mantendrá su vigencia a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto y hasta el 31/XII/972, con las modificaciones que por éste se introducen.

Art. 4º — De conformidad con lo establecido precedentemente dispónese que, hasta el 31/XII/972, mantendrá su vigencia el actual planillado de cargos presupuestados que se relaciona como Anexo al presente decreto, con las modificaciones que se le introduzcan por aplicación de las disposiciones que en el mismo se contengan.

Art. 5º — A partir del 1º de enero de 1973 establécese que el planillado de cargos del Presupuesto General Municipal se estructurará de acuerdo al siguiente esquema:

SECTOR 0.10 — DIRECCION SUPERIOR GENERAL

Planilla Nº 1 — Intendente y Secretario General.
Planilla Nº 2 — Contador General Municipal.
Planilla Nº 3 — Asesoría y Dirección Jurídica.
Planilla Nº 4 — Servicios de Secretaría.
Planilla Nº 5 — Juntas Locales.

SECTOR 0.20 — HACIENDA MUNICIPAL

Planilla Nº 6 — Departamento de Hacienda.

SECTOR 0.30 — ADMINISTRACION GENERAL

Planilla Nº 7 — Departamento Administrativo.

SECTOR 0.40 — OBRAS Y SERVICIOS

Planilla Nº 8 — Departamento de Obras y Servicios.

SECTOR 0.50 — PLANEAMIENTO URBANO Y CULTURAL

Planilla Nº 9 — Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

SECTOR 0.60 — HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL

Planilla Nº 10 — Departamento de Higiene y Asistencia Social.

SECTOR 0.70 — TRANSITO Y TRANSPORTE

Planilla Nº 11 — Departamento de Tránsito y Transporte.

SECTOR 0.80 — HOTELES, CASINOS Y TURISMO

Planilla Nº 12 — Dirección Superior.

Planilla Nº 13 — Profesionales Universitarios y Técnicos.

Planilla Nº 14 — División Casinos.

Planilla Nº 14A — Fiscalización y/o Vigilancia de Casinos, Administrativa de Sala de Casinos, Secretaría y Economato y Personal Obrero de Sala.

Planilla Nº 14B — Técnicos Profesionales de Sala.

Planilla Nº 15 — División Servicios Generales.

Planilla Nº 16 — División Hoteles Municipales.

Planilla Nº 17 — División Turismo.

Las precedentes planillas Nros. 12, 13, 14, 15, 16 y 17 que integran el Sector 0.80, tendrán vigencia a partir de la fecha de promulgación del presente decreto.

Art. 6º — A partir del 1º de enero de 1973 se entenderá como repartición a los efectos establecidos en el Artículo 28 del Estatuto del Funcionario cada una de las planillas relacionadas en el artículo anterior.

Art. 7º — A partir del 1º de enero de 1973 la Intendencia Municipal podrá disponer las tareas que deberán desempeñar los funcionarios que revisten en las distintas Planillas establecidas precedentemente, sin perjuicio de que dicha asignación de funciones tenga en cuenta, en todos los casos, la jerarquía presupuestal del cargo del que es titular cada funcionario.

Art. 8º — a) Fíjase el Presupuesto de funcionamiento de la Intendencia Municipal de Montevideo en el importe de $ 16.005:681.680 (dieciséis mil cinco millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta pesos) anuales, correspondiendo $ 13.359:117.830 (trece mil trescientos cincuenta y nueve millones ciento diecisiete mil ochocientos treinta pesos) a retribuciones personales y $ 2.646:563.850 (dos mil seiscientos cuarenta y seis millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos) a gastos de funcionamiento.

b) Fíjase el Presupuesto de inversiones y financiamiento de la Intendencia Municipal de Montevideo en el importe de $ 5.941:517.000 (cinco mil novecientos cuarenta y un millones quinientos diescisiete mil pesos) anuales.

c) Fíjase el Presupuesto de Hoteles, Casinos y Turismo en el importe de $ 4.000:919.170 (cuatro mil millones novecientos diecinueve mil ciento setenta pesos) anuales correspondiendo: $ 3.187:959.170 (tres mil ciento ochenta y siete millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento setenta pesos) a retribuciones personales y $ 812:960.000 (ochocientos doce millones novecientos sesenta mil pesos) a gastos de funcionamiento.

Art. 9º — Fíjase la previsión anual de recursos municipales en las cantidades que ilustran los cuadros siguientes:

CODIGO CLASIFICATORIO DE INGRESOS MUNICIPALES 1972-1977

El sistema se basa en la utilización de 6 dígitos:

El 1er. dígito: IDENTIFICA A CUALQUIER TIPO DE INGRESO: |0| 0 0 0 0 0

Figura siempre a la iniciación de todo rubro de Ingresos.

El 2º dígito: DETERMINA EL ORIGEN DE INGRESO: 0 |0| 0 0 0 0

1 — De origen departamental.

2 — De origen nacional.

3 — Ingresos para terceros (indisponibles).

El 3er. dígito: DETERMINA LA CLASE DEL INGRESO: 0 0 |0| 0 0 0

1 — Impuestos.

2 — Tasas.

3 — Precios.

4 — Resultado de actividad comercial o industrial.

5 — Contribuciones por mejoras.

6 — Recursos extraordinarios.

7 — Multas.

8 — Varios.

El 4º dígito: DETERMINA SOBRE QUE RECAE O POR QUE SE PAGA EL INGRESO: 0 0 0 |0| 0 0

Impuestos .... 1 — Sobre Inmuebles

2 — Sobre Vehículos.

3 — Sobre la actividad Ind. y Comercial.

Tasas .... 1 — Administrativas.
2 — Por servicios remun. y autorizados.
3 — Por seguridad y protección.
4 — Por Higiene y Salud.
5 — Actividad Ind. y Comercio.

Precios .... 1 — Varios.
2 — Enajenación Muebles e Inmuebles.
3 — Arrendamiento y Alq.

Resultados Actividad Comercial e Industrial 1 — Varios

Contribuciones por mejoras 1 — Varios

Recursos Extraordinarios 1 — Varios

Los 5º y 6º dígitos: SEÑALAN EL NOMBRE ESPECIFICO DEL INGRESO: 0 0 0 0 |0 0|

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RECURSOS

CLASIFICACION DE RECURSOS

A — DE ORIGEN DEPARTAMENTAL

I) IMPUESTOS

a) Sobre Inmuebles.

			PREVISION ANUAL
1.1.1.1.01	Contribución Inmobiliaria Urbana, Sub-Urbana y Recargos	$	4.000:000.000
1.1.1.1.02	Contribución Inmobiliaria Rural y Recargos	"	120:000.000
1.1.1.1.03	Contribución Inmobiliaria Adicionales Municipales (Baldíos) ...	"	42:000.000
1.1.1.1.03/A	Contribución Inmobiliaria Adicionales Municipales (Fondo Perm. Obras Pavimento y Saneamiento)	"	400:000.000
1.1.1.1.04	Edificación Inapropiada	"	1:000.000
1.1.1.1.05	Tierra Improductiva ...	"	—.—
1.1.1.1.06	Terrenos Baldíos	"	—.—

b) Sobre Vehículos:

1.1.1.2.01	Patente de Rodados ...	"	1.830:000.000
1.1.1.2.02	Adicional Patente de Rodados (Fondo Perm. Obras Pvto. y Sto.) ...	"	183:000.000

c) Sobre la Actividad Comercial e Industrial:

1.1.1.3.01	Impuesto a los Remates (Ley Nº 12.700) ..	"	—.—
1.1.1.3.02	Impuesto a los Avisos y Propag.	"	10:000.000
1.1.1.3.03	Impuesto a las guías y tornaguías	"	850:000.000
1.1.1.3.04	Impuesto a las competencias hípicas y/o vta. y remates de bolet. ...	"	140:000.000
1.1.1.3.05	Impuesto a los Espectáculos Públicos	"	100:000.000

d) Otros:

1.1.1.4.01	1 % en los Pagos ...	"	200:000.000
1.1.1.4.02	Impuesto Entradas Casinos	"	400:000.000

II) TASAS

a) Administrativa:

1.1.2.1.01	Tasas de Timbres y Sellados Mun.	"	25:000.000
1.1.2.1.02	Tasas de Certificados y Testim.	"	90:000.000
1.1.2.1.03	Registro de Propiet. de Inmuebles	"	25:000.000
1.1.2.1.04	Registro de Contrib. Mercantiles	"	1:000.000

b) Por Servicios Remunerados y Autorizaciones:

1.1.2.2.01	Tasa Servicios Alumbrado y Salub.	"	4.050:000.000
1.1.2.2.02	Tasa de Faena	"	—.—
1.1.2.2.03	Tasa Permiso Edificación, Reedificación y Barrera	"	32:000.000
1.1.2.2.04	Tasa por Necrópolis ..	"	54:000.000
1.1.2.2.05	Tasa Conservación de Pavimento	"	150:000.000

1.1.2.2.06	Tasa Reconstrucción y Corte de Pavimento .	$	10:000.000
1.1.2.2.07	Tasa Permisos Caza y Pesca	$	—.—
1.1.2.2.08	Tasa Balanza Municipal	$	—.—
1.1.2.2.09	Tasa Fraccionamiento Solares y Amanzanamiento	$	2:000.000
1.1.2.2.10	Tasa Permiso Circulación Vehículos s/Patente (Chapa Prueba)	$	16:000.000
1.1.2.2.11	Tasa de Carreras ...	$	—.—
1.1.2.2.12	Tasa por Derechos Estudio y Contralor de Obras	$	70:000.000
1.1.2.2.13	Tasa Habilitación Inmueble en Arrendamiento	$	4:000.000
1.1.2.2.14	Tasa Autorización Transf. Permisos Carnicerías	$	20:000.000
1.1.2.2.15	Tasa Permisos Incorp. Edificios Propiedad Horizontal	$	9:000.000
1.1.2.2.16	Tasa Exámenes Conductores de Vehículos (Derechos Licencia) ..	$	18:000.000
1.1.2.2.17	Tasa Explotación Taxímetros	$	120.000
1.1.2.2.18	Tasa Pastoreo	$	—.—
1.1.2.2.19	Tasa Adicional Alumbrado y Salubridad (Mercantil)	$	698:000.000
1.1.2.2.20	Tasa Notarial	$	1:000.000

c) Por seguridad y Protección:

1.1.2.3.01	Tasa p/Permisos, p/ Rifas y Sort.	$	2:000.000
1.1.2.3.02	Tasa Inspección y Contralor Tanques de Nafta	$	7:500.000
1.1.2.3.03	Tasa Registro Transf. de Vehículos (Mutaciones Titularidad Fiscal)	$	187:000.000
1.1.2.3.04	Tasa Inscripción de Vehículos (Empadronamiento y Reempadronam.)	$	71:000.000
1.1.2.3.05	Inspección	$	—.—
1.1.2.3.06	Tasa p/Firma Testimonio Reg. Civil ...	$	—.—
1.1.2.3.07	Tasa p/Fisc., Omnibus Interdep.	$	3:000.000
1.1.2.3.08	Tasa p/Inspec. Locales Industriales, Inst. Mecán. Eléc. y Obras San.	$	30:000.000
1.1.2.3.09	Tasa p/Registro de Grav. y Afectaciones de Inmuebles	$	4:000.000
1.1.2.3.10	Tasa p/Contralor Remates de Inmuebles y/o Enaj. Terrenos y/o Edificios	$	—.—
1.1.2.3.11	Tasa p/Contralor Seguridad Incendios y Explosivos	$	10:000.000
1.1.2.3.12	Tasa p/Contraste de Pesas y Med.	$	18:000.000
1.1.2.3.13	Tasa p/Contralor Seg. Transp. Inflamables .	$	350:000.000
1.1.2.3.14	Tasa Contralor de Carne	$	55:000.000

d) Por Higiene y Salud:

1.1.2.4.01	Tasa Habilitación y Contralor Casas Huéspedes	$	31:000.000
1.1.2.4.02	Tasa Servicio Salubridad Comercial o Indus. (Higiene Ambiental) .	$	400:000.000
1.1.2.4.03	Tasa Vendedores y Fotógrafos en Paseos y Calles	$	1:000.000
1.1.2.4.04	Tasa Inspección Veterinaria	$	—.—
1.1.2.4.05	Tasa Conservación Red Saneamiento ...	$	361:000.000
1.1.2.4.06	Tasa Desinfección y Desratización	$	—.—
1.1.2.4.07	Tasa Examen Médico Cond. de Vehíc.	$	12:000.000
1.1.2.4.08	Tasa Bromatológica .	$	900:000.000
1.1.2.4.09	Tasa Servicio Contralor Leche	$	110:000.000
1.1.2.4.10	Tasa p/Carnet de Salud	$	4:000.000

1.1.2.4.12	Tasa Inspección Habil. Locales	"	1:500.000

III) PRECIOS

a) Varios:

1.1.3.1.01	Chapas Matrículas de Vehículos	"	20:000.000
1.1.3.1.02	Libretas de Chofer (Lic. Cond.)	"	90:000.000
1.1.3.1.03	Derechos Ocup. Sub Suelo Vía Púb.	"	5:000.000
1.1.3.1.04	Porcentaje de cobro de Tributos no Municipales	"	500.000
1.1.3.1.05	Libretas de Vehículos, Reemplazos etc.	"	50:000.000
1.1.3.1.06	Reserva Espacio p/Estacionam.	"	11:000.000
1.1.3.1.07	Fotocopias y Urgentes	"	7:500.000
1.1.3.1.08	Proventos Servicios Médicos	"	8:000.000
1.1.3.1.09	Varios Derechos y Producidos	"	13:000.000

b) Por Enajenación Muebles e Inmuebles:

1.1.3.2.01	Venta de Terrenos, Parcelas y Nichos	"	63:000.000
1.1.3.2.02	Venta de Vehículos y Materiales	"	50:000.000

c) Por Arrendamientos y Alquileres:

1.1.3.3.01	Locación de Espacio en Ferias y Mercados de Propiedad Mpal.	"	112:000.000
1.1.3.3.02	Locación de Espacios Públicos	"	22:000.000
1.1.3.3.03	Locación de Propiedades Mples.	"	2:000.000
1.1.3.3.04	Arrendamiento de Viv. Económicas	"	30:000.000
1.1.3.3.05	Proventos Cámaras Frig. Mples.	"	5:500.000

IV) RESULTADO ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

1.1.4.1.01	Comercialización Arts. 1ra. Nec.	"	—.—
1.1.4.1.02	Abastecimientos de Carnes	"	60:000.000
1.1.4.1.03	Espectáculos Públicos Mples. (Teatros, etc.)	"	—.—
1.1.4.1.04	Explotación de Hoteles y Casinos Municipales	"	700:000.000

V) CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

1.1.5.1.01	Pavimento	"	80:000.000
1.1.5.1.02	Saneamiento	"	20:000.000
1.1.5.1.03	Iluminación	"	—.—
1.1.5.1.04	Obras de Comisiones Vecinales	"	—.—

VI) RECURSOS EXTRAORDINARIOS

VII) MULTAS

1.1.7.1.01	Multas Vehículos sin Patente	"	25:000.000
1.1.7.1.02	Multas de Tránsito ...	"	200:000.000
1.1.7.1.03	Multas s/Actividades Comerc.	"	8:000.000
1.1.7.1.04	Multas Dirección Edificación	"	20:000.000
1.1.7.1.04	Multas Varias	"	10:000.000

VIII) VARIOS

1.1.8.1.01	Recaudaciones s/Discriminar e Imprevistas	"	80:000.000
1.1.8.1.02	Asociación Uruguaya de Football	"	20.430
1.1.8.1.03	Concentración Nal. de Prod. Agríc.	"	5.000
1.1.8.1.04	Descuento 3 % (Fondo Seg. de Salud)	"	160:000.000

B — DE ORIGEN NACIONAL

I) CONTRIBUCION DEL GOBIERNO NACIONAL

1.2.6.1.01	Fondo Nacional de Subsidios (Aport. para Mantener Nivel Salarial Sector Público) ..	"	486:000.000

1.2.6.1.02	Fondo Nac. de Inversiones (Aportación para la realización de Obras)	"	6.000:000.000
1.2.6.1.04	Participación Impuesto Nacional de Tablada	"	500.000

II) CONTRIBUCIONES DE ENTES PUBLICOS

1.2.6.1.10	UTE	"	340.000
1.2.6.1.11	Administración Nacional de Puertos	"	150.000
	TOTAL RECURSOS (*)	$	23.948:635.430

(*) Ver artículo 235.

RECURSOS MUNICIPALES

CLASIFICACION POR SECTORES DE INGRESOS

INGRESOS VEHICULARES

Código			PREVISION ANUAL
1.1.2.3.04	Inscripción de Vehículos (Empadronamiento y Reempadronamiento)	$	71:000.000
1.1.3.1.05	Libretas de Vehículos, Inspección, Reemplazos, Certificados, etc.	"	50:000.000
1.1.2.3.03	Mutaciones de Titularidad Fiscal de Vehículos, Transferencias ..	"	187:000.000
1.1.2.1.02A	Certificado de Registro Fiscal de Vehículos	"	50:000.000
1.1.3.1.01	Proventos Chapas Matrículas Vehículos ...	"	20:000.000
1.1.1.2.01	Patentes de Rodados .	"	1.830:000.000
1.1.1.2.02	Adicional Patentes de Rodados	"	183:000.000
1.1.2.2.10	Permiso Circulación Vehículos s/Patente (chapa prueba) ...... Permiso Taxis (Art. 5º Dto. Nº 11.306)	"	16:000.000
1.1.2.2.17	Habilitación Taxis (Ejercicios Anteriores)	"	120.000
1.1.2.3.12A	Contraste (Pesas y Medidas) Aparatos Taxis	"	3:000.000
1.1.2.3.07	Fiscalización Omnibus Interdepartamentales	"	3:000.000
1.1.2.3.13	Contralor de Seguridad Transportes Inflamables	"	350:000.000
1.1.2.2.16	Derechos Exámenes Licencias Conductores de Vehículos	"	18:000.000
1.1.3.1.02	Licencias Conductores de Vehículos	"	90:000.000
1.1.7.1.01	Multas y Sanciones (Vehículos s/Patente)	"	25:000.000
1.1.2.4.07	Examen Médico Conductores de Vehículos	"	12:000.000
1.1.7.1.02	Multas de Tránsito ..	"	200:000.000
1.1.2.1.02B	Certificados de Multas	"	15:000.000
		$	3.123:120.000

INGRESOS DOMICILIARIOS

Código			PREVISION ANUAL
1.1.2.2.01	Tasa Alumbrado y Salubridad	$	3.790:000.000
1.1.2.2.01	Adicional Tasa Alumbrado y Salubridad (Iluminac.)	"	260:000.000
1.1.1.1.04	Impuesto de Edificación Inapropiada	"	1:000.000
1.1.2.4.02	Tasa Contralor Higiene Ambiental	"	400:000.000
1.1.2.4.01	Tasa Contralor y Habilitación Casas de Huéspedes	"	31:000.000
1.1.2.4.05	Tasa Conservación Red de Saneamiento ..	"	361:000.000
1.1.2.2.19	Adicional Tasa Alumbrado y Salubridad (Mercant.)	"	698:000.000
1.1.2.3.12B	Contraste de Pesas y Medidas (Medidores)	"	15:000.000
		$	5.556:000.000

INGRESOS TERRITORIALES

Código			PREVISION ANUAL
1.1.1.101/02	Contribución Inmobiliaria y Recargos	$	4.120:000.000
1.1.1.1.03	Adicional Baldíos (Contribución Inmobiliaria)	"	42:000.000
1.1.1.1.03A	Adicional Contrib. Inmobiliaria Fondo Perm. Obras Pavimento y Saneamiento	"	400:000.000
1.1.2.2.05	Conservación Red de Afirmado	"	150:000.000
1.1.5.1.01/02	Contribución de Mejoras por Pavimento y Saneam.	"	100:000.000
1.1.2.2.06	Reconstrucción y Corte de Pavimento	"	10:000.000
1.1.3.1.04	Porcentaje de Cobro de Tributos no Municipales	"	500.000
1.1.2.1.03	Registro de Propietarios de Inmuebles ...	"	25:000.000
		$	4.847:500.000

ADMINISTRACION PROPIEDAD MUNICIPAL

Código			PREVISION ANUAL
1.1.3.3.01/C	Derechos de Vehículos y Piso (Mercados) ...	$	38:000.000
1.1.3.3.01/A	Alquileres y Locaciones en los Mercados .	"	56:000.000
1.1.3.3.03	Alquileres Propiedades Municipales	"	2:000.000
1.1.3.3.04	Arrendamiento Viviendas Económicas	"	30:000.000
1.1.3.3.01/B	Locaciones en las Ferias	"	18:000.000
1.1.3.3.02	Locaciones en Espacios Públicos y Autorización para Expediciones	"	22:000.000
1.1.3.1.06	Reserva Espacio para Estacionamiento	"	11:000.000
1.1.3.1.03	Ocupación Sub-Suelo Municipal	"	5:000.000
1.1.3.3.02	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales	"	103:000.000
		$	285:000.000

INGRESOS NECROPOLIS

Código			PREVISION ANUAL
1.1.3.2.01/B	Disposición Parcelas y Nichos	$	10:000.000
1.1.2.2.04/A	Proventos de Necrópolis	"	20:000.000
1.1.2.2.04/B	Regularización Titularidad Funeraria	"	11:000.000
1.1.2.2.04/C	Tasa por Conservación y Vigilancia Necrópolis	"	23:000.000
		$	64:000.000

INGRESOS COMERCIALES

Código			PREVISION ANUAL
1.1.1.3.02	Derechos de Propaganda	$	10:000.000
1.1.1.3.05	Espectáculos Públicos	"	100:000.000
1.1.1.3.04	Carreras de Caballos y Competencias por Apuestas Mutuas	"	140:000.000
1.1.2.1.01	Estampillas y Papel Timbrado	"	25:000.000
1.1.2.3.12	Contraste de Pesas y Medidas	"	—.—
1.1.2.4.08	Tasa Municipal Bromatológica	"	900:000.000
1.1.2.4.03	Autorización a Vendedores y Fotógrafos Ambulantes	"	1:000.000
1.1.2.3.01	Derechos de Rifas y Sorteos	"	2:000.000
1.1.1.3.03	Tornaguías	"	350:000.000
1.1.7.1.03	Multas y Sanciones ..	"	8:000.000
1.1.2.2.14	Autorización transferencias permisos Carnicerías	"	20:000.000
1.1.2.4.09	Tasa Contralor de la leche	"	110:000.000
1.1.2.1.04	Registro de Contribuyentes Mercantiles ...	"	1:000.000
1.1.2.3.11/B	Contralor seguridad incendios y Explosivos (Art. 81 Dto. Nº 13.490)	"	3:000.000
1.1.2.3.13	Tasa por contralor de carne	"	55:000.000
		$	1.725:000.000

INGRESOS VARIAS DIRECCIONES

REGISTRO DE GRAVAMENES

Código			PREVISION ANUAL
1.1.2.3.09	Tasa Registro Gravámenes y Afectaciones de Inmuebles	$	4:000.000

DIRECCION DE TESORERIA

Código			PREVISION ANUAL
1.1.1.4.01	1 % en los Pagos	$	200:000.000
1.1.2.2.12	Estudio y Contralor de Obras Municipales ...	"	62:500.000
	Estudio y Contralor de Obras Sanitarias	"	7:500.000
1.1.8.1.04	3 % Fondo Seg. Salud	"	160:000.000

DIRECCION REGISTRO ESTADO CIVIL

Código			PREVISION ANUAL
1.1.3.1.07	Fotocopias y Urgentes	$	7:500.000

SERVICIOS MEDICOS

Código			PREVISION ANUAL
1.1.3.1.08	Proventos del Servicio Médico	$	8:000.000
1.1.2.4.10	Carnet de Salud	"	4:000.000

DEPARTAMENTO DE HIGIENE

Código			PREVISION ANUAL
1.1.4.1.02	Proventos Servicio Municipal de Carne	$	60:000.000
1.1.3.3.05	Proventos Cámaras Frigoríficas	"	5:500.000

CASINOS MUNICIPALES

Código			PREVISION ANUAL
1.1.4.1.04	Participación Casinos Municipales	$	700:000.000
1.1.1.4.02	Entradas Casinos Municipales	"	400:000.000

DIRECCION DE EDIFICACION

Código			PREVISION ANUAL
1.1.2.2.15	Permisos Incorp. Edificios Prop. Horizontal	$	9:000.000
1.1.2.2.03/A	Derechos Edif., Reed. y Barreras	"	30:000.000
1.1.2.2.03/B	Regularización Obras s/Permiso	"	1:000.000
1.1.2.2.03/C	Construcciones en zonas "non edificandi" .	"	1:000.000
1.1.7.1.04	Multas	"	20:000.000

INSPECCION GENERAL

Código			PREVISION ANUAL
1.1.2.2.13	Tasa Inspec. Inmuebles en Arrendamiento	$	4:000.000
1.1.2.4.12/A	Tasa Inspección Habilitación de Locales ...	"	1:000.000
1.1.2.4.12/B	Locales Industriales y Comerciales en Infracción	"	500.000

PLAN REGULADOR

Código			PREVISION ANUAL
1.1.2.2.09	Tasa Fraccionamiento Solares y Amanz.	$	2:000.000

DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

Código			PREVISION ANUAL
1.1.2.3.02	Inspección y Contralor Tanques Nafta (Art. 61 Dto. Nº 15.094) ..	$	7:500.000
1.1.2.3.11/A	Tasa Contralor Incendio Garage Colect. ..	"	5:000.000
1.1.2.3.08	Tasas Contralor e Inspección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas	"	30:000.000
1.1.2.3.11/C	Tasa Habilitación e Inspección Camiones Tanques (Art. 108. Dto. Nº 12.354)	"	2:000.000

DIRECCIONES VARIAS

Código		PREVISION ANUAL
1.1.3.1.09/A	Varios Derechos y Producidos	$ 3:000.000
1.1.3.1.09/B	Proventos varias Direcciones	" 10:000.000
1.1.8.1.01	Recaudaciones sin Discriminar e Imprev. ..	" 80:000.000
1.1.2.1.02/C	Tasas por Certificados	" 25:000.000
1.1.2.2.20	Tasas Notariales	" 1:000.000
1.1.7.1.04	Multas varias	" 10:000.000
		$ 1.861:000.000

APORTES DE ORGANISMOS PRIVADOS

Código		PREVISION ANUAL
1.1.8.1.02	Asoc. Uruguaya de Football	$ 20.430
1.1.8.1.03	Conc. Nacional Productores Agrícolas ..	" 5.000
		$ 25.430

APORTES PODER EJECUTIVO NACIONAL

Código		PREVISION ANUAL
1.2.6.1.01	Fondo Nac. de Subsidios (Aport. p/mantener nivel salarial Sector Público)	$ 486:000.000
1.2.6.1.02	Contrib. Nacional Inversiones	" 6.000:000.000
		$ 6.486:000.000

APORTES DE ENTES NACIONALES

Código		PREVISION ANUAL
1.2.6.1.10	UTE	$ 340.000
1.2.6.1.11	Adm. Nacional de Puertos	" 150.000
1.2.6.1.04	Partic. Impuesto Nac. de Tablada	" 500.000
		$ 990.000

Resumen de Ingresos por Sectores

	PREVISION ANUAL
Ingresos Vehiculares	$ 3.123:120.000
Ingresos Domiciliarios	" 5.556:000.000
Ingresos Territoriales	" 4.847:500.000
Ingresos Administración Propiedad Municipal	" 285:000.000
Ingresos Necrópolis	" 64:000.000
Ingresos Comerciales	" 1.725:000.000
Ingresos Varias Direcciones	" 1.861:000.000
Aportes Entes Nacionales	" 990.000
Aportes Organismos Privados	" 25.430
Sub Total:	$ 17.462:635.430
Contribución Gobierno Nacional	" 6.486:000.000
Total: (°)	$ 23.948:635.430

INGRESOS VEHICULARES

Artículo 10. — Sustitúyense los importes de Patente de Rodados establecidos en los Nos. III, VI y VII del artículo 3º del Decreto de la Junta Departamental número 11.812 y modificativos, fijándose las cantidades siguientes:

—Las del numeral III, contenidas en su ordinal b), (chapas de prueba), serán de $ 300.000 (trescientos mil pesos) anuales y $ 30.000 (treinta mil pesos) mensuales, respectivamente; las contenidas en los ordinales d), f) y g), (automóviles con taxímetro, ambulancias y carrozas fúnebres), serán de $ 15.000 (quince mil pesos); y las contenidas en los ordinales e), h) e i), (automóviles de remise, autobuses de transporte de colegiales y/o de turismo), serán de $ 25.000 (veinticinco mil pesos).

—La del numeral VI, ordinal b) será de $ 15.000 (quince mil pesos).

—La del numeral VII, será de $ 15.000 (quince mil pesos).

Art. 11. — Sustitúyense los dos primeros incisos de la escala fijada por el artículo 94 del D.J.D. Nº 14.152 modificados por el artículo 80 del D.J.D. Nº 15.094, por los siguientes:

Los empadronados hasta el 31 de diciembre de 1935, hasta 20 H.P. $ 1.800 (mil ochocientos pesos) anuales; de 21 a 30 H.P. $ 2.400 (dos mil cuatrocientos pesos) anuales, y de más de 30 H.P. $ 3.000 (tres mil pesos) anuales.

Los empadronados entre el 1º de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1947 pagarán, hasta 20 H.P. $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos) anuales; de 21 a 30 H.P.

(°) Ver artículo 235.

$ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos) anuales, y de más de 30 H.P. $ 6.000 (seis pesos) anuales.

Los restantes incisos conservarán su redacción actual.

Art. 12. — Sustitúyense las cantidades establecidas por el artículo 95 del D.J.D. Nº 14.152 ratificado por el Decreto Nº 14.175 modificado por el artículo 78 del D.J.D. Nº 15.094, por las siguientes: hasta 20 H.P. pesos 3.000 (tres mil pesos) anuales; de 21 a 25 H.P. $ 6.000 (seis mil pesos) anuales, de 26 a 30 H.P. $ 9.000 (nueve mil pesos) anuales; de 31 a 40 H.P. $ 15.000 (quince mil pesos) anuales; de 41 a 50 H.P. $ 21.000 (veintiún mil pesos) anuales; de 51 a 60 H.P. $ 30.000 (treinta mil pesos) anuales; de 61 H.P. en adelante $ 45.000 (cuarenta y cinco mil pesos) anuales.

Art. 13. — Sustitúyese por el siguiente, el texto del ordinal a) del numeral VI del artículo 3º del Decreto de la Junta Departamental Nº 11.812, modificado por el artículo 99 del D.J.D. Nº 14.152:

VI — Vehículos acoplados a remolques, semi-remolques y a cualquier vehículo movido a propulsión propia:

Hasta 5.000 kilos de carga	$	5.000
de 5.001 a 10.000 kilos de carga	"	10.000
más de 10.000 kilos de carga	"	15.000

Art. 14. — La cuantía del certificado a que se refiere el artículo 26 del D.J.D. Nº 11.812, será de $ 500 (quinientos pesos).

Art. 15. — Fíjanse los derechos de empadronamiento y reempadronamiento de vehículos automotores, de tracción a sangre y en los demás casos, a que se refieren los artículos 31 del Decreto Nº 13.131 y 100 del D.J.D. Nº 14.152, en treinta por ciento (30 %) del respectivo valor de la patente de rodados con un tope máximo de $ 25.000 (veinticinco mil pesos).

Art. 16. — Sustitúyense los valores a que se refieren los artículos 38 del D.J.D. Nº 13.878 y 56 del D.J.D. Nº 15.094, por los siguientes:

Amateur	$	1.000
Profesional	"	1.000
Motocicletas, motonetas y similares	"	1.000
Prueba de práctica complementaria	"	1.000

Art. 17. — Elévase a $ 600 (seiscientos pesos) la cantidad a que se refieren los artículos 8º del D.J.D. Nº 2.537 y 112 del D.J.D. Nº 14.152.

Art. 18. — Sustitúyense las cantidades a que se refieren los artículos 36 del Decreto Nº 13.878 y 57 del Decreto Nº 15.094, por las siguientes:

1º) Otorgamiento de nuevas licencias.

Categoría	"A" (Amateur)	$	4.000
"	"B" (Profesional)	"	3.750
"	"C" (Profesional)	"	3.750
"	"D" (Profesional)	"	3.750
"	"E" (Motos y similares)	"	4.000

2º) Renovaciones y duplicados.

Categoría	"A" (Amateur)	$	4.000
"	"B" (Profesional)	"	3.750
"	"C" (Profesional)	"	3.750
"	"D" (Profesional)	"	3.750
"	"E" (Motos y similares)	"	4.000

Art. 19. — Sustitúyense las cantidades a que se refieren los artículos 6º del D.J.D. Nº 11.812, 35 del Decreto Nº 13.878 y 59 del Decreto Nº 15.094 por las siguientes:

a)	Tracción mecánica	$	3.000
b)	Motocicletas, motonetas, bicicletas con motor y triciclos para carga hasta 500 c.c. de cilindrada	"	2.000
c)	Tracción a sangre	"	1.500
d)	Bicicletas	"	1.500

Art. 20. — Sustitúyense las cantidades a que se refieren los artículos 7º del D.J.D. Nº 11.812, 35 del Decreto Nº 13.878 y 59 del Decreto Nº 15.094 por las siguientes:

a)	Tracción mecánica	$	3.000
b)	Motocicletas, motonetas, bicicletas con motor y triciclos para carga hasta 500 c.c. de cilindrada	"	2.000
c)	Tracción a sangre	"	1.500
d)	Bicicletas	"	1.500

Art. 21. — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 446 de 5 de julio de 1923 y sus modificativos, por el siguiente:

"Artículo 4º — El propietario del vehículo queda obligado a presentar la factura en forma, siempre que a la Dirección de Ingresos Vehiculares no le sea posible fijar la categoría. Dicha factura tendrá que llenar los requisitos que comprueben su autenticidad, en la forma y condiciones que establezca la Intendencia Municipal. Cuando no exista precio en plaza, establecerá la categoría del vehículo una Comisión Asesora compuesta de tres miembros: dos designados por el Departamento de Tránsito y Transporte y uno por el Departamento de Hacienda. Esta Comisión Asesora, antes de comenzar la recaudación de Patente de Rodados de cada año, verificará las clasificaciones efectuadas por la Oficina competente, estando facultada para modificarlas cuando lo considere procedente, debiendo en estos casos establecer en la resolución, los fundamentos de la misma. La resolución que dicte la Comisión Asesora será apelable ante el Intendente Municipal. Las rebajas que establezcan las casas importadoras de automóviles, sólo podrán ser tenidas en cuenta por dicha Comisión a los efectos de la fijación de categoría, después de seis (6) meses de vigencia de dichas rebajas, debidamente comprobadas a juicio de la misma".

Art. 22. — Modifícase el inciso 1º del artículo 29 del Decreto de la Junta Departamental Nº 13.131 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La Intendencia Municipal podrá conceder reservas de espacios en calzadas, aceras, plazas y demás superficies públicas, no comprendidas en el artículo 60 de la Ordenanza General de Tránsito, sólo en los casos de carga o descarga de mercaderías, transporte de valores de Instituciones Bancarias y depósitos de materiales para obras en construcción, carga y descarga y demolición, autorizadas municipalmente, previo pago de los gastos de señalización y de una tarifa mensual por hasta cada 8 horas de estacionamiento o fracción de reservación hasta 22 horas semanales, que se regularán de conformidad con dicho lapso, por mes y por una superficie de hasta mts. 1.80 lineal de ancho vertical al cordón, por 7 de largo paralelo a la acera".

Art. 23. — Sustitúyese el inciso final del artículo 30 del Decreto Nº 12.900 según el texto sustitutivo ordenado por el artículo 47 del D.J.D. Nº 14.925, por el siguiente:

"Por cada taxímetro instalado se abonará la cantidad de $ 1.500 (mil quinientos pesos) por año; por cada reajuste de taxímetro se abonará una tasa suplementaria de $ 500 (quinientos pesos)".

Art. 24. — Fíjase en $ 20.000 (veinte mil pesos) el derecho por transferencia de vehículo privado afectado a una o más líneas de transporte colectivo de pasajeros, a que se refiere el artículo 7º del D.J.D. Nº 10.582, suma que deberá abonarse al contado, antes de autorizarse la transferencia respectiva.

Art. 25. — Elévese a $ 300 (trescientos pesos) la cantidad a que se refiere el artículo 10 del D.J.D. Nº 12.900.

Art. 26. — Duplíquese los importes de las multas por infracciones al Decreto Nº 5.785 (Ordenanza General de Tránsito) y sus modificativos, establecidos en el artículo 1º del D.J.D. Nº 15.269.

INGRESOS TERRITORIALES

Art. 27. — Sustitúyese a partir del 1º de enero de 1974, el artículo 87 del Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 10.194, modificado por los artículos 26 del D.J.D. Nº 13.131 y 121 del D.J.D. Nº 14.152, por el siguiente:

"Artículo 87. — Los precios unitarios que regirán conforme a los artículos anteriores serán los siguientes: Para la primera zona, $ 25 (veinticinco pesos) por metro cuadrado de afirmado.

Para la segunda y tercera zonas, $ 8 (ocho pesos) por metro cuadrado de afirmado.

Para la cuarta zona, $ 2 (dos pesos) por metro cuadrado de afirmado.

Art. 28. — Por el Ejercicio 1973, la tasa por servicio de conservación de afirmado creada por los artículos 84 y siguientes del D.J.D. Nº 10.194, se abonará según las zonas fijadas por el artículo 85 de dicho decreto, de acuerdo a la siguiente escala:

Para la primera zona:

A) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de hasta $ 30.000 para el pago de la Contribución Inmobiliaria, $ 12 (doce pesos) por metro cuadrado de afirmado.

B) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de más de $ 30.000 y hasta $ 60.000 para el pago de la Contribución Inmobiliaria, $ 18 (dieciocho pesos) por metro cuadrado de afirmado.

C) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de más de $ 60.000 y hasta $ 150.000 para el pago de la Contribución Inmobiliaria, $ 29 (veintinueve pesos) por metro cuadrado de afirmado.

D) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de más de $ 150.000 para el pago de la Contribución Inmobiliaria, $ 50 (cincuenta pesos) por metro cuadrado de afirmado.

Para la segunda y tercera zonas: $ 8.00 (ocho pesos) por cada metro cuadrado de afirmado.

Para la cuarta zona: $ 2.00 (dos pesos) por metro cuadrado de afirmado.

Art. 29. — Duplícase la cuantía del tributo establecido por el artículo 86 del D.J.D. Nº 15.094.

Art. 30. — Elévase a $ 200 (doscientos pesos) la cantidad establecida en el artículo 60 del D.J.D. Nº 13.878.

Art. 31. — Por el Ejercicio 1973, únicamente, la Contribución Inmobiliaria en ningún caso excederá de una vez y media lo pagado por ese concepto por el ejercicio 1971.

A partir de 1973 y hasta tanto no se aplique efectivamente el régimen previsto en el artículo 32, la Contribución Inmobiliaria se liquidará sobre los valores reales de los bienes inmuebles (tierra y mejoras) fijados por la Intendencia Municipal o por la Dirección General del Catastro Nacional y en la forma establecida por el artículo 35.

Regirán, por el Ejercicio 1973, las exenciones acordadas a jubilados y/o pensionistas y funcionarios municipales por los incisos 3º y 4º del artículo 84 del D.J.D. Nº 15.094.

Art. 32. — Por la propiedad o posesión a cualquier título de bienes inmuebles comprendidos en las zonas urbana y suburbana del Departamento de Montevideo, se pagará anualmente por sus respectivos propietarios o poseedores, por concepto de Contribución Inmobiliaria, sobre el aforo de la tierra y mejoras que le accedan, establecido en el empadronamiento inmobiliario, el siguiente impuesto:

AFOROS

Hasta $ 1:000.000 el 1,25 % (uno veinticinco por ciento).

De más de $ 1:000.000 a $ 2:000.000 1,50 % (uno cincuenta por ciento).

De más de $ 2:000.000 a $ 4:000.000 1,75 % (uno setenta y cinco por ciento).

De más de $ 4:000.000 a $ 6:000.000 2 % (dos por ciento).

De más de $ 6:000.000, 2,50 % (dos cincuenta por ciento).

Estas tasas se aplicarán sobre los aforos sin deducción alguna y sin escalonamientos progresionales.

Art. 33. — El avalúo de cada propiedad (tierra y mejoras) se realizará por la Intendencia Municipal, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los precios de los inmuebles según las ventas recientemente efectuadas, pudiéndose considerar también como antecedente los valores reales fijados por la Dirección General del Catastro Nacional.

La Intendencia Municipal procederá en todo momento a regularizar el avalúo de oficio, en los casos que se mencionan a continuación:

a) Cuando se ejecutaren obras de Saneamiento, Pavimento, Alumbrado u otros análogos.

b) Cuando la Dirección de Ingresos Territoriales indique inmuebles que considere avaluados en menos del valor de las últimas operaciones de venta realizadas.

c) Cuando se modifique el estado parcelario por unificación o subdivisión; cuando medie introducción, modificación o supresión de mejoras; cuando se incorporen edificios al régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 10.751, 13.870 y normas complementarias.

Art. 34. — Para conservar permanentemente en estado de actualidad la equitativa proporcionalidad de las tasaciones de acuerdo con el movimiento de los valores inmobiliarios, la Intendencia Municipal de Montevideo, podrá proceder en todo momento a la revisión parcial o total de su archivo, rectificando los aforos cuya desproporción por su antigüedad así lo exijan, los que serán notificados a los interesados, siguiéndose en los casos de disconformidad de éstos los trámites prescriptos por las normas correspondientes.

Art. 35. — Mientras la Intendencia Municipal no efectúe el avalúo de los bienes inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, el impuesto de Contribución Inmobiliaria se calculará sobre los valores reales inmobiliarios (tierra y mejoras) sin deducción alguna, fijados o que se fijen para el ejercicio correspondiente por la Intendencia Municipal o en su defecto por la Dirección General del Catastro Nacional, aplicándose la escala y las alícuotas previstas en el artículo 32, sin escalonamientos progresionales.

Art. 36. — Los jubilados y pensionistas con más de 60 años de edad y que no perciban otros ingresos que los provenientes de esas calidades, estarán exonerados del 80 % (ochenta por ciento) del importe de la respectiva Contribución Inmobiliaria por los inmuebles que fueren la única propiedad que posean, siempre que su aforo o valor real (tierra y mejoras) no excediere de $ 500.000 (quinientos mil pesos) y se destinare por éstos para su propia habitación en su totalidad.

Los funcionarios municipales estarán exonerados del 50 % (cincuenta por ciento) del tributo de Contribución Inmobiliaria por el inmueble de su propiedad en el que tuvieren su casa-habitación y siempre que fuere el único que poseyeren en el Departamento.

El presente artículo regirá a partir del 1º de enero de 1974.

Art. 37. — Por cada inmueble de propiedad de las sociedades de asistencia médica comprendidas en los incisos A), B) y C) del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.384 de 13 de febrero de 1943, avaluado en más de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos), el tributo de Contribución Inmobiliaria se liquidará tomando como base imponible dicho valor o sea $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos).

Cuando se trate de inmuebles destinados a hoteles, avaluados en más de $ 100:000.000 (cien millones de pesos) la Contribución Inmobiliaria se calculará respecto de cada uno de ellos, tomando como aforo ese valor o sea $ 100:000.000 (cien millones de pesos).

Art. 38. — Deróganse los artículos 4º de la Ley Nº 9.189; 110 a 122 del D.J.D. Nº 10.194; 17 a 20 del Decreto Nº 12.200; 16 a 18 del D.J.D. Nº 12.900; 79 a 83 del D.J.D Nº 14.152; y los incisos 1º y 2º del artículo 84 del D.J.D. Nº 15.094; así como toda otra disposición que se oponga a las dispuestas en los artículos 31 y siguientes.

Art. 39. — Exonérase a los magistrados judiciales comprendidos en el artículo 233 de la Constitución mientras ejerzan funciones de tales en Montevideo, del 50 % (cincuenta por ciento) del tributo de Contribución Inmobiliaria respecto de su vivienda, siempre que la hayan adquirido o construido total o parcialmente al amparo de lo dispuesto en los artículos 25 y concordantes de la Ley Nº 13.581 y en el Decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nº 511/969 y constituya el único inmueble de su propiedad en el Departamento, destinado en su totalidad para su propia habitación.

Art. 40. — Exonérase del pago de la Contribución Inmobiliaria al inmueble de propiedad de una agrupación o partido político siempre que haya participado mediante la postulación de listas de candidatos en las elecciones generales inmediatas anteriores y la finca se destine a sede o al cumplimiento de sus actividades políticas.

Esta exención queda limitada a un inmueble por partido o agrupación política, excepto cuando la sede o finca destinada al cumplimiento de dichas actividades comprenda varios padrones que constituyan una sola unidad física constructiva y se encuentren afectados en su totalidad al cumplimiento de actividades políticas, en cuyo caso la exoneración alcanzará a todos los padrones comprendidos en dicha unidad física constructiva.

La presente disposición será reglamentada por el Departamento Ejecutivo en consultas con los organismos Electorales.

INGRESOS DOMICILIARIOS

Art. 41. — Modifícase a partir del 1º de enero de 1973 el artículo 46 del Decreto Nº 12.900, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 46. — Fíjase en una cantidad igual a la que corresponda pagar por concepto de "Tasa por Retribución de Servicios de Alumbrado y Salubridad y Conservación de la Red de Saneamiento" el importe del adicional mensual establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 162 de la ex-Asamblea

Representativa modificado por el artículo 4º del Decreto de la Junta Departamental Nº 5.887 y por el artículo 16 del Decreto Nº 11.812 de la Junta Departamental. Cuando los aludidos establecimientos posean licencia para la venta de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local, dicho adicional será del 150 % (ciento cincuenta por ciento). Cuando fuera asiento de escritorios de profesionales liberales abonarán una cuota fija de $ 100 (cien pesos) mensuales por cada profesional en lugar de dichos porcentajes y de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Nº 162 de fecha 29 de octubre de 1920, modificado por el artículo 17 del Decreto Nº 11.812".

Art. 42. — Los contribuyentes por el adicional creado por el artículo 6º del D.A.R. Nº 162 del 29 de octubre de 1920 y sus modificativos, estarán exentos del pago de los siguientes gravámenes: tasa bromatológica (anual) por concepto de inspección y contralor de maquinarias, vehículos y demás elementos, creada por el ordinal d) del artículo 29 del Decreto Nº 11.812; tasa de contralor o verificación de pesas y medidas (artículo 30 del D.J.D. Nº 12.900 sustituido por el artículo 47 del D.J.D. Nº 14.925); y tributo a la publicidad y propaganda "en sede".

Considérase a los solos efectos tributarios "en sede" la publicidad y propaganda realizada mediante avisos, anuncios, impresos o similares en el interior del local asiento del comercio, industria o profesión, en sus vidrieras, vitrinas o escaparates que colocados en sus exteriores, lo caractericen o se relacionen con productos de su propia fabricación o con la identificación de su giro.

La Intendencia Municipal reglamentará la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior.

Esta exención regirá a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 43. — Agréguese al artículo 30 del D.J.D. Nº 12.900 con el texto sustitutivo ordenado por el artículo 47 del Decreto Nº 14.925, el siguiente inciso:

"Por medidores o contadores de agua corriente, electricidad, gas o similares se abonará la cantidad de $ 36 (treinta y seis pesos) anuales por cada uno de ellos, facultándose a la Intendencia Municipal para recaudar dicha suma en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, conjuntamente con la Tasa de Alumbrado y Salubridad establecida por el artículo 1º del D.A.R. Nº 162 del 29 de octubre de 1920 y sus modificativos.

Art. 44. — Elévase a $ 60 (sesenta pesos) la cantidad a que se refieren los artículos 92 del Decreto Nº 10.194 y 90 del D.J.D. Nº 14.152 cuando el cobro se efectuare fuera del domicilio indicado en el recibo, pero dentro del radio de cobranza respectivo.

El derecho será de $ 100.00 (cien pesos) cuando su cobro se efectúe en Bancos o Administraciones o fuera del radio de cobranza respectivo.

Art. 45. — Modifícase el artículo 45 del D.J.D. Nº 12.900, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 45. — Establécese un adicional a la Tasa de Alumbrado y Salubridad que se regulará de la siguiente manera:

I) Tratándose de vías públicas iluminadas con instalaciones nuevas o transformadas y lámparas a base de gas de mercurio de hasta 250 watios, cada una, el recargo será del 25 % (veinticinco por ciento) sobre la tasa actual;

II) Tratándose de vías públicas iluminadas con instalaciones nuevas y lámparas a base de gas de mercurio de más de 250 watios cada una, el recargo será del 40 % (cuarenta por ciento) sobre la tasa actual;

III) Tratándose de vías públicas iluminadas con instalaciones nuevas y lámparas incandescentes de 200 o más watios cada una, el recargo será del 25 % (veinticinco por ciento) sobre la tasa actual;

IV) Cuando la obra se haya realizado con el aporte vecinal y este sea superior al 50 % (cincuenta por ciento) del costo de las obras de iluminación, del tramo costeado, quienes hayan contribuido a financiar dichas obras y así lo acrediten, estarán exonerados del adicional por el término de un año.

Cuando se habilitaren servicios de iluminación con lámparas a base de gas de mercurio en calles y vías públicas, la Dirección encargada de su instalación comunicará de inmediato a la Dirección de Ingresos Domiciliarios la fecha de habilitación del servicio, el tramo de la calle o vía pública en que se dispense el mismo y el aporte vecinal al costo de las obras si lo hubiere indicándose en todos los casos si excede el 50 % (cincuenta por ciento) de dicho costo".

Art. 46. — Sustitúyense las cantidades establecidas por el artículo 58 del D.J.D. Nº 14.436, respecto de los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 5º del Decreto Nº 13.131, por las siguientes:

Inciso a) — $ 20.000;

Inciso b) — " 10.000;

Inciso c) — " 10.000;

Inciso d) — " 4.500;

Inciso e) — " 1.000;

Incorpórase al artículo 5º del Decreto Nº 13.131 el siguiente inciso f) En locales de galerías $ 2.000 (dos mil pesos) por local y por mes, y $ 400 (cuatrocientos pesos) por metro cuadrado que exceda de los 200 (doscientos) metros de superficie.

Art. 47. — Elévase a $ 5.00 (cinco pesos) la cantidad a que se refiere el inciso 2º del artículo 77 del D.J.D. Nº 13.490 modificado por el artículo 133 del D.J.D. Nº 14.152.

Art. 48. — Sustitúyense los importes de la escala a que se refieren los artículos 47 del Decreto Nº 12.900 y 89 del D.J.D. Nº 13.490 por los siguientes:

a) Casas con garages individuales, $ 7.500 (siete mil quinientos pesos) mensuales por habitación.

b) Casas con acceso para automóviles, $ 4.000 (cuatro mil pesos) mensuales por habitación, y

c) Casas no comprendidas en los incisos anteriores, $ 2.000 (dos mil pesos) mensuales por habitación.

Art. 49. — Modifícase el artículo 88 del D.J.D. Nº 14.152 ratificado por el Decreto Nº 14.175, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 88. — La tasa establecida en el artículo 1º del D.A.R. Nº 162 del 29 de octubre de 1920 se calculará aplicándose en todos los casos una alícuota del 1 ‰ (uno por mil) sobre los avalúos (aforos) de los inmuebles (tierra y mejoras) determinados de acuerdo a lo prescripto en los artículos 33 y 34, o en su defecto sobre los valores reales inmobiliarios (tierra y mejoras) fijados o que se fijen para el pago de la Contribución Inmobiliaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, por la Intendencia Municipal o por la Dirección General del Catastro Nacional.

En ningún caso el importe de la tasa será inferior a $ 500 (quinientos pesos) por mes.

Los tributos mencionados deberán pagarse cada mes en su totalidad en las zonas donde se efectúen servicios municipales de: 1) alumbrado; 2) salubridad; 3) conservación de obras y bienes municipales y 4) fiscalización y vigilancia de dichos bienes y del cumplimiento de las ordenanzas y servicios municipales.

Los mismos serán reducidos en las zonas donde no se presten todos ellos en 25 % (veinticinco por ciento) por cada uno de dichos servicios que no se dispensen.

Dicha tasa será pagada por el ocupante de la respectiva unidad ocupacional o por el propietario del baldío, excepto por las casas que se arriendan por piezas separadas, tales como los conventillos, casas de vecindad, pensiones, hoteles y demás en cuyo caso la pagará el propietario, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.

El mínimo expresado solamente admitirá las deducciones que correspondan por faltas de servicios como se expresa precedentemente.

Art. 50. — Queda derogado a partir de la efectiva aplicación de lo dispuesto por el artículo anterior, el artículo 1º del D.J.D. Nº 14.614.

Art. 51. — Las instituciones con personería jurídica que desarrollen actividades deportivas de carácter exclusivamente amateur, posean un número de socios no inferior a 500 (quinientos) y acrediten ser propietarios de inmuebles afectados al ejercicio de dichas actividades como destino principal, estarán exoneradas del 50 % (cincuenta por ciento) de los siguientes tributos:

Tasa de Alumbrado y Salubridad (artículo 1º del D.A.R. Nº 162 y modificativos), adicional a dicha tasa establecido por el artículo 45 del Decreto Nº 12.900 y Tasa de Conservación de la Red de Saneamiento (artículo 91 del Decreto Nº 14.152), respecto de los referidos inmuebles, excluyéndose de la exención fiscal los espacios o ambientes destinados a actividades comerciales u otras distintas de las deportivas de carácter exclusivamente amateur.

Cuando a la fecha de publicación del presente decreto las instituciones a que se refiere el inciso anterior, adeudaren por los tributos citados precedentemente y recargos, sumas superiores a $ 500.000 (quinientos mil pesos), la Intendencia Municipal podrá autorizar la consolidación de las cantidades adeudadas, acordando plazos de hasta 36 (treinta y seis) meses como máximo para su cancelación, mediante el pago de cuotas mensuales, iguales y consecutivas, devengándose únicamente un interés del 12 % (doce por ciento) anual sobre los saldos deudores.

Art. 52. — A fin de dar cumplimiento inmediato a las erogaciones presupuestales resultantes del aumento en el costo de los servicios y hasta tanto no se aplique efectivamente el régimen prescripto en el artículo 49, modifícanse los porcentajes establecidos en el artículo 88 del D.J.D. Nº 14.152, en la siguiente forma:

–Para la zona indicada en el inc. a) del artículo 45 del Decreto Nº 13.131 la tasa será del 90 ‰ y no inferior a $ 900 (novecientos pesos) por mes;

–Para la zona indicada en el inc. b) de dicho artículo, la tasa será del 60 ‰ y no inferior a $ 600 (seiscientos pesos) por mes;

–Para las zonas indicadas en los incisos c), d) y e) del citado artículo, la tasa será del 30 ‰ y no inferior a $ 600 (seiscientos pesos) por mes para la zona c) y $ 300 por mes para las zonas d) y e).

INGRESOS ADMINISTRACION PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 53. — El Intendente Municipal podrá autorizar en caso de excepción, la transferencia del permiso para el funcionamiento de quioscos en la vía pública.

Se abonará por cada autorización la cantidad de $ 100.000 (cien mil pesos), que se percibirá por la Administración de la Propiedad Municipal al serle notificada la resolución al permisario.

Art. 54. — Los poseedores o detentadores actuales de quioscos en la vía pública, podrán gestionar por única vez, dentro del término de 180 (ciento ochenta) días a contar de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, con el consentimiento del titular, la transferencia del permiso respectivo.

Vencido dicho plazo, y constatadas situaciones irregulares de tenencia, posesión y/o explotación por terceros del quiosco, se procederá a la revocación del permiso correspondiente, sin indemnización de especie alguna, quedando habilitada la administración municipal para remover directamente las instalaciones respectivas.

Art. 55. — Modifícase el artículo 125 del D.J.D. Nº 14.152, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 125. — Las cantidades establecidas en el artículo 1º del Decreto de la Junta Departamental Nº 7.953 de 24 de diciembre de 1951, serán respectivamente de $ 100 (cien pesos) y $ 300 (trescientos pesos). Extiéndese el ámbito de aplicación de esta última cantidad a la Avda. Agraciada, a las transversales a la Avda. 18 de Julio desde Andes a Mé-

danos inclusive en el tramo de Mercedes hasta San José, a la Avda. Gral. Flores desde Yatay hasta la Avda. Garibaldi y a la Avda. 8 de Octubre desde Br. Batlle y Ordóñez hasta la calle Pan de Azúcar. La colocación de mesas sin permiso y toda infracción a las disposiciones reglamentarias que rigen la materia, o a las condiciones especiales que se establezcan en cada permiso, se sancionarán con multas de $ 5.000 (cinco mil pesos) a $ 25.000 (veinticinco mil pesos), sin perjuicio del cobro de los derechos correspondientes".

Art. 56. — Los derechos por ocupación del subsuelo municipal por cañerías y canalizaciones a que hace referencia la Resolución del 27 de abril de 1956, serán de $ 500 (quinientos pesos) anuales hasta cincuenta (50) metros de longitud, y de $ 10 (diez pesos) anuales por cada metro que exceda dicha longitud. Ninguna persona física o jurídica estará exenta de este tributo.

Derógase el artículo 32 del D.J.D. Nº 13.131.

Art. 57. — Actualízase mediante su decuplicación en todos los casos, el precio mensual establecido por el artículo 63 del D.J.D. Nº 13.131 del 27 de agosto de 1964, por el derecho de utilización de bienes municipales con negocios en los Mercados.

Art. 58. — Modifícase el artículo 124 del D.J.D. Nº 14.152, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 124. — La cantidad establecida en los artículos 17 y 18 del Decreto Nº 4.452 de 1º de diciembre de 1944, modificados por el artículo 17 del Decreto de la Junta Departamental Nº 14.138, será de $ 500 (quinientos pesos) siendo aplicable en todas las playas con excepción de las de Pajas Blancas, Cerro y Capurro".

Art. 59. — Elévanse los importes a que se refieren los artículos 3º de la Ordenanza Municipal de 18 de marzo de 1931 y 48 del D.J.D. Nº 14.436 en la siguiente forma:

Por cada vehículo de 2 ruedas	$	100
Por cada vehículo de hasta 4 ruedas .	"	300
Por cada vehículo de más de 4 ruedas .	"	500

Art. 60. — Duplícanse los importes establecidos en los artículos 61 y 62 del D.J.D. Nº 14.925.

INGRESOS POR NECROPOLIS

Art. 61. — Modifícase el artículo 127 del D.J.D. Nº 14.152, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 127. — Por concepto de conservación, vigilancia, mejoramiento y demás necesidades de las necrópolis del Departamento de Montevideo, los usuarios abonarán anualmente, de acuerdo con la reglamentación que se dicte, las tasas siguientes:

Nichos	$	1.000
Sepulcros	"	4.000

La falta de pago, importará la presunción de abandono del local funerario".

Art. 62. — Modifícase el artículo 140 del Decreto de la Junta Departamental Nº 14.152, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 140. — Los proventos establecidos en el arancel de 10 de agosto de 1923 por los servicios que presta la Dirección de Necrópolis, quedan fijados como se determina a continuación:

1º Por el derecho de sepultura en los distintos Cementerios del Departamento, se cobrará por cada cuerpo, $ 300 (trescientos pesos).

Exceptuánse de este derecho:

a) Los casos en que se acredite pobreza.

b) Los fallecimientos producidos en los Hospitales y cuyos cadáveres se remitan al Cementerio por cuenta de aquellos establecimientos.

c) Los casos atendidos por el Servicio Fúnebre Municipal.

2º Por apertura de nichos o sepulcros en todos los Cementerios del Departamento se cobrará:

a) Por depositar cadáveres en estos locales; por depositar restos que procedan de otro local, dentro del mismo Cementerio, o procedentes de otros Cementerios del Departamento; por extracción de restos; por la reducción de restos; y por la reducción para dar cabida a un cuerpo de inmediato sepelio, por cada cadáver o resto en cada caso, $ 1.000 (mil pesos).

b) Por depositar cadáveres o restos procedentes del interior de la República, por cada cadáver o resto en cada caso, $ 3.000 (tres mil pesos).

c) Por depositar cadáveres o restos procedentes del exterior del país, por cada cadáver o resto en cada caso, $ 6.000 (seis mil pesos).

CONSTRUCCIONES

3º Por el permiso de construcción o reconstrucción de un sepulcro o panteón que según el reglamento de 15 de marzo de 1896, debe acompañar planos y memoria descriptiva, cuyo estudio técnico compete a la Dirección de Edificación, se cobrará en todos los Cementerios $ 10.000 (diez mil pesos).

4º Por el permiso para practicar reparaciones, en sepulcros, se cobrará, en cada caso, $ 1.250 (mil doscientos cincuenta pesos) y en nichos $ 600 (seiscientos pesos).

5º Por el permiso para colocar lápidas en los nichos se cobrará, en cada caso $ 250 (doscientos cincuenta pesos).

No quedan exceptuados de este pago los casos de roturas de lápidas o repisas y demás por acción de agentes naturales, ni por accidentes de

servicio, salvo que llegue a probarse negligencia del personal.

No es tampoco responsable la Administración de los deterioros o daños que pudieran ocurrir por cualquier origen, quedando en todo caso a cargo del usuario las reparaciones de nichos o sepulcros.

6º Para colocar lápidas, verjas o pequeños monumentos en las fosas, los interesados pagarán por el tiempo que los restos permanezcan en la sepultura, a contar del día de la inhumación, con arreglo a la siguiente escala:

a) Por tres años, $ 100 (cien pesos).

b) Por cinco años, $ 200 (doscientos pesos).

7º Por la colocación de jardineras y placas en los sepulcros se cobrará, $ 250 (doscientos cincuenta pesos).

Igual derecho abonará la colocación de leyendas o inscripciones en nichos o sepulcros no permitiéndose la colocación de placas en nicho de tipo alguno, a fin de conservar la armonía de conjunto proyectada por el Arquitecto.

TRANSFERENCIAS DEL USO

8º Por cada título de transferencia que expida la Administración se cobrará:

a) Nichos en los Cementerios si la transferencia del uso es por modo "sucesión" se cobrará por cada trasmisión operada, $ 4.000 (cuatro mil pesos).

Si la transferencia es por modo "tradición" se cobrará, por cada trasmisión, de acuerdo a la siguiente escala:

Precio o valor de la transferencia:

Hasta $ 500.000	$ 6.000
De más de $ 500.000	" 8.000

b) Sepulcros o panteones en los Cementerios.

Si la Transferencia del uso es por el modo "Sucesión", se cobrará por cada trasmisión, $ 8.000 (ocho mil pesos).

Si la transferencia es por modo "tradición" se cobrará por cada trasmisión de acuerdo a la siguiente escala:

Precio o valor de la transferencia:

Hasta $ 1:000.000	$ 12.000
De más de $ 1:000.000 ...	" 16.000

9º Los derechos de trasmisión hereditaria se encararán de acuerdo con el artículo 1.151 del Código Civil; sin embargo si hubiera título expedido a nombre de más de un usuario de origen sucesorio, en caso de cesación de condominio del uso se percibirán los derechos prescindiendo del concepto establecido en el artículo mencionado.

10. Las trasmisiones sucesorias se cobrarán sin tener en cuenta la fecha del fallecimiento del respectivo causante, aplicando en todos los casos, el monto que establece el presente decreto.

11. Por cada título "duplicado" que expida la Administración se cobrará:

a) Nichos	$ 2.000
b) Sepulcros	" 3.800

DISPOSICIONES VARIAS

12. Todo certificado se expedirá en papel timbrado de $ 400 (cuatrocientos pesos).

13. Por el permiso revocable para colocar vereda alrededor de un sepulcro se cobrará, $ 600 (seiscientos pesos).

14. Por apertura del local para: a) desagote; b) cambio de urna o ataúd; c) blanqueo o pintura; y d) cualquiera operación en el interior de los locales no prevista, se cobrará $ 250 (doscientos cincuenta pesos) en cada caso tratándose de panteones y $ 125 (ciento veinticinco pesos) siendo nichos.

15. Por derecho de agua corriente en caso de construcciones o reconstrucciones en las distintas necrópolis se abonarán las sumas que al efecto fije la Intendencia Municipal.

16. Tratándose de cuerpos o restos procedentes del extranjero, cuyos documentos de introducción al país deben ser legalizados, se admitirá la sepultura, previa la exhibición de dichos documentos en la Dirección de Necrópolis. De la legalización a cargo de los interesados, a cuyo efecto fíjase un plazo de 15 (quince) días, es responsable la empresa de servicios fúnebres que haya intervenido en la operación, bajo las sanciones reglamentarias. La aceptación de los documentos por la Dirección de Necrópolis considérase informe técnico debiendo reponerse papel timbrado del valor correspondiente.

17. Comprobada la situación de cuerpo entero, las Oficinas del Cementerio notificarán a los interesados en el expediente respectivo no correspondiendo devolución alguna de lo ya percibido.

18. Por la extracción de restos de la tierra con destino a otros Cementerios dentro o fuera del Departamento de Montevideo, se abonará $ 500 (quinientos pesos).

19. Por las diligencias de entrega de un cadáver depositado en el obitorio a los fines de practicar autopsia, se cobrará $ 500 (quinientos pesos).

Si es necesario proceder a exhumar el cuerpo, se cobrará $ 1.250 (mil doscientos cincuenta pesos).

Los referidos derechos estarán a cargo de la compañía o institución que ha solicitado el servicio o de la Empresa Fúnebre en su caso.

20. Los nichos del Cementerio del Buceo, destinados exclusivamente a depósito de urnas, podrán ser habilitados para recibir ataúdes, mediante el pago que se establece a continuación:

1ª fila	$	25.000
2ª "	"	20.000
3ª "	"	17.500
4ª y 5ª filas	"	15.000

Sólo se admitirá el pago, al que pruebe fehacientemente su derecho al local. Podrá admitirse también el pago en caso de inhumación inmediata, debiendo el interesado probar su derecho dentro del año de la habilitación. Si no lo hiciera volverá el local a su condición primitiva de habilitado exclusivamente para urnas, reservándose lo pagado a la espera de la regularización del título (Disposiciones del 17 de abril de 1888, de setiembre de 1931 y 8 de octubre de 1943).

21. Los proventos por retribución de servicios en el Crematorio del Norte, serán fijados por la Intendencia Municipal.

22. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 3.305 del primer Digesto Municipal (edición 1928) quedan establecidas en $ 5.000 (cinco mil pesos), (D. J. D. Nº 15.269, artículo 1º).

23. Fíjase en $ 1.000 (mil pesos) la cantidad que debe abonar cada coche para conducción de flores y coronas que forme parte del cortejo fúnebre".

INGRESOS COMERCIALES

Art. 63. — Sustitúyese el artículo 29 del D.J.D. Nº 11.812 y sus modificativos, por el siguiente:

"Artículo 29. — Créase una tasa mensual por concepto de servicios de contralor bromatológico, que se regulará de la manera siguiente:

a) El fabricante o en su caso el envasador, pagará una tasa de $ 4 (cuatro pesos) por cada kilogramo, litro o fracción envasados, de sustancias alimenticias, productos o bebidas sometidas al contralor y autorización municipal; o de 6 % (seis por ciento) del precio de venta por el contribuyente de los respectivos productos, sustancias alimenticias o bebidas, con deducción del importe de los impuestos nacionales que recaen directamente sobre dicho precio, excepto el azúcar cuyas tasas se mantienen en $ 1.20 (un peso con veinte centésimos) o 2 % (dos por ciento) respectivamente.

Igual tasa proporcional o fija corresponderá a todo producto, sustancia o bebida de las indicadas, importada o que se introduzca del interior del país para el expendio en el Departamento de Montevideo, aunque su elaborador, representante, envasador o distribuidor se encuentre domiciliado fuera del Departamento. En este último caso, la tasa gravará al importador, representante o distribuidor autorizado.

Se aplicará igual tasa, en la misma cuantía y proporción, a los productos, sustancias alimenticias y bebidas que se expendan a granel.

La opción que haga el contribuyente, del procedimiento de aplicación de la tasa, fuere proporcional o fijo, deberá ser autorizada por la Dirección competente, y tendrá vigencia por el término de dos años.

b) El pago se realizará en todos los casos en forma mensual, en la Dirección de Ingresos Comerciales, previa declaración jurada de las unidades o fracciones envasadas, importadas o introducidas al Departamento de Montevideo durante el mes, o mediante relación jurada anual, en cuyo caso la liquidación podrá efectuarse en función de elementos que reflejen la base de cálculo mencionada, reajustándose los valores al expirar el ejercicio anual.

A los efectos de la determinación de la base de cálculo de la presente tasa, podrá tomarse en consideración el importe neto de ventas del respectivo contribuyente a que se refiere el inciso a), así como el importe de su compra de envases, envolturas, tapas, tapones, cierres o similares de los respectivos envases y demás elementos aptos para ello.

Tratándose únicamente de productos y sustancias alimenticias (con exclusión de las bebidas), provenientes de la industrialización de frutas, verduras y cereales nacionales, los productos de la industria del dulce y materias primas indispensables para la elaboración de pan y sucedáneos, en la base de cálculo se deducirá en 1972 el 50 % (cincuenta por ciento) de la incidencia de la materia prima industrializada por el contribuyente; en 1973, el 25 % (veinticinco por ciento) de dicha incidencia; derogándose la deducción a partir del 1º de enero de 1974.

La reglamentación establecerá la forma y condiciones de aplicación de la presente norma.

c) Los contribuyentes por concepto de tasa bromatológica deberán presentar la declaración jurada prescripta en el inciso anterior, dentro de los 30 (treinta) días inmediatos siguientes al vencimiento del mes o del ejercicio económico correspondiente, conforme a la reglamentación pertinente.

Si no lo hicieren en dichos plazos, respectivamente, la Dirección de Ingresos Comerciales efectuará dentro de los 15 (quince) días inmediatos siguientes, una estimación de oficio de lo adeudado por el respectivo contribuyente y la notificará personalmente o por medio de una publicación efectuada en el "Diario Oficial", a efectos de perseguir su cobro en la vía jurisdiccional.

d) Cuando no se presentare en término la declaración jurada respectiva, así como los recaudos que exigiere la oficina, de conformidad con lo establecido en los incisos precedentes y asimismo cuando no se abonare el importe correspondiente a la tasa bromatológica dentro de los 30 (treinta) días inmediatos siguientes al vencimiento de cada mes, el contribuyente omiso deberá abonar un recargo equivalente al 100 % (cien por ciento) del importe adeudado, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c).

En cambio, si el contribuyente cumpliere puntualmente sus obligaciones y abonare la tasa en término, gozará de una bonificación del 10 % (diez por ciento) del importe respectivo.

e) Quedan exceptuados del pago de la tasa a que se refiere el inciso a), la leche integral de consumo, la manteca y el pan; así como las carnes, los vegetales, las legumbres, las frutas, los tubérculos y los granos frescos o secos cuando se comercialicen en estado natural y no hayan sufrido ninguna clase de tratamiento industrial o conservador, excepto el frío o los admitidos legalmente para preservarlos de enfermedades criptogámicas o infestaciones y se expendan sin marca, denominación o envasado especial que los distinga o particularice.

También quedan exceptuados los siguientes alimentos envasados: harinas de trigo y maíz; arroz; sal común y yodada; yerba y fideos.

f) Cuando el procedimiento de aplicación de la tasa bromatológica fuere fijo, o sea por kilogramo, litro o fracción, el contribuyente podrá optar: 1º) por liquidar el tributo proporcionalmente al quilaje o litraje de productos, sustancias alimenticias y bebidas envasadas a razón de pesos 4 (cuatro pesos) respectivamente por cada kilogramo o litro envasado en uno o más envases hasta cinco, y en este último caso se liquidará a razón de $ 4 (cuatro pesos) por cada cinco envases que en conjunto no excedan de un kilo o un litro; o 2º) considerando a efectos de la liquidación de la tasa, cada 200 mililitros tratándose de líquidos y cada 200 gramos en los demás casos, de productos o sustancias alimenticias y bebidas en envases de capacidad inferior a dichas cantidades, como un litro o un kilo respectivamente.

g) La falsa declaración jurada, la presentación o exhibición de libros y constancias, facturas y otros elementos alterados se sancionará con una multa de $ 25.000 (veinticinco mil pesos).

h) Deróganse los artículos 153 y 157 del Decreto Municipal Nº 5.504 y todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente decreto.

i) Por las bebidas alcohólicas importadas y nacionales envasadas excepto caña y grappa se pagará por concepto de servicios de contralor bromatológico un tasa de $ 10.00 (diez pesos) por cada litro o fracción, de conformidad con lo establecido en los incisos precedentes en cuanto fuesen aplicables.

No regirá en este caso a los efectos de la liquidación de la tasa, lo dispuesto en el inciso f) del presente artículo.

j) Por la caña y la grappa se pagará la tasa establecida en el inciso a) de este artículo".

Art. 64. — Los establecimientos comerciales e industriales, mayoristas, minoristas, distribuidores, depositarios, así como los dedicados a la venta pública o reparto de productos alimenticios, sustancias o bebidas, abonarán por concepto de inspección y contralor bromatológico de sus maquinarias, vehículos y demás elementos, una tasa anual proporcional según la escala siguiente de acuerdo al monto del capital más utilidades y reservas computables como capital del último balance de la empresa, o a falta de estos datos el capital estimado a juicio de las autoridades municipales:

Hasta $ 500.000	$ 1.000
De " 500.001 a $ 1:000.000	" 2.000
" " 1:000.001 " " 3:000.000	" 5.000
" " 3:000.001 " " 5:000.000	" 10.000
Más de " 5:000.000	" 20.000

Art. 65. — Facúltase al Departamento Ejecutivo a recaudar total o parcialmente la Tasa Bromatológica por medio de estampillas expedidas por el Municipio de Montevideo en los valores necesarios.

Cuando la mercadería depositada o en circulación carezca de la estampilla que acredite el pago del tributo, se aplicará una multa de $ 500 (quinientos pesos) por cada unidad no estampillada.

La mercadería en infracción se retendrá por la autoridad municipal, y sólo será devuelta previo análisis y después de hacerse efectivo el pago de la multa y del tributo correspondiente.

Transcurridos 60 (sesenta) días desde la fecha de la retención de la mercadería, sin que el infractor hiciere efectivo el pago de la multa y del tributo adeudado, la Administración Municipal quedará autorizada sin más trámite para proceder a su remate o venta a efectos de reembolsarse los importes adeudados por concepto de tasa bromatológica, multa y gastos originados, quedando el remanente si lo hubiera, a disposición del infractor.

Serán pasibles de las multas por la infracción a que se refiere el presente artículo, los responsables del pago de la tasa bromatológica, sin perjuicio de las acciones que éstos pudieren entablar contra terceros.

No se expenderán estampillas a aquellos deudores morosos ante el Municipio de Montevideo, sin que éstos regularicen previamente su situación.

Art. 66. — Deróganse los artículos 33 a 37 del Decreto Nº 13.131; 86 y 88 del D.J.D. Nº 13.490; 57, 59 y 72 del Decreto Nº 13.878; 7º del Decreto Nº 14.107; 141 del D.J.D. Nº 14.152; 53 del Decreto Nº 14.436; y 52 y 53 del Decreto Nº 14.925; así como todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en los artículos 63 a 65 inclusive.

Art. 67. — Agrégase al artículo 67 del Decreto número 15.094, el siguiente inciso:

Cuando se trate de espectáculos cinematográficos, el impuesto será del 7 ½ % (siete y medio por ciento) del precio de venta de los correspondientes billetes de acceso a ellos, deduciéndose el monto de los impuestos nacionales y municipales que recaen sobre el mismo. Cuando se exhiban películas con franja verde según calificación de la Dirección de espectáculos Públicos, el impuesto será del 15 % (quince por ciento) de dicho precio con igual deducción.

Art. 68. — Exonérase del impuesto a los espectáculos, bailes y diversiones públicas, establecido por el artículo 67 del D. J. D. Nº 15.094 —excepto cuando se exhiban películas con franja verde según calificación de la Dirección de Espectáculos Públicos— a los espectáculos cinematográficos en salas situadas fuera del circuito delimitado por las siguientes vías de tránsito: Andes; Mercedes; Avenida Fernández Crespo; Avenida Rivera; Guayabos; Vázquez y Canelones. También quedarán exonerados en las mismas condiciones las salas que cuenten con menos de trescientas localidades cualquiera fuese su ubicación. Quedan comprendidas dentro de dicho circuito, las salas ubicadas en las vías de tránsito que lo delimitan.

Estas exoneraciones estarán sujetas a la obligación de que las salas se destinen, se afecten o se encuentren a disposición, una vez por mes, en forma gratuita y a beneficio exclusivo de escuelas o liceos públicos o privados de la zona, para la realización de espectáculos, representaciones o exhibiciones artísticas o científicas, con una finalidad pedagógico cultural, que revistan carácter laico y apolítico.

La Intendencia Municipal reglamentará la aplicación de este artículo.

Art. 69. — Los espectáculos circenses que se realicen en plazas, parques o en cualesquiera espacios abiertos, estarán eximidos del pago del impuesto creado por el artículo 67 del Decreto Nº 15.094, siempre que se diere cumplimiento a la obligación prescripta en el artículo anterior.

Art. 70. — Modifícase el numeral 5º del artículo 70 del Decreto Nº 15.094 con la redacción ordenada por el artículo 25 del Decreto Nº 15.395, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"5º — Los deportivos no profesionales, cuyos billetes de acceso tuvieren un precio de venta de hasta $ 100 (cien pesos).

Cuando el precio de venta de los billetes de acceso fuere superior a $ 100 (cien pesos), el impuesto gravará el excedente".

Art. 71. — Modifícase el artículo 72 del Decreto Nº 15.094, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 72. — Toda infracción a las disposiciones sobre impuestos a los espectáculos, bailes o diversiones públicas, será sancionada con multas de $ 2.000 (dos mil pesos) a $ 10.000 (diez mil pesos), sin perjuicio de abonar el importe del impuesto defraudado".

Art. 72. — Duplícase la cuantía de todos los tributos por avisos, propaganda y publicidad.

Art. 73. — Modifícanse los apartados 1º y 2º del artículo 24 del Decreto Nº 13.131 con el texto sustitutivo ordenado por el artículo 4º del D. J. D. Nº 14.107, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Por concepto de gestiones ante las dependencias del Gobierno Departamental se cobrará una tasa de papel timbrado, a cuyo efecto toda exposición o petición que se formule ante ellas, así como cualesquiera actuaciones de las mismas, deberán extenderse en papel timbrado que la Intendencia Municipal emitirá y cuyo valor se regulará para cada foja en relación con la cuantía del hecho o materia que motiva la gestión, de conformidad con la siguiente escala:

Cuantía del hecho o materia				Timbrado por foja
Hasta $ 100.000			.... $	200 c/u.
De más de $	100.000	a $	250.000 "	400 "
" " " "	250.000	" "	500.000 "	600 "
" " " "	500.000	" "	750.000 "	800 "
" " " "	750.000	" "	1:000.000 "	1.000 "
" " " "	1:000.000	" "	1:500.000 "	1.200 "
" " " "	1:500.000	" "	2:000.000 "	1.400 "
" " " "	2:000.000	" "	3:000.000 "	1.600 "
" " " "	3:000.000	" "	5:000.000 "	1.800 "
" " " "	5:000.000	en adelante	. "	2.000 "

Cuando el hecho o materia no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, cada foja será de pesos 200 (doscientos pesos). Cada documento no gravado por el tributo de sellos que se presente en los expedientes, se repondrá en el acto de su presentación con papel timbrado del mismo valor que el correspondiente al que deba utilizarse en dicho expediente".

Art. 74. — Sustitúyese el apartado 4º del artículo 24 del Decreto Nº 13.131, que se refiere a los certificados expedidos por cualesquiera oficinas municipales, así como a las actas que se labren por las mismas por cualquier concepto, por el siguiente:

"Todo certificado o constancia emitida por cualesquiera oficinas municipales, cuyo importe no se halle específicamente establecido, se expedirá en papel timbrado de valor de $ 400 (cuatrocientos pesos). Cuando la extensión de los certificados o constancias excediere de una foja, dicho importe se incrementará a razón de $ 200 (doscientos pesos) por cada foja excedente de la primera".

Art. 75. — Sustitúyese el apartado 14 del artículo 24 del D. J. D. Nº 13.131 que se refiere a gestiones que se formulen con relación a personas o entidades que se dediquen a la industrialización y/o comercialización de la carne, por el siguiente:

"Establécese que la estimación del valor del papel timbrado en las gestiones que se formulen con relación a personas o entidades que se dediquen a la industrialización y/o comercialización de la carne nunca será menor, cuando la Administración Municipal hubiera establecido el uso o la obligación de proveer una cuota de carne, del que resulte de un valor ficto de $ 1.000 (mil pesos) por kilogramo de dicha cuota".

Art. 76. — Sustitúyense los apartados 17 y 18 del artículo 24 del Decreto de la Junta Departamental número 13.131 que se refieren a peticiones de interés general y a solicitudes de recepciones de cualquier género a los regímenes generales vigentes, por los siguientes:

"Las peticiones de interés general, según lo establezca la reglamentación respectiva, podrán presentarse en papel común.

Cuando se solicitaren ante cualesquiera dependencias municipales, excepciones de cualquier género a los regímenes generales vigentes, el papel timbrado de actuación que correspondiere se aumentará al triple".

Art. 77. — Agrégase al artículo 24 del D. J. D. Nº 13.131, el siguiente inciso:

Por toda resolución del Intendente o de la Junta Departamental, así como de los Directores Generales y de las Comisiones Especiales cuando actúen por delegación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 278 y 280 de la Constitución, se repondrá papel timbrado por valor de $ 600 (seiscientos pesos).

Art. 78. — Todo testimonio o fotocopia emitida por cualesquiera oficinas municipales, cuyo importe no se halle específicamente establecido, se expedirá en papel timbrado de valor de $ 600 (seiscientos pesos).

Cuando la extensión de los testimonios o fotocopias excediere de una foja, dicho importe se incrementará a razón de $ 200 (doscientos pesos) por cada foja excedente de la primera.

Art. 79. — Cuando se trate de expedientes relacionados con expropiaciones se actuará en papel timbrado del valor correspondiente a los asuntos no susceptibles de apreciación pecuniaria.

Art. 80. — En las licitaciones públicas, y hasta tanto no se dicte resolución acerca de las propuestas recibidas, se actuará en papel timbrado del valor correspondiente a los asuntos no susceptibles de apreciación pecuniaria. Cuando se dicte resolución aceptando una de las propuestas efectuadas, y a partir de la notificación al adjudicatario, se actuará en papel timbrado de acuerdo a la cuantía del asunto, según la escala establecida en el artículo 73.

Art. 81. — Modifícase el artículo 113 del D. J. D. Nº 13.131, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 113. — Las gestiones que promuevan los funcionarios municipales invocando su calidad de tales, así como aquellas relativas al pago de asignaciones personales de cualquier naturaleza, pendientes de cobro al fallecimiento de dichos funcionarios, se tramitarán de oficio y no generarán tributos de especie alguna.

Las dependencias municipales del Registro Civil expedirán gratuitamente y a estos solos efectos, los testimonios y certificados de las partidas necesarias para acreditar los derechos de los causa-habientes".

Art. 82. — Por cada fotocopia, testimonio o certificado del Registro del Estado Civil, se repondrá papel timbrado por valor de $ 400 (cuatrocientos pesos), por cada uno de ellos.

La Intendencia Municipal podrá utilizar cuando lo considere conveniente, el uso de máquinas timbradoras en sustitución del papel timbrado correspondiente.

Art. 83. — Deróganse los artículos: 12 del Decreto Nº 1.088; 8º del Decreto Nº 5.887; 3º del Decreto número 10.055; 9º del Decreto Nº 11.812; 42 del Decreto Nº 12.900; 32, 33 y 71 del Decreto Nº 13.878; 136 del Decreto Nº 14.152; 47 del Decreto Nº 14.436 y 57 del Decreto Nº 14.925.

INGRESOS VARIOS

Artículo 84. — Las cantidades a que se refieren los numerales 1º y 2º del inciso b) del artículo 58 del D. J. D. Nº 8.556 y sus modificativos, serán de $ 2.000 (dos mil pesos), $ 4.000 (cuatro mil pesos) y $ 5.000 (cinco mil pesos) respectivamente; y por la tasa mencionada por el inciso a) del mismo artículo se abonará: $ 5.000 (cinco mil pesos) cuando se trate de unidades de velocidad de régimen igual o inferior a cincuenta (50) metros por minuto, y $ 10.000 (diez mil pesos) cuando se trate de unidades de mayor velocidad de régimen.

Art. 85. — Sustitúyese el texto de los artículos 27 y ordinal a) del artículo 28 del D. J. D. Nº 11.750 con la redacción ordenada por el artículo 131 del Decreto Nº 14.152, por los siguientes:

"Artículo 27. — Por concepto de habilitación se abonará al presentarse los recaudos correspondientes, pesos 3.000 (tres mil pesos) por cada una".

"Artículo 28. — Ordinal a) Por concepto de inspección y control se abonará anualmente una tasa de pesos 100 (cien pesos) por cada HP. de la potencia total de los motores y/o generadores de vapor".

Art. 86. — Sustitúyese el texto del artículo 48 del D. J. D. Nº 12.354 con la redacción ordenada por el artículo 61 del Decreto de la Junta Departamental número 15.094, por el siguiente:

"Artículo 48. — Los equipos tanques surtidores cualquiera sea la clase del líquido, están sujetos al pago de las siguientes tasas:

a) Una tasa por instalación de acuerdo a lo siguiente: Por cada tanque o instalación de hasta 3.000 (tres mil) litros de capacidad, $ 4.000 (cuatro mil pesos); mayores de 3.000 (tres mil) litros de capacidad, $ 2.000 (dos mil pesos) más por cada metro cúbico o fracción.

Por cada surtidor que se instale o se desplace de su primitiva ubicación, $ 2.000 (dos mil pesos). Por modificación de cañerías, $ 2.000 (dos mil pesos).

b) Una tasa anual por concepto de inspección y control de $ 3.000 (tres mil pesos) por cada surtidor y $ 2.000 (dos mil pesos) por cada tanque.

Esta tasa se pagará por adelantado dentro del mes de enero de cada año. Vencido este

plazo sin haberse abonado la misma, la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas podrá disponer la cancelación del permiso y la clausura del equipo.

No bien se abone la tasa adeudada se levantará la clausura, sin otro trámite y a condición de que el pago se efectuare dentro del año que corresponda.

Mantiénese el recargo por mora fijado en el inciso final del artículo 48 del D.J.D. Nº 12.354".

Art. 87. — Sustitúyese el texto del artículo 108 del D. J. D. Nº 12.354, por el siguiente:

"Artículo 108. — Los vehículos tanques estarán sujetos al pago de las siguientes tasas: a) Una tasa a abonarse una sola vez al autorizarse el vehículo, que se regulará según la capacidad del tanque: hasta 5.000 litros de capacidad, $ 5.000 (cinco mil pesos); de 5.000 a 10.000 litros de capacidad, $ 10.000 (diez mil pesos) y de más de 10.000 litros, $ 25.000 (veinticinco mil pesos); b) Una tasa anual que se calculará a razón de $ 1 (un peso) por cada litro de capacidad.

Esta tasa se abonará en la Dirección de Ingresos Comerciales en el mes de enero de cada año. Cuando un vehículo se autorice por primera vez, se abonará, además de la tasa establecida en el ordinal a), la tasa anual o la mitad de la misma, según que la autorización se otorgue en el primero o en el segundo semestre respectivamente. Todo pago de tasa anual fuera del plazo fijado tendrá un recargo de un ½ % (medio por ciento) diario sin perjuicio de que vencido dicho plazo, se decrete la cancelación del permiso y la prohibición de que se haga circular el vehículo por la vía pública, si se conceptuare que el atraso fuera demasiado prolongado".

Art. 88. — Modifícase el artículo 5º del Decreto Nº 14.910, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º — Cada interesado en la instalación de una planta de llenado de garrafas o de un establecimiento de depósito de garrafas llenas, deberá presentarse ante la Dirección de Edificación (Sección Locales Industriales y Comerciales) y la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas (en lo sucesivo, DIMYE) de la Intendencia Municipal de Montevideo, solicitando autorización para llevar a cabo la instalación proyectada y abonará la cantidad de $ 5.000 (cinco mil pesos) por única vez, por concepto de tasa de estudio en el acto de la presentación, acompañando los siguientes recaudos:

—Solicitud escrita con nombre y dirección del interesado, dirección completa del lugar donde se piensa instalar la planta, destino, capacidad de la misma y tipo de instalación.

—Planos y memorias descriptivas con todos los datos constructivos, superficies, distancias, ubicación y destino de los edificios próximos, medidas dentro de la planta, plantas y cortes explicativos.

—Las medidas de ventilación a adoptar y disposiciones que se llevarán a cabo para la seguridad del personal que trabajará en la planta.

—Características de los instrumentos de medición del combustible a expender.

—Medidas de protección contra el fuego.

—Referencias sobre los materiales de construcción a emplearse, sobre las instalaciones eléctricas y demás elementos a instalarse.

—Cantidad de operarios que habrán de trabajar en el establecimiento".

Art. 89. — Modifícase el artículo 7º del D. J. D. Nº 14.910, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º — La DIMYE y la Sección Locales Industriales extenderán los certificados municipales de habilitación de la Planta. La DIMYE incorporará al registro respectivo la planta habilitada y realizará inspecciones periódicas, debiendo abonarse por ese concepto, una tasa anual que se calculará a razón de $ 1.000 (mil pesos) por cada boca de carga existente en la planta o establecimiento. Toda modificación que se desee realizar en la instalación de envasado deberá ser previamente autorizada por las autoridades competentes. A ese efecto deberá gestionarse por escrito ante la DIMYE, acompañando los croquis y las referencias y datos que sean necesarios para dicha autorización. Se dispondrá la realización de nuevas inspecciones si se considerase conveniente en las condiciones establecidas en el artículo 2º".

Art. 90. — Por los tanques anexos a generadores de cualquier tipo en la industria y/o talleres, se abonará: a) una tasa de instalación, por una sola vez, de acuerdo a la siguiente escala: por cada tanque a instalar de más de quinientos (500) a tres mil (3.000) litros de capacidad, $ 4.000 (cuatro mil pesos); mayores de tres mil (3.000) litros, $ 2.000 (dos mil pesos) por cada metro cúbico de capacidad; y b) una tasa anual por concepto de inspección y control, de $ 500 (quinientos pesos) por cada metro cúbico de capacidad.

Regirán respecto de dichos tanques y en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el D. J. D. número 12.354 y sus modificativos.

Art. 91. — Sustitúyase el texto del artículo 11 del Decreto Nº 2.334 con la redacción ordenada por los artículos 1º del D. J. D. Nº 8.417 y 119 del D. J. D. Nº 14.152, por el siguiente:

"Artículo 11. — Por el informe previo y posterior habilitación de las instalaciones mecánicas, el interesado abonará en el acto de presentación de los recaudos correspondientes, de acuerdo a la potencia total instalada: hasta 5 HP., $ 2.500 (dos mil quinientos pesos); de 5 a 20 HP., $ 5.000 (cinco mil pesos); de 20 a 100 HP., pesos 10.000 (diez mil pesos); y de más de 100 HP., pesos 25.000 (veinticinco mil pesos).

Por concepto de inspección de las mencionadas instalaciones que se realizará por lo menos una vez al año, se abonará por sus titulares, una tasa que se calculará a razón de $ 100 (cien pesos) por cada HP., con un máximo de $ 100.000 (cien mil pesos) equivalente a una potencia total instalada de 1.000 HP".

Art. 92. — En las gestiones de permisos de construcción caracterizados como "Fórmula A" según lo dis-

puesto en el artículo 3º de la Resolución Municipal de 19 de mayo de 1939 y sus modificativos, por concepto de información oficial acerca de la numeración, alineación y nivelación del inmueble respectivo y papel timbrado, se abonará la cantidad de $ 4.000 (cuatro mil pesos).

Art. 93. — Cuando se gestionen permisos de construcción caracterizados como "Fórmula B" de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Municipal de 19 de mayo de 1939 y sus modificativos, por concepto de papel timbrado se abonarán los importes que se indican en la siguiente escala:

A) Obras cuyo valor declarado no exceda de pesos 100.000 (cien mil pesos), $ 4.000 (cuatro mil pesos);

B) Obras cuyo valor declarado exceda de pesos 100.000 (cien mil pesos) y no supere $ 500.000 (quinientos mil pesos), $ 6.000 (seis mil pesos);

C) Obras cuyo valor declarado exceda de pesos 500.000 (quinientos mil pesos) y no supere pesos 1:000.000 (un millón de pesos), $ 8.000 (ocho mil pesos);

D) Obras cuyo valor declarado exceda de pesos 1:000.000 (un millón de pesos), $ 10.000 (diez mil pesos).

Por examen de planos e inspección final se pagará una tasa del 5 % (cinco por ciento) del valor declarado en la solicitud de dicho permiso de construcción.

Art. 94. — Cuando se trate de permisos de construcción de obras de monto reducido que se tramitan por el sistema de gestión única caracterizada "Fórmula A" con carácter de "B", a que se refiere el artículo 2º de la Resolución Municipal de 19 de mayo de 1939 y sus modificativas, se abonará por concepto de papel timbrado la cantidad de $ 6.000 (seis mil pesos); y por estudio de planos e inspección final, el 5 % (cinco por ciento) del valor declarado en el permiso de construcción.

Art. 95. — Por la regularización de obras o construcciones a que se refiere el artículo 9º del D. J. D. Nº 11.594, se abonarán las tasas prescriptas en los artículos anteriores incrementadas en un 50 % (cincuenta por ciento).

Art. 96. — Las solicitudes de reválida de permisos de construcción autorizados por la Dirección de Edificación, a que se refiere el artículo 10 del Decreto número 11.594, pagarán por la nueva prestación de servicios de las oficinas técnicas municipales que deban intervenir en el trámite, el 50 % (cincuenta por ciento) de los tributos establecidos en los artículos 92 a 94 inclusive, en cuanto fuesen aplicables.

Art. 97. — Cuando para la aprobación de los permisos de construcción, se requiera más de un informe por Sección, debido a observaciones, se abonará por cada uno de los que excedan del primero, la cantidad de pesos 2.000 (dos mil pesos).

Art. 98. — Modifícase el artículo 3º del D. J. D. Nº. 11.870, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º — Además de los derechos de edificación, comunes a todo tipo de edificio, cuando se realicen en los que no alcanzan las alturas mínimas, referidas en el presente decreto, algunas de las obras especificadas en el artículo 1º, se pagará un derecho adicional de $ 2.000 (dos mil pesos) por cada metro lineal de fachada del local, en que se proyectan las obras, sobre la vía pública que esté afectada por el régimen de altura mínima. Este derecho adicional, no podrá ser inferior en ningún caso, a $ 5.000 (cinco mil pesos). Quedan exceptuados de ese derecho: a) los edificios comprendidos en el párrafo B) del artículo 1º; b) los letreros luminosos que se coloquen en las fachadas de edificios; c) las obras que, por haber sido estimadas de seguridad pública, por las oficinas técnicas municipales, hubieran sido intimadas por la Intendencia Municipal; d) la pintura total de la fachada y/o de los elementos aislados de la misma, como ser puertas, ventanas o vidrieras; que se ejecute para la conservación y el mejoramiento higiénico del edificio".

Art. 99. — Por cada cotejo de planos correspondientes a edificios construídos o incorporados al régimen de Propiedad Horizontal posterior a la inspección final, se abonará la cantidad de $ 5.000 (cinco mil pesos).

Art. 100. — Por cada inspección final que se solicite después de la entrada en vigencia del presente decreto, siempre que no se encuentre comprendida en lo dispuesto en los artículos 93 a 96, se abonará una cantidad equivalente al 2 % (dos por ciento) del valor declarado en el permiso de construcción, la que en ningún caso será inferior a $ 4.000 (cuatro mil pesos).

Cuando el funcionario profesional deba concurrir a la finca más de una vez por causas imputables al gestionante, se abonará por cada nueva visita $ 4.000 (cuatro mil pesos).

Art. 101. — Por cada inspección técnico-profesional parcial, dispuesta o solicitada con motivo de un trámite o permiso para construir, se abonará la cantidad de pesos 5.000 (cinco mil pesos).

Art. 102. — Por concepto de expedición de certificados que acrediten la numeración de edificios, fuera de los permisos de construcción, se abonará por cada uno de ellos la cantidad de $ 2.000 (dos mil pesos).

El valor del papel timbrado del certificado no está comprendido en dicho importe.

Art. 103. — En los importes establecidos en los artículos 99 a 102 se incluye el valor de la reposición del papel timbrado correspondiente.

Art. 104. — Cuando se solicite el cese de actividad de un profesional o de un contratista de obras, en su carácter de director técnico responsable o de empresario de obras de edificación de acuerdo con los permisos de construcción correspondiente, se abonará por concepto de papel timbrado y de reposición $ 1.000 (mil pesos) por cada solicitud.

Art. 105. — Cuando se trate de gestiones o solicitudes a que se refiere el artículo 2º del D.J.D. Nº 5.332, se abonará en el acto de presentación la cantidad de $ 4.000 (cuatro mil pesos), por concepto de papel timbrado e informe.

Art. 106. — Cualesquiera denuncias que se formulen ante la Dirección de Edificación, se presentarán en papel timbrado por un monto de $ 2.000 (dos mil pesos).

Art. 107. — Modifícase el artículo 56 del D.J.D. Nº 13.878, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 56. — Por concepto de autorización que dada la calidad precaria de las respectivas situaciones y siempre que fuere justificada se acordará por el término de treinta (30) días a quienes lleven a cabo actividades industriales, comerciales y/o lucrativas, en inmuebles que se hallaren en infracción a las Ordenanzas Municipales se abonará por éstas $ 2.000 (dos mil pesos) por cada transgresión sin perjuicio de la regularización".

Art. 108. — Los montos de las obras a declararse en los permisos de construcción a que se refiere el artículo 53 del D.J.D. Nº 13.878, incluido el valor de las obras sanitarias, deberán ajustarse a la escala mínima siguiente:

Valores declarados para construir

Tinglados	$	200	p/m.2
Galpones	"	500	" "
Edificios para industria			
Sencillos	"	500	" "
Medianos	"	700	" "
Confortables	"	1.200	" "
Edificios para comercio			
Económicos	"	700	" "
Medianos	"	1.100	" "
Medianos (con cañería de calefacción, solamente)	"	1.200	" "
Medianos (con instalaciones de calefacción y eléctricas)	"	1.250	" "
Confortables	"	1.400	" "
Hoteles, Confiterías, Sanatorios	"	1.600	" "
Salas de Espectáculos	"	2.000	" "
Casas Habitación			
Económicas	"	550	" "
Medianas	"	1.000	" "
Medianas (con cañería de calefacción, solamente)	"	1.100	" "
Medianas (con instalaciones de calefacción y eléctricas)	"	1.200	" "
Confortables	"	1.400	" "
Suntuosas	"	1.800	" "
Grandes Residencias	"	2.400	" "

Art. 109. — Por la expedición de copias de planos del Archivo de la Dirección de Edificación y testimonios de las actuaciones correspondientes, a que se refiere el artículo 18 del Decreto Nº 11.594, y reposición de papel timbrado, de acuerdo con la siguiente escala:

A) Obras cuyo valor declarado no exceda de pesos 30.000 .... $ 2.000.

B) Obras cuyo valor declarado esté comprendido entre $ 30.000 y $ 60.000 .... $ 4.000.

C) Obras cuyo valor declarado exceda de $ 60.000 .... $ 6.000...

El costo de las copias de planos solicitadas que fijará la Administración Municipal y el valor del papel timbrado correspondiente a los testimonios, no están comprendidos en dicha tasa.

Art. 110. — Cuando se trate de solicitudes de habilitación o de reválidas respecto de locales o establecimientos industriales y/o comerciales, se abonará por concepto de papel timbrado, inscripción y expedición de certificado, la suma de $ 4.000 (cuatro mil pesos). Esta cantidad no incluye el importe del valor del papel timbrado correspondiente al certificado.

Art. 111. — Por cada inspección e informe de técnicos idóneos, se pagará la cantidad de $ 2.000 (dos mil pesos) en la que se incluye el importe o valor de la reposición de papel timbrado.

Art. 112. — Por el otorgamiento o autorización de tolerancias en materia de edificación o de habilitación de edificios, establecimientos o locales, que se gestionen ante las oficinas municipales competentes, se abonarán los siguientes importes:

A) Cuando la tolerancia se autorice por resolución de la Intendencia Municipal, se pagará la cantidad de $ 5.000 (cinco mil pesos).

B) Cuando la tolerancia se otorgue por resolución de la Dirección de Edificación, se abonará la suma de $ 3.000 (tres mil pesos).

C) Cuando la tolerancia se confiera por resolución del Jefe de Sección, se pagará la cantidad de $ 2.000 (dos mil pesos). En dichos importes está incluido el valor de la reposición de papel timbrado correspondiente.

Art. 113. — Por cada informe técnico-profesional producido en trámites ante la Dirección de Edificación, así como aquellos que puedan considerarse extraordinarios en cualesquiera de las gestiones a que se refieren los artículos precedentes, se abonará la cantidad de pesos 3.000 (tres mil pesos) en la que se incluye el valor de la reposición de papel timbrado correspondiente.

Art. 114. — Cuando se soliciten permisos para la construcción de obras sanitarias, se pagará por concepto de estudio de planos, autorización y reposición de papel timbrado, la cantidad de $ 3.000 (tres mil pesos) más $ 500 (quinientos pesos) por unidad locativa sanitaria proyectada.

Por cada inspección parcial de dichas obras, se abonará $ 1.000 (mil pesos) más $ 500 (quinientos pesos) por unidad locativa sanita... a instalarse; y por las inspecciones finales se abonará una tasa de $ 3.000 (tres mil pesos) por cada una, más $ 1.000 (mil pesos) por unidad locativa sanitaria instalada. Exceptúase del pago de los tributos establecidos en este artículo, a las obras sanitarias construidas de acuerdo a las normas del D.A.R. número 1.750 de 14 de abril de 1932.

Art. 115. — Derógase el artículo 89 del D.J.D. número 15.094.

Art. 116. — Cuando la Dirección de Edificación aplique multas por construcción de obras sin permiso municipal o clandestinas, el infractor dispondrá del término de 30 (treinta) días a contar de la notificación correspondiente para abonarla, vencido el cual se generarán recargos sobre el importe de la multa del 4 % (cuatro por ciento) mensual hasta la fecha de su cancelación.

Transcurridos 90 (noventa) días de su notificación el no pago de la obligación determinará el traslado de las actuaciones a la Dirección de Procuraduría Fiscal y Administración a los efectos de proceder al cobro de los adeudos correspondientes.

Art. 117. — Elévase a $ 1.000 (mil pesos) la cantidad a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 11.270 y sus modificativos.

Art. 118. — Los actuales establecimientos que expenden artículos de primera necesidad y funcionen por el sistema de autoservicio con carnicerías instaladas en su interior, podrán acrecer su cuota de carne hasta las cantidades que determine el Departamento Ejecutivo, previo pago de la cantidad de $ 1.000 (mil pesos) por kilogramo. La opción que se acuerda en este inciso deberá ser gestionada por los interesados dentro de los noventa (90) días de la publicación del presente decreto y los derechos respectivos deberán ser abonados dentro de los diez (10) días de la notificación de la resolución adoptada.

Art. 119. — La Intendencia Municipal podrá acrecer las cuotas de las carnicerías y puestos de venta de carne en los mercados, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Las carnicerías y puestos de venta de carne en los mercados, cuya cuota diaria sea menor de 300 kilogramos, podrán aumentar la misma hasta ese límite.

b) Los que posean cuota mayor de trescientos kilogramos, podrán solicitar aumentos que en ningún caso duplicarán su cuota actual.

c) La adjudicación de las nuevas cuotas se efectuará por sorteo, de acuerdo con las disponibilidades que posea la Intendencia Municipal en la materia; y será factor determinante para efectuar la adjudicación, las necesidades del consumo de la zona donde está implantado el comercio. En una primera etapa se atenderán las solicitudes relativas a los comercios a que se refiere el apartado a) y atendida la totalidad de las mismas, se comenzarán a considerar los pedidos comprendidos en el apartado b).

d) Los interesados deberán abonar dentro de los diez (10) días de notificada la resolución de adjudicación, la cantidad de $ 1.000 (mil pesos) por cada kilogramo que se adicione a la cuota que posee la carnicería o puesto de venta de carne en los mercados.

Art. 120. — Las carnicerías a las que se acuerde aumentos de sus cuotas de carne, en función de lo establecido en el inciso b) del artículo anterior, conservarán dicho aumento siempre que en las mismas se proceda en forma permanente a la venta de carne de cerdo, aves y/o pescado.

La Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos ejercerá el contralor de la precedente obligación, realizando inspecciones semanales en cada una de ellas y los comerciantes estarán obligados a exhibir a los inspectores la documentación complementaria que permita establecer origen, volumen y otros datos de los referidos productos.

Cuando se constatara el incumplimiento a la obligación establecida en el inciso primero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º del D.J.D. Nº 6.367, la Intendencia Municipal procederá a revocar, sin derecho a indemnización, el aumento acordado al adjudicatario infractor en su cuota de carne, de conformidad con lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 121. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º del D.J.D. Nº 6.367, los permisos otorgados o a otorgarse a sociedades anónimas para el funcionamiento de carnicerías en establecimientos de su propiedad que utilicen el sistema de autoservicio (supermercados), caducarán en todos los casos a los dos años de su otorgamiento o de su renovación.

Los interesados en obtener dicha renovación, deberán gestionarla dentro de los ciento ochenta (180) días anteriores al vencimiento del referido plazo, cuando el permiso tuviese una antigüedad de dos (2) o más años, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto, y abonarán en caso de renovación del permiso, la cantidad de $ 200 (doscientos pesos) por cada kilogramo de carne que integre la cuota respectiva.

El importe total del citado tributo se consignará en forma provisoria al presentarse la solicitud de renovación; y en caso de resolución denegatoria se devolverán las sumas consignadas.

Art. 122. — Por concepto del servicio de contralor en carnicerías y puestos de venta, de las carnes vacunas, ovinas y porcinas y de sus respectivas menudencias, que reciban con destino al abasto del Departamento de Montevideo, se abonará una tasa de $ 1.00 (un peso) por kilogramo de dichos productos.

La referida tasa la pagará el titular o permisario de la carnicería o puesto de venta de carnes.

Serán solidariamente responsables de su pago, los transportistas privados y los proveedores de los mencionados productos.

La Intendencia Municipal podrá admitir en los casos en que lo estime conveniente, declaraciones juradas de los contribuyentes responsables solidarios del tributo, sujetas a verificaciones en cualquier momento, y fijará reglamentariamente los procedimientos de control, acercamiento, estimación de oficio y cobro, que faciliten la efectiva percepción de dicha tasa. Asimismo podrá proceder al cobro ejecutivo del importe del tributo, con el testimonio de su previa liquidación por la repartición competente y resolución al efecto del Intendente, asentada en el libro registro respectivo.

Exonérase del pago del presente tributo, cuando se trate de carnes vacunas, ovinas y porcinas y de sus respectivas menudencias, destinadas a organismos públicos y a expendios municipales.

Art. 123. — Por los certificados que expida la Dirección del Registro de Gravámenes y Afectaciones de Inmuebles, se abonará una tasa según el valor real de cada inmueble fijado por la Intendencia Municipal o en su defecto por la Dirección General del Catastro Nacional, de conformidad con la siguiente escala:

Valor Real	Certificado Genérico	Certificado Parcial
Hasta $ 350.000	$ 700	$ 150
De $ 350.001 a $ 1:050.000	" 900	" 180
" " 1:050.001 " " 1:750.000	" 1.000	" 200
" " 1:750.001 " " 2:450.000	" 1.100	" 220
" " 2:450.001 " " 3:500.000	" 1.200	" 240
" " 3:500.001 " " 5:250.000	" 1.500	" 300
" " 5:250.001 " " 7:000.000	" 1.700	" 340
" " 7:000.001 " " 8:750.000	" 1.900	" 380
" " 8:750.001 " " 10:500.000	" 2.000	" 400
" " 10:500.001 " " 17:500.000	" 2.200	" 440
" " 17:500.001 " " 24:500.000	" 2.500	" 500
" " 24:500.001 " " 35:000.000	" 3.000	" 600

Cuando los valores reales excedan de $ 35:000.000 (treinta y cinco millones de pesos), se aumentarán los importes de la última escala en $ 500 y $ 100, por cada pesos 3:500.000 (tres millones quinientos mil pesos) que excedan de $ 35:000.000 (treinta y cinco millones de pesos) para los certificados genéricos y por cada rubro de los certificados parciales respectivamente.

Art. 124. — Elévase a $ 5 (cinco pesos) por metro cuadrado la tasa establecida en el artículo 31 del D.J.D. Nº 12.200.

Art. 125. — Sustitúyese el texto del artículo 25 del D.J.D. Nº 5.330, modificado por los artículos 1º del D.J.D. Nº 10.035 y 111 del D.J.D. Nº 14.152, por el siguiente:

"Artículo 25. — Por las inspecciones técnicas de trazado de calles a que se refiere el artículo 1º, así como por cualesquiera otras inspecciones técnicas que se realicen fuera de la oficina con motivo de gestiones promovidas por particulares, se abonará la cantidad de $ 5.000 (cinco mil pesos) por cada una de ellas".

Art. 126. — Fíjanse los tributos establecidos en el artículo 26 del D.J.D. Nº 5.330 modificado por los artículos 1º del Decreto Nº 10.035 y 111 del D.J.D. número 14.152, en la siguiente forma:

a) Por la incorporación total o parcial de inmuebles rurales a zonas urbanas o suburbanas del Departamento de Montevideo por Decreto del Gobierno Departamental, se abonará $ 50 (cincuenta pesos) por cada metro cuadrado de la superficie que se incorpore.

b) Por estudio de amanzanamiento o expedición de instrucciones para el trazado o apertura de calles a solicitud de los respectivos propietarios, se abonará por cada metro lineal de nuevo frente que se adquiera, de acuerdo con la siguiente escala:

Zona Urbana: U.1, $ 500; U.2, $ 300; U.3, $ 700.

Zona Suburbana: S.1, $ 200; S.2, $150; S.3, pesos 100.

Zona Rural: R.1, y R.2, $ 50.

c) Por división de tierras en solares, parcelas o fracciones, se abonará por unidad resultante, según la siguiente escala:

Zona Urbana: U.1, $ 3.000; U.2, $ 2.000; U.3, pesos 6.000.

Zona Suburbana: S.1, $ 1.500; S.2, $ 1.300; S.3, $ 1.000.

Zona Rural: R.1, y R.2, $ 6.000.

Art. 127. — Por la expedición de copias de planos archivados en la Dirección del Plan Regulador, se abonará la cantidad de $ 1.000 (mil pesos) por cada copia expedida, a la que se adicionará el importe del costo de la reproducción que el Departamento Ejecutivo adecuará a las tarifas vigentes en el comercio de plaza; sin perjuicio de las reposiciones correspondientes cuando se expidan copias certificadas o testimoniadas.

Por la formulación de nuevos planos por parte de la mencionada Dirección en gestiones promovidas por particulares, se percibirá por cada nuevo plano que se confeccione, la cantidad indicada en el inciso anterior además del costo que fije la Intendencia Municipal.

Art. 128. — Por el examen de planos de construcción por parte de las oficinas técnicas municipales, que sea necesario para el trámite de gestiones de cualquier índole ante la Dirección del Plan Regulador se abonará $ 1.000 (mil pesos) por cada examen.

Art. 129. — Sustitúyese el artículo 25 del D.J.D. Nº 12.200 modificado por el artículo 69 del Decreto de la Junta Departamental Nº 13.490, por el siguiente:

"Artículo 25. — Créase una tasa por la prestación del servicio de inspección y habilitación de todo local que sea objeto de locación o sub-locación o cesión de arrendamiento cualquiera sea su destino.

Dicho tributo estará a cargo del arrendador y ascenderá al 10 % (diez por ciento) del precio del alquiler estimado por el contribuyente respectivo. En ningún caso su importe será inferior a $ 2.000 (dos mil pesos)".

Art. 130. — Por el otorgamiento de los permisos a que se refiere el ordinal 21 letra B) del artículo 46 de la Ley Nº 9.515, se abonará una tasa de $ 500 (quinientos pesos) por cada uno.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 131. — Toda deuda por tributos o por cualesquiera ingresos municipales que no se pague dentro de los plazos preestablecidos, sufrirá un recargo por mora de conformidad con lo dispuesto en los incisos siguientes:

A) Cuando se trate de deudas por tributos o ingresos que deban abonarse mensualmente, se devengará un recargo por mora del 4 % (cuatro por ciento) mensual a partir del mes más atrasado y hasta la fecha del pago, sin que puedan efectuarse escalonamientos progresionales. Ex-

ceptúanse de dicho recargo las mensualidades que tengan una mora menor de noventa días.

B) Cuando el tributo o ingreso deba pagarse en fecha prefijada, la deuda sufrirá un recargo por mora del 4 % (cuatro por ciento) mensual a partir del mes siguiente al señalado para el pago y hasta el momento de su cancelación, sin que puedan efectuarse escalonamientos progresionales.

Lo dispuesto en los incisos precedentes, no se aplicará a los tributos e ingresos municipales que tengan un régimen de recargos gravosos.

Deróganse los artículos 3º del D.J.D. Nº 10.194; 33 y 34 del D.J.D. Nº 11.812, 10 del D.J.D. Nº 14.107 y 36 del D.J.D. Nº 14.436.

Art. 132. — El régimen de recargos por mora establecido en el artículo anterior, se aplicará a todas las deudas por multas e indemnizaciones.

Art. 133. — Elévase a la cantidad de $ 5.000 (cinco mil pesos) la multa establecida en el artículo 2º de la Ordenanza Municipal de 25 de marzo de 1911 modificado por el artículo 5º del D.J.D. Nº 10.798.

Art. 134. — Auméntase en $ 100 (cien pesos) hasta el 31 de diciembre de 1972 y en $ 250 (doscientos cincuenta pesos) a partir del 1º de enero de 1973, el importe establecido por el artículo 24 del D.J.D. Nº 12.200, modificado por los artículos 84 del D.J.D. Nº 13.490; 44 del D.J.D. Nº 13.878; 52 del D.J.D. Nº 14.436 y 31 del D.J.D. Nº 15.395.

Art. 135. — Exonérase del pago de todos los tributos municipales por el término de diez años, a los garages destinados exclusivamente para estacionamiento durante las horas del día, que, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, se construyan en tres plantas como mínimo con una capacidad de quinientos automóviles o más, dentro de la zona delimitada por las siguientes vías de tránsito: Ejido; La Paz; Rambla Franklin D. Roosevelt; Pérez Castellanos; Rambla Francia; Rambla Sur; Rambla Gran Bretaña y Rambla República Argentina.

Art. 136. — Establécese el siguiente ordenamiento programático del:

PRESUPUESTO GENERAL

ORDENAMIENTO PROGRAMATICO

Sector 010: Dirección Superior General.

Programa 011: Administración Central General.

Sector 020: Hacienda Municipal.

Programa 021: Administración Central de Hacienda.

" 022: Ingresos Municipales.

" 023: Egresos Municipales.

" 024: Servicios de Hacienda.

Sector 030: Administración General.

Programa 031: Conducción Central de Administración.

" 032: Administrativo y Suministros.

Sector 040: Obras y Servicios.

Programa 041: Administración Central de Obras y Servicios.

" 042: Obras Municipales.

" 043: Servicios Municipales.

Sector 050: Planeamiento Urbano y Cultural.

Programa 051: Administración Central de Planeamiento Urbano y Cultural.

" 052: Promoción de la Cultura.

" 053: Arquitectura y Urbanismo.

Sector 060: Higiene y Asistencia Social.

Programa 061: Administración Central de Higiene.

" 062: Salud y Asistencia Social.

" 063: Servicios de Alimentación.

Sector 070: Tránsito y Transporte.

Programa 071: Administración Central de Tránsito y Transporte.

" 072: Planificación y Contralor.

Sector 080: Hoteles, Casinos y Turismo.

Programa 081: Administración Central de Hoteles y Casinos.

" 082: Explotación de Casinos.

" 083: Servicios Generales.

" 084: Explotación de Hoteles.

" 085: Promoción Turística.

Comisiones Delegadas Honorarias.

Comisión Financiera Rambla Sur.

Comisión Municipal de Fiestas.

Comisión de Teatros Municipales.

SECTOR 010: DIRECCION SUPERIOR GENERAL

Programa	Sub-Programa	Actividad	
011			ADMINISTRACION CENTRAL GENERAL
	011.1		Dirección Superior.
	011.2		Asesoría Contable.
	011.3		Asesoría y Dirección Jurídica.
	011.4		Servicios de Secretaría.
		011.4.01	Actas.
		011.4.02	Comisiones.
		011.4.03	Entrada y Trámite.
		011.4.04	Interior.
		011.4.05	Relaciones Públicas.
		011.4.06	Publicaciones y Prensa.
		011.4.07	Servicios Taquigráficos.
	011.5		Juntas Locales.

SECTOR 020: HACIENDA MUNICIPAL

Programa	Sub-Programa	Actividad	
021			ADMINISTRACION CENTRAL DE HACIENDA
	021.1		Dirección Superior.
	021.2		Control de Actividades y Proyectos.
	021.3		Contaduría General y Servicios Financieros.
022			INGRESOS MUNICIPALES
	022.1		Producción de Tributos Municipales.
		022.1.01	Ingresos y Registros Territoriales.
		022.1.02	Ingresos y Registros Vehiculares.
		022.1.03	Ingresos y Registros Domiciliarios.
		022.1.04	Ingresos y Registros Comerciales.
		022.1.05	Ingresos Administración de la Propiedad Municipal.
		022.1.06	Ingresos, Pavimento y Saneamiento.
		022.1.07	Ingresos, Catastro y Avalúos.
	022.2		Recaudación Municipal.
		022.2.01	Cajas Recaudadoras.
		022.2.02	Procuraduría Fiscal.
	022.3		Contabilidad y Contralor de Ingresos.
023			EGRESOS MUNICIPALES
	023.1		Pagaduría General.
024			SERVICIOS DE HACIENDA
	024.1		Tesorería General.
	024.2		Mecanización (Programación y Computación).

SECTOR 030: ADMINISTRACION GENERAL

Programa	Sub-Programa	Actividad	
031			CONDUCCION CENTRAL DE ADMINISTRACION
	031.1		Dirección Superior.

Programa	Sub-Programa	Actividad	
032			ADMINISTRATIVO Y SUMINISTROS
	032.1		Personal.
	032.2		Inspección General.
		032.2.01	Inspección.
		032.2.02	Notificaciones.
	032.3		Escribanía.
	032.4		Locomoción y Servicios Internos.
	032.5		Bienes Muebles.
	032.6		Registro Civil.
	032.7		Proveeduría y Almacenes.
	032.8		Documentación y Archivo.
	032.9		Registro de Gravámenes y Afect. Inmuebles.

SECTOR 040: OBRAS Y SERVICIOS

Programa	Sub-Programa	Actividad	
041			ADMINISTRACION CENTRAL DE OBRAS Y SERV.
	041.1		Dirección Superior.
042			OBRAS MUNICIPALES
	042.1		Estudios y Proyectos.
	042.2		Obras Civiles.
	042.3		Obras Industriales.
043			SERVICIOS MUNICIPALES
	043.1		Mantenimiento y Reparaciones.
	043.2		Barrido, Recolección y Transformación de Residuos.
	043.3		Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.
	043.4		Mantenimiento de Obras Civiles.

SECTOR 050: PLANEAMIENTO URBANO Y CULTURAL

Programa	Sub-Programa	Actividad	
051			ADMINISTRACION CENTRAL DE PLANEAMIENTO URBANO Y CULTURAL
	051.1		Dirección Superior.
052			PROMOCION DE LA CULTURA
	052.1		Artes y Letras.
		052.1.01	Museos (Historia del Arte, Renacimiento y Precolombino).
		052.1.02	Blanes.
		052.1.03	Cabildo (Museo Hist. Fdo. García).
		052.1.04	Museo Circulante.
		052.1.05	Casa de la Cultura.
		052.1.06	Bibliotecas.
		052.1.07	Exposiciones.
		052.1.08	Cultura Musical.
	052.2		Divulgación Científica.
		052.2.01	Zoológico.
		052.2.02	Planetario.
		052.2.03	Museo Oceanográfico.
	052.3		Comisión Municipal de Fiestas.
	052.4		Teatros Municipales.

053			ARQUITECTURA Y URBANISMO
	053.1		Plan Regulador.
	053.2		Proyecto y Construcción de Edificios.
		053.2.01	Vivienda.
		053.2.02	Const. y Conserv. de Edificios.
	053.3		Servicios.
		053.3.01	Edificación.
		053.3.02	Necrópolis.
		053.3.03	Conservación del Palacio.
		053.3.04	Espectáculos Públicos.
	053.4		Paseos Públicos.
	053.5		Comisión Financiera Rambla Sur.

SECTOR 060: HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL

Programa	Sub-Programa	Actividad	
061			ADMINISTRACION CENTRAL DE HIGIENE
	061.1		Dirección Superior.
062			SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
	062.1		Servicios Médicos.
	062.2		Unidades de Salud y Desarrollo.
		062.2.01	Unidades Sanitarias y de Desarrollo.
		062.2.02	Servicios Sociales.
	062.3		Higiene Ambiental.
		062.3.01	Laboratorio de Higiene (Microbiología).
		062.3.02	Salubridad.
		062.3.03	Bromatología.
	062.4		Epidemiología.
	062.5		Servicios Fúnebres.
063			SERVICIOS DE ALIMENTACION
	063.1		Abastecimientos y Frigoríficos.
	063.2		Expendios Artículos 1ª Necesidad.

SECTOR 070: TRANSITO Y TRANSPORTE

Programa	Sub-Programa	Actividad	
071			ADMINISTRACION CENTRAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
	071.1		Dirección Superior.
072			PLANIFICACION Y CONTRALOR
	072.1		Ingeniería y Tránsito.
	072.2		Conductores y Vehículos.

SECTOR 080: HOTELES, CASINOS Y TURISMO

Programa	Sub-Programa	Actividad	
081			ADMINISTRACION CENTRAL DE HOTELES, CASINOS Y TURISMO

	081.1	Dirección Superior.
	081.2	Profesionales Universitarios y Técnicos.
082		EXPLOTACION DE CASINOS
	082.1	Fiscalización y Vigilancia.
	082.2	Administrativos Sala de Juego.
	082.3	Secretaría y Economato.
	082.4	Profesionales de Sala.
083		SERVICIOS GENERALES
	083.1	Servicios Administrativos.
	083.2	Servicios de Contralor y Mantenimiento.
084		EXPLOTACION DE HOTELES
085		PROMOCION TURISTICA

Art. 137. — Fíjase, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente Decreto, las dotaciones mensuales básicas de todos los funcionarios municipales presupuestados de conformidad con la siguiente escala:

SUELDOS

Categoría	Grado	Sueldo Mensual	Sueldo Anual
		$	$
V	1	28.500	342.000
	2	30.000	360.000
	3	31.000	372.000
	4	32.400	388.800
IV	5	34.000	408.000
	6	35.700	428.400
	7	37.500	450.000
III	8	39.400	472.800
	9	41.400	496.800
	10	43.500	522.000
	11	45.700	548.400
II	12	48.000	576.000
	13	50.400	604.800
	14	52.900	634.800
I	15	55.500	666.000
	16	58.300	699.600
	17	61.200	734.400
	18	64.300	771.600
	19	67.500	810.000
	20	74.300	891.600
	21	81.700	980.400
	22	90.000	1:080.000
	23	99.000	1:188.000
E	24	109.000	1:308.000
	25	120.000	1:440.000

Los funcionarios contratados acrecerán el sueldo básico de contratación vigente al 31 de mayo de 1972 en igual porcentaje que el acordado para los cargos presupuestados de igual remuneración. En caso de que aquél no coincida con el del escalafón de cargos presupuestados se ajustará al del grado inmediato superior.

Los aumentos dispuestos precedentemente no tendrán incidencia en la liquidación del sueldo progresivo el que se regulará de conformidad con lo establecido en la disposición correspondiente contenida en el presente Decreto.

Los aumentos de sueldos básicos establecidos precedentemente regirán también, en las mismas condiciones para el personal presupuestado y contratado que revista en el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

Art. 138. — A los efectos de contemplar exclusivamente la situación de los funcionarios con niveles inferiores de retribuciones, establécese que, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente decreto, ningún funcionario municipal percibirá, por todo concepto, una retribución mensual nominal inferior a $ 35.160, con exclusión de las cantidades que perciba por:

a) 13er. Sueldo o Aguinaldo.

b) Sueldo Progresivo o Antigüedad.

c) Beneficios Sociales.

d) Retribución por realización de mayor cantidad de horas diarias (40 %).

e) Sueldo complementario por realización de tareas insalubres, conductor de máquinas pesadas y tareas de chofer.

f) Sueldo complementario por asiduidad (30 %) treinta por ciento.

En los casos en que resulte un total mensual por retribución, computable a los efectos indicados precedentemente, que no alcance el mínimo nominal de $ 35.160 mensuales, se procederá a complementar dicha retribución hasta alcanzar dicho nivel mínimo.

Art. 139. — La Compensación Familiar a que se refiere el artículo 1º literal b) del Decreto Nº 15.094 será de $ 10.000 (diez mil pesos) mensuales.

La prevista en el literal c) de la misma disposición será de $ 5.000 (cinco mil pesos) mensuales por cada hijo.

Estos aumentos en dichas compensaciones, regirán a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de promulgación del presente Decreto.

Art. 140. — Déjase sin efecto el plazo fijado en el último inciso del Artículo 14 del Decreto Nº 15.395, para aquellos funcionarios a los cuales se les hubiere sustituido la Compensación Familiar por la Antigüedad, en forma automática, de conformidad con lo establecido por el Art. 87 del Decreto Nº 11.812.

Prorrógase hasta el 30 de junio de 1974 el plazo acordado a quienes hicieran uso de la opción en forma expresa. En la próxima Rendición de Cuentas se estudiará una solución para estos casos.

Art. 141. — Triplícase el importe mensual acordado al beneficio de "Asignación Familiar por Hijo" para aquellos casos comprendidos en lo preceptuado por el Art. 8º del Decreto Nº 15.094.

Cuando el funcionario fallezca, el beneficio se servirá al cónyuge supérstite, tutor o curador, hasta que el hijo cumpla 21 años de edad.

Art. 142. — Modifícanse, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente Decreto los subsidios correspondientes a los funcionarios municipales presupuestados, contratados o eventuales, los que quedarán fijados en las siguientes cantidades:

a) $ 12.000 (doce mil pesos), en ocasión de contraer matrimonio.

b) $ 5.000 (cinco mil pesos), por el nacimiento de cada hijo.

c) $ 10.000 (diez mil pesos), cuando fallezca un miembro de la familia a su cargo.

d) de $ 100.000 (cien mil pesos) en ocasión del fallecimiento de cada funcionario municipal. Dicho subsidio por fallecimiento será percibido por los causahabientes del funcionario fallecido y la erogación resultante de su otorgamiento será atendida en todos los casos, mediante la economía por la no provisión de la vacante producida, por un período de 4 (cuatro) meses a contar de la fecha del fallecimiento.

Art. 143. — Autorízase a la Intendencia Municipal para acordar un subsidio mensual de $ 6.000 (seis mil pesos) a los hijos de funcionarios municipales que no teniendo ocupación, cursen estudios en la Universidad de la República. El beneficio que se acuerda precedentemente se liquidará en la forma y condiciones que la reglamentación determine y comprenderá a todos los hijos de funcionarios que revisten como máximo en cargos presupuestados del Grado 11, o como contratados con dotación básica mensual no mayor a la fijada para dicho grado.

Aquellos hijos de funcionarios que gocen del beneficio establecido precedentemente, cesarán de percibirlo en la forma y condiciones que la reglamentación establezca. Este beneficio cesará en todos los casos al cumplir el interesado 21 (veintiún) años de edad.

Si el funcionario padre o madre del hijo beneficiario, falleciera con antelación a la edad fijada precedentemente, la Intendencia Municipal continuará abonando al hijo el subsidio correspondiente hasta que el mismo llegue a la edad límite de 21 (veintiún) años.

Art. 144. — Dispónese que a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente Decreto el sueldo Progresivo establecido por el artículo 70 del Decreto Nº 13.131, y sus modificativos se calculará sobre los sueldos básicos vigentes al 31 de diciembre de 1970.

—Amplíase a partir del 1º de julio de 1973 a veinte (20) las etapas de la Escala de Progresivos establecida en el Art. 70 del Decreto Nº 13.131 abonándose los importes respectivos de conformidad con dicha disposición.

—A partir del 1º de julio de 1974 el sueldo progresivo establecido por el Art. 70 del Decreto Nº 13.131 se calculará sobre los sueldos básicos vigentes al 31/XII/1973.

—A partir del 1º de julio de 1975 amplíanse a 25 (veinticinco) las etapas fijadas en la Escala de Progresivos establecida en el Art. 70 del Decreto Nº 13.131, abonándose los importes respectivos de conformidad con dicha disposición, ajustados al sueldo básico vigente en esa fecha.

—Los incrementos establecidos para los Ejercicios 1974 y 1975 serán financiados en oportunidad de estudiarse las modificaciones presupuestales a remitir a consideración de la Junta Departamental conjuntamente con la Rendición de Cuentas de los Ejercicios 1973 y 1974.

Art. 145. — Fíjase en el 2,2 % (dos con dos por ciento) el porcentaje sobre el monto total de recaudación mensual (Básico) a que se refiere el artículo 11 del D. J. D. Nº 15.094; el porcentaje resultante de lo recaudado individualmente (personal), establecido en dicha norma en base a la antigüedad en la función, queda fijado de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 5 años de cobrador	....	1,75 %
" 10 " " "	....	2 %
" 15 " " "	....	2,25 %
" 20 " " "	....	2,50 %
" 25 " " "	....	2,75 %
Más de 25 " " "	....	3 %

Fíjase la comisión de cobradores de Bancos y Administraciones en el 0,75 % (cero setenta y cinco por ciento) de su recaudación.

Lo precedentemente dispuesto tendrá vigencia a partir de la entrega a los funcionarios recaudadores domiciliarios, de la emisión de valores que contenga los incrementos tributarios domiciliarios que se sancionan por el Art. 52 del presente decreto.

En el período comprendido por los tres (3) meses subsiguientes al de vigencia de los incrementos de tributos domiciliarios dispuesto en el Art. 52 del presente decreto, el porcentaje regular de la comisión personal a que se refiere el Art. 11 del Decreto Nº 15.094 será del 50 % (cincuenta por ciento) de su emisión mensual (importe de recibos entregados, o emisión más saldo) en aquellos Radios que no superen los $ 500.000 (quinientos mil pesos) de emisión normal mensual.

Art. 146. — Reimplántase, a partir del 1º de julio de 1973 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el beneficio acordado en el Art. 11 del Decreto Nº 15.395.

Art. 147. — Establécese, por una sola vez, una partida de $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos) a los efectos de atender las erogaciones resultantes de la aplicación del Decreto Nº 15.419 ratificado por el D. J. D. Nº 15.536 por el cual se retrotrajo el beneficio acordado por el Art. 11 del Decreto Nº 15.395 a aquellos ex funcionarios que se hubieren acogido a los beneficios jubilatorios desde el 1º de enero de 1971.

El beneficio que se financia precedentemente será acordado conforme a las normas reglamentarias que determine la Intendencia Municipal.

Art. 148. — Auméntanse a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente decreto en 100 % (cien por ciento) las compensaciones que perciben de acuerdo a las normas presupuestales vigentes, los funcionarios municipales por el desempeño de Tareas Insalubres.

Establécese que en la próxima instancia presupuestal (Rendición de Cuentas) la Intendencia Municipal procederá a reestructurar las distintas categorías de retribución por el desempeño de tareas insalubres, teniendo en cuenta a dicho efecto lo aconsejado por la Comisión creada por el Art. 29 del Decreto Nº 14.152.

Art. 149. — Fíjase, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de la promulgación del presente decreto, en el equivalente al 30 % (treinta por ciento) de sus remuneraciones por sueldo básico y progresivos, el sueldo complementario acordado en el apartado c) del Art. 1º del Decreto Nº 15.395, a los cargos pertenecientes a la Categoría "Técnica".

Art. 150. — Auméntanse a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente decreto en 100 % (cien por ciento) las Compensaciones vigentes por concepto de "Quebranto de Caja", estableciéndose una compensación mínima mensual por tal concepto, de $ 1.000 (mil pesos), y fijándose en $ 24.000 (veinticuatro mil pesos) la cantidad máxima que refiere el apartado b) del inc. F) del Art. 5º del Decreto número 14.152.

El beneficio acordado por el inciso F) del Artículo 5º del Decreto Nº 14.152 se distribuirá en la siguiente forma:

a) dos terceras partes de la cantidad asignada se pagarán mensualmente al funcionario.

b) El saldo se verterá a un fondo especial al que se imputarán las faltas de dinero operadas en el año cuya cuantía total no podrá exceder del 50 % (cincuenta por ciento) del mismo. El resto se distribuirá entre los funcionarios beneficiados que no hubieren tenido falta, hasta una cantidad máxima de $ 24.000 (veinticuatro mil pesos) cada uno.

Art. 151. — Establécese que el Aguinaldo correspondiente al Ejercicio 1972 se liquidará por el promedio de los sueldos básicos percibidos por cada funcionario en dicho Ejercicio. A tales efectos se considerará como sueldo básico aquel que resulte de lo establecido en el Escalafón proyectado en el presente decreto incrementado en los casos que corresponda, en las cantidades resultantes de la aplicación del beneficio establecido en el artículo 138.

Art. 152. — Auméntase a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente decreto, al 15 % (quince por ciento) y al 20 % (veinte por ciento) los porcentajes del 10 % (diez por ciento) y 15 % (quince por ciento) respectivamente, que determinan el sueldo complementario por mayor producción, establecido por el Art. 13 del Decreto Nº 15.094 para los funcionarios que desempeñan tareas de fiscalización, inspección y/o vigilancia de la Dirección de Contralor de Ingresos y Egresos.

Establécese que el beneficio acordado a los funcionarios de la Categoría "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia" de la Dirección de "Contralor de Ingresos y Egresos" por el Artículo 13 del Decreto Nº 15.094 y aumentado por el inciso anterior del presente artículo, se liquidará a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente Decreto sobre el sueldo básico con más el progresivo correspondiente.

Art. 153. — Elévase a $ 5.000 (cinco mil pesos) mensuales el sueldo complementario a los funcionarios pertenecientes a la Categoría "Obrera y de Servicio" que desempeñen la tarea de "Conductor de máquinas pesadas".

Elévase a $ 2.000 (dos mil pesos) mensuales el sueldo complementario acordado a los funcionarios pertenecientes a la Categoría "Obrera y de Servicio" que desempeñen la tarea de "Chofer" en las distintas dependencias de la Intendencia Municipal.

La percepción de dicho beneficio queda condicionada al desempeño efectivo de la tarea referida, salvo en los casos de licencia anual reglamentaria o por enfermedad.

Cuando el funcionario que desempeñe o se le asigne la función de "Chofer", fuera culpable de más de dos accidentes de tránsito en períodos sucesivos de cinco años ininterrumpidos se verá impedido de continuar en dicha función por un período de un año, a partir de la fecha del último accidente causado, en cuyo transcurso se le asignarán otras funciones propias de la categoría obrera.

Estos beneficios regirán a partir del 1º del mes siguiente al de la promulgación del presente decreto.

Art. 154. — Establécese una compensación de pesos 5.000 (cinco mil pesos) mensuales para hasta 20 (veinte) obreros de la Dirección de Paseos Públicos que desempeñen en forma efectiva tareas de poda en árboles de altura.

Art. 155. — Establécese un sueldo complementario de $ 1.500 (mil quinientos pesos) mensuales para el personal que desempeña, en la Dirección de Expendios Municipales, la tarea de "Cortador de Carnes". Dicha compensación se remunera a aquel personal que desempeña las tareas referidas en los puestos expendedores de carne al público, se liquidará por el desempeño efectivo de la función, quedando sin efecto o en suspenso por el hecho de no desempeñarla.

Art. 156. — Establécese una compensación de pesos 2.500 (dos mil quinientos pesos) mensuales para hasta veinte (20) funcionarios de la Categoría Obrera y de Servicio que desempeñen funciones de Ascensoristas en la Dirección de Locomoción y Servicios Internos.

El derecho a la percepción del sueldo complementario que se acuerda precedentemente se obtendrá por el desempeño efectivo de las funciones de Ascensorista, quedando sin efecto o en suspenso por el hecho de no desempeñarlas.

Art. 157. — Establécese para el personal de la Categoría "Profesional" que desempeñe funciones de "Jefe de Sección", al 30/4/72 y continuaren desempeñándolo, un sueldo complementario equivalente a la diferencia resultante de comparar el sueldo básico correspondiente del cargo presupuestado del que es titular, con el sueldo básico que corresponda a dos grados más del escalafón de sueldos básicos.

En todos los casos, el otorgamiento del sueldo complementario establecido precedentemente, queda condicionado al desempeño efectivo de dicha función, quedando sin efecto o en suspenso por el hecho de no desempeñarla. Dicha compensación no tendrá incidencia alguna en otros complementos o compensaciones que se liquiden con relación al sueldo básico del cargo de que es titular el funcionario.

Este beneficio será acordado por resolución fundada y en la forma que establezca la reglamentación y a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 158. — Extiéndese el régimen establecido por el Artículo 13 del Decreto Nº 15.094 y modificado por el Artículo 151 del presente Decreto, a los funcionarios de la Categoría "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia" de la Dirección de Espectáculos Públicos.

Art. 159. — Autorízase a la Intendencia Municipal a acordar, a los funcionarios a los cuales se les asigne la dirección de obras que se contraten con terceros, una retribución mensual especial por mayor dedicación y resarcimiento de gastos que la misma le ocasione, equivalente al 100 % (cien por ciento) de la compensación de "Dirección" o "Profesional" que el funcionario perciba en el cargo presupuestal del que es titular.

La retribución que se acuerde tendrá carácter de transitoria y se abonará mensualmente y por el régimen de "orden de pago" sujeta a las siguientes condiciones:

a) A partir de la fecha de designación del funcionario por resolución de la Intendencia Municipal a propuesta del Departamento respectivo, para la dirección de la obra que la misma determine.

b) La liquidación de este beneficio tendrá como límite el tiempo que requiera la realización de los "trabajos en obra".

El Departamento respectivo deberá dar cuenta a la Contaduría General con treinta (30) días de anticipación, la fecha a partir de la cual corresponderá dar de baja dicho beneficio.

La erogación que demande el otorgamiento de la retribución acordada precedentemente formará parte del costo de la obra y se imputará a la misma de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto.

Art. 160. — Establécese un sueldo complementario de $ 15.000 (quince mil pesos) mensuales al funcionario que actúe como Secretario de la Comisión del Seguro de Salud y que a su vez tenga a su cargo la supervisión de toda la Administración de dicho servicio y del personal afectado al desempeño de tareas en el mismo.

Art. 161. — Establécese un sueldo complementario de $ 25.000 (veinticinco mil pesos) mensuales para el funcionario de la Dirección de Locomoción y Servicios Internos que desempeñe la función de Encargado del Palacio Municipal. Dicho beneficio queda condicionado al desempeño activo y en horario full-time, de la función referida, quedando sin efecto o en suspenso por el hecho de no desempeñarla, salvo en los casos de licencia anual reglamentaria o por enfermedad. Solamente en los dos casos mencionados, la Intendencia Municipal queda autorizada para liquidar dicho beneficio al funcionario que sustituya al titular de la función, hasta su efectivo reintegro.

Art. 162. — Elévanse a $ 80.000 (ochenta mil pesos) y a $ 30.000 (treinta mil pesos) mensuales las cantidades establecidas por el artículo 32 del Decreto número 14.152 modificado por el Art. 8º del Decreto Nº 14.436 de fecha 7 de enero de 1969.

Art. 163. — Las cantidades establecidas en el artículo 24 del Decreto Nº 15.094 quedarán fijadas a partir del 1º de enero de 1973 en la siguiente forma:

Clase "A" $ 200.000; Clase "B" $ 190.000; Clase "C" $ 170.000; Clase "D" $ 150.000; reduciéndose a diez (10) los funcionarios a los cuales se les podrá asignar el régimen contenido en el artículo 18 de dicho decreto.

Art. 164. — Acuérdese a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente decreto, un sueldo complementario equivalente al 40 % (cuarenta por ciento) de sus remuneraciones sujetas a montepío para hasta 200 (doscientos) funcionarios de la Dirección de Paseos Públicos, discriminados en la forma que seguidamente se señala y que opten por la realización de 2 (dos) horas diarias más de labor y para desempeñar funciones en Parques, Plazas y Paseos de la ciudad. Las cuadrillas o equipos móviles se integrarán de conformidad con lo que, al respecto, disponga el Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

El beneficio que se acuerda comprenderá al siguiente personal: a) hasta 194 (ciento noventa y cuatro) obreros, entre los cuales se incluirán no más de 14 (catorce) Capataces y Sub-Capataces; b) hasta 3 (tres) funcionarios pertenecientes a la Categoría Técnica; c) hasta 2 (dos) funcionarios pertenecientes a la Categoría "Profesional"; y d) 1 (un) funcionario de la Categoría "Administrativa".

El sueldo complementario acordado precedentemente queda condicionado a que el funcionario cumpla dos

horas diarias más de labor inmediatamente a la finalización de la jornada común en la forma y condiciones que la reglamentación determine, debiendo ésta tener en cuenta que, para el caso que el personal que opte por éste beneficio supere las cantidades previstas, tendrán prioridad aquellos funcionarios mejor calificados; y que para el caso de igual calificación, la selección se realizará mediante sorteo.

Todos los funcionarios en condiciones de optar por el presente régimen, lo harán por una sola vez en el transcurso de cada año civil, no pudiendo reintegrarse en el mismo ejercicio, una vez solicitada su exclusión.

Art. 165. — Acuérdase, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente decreto, un sueldo complementario equivalente al 40 % (cuarenta por ciento) de sus remuneraciones sujetas a montepío para hasta doscientos (200) funcionarios de la Dirección de Vialidad discriminados en la forma que seguidamente se señala y que opten por la realización de 2 (dos) horas diarias más de labor para desempeñar funciones de conservación de los pavimentos integrando cuadrillas o equipos de conservación de conformidad con lo que al respecto disponga el Departamento de Obras y Servicios.

El beneficio que se acuerda comprenderá al siguiente personal: a) hasta 179 (ciento setenta y nueve) obreros entre los cuales se incluirán no más de 15 (quince) Capataces y Sub-Capataces; b) hasta 5 (cinco) funcionarios de la Categoría Inspección y/o Vigilancia; c) hasta 9 (nueve) funcionarios de la Categoría Técnica; y d) hasta 7 (siete) funcionarios de la Categoría Profesional.

El sueldo complementario acordado precedentemente queda condicionado a que el funcionario cumpla 2 (dos) horas diarias más de labor inmediatamente a la finalización de la jornada común, en la forma y condiciones que la reglamentación determine, debiendo ésta tener en cuenta que, para el caso de que el personal que prestare opción favorable supere las cantidades previstas tendrán prioridad aquellos funcionarios mejor calificados, y que en caso de igual calificación, la selección se realizará mediante sorteo.

Todos los funcionarios en condiciones de optar por el presente régimen, lo harán por una sola vez en el transcurso de cada año civil, no pudiendo reintegrarse en el mismo Ejercicio, una vez solicitada su exclusión.

Art. 166. — Acuérdase, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente decreto, un sueldo complementario equivalente al 40 % (cuarenta por ciento) de sus remuneraciones sujetas a montepío al personal de la Sección Señales Luminosas y Señalización de la Dirección de Ingeniería de Tránsito que desempeñe funciones exclusivamente en la atención del sistema de señales luminosas, actúe directamente en la realización de tareas de señalización, y reviste en cargos pertenecientes a la Categorías Técnica y Obrera y de Servicio.

El beneficio que se acuerda precedentemente queda condicionado a que el funcionario cumpla dos (2) horas diarias más de labor inmediatamente a la finalización de la jornada común, en la forma y condiciones que la reglamentación determine.

Todos los funcionarios en condiciones de optar por el presente régimen, lo harán por una sola vez en el transcurso de cada año civil no pudiendo reintegrarse en el mismo Ejercicio, una vez solicitada su exclusión.

Art. 167. — Acuérdase, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente decreto, un sueldo complementario equivalente al 40 % (cuarenta por ciento) de sus remuneraciones sujetas a montepío para hasta 15 (quince) funcionarios a los cuales se les asignen funciones en la Administración del Seguro de Salud, y que opten por la realización de 2 (dos) horas diarias más de labor de conformidad con lo que, al respecto, disponga la reglamentación que se dicte al efecto.

El beneficio acordado precedentemente queda condicionado a que el funcionario cumpla dichas 2 (dos) horas diarias más de labor inmediatamente a la finalización de la jornada común.

Todo funcionario en condiciones de optar por el presente régimen, lo hará por una sola vez, no pudiendo reintegrarse en el mismo Ejercicio, una vez solicitada su exclusión.

Art. 168. — Acuérdase, para hasta 10 (diez) funcionarios presupuestados y/o contratados que realicen tareas internas con carácter permanente en la totalidad de las horas laborables en los Sub-Programas "Dirección Superior" de la Secretaría General y de cada uno de los Departamentos, cuyas retribuciones se atienden con cargo a "Rentas Generales", con excepción del de Ingeniería y Obras, en el cual se comprenderá hasta 20 (veinte) funcionarios, un sueldo complementario por mayor dedicación equivalente al 40 % (cuarenta por ciento) de las retribuciones permanentes sujetas a montepío.

El sueldo complementario acordado precedentemente queda condicionado a que el funcionario cumpla 2 (dos) horas diarias más de labor en la forma y condiciones que la reglamentación determina.

Dicho beneficio es incompatible con el régimen de Dedicación Exclusiva establecido en los Arts. 18 a 22 del Decreto Nº 15.094.

Los funcionarios que opten por el régimen establecido precedentemente no podrán percibir cantidad alguna por ningún concepto (Comisiones; Horas Extraordinarias de Labor; Honorarios, etc.).

Los funcionarios que se acojan al presente régimen lo harán por una sola vez en el transcurso de cada año civil, no pudiendo reintegrarse en el mismo Ejercicio, una vez solicitada su exclusión.

Queda excluído del régimen establecido precedentemente el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

Art. 169. — Acuérdase a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente decreto, un sueldo complementario equivalente al 40 % (cuarenta por ciento) de sus remuneraciones sujetas a montepío al personal de las Direcciones que seguidamente se detallan:

A) Dirección de Abastecimiento y Frigoríficos:

a) funcionarios de la Categoría Administrativa que desempeñan funciones en la "Dirección" de dicho servicio;

b) funcionarios de la Categoría Obrera y de Servicio" que desempeñen funciones en el "Mercado Agrícola.

B) Dirección de Expendios Municipales:

a) funcionarios de las Categorías "Técnica" y Administrativa".

El beneficio acordado precedentemente alcanza solamente a aquellos funcionarios que al 15 de junio de 1972 desempeñaban dichas funciones en los servicios señalados.

El presente régimen queda condicionado a que el funcionario cumpla dos (2) horas más de labor inmediatamente a la finalización de la jornada común, en la forma y condiciones que la reglamentación determine.

Todos los funcionarios en condiciones de optar por este beneficio, lo harán por una sola vez en el transcurso de cada año civil no pudiendo reintegrarse en el mismo ejercicio, una vez solicitada su exclusión.

Art. 170. — A los efectos de ampliar los Escalafones de los cargos que integran las Categorías Funcionales "Técnica", "Administrativa", "Obrera y de Servicio" y "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia", créanse, a partir del 1º de enero de 1973, en las nuevas planillas presupuestales que se determinan, los siguientes cargos:

CATEGORIA FUNCIONAL			TECNICA	ADMIN.	INSP. y/o VIG.	OBRERA	
Pla. Nº	Denominación	Grados	Nº de Cargos	Nº de Cargos	Nº de Cargos	Nº de Cargos	TOTAL
3	Asesoría y Dir. Jurídica	13	1	1	—	—	2
		12	2	2	—	—	4
4	Serv. de Secretaría	13	1	1	—	—	2
		12	1	1	—	—	2
6	Departamento de Hacienda	13	6	6	1	—	13
		12	11	12	2	—	25
7	Departamento Administrativo	13	1	2	1	1	5
		12	2	4	1	3	10
8	Departamento de Obras y Serv.	13	1	2	1	10	14
		12	1	4	1	20	26
9	Departamento de Plan. Urb. y Cultural	13	9	6	1	11	27
		12	18	12	1	22	53
10	Departamento de Hig. y Asist. Social	13	1	4	1	1	7
		12	1	8	1	1	11
11	Departamento de Trán. y Transportes	13	1	1	—	—	2
		12	1	2	—	—	3
	TOTAL DE CARGOS		58	68	11	69	206
	TOTAL POR GRADO	13	21	23	5	23	72
		12	37	45	6	46	134
			58	68	11	69	206

La provisión de los cargos que se crean precedentemente se efectuará a partir del 1º de enero de 1973, dentro de cada una de las Categorías Funcionales y comprenderá al personal que integra cada una de las circunscripciones que determinan las planillas referidas anteriormente. Establécese asimismo, que toda provisión de cada uno de los cargos creados llevará implícita la supresión del cargo que resulte vacante del último grado de cada Categoría Funcional en las respectivas planillas o circunscripciones.

Art. 171. — Establécese, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente decreto, que los cargos escalafonados pertenecientes a las Categorías "Dirección" y "Profesional" ajustarán su situación presupuestal incrementando en el equivalente a dos (2) grados su dotación mensual básica, modificando en consecuencia los escalafones fijados por el Art. 8º del Decreto Nº 13.878 para dichas Categorías Funcionales.

Art. 172. — Establécese, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente decreto, que los cargos de la Categoría "Dirección" de las Direcciones adecuadas al Tipo "B" por el Art. 33 del Decreto Nº 13.501 se ajustarán en sus grados, a los correspondientes a los grados establecidos para los cargos de las Direcciones Tipo "A" fijados en dicha norma.

Art. 173. — Agrégase al Art. 27 del Estatuto del Funcionario el siguiente inciso:

"Para acceder a los cargos de la Categoría "Dirección", que no requieran para su desempeño la condición de poseer Título de Profesional Universitario, y que resulten vacantes una vez agotada la nómina de funcionarios con derecho al ascenso en dicha Categoría Funcional, tendrán iguales derechos al ascenso, los funcionarios pertenecientes a la misma repartición, que revistan en cargos de grado inferior al vacante en la Categoría Profesional y los funcionarios que revistan en cargos de grado máximo pertenecientes a las demás Categorías Funcionales; siempre que reúnan las demás condiciones establecidas en el inciso anterior".

Art. 174. — En caso de fallecimiento en acto de servicio, de funcionarios municipales se designará para un cargo contratado con remuneración equivalente al último grado del escalafón, a un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, según lo resuelva la Intendencia Municipal.

Art. 175. — El titular del cargo Nº 1 del Programa 053 Sub Programa 053.2. Actividad 053.2.01. (actual Item 5.13) sin perjuicio del desempeño de tales cometidos, actuará en la línea Asesora de la Intendencia en materia de viviendas, a cuyos efectos el cargo se denominará: Director Asesor, Categoría I, Grado 23.

Art. 176. — En caso de incapacidad permanente o transitoria acaecida en acto de servicio los funcionarios municipales siniestrados continuarán percibiendo los beneficios y/o compensaciones que tuvieren a la fecha del siniestro debiéndose efectuar semestralmente los exámenes médicos correspondientes.

Art. 177. — Establécese que una vez finalizado el estudio sobre evaluación de tareas solicitado a la Oficina Nacional de Servicio Civil por Resolución Nº 2.513, de 15 de mayo de 1972 de la Intendencia Municipal, ésta procederá en la próxima instancia presupuestal, a incorporar las previsiones necesarias a los efectos de atender la erogación que corresponda para su aplicación.

Art. 178. — Efectúanse las siguientes creaciones de cargos con las características que se determinan y en los Items presupuestales que también se especifican.

En todos los casos dichos cargos que se crean deberán ser provistos mediante el sistema de promoción de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias en vigor, sin perjuicio de los casos en que se condicione su provisión al cumplimiento del requisito de prueba de suficiencia o concurso.

Tendrán prioridad para la realización de la prueba de suficiencia los funcionarios que al 15 de junio de 1972 presten efectivamente tareas en las respectivas dependencias.

Una vez efectuadas las promociones a cada uno de los cargos que se crean en el presente artículo, así como las promociones derivadas de la provisión a los cargos que sucesivamente dejen vacantes los funcionarios promovidos que revisten en cargos de grados inferiores al creado, se suprimirán aquellos que resulten vacantes del grado inferior en la Categoría Funcional correspondiente del Item respectivo con la sola excepción de los creados en los Items 6.21 y 6.32. A los efectos del cumplimiento estricto de lo dispuesto precedentemente, establécese que toda resolución por la cual se disponga la promoción a un cargo de los que se crean, deberá determinar el cargo que, como consecuencia de ella deba suprimirse, no pudiendo realizarse provisiones de cargos creados que no completen la totalidad de las promociones a que den lugar:

Item 2.10 — ASESORIA Y DIRECCION JURIDICA

Categoría Funcional "Técnica"

1 Jefe Técnico de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Jefe Técnico de 2ª, Categoría III, Grado 10.

Categoría Funcional "Administrativa"

1 Jefe de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 10.

Item 3.10 — COMISION DE TEATROS MUNICIPALES

Categoría Funcional "Técnica"

1 Jefe Técnico, Categoría II, Grado 13.

Categoría Funcional "Administrativa"

1 Jefe, Categoría II, Grado 13.

Item 4.11 — DIRECCION DE INGRESOS COMERCIALES

Categoría Funcional "Administrativa"

1 Jefe de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 10.
2 Sub-Jefes de 2ª, Categoría III, Grado 8.

Item 4.12 — DIRECCION DE INGRESOS DOMICILIARIOS

Categoría Funcional "Técnica"

1 Sub-Jefe Técnico de 1ª, Categoría III, Grado 9.
3 Sub-Jefes Técnicos de 2ª, Categoría III, Grado 8.

Categoría Funcional "Administrativa"

1 Jefe de 1ª, Categoría III, Grado 11.
2 Sub-Jefes de 1ª, Categoría III, Grado 9.
2 Sub-Jefes de 2ª, Categoría III, Grado 8.

Establécese que a los cargos creados en las Categorías Funcionales "Administrativa" y "Técnica" accederán los funcionarios que revistan en las mismas condicionándose su provisión a que el funcionario al cual se asienda y aquellos que como consecuencia de ello les correspondiera ascender, deberán desempeñar tareas internas en todo el horario de labor.

Item 4.13 — DIRECCION DE INGRESOS TERRITORIALES

Categoría Funcional "Dirección"

1 Secretario, Categoría I, Grado 15. (1)

Categoría Funcional "Técnica"

3 Jefes Técnicos de 1ª, Categoría III, Grado 11. (1)
4 Jefes Técnicos de 2ª, Categoría III, Grado 10.
5 Sub-Jefes Técnicos de 1ª, Categoría III, Grado 9.

Categoría Funcional "Administrativa"

1 Jefe de 1ª, Categoría III, Grado 11. (1)
1 Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 10.
3 Sub-Jefes de 1ª, Categoría III, Grado 9.
1 Oficial de 2ª, Categoría IV, Grado 6.

Los cargos señalados con (1) serán provistos mediante prueba de suficiencia.

Item 4.14 — DIRECCION DE INGRESOS VEHICULARES

Categoría Funcional "Administrativa"

1 Jefe de 1ª, Categoría III, Grado 11.
2 Jefes de 2ª, Categoría III, Grado 10.
3 Oficiales de 1ª, Categoría IV, Grado 7.

Item 4.14B — REGISTRO DE VEHICULOS

Categoría Funcional "Dirección"

1 Sub-Director Escribano, Categoría I, Grado 16.

Categoría Funcional "Administrativa"

1 Jefe de 1ª, Categoría III, Grado 11.

Item 4.31 — DIRECCION DE PROCURADURIA FISCAL

Categoría Funcional "Técnica"

1 Jefe Técnico de Sección de 1ª, Categoría III, Grado 11.

Categoría Funcional "Administrativa"

2 Jefes de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 10.

Item 4.32 — DIRECCION DE CONTRALOR DE INGRESOS Y EGRESOS

Categoría Funcional "Administrativa"

3 Oficiales de 3ª, Categoría IV, Grado 5.

Categoría Funcional "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia"

2 Sub-Jefes Inspectores de 1ª, Categoría III, Grado 9.
5 Oficiales Inspectores de 2ª, Categoría IV, Grado 6.

Item 4.34 — DIRECCION MECANIZADA

Categoría Funcional "Técnica"

2 Jefes Técnicos Programadores de 1ª, Categoría III, Grado 11.
5 Jefes Técnicos Programadores de 2ª, Categoría III, Grado 10.
3 Sub-Jefes Técnicos Operadores de 1ª, Categoría III, Grado 9.
7 Oficiales Técnicos Perforadores-Verificadores de 1ª, Categoría IV, Grado 7.

Categoría Funcional "Administrativa"

1 Sub-Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 8.

Los cargos creados en la Categoría Funcional "Técnica" deberán ser provistos con funcionarios del Item 4.34 que reúnan las condiciones exigidas en los mismos, que desempeñen tareas en dicho Item al 15 de junio de 1972 mediante la aportación de las certificaciones habilitantes y por prueba de suficiencia suprimiéndose los cargos de los funcionarios que se determinen para la provisión de los mismos, cualquiera fuere su grado.

Categoría Funcional "Dirección"

1 Secretario (Técnico), Categoría II, Grado 12.

Item 4.36 — DIRECCION ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Categoría Funcional "Administrativa"

2 Jefes de 1ª, Categoría III, Grado 11.

Categoría Funcional "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia"

2 Jefes Inspectores de 1ª, Categoría III, Grado 11.

Item 4.00 — DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Categoría Funcional "Profesional"

3 Profesionales Contadores, Categoría II, Grado 14.

Item 7.40 — CONTRALOR DE OBRAS

Categoría Funcional "Técnica"

2 Jefes Técnicos de 2ª, Categoría III, Grado 10.

Categoría Funcional "Administrativa"

1 Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 10.
1 Sub-Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 8.
2 Oficiales de 1ª, Categoría IV, Grado 7.
2 Oficiales de 3ª, Categoría IV, Grado 5.

Item 4.51 — CONTADURIA GENERAL

Categoría Funcional "Dirección"

1 Asesor Analista, Categoría I, Grado 18.

Categoría Funcional "Técnica"

5 Sub-Jefes Técnicos de 1ª, Categoría III, Grado 9.

Categoría Funcional "Obrera y de Servicio"

1 Chofer (Conductor de Valores), Categoría III, Grado 8.

Item 5.00 — DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Categoría Funcional "Administrativa"

1 Jefe de 1ª, Categoría III, Grado 11.
2 Jefes de 2ª, Categoría III, Grado 10.
2 Sub-Jefes de 1ª, Categoría III, Grado 9.
2 Oficiales de 1ª, Categoría IV, Grado 7.
1 Oficial de 2ª, Categoría IV, Grado 6.

Item 5.11 — DIRECCION PLAN REGULADOR

Categoría Funcional "Dirección"

1 Secretario Profesional, Categoría I, Grado 18.
1 Secretario, Categoría I, Grado 15.

Categoría Funcional "Obrera y de Servicio"

1 Oficial Cadenero de 1ª, Categoría IV, Grado 7.
2 Oficiales Cadeneros de 2ª, Categoría IV, Grado 6.
2 Oficiales Cadeneros de 3ª, Categoría IV, Grado 5.

Item 5.12 — DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS

Categoría Funcional "Dirección"

1 Secretario (Experto Botánico), Categoría I, Grado 15.

Categoría Funcional "Técnica"

1 Jefe Técnico Salvavidas de 2ª, Categoría III, Grado 10.
1 Sub-Jefe Técnico Salvavidas de 1ª, Categoría III, Grado 9.
1 Sub-Jefe Técnico Salvavidas de 2ª, Categoría III, Grado 8.
1 Oficial Técnico Salvavidas de 1ª, Categoría IV, Grado 7.
1 Jefe Técnico Jardinero de 2ª, Categoría III, Grado 10.
1 Sub-Jefe Técnico Contable de 1ª, Categoría III, Grado 9.

Categoría Funcional "Administrativa"

4 Jefes de 2ª, Categoría III, Grado 10.
1 Sub-Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 8.

Categoría Funcional "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia"

1 Jefe Inspector de 1ª, Categoría III, Grado 11.

Categoría Funcional "Obrera y de Servicio"

1 Capataz Mecánico de 1ª, Categoría III, Grado 11.
33 Oficiales de 2ª, Categoría IV, Grado 6.
1 Oficial Alambrador de 2ª, Categoría IV, Grado 6.

Item 5.21 — DIRECCION DE EDIFICACION

Categoría Funcional "Dirección"

1 Sub-Director Ingeniero, Categoría I, Grado 16.

Categoría Funcional "Administrativa"

3 Sub-Jefes de 1ª, Categoría III, Grado 9.
2 Sub-Jefes de 2ª, Categoría III, Grado 8.
4 Oficiales de 1ª, Categoría IV, Grado 7.

Item 5.22 — DIRECCION CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

Categoría Funcional "Técnica"

1 Jefe Técnico de 2ª, Categoría III, Grado 10.
1 Sub-Jefe Técnico de 1ª, Categoría III, Grado 9.
1 Sub-Jefe Técnico de 2ª, Categoría III, Grado 8.

Categoría Funcional "Administrativa"

1 Jefe de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 10.

Categoría Funcional "Obrera y de Servicio"

1 Capataz Albañil de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Capataz Albañil de 2ª, Categoría III, Grado 10.
1 Capataz Electricista de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Capataz Electricista de 2ª, Categoría III, Grado 10.
1 Sub-Capataz Electricista de 1ª, Categoría III, Grado 9.

Item 5.23 — DIRECCION DE NECROPOLIS

Categoría Funcional "Obrera y de Servicio"

1 Capataz de 1ª, Categoría III, Grado 11.
3 Capataces de 2ª, Categoría III, Grado 10.

Item 5.24 — DIRECCION CONSERVACION DEL PALACIO MUNICIPAL

Categoría Funcional "Obrera y de Servicio"

1 Sub Capataz de 2ª (Lustrador), Categoría III, Grado 10.
1 Sub Capataz de 2ª (Pintor) Categoría III, Grado 8.
1 Sub Capataz de 2ª (Instalador Sanitario) Categoría III, Grado 8.
1 Sub Capataz de 2ª (Herrero) Categoría III, Grado 8.
2 Oficiales de 1ª (Pintores) Categoría IV, Grado 7.
1 Oficial de 1ª (Instalador Sanitario) Categoría IV, Grado 7.

Item 6.00 — DEPARTAMENTO DE HIGIENE

Categoría Funcional "Dirección"

1 Secretario de Contralor y Trámite, Categoría II, Grado 13.
2 Pro Secretarios Categoría II, Grado 12 (2 cargos).

Categoría Funcional "Técnica"

1 Jefe Técnico de 1ª, Categoría III, Grado 11.

Categoría Administrativa

2 Jefes de 2ª, Categoría III, Grado 10.
2 Oficiales de 2ª, Categoría IV, Grado 6.

Item 6.12 — DIRECCION LABORATORIO DE HIGIENE (Microbiología)

Categoría Funcional "Dirección"

1 Secretario, Categoría I, Grado 15.

Item 6.21 — DIRECCION DE SALUBRIDAD

Categoría Funcional "Profesional"

1 Jefe Médico, Categoría II, Grado 14.

Categoría Funcional "Técnica"

1 Sub-Jefe Técnico Guardia Sanitario de 1ª, Categoría III, Grado 9.
2 Sub-Jefes Técnicos Guardia Sanitario de 2ª, Categoría III, Grado 8.

Item 6.32 — DIRECCION EXPENDIOS

Categoría Funcional "Obrera y de Servicio"

1 Capataz de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Capataz de 2ª, Categoría III, Grado 10.
3 Sub Capataces de 1ª, Categoría III, Grado 9.
5 Sub-Capataces de 2ª, Categoría III, Grado 8.
8 Oficiales de 1ª, Categoría IV, Grado 7.
10 Oficiales de 2ª, Categoría IV, Grado 6.

Item 7.00 — DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y OBRAS

Categoría Funcional "Dirección"

1 Pro-Secretario, Categoría I, Grado 17.

Categoría Funcional "Administrativa"
2 Jefes de 1ª, Categoría III, Grado 11.
2 Sub-Jefes de 1ª, Categoría III, Grado 9.

1 Sub-Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 8.

Item 7.11 — DIRECCION DE SANEAMIENTO

Categoría Funcional "Dirección"

1 Sub-Director Administrativo, Categoría I, Grado 18.

Categoría Funcional "Técnica"

1 Jefe Técnico de 1ª, Encargado de Depósito, Categoría III, Grado 11.
5 Jefes Técnicos de 1ª, Ayudante de Ingeniero, Categoría III, Grado 11.
1 Jefe Técnico de 1ª, Sobrestante, Categoría III, Grado 11.
1 Jefe Técnico de 1ª, Despacho Sección Conexiones, Categoría III, Grado 11.
1 Jefe Técnico de 1ª, Encargado del Despacho de Conexiones, Categoría III, Grado 11.
1 Jefe Técnico de 2ª, Ayudante de Químico, Categoría III, Grado 10.
1 Jefe Técnico de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Jefe Técnico de 2ª, Dibujante, Categoría III, Grado 10.
1 Jefe Técnico de 2ª, Sobrestante, Categoría III, Grado 10.

Categoría Funcional "Administrativa"

1 Jefe de Despacho de 1ª, Categoría III, Grado 11.
2 Sub-Jefes de 1ª, Categoría III, Grado 9.

Categoría Funcional "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia"

1 Jefe Inspector de 2ª, Categoría III, Grado 10.
1 Sub-Jefe Inspector de 1ª, Categoría III, Grado 9.

Categoría Funcional "Obrera y de Servicio"

1 Encargado Planta de Bombado Barrio "La Chacarita", Categoría IV, Grado 7.

Item 7.21 — DIRECCION DE VIALIDAD

Categoría Funcional "Dirección"

1 Secretario, Categoría I, Grado 15. (1)

Categoría Funcional "Técnica"

1 Jefe Técnico de 1ª, de Planillas de Pavimento, Categoría III, Grado 11.
2 Jefes Técnicos de 1ª, Ayudantes de Ingeniero, Categoría III, Grado 11.
1 Jefe Técnico de 1ª, Dibujante, Categoría III, Grado 11.
1 Jefe Técnico de 1ª, de Usina de Asfalto, Categoría III, Grado 11. (1)
1 Jefe Técnico de 2ª, Sobrestante, Categoría III, Grado 10.

Categoría Funcional "Administrativa"

1 Jefe de Despacho de 1ª, Categoría III, Grado 11. (1)
1 Jefe de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Jefe de Almacenes de 1ª, Categoría III, Grado 11.
3 Auxiliares de 1ª, Categoría V, Grado 4.

Categoría Funcional "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia".

1 Jefe Inspector de 1ª, Categoría III, Grado 11.
2 Sub-Jefes Inspectores de 1ª, Categoría III, Grado 9.
1 Oficial Inspector de 1ª de Usina de Hormigón, Categoría IV, Grado 7. (1)

Los cargos señalados con (1) deberán proveerse previa la realización de prueba de suficiencia.

Item 7.31 — DIRECCION DE TALLERES

Categoría Funcional "Profesional".

1 Ingeniero Jefe, Categoría I, Grado 16.

Categoría Funcional "Técnica".

1 Jefe Técnico de Adquisiciones de 1ª, Categoría III, Grado 11. (1)
2 Jefes Técnicos de 1ª, Ayudante de Ingeniero, Categoría III, Grado 11.
1 Jefe Técnico de 1ª, de Contabilidad, Categoría III, Grado 11.

Categoría Funcional "Administrativa".

1 Jefe de 1ª, (Secretaría), Categoría III, Grado 11.
1 Jefe de 1ª, (Administrativa), Categoría III, Grado 11.
1 Jefe de 1ª, (Almacenes), Categoría III, Grado 11.

Categoría Funcional "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia".

1 Jefe Inspector de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Sub-Jefe de Vigilancia de 1ª, Categoría III, Grado 9. (1)

Categoría Funcional "Obrera y de Servicio".

2 Jefes de Talleres de 1ª, Categoría III, Grado 11. (1)
1 Jefe de Transporte de 1ª, Categoría III, Grado 11. (2)

(1) La provisión de cargos así señalados se hará mediante prueba de suficiencia.

(2) La provisión del cargo así señalado se hará mediante concurso de oposición y méritos.

Item 7.32 — DIRECCION DE LIMPIEZA

Categoría Funcional "Dirección".

1 Secretario, Categoría I, Grado 15.
1 Secretario de Servicios, Categoría I, Grado 15.

Categoría Funcional "Profesional".

1 Jefe Ingeniero, Categoría I, Grado 16.
1 Jefe Ingeniero, Categoría II, Grado 14.

Categoría Funcional "Técnica".

1 Jefe Técnico de 1ª, Encargado de Mantenimiento de Usinas, Categoría III, Grado 11. (1)
4 Oficiales Técnicos Ayudantes de Ingeniero, Categoría IV, Grado 7.
1 Jefe Técnico de 1ª de Contralor Contable, Categoría III, Grado 11. (1)
1 Jefe Técnico de 1ª de Talleres, Categoría III, Grado 11. (1)

Categoría Funcional "Administrativa".

1 Jefe de 1ª de Almacenes, Categoría III, Grado 11. (1)
1 Jefe de 1ª de Contaduría, Categoría III, Grado 11. (1)
1 Jefe de 1ª Encargado de Despacho, Categoría III, Grado 11. (1)

Categoría Funcional "Obrera y de Servicio".

1 Capataz de Taller de Obras de 1ª, Categoría III, Grado 11. (1)

(1) Los cargos así señalados deberán proveerse mediante prueba de suficiencia.

Item 7.34 — DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

Categoría Funcional "Técnica".

2 Jefes Técnicos de 2ª Ayudantes de Ingeniero, Categoría III, Grado 10.
8 Sub-Jefes Técnicos de 1ª, Ayudantes de Ingeniero, Categoría III, Grado 9.

Categoría Funcional "Administrativa".

1 Jefe de Despacho de 2ª, Categoría III, Grado 10.
4 Sub-Jefes de 2ª, Categoría III, Grado 8.

Categoría Funcional "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia".

1 Jefe Inspector de 2ª, Categoría III, Grado 10.

Categoría Funcional "Obrera y de Servicio".

40 Oficiales de 3ª, (Sector Obra Alumbrado Público), Categoría IV, Grado 5.
1 Capataz de 2ª (Sector Obra Alumbrado Público), Categoría III, Grado 10. (1)

(1) El cargo así señalado será provisto mediante prueba de suficiencia.

Item 8.00 — DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS GENERALES

Categoría Funcional "Técnica".

1 Jefe Técnico de 1ª, Redactor, Categoría III, Grado 11.
2 Jefes Técnicos de 2ª Redactores, Categoría III, Grado 10.
2 Sub-Jefes Técnicos de 1ª Redactores, Categoría III, Grado 9.
2 Sub-Jefes Técnicos de 2ª Redactores, Categoría III, Grado 8.

Categoría Funcional "Administrativa".

3 Auxiliares de 1ª, Categoría V, Grado 4.
3 Auxiliares de 2ª, Categoría V, Grado 3.

1 Auxiliar de 3ª, Categoría V, Grado 2.

Los cargos creados en la Categoría Funcional "Técnica" serán provistos mediante prueba de suficiencia.

Item 8.11 — DIRECCION DE PERSONAL

Categoría Funcional "Administrativa".

3 Jefes de 1ª, Categoría III, Grado 11.
3 Sub-Jefes de 1ª, Categoría III, Grado 9.
2 Sub-Jefes de 2ª, Categoría III, Grado 8.

Item 8.12 — DIRECCION DE INSPECCION GENERAL

Categoría Funcional "Dirección".

1 Secretario (Despacho), Categoría I, Grado 15.
1 Secretario (Inspección y/o Vigilancia), Categoría I, Grado 15.

Categoría Funcional "Administrativa".

2 Jefes de 1ª, Categoría III, Grado 11.

Categoría Funcional "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia".

4 Jefes Inspectores de 1ª, Categoría III, Grado 11.
3 Jefes Inspectores de 2ª, Categoría III, Grado 10.
4 Sub-Jefes Inspectores de 1ª, Categoría III, Grado 9.
4 Sub-Jefes Inspectores de 2ª, Categoría III, Grado 8.
6 Oficiales Inspectores de 1ª, Categoría IV, Grado 7.

Item 8.13 — DIRECCION DE ESCRIBANIA

Categoría Funcional "Administrativa".

1 Jefe de Registro de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Jefe de Despacho de 1ª, Categoría III, Grado 11.
3 Sub-Jefes de 1ª, Categoría III, Grado 9.
5 Oficiales de 1ª, Categoría IV, Grado 7.

Item 8.14 — DIRECCION DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Categoría Funcional "Administrativa".

1 Sub-Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 8.
2 Oficiales de 2ª, Categoría IV, Grado 6.
2 Auxiliares de 1ª, Categoría V, Grado 4.

Categoría Funcional "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia".

3 Jefes Inspectores de 1ª, Categoría III, Grado 11.
2 Jefes Inspectores de 2ª, Categoría III, Grado 10.
3 Sub-Jefes Inspectores de 1ª, Categoría III, Grado 9.
3 Sub-Jefes Inspectores de 2ª, Categoría III, Grado 8.

Item 8.15 — DIRECCION DE LOCOMOCION Y SERVICIOS INTERNOS

Categoría Funcional "Dirección".

1 Secretario, Categoría I, Grado 15.

Categoría Funcional "Obrera y de Servicio".

1 Capataz de 1ª, Cortador Sastre, Categoría III, Grado 11. (1)

(1) Provisión mediante prueba de suficiencia.

Item 8.16 — BIENES MUEBLES

Categoría Funcional "Dirección".

1 Secretario, Categoría I, Grado 14.

Categoría Funcional "Obrera y de Servicio".

1 Sub-Capataz de 1ª, Categoría III, Grado 9.
1 Sub-Capataz de 2ª, Categoría III, Grado 8.

Item 8.17 — DIRECCION DE REGISTRO CIVIL

Categoría Funcional "Administrativa"

1 Jefe de 1ª, Categoría III, Grado 11.
2 Jefes de 2ª, Categoría III, Grado 10.

Item 8.18 — DIRECCION DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO

Categoría Funcional "Dirección".

1 Secretario, Categoría I, Grado 15.

Categoría Funcional "Técnica".

1 Oficial de 1ª, Corrector Matricista I.B.M., Categoría IV, Grado 7.
2 Oficiales Inspectores de 1ª, Categoría IV, Grado 7.

Los cargos creados en el Item 8.18 Dirección de Documentación y Archivo en las Categorías Funcionales, Dirección y Técnica deberán ser provistos con los funcionarios que, al 15 de junio de 1972, desempeñaban efectivamente tareas en dicha dependencia.

Item 8.21 — DIRECCION DE PROVEEDURIA

Categoría Funcional "Dirección".

1 Secretario Técnico en impresos, Categoría I, Grado 15.
1 Pro-Secretario Técnico en impresos, Categoría I, Grado 14.

Categoría Funcional "Técnica".

3 Jefes Técnicos de 1ª, Categoría III, Grado 11.

Los cargos creados en las Categorías Funcionales "Dirección" y "Técnica" deberán ser provistos

mediante concurso y prueba de suficiencia, respectivamente.

Item 9.00 — DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Categoría Funcional "Dirección".

1 Sub-Director Administrativo, Categoría I, Grado 21.
1 Secretario de Acuerdo, Categoría II, Grado 14.

Categoría Funcional "Administrativa".

1 Sub-Jefe de 1ª, Categoría III, Grado 9.
1 Oficial de 3ª, Categoría IV, Grado 5.

Item 9.11 — DIRECCION DE INGENIERIA DEL TRANSITO

Categoría Funcional "Técnica".

1 Jefe Técnico de Señales Luminosas (Electricista) de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Ayudante Técnico Sub-Jefe de 1ª, Categoría III, Grado 9.

Item 9.21 — DIRECCION DE CONDUCTORES Y VEHICULOS

Categoría Funcional "Administrativa".

1 Sub-Jefe de 1ª, (Coordinador de Servicios en la Estación de Omnibus Interdepartamentales), Categoría III, Grado 9.

Categoría Funcional "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia".

1 Jefe Inspector de 1ª, Categoría III, Grado 11.

El cargo que se crea en la Categoría Funcional "Administrativa" deberá ser provisto mediante concurso entre los funcionarios de dicha Dirección.

Item 4.21 — TESORERIA

Categoría Funcional "Dirección".

1 Secretario (Habilitado) Categoría I, Grado 15 (a proveer mediante prueba de suficiencia).

Categoría Funcional "Técnica".

2 Jefes Técnicos de 1ª, Categoría III, Grado 11.

Item 7.21 — DIRECCION DE VIALIDAD.

Categoría Funcional "Obrera y de Servicio".

2 Capataces maquinistas de 1ª de Pala Excavadora o Cargadora o Tractor Empujador, etc., Categoría III, Grado 11.
1 Capataz Jefe de Mantenimiento de Equipos de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Capataz de Producción de Planta de Asfalto de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Capataz Mecánico de 2ª de Mantenimiento de Equipos, Categoría III, Grado 10.
1 Sub-Capataz de 1ª Usina de Hormigón, Categoría III, Grado 9.
1 Sub-Capataz Mecánico de Planta de Asfalto de 2ª, Categoría III, Grado 8.
2 Sub-Capataces de 2ª, Categoría III, Grado 8.
1 Sub-Capataz de 2ª de Usina de Asfalto, Categoría III, Grado 8.
2 Sub-Capataces de 2ª de Cuadrilla, Categoría III, Grado 8. (1)
1 Oficial Martillero de 1ª, Categoría IV, Grado 7.

(1) Los cargos así señalados serán provistos mediante prueba de suficiencia.

Item 9.11 — DIRECCION INGENIERIA DE TRANSITO

Categoría Funcional "Obrera y de Servicio".

1 Capataz Pintor de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Capataz Electricista de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Capataz Pintor de 2ª, Categoría III, Grado 10.

El cargo Nº 115 del Item 1.10 pasa a la Categoría "Dirección" como Secretario Inspector con igual Categoría y Grado.

Artículo 179. — Efectúanse las siguientes modificaciones en los Items que a continuación se determinan:

Item 3.10 — COMISION DE TEATROS MUNICIPALES.

Establécese que los cargos que a continuación se determinan pasarán a integrar la Categoría Funcional "Técnica" con igual categoría y grado con las siguientes características:

Cargo Nº 17 — Jefe Técnico de 1ª, Categoría III, Grado 11.
Cargo Nº 19 — Jefe Técnico de 1ª, Categoría III, Grado 11.
Cargo Nº 22 — Jefe Técnico de 2ª, Categoría III, Grado 10.
Cargo Nº 25 — Jefe Técnico de 2ª, Boletero, Categoría III, Grado 10.
Cargo Nº 28 — Sub-Jefe Técnico de 1ª, Categoría III, Grado 9.
Cargo Nº 31 — Sub Jefe Técnico de 1ª, Categoría III, Grado 9.
Cargo Nº 32 — Sub-Jefe Técnico de 2ª, Categoría III, Grado 8.
Cargo Nº 33 — Sub-Jefe Técnico de 2ª, Categoría III, Grado 8.
Cargo Nº 34 — Sub-Jefe Técnico de 2ª, Categoría III, Grado 8.
Cargo Nº 36. — Sub Jefe Técnico de 2ª, Categoría III, Grado 8.
Cargo Nº 38 — Sub-Jefe Técnico de 2ª, Categoría III, Grado 8.
Cargo Nº 42 — Oficial Técnico de 1ª, Categoría IV, Grado 7.
Cargo Nº 48 — Oficial Técnico de 1ª, Categoría IV, Grado 7.

Cargo Nº 49 — Oficial Técnico de 1ª, Boletero, Categoría IV, Grado 7.
Cargo Nº 55 — Oficial Técnico de 3ª, Categoría IV, Grado 5.
Cargo Nº 85 — Auxiliar Técnico de 1ª, Categoría V, Grado 4.

Suprímese la expresión "al vacar; se suprime" del Cargo Nº 6 "Secretario, Categoría I, Grado 15".

Item 4.00 — DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Añádese a los cargos Nº 6 Secretario, Categoría I, Grado 15 y Nº 52, Sub-Administrador, Categoría I, Grado 17 el siguiente texto: (Al vacar: Secretario de Contralor y Trámite, Categoría I, Grado 15).

Incorpóranse los cargos que a continuación se relacionan provenientes del Item 4.50 "Dirección de Presupuesto" con igual denominación, categoría y grado en las categorías funcionales correspondientes:

1 Secretario, Categoría I, Grado 18.
1 Jefe Técnico de 1ª, Categoría III, Grado 11.
1 Sub-Jefe Técnico de 1ª, Categoría III, Grado 9.
1 Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 10.
1 Oficial de 1ª, Categoría IV, Grado 7.

Trasládase al Item 8.21 "Dirección de Proveeduría y Almacenes" el cargo Nº 11, Escribano, Categoría III, Grado 11 perteneciente a la categoria funcional "Profesional".

Incorpórase el cargo Nº 116, Auxiliar de 3ª, Categoría V, Grado 2, del Item 5.31 "Dirección de Artes y Letras" con igual denominación, categoría y grado.

Item 4.10 — DIVISION INGRESOS.

Suprímase el cargo Nº 3, Secretario, Categoría I, Grado 17.

Item 4.50 — DIRECCION DE PRESUPUESTO.

Suprímanse los siguientes cargos:

1 Director, Categoría I, Grado 21.
1 Sub-Director Asesor Jurídico Financiero (Abogado), Categoría I, Grado 19.
1 Asesor Jurídico Financiero Adjunto (Abogado), Categoría I, Grado 18.

Item 4.14 — REGISTRO DE VEHICULOS.

Establécese que el cargo Nº 3, Profesional Escribano, Categoría III, Grado 11 al vacar se suprime.

Modifícase la denominación del Item 4.13B "Dirección Catastral" por la siguiente: "Dirección Catastral y Avalúos".

Item 4.13B — DIRECCION CATASTRAL Y AVALUOS.

Incorpóranse los siguientes cargos provenientes del Item 5.11 "Dirección del Plan Regulador" que mantienen su misma denominación, categoría y grado:

Categoría Funcional "Profesional".

Cargo Nº 12 — Agrimensor Jefe, Categoría II, Grado 14.
Cargo Nº 19 — Sub-Jefe Agrimensor, Categoría II, Grado 13.
Cargo Nº 25 — Sub-Jefe Agrimensor, Categoría II, Grado 13.
Cargo Nº 29 — Sub-Jefe Arquitecto, Categoría II, Grado 13.

Categoría Funcional "Técnica".

Cargo Nº 45 — Jefe Tasador de 1ª, Categoría III, Grado 11.
Cargo Nº 86 — Auxiliar Técnico de 2ª, Categoría V, Grado 3.

Suprímanse los siguientes cargos:

3 Sub-Jefes de 2ª, Dibujantes, Categoría III, Grado 8, Cargos Nros. 14, 15 y 16.
6 Oficiales de 2ª, Dibujantes, Categoría IV, Grado 6, Cargos Nros. 17, 18, 19, 20, 21 y 22.
1 Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 10, Cargo Nº 23.
2 Sub-Jefes de 1ª, Categoría III, Grado 9, Cargos Nros. 24 y 25.
2 Sub-Jefes de 2ª, Categoría III, Grado 8, Cargos Nros. 26 y 27.
2 Auxiliares de 1ª, Categoría V, Grado 4, Cargos Nros. 28 y 29.
2 Auxiliares de 2ª, Categoría V, Grado 3, Cargos Nros. 30 y 31.

Item 4.20 — DIVISION EGRESOS.

Suprímanse los siguientes cargos:

1 Jefe de 1ª, Categoría III, Grado 11, Cargo Nº 12.
2 Sub-Jefes de 1ª, Categoría III, Grado 9, Cargos Nros. 13 y 14.
1 Sub-Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 8, Cargo Nº 15.
1 Oficial de 1ª, Categoría IV, Grado 7, Cargo Nº 16.
1 Auxiliar de 3ª, Categoría V, Grado 2, Cargo Nº 17.

Item 5.12 — DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS.

Establécese que el Cargo Nº 3, Director Administrativo, Categoría I, Grado 20, se transforma en Sub-Director, Categoría I, Grado 18.

Item 5.21 — DIRECCION DE EDIFICACION.

Trasládase el Cargo Nº 28, Arquitecto, Categoría III, Grado 11, al Item 5.31 "Dirección de Artes y Letras" con igual denominación categoría y grado.

Item 5.31 — DIRECCION DE ARTES Y LETRAS.

Modifícase la denominación de los acápites que en dicho Item figuran como "División Museos" y "División Bibliotecas" por la de "Sección Museos" y "Sección Bibliotecas", respectivamente.

Item 8.13 — DIRECCION DE ESCRIBANIA.

Trasládase el Cargo Nº 11, Sub-Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 8, al Item 8.21 "Dirección de Proveeduría y Almacenes" con igual denominación, categoría y grado.

Item 8.17 — DIRECCION DE REGISTRO CIVIL.

Establécese que 1 cargo de "Director" al vacar se suprime.

Item 4.21 — DIRECCION DE TESORERIA.

Establécese que los cargos vacantes Nros. 5 y 14 de Jefe Técnico de 1ª (Habilitado) modifican su denominación por la de Jefe Técnico con igual categoría y grado.

Establécese que el cargo de Sub-Director Nº 3 se denominará: Sub-Director (Habilitado).

Item 8.21 — PROVEEDURIA Y ALMACENES.

Establécese que 1 cargo de "Director" al vacar se suprime.

Item 8.22 — DIRECCION DE REGISTRO DE GRAVAMENES Y AFECTACIONES DE INMUEBLES.

Modifícanse las denominaciones de los siguientes cargos:

Cargo Nº 2 — Sub-Director Agrimensor, por la de Sub-Director Agrimensor (Al vacar: Escribano o Abogado).

Cargo Nº 3 — Secretario, por la de Secretario (Al vacar: Jefe de 1ª, Categoría III, Grado 11, Categoría Funcional "Administrativa").

Cargo Nº 4 — Sub-Jefe Profesional, por la de Sub-Jefe Profesional (Agrimensor o Arquitecto).

Cargo Nº 5 — Escribano, por la de Escribano (Al vacar: se suprime).

Cargo Nº 6 — Arquitecto, por la de Arquitecto (Al vacar: Sub-Jefe Ayudante de Agrimensor o Arquitecto, Categoría III, Grado 9, Categoría Funcional "Técnica").

Item 9.00 — DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

Incorpórense los siguientes cargos de los Items, Categoría, Grado y denominaciones que a continuación se mencionan:

Del Item 9.11 — Dirección de Ingeniería del Tránsito:

Cargo Nº 19 — Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 10.

Cargo Nº 24 — Auxiliar de 3ª, Categoría V, Grado 2.

Del Item 9.21 — Dirección Conductores y Vehículos.

Cargo Nº 29 — Oficial de 1ª, Categoría IV, Grado 7.

Cargo Nº 36 — Oficial de 2ª, Categoría IV, Grado 6.

Cargo Nº 39 — Oficial de 2ª, Categoría IV, Grado 6.

Cargo Nº 59 — Auxiliar de 1ª, Categoría V, Grado 4.

Cargo Nº 52 — Inspector de 1ª, Categoría V, Grado 4, se incorpora como Auxiliar de 1ª, Categoría V, Grado 4.

Del Item 5.31 — Dirección de Artes y Letras.

Cargo Nº 48 — Auxiliar Bibliotecario de 2ª, Categoría V, Grado 3 se incorpora como Auxiliar Técnico de 2ª, Categoría V, Grado 3.

Item 9.21 — DIRECCION CONDUCTORES Y VEHICULOS.

Establécese que 1 cargo de Secretario al vacar se suprime.

Trasládase el cargo Nº 6, Procurador, Categoría II, Grado 12 al Item 4.11 "Dirección de Ingresos Comerciales" con igual denominación, categoría y grado.

Modifícanse las denominaciones de los siguientes cargos:

Cargos Nos. 159, 160 y 161, Oficiales Numeradores Marcadores de 1ª, Categoría IV, Grado 7 por la de Oficiales de 1ª, igual categoría y grado.

Cargo Nº 165, Peón Numerador Marcador de 1ª, Categoría V, Grado 4, por la de Peón de 1ª, igual categoría y grado.

Cargo Nº 166, Peón Chofer de 1ª, Categoría V, Grado 4, por la de Peón de 1ª, igual categoría y grado.

Cargo Nº 128, Oficial Fiscal Taxi de 3ª, Categoría IV, Grado 5, por la de Oficial Inspector de 3ª, igual categoría y grado.

Establécese que aquellos cargos con denominación de Inspector y cuyos titulares desempeñen a la fecha de sanción del presente Decreto tareas Administrativas, revistarán en lo sucesivo en la Categoría Funcional "Administrativa" ajustando su denominación a la correspondiente de acuerdo al grado de cada uno de los cargos en dicha categoría Administrativa.

Item 8.16 — DIRECCION BIENES MUEBLES

Modifícase la denominación del cargo Nº 1 "Jefe Depositario" por la de "Director Depositario".

Item 4.51 — CONTADURIA GENERAL

Modifícase la denominación del cargo Nº 8, Sub Jefe Procurador, Categoría II, Grado 13 por la de Sub Jefe Escribano, con igual categoría y grado.

Item 5.13 — DIRECCION DE LA VIVIENDA

Incorpóranse a la Categoría "Técnica" los siguientes cargos:

Nº 41 — Jefe Inspector de 1ª, Cat. III, Grado 11 como Jefe Técnico Inspector de 1ª, Cat. III, Grado 11.

Nº 43 — Sub Jefe Inspector de 1ª, Cat. III, Grado 9, como Sub Jefe Técnico Inspector de 1ª, Cat. III, Grado 9.

Nº 45 — Sub Jefe Inspector de 2ª, Cat. III, Grado 8, como Sub Jefe Técnico Inspector de 2ª, Cat. III, Grado 8.

Art. 180. — Dispónese que, los cargos de Sub Contador Nº 1 de la Contaduría General Municipal Item 4.51; de Asesor Letrado Sub Director Nº 2 de la Asesoría y Dirección Jurídica, Item 2.10 y de Director General de Secretaría General Nº 2 del Item 1.10, al vacar: mantendrán sus denominaciones actuales fijándoles el grado 25 del Escalafón presupuestal vigente, quedando derogadas, en consecuencia, a partir de la fecha de sus vacancias, todas las disposiciones que hagan referencia a la retribución de los mismos.

Art. 181. — El personal cuyos cargos se determinan seguidamente que desempeña funciones en la Dirección de Construcciones y Conservación de Edificios, Item Nº 5.22 que tiene a su cargo la conservación de la Red Telefónica, de Intercomunicadores y las radios-relojes de los edificios municipales, pasará a revistar en la Categoría Funcional Técnica del Item 7.34 "Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas", manteniendo la misma dotación. A tales efectos trasládanse al Item 7.34 los siguientes cargos:

Del Item 5.22:

Cargo Nº 54 — Capataz de 1ª, (Encargado de Teléfonos, Radios y Relojes), Categoría III, Grado 11.

Cargo Nº 84 — Oficial Electricista de 1ª, Categoría IV, Grado 7.

Cargo Nº 58 — Sub Capataz de 1ª, Categoría III, Grado 9.

Cargo Nº 101 — Oficial Electricista de 2ª, Categoría IV, Grado 6.

Del Item 8.15:

Cargo Nº 58 — Sub Capataz Informante de 1ª, Categoría III, Grado 9.

Del Item 7.32:

Cargo Nº 1244 — Peón de 3ª, Categoría V, Grado 2.

Art. 182. — Efectúanse las siguientes adecuaciones de los cargos que a continuación se detallan pertenecientes al Item 7.31 Dirección de Talleres y Transportes de conformidad con lo establecido en el numeral 2º de la Resolución Nº 54.736 de fecha 26 de octubre de 1971 por la cual se diera aprobación definitiva a la Reestructura de los Escalafones de dicha Dirección.

Categoría Funcional: Obrera y de Servicio:

El cargo Nº 268 Sub Capataz de 2ª, Categoría III, Grado 8 se adecúa como Capataz de 2ª, Categoría III, Grado 10.

El cargo Nº 339, Oficial de 1ª, Categoría IV, Grado 7, se adecúa como Sub Capataz de 1ª, Categoría III, Grado 9.

El cargo Nº 351, Oficial de 2ª, Categoría IV, Grado 6, se adecúa como Sub Capataz de 2ª, Categoría III, Grado 8.

El cargo Nº 192, Sub Capataz de 1ª, Categoría III, Grado 9, se adecúa como Capataz de 2ª, Categoría III, Grado 10.

El cargo Nº 287, Sub Capataz de 2ª, Grado 8, se adecúa como Sub Capataz de 1ª, Categoría III, Grado 9.

Autorízase a la Intendencia Municipal a proceder a regularizar hasta 3 (tres) cargos más de los establecidos en este artículo y que refieran a otros tantos funcionarios en las mismas condiciones a las establecidas en el presente artículo. Dichas tres regularizaciones sólo podrán efectuarse mediante dictamen favorable de la Asesoría y Dirección Jurídica para cada uno de los casos.

Art. 183. — Establécese que la retribución líquida fijada por el Art. 30 del Decreto Nº 15.094 para los cargos de Directores de División comprende el sueldo básico del cargo y la compensación por cargo de Dirección establecida por el apartado c) del Art. 1º del Decreto Nº 15.395.

Art. 184. — Los titulares de los cargos: Categoría IV, Grados 6 y 7 y Categoría III, Grados 8, 9, 10 y 11 de la Categoría Administrativa de la Dirección de Tesorería General podrán optar por revistar en la Categoría Técnica dentro del plazo de 30 (treinta) días de la promulgación del presente decreto. En este caso quedará suspendido su derecho al ascenso mientras no sean promovidos los Grados 10 y 11 de los funcionarios que al 4 de enero de 1968 revistaban en dicha categoría funcional.

Art. 185. — Establécese que en la Dirección de Paseos Públicos el régimen de contratación de personal para el desempeño de tareas de "Salvavidas" tendrá carácter permanente por el transcurso de los 12 (doce) meses de cada ejercicio.

Dicho régimen comprenderá la contratación de hasta 25 (veinticinco) salvavidas cuyas renovaciones de contratación se dispondrán anualmente previa prueba de suficiencia y estado físico ante un Tribunal integrado con 2 (dos) funcionarios de la Intendencia Municipal y 1 (un) representante de la Comisión Nacional de Educación Física.

Estos Salvavidas desempeñarán las tareas propias de su especialización en playas o piscinas durante los meses que la Dirección de Paseos Públicos determine, estableciéndose que en aquella época del año, en que no sea necesaria su actuación en su especialidad, desempeñarán tareas administrativas internas en la Administración, estando obligados, a su vez, a mantener un estado atlético adecuado.

Los Salvavidas contratados una vez cumplidos 10 (diez) años de servicios efectivos como tales, tendrán derecho a la presupuestación en cargos vacantes del último grado.

Se establece que cada temporada se entenderá como año de antigüedad, y que a los efectos de la presupuestación, se tomará como fecha de ingreso la del 1º de enero de 1969.

Aquellos Salvavidas que contraigan enfermedad crónica constatada y producida en el ejercicio de sus funciones, tendrán igual derecho a la presupuestación que los anteriores requiriéndose a tales efectos una antigüedad no menor de cinco (5) años como contratados permanentes.

Art. 186. — Establécese que, a partir del 1º de enero de 1973, los funcionarios contratados que desempeñen tareas al 15 de junio de 1972, en servicios pertenecientes a Planillas distintas a las que se hubiere dispuesto su contratación de origen, serán regularizados en la planilla que contenga el Servicio en el cual estén desempeñando funciones y su contratación pasará a atenderse con cargo a la partida de contratación de dicha planilla.

A tales efectos autorízase a la Intendencia Municipal a ajustar las partidas de Contrataciones respectivas, aumentándolas o disminuyéndolas en la medida necesaria, a fin de posibilitar la realización de las altas y bajas correspondientes. Las regularizaciones dispuestas precedentemente deberán quedar resueltas antes del 28 de febrero de 1973.

Art. 187. — Autorízase a la Intendencia Municipal para proceder, a partir del 1º de enero de 1973, a la regularización de aquellos funcionarios que desempeñen tareas al 15 de junio de 1972 en comisión en circunscripciones o planillas distintas a las que presupuestalmente revistan. Dichas regularizaciones serán efectuadas simultáneamente con la puesta en práctica del nuevo planillado presupuestal resultante del nuevo ordenamiento orgánico - administrativo que se sanciona por el presente decreto. Las regularizaciones que se autorizan precedentemente deberán quedar concluidas antes del 28 de febrero de 1973.

Art. 188. — Los cargos en los cuales revisten funcionarios pertenecientes a la Categoría "Obrera y de Servicio" de la Dirección de Limpieza y Usinas que a la fecha de promulgación del presente decreto desempeñen tareas de "Chofer", modificarán su denominación actual por la de "Chofer" manteniéndose incambiadas las demás características presupuestales.

Art. 189. — A los efectos del establecimiento de la circunscripción única por Departamento dispuesta en el presente decreto, dispónese con carácter obligatorio que, en el período que media entre la sanción del presente Presupuesto y el 31 de diciembre de 1972, deberá procederse a la formulación de todas las promociones a que den lugar las vacantes existentes en los distintos Items integrantes del actual ordenamiento presupuestal.

Las distintas Direcciones elevarán los proyectos correspondientes con la debida antelación, considerándose pasibles de las sanciones dispuestas en los artículos 58 y 61 del Estatuto del Funcionario, aquellos funcionarios responsables del incumplimiento de lo dispuesto, sean éstos Directores de Servicio o integrantes de los respectivos Tribunales Calificadores.

Las sanciones que pudieren originarse por el motivo expuesto precedentemente, serán aplicadas mediante resolución fundada y una vez comprobada la falta cometida por el o los funcionarios actuantes.

A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente la Intendencia Municipal podrá, mediante resolución fundada, revalidar para el período señalado, la calificación de idoneidad inmediata anterior acordada por los respectivos Tribunales Calificadores, sin perjuicio de proceder a la actualización de los valores de antigüedad calificada y puntos deducibles a la fecha de la formulación de los correspondientes proyectos de promoción.

Art. 190. — Establécese que a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente decreto, el porcentaje de contribución al Fondo de Seguro de Salud por parte de los funcionarios, será del 3 % (tres por ciento) del sueldo o jornal básico de cada funcionario beneficiario, de conformidad con lo establecido en el Inc. a) del Art. 106 del Decreto Nº 12.900.

Art. 191. — Autorízase a la Intendencia Municipal para proceder, a partir del 1º de enero de 1973, a centralizar en el actual Departamento Administrativo y Servicios Generales o en la dependencia perteneciente al mismo que se determine, todas las tareas de notificación que se desarrollen en los distintos servicios de la Intendencia Municipal, con excepción de las correspondientes a los Hoteles y Casinos Municipales.

A tales efectos, todos aquellos funcionarios que en las distintas dependencias les han sido encomendadas funciones de "Notificador" las continuarán desempeñando en la forma y condiciones que la nueva organización del servicio lo requiera de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto, sin perjuicio de mantener su situación presupuestal en las dependencias en las cuales revistan.

Art. 192. — Establécese que los Directores o Encargados de los distintos Servicios así como de los Departamentos y Secretaría General, no podrán asignar al personal a su cargo el desempeño de tareas que no correspondan a la Categoría Funcional en que revistan los funcionarios que actúan en sus dependencias o servicios. Sólo podrá asignarse a los funcionarios el desempeño de tareas distintas a las de sus respectivas categorías funcionales, mediante Resolución de la Intendencia Municipal debidamente fundamentada.

Art. 193. — Modifícase el apartado final del Art. 46 del Decreto Nº 15.094 el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Redúcese en un 50 % (cincuenta por ciento) la cuota de recargos que conforme al Art. 20 de la Ley Nº 9.189 (según el texto dispuesto por el Decreto Ley Nº 10.135, del 17 de abril de 1942) se destina a la retribución de servicios personales, de la cual corresponderá el 85 % (ochenta y cinco por ciento) al profesional que haya tenido asignado el cobro de la deuda y el 15 % (quince por ciento) restante se distribuirá entre el personal de la Dirección de Procuraduría Fiscal en la forma y condiciones que la reglamentación determine".

Art. 194. — Establécese que aquellos funcionarios que hubieren optado u optaren en el futuro por la realización de hasta 2 (dos) horas diarias más de trabajo, tendrán en el transcurso de su jornada de labor, media hora de descanso. Bajo ningún concepto podrá autorizarse el uso de dicha media hora de descanso en el período inmediatamente anterior al de finalización del horario de trabajo fijado.

Art. 195 — Establécese que a partir de la promulgación del presente Decreto el Item Nº 7.40 "Dirección de Contralor de Obras" pasa a integrar la jurisdicción del Departamento de Hacienda.

Art. 196. — Establécese que la Intendencia Municipal en el transcurso del Ejercicio 1973 procederá a realizar economías en las partidas presupuestales previstas para el pago de Asignaciones Personales, por no provisión de vacantes, por un monto de $ 900:000.000 (novecientos millones de pesos).

Art. 197. — Los cargos que se crean en el presente decreto se considerarán tales desde el momento de su efectiva provisión.

Art. 198. — Fíjanse en los siguientes importes anuales las distintas partidas de gastos personales y no personales del Presupuesto General Municipal atendido con cargo a Rentas Generales:

SECTOR 010

DIRECCION SUPERIOR GENERAL

Programa 011 — Administración Central General

Sub-Rubro	Servicios Personales	1971 $	En más $	En menos $	Proyectado Anual $
01	Sueldos de cargos presupuestados	30:683.810	116:875.810		147:559.620
02	Sueldos con cargo a partidas globales	1:519.896	1:280.104		2:800.000
03	Sueldos progresivos	6:793.320	20:650.080		27:443.400
07	Compensaciones sujetas a montepío	10:048.189	75:647.611		85:695.800
08	Compensaciones y complementos varios	180.000	720.000		900.000
09	Retribuciones varias	1:200.000	120.000		1:320.000
61	Cargas y prestaciones servidas a organismos estatales o paraestatales	8:699.211	38:756.269		47:455.480
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	13:291.912	38:190.088		51:482.000
		72:416.338	292:239.962		364:656.300

SECTOR 010

DIRECCION SUPERIOR GENERAL

Programa 011: Administración Central General

Sub-Rubro	Servicios No Personales	1971 $	En más $	En menos $	Total Anual $
12	Publicaciones, impresos y Encuadernaciones	—.—	8:000.000	—.—	8:000.000
17	Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Contratados	—.—	200.000	—.—	200.000
23	Textiles y Vestuario	—.—	200.000	—.—	200.000
24	Productos de Papel, Cartón e Impresos	—.—	1:000.000	—.—	1:000.000
29	Utiles y Productos Varios	—.—	1:000.000	—.—	1:000.000
32	Equipos de Oficina	—.—	1:000.000	—.—	1:000.000
38	Repuestos de Maquinaria y Equipos	—.—	200.000	—.—	200.000
91	Asignaciones Varias	—.—	1:000.000	—.—	1:000.000
		—.—	12:600.000	—.—	12:600.000

SECTOR 020

HACIENDA MUNICIPAL

Programa 021 — Administración Central de Hacienda
Programa 022 — Ingresos Municipales
Programa 023 — Egresos Municipales
Programa 024 — Servicios de Hacienda

Sub-Rubro	Servicios Personales	1971 $	En más $	En menos $	Proyectado Anual $
01	Sueldos de cargos presupuestados	280:454.652	330:496.680		610:951.332
02	Sueldos con cargo a partidas globales	17:547.523	15:452.477		33:000.000
03	Sueldos progresivos	66:120.000	49:967.000		116:087.000
07	Compensaciones sujetas a montepío	381:850.190	341:567.610		723:417.800
08	Compensaciones y complementos varios	3:000.000		3:000.000	
09	Retribuciones varias	240.000	120.000		360.000
61	Cargas y prestaciones servidas a organismos estatales o paraestatales	134:380.508	132:681.560		267:062.068
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	203:726.000	151:980.000		355:706.000
		1.087:318.873	1.022:265.327	3:000.000	2.106:584.200

SECTOR 020

HACIENDA MUNICIPAL

Programa 021: Administración Central de Hacienda
Programa 022: Ingresos Municipales
Programa 023: Egresos Municipales
Programa 024: Servicios de Hacienda

Sub-Rubro	Servicios No Personales	1971 $	En más $	En menos $	Total Anual $
12	Publicidad, Impresos y Encuadernaciones	700.000	—.—	—.—	700.000
15	Arrendamiento	6:000.000	10:000.000	1:000.000	15:000.000
16	Intereses, Comisiones y Primas de Seguro	20:200.000	20:600.000	—.—	40:800.000
17	Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Contratados	4:170.000	3:130.000	—.—	7:300.000
18	Otros Servicios Contrat.	1:800.000	6:200.000	—.—	8:000.000
23	Textiles y Vestuario	50.000	50.000	—.—	100.000
24	Productos de Papel, Cartón e Impresos	19:290.000	6:210.000	—.—	25:500.000
29	Utiles y Productos Varios	16:738.000	262.000	4:000.000	13:000.000
32	Equipos de Oficina	30:240.000	—.—	18:740.000	11:500.000
38	Repuestos de Maquinarias y Equipos	1:050.000	50.000	500.000	600.000
71	Transferencias Corrientes al Sector Público	—.—	300:000.000	—.—	300:000.000
81	Amortización Deuda Interna	29:000.000	5:000.000	—.—	34:000.000
91	Asignaciones Varias	24:000.000	6:000.000	—.—	30:000.000
		153:238.000	357:502.000	24:240.000	486:500.000

SECTOR 030 — ADMINISTRACION GENERAL

Programa 031 — Conducción Central de Administración
Programa 032 — Administrativo y Suministros

Sub-Rubro	Servicios Personales	1971 $	En más $	En menos $	Proyectado Anual $
01	Sueldos de cargos presupuestados	235:906.844	178:212.460		414:119.304
02	Sueldos con cargo a partidas globales	19:996.038	14:003.962		34:000.000
03	Sueldos progresivos	52:940.500	27:266.700		80:207.200
07	Compensaciones sujetas a montepío	74:455.536	30:869.564		105:325.100
09	Retribuciones varias	240.000	120.000		360.000
61	Cargas y prestaciones servidas a organismos estatales o paraestatales .	69:897.663	44:249.233		114:146.896
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	118:545.154	71:944.846		190:490.000
		571:981.735	366:666.765		938:648.500

SECTOR 030 — ADMINISTRACION GENERAL

Programa 031: Conducción Central de Administración
Programa 032: Administrativo y Suministros

Sub-Rubro	Servicios no personales	1971 $	En más $	En menos $	Anual Total $
11	Servicios Públicos	5:441.000	19:559.000	—.—	25:000.000
12	Publicidad, Impresos y Encuadernaciones	6:262.620	737.380		
14	Transporte	225.000	—.—	3:000.000	4:000.000
16	Intereses, Comisiones y Primas de Seguro	30.000	470.000	225.000	—.—
17	Servicio de Mantenimiento y Reparaciones Contratados	1:850.000	3:800.000	—.—	500.000
18	Otros Servicios Contratados	2:050.000	950.000	—.—	5:650.000
23	Textiles y Vestuario ...	3:200.000	3:950.000	500.000	2:500.000
24	Productos de Papel, Cartón e Impresos	150.000	2:350.000	—.—	7:150.000
25	Productos de Cuero y Caucho	3:050.000	3:450.000	—.—	2:500.000
26	Productos Químicos y Anexos	5:500.000	12:500.000	—.—	6:500.000
29	Utiles y Productos Varios	8:032.266	1:267.734	—.—	18:000.000
32	Equipos de Oficina	205.000	1:795.000	—.—	9:300.000
38	Repuestos de Maquinarias y Equipos .	3:120.700	3:779.300	—.—	2:000.000
91	Asignaciones Varias	2:600.000	400.000	—.—	6:900.000
				—.—	3:000.000
		41:716.586	55:008.414	3:725.000	93:000.000

SECTOR 040 — OBRAS Y SERVICIOS

Programa 041 — Administración Central de Obras y Servicios
Programa 042 — Obras Municipales
Programa 043 — Servicios Municipales

Sub-Rubro	Servicios Personales	1971 $	En más $	En menos $	Proyectado Anual $
01	Sueldos de cargos presupuestados	880:032.029	913:093.219		1.793:125.248
02	Sueldos con cargos a partidas globales	198:534.764	234:573.236		433:108.000
03	Sueldos progresivos	202:031.500	180:758.500		382:790.000
07	Compensaciones sujetas a montepío	381:484.660	530:076.740		911:561.400
09	Retribuciones varias	240.000	120.000		360.000
61	Cargas y prestaciones servidas a organismos estatales o paraestatales	307:824.934	325:925.118		633:750.052
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	623:879.902	407:316.098		1.031:196.000
		2.594:027.789	2.591:862.911		5.185:890.700

SECTOR 040 — OBRAS Y SERVICIOS

Programa 041 — Administración Central de Obras y Servicios
Programa 042 — Obras Municipales
Programa 043 — Servicios Municipales

Sub-Rubro	Servicios no Personales	1971 $	En más $	En menos $	Total Anual $
11	Servicios Públicos	300:255.000	200:000.000	255.000	500:000.000
12	Publicidad, Impresos y Encuadernaciones	2:115.000	285.000	1:000.000	1:400.000
15	Arrendamientos	106:085.000	93:915.000	—.—	200:000.000
17	Servicios de Mantenimiento y Reparac. Contratados	427:280.000	33:020.000	340:000.000	120:300.000
18	Otros Serv. Contratados	4:000.000	388:000.000	—.—	392:000.000
21	Alimentación y Productos Agropecuarios y Forestales	1:630.000	3:870.000	—.—	5:500.000
22	Minerales (Excepto Hidrocarburos)	22:400.000	8:000.000	200.000	30:200.000
23	Textiles y Vestuario	23:410.000	19:090.000	—.—	42:500.000
24	Productos de Papel, Cartón o Impresos	3:251.000	1:119.000	—.—	4:370.000
25	Productos de Cuero y Caucho	42:155.000	15:105.000	—.—	57:260.000
26	Productos Quím. y Anexos	55:735.170	26:264.830	—.—	82:000.000
27	Productos de Minerales no Metálicos	27:312.500	2:687.500	—.—	30:000.000
28	Productos Metálicos	11:055.000	6:845.000	—.—	17:900.000
29	Utiles y Productos Varios	52:014.720	1:200.000	38:104.720	15:110.000

31	Maquinaria y Equipo de Producción Nuevos	159:500.000	—.—	144:500.000	15:000.000
32	Equipos de Oficina	2:560.000	440.000	—.—	3:000.000
38	Repuestos de Maquinaria y Equipos	76:500.000	—.—	12:000.000	64:500.000
51	Obras Básicas p/Comun.	22:000.000	—.—	22:000.000	—.—
52	Edificaciones	12:000.000	—.—	10:000.000	2:000.000
53	Obras Urbanísticas, Hidráulicas y Sanitarias ..	310:000.000	—.—	300:000.000	10:000.000
91	Asignaciones Varias	24:000.000	—.—	14:000.000	10:000.000
		1.685:258.390	799:841.330	882:059.720	1.603:040.000

SECTOR 050 — PLANEAMIENTO URBANO Y CULTURAL

Programa 051 — Administración Central de Planeamiento y Cultura
Programa 052 — Promoción de la Cultura
Programa 053 — Arquitectura y Urbanismo

Sub-Rubro	Servicios Personales	1971 $	En más $	En menos $	Proyectado Anual $
01	Sueldos de cargos presupuestados	729:235.140	780:099.708		1.509:334.848
02	Sueldos con cargo a partidas globales	71:693.209	69:306.791		141:000.000
03	Sueldos progresivos	160:854.000	136:622.200		297:476.200
07	Compensaciones sujetas a montepío	211:019.211	259:271.589		470:290.800
09	Retribuciones varias	240.000	7:120.000		7:360.000
61	Cargas y prestaciones servidas a organismos estatales o para-estatales .	213:684.456	221:537.396		435:221.852
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	386:549.032	295:836.968		682:386.000
		1.773:275:048	1.769:794.652		3.543:069.700

SECTOR 050 — PLANEAMIENTO URBANO Y CULTURAL

Programa 051 — Administración Central de Planeamiento Urbano y Cultural
Programa 052 — Promoción de la Cultura
Programa 053 — Arquitectura y Urbanismo

Sub-Rubro	Servicios no Personales	1971 $	En más $	En menos $	Total Anual $
11	Servicios Públicos	348.000	452.000	—.—	800.000
12	Publicidad, Impresos y Encuadernaciones	2:875.000	150.000	500.000	2:525.000
13	Locomoción y Viáticos .	30.000	—.—	30.000	—.—
14	Transporte	502.000	150.000	—.—	652.000
15	Arrendamientos	3:860.000	1:175.000	—.—	5:035.000

16	Intereses, Comisiones y Primas de Seguro	5:220.000	—.—	—.—	5:220.000
17	Servicios de Mantenimiento y Reparac. Contratados	49:532.950	15:620.000	34:242.950	30:910.000
18	Otros Servicios Contratados	1:250.000	58:970.000	—.—	60:220.000
21	Alimentos y Productos Agropecuarios y Forestales	14:577.200	6:172.800	50.000	20:700.000
22	Minerales (Excepto Hidrocarburos)	1:677.000	323.000	—.—	2:000.000
23	Textiles y Vestuario	7:205.500	3:624.500	—.—	10:830.000
24	Productos de Papel, Cartón e Impresos	4:066.300	689.700	—.—	4:756.000
25	Productos de Cuero y Caucho	2:870.000	1:730.000	—.—	4:600.000
26	Productos Quím. y Anexos	11:702.800	8:502.200	—.—	20:205.000
27	Productos de Minerales no Metálicos	4:056.400	1:843.600	—.—	5:900.000
28	Productos Metálicos	3:155.000	1:145.000	—.—	4:300.000
29	Utiles y Productos Varios	8:506.450	1:498.550	—.—	10:005.000
31	Maquinarias y Equipos de Producción Nuevos .	500.000	—.—	—.—	500.000
32	Equipos de Oficinas ...	920.000	1:200.000	—.—	2:120.000
33	Equipo Médico, Sanitario y Odontológico	60.000	—.—	—.—	60.000
34	Equipos Educacionales, Culturales y Recreativos	50.000	—.—	—.—	50.000
37	Equipos y Planteles Animales	200.000	2:800.000	—.—	3:000.000
38	Repuestos de Maqs. y Equipos	10:745.050	25:224.500	—.—	35:969.550
41	Terrenos	25:000.000	—.—	25:000.000	—.—
42	Edificios y Loc. p/uso Púb.	17:250.000	—.—	17:250.000	—.—
44	Maquinarias y Equipos existentes en el país	300.000	—.—	—.—	300.000
52	Edificaciones	10:000.000	—.—	10:000.000	—.—
53	Obras Urbanísticas, Hidráulica y Sanitarias ...	20:000.000	—.—	15:000.000	5:000.000
72	Transf. Corrientes al Sector Privado	3:416.300	10:000.000	—.—	13:416.300
75	Transf. de Capital al Sector Privado	—.—	20:000.000	—.—	20:000.000
91	Asignaciones Varias	41:451.100	—.—	51.100	41:400.000
		251:327.050	161:270.850	102:124.050	310:473.850

SECTOR 060 — HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL

Programa 061 — Administración Central de Higiene
Programa 062 — Salud y Asistencia Social
Programa 063 — Servicios de Alimentación

Sub-Rubro	Servicios Personales	1971 $	En más $	En menos $	Proyectado Anual $
01	Sueldos de cargos presupuestados	350:104.605	336:695.043		686:799.648
02	Sueldos con cargo a partidas globales	23:178.721	20:621.279		43:800.000
03	Sueldos progresivos ..	82:000.000	49:591.800		131:591.800

07	Compensaciones sujetas a montepío	106:977.147	195:503.053		302:480.200
09	Retribuciones varias	240.000	120.000		360.000
61	Cargas y prestaciones servidas a organismos estatales o paraestatales ..	101:718.323	107:909.629		209:627.952
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	188:680.000	120:698.000		309:378.000
		852:898.796	831:138.804		1.684:037.600

SECTOR 060 — HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL

Programa 061 — Administración Central de Higiene
Programa 062 — Salud y Asistencia Social
Programa 063 — Servicios de Alimentación

Sub-Rubro	Servicios No Personales	1971 $	En más $	En menos $	Total Anual $
11	Servicios Públicos	300.000	200.000	—.—	500.000
12	Publicidad, Impresos y Encuadernaciones	300.000	500.000	—.—	800.000
14	Transporte	100.000	—.—	—.—	100.000
15	Arrendamiento	41:000.000	—.—	1:000.000	40:000.000
17	Servicio de Mantenimiento y Reparaciones Contratados	7:350.000	650.000	—.—	8:000.000
18	Otros Servicios Contratados	190.000	810.000	—.—	1:000.000
21	Alimentos y Productos Agropecuarios y Forestales	300.000	4:700.000	—.—	5:000.000
23	Textiles y Vestuarios ..	3:800.000	700.000	—.—	4:500.000
24	Productos de Papel, Cartón e Impresos	400.000	1:100.000	—.—	1:500.000
25	Productos de Cuero y Caucho	1:050.000	1:250.000	—.—	2:300.000
26	Productos Químicos y Anexos	5:900.000	4:100.000	—.—	10:000.000
27	Productos de Minerales no Metálicos	300.000	700.000	—.—	1:000.000
28	Productos Metálicos ..	500.000	500.000	—.—	1:000.000
29	Utiles y Productos Varios	8:000.000	—.—	1:000.000	7:000.000
31	Maquinaria y Equipos de Producción Nuevos	2:000.000	—.—	1:000.000	1:000.000
32	Equipos de Oficina	1:350.000	650.000	—.—	2:000.000
33	Equipo Médico, Sanitario y Odontológico	1:900.000	600.000	—.—	2:500.000
35	Equipos de Transporte	43:000.000	—.—	43:000.000	—.—
36	Equipo p/Comunicaciones	250.000	—.—	—.—	250.000
37	Equipos y Planteles Animales	250.000	3:250.000	—.—	3:500.000
38	Repuestos de Maq. y Equipos	6:000.000	3:000.000	—.—	9:000.000
44	Maquinaria y Equipos Existentes en el País ..	1:000.000	500.000	—.—	1:500.000
		125:240.000	23:210.000	46:000.000	102:450.000

SECTOR 070 — TRANSITO Y TRANSPORTE

Programa 071 — Administración Central de Tránsito y Transporte
Programa 072 — Planificación y Contralor

Sub-Rubro	Servicios Personales	1971 $	En más $	En menos $	Proyectado Anual $
01	Sueldos de cargos presupuestados	49:340.820	56:772.084		106:112.904
02	Sueldos con cargo a partidas globales	13:699.027	10:800.973		24:500.000
03	Sueldos Progresivos ...	11:500.000	12:025.200		23:525.200
07	Compensaciones sujetas a montepío	19:406.296	21:844.404		41:250.700
09	Retribuciones varias ...	240.000	120.000		360.000
61	Cargas y prestaciones servidas a organismos estatales o paraestatales .	16:940.806	18:286.790		35:227.596
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	26:460.000	22:110.000		48:570.000
		137:586.949	141:959.451		279:546.400

SECTOR 070 — TRANSITO Y TRANSPORTE

Programa 071 — Administración Central de Tránsito y Transporte
Programa 072 — Planificación y Contralor

Sub-Rubro	Servicios No Personales	1971 $	En más $	En menos $	Total Anual $
11	Servicios Públicos	600.000	400.000	—.—	1:000.000
12	Publicidad, Impresos y Encuadernaciones	1:250.000	750.000	—.—	2:000.000
15	Arrendamiento	4:000.000	1:000.000	—.—	5:000.000
17	Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Contratados	2:000.000	2:000.000	—.—	4:000.000
22	Minerales (Excepto Hidrocarburos)	50.000	—.—	—.—	50.000
23	Textiles y Vestuario ...	1:500.000	1:500.000	—.—	3:000.000
24	Productos de Papel, Cartón o Impresos	930.000	2:070.000	—.—	3:000.000
25	Productos de Cuero y Caucho	500.000	250.000	—.—	750.000
26	Productos Químicos y Anexos	3:000.000	1:500.000	—.—	4:500.000
27	Productos de Minerales no Metálicos	20.000	180.000	—.—	200.000
28	Productos Metálicos ...	84:000.000	—.—	77:000.000	7:000.000
29	Utiles y Productos Varios	4:500.000	—.—	1:000.000	3:500.000
32	Equipos de Oficina ...	1:000.000	500.000	—.—	1:500.000
35	Equipo de Transporte .	4:000.000	—.—	3:000.000	1:000.000
38	Repuestos de Maquinarias y Equipos	750.000	1:250.000	—.—	2:000.000
52	Edificaciones	500.000	—.—	500.000	—.—
54	Instalaciones	500.000	—.—	500.000	—.—
		109:100.000	11:400.000	82:000.000	38:500.000

RESUMEN DE RETRIBUCIONES PERSONALES

Sectores Nos.: 010 - 020 - 030 - 040 - 050 - 060 y 070

Sub-Rubro	Servicios Personales	1971 $	En más $	En menos $	Proyectado Anual $
01	Sueldos de cargos presupuestados	2.555:757.900	2.712:245.004		5.268:002.904
02	Sueldos con cargo a partidas globales	346:169.178	366:038.822		712:208.000
03	Sueldos progresivos ..	582:239.320	476:881.480		1.059:120.800
07	Compensaciones sujetas a montepío	1.185:241.229	1.454:780.571		2.640:021.800
08	Compensaciones y complementos varios	3:180.000	720.000	3:000.000	900.000
09	Retribuciones Varias ..	2:640.000	7:840.000		10:480.000
61	Cargas y prestaciones servidas a organismos estatales o paraestatales .	853:145.901	889:345.995		1.742:491.896
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	1.561:132.000	1.108:076.000		2.669:208.000
		7.089:505.528	7.015:927.872	3:000.000	14.102:433.400

Se aumenta:	Por aumento de erogación sueldo básico mínimo $ 35.160 (contribución Gobierno Nacional) ...		486:000.000
			14.588:433.400
Se deduce:	a) supresiones por provisión de cargos creados Art. 178 ..	329:315.570	
	b) economías por no provisión de vacantes Art. 196	900:000.000	1.229:315.570
	TOTAL:		13.359:117.830

RESUMEN GENERAL

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (NO PERSONALES)

Sectores		1971 $	En más $	En menos $	Total Anual $
010	Dirección Superior General	—.—	12:600.000	—.—	12:600.000
020	Hacienda Municipal ..	153:238.000	357:502.000	24:240.000	486:500.000
030	Administración General	41:716.586	55:008.414	3:725.000	93:000.000
040	Obras y Servicios	1.685:258.390	799:841.330	882:059.720	1.603:040.000
050	Planeamiento Urbano y Cultural	251:327.050	161:270.850	102:124.050	310:473.850
060	Higiene y Asistencia Social	125:240.000	23:210.000	46:000.000	102:450.000
070	Tránsito y Transporte ..	109:100.000	11:400.000	82:000.000	38:500.000
		2.365:880.026	1.420:832.594	1.140:148.770	(*) 2.646:563.850

Artículo 199. — **Establécese** la siguiente previsión de inversiones, cuya ejecución será atendida con cargo a los recursos provenientes de las afectaciones de "Rentas Generales" indicadas en el artículo 226, con más los ingresos provenientes por Aportación del Gobierno Nacional.

(*) Ver artículo 235.

INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO

PREVISION DE EGRESOS (CLASIFICACION SEGUN OBJETO DEL GASTO)

Rubros	Sector 020 Hacienda Municipal $	Sector 030 Administ. General $	Sector 040 Obras y Servicios $	Sector 050 Plan Urb. y Cultural $	Sector 060 Hig. y Asis. Social $	Sector 070 Tránsito y Transporte $	TOTAL $
31 Máqs. y Equipos de Prod. Nuevos	150:000.000	27:700.000	68:456.000	3:000.000	—	—	249:156.000
32 Equipos d/Oficina	10:000:000	—	—	—	7:000.000	2:800.000	19:800.000
33 Equipo Médico Sanitario y Odont.	—	—	—	—	15:000.000	—	15:000.000
34 Equipos Educ., Cult. y Recreativos	—	—	—	47:600.000	—	—	47:600.000
35 Equipos de Trans.	—	—	62:995.000	—	100:000.000	35:000.000	197:995.000
36 Equipo p/Comunic.	—	—	—	80:000.000	—	—	80:000.000
37 Equipos y Planteles Animales	—	—	—	—	—	—	—
38 Rep. de Máqs. y Equipos	—	—	51:760.000	—	40:000.000	65:000.000	156:760.000
41 Terrenos	—	—	—	319:020.000	—	—	319:020.000
42 Edif. y Locales p/uso público	—	—	—	397:800.000	—	—	397:800.000
44 Máqs. y Equipos exist. en el país	—	—	—	4:600.000	—	—	4:600.000
51 Const. Adic. Mej. y Rep. Extraord.	—	—	—	148:886.000	—	—	148:886.000
52 Edificaciones	—	—	—	137:900.000	—	—	137:900.000
53 Obras Urb. Hidrául. y Sanitarias	—	—	3.000:000.000	444:400.000	—	—	3.444:400.000
54 Instalaciones	—	—	270:000.000	8:600.000	—	32:000.000	310:600.000
55 Acond. de Suelos y Plantaciones	—	—	—	12:000.000	—	—	12:000.000
56 Otras construcciones	—	—	—	—	—	—	—
73 Transf. corrientes al Exterior	400:000.000	—	—	—	—	—	400:000.000
	560:000.000	27:700.000	3.453:211.000	1.603:806.000	162:000.000	134:800.000	(*) 5.941:517.000

(*) Ver artículo 235.

Artículo 200. — La Intendencia Municipal durante el transcurso del Ejercicio 1972, programará la actividad de divulgación cultural a realizarse en 1973.

Para los ejercicios subsiguientes, la programación de dicha actividad se formulará con la debida antelación a efectos del oportuno conocimiento público.

Los planes anuales de divulgación cultural deberán formularse con un sentido orgánico y para su ejecución se tendrá en cuenta la totalidad del acervo artístico y cultural del Municipio, en lo pertinente, así como las iniciativas y proyectos formulados por los servicios municipales especializados y los distintos locales que a dichas fechas se encuentren en condiciones para el efectivo cumplimiento de los referidos planes.

Art. 201. — Una vez realizadas las experiencias que deriven de la puesta en funcionamiento de la Usina Transformadora de Residuos Nº 5 la Intendencia Municipal podrá ampliar, mediante la utilización de nuevos procedimientos o con la incentivación de los existentes, la producción de fertilizantes o abonos derivados del procesamiento de los residuos domiciliarios.

A tales efectos el Departamento Ejecutivo destinará del plan de inversiones contenido en el presente decreto, las cantidades necesarias para el efectivo cumplimiento de dichos fines, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo aconsejado por la Comisión de la Junta Departamental con jurisdicción en la materia.

RESUMEN GENERAL DE EROGACIONES

	Retrib. Serv. Personales	Retrib. Serv. No Personales Gastos Func.	Inversiones y Financiamiento	Total General
	$	$	$	$
Sector 010: Dirección Superior General	364:656.300	12:600.000	———	377:256.300
Sector 020: Hacienda Municipal	2.106:584.200	486:500.000	560:000.000	3.153:084.200
Sector 030: Administración General	938:648.500	93:000.000	27:700.000	1.059:348.500
Sector 040: Obras y Servicios	5.185:890.700	1.603:040.000	3.453:211.000	10.242:141.700
Sector 050: Planeamiento Urbano y Cultural	3.543:069.700	310:473.850	1.603:806.000	5.457:349.550
Sector 060: Higiene y Asistencia Social	1.648:037.600	102:450.000	162:000.000	1.948:487.600
Sector 070: Tránsito y Transporte	279:546.400	38:500.000	134:800.000	452:846.400
Subtotal	14.102:433.400	2.646:563.850	5.941:517.000	22.690:514.250
Aumento: Diferencia sueldo básico a $ 35.160	486:000.000	———	———	486:000.000
Subtotal	14.588:433.400	2.646:563.850	5.941:517.000	23.176:514.250
Disminución: Economías (1)	1.229:315.570	———	———	1.229:315.570
Totales	13.359:117.830	2.646:563.850	5.941:517.000	21.947:198.680
Aumento: Reserva Presupuesto Junta Departamental				2.000:000.000
			Total General (°)	23.947:198.680

(1) Detalle de Economías:

a) Disminución por supresión de cargos según Art. 178	$	329:315.570
b) Economías por no provisión de vacantes según Art. 196	"	900:000.000
	$	1.229:315.570

(°) Ver artículo 235.

PRESUPUESTO INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Resumen General de Ingresos y Egresos (*)

Ingresos		
Previsión de Recursos Rentas Propias	$ 17.462:635.430	
Previsión de Recursos por Contribución Gobierno Nacional (Sueldos)	" 486:000.000	
Previsión de Recursos por Contribución Gobierno Nacional (Inversiones)	" 6.000:000.000	$ 23.948:635.430
Egresos		
Retribución Servicios Personales	$ 13.359:117.830	
Retribución Servicios no Personales (Gastos de Funcionamiento)	" 2.646:563.850	
Retribución de Servicios no Personales (Inversiones y Financiamiento)	" 5.941:517.000	$ 21.947:198.680
	Sub-Total	$ 2.001:436.750
Junta Departamental (Reserva para gastos anuales)		$ 2.000:000.000
	Superávit:	$ 1:436.750

(*) Ver artículo 235.

Artículo 202. — A partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente Decreto, la actual División Hoteles y Casinos se integrará como un nuevo Departamento que se denominará: "Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo".

Las nuevas Planillas del citado Departamento se integrarán con los cargos de los actuales Items Nros. 4.40; 4.41; 4.42; 4.42A; 4.43 y 4.44, con más los cargos necesarios a los efectos de su adecuación a la estructura general de los Departamentos existentes.

El Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo tendrá el ordenamiento del cuadro adjunto.

La relación de cargos en las Planillas se ajustará al siguiente ordenamiento:

DIRECCION SUPERIOR

PLANILLA 12

Se integra con los cargos del Item 4.40, con más las siguientes creaciones:

1 Director General (Art. 62 de la Constitución)

Dirección

1	Director de Departamento	I — 23
3	Sub-Directores de Departamento	I — 21

(Una vez provistos, al vacar uno se transforma en Secretario I/20 y otro se suprime).

Los cargos de los funcionarios que accedan mediante promoción a los cargos creados precedentemente, se suprimirán al vacar.

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS Y TECNICOS

PLANILLA 13

Se integra con los actuales cargos de la categoría Profesionales Universitarios y Técnica de los Items 4.42, 4.43 y 4.44, con más las siguientes creaciones:

1	Contador Jefe	I — 17
1	Contador	I — 14
1	Médico Jefe	I — 15
3	Médicos	II — 14
1	Arquitecto o Ingeniero Industrial Jefe	I — 15
1	Ingeniero Industrial	II — 14
1	Abogado	II — 14
3	Practicante de Medicina	III — 10
1	Practicantes de Medicina	IV — 6
2	Ayudantes Técnicos	III — 10
2	Ayudantes Técnicos	III — 8

Suprímense al vacar los cargos de Profesionales Universitarios que no tengan denominación específica dentro del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo una vez realizadas las promociones a los cargos que se crean en el precedente Decreto.

Igualmente realizadas las promociones se suprimirán los actuales cargos de la Categoría Técnica que resulten vacantes, con excepción de los dos cargos del menor grado en dicha categoría.

DIVISION CASINOS

PLANILLA 14

Se integrará con las siguientes creaciones:

1	Director de División (Art. 12 Decreto Nº 13.878 de la Junta Departamental)	I — 22

Dirección

1	Gerente General	I — 20

La provisión del cargo de Gerente General de Grado 20 se efectuará entre los funcionarios de los actuales Items 4.42 y 4.42A, previamente a la realización de las promociones que se originen como consecuencia de la creación de los cargos de Grado 19 en las planillas 14A y 14B.

Una vez provisto el cargo de Gerente General en las condiciones antedichas, de producirse su ulterior vacancia, tendrán acceso a la correspondiente promoción los titulares de los cargos de grado 19 de las Planillas 14A y 14B mediante concurso de oposición.

FISCALIZACION Y/O VIGILANCIA DE CASINOS

PLANILLA 14A

Se integrará con los cargos del actual Item 4.42, con más las siguientes creaciones:

3	Gerentes	I — 19
3	Supervisores de 1ª	I — 15
46	Fiscales de 1ª	IV — 7
30	Auxiliares de Control	V — 3

La creación de los 30 cargos de Auxiliares de Control V/3 precedentes queda condicionada a que a los mismos accedan los funcionarios que se ampararon a lo establecido por el Art. 6º de la Reestructura de Casinos aprobada por los Arts. 28, 29 y 30 del Decreto Nº 13.878, designados por Res. Nº 2.494 de fecha 9 de mayo de 1972, para realizar los cursos de capacitación que refieren las normas reglamentarias en vigor.

Los cargos que no resulten provistos de acuerdo a lo establecido precedentemente quedan suprimidos.

El actual Cargo de Gerente Administrativo Categoría I, Grado 16 y de Directores, Categoría I, Grado 15 se suprimirán al vacar, una vez realizadas las promociones a los cargos que se crean. Los cargos de los funcionarios que accedan mediante promoción a los 46 cargos de fiscales de 1ª, Cat. IV, Grado 7, se suprimirán al vacar.

ADMINISTRATIVA DE SALA DE CASINOS

1	Director Tesorero-Habilitado	I — 18
5	Boleteros	V — 3

La creación de los 5 cargos de boleteros V/3 precedentes queda condicionada a que a los mismos accedan los funcionarios que se ampararon a lo establecido por el Art. 6º de la Reestructura de Casinos aprobada por los Arts. 28, 29 y 30 del Decreto Nº 13.878 designados por Res. Nº 2.494 de fecha 9 de mayo de 1972 para realizar los cursos de capacitación que requieren las normas reglamentarias en vigor.

Los cargos que no resulten provistos de acuerdo a lo establecido precedentemente quedan suprimidos.

El actual cargo de Director de Tesorería Habilitado, Categoría I, Grado 15, se suprimirá al vacar, una vez realizada la promoción al cargo de Director Tesorero-Habilitado que se crea.

SECRETARIA Y ECONOMATO

1	Secretario	I — 15

El actual cargo de Secretario, Categoría II, Grado 13, se suprimirá al vacar una vez realizada la promoción al cargo de Secretario que se crea.

TECNICOS PROFESIONALES DE SALA

PLANILLA 14B

Se integrará con cargos del actual Item 4.42A con más las siguientes creaciones:

3	Gerentes	I — 19
3	Supervisores de 1ª	I — 15
156	Ayudantes de 2ª	IV — 7

Los actuales cargos de Directores, Categoría I, Grado 15, se suprimirán al vacar, una vez realizadas las promociones a los cargos de Gerentes, Categoría I, Grado 19 que se crean. Los cargos de los funcionarios que accedan mediante promoción a los 156 cargos creados de ayudante de 2ª, Categoría IV, Grado 7, se suprimirán al vacar.

DIVISION SERVICIOS GENERALES

PLANILLA 15

Se integrará con los cargos de los Items 4.43 y 4.44 con excepción de los que pasan a integrar la Planilla 13 con más las siguientes creaciones:

1	Director de División (Art. 12, Decreto Nº 13.878 de la Junta Departamental)	I — 22

Dirección

2	Directores	I — 20

(Una vez provistos al vacar un cargo se transforma en Sub-Director, Cat. I, Grado 19)

2	Sub-Directores	I — 19
2	Secretarios	I — 15

Realizadas las promociones a los cargos que se crean precedentemente se suprimirán los actuales cargos de Directores, Sub-Director y Secretarios.

Administrativa

2	Jefes idóneos en contabilidad	III — 11
1	Jefe de 1ª	III — 11
3	Jefes de 2ª	III — 10
1	Sub-Jefe de 1ª	III — 9
3	Sub-Jefes de 2ª	III — 8
4	Oficiales de 1ª	IV — 7

Realizadas las promociones a los cargos que se crean precedentemente se suprimirán ocho (8) cargos del último grado que resulten vacantes.

Obrera y de Servicio

Especializados

2	Capataces de 2ª	III — 10
3	Oficiales Esp. de 1ª	IV — 7
3	Oficiales Esp. de 3ª	IV — 5

No especializados

2	Oficiales de 2ª	IV — 6
2	Oficiales de 3ª	IV — 5

Realizadas las promociones a los cargos que se crean precedentemente, se suprimirán al vacar 12 cargos del último grado que resulten vacantes.

DIVISION HOTELES

PLANILLA 16

Se integrará con los cargos del Item 4.41, con más siguientes creaciones:

1	Director de División (Art. 12 D.J.D. Nº 13.878)	I — 22

Dirección

1	Director	I — 19
1	Sub-Director	I — 17
1	Secretario	II — 14

Realizadas las promociones a los cargos que se crean precedentemente, se suprimirá el actual cargo de Sub-Director, Categoría II, Grado 14.

Administrativa

4	Jefes de 1ª	III — 11
3	Jefes de 2ª	III — 10
3	Oficiales de 2ª	IV — 6
2	Auxiliares de 1ª	V — 4

Obrera y de Servicio

1	Capataz de 2ª	III — 10
2	Sub-Capataces de 1ª	III — 9
4	Oficiales de 2ª	IV — 6
5	Peones de 2ª	V — 3

Conserjería

1	Capataz de 1ª	III — 11
1	Sub-Capataz de 1ª	III — 9
1	Sub-Capataz de 2ª	III — 8
1	Oficial de 1ª	IV — 7
4	Peones de 1ª	V — 4

Pisos

1	Sub-Capataz de 1ª	III — 9
1	Sub-Capataz de 2ª	III — 8
2	Oficiales de 1ª	IV — 7
2	Oficiales de 2ª	IV — 6

Bar

1	Sub-Capataz de 2ª	III — 8

Establécese que las denominaciones de los cargos creados en la Planilla Nº 16 y actuales de la Repartición Hoteles, que compondrán la División Hoteles del Departamento Hoteles, Casinos y Turismo, Categoría funcional Obrera y de Servicio, Sub-Escalafón Conserjería, se denominarán:

Los cargos de grados: 9, 10 y 11. Conserjes de 1ª,

Los cargos de grados: 8 y 7. Conserjes de 2ª.

Los cargos de grados: 6. Conserjes de 3ª.

Los cargos de grados: 5 y 4. Porteros.

Los cargos de grados: V/4 (Creados), V/3 y V/2 Mensajeros-Ascensoristas.

DIVISION TURISMO

PLANILLA 17

Director de División (Artículo 12 del Decreto Nº 13.878 de la Junta Departamental). I — 22.

CATEGORIA DIRECCION

1 Director, Categoría I, Grado 19.

1 Secretario, Categoría II, Grado 14.

CATEGORIA ADMINISTRATIVA

1 Jefe de 1ª, Categoría III, Grado 11.

1 Sub-Jefe de 2ª, Categoría III, Grado 8.

Los precedentes cargos quedan excluidos de la participación en el producido del juego de Casinos.

La provisión de los últimos cuatro cargos creados precedentemente, queda condicionada a la aprobación por parte de la Junta Departamental, de la reglamentación que proyectará la Intendencia Municipal, en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la promulgación del presente decreto.

Art. 203. — La Intendencia Municipal de Montevideo, en los 30 días siguientes a la promulgación del presente decreto podrá subdividir al personal de la Categoría "Obrera y de Servicio" de las Salas de Juego, que integran el actual Item 4.42, que pasa a formar parte de la proyectada Planilla 14 A en: Conserjes, Serenos y Obreros de Sala, para lo cual se considerarán las tareas que al 15 de junio de 1972, realizaban los funcionarios referenciados.

Art. 204. — Establécense los siguientes Gastos de Funcionamiento (Personales y no Personales), para un Ejercicio anual en el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

DEPARTAMENTO DE HOTELES, CASINOS Y TURISMO

Planillas: 12, 13, 14, 14 A, 14 B, 15, 16 y 17

GASTOS PERSONALES

Sub-Rubro	Servicios Personales	1971 $	En más $	En menos $	Total Anual $
01	Sueldos de cargos presupuestados y Art. 46	540:135.860	526:728.860	—.—	1.066:864.720
02	Contrataciones	23:309.200	12:004.400	—.—	35:313.600
03	Sueldos Progresivos	89:390.000	70:182.000	—.—	159:572.000
07	Compensaciones sujetas a Montepío	446:693.000	763:217.000	—.—	1.209:910.000
08	Compensaciones y Complementos Varios	—.—	—.—	—.—	—.—
09	Retribuciones Varias ...	—.—	—.—	—.—	—.—
61	Cargas y Prestaciones Servidas a Organismos Estatales o Paraestatales	197:771.050	247:127.800	—.—	444:898.850
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	217:742.000	53:658.000	—.—	271:400.000
		1.515:041.110	1.672:918.060	—.—	3.187:959.170

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

SECTOR 080: HOTELES, CASINOS Y TURISMO

Programa 081: Dirección Superior
Programa 082: Explotación de Casinos
Programa 083: Servicios Generales
Programa 084: Explotación de Hoteles
Programa 085: Promoción Turística

Sub-Rubro	Servicios No personales	1971 $	En más $	En menos $	Total Anual $
11	Servicios Públicos	35:000.000	30:000.000	—.—	65:000.000
12	Publicidad, Impresiones y Encuadernaciones ...	7:500.000	7:000.000	—.—	14:500.000

13	Locomoción y Viáticos .	85.000	300.000	—.—	385.000
15	Arrendamientos	6:000.000	5:500.000	—.—	11:500.000
16	Intereses, Comisión y Primas para Seguro	4:100.000	4:000.000	—.—	8:100.000
17	Servicios de Mantenimiento y Rep. Contrad.	15:000.000	15:000.000	—.—	30:000.000
18	Otros Serv. Contratados	35:050.000	90:000.000	—.—	125:050.000
21	Alim. y Prod. Agrop. y Forestales	42:000.000	33:000.000	—.—	75:000.000
22	Minerales (Excepto Hidrocarburos)	750.000	500.000	—.—	1:250.000
23	Textiles y Vestuario ...	36:500.000	75:000.000	—.—	111:500.000
24	Productos de Papel, Cartón e Impresos	600.000	1:500.000	—.—	2:100.000
25	Prod. de Cuero y Caucho	1:650.000	—.—	—.—	1:650.000
26	Prod. Químicos y Anex.	34:000.000	66:000.000	—.—	100:000.000
27	Productos de Minerales no Metálicos	1:750.000	250.000	—.—	2:000.000
28	Productos Metálicos ...	4:000.000	2:000.000	—.—	6:000.000
29	Utiles y Productos Varios	8:500.000	11:500.000	—.—	20:000.000
31	Maquinaria y Equipos de Producción Nuevos .	2:300.000	1:200.000	—.—	3:500.000
32	Equipos de Oficina	8:550.000	1:000.000	—.—	9:550.000
33	Equipos Médico, Sanitario y Odontológico	120.000	400.000	—.—	520.000
34	Equipos Educ. Cult. y Recreativos	120.000	—.—	—.—	120.000
35	Equipos de Transporte .	15:000.000	5:000.000	—.—	20:000.000
36	Equipos p/Comunicaciones	1:500.000	1:500.000	—.—	3:000.000
38	Repuestos de Maqs. y Equipos	4:000.000	8:000.000	—.—	12:000.000
81	Amortización Deuda Interna	1:250.000	—.—	—.—	1:250.000
91	Asignaciones Varias	14:000.000	110:000.000	—.—	124:000.000
92	Partida p/Refuerzo de otros Rubros	10:000.000	40:000.000	—.—	50:000.000
		289:325.000	508:650.000	—.—	812:960.000

Establécese que el monto de los gastos fijados precedentemente corresponden a un Ejercicio anual completo (1973); por el Ejercicio 1972 regirá el 50 % de los incrementos que se fijan para 1973 y por los duodécimos que están del presente Ejercicio 1972.

HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

RESULTADOS DE EXPLOTACION

INGRESOS

Producido de los Juegos (Casinos Carrasco y Parque Rodó)		4.700:000.000	
Boletería		400:000.000	
Hoteles Parque y Carrasco		300:000.000	5.400:000.000

EGRESOS

Gastos de Funcionamiento			
Retribuciones Personales	3.187:959.170		
Servicios no Personales	812:960.000	4.000:919.170	
Con destino especial		349:080.830	4.350:000.000
Intendencia Municipal			1.050:000.000

Art. 205. — A los efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 104 del Decreto Nº 15.094, suprímense 19 cargos de Auxiliar de Control, Categoría V, Grado 3 que a la fecha de vigencia del presente decreto se encuentran vacantes.

Art. 206. — A partir de la promulgación del presente decreto, siempre que en la división Hoteles del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, se efectúen promociones, una vez realizadas todas las que correspondan a los distintos grados de las diferentes categorías, las vacantes resultantes se suprimirán en su totalidad, destinándose dichas economías a reforzar el rubro Contrataciones que atiende las necesidades originadas en la explotación de los hoteles.

De las disponibilidades existentes en la partida de contratación permanente, con más los incrementos de la misma que deriven de lo dispuesto precedentemente, se destinarán en primera instancia las cantidades necesarias para contratar con carácter permanente hasta 20 (veinte) funcionarios que se hubieran desempeñado como funcionarios contratados de temporada.

Art. 207. — Una vez cumplidas las promociones de las distintas categorías funcionales en la División Servicios Generales, Planilla Nº 15, tendrán acceso por opción a las vacantes resultantes en los últimos grados de los escalafones, los funcionarios de la División Hoteles que revistaren en cargos de la misma categoría funcional que aquellos en que se produzcan las referidas vacantes. A los funcionarios que se integren a la Planilla Nº 15 mediante el mecanismo establecido precedentemente se les computará, al solo efecto de las promociones en la nueva planilla, el 50 % del puntaje que les corresponda por el concepto de antigüedad en el Municipio a la fecha en que se efectúe la referida incorporación.

Art. 208. — Las promociones que determine la creación del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, se efectuarán teniendo en cuenta las calificaciones vigentes a la fecha de promulgación del presente decreto. A los efectos de la Planilla Nº 14 B (Actual Item 4.42 A) las promociones se efectuarán con las calificaciones correspondientes al período 1º de noviembre de 1970 al 31 de octubre de 1971.

Art. 209. — El horario de funcionamiento de las Salas de Juego de los Casinos Municipales, será fijado por el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

Art. 210. — Modifícase el Art. 27 del Decreto Nº 14.436, el que quedará así redactado: "Los funcionarios que ocupan cargos comprendidos en el inciso a) del Art. 11 de la Reestructura de Casinos (aprobada por los artículos 28, 29 y 30 del Decreto Nº 13.878), no podrán percibir remuneraciones mayores al 75 % de las que perciban los de igual grado de la categoría funcional "Fiscalización y/o Vigilancia de Casinos".

La presente disposición tendrá vigencia a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente decreto.

Art. 211. — Modifícanse los puntajes de la Categoría "Profesionales Universitarios y Técnicos", establecidos en el inciso C) del Art. 11 de la Reestructura de Casinos (aprobada por los artículos 28, 29 y 30) que se adecuarán en la siguiente forma:

Grados		Puntos
17	Profesionales Universitarios	10
16	" "	10
15	" "	10
14	" "	9

Grados		Puntos
10	Técnicos	7
9	"	6
5 y 6	"	5

Art. 212. — Auméntase a $ 30.000 (treinta mil pesos) anuales la compensación establecida por el Art. 33 del Decreto Nº 15.395, la que será abonada en cuotas mensuales iguales y consecutivas. Este beneficio tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 213. — Establécese que a los funcionarios que ingresen o reingresen a desempeñar funciones de Fiscalización y/o Vigilancia de Casinos, Administrativa de Sala (Cajeros y Boleteros), Secretaría y Economato y Obrera y de Servicio de Sala de Juego, se les computará la antigüedad Municipal de 0.10 (diez centésimos) por mes, solamente a partir de la fecha de ingreso o reingreso a dichas funciones.

Art. 214. — Establécese un sueldo complementario, equivalente al 10 % (diez por ciento) de la retribución básica del cargo para el personal que revista en cargos presupuestados pertenecientes a la Categoría Funcional denominada "I) Técnica Profesional de Sala de Casinos", según lo dispuesto por el Decreto Nº 14.175, de 5 de enero de 1968.

Art. 215. — Establécese a efectos de obtener una mayor productividad en las actividades que se desarrollan en los Casinos Municipales, un sueldo complementario por asiduidad, equivalente al 20 % (veinte por ciento) de la retribución básica del cargo, que perciba el funcionario cuyo cargo presupuestal se encuentre comprendido en los ex Items 4.42 y 4.42 A que a partir de la vigencia del presente decreto pasan a ser Planillas Nº 14 — 14 A y 14 B. Tendrán derecho a percibir la retribución mensual que se otorga precedentemente todos aquellos funcionarios titulares de los mencionados cargos que cumplan efectivamente las funciones propias de los mismos.

En consecuencia, perderán el derecho al citado sueldo complementario siempre que:

a) Registren más de una inasistencia —no médica— durante el transcurso del mes correspondiente;

b) Tuvieren más de una solicitud de licencia médica mensual;

c) Se encuentren en uso de licencia extraordinaria con o sin goce de sueldo, con excepción de lo preceptuado en los apartados literales A. B. C. y CH, del artículo 42 del Estatuto del Funcionario;

d) Desempeñen tareas en Comisión fuera de las Planillas 14, 14 A y 14 B.

Las mejoras a que hace referencia este artículo entrarán a regir a partir del mes siguiente al de la sanción de este decreto.

(Disposición Transitoria)

Artículo 216. (Disp. Trans.). — La Intendencia Municipal designará una Comisión Asesora de 5 miembros para la reglamentación del inciso b) del artículo 215, la que se integrará con dos miembros en representación de ADEP y AFACM(uno de cada una). Otórgase un plazo de 60 días para el pronunciamiento de la Comisión, en cuyo lapso la aplicación del inciso b) del artículo 215 quedará en suspenso. Si transcurridos los 60 días la Comisión no se hubiera pronunciado, el inciso b) del artículo 215, quedará definitivamente derogado. A partir de la vigencia de este decreto, las gremiales tendrán un plazo de 10 días para la designación de sus delegados vencido el cual la Comisión Asesora podrá resolver con los tres miembros restantes.

Art. 217. — Derógase el artículo 52 del Decreto Nº 14.152 de la Junta Departamental, de 5 de enero de 1968.

Art. 218. — Serán aplicables, en cuanto corresponda a los funcionarios del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, las mejoras vigentes y las otorgadas por el presente decreto a los demás funcionarios municipales.

Art. 219. — Derógase el artículo 72 del Decreto Nº 14.152.

Art. 220. — Las partidas de gastos asignadas al Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo podrán ser incrementadas con hasta un 15 % (quince por ciento) del mayor producido que obtenga dicho Departamento tomando como base la fecha de promulgación del presente decreto para determinar el producido actual, y efectuándose las correspondientes liquidaciones, para establecer el aumento de éste al vencimiento del primer semestre y al de cada trimestre subsiguiente.

Art. 221. — Autorízase a la Intendencia Municipal a regularizar en la Categoría "Administrativa" de la Planilla Nº 16 División Hoteles, a los funcionarios que revistando en cargos de la Categoría Obrera y de Servicio, desempeñaban al 31 de marzo de 1972 funciones administrativas.

Art. 222. — Los cargos de la Categoría "Dirección" comprendidos en la Planilla Nº 16 (División Hoteles) y Nº 17 (División Turismo) quedan excluidos de la participación en el producido del juego de Casinos.

Art. 223. — Los cargos de la Planilla Nº 16 División Hoteles, comprendidos en la Categoría Obrera y de Servicio se agruparán en cinco (5) Subclasificaciones:

a) Obreros y Personal de Servicio; b) Personal de Conserjería y Portería; c) Personal de Pisos (gobernantes/as y mucamos/as; d) Maitres, Mozos de Bar y Comedor; y e) Barmans y Ayudantes de Barmans.

Los actuales cargos del Item 4.41 comprendidos en la Categoría Obrera y de Servicio, se distribuirán de acuerdo a las subclasificaciones precedentes y de conformidad con las tareas que los funcionarios titulares de los mismos desempeñaban al 31/III/72. A partir de la promulgación del presente decreto, las vacantes que se produzcan en la categoría Obrera y de Servicio de la Planilla Nº 16, se proveerán mediante promoción entre los funcionarios cuyos cargos se integran en cada una de las Subclasificaciones que se establecen.

Art. 224. — Suprímese el actual cargo de Director de División de Hoteles y Casinos que integra el actual Item 4.40 Cat. I, Grado 22.

Art. 225. — A los efectos de ampliar los escalafones de los cargos que integran las Categorías funcionales, "Administrativa" y "Obrera y de Servicio" y Subescalafones Conserjería y Mozos, créanse, a partir del 1º de enero de 1973 en las nuevas Planillas presupuestales del Departamento "Hoteles, Casinos y Turismo" que se determinan, los siguientes cargos:

CATEGORIA FUNCIONAL
Obrera y de Servicio

Plla.	Denominación	Grados	Administrativa Nº de Cargos	Obrera y de Serv. Nº de Cargos	Conserjería Nº de Cargos	Mozos Nº de Cargos	Total
14A	División	13		1			1
	Casinos	12		1			1
15	Servicios	13	1	1			2
	Generales	12		2			2
16	División	13	1	1	1	1	4
	Hoteles	12	1	1	1	1	4
Total de Cargos			3	7	2	2	14
Total por Grado		13	2	3	1	1	7
		12	1	4	1	1	7
			3	7	2	2	14

Artículo 226. — Establécese el:

NUEVO REGIMEN DE FINANCIACION Y COBRO DE CONTRIBUCION DE MEJORAS OBRAS DE PAVIMENTO Y SANEAMIENTO

TITULO I

Disposiciones comunes a las obras de pavimento y saneamiento

CAPITULO I

Contribución de Mejoras

1. — Son contribuciones de mejoras las obligaciones tributarias emanadas de las obras públicas de pavi-

mentación, repavimentación, saneamiento y todas aquellas otras ejecutadas o costeadas por la Intendencia Municipal de Montevideo que afecten a bienes inmuebles ubicados dentro del departamento, por el beneficio y valorización que reciban a causa de su ejecución.

2. — Las cuentas de pavimento, aceras, mejoras de caminos, saneamiento, obras sanitarias internas y conexiones, debidamente conformadas por la autoridad competente de acuerdo con las leyes y los decretos municipales específicos vigentes, constituirán el título jurídico de imposición contra las propiedades beneficiadas.

CAPITULO II

Forma de Pago

3. — La contribución que adeude cada propietario frentista por concepto de pavimento o colector, podrá cancelarse al contado o en veinte (20) cuotas trimestrales exigible la primera a los treinta (30) días de vencido el emplazamiento y notificación publicado en el Diario Oficial y en otros dos del departamento.

La contribución que se adeude por concepto de obras sanitarias internas y de conexiones con la red cloacal, podrá cancelarse al contado o en treinta y dos cuotas, trimestrales en las condiciones precedentes.

La contribución que se adeude por concepto de pavimentación con carpeta asfáltica, construida sobre el firme existente podrá cancelarse al contado o en ocho (8) cuotas trimestrales, en las condiciones precedentes.

La contribución que se adeude por pavimentación de Caminos Vecinales podrá cancelarse al contado o en ocho (8) cuotas trimestrales en las condiciones precedentes.

La Intendencia Municipal, atendiendo las circunstancias socio-económicas de los propietarios de los inmuebles beneficiados por la obra, y a la relación entre el valor de la cuenta formulada y el de la propiedad gravada, podrá ampliar los plazos antes establecidos, hasta en un 50 % (cincuenta por ciento) de cada uno de ellos, previo informe favorable del Tribunal Asesor a la que se refiere el Ap. 35 del presente artículo.

La contribución de cada propietario poseedor, por zona de influencia y valorización, cuyo monto sea inferior a $ 20.000 (veinte mil pesos) será abonada en ocho (8) cuotas trimestrales, como máximo. Cuando el importe exceda dicho monto, el pago podrá hacerse hasta en veinte (20) cuotas trimestrales.

4. — La no presentación del contribuyente a cancelar su obligación dentro de los treinta (30) días del emplazamiento, hará presumir "de jure" que el mismo se acoge al régimen de pago en cuotas, en la forma establecida precedentemente.

5. — En el caso de optarse por el pago en cuotas, se abonará un interés de hasta el doce por ciento (12 %) anual y en caso de mora, además, un recargo de hasta el cinco por ciento (5 %) mensual sobre las cuotas vencidas e impagas.

Dichos porcentajes los fijará para cada año civil, el Intendente Municipal, dando cuenta a la Junta Departamental.

6. — En todos los casos de pago a plazos, se calcularán los intereses con aplicación de la cuota de anualidad.

TITULO II

CAPITULO III

Obras de Pavimentación

Tipos de Pavimentación según zonas y vías de Tránsito

7. — La Intendencia Municipal de Montevideo pavimentará y/o repavimentará, según el régimen de este decreto, leyes especiales y demás decretos municipales vigentes en cuanto no se opongan a éste, las vías de tránsito comprendidas en las zonas urbana, suburbana (centros poblados), industrial y rural de este departamento, con adoquines, asfalto (en todos sus tipos), hormigón, macadam con tratamiento superficial bituminoso u otros materiales de eficacia y duración semejantes.

Asimismo podrán pavimentarse por este régimen, con materiales y en las condiciones que establezcan las ordenanzas respectivas las calzadas para peatones o veredas.

También por el mismo régimen legal, una vez vencidos los plazos de no imposición de nuevas contribuciones, los pavimentos existentes de los tipos citados podrán renovarse, repararse total o parcialmente y/o mejorarse con carpetas de asfalto o similares con el firme actual de base, con uniformidad y continuidad.

Quedan también incluidas en esta disposición, las obras de pavimentación o repavimentación, total o parcial que se ejecuten en avenidas, ramblas y bulevares.

8. — El pavimento de los caminos vecinales en la zona rural deberá ejecutarse por lo menos con firme económico (balasto o tosca, con o sin carpeta de rodadura o similares) en la forma que establezca la reglamentación.

Este tipo de pavimentación no importa la fijación de niveles definitivos para las construcciones que se levanten en los predios frentistas y que puedan ser afectados por la obra de pavimentación.

9. — A los efectos de este decreto se considerarán:

a) Zonas urbana, suburbana, industrial y rural:

Las que así defina y delimite la Junta Departamental a iniciativa de la Intendencia Municipal.

b) Caminos nacionales, departamentales y vecinales:

Los así definidos por el Código Rural y el Decreto-Ley de 13 de febrero de 1943 sobre calificaciones y jurisdicciones de caminos.

c) La clasificación de las vías públicas de tránsito del departamento:

Es la establecida por la Resolución Nº 23.356 del Consejo Departamental de fecha 4 de diciembre de 1956 y su modificativo del 21 de octubre de 1958.

d) Pavimento: no sólo el solado o firme de la calzada para vehículos, sino el correspondiente a veredas o aceras y los elementos estructurales accesorios o complementarios.

e) Plazas y Paseos Públicos: los lugares urbanizados anchos y espaciosos, dentro de las zonas urbana o suburbana, de superficie superior a los 1.500 metros cuadrados.

f) Costo: el importe definitivo de la ejecución de la obra calculado sobre el precio del contrato de conformidad a las disposiciones del Pliego General de Condiciones para la construcción de obras. Integrará también el precio del contrató el importe de las obras imprevistas, consecuencia de las modificaciones técnicas necesarias, regularmente dispuestas.

Será aplicable el mismo régimen para la determinación del costo de la obra cuando ésta se ejecute por administración, con personal o elementos a cargo del Municipio, en cuyo caso no será necesario llenar, previamente, el requisito de licitación pública.

Los recargos, multas y bonificaciones que pudieran corresponder no integrarán en ningún caso el precio del contrato.

CAPITULO IV

Contribuyentes, Contribuciones y Porcentajes

10. — Están obligados al pago de la contribución de mejoras que se crea por este decreto, los propietarios o poseedores (Art. 649, inciso 3 del Código Civil) de inmuebles frentistas a la obra pública y los situados dentro de las zonas de influencia respectiva.

11. — Los contribuyentes frentistas costearán el porcentaje contributivo que se establezca, en proporción a la extensión de sus respectivos frentes y mitad del ancho de la calzada y bocacalles en la configuración material que resulte.

12. — La Intendencia Municipal establecerá la zona de influencia para cada obra, determinada de conformidad con la valoración de los siguientes factores:

a) Importancia vial, sanitaria y costo de la misma;

b) Características del área de valorización en relación con la densidad e importancia edilicia de la misma y

c) Apreciación de los elementos socio-económicos de la zona.

13. — La zona de influencia y valorización será fijada entre dos paralelas a cada lado de la obra pública de que se trata y no excederá de quinientos metros medidos perpendicularmente al eje de esa vía de tránsito.

14. — Los contribuyentes por zona de influencia y valorización a causa o con motivo de la obra pública correspondiente, abonarán el respectivo porcentaje según cupos decrecientes, en relación a la mayor distancia que exista entre ella y los inmuebles de que sean dueños y/o poseedores.

15. — Las zonas de influencia y valorización se dividirán hasta en cinco (5) fajas paralelas de cien (100) metros de ancho cada una.

Se consideran incluidos dentro de la zona de influencia y valorización, los inmuebles que tengan su frente y la mayor parte de su área dentro de la delimitación de aquélla.

En caso que el inmueble, por su área, configuración o característica de su deslinde, integre más de una faja de la zona de influencia la cuota contributiva a que quedará sujeto será la que corresponda a la delimitación que esté gravada por el porcentaje más bajo, si en ella tuviera la mayor parte de superficie.

16. — La contribución que corresponda por zona de influencia y valorización, para integrar la parte correspondiente en el costo de la obra, será prorrateada entre los propietarios y/o poseedores, dentro de los cupos decrecientes a que se refiere el Ap. 14, en proporción al valor real establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

En caso que la zona de influencia y valorización (Ap. 13), por cualquier circunstancia sea unilateral, la contribución que a ella corresponda no se verá acrecida por lo que hubiere correspondido a la otra zona y ese importe será de cargo del "Fondo Permanente".

17. — La contribución por zona de influencia y valorización será fijada por la Intendencia Municipal de Montevideo, dentro del plazo de diez (10) días a contar de la resolución de adjudicación y solemnización del contrato respectivo (Aps. 12 y 28 de éste artículo).

18. — La contribución por zona de influencia y valorización no podrá afectar a las propiedades en ellas comprendidas, con más de dos (2) detracciones por igual concepto durante el plazo de cinco (5) años, a contar de la fecha del contrato y comienzo efectivo de cada obra.

CAPITULO V

Exenciones y Limitaciones

19. — Los contribuyentes gravados por aplicación de este decreto salvo los casos de pavimentación de caminos vecinales y de veredas, quedan eximidos durante veinte (20) años, de todo pago por concepto de reconstrucción, o remoción de los pavimentos construidos a contar de la fecha de su recepción provisoria. En el caso de pavimentación con carpeta asfáltica sobre el firme existente, dicha exención se reducirá a 10 (diez) años.

La exención establecida en los incisos anteriores no alcanza a la contribución exigible por zona de influencia y valorización.

20. — Los contribuyentes por pavimentación de caminos vecinales quedan eximidos de las prestaciones referidas en el inciso anterior, con respecto al camino de que son frentistas, por el término de siete (7) años.

21. — Los contribuyentes por veredas construidas por licitación pública, quedan eximidos, por un término de cinco (5) años de todo gasto de reconstrucción o remoción, salvo en casos de obras complementarias o de reparaciones de deterioros imputables al contribuyente. La conservación será de cargo del contratista durante el término de un (1) año de la recepción provisoria. La posterior será de cargo del contribuyente frentista.

22. — En las vías de tránsito en que el pavimento de la calzada para vehículos tenga más de dieciséis (16) metros de ancho, los contribuyentes estarán obligados a costear hasta esta medida, salvo en el caso de contribuyentes frentistas a bulevares, avenidas, ramblas y demás vías de tránsito con más de dos calzadas, que estarán obligados a costear hasta un ancho de once (11) metros por frente.

23. — Las exenciones y limitaciones establecidas por los apartados 19, 20, y 21 no alcanzan a las contribuciones que se impusieren por calzadas complementarias de las existentes, con el mismo o diferente tipo de pavimento, siempre que queden comprendidas dentro de los límites fijados por el Apartado 22.

CAPITULO VI

Ejecución de las Obras

24. — Las obras de pavimentación de calles, caminos y la construcción de veredas en el caso previsto por el artículo 7º del Decreto Nº 14.489, se efectuarán por empresas particulares y mediante el procedimiento de la licitación pública. Para participar en la licitación las empresas deberán estar inscriptas en el Registro General Municipal de Empresas que organizará y pondrá en funcionamiento la Intendencia Municipal para las obras públicas que contrate. También podrán efectuarse por administración en los casos previstos en el inciso 37 del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal (Ley Nº 9.515 del 15 de octubre de 1935).

25. — El Departamento Ejecutivo podrá extender el "cuántum" de las obras adjudicadas hasta un sexto del valor del contrato, sólo por algunas de las siguientes causas:

a) Solicitud de los propietarios o promitentes compradores a plazos de inmuebles con frente a calles o caminos de la zona a que corresponde el contrato.

b) Cuando se trate de obras extraordinarias, siempre que no haya sobrepasado las tres cuartas partes de su ejecución.

c) Cuando se trate de pavimentación para la construcción de tramos complementarios del pavimento de calles, inferiores a una cuadra entera y de caminos inferiores a cien (100) metros lineales, siempre que ello fuera necesario para completar o unir pavimentos ya construidos o a construirse.

d) Cuando se trate de pavimentaciones de calles y caminos recientemente abiertos, previa expropiación pública.

e) Cuando los aumentos resulten de modificaciones técnicas necesarias en las soluciones constructivas licitadas siempre que no importen obras de naturaleza distinta.

26. — La Intendencia Municipal podrá autorizar la construcción del pavimento por contrato directo entre los contribuyentes y empresas pavimentadoras.

La contratación y ejecución de las obras se ajustarán a los requisitos, condiciones y garantías que se establecen en el presente decreto.

Estará a cargo de la Intendencia Municipal la fiscalización técnica de la obra y su contralor en todo el curso de su ejecución.

La conservación del pavimento se regirá por los mismos principios, plazos y condiciones que se aplican conforme a este Decreto.

En ningún caso se admitirá la financiación con cargo al Fondo creado por el Apartado 37.

27. — Los materiales que se extraigan de las calzadas y aceras cuando se construyan o refaccionen obras públicas municipales serán de propiedad del Municipio.

CAPITULO VII

Costo de los Pavimentos y cómputo de la Contribución

28. — El costo total de los pavimentos de las calles y caminos, con excepción de los situados en la zona rural del departamento se pagará así:

a) Hasta el 50 % (cincuenta por ciento) se pagará por los propietarios o poseedores de los inmuebles frentistas de la obra realizada.

b) Hasta el 30 % (treinta por ciento), conforme a lo establecido en el (Ap. 12) se pagará por los propietarios o poseedores de inmuebles situados dentro de la zona de valorización o influencia, que se establecerá en cada caso por resolución fundada de la Intendencia Municipal de Montevideo.

c) Hasta un 50 % (cincuenta por ciento) y con arreglo a los criterios de valorización de la zona de influencia que por resolución fundada determinará la Intendencia Municipal de Montevideo, será de cargo del Fondo Permanente que por este decreto se crea.

29. — El costo de los pavimentos de los caminos nacionales, departamentales y vecinales en la zona rural del departamento, gravará a los inmuebles beneficiados en la siguiente proporción: cuarenta por ciento

(40 %) a los inmuebles frentistas a prorrata de sus metros de frente; sesenta por ciento (60 %) a los inmuebles frentistas o no, con acceso directo o indirecto de la vía pavimentada, que se hallen comprendidos a menos de mil (1.000) metros de ésta en proporción a las áreas comprendidas en esta zona de influencia y según el coeficiente que inmediatamente se expresará. Esta contribución del sesenta por ciento se prorrateará en la siguiente proporción: a los inmuebles frentistas y a los que disten menos de quinientos (500) metros de la vía pavimentada, proporcionalmente al total de sus áreas comprendidas en la zona de influencia preindicada; a los comprendidos entre los quinientos (500) metros y mil (1.000) metros, proporcionalmente a los dos tercios del área comprendida dentro de esa zona de influencia.

Para determinar la distancia a los efectos del párrafo anterior aquélla se medirá a contar del límite de los inmuebles más próximos a la vía pavimentada siguiendo el eje del o de los caminos que sirven de acceso más directo al camino a costear.

El mejoramiento de caminos vecinales será de cargo de los propietarios frentistas. Se admitirá en su ejecución la modalidad de convenios de prestación en especie o trabajo por los vecinos del lugar con arreglo a la reglamentación que se dicte por la Intendencia Municipal de Montevideo.

30. — La Intendencia Municipal, una vez aprobado el proyecto de la obra a realizarse, procederá al llamado entre las empresas inscriptas en el registro respectivo y debidamente calificadas para la adjudicación de aquélla.

Otorgado el contrato de obra pública entre el Municipio y la empresa adjudicataria de la licitación, se notificará a los propietarios de los inmuebles gravados dicha circunstancia y el importe de su contribución (Ap. 32 del presente artículo).

La cuantía de la contribución se fijará, agregando al costo total de la obra según precio del contrato, un porcentaje para gastos imprevistos y de administración, de hasta un treinta por ciento (30 %), el que en cada caso será determinado por la Intendencia Municipal.

Los contribuyentes que paguen al contado el importe de su deuda gozarán de un descuento del 15 % (quince por ciento).

Los deudores que hayan optado por el régimen de pago en cuotas y adelanten su pago, gozarán de una bonificación del 5 % (cinco por ciento) del importe de cada cuota adelantada.

CAPITULO VIII

Garantía

31. — Si con motivo de fraccionamiento, apertura de calles o por cualquier otra causa, un contribuyente libra al uso público parte de su inmueble afectado por contribución del pavimento, cordón, vereda, etc., subsiste para dicho contribuyente la obligación tributaria por el frente y área originarias quedando asimismo afectadas en garantía las áreas particulares.

No se aprobarán fraccionamientos, aperturas de calles, espacios libres, etc., sin que previamente se compruebe por el contribuyente haber abonado la contribución por las obras correspondientes a dichos frentes y áreas que se libran al uso público.

CAPITULO IX

Emplazamiento y Recursos

32. — El emplazamiento para el pago de la cuenta se hará por avisos publicados por cinco (5) días en el Diario Oficial y en otros dos diarios particulares.

La fecha de la contribución a cargo del particular a todos los efectos será la del vencimiento del emplazamiento.

El emplazamiento contendrá las siguientes especificaciones para cada obra:

a) Costo total de la obra pública, según precio del contrato, su descripción, extensión y volumen;

b) Porcentaje contributivo a cargo de los propietarios frentistas y los comprendidos en la zona de influencia.

33. — Toda reclamación del contribuyente contra la cuenta formulada por contribución especial de mejora, deberá necesariamente interponerse dentro del término perentorio de diez (10) días de vencido el emplazamiento.

Transcurrido dicho término sólo se admitirán reclamaciones tendientes a corregir errores de mensura o aritméticos de la cuenta formulada.

Si la resolución fuere favorable al contribuyente, los intereses correspondientes a su deuda se devengarán a partir de la notificación del acto administrativo de que se trata. En caso de resolución denegatoria los intereses se devengarán desde el vencimiento del emplazamiento.

34. — La Intendencia Municipal promoverá la acción judicial de cobro cuando el contribuyente adeude dos (2) cuotas trimestrales vencidas. La ejecución se hará siempre por el total del saldo de la contribución que afecte al inmueble, dándose por vencidas las restantes cuotas.

CAPITULO X

Tribunal Asesor-Quitas y Esperas

35. — Créase un Tribunal Asesor compuesto por tres (3) miembros designados por el Departamento Ejecutivo en la forma siguiente: Uno de la Asesoría y Dirección Jurídica, uno del Departamento de Hacienda y uno del Departamento de Obras y Servicios. Este Tribunal será convocado e instalado por la Secretaría de la Intendencia Municipal y funcionará en el local y con personal de la Intendencia.

El órgano Ejecutivo Departamental designará suplentes a dichos delegados.

36. — Será competente este Tribunal Asesor para estudiar:

a) La situación económica de los contribuyentes que aleguen no encontrarse en estado de solventar su obligación;

b) La situación del inmueble soporte de la garantía del crédito y las posibilidades económicas que ofrezca la realización del mismo en la vía judicial, cuando se presuma que la ejecución del bien gravado, por su escaso valor, el transcurso del término prescriptivo u otras circunstancias, no hubiera de producir lo necesario para la cancelación total de la deuda;

c) Los expedientes actualmente en trámite en que se gestiona la exoneración de intereses, recargos y/o capital de las cuentas.

El Tribunal aconsejará:

a) Esperas o nuevas fórmulas de pago;

b) Quitas, ya sea sobre los recargos, los intereses y aún sobre el capital y la exoneración de tributos judiciales.

El Tribunal deberá dictaminar dentro de los noventa (90) días de formulada la solicitud por el contribuyente.

El dictamen del Tribunal será elevado a la Intendencia Municipal que, en caso de quita, si lo compartiera, remitirá a la Junta Departamental el correspondiente proyecto de resolución.

CAPITULO XI

Fondo Permanente para obras de Pavimentación y Saneamiento

37. — Las obras que se ejecuten por el régimen de este decreto se financiarán con cargo al "Fondo Permanente para obras de Pavimentación y Saneamiento", que se integrará con los siguientes aportes:

a) Con un adicional a la patente de rodados, que se crea, cuya cuantía será del 10 % (diez por ciento) del importe de la que se abone, o correspondiere abonar, por el respectivo vehículo cuando éste pesare hasta una tonelada; el adicional será del 15 % (quince por ciento) para los vehículos cuyo peso esté comprendido entre 1 a 2,5 toneladas; del 20 % (veinte por ciento) para los demás de 2,5 y hasta 5 toneladas y, sobrepasado este límite, el adicional será incrementado en un 5 % (cinco por ciento) cada 2 toneladas o fracción. Para establecer el peso del vehículo se tomará en cuenta el peso propio de la unidad de que se trata con más su carga útil.

Este adicional deberán abonarlo los titulares de todos los vehículos empadronados en el departamento, sin exclusión de clase alguna, a partir del 1º de enero de 1973.

b) Con los importes percibidos de las cuentas de contribución de mejora a que se refiere este artículo.

c) Con un adicional al Impuesto de Contribución Inmobiliaria, que se crea, cuya cuantía será del 10 % (diez por ciento) del importe de la que se abone o correspondiere abonar por el respectivo inmueble. Este adicional deberán abonarlo todos los contribuyentes por aquel concepto, sin excepción de clase alguna a partir del 1º de enero de 1973.

d) Con el producido de los tributos de conservación de pavimento y saneamiento, a partir del 1º de enero de 1974.

e) Con los aportes que con destino a la realización de obras públicas departamentales de pavimentación y saneamiento, se otorguen a la Intendencia Municipal de Montevideo de conformidad a lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 297 de la Constitución.

CAPITULO XII

Obras de Saneamiento

38. — El costo de las obras de alcantarillado se establecerá conforme a lo previsto en el apartado 9, inciso f) de este artículo el que se prorrateará entre todas las propiedades comprendidas en la cuenca saneada, con exclusión de las áreas correspondientes a la propiedad pública Municipal y con arreglo a la relación existente entre la medida lineal de frente de cada inmueble y su área respectiva, de tal forma que el costo por metro cuadrado de superficie, represente la décima parte del costo del metro lineal de frente.

39. — Cuando dentro de un mismo contrato, sea necesario construir obras de saneamiento de carácter unitario y de carácter separativo, se establecerán sus respectivos costos de acuerdo a las zonas servidas, en forma independiente, a los efectos de aplicar las correspondientes contribuciones.

40. — Si la obra de saneamiento se realiza por administración, como ampliación y/o complementación, el régimen por concepto de contribución en el costo de la obra será prorrateado en la forma establecida en el apartado 38.

41. — Los inmuebles situados en límites de cuenca contribuirán al costo de la obra en función de la longitud de su frente y la parte de superficie comprendida dentro de la cuenca saneada. Cuando un inmueble tuviera dos o más frentes situados en el interior de la zona saneada y se construya colector por uno de sus frentes, será formulada la cuenta correspondiente, sumando la totalidad de sus frentes a la vía pública.

42. — Las mismas cuotas que se fijen de acuerdo con lo establecido por el apartado 39, serán abonadas por los contribuyentes cuyas propiedades tengan frente a colectores construidos, con carácter provisorios, que la Intendencia Municipal de Montevideo declare definitivos, sin perjuicio de los convenios celebrados con propieta-

rios que hubieren costeado esas obras. Si dichos colectores no hubieren sido construidos por la Municipalidad, se descontará de la contribución a establecerse, lo que se haya abonado al contratista por ese concepto. La comunicación al colector será obligatoria para todos los propietarios frentistas. El pago de la contribución que corresponda, se hará efectivo inmediatamente que esos colectores sean declarados definitivos.

43. — Las cuentas por conexiones domiciliarias se liquidarán por el costo promedio del diámetro y longitud de cada comunicación al caño colector.

Dicho costo promedial se fijará semestralmente en los meses de enero y julio de cada año, con arreglo a la estimación que establecerá la Dirección de Saneamiento, la que será homologada por el Intendente Municipal con anterioridad a cada período.

44. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente régimen de contribución por mejoras.

CAPITULO XIII

Disposiciones transitorias y especiales

45. — Las cuentas por obras realizadas a partir de 1968, podrán ajustarse al presente régimen de pagos por decisión fundada de la Intendencia Municipal y de conformidad al reglamento que ella dicte.

46. — Estarán exonerados de recargo por mora aquellos contribuyentes que abonen la totalidad de su deuda por contribución de mejoras dentro de un plazo de ciento veinte días a contar de la fecha de promulgación de este decreto. Vencido dicho plazo la Administración procederá unilateralmente a acumular al importe del capital de las mismas, intereses y recargos hasta la finalización del citado plazo.

Ese nuevo importe actualizado se regirá de acuerdo al apartado 5 del presente articulado.

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 227. — Cuando el vencimiento del plazo o término establecido para el pago de cualquier obligación tributaria municipal coincidiere con día no laborable, cualquiera fuese la circunstancia, el contribuyente responsable u obligado a abonar el tributo, podrá efectuarlo sin incurrir en mora, el primer día hábil siguiente.

Art. 228. — Los diversos ingresos establecidos en este decreto se recaudarán por las oficinas y en los plazos, formas y condiciones que la reglamentación establezca salvo cuando respectivas disposiciones establecieran otra cosa.

Art. 229. — Mantendrán su vigencia todas las disposiciones presupuestales, de ordenamiento financiero y de recursos actualmente en vigor que no hayan sido derogados expresa o tácitamente por las presentes disposiciones.

Art. 230. — Cuando por cualquier circunstancia quedaren suspendidos cualesquiera de los tributos establecidos o modificados por alguna de las disposiciones de este decreto se aplicarán automáticamente las normas sustituidas o modificadas, y las establecidas por una vez se suplen por crecimiento vegetativo para los ejercicios siguientes.

Art. 231. — Derógase lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 15.395.

Art. 232. — Establécese a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación del presente decreto, que los cargos escalafonados pertenecientes a la Categoría "Técnica" de la Banda Sinfónica Municipal integrantes del Item 5.33 "Dirección Cultura Musical", ajustarán su situación presupuestal incrementándoseles un (1) grado a sus actuales cargos presupuestales.

Art. 233. — La Intendencia Municipal procederá durante el Ejercicio 1973 a la venta en subasta pública de útiles y bienes muebles en desuso por hasta la suma de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos). El Departamento Ejecutivo comunicará a la Junta Departamental, previamente a la realización de la subasta, la nómina de los útiles y bienes aludidos.

Art. 234. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Nº 15.094 y como contribución para iniciar la construcción del edificio a erigirse en el predio cedido por la Intendencia Municipal, para instalar el Instituto de Investigaciones Pesqueras, el Departamento Ejecutivo, dispondrá, en el transcurso del Ejercicio 1972 la cantidad de $ 3:000.000 (tres millones de pesos) que será tomada del rubro "Gastos de Funcionamiento" del presente presupuesto. El resto de las obligaciones que se deriva del decreto mencionado, será atendida por el Departamento Ejecutivo, en acuerdo con la Comisión cuya designación se indica en el artículo 53 del Decreto Nº 15.094 y a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 235. — Acéptanse las observaciones del Tribunal de Cuentas de la República, formuladas en su informe constitucional de 28 de julio de 1972, por lo cual se determina:

A) El incremento del presente Presupuesto Departamental para el lapso agosto-diciembre de 1972, en $ 2.802:000.000;

B) El monto anual, a partir de 1973 inclusive, de los Presupuestos de Funcionamiento y de Inversiones, en $ 17.085:635.430, y en $ 5.941:517.000, respectivamente;

C) En $ 2.802:000.000, respecto a 1972, el producido estimado de recursos;

CH) En $ 17.085:635.430 y en $ 6.583:000.000, con relación a los años 1973 y siguientes, para gastos de funcionamiento e inversiones, respectivamente, el producido estimado de recursos;

D) En $ 99:700.000, y en $ 920:046.250, la reducción de los gastos pertenecientes a 1972 y a los años 1973 y siguientes, respectivamente;

E) Abatir los gastos, en caso de que las partidas de origen nacional, fueren menores a las previstas, según la ley a dictarse en la materia;

F) Los abatimientos operados con arreglo a los dos incisos precedentes, quedarán sin efecto, en la oportunidad y medida en que lo permitiere el aumento de las recaudaciones;

G) Introducir en el Presupuesto Departamental, las modificaciones que se puedan requerir, a fin de atender los resultados de explotación de la Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo (AMDET).

Art. 236. — La Intendencia Municipal de Montevideo, reglamentará el presente decreto.

Art. 237. — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 31 de julio de 1972.

RICARDO GUARIGLIA,
(Presidente).

A. Lamboglia de las Carreras
(Secretario General).

Resolución Nº 5484.

Montevideo, julio 31 de 1972.

Visto: el Decreto Nº 15.706 de la Junta Departamental de Montevideo, sancionado con fecha de hoy, por el que se aprueba el Presupuesto de la Intendencia Municipal de Montevideo, por el período 1972-1977, incluyendo en su texto la aceptación de las observaciones del Tribunal de Cuentas de la República, contenidas en su Resolución de fecha 28 de julio de 1972, con las precisiones en ellas formuladas (artículo 235 de este Decreto);

El Intendente Municipal de Montevideo,
RESUELVE:

1º Promúlgase.

2º Públíquese, hágase saber a la Junta Departamental, remítase copias con nota al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas de la República.

3º Comuníquese al Departamento de Hacienda —con agregación de antecedentes—, transcríbase a todas las dependencias municipales e incorpórese al Registro correspondiente.

Dr. OSCAR V. RACHETTI
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

Para apreciar esta doble inconstitucionalidad debe tenerse presente el texto del Art. 253 Constitución, según el cual "La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra. Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria".

La primera inconstitucionalidad señalada es de carácter sustancial y repite aunque agravándola, aquélla en que había incurrido el Art. 59 del Código Penal Militar, cuando dispuso que ciertos delitos comunes revestían carácter de delitos militares si eran cometidos por militares. La norma proyectada agrava esta inconstitucionalidad del C.P.M. porque ahora le atribuye carácter de delito militar a un delito común cometido por no militares, es decir, a un delito que de ninguna manera y por ninguna razón puede calificarse como delito militar.

Nuestra Suprema Corte de Justicia que se había mostrado vacilante frente a la alegada inconstitucionalidad del Art. 59 C.P.M., afirmó la solución correcta en fallo citado más arriba, declarando que de acuerdo con el texto del Art. 253 Constitución sólo son delitos militares aquellos hechos que revisten carácter delictivo cuando se cometen por militares, es decir, los que se conocen en doctrina por delitos militares stricto sensu. Esta interpretación restrictiva se funda en el carácter excepcional de la jurisdicción militar, en los antecedentes del texto constitucional y en los términos en que él se expresa, pues surge claramente de él que sólo los militares pueden cometer delitos comunes y delitos militares, por lo que resulta obvio que sólo un militar puede cometer delito militar y, en consecuencia, que un hecho es delito militar si reviste carácter delictivo en razón de la calidad militar del agente.

En esta forma la Suprema Corte volvió a la posición que había sostenido con brillo el ex-Fiscal de Corte Dr. Melitón Romero bajo el imperio del viejo C.P.M. (véase L.J.U., c. 1.620) y que la corporación ratificó bajo la vigencia del nuevo Código en sentencia publicada en L.J.U., c. 3.090.

La segunda inconstitucionalidad, de carácter estrictamente procesal, se da en cuanto el proyecto somete a la jurisdicción militar a personas ajenas a las fuerzas armadas. También aquí el proyecto reitera la inconstitucionalidad en que había incurrido otro texto legal —el Art. 4º del C.P.M.— como lo ha afirmado la doctrina nacional y como lo sostuvo con toda energía la Suprema Corte de Justicia en el fallo de 15 de febrero de 1971 citado anteriormente.

Si el delito militar es aquél que sólo tiene carácter delictivo cuando el hecho es cometido por un militar, es claro que sólo los militares pueden quedar sujetos a la jurisdicción militar, porque sólo ellos pueden cometer un delito militar y que es inconstitucional toda norma legal que pretenda someter a la jurisdicción militar a personas que no revisten esa calidad.

b) Agrega el Inc. 2º que "Todos los asuntos que actualmente se sustancian en cualquiera de los Juzgados de la República y se encuentren en etapa presumarial o sumarial o de plenario, referentes al delito enunciado en el Art. 1º de esta ley se remitirán a la Justicia Penal Militar competente sin más trámite, debiendo ésta continuar conociendo de ellos hasta la terminación de los procedimientos".

Esta norma tiende a regular la aplicación en el tiempo de la ley proyectada y consagra el principio —teóricamente compartible— de la aplicación inmediata de la nueva ley procesal, tanto en lo referente al procedimiento como a la jurisdicción y competencia.

Debe observarse, sin embargo, la dificultad práctica que aparejaría la sanción de esta norma, porque en los hechos resultará muchas veces difícil determinar si una acción entra o no en los supuestos previstos en el Art. 2º del proyecto, que son, según afirmación autoritaria del mismo modalidades del delito del atentado contra la Constitución. Cuando los actos directos que constituyen delito de atentado contra la Constitución estén configurados por los delitos previstos en los Arts. 138, 140, 206, 207, 212, 218, 310, 317, 318 y 346 del Código Penal, deberá determinarse en cada caso —y ello aparejará en muchos casos gran dificultad— si constituyen o no el delito de atentado contra la Constitución.

Debe observarse, además, que la remisión inmediata de todos los procesos pendientes a la jurisdicción militar provocará problemas de orden práctico, toda vez que el proceso penal radicado ante la Justicia Ordinaria se encuentre en una etapa en que ya ha comenzado a realizarse alguna diligencia que todavía no terminó, o empezado a correr algún plazo, o señalado algún término para determinada actividad que todavía no se cumplió. En todos estos casos la remisión inmediata de los respectivos expedientes crearían serias dificultades, lo que ha llevado a nuestro Legislador en casos similares a buscar fórmulas intermedias entre la aplicación inmediata de la nueva ley y la supervivencia de la anterior (un ejemplo claro de esta actitud lo constituye la norma del Art. 76, de la Ley 13.355, denominada de Abreviación de los Juicios).

c) El tercer inciso dispone que, "Cualquier Juzgado de la República que empezase a entender en un asunto de esta clase lo comunicará de inmediato a la Justicia Penal Militar competente y si ésta resolviere asumir jurisdicción suspenderá la intervención de aquél en cualquier momento y circunstancia".

Esta norma resulta más bien incomprensible. Prevé el caso en que la Justicia Ordinaria ha empezado a conocer en un proceso por delito de atentado contra la Constitución (en cualquiera de las múltiples formas que en el proyecto puede revestir este tipo delictivo) y dispone que en este supuesto el Juez debe comunicarlo de inmediato a la Justicia Militar, la que resolverá si asume o no jurisdicción; en caso afirmativo dice el texto proyectado en la versión periodística que se ha utilizado) "Suspenderá la intervención de aquél en cualquier momento y circunstancia".

Repetimos que este sistema resulta incomprensible. Debe advertirse, en primer lugar, que la autoridad aprehensora remitirá seguramente a la Justicia Penal Militar —y no a la ordinaria— a los autores del delito de atentado contra la Constitución, por la que resultará difícil que empiece a conocer en el juicio respectivo un Juez del orden penal ordinario.

Si ello ocurriese (porque no se advirtió de inmediato que se trataba de un delito de atentado contra la Constitución) el Juez Penal Ordinario, según el inciso, deberá comunicarlo de inmediato a la Justicia Militar. Es claro que si el Juez entiende que no se trata de esa clase de delito no hará ninguna comunicación y que el Juez Militar podrá promover contienda de jurisdicción si por su parte, y por otros medios, llega a tener conocimiento de la existencia de aquel proceso.

Pero lo que resulta inadmisible es la locución final de este inciso, en cuanto dispone que el Juez Militar resolverá si asume o no jurisdicción y que en el primer caso suspenderá la intervención del Juez Penal Ordinario.

Esta norma es doblemente inadmisible. En primer lugar porque no puede quedar librado a la discreción del Juez Militar el asumir o no jurisdicción si se trata del delito de atentado contra la Constitucóin, pues es claro que su deber le impone hacerlo.

En segundo término, porque no puede admitirse que sea el Juez Militar quien suspenda la intervención del Juez Penal Ordinario, porque se trata de una jerarquía funcional intolerable y notoriamente antijurídica, ya que ningún Juez Militar puede suspender en ningún momento y por ninguna circunstancia la intervención de un órgano judicial. Parece innecesario recordar que el Poder Judicial es un poder del

Estado, cuya potestad le es conferida por la Constitución (Art. 233) y cuya independencia es afirmada enérgicamente por la ley ordinaria (Art. 1º COT).

d) El último inciso por su parte establece que "El Poder Ejecutivo someterá igualmente, a la Justicia Penal Militar competente a las personas actualmente arrestadas como Medidas Prontas de Seguridad, a los efectos que ésta entendiera hubiera lugar por derecho. Cuando respecto de las mismas haya recaído sentencia ejecutoriada y de la ampliación del sumario resultaren nuevas probanzas o la modificación de las que obraron en el expediente, la Justicia Militar fallará en definitiva conforme a las normas vigentes al tiempo de la comisión de los hechos".

La norma dispone la sumisión a la Justicia Militar de todas las personas arrestadas bajo régimen de Medidas Prontas de Seguridad a los efectos, dice, que dicha justicia "entendiera hubiere lugar por derecho".

Esto quiere decir que de aprobarse esta norma el Poder Ejecutivo deberá someter a la Justicia Militar a todas las personas detenidas en virtud de Medidas Prontas de Seguridad. Esas personas pueden encontrarse en tres situaciones distintas que reciben distinto tratamiento por parte de la norma que se proyecta.

Puede ocurrir, en primer lugar, que las personas arrestadas no hayan sido procesadas por la Justicia Penal. En este caso se dispone que la Justicia Penal Militar determinará si corresponde o no someterlas a juicio penal militar y para ello aplicará la ley que se proyecta (que crea nuevas formas delictivas para el atentado contra la Constitución y que agrava notoriamente las penas vigentes hoy) a los hechos cometidos antes de su vigencia, lo que supone aplicar retroactivamente la ley penal más severa, contrariando un principio que se consideraba invulnerable en nuestro derecho, consagrado expresamente en el Art. 29 del Código Penal de 1889 y reiterado, también expresamente, por el Art. 15 del Código Penal Vigente, inspirado como se sabe en el modelo italiano de 1930. Como en muchas de las normas proyectadas, al Poder Ejecutivo le ha parecido insuficiente la dureza punitiva del Código fascista y se propone superarla con largueza.

Puede ocurrir, en segundo término, que las personas arrestadas hayan sido procesadas por la Justicia Penal, pero que no haya recaído todavía sentencia ejecutoriada (es el caso más frecuente de los procesados, que luego de ser liberados provisionalmente, fueron arrestados bajo el imperio de las Medidas Prontas de Seguridad). En este caso la Justicia Militar deberá continuar el proceso, pero podrá agregar nuevas imputaciones a las que se le hicieron ante la Justicia Ordinaria, ya que no sólo tendrá en cuenta las nuevas pruebas que se recojan sino que, como en el caso anterior, aplicará las nuevas normas penales. Esto significa que quien fue procesado, por ejemplo, por el delito de asociación para delinquir puede ser imputado ahora por la comisión del delito de atentado contra la Constitución.

Puede ocurrir, finalmente, que la persona arrestada en régimen de Medidas Prontas de Seguridad haya sido procesada por la Justicia Penal y que se haya dictado sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada. En este supuesto el arrestado puede ser procesado nuevamente por la Justicia Militar siempre que resulte la prueba de hechos que no habían sido considerados en el proceso penal anterior o que se rectifique la calificación jurídica que hizo el Juez Penal. Dispone la norma proyectada que en este caso el Juez Penal Militar, que puede volver a procesar y a condenar, aplicará la norma penal vigente en el momento en que ocurrieron los hechos y no las nuevas normas penales que se consagran en los Arts. 1º y sigtes. del proyecto.

Como se comprende la norma proyectada desconoce el instituto de la cosa juzgada; pues permite que se vuelva a procesar y a castigar a una persona por los mismos hechos que fueron objeto de proceso y sentencia anterior. No es necesario decir que este desprecio por la cosa juzgada significa, en verdad, el desprecio por el derecho mismo que este proyecto intenta regular y representa la privación de todas las garantías que la cosa juzgada significa para la persona humana.

Este desconocimiento se agrava porque no se realiza con alcance general, sino que se dirige específicamente a determinado tipo de delitos y de delincuentes.

Constituye, por último, la prueba de la desconfianza que siente el Poder Ejecutivo frente a los órganos del Poder Judicial, desconfianza absolutamente injustificada, porque todos sabemos que a pesar de sus errores e insuficiencias, los Jueces siguen siendo en este país la única garantía de libertad.

2. El estado de guerra interna.

El Art. 8º del proyecto dispone: "A los efectos exclusivos de la aplicación de esta ley internamente, se consideran configurada la situación prevista en el Art. 253, Inc. 1º de la Constitución de la República y cumplido el extremo referido en su Art. 85, Num. 7º".

Como es sabido, el Art. 253 Inc. 1º de la Constitución dice que "la jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra" y el Art. 85, Inc. 7º dispone que corresponde a la Asamblea General, "decretar la guerra".

Integrado el texto que se proyecta con las normas constitucionales referidas, resulta que él significa que de aprobarse este proyecto nuestro país estará en estado de guerra interna, pues ella será decretada por el Poder Legislativo en el momento en que se apruebe este proyecto de ley.

Llama la atención la reiteración con que el proyecto quiere imponer fórmulas represivas de las actividades de los denominados grupos de acción directa en nuestro país. En su Art. 5º ya estableció por vía autoritaria que el delito de atentado contra la Constitución que aquí se regula es un delito militar y que sus autores quedan sujetos a la jurisdicción militar. Como si no bastara con ello se agrega ahora, en este artículo 8º de la declaración de un estado de guerra interna, lo que apareja el imperio de la jurisdicción militar con el alcance a que se refiere el Art. 253 Constitución y que enseguida se examinará.

Aunque esta figura de la "guerra interna", excede el ámbito de los aspectos procesales del proyecto, parece indispensable hacer una referencia a ella por las consecuencias que apareja directamente para institutos de carácter netamente procesales.

a) Parece, en primer lugar, que la noción de "guerra interna" es sólo una creación de este proyecto de ley, realizada con la notoria y exclusiva finalidad de encuadrarse en un texto constitucional que le permita extender el ámbito de la jurisdicción militar y atribuir al Ejecutivo poderes que sólo en situaciones de guerra se justifican.

Aunque la Constitución no ha fijado la noción de "guerra" de sus disposiciones se desprende que la guerra se refiere necesariamente a la existencia de un enemigo fuera de nuestro país y, en principio, constituido por una potencia extranjera. Según el Art. 85 Inc. 7º corresponde al Poder Legislativo, "decretar la guerra y aprobar o reprobar... los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras"; según el Art. 168 Inc. 17 corresponde al Poder Ejecutivo, "Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos"; el mismo artículo en su inciso 17 atribuye al mismo Poder la facultad de "Tomar Medidas Prontas de Seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior".

Del cotejo de estos textos fluye naturalmente la conclusión de que la guerra es necesariamente "externa" y que

lo que este proyecto denomina "guerra interna" es lo que la Constitución conoce bajo el nombre de "conmoción interior".

Si las actividades de los grupos que el proyecto quiere reprimir deben ser calificadas, podrán constituir una conmoción interior pero nunca un estado de guerra.

b) Debe advertirse, en segundo término, que se contrarían los más elementales principios de lógica, cuando se afirma como lo hace esta disposición, que el estado de guerra interna existe a los efectos exclusivos de la aplicación de esta ley. Resulta inconcebible esta división del estado de guerra e incongruente admitir que estamos en guerra para unas cosas y que no lo estamos para otras.

Este deslinde que contiene el proyecto es, en verdad la confesión de que esta creación de la figura de "guerra interna" carece de fundamento serio y que sólo responde a la intención antes señalada.

c) Hay que observar, finalmente, que aunque se admitiera esta creación de la "guerra interna", parece muy difícil que con ella se obtengan los resultados perseguidos. Como dijéramos, parece muy claro que lo que se busca con esta disposición es, antes que nada extender el ámbito de la jurisdicción militar a límites que ella no alcanza en época de paz.

Pero, ¿y cuáles son esos límites? El Art. 253 no los fija y su determinación puede ofrecer dificultades.

En una interpretación extensiva del texto constitucional podrá admitirse que en época de guerra la jurisdicción militar se extienda a los no militares y aun por la comisión de delitos no militares.

Sin embargo la interpretación que prevalece entre nosotros no es ésta, sino aquélla que interpreta restrictivamente el texto comentado y que reconoce que la única extensión que experimenta la jurisdicción militar en época de guerra es que ella se extiende a **todos los delitos cometidos por los militares**, ya se trate de delitos comunes o de delitos militares.

Esta solución ha sido postulada por distinguidos constitucionalistas (Justino Jiménez de Aréchaga y Aníbal Barbagelata) y afirmada de manera categórica por la Suprema Corte de Justicia en la sentencia varias veces aludida en este informe. Dice, en efecto, el fallo citado: "En manera alguna cabe entenderse, pues que de la disposición del artículo 253 de la Constitución pueda resultar un mandato que comprenda como justiciables en tal sede, a las personas civiles. Estas tienen el derecho —que fluye evidente del juego armónico de varias disposiciones constitucionales— de ser juzgados por los jueces del fuero común (artículos 7, 8, 12 y 72 de la Carta).

Como se comprende, de aceptarse esta solución, toda la creación de la noción de "guerra interna" contenida en el proyecto resultaría absolutamente inútil y no justificaría en modo alguno la extensión que se pretende dar a la jurisdicción militar.

3. El habeas corpus y las situaciones de excepción.

Dice el artículo 13 del proyecto: "Interprétase que el recurso de habeas corpus no es de aplicación en los casos previstos en los artículos 168, inc. 17, 31 y 253 de la Constitución de la República".

La norma proyectada declara, en vía interpretativa, que el llamado recurso de habeas corpus no es admisible en régimen de Medidas Prontas de Seguridad y en los casos de suspensión de la seguridad individual ni en el estado de guerra.

Conviene examinar por separado cada uno de estos tres casos.

a) La norma legal que pretendiera negar la admisibilidad del habeas corpus para las personas arrestadas en régimen de Medidas Prontas de Seguridad sería notoriamente inconstitucional.

Así lo han afirmado recientemente nuestros Jueces, en exacto criterio ratificado por la Suprema Corte de Justicia en su caso ampliamente publicitado.

Las razones para afirmar esta inconstitucionalidad son muy conocidas y surgen de la simple lectura del artículo 17 Constitución y de su cotejo con el 168 numeral 17.

Según el artículo 17, "En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de habeas corpus, a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado".

El texto transcripto es de indudable claridad: en caso de prisión indebida cabe el llamado recurso de habeas corpus con el contenido preciso a que se refiere la misma norma.

Y es natural que siempre que exista prisión indebida será admisible este recurso, entendiendo por prisión indebida aquella que se realiza contrariando un texto constitucional.

Si vamos luego al examen del artículo 168 numeral 17 advertimos que en los casos que él regula pueden darse varias hipótesis de prisión indebida en las que, naturalmente, cabe el habeas corpus por imperio del citado artículo 17. Dice en su parte pertinente el artículo 168 numeral 17: "En cuanto a las personas, las Medidas Prontas de Seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto al otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida, como las otras, deberá someterse dentro de las 24 horas de adoptada, a la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, o, en su caso, a la Comisión Permanente estándose a su resolución. El arresto no podrá efectuarse en locales destinados a la reclusión de delincuentes".

Es sabido de todos que el único órgano que puede apreciar la oportunidad o inoportunidad de una Medida Pronta de Seguridad es el legislativo y que sólo él puede dejar sin efecto esas Medidas.

Pero los jueces tienen la potestad de exigir a la autoridad aprehensora la explicación y justificación de los motivos de la detención y, en su caso, de ordenar la libertad de los detenidos en cualquiera de los siguientes casos: cuando el Poder Ejecutivo no da cuenta al órgano Legislativo de la detención de una persona dentro de las 24 horas; cuando la Asamblea General le ordene dejar sin efecto la detención y aquel Poder no acata la resolución legislativa cuando no le da al arrestado la opción de salir del territorio nacional, cuando lo interna en un local destinado a la reclusión de delincuentes.

En cualquiera de estos casos hay prisión indebida y es admisible el llamado recurso de habeas corpus y sería inconstitucional cualquier norma que pretendiera negarlo.

b) Sería igualmente inconstitucional la norma legal que pretendiera negar la vigencia del habeas corpus en el régimen de suspensión de la seguridad individual previsto en el artículo 31 de la Carta. Dice esta disposición: "La seguridad individual no podrá suspenderse sino con la anuencia de la Asamblea General o estando ésta disuelta o en receso, de la Comisión Permanente y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la Patria; y entonces sólo para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inc. 17 del artículo 168".

El alcance de la norma en estudio resulta muy claro: en los casos a que ella se refiere y con los requisitos que exige, podrá suspenderse la seguridad individual "sólo para la aprehensión de los delincuentes", lo que significa obviamente, que después de producida la aprehensión de los delincuentes éstos gozan de las garantías del artículo 16 de la Constitución, es decir, que deben ser sometidos a Juez competente dentro de las 24 horas y que dentro de 48 horas a lo más comenzará el sumario. Es claro además, que si el preso no es sometido al Juez competente dentro de las 24 horas habrá prisión indebida y cabe el llamado recurso de habeas corpus.

Por eso se dijo antes que sería inconstitucional cualquier norma legal que intentara negar en este supuesto la admisibilidad del habeas corpus.

c) El último supuesto que prevé el proyectado artículo 13 se refiere al Art. 253 de la Constitución que, como es sabido, reglamenta la jurisdicción militar. Aunque la referencia legal es el artículo 253 en su integridad, debe entenderse (para evitar una interpretación que sería violentamente antijurídica) que quiso referirse exclusivamente al caso de estado de guerra. El significado de la norma sería, por consiguiente, que durante el estado de guerra no cabe el remedio del habeas corpus.

Parece muy claro que tal norma sería inconstitucional, porque nada autoriza a limitar la aplicación del artículo 17 en los casos en que el país se encuentre en estado de guerra. El estado de guerra no legitima la arbitrariedad de la autoridad y no puede transformar en debida la prisión que no lo es. En consecuencia, toda vez que en el estado de guerra se detenga indebidamente a un habitante del país o se le mantenga indebidamente en prisión, será admisible el remedio del habeas corpus.

4. Derogación del artículo 287 del Código de Instrucción Criminal.

Dice el artículo 16 del proyecto: "Derógase el artículo 287 del Código de Instrucción Criminal". El texto que se propone derogar dispone por su parte que "cuando la inspección deba hacerse en alguna oficina pública se requerirá previamente la venia de la autoridad a la que dicha oficina corresponda". La disposición se refiere a la inspección domiciliaria y requiere, como se observa, la "venia de la autoridad a la que dicha oficina corresponda" para que ella pueda realizarse. Puede discutirse el alcance de la expresión "venia", pero la opinión prevalente entre nosotros es aquélla que la equipara al simple aviso que debe darse al jerarca de la respectiva oficina.

La propuesta derogación de este texto legal no tiene mayor importancia práctica, aunque corrobora la exacerbada intención represiva de este proyecto que alcanza no sólo a los particulares sino a los propios entes públicos.

II — SOLUCIONES A DARSE, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO, A LAS CARENCIAS SEÑALADAS POR EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR EN LAS PAGINAS 38 A 43 DEL DISTRIBUIDO Nº 88

5. En la parte de su exposición que se recoge en las páginas 38 a 43 del Distribuido Nº 88, el señor Ministro del Interior señala 17 puntos en los que el régimen normativo vigente limita inconvenientemente a juicio del Poder Ejecutivo, la acción antisubversiva.

Con el fin de sistematizar esos puntos con su criterio racional, entiendo que ellos pueden dividirse en las siguientes cuatro categorías: a) la carencia señalada obedece a una característica general de nuestro derecho positivo o, b) a normas de carácter constitucional o, c) a deficiencias en la aplicación práctica de las normas jurídicas o, d) a vacíos o deficiencias de la propia normal legal.

Examinaré en ese orden los distintos puntos a que se refiere el señor Ministro del Interior:

a) En el punto 1 el señor Ministro del Interior afirma que "En general nuestro sistema normativo no legisla para situaciones excepcionales, para casos de urgencia, como la guerra y la subversión", sino que "es una legislación inspirada en un principio general de paz, tranquilidad y orden".

La afirmación del señor Ministro es absolutamente compartible, pero resulta difícil considerar a esta característica de nuestro derecho positivo como una carencia o una limitación inconveniente a la acción antisubversiva. Es claro que el sistema normativo de todos los Estados está inspirado en principios de paz, tranquilidad y orden y que no está destinado a regular situaciones de excepción, casos de urgencia, como la guerra y la subversión.

Pero es cierto también que nuestro derecho —como todos los derechos positivos— tiene normas que naturalmente prevén los casos de excepción y que están destinados a aplicarse cuando esos casos se den en la realidad.

Nuestra Constitución ha estructurado un régimen propio en la materia conocido de todos y que se concreta en tres textos constitucionales: el Art. 31, que permite en ciertos casos suspender la seguridad individual para la aprehensión de quienes han incurrido en los delitos de traición y de conspiración contra la patria; el Art. 168 ordinal 17, que permite al Poder Ejecutivo tomar Medidas Prontas de Seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o de conmoción interior; el Art. 255, que permite extender la jurisdicción militar en tiempos de guerra a límites no admitidos en época de paz.

Podrá sostenerse (la opinión sería respetable) que nuestra Constitución no permite al Poder Ejecutivo adoptar todas las medidas que serían eficaces, pero si se entendiera esto, lo que correspondería sería propiciar una reforma constitucional, pero nunca patrocinar un proyecto de ley cuya característica más señalada es la constante, grave y reiterada violación de la Constitución.

En lo que me es personal entiendo que las potestades que nuestra Carta Fundamental otorga al Poder Ejecutivo son suficientes para enfrentar cualquier situación de excepción y que lo que ha ocurrido en la realidad, es que las medidas autorizadas por la Constitución fueron desvirtuadas por el Poder Ejecutivo, que las ha utilizado en casos en que no correspondía, con una extensión que excede de los límites admitidos y con una permanencia en el tiempo que las priva totalmente de sentido.

b) Los puntos que el señor Ministro del Interior señala bajo los Nos. 2, 3, 4 (en parte), 6, 7 (en parte), 9, 11, 13 y 14 se refieren a normas constitucionales. En todos estos casos las que el Poder Ejecutivo considera limitaciones inconvenientes a la acción antisubversiva se encuentran consagradas en la Constitución, lo que significa que aunque tuvieran realmente ese carácter, ellas no pueden ser suplidas por el Legislador ordinario, sino que deben ser, obviamente, materia de reforma constitucional.

Creo que no le asiste razón al Poder Ejecutivo y que (con la excepción que indicaré) las normas constitucionales a que se refiere el señor Ministro del Interior son preciosas garantías de libertad y deben mantenerse si es que deseamos vivir en un estado de derecho y si aspiramos a ser, como enfáticamente lo repetimos, una auténtica democracia. Hay sí, una norma constitucional que resulta inconveniente, pero no por las razones que indica el señor Ministro, sino por otras muy distintas y que no tienen nada que ver con la lucha antisubversiva. Me refiero al artículo 16 de la Constitución que impone al Juez el deber de tomar declaración al arrestado (imputado de delito) dentro de las 24 horas y en presencia de su defensor y a comenzar el sumario, a lo más, dentro de otras 24 horas.

Como se advierte, los plazos constitucionales son de una exigüidad tan extrema que en la práctica resulta imposible cumplirlos, lo que determina que pese a la buena voluntad que puedan poner todos los que intervienen en esta materia, se incurra permanentemente en la violación del régimen constitucional.

Sería altamente deseable la reforma de este artículo 16, en forma tal que permitiera la vigencia de un sistema adecuado a la Carta Fundamental.

c) Los puntos que el señor Ministro del Interior señala con los Nos. 10, 11, 12 y 17 no exigen la modificación de ninguna norma legal y pueden solucionarse en la pura esfera administrativa o judicial.

En efecto:

1. En el punto 10 dice el señor Ministro que el sumario que se practica en la jurisdicción penal ordinaria compromete el secreto de las operaciones y la vida de los funcionarios intervinientes. Es posible que esta afirmación sea exacta, porque resulta imposible evitar "infiltraciones" entre los funcionarios del Poder Judicial.

Pero pienso que debe ocurrir exactamente lo mismo con los funcionarios policiales y militares y aunque no tengo ni conozco ninguna estadística al respecto creo, por el recuerdo que conservo que tanto en la Policía como en las Fuerzas Armadas se ha individualizado a integrantes de los grupos subversivos.

Repito que el problema es de mayor vigilancia y control en la esfera administrativa de cada uno de los Poderes del Estado, pero no puede plantearse este tema como motivo de la sanción de una ley.

2. Agrega el señor Ministro en el punto Nº 11 que el trámite judicial indagatorio se realiza con total desconexión de las Fuerzas Conjuntas y que tal situación, por sí sola, justifica la intervención de la jurisdicción militar.

La afirmación es exacta pero la conclusión a que se llega resulta inaceptable.

Es claro que no existe la debida conexión entre la actuación de las Fuerzas Policiales y Militares y los Organos del Poder Judicial. Pero para superar esta desconexión no es necesario ninguna nueva norma legal, pues existe un texto que soluciona adecuadamente este problema. Dice, en efecto, el artículo 5º del Código de Organización de los Tribunales que: "Para hacer ejecutar sus sentencias y para practicar o hacer practicar los demás actos que decreten, pueden los Tribunales requerir de las demás autoridades el concurso de la Fuerza Pública que de ellas dependa, o los otros medios de acción conducentes de que dispongan. La autoridad requerida en forma, debe prestar su concurso sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide, ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar".

La fórmula legal es de una claridad intergiversable: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA OBLIGADA A PRESTAR A LA JUDICIAL EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA CUANDO LE SEA REQUERIDO Y CARECE DE PODER PARA APRECIAR LA JUSTICIA O LEGALIDAD DE LA RESPECTIVA RESOLUCION JUDICIAL.

En otras palabras: en esta materia la Fuerza Pública está supeditada a la autoridad de los Jueces y cualquier desconexión que se produzca entre Administración y Justicia significará una desobediencia al mandato legal.

Es que en verdad esto es lo que ha ocurrido en nuestro país. Debido a razones que aquí no interesa examinar, el Poder Ejecutivo y las autoridades militares y policiales han demostrado en estos últimos tiempos una notoria hostilidad hacia los Jueces, a quienes han criticado y atacado en términos que no debo calificar, pero que traducen una evidente desconfianza hacia la correcta actuación de los magistrados.

Y esta actitud no puede compartirse, ni debe, a mi juicio, ser aceptada por el Poder Legislativo. Nuestros Jueces no son perfectos ni infalibles, pero creo que todos tenemos la convicción de que ellos constituyen, con sus errores e imperfecciones, una auténtica garantía de libertad y de justicia y que no debe aceptarse ninguna actitud —y mucho menos si ella proviene de la propia autoridad— que tienda a menoscabar el prestigio del Poder que ellos integran.

Por eso frente a la observación del señor Ministro sólo cabe una actitud y es la recomendación al Poder Ejecutivo del fiel y puntual acatamiento del artículo 5º del COT. Tengo la seguridad que cuando la autoridad militar y policial preste una auténtica y total colaboración a los Jueces, desaparecerá la desconexión a que se refiere el señor Ministro y aumentará la eficacia del servicio que todos ellos deben prestar.

3. En el punto Nº 12 dice el señor Ministro del Interior que "El secreto del presumario ha sido reiteradamente vulnerado con las consecuencias negativas para el secreto militar y la seguridad de los funcionarios".

Conociendo como conozco al señor Ministro del Interior estoy seguro que su afirmación es absolutamente exacta, pero pienso que el mismo reproche puede hacerse a la actuación ante la autoridad policial, donde es tan frecuente la violación del secreto de las actuaciones investigatorias.

Tampoco aquí el remedio debe buscarse en una norma legal, sino en un control severo tanto en la selección del personal como en su actuación funcional.

4. En el punto 17, último de su exposición, manifiesta el señor Ministro que "La ley, en materia carcelaria", "no permite establecer el régimen carcelario que corresponde al procesado o penado por actividad sediciosa". Por vía de consecuencia señala que los comandos sediciosos operan impunemente en los establecimientos carcelarios y atemorizan al personal encargado de su custodia, "lo que permitió su evasión masiva" y el adoctrinamiento de los presos comunes.

La explicación del señor Ministro no resulta convincente. Los vicios que él señala no se deben, obviamente, a ninguna carencia de orden legal, sino a las fallas en la selección del personal carcelario y a los errores o defectos en la gestión administrativa de los respectivos establecimientos.

Para corregir estas carencias no es necesario modificar ninguna ley, sino simplemente ajustar los mecanismos administrativos que, notoriamente, han fallado en el episodio concreto a que se refiere el señor Ministro.

d) Los únicos puntos en que se requiere la modificación de una norma legal son aquellos que el señor Ministro señala con los Nos. 4 (en parte), 5, 7 (en parte), 8, 15 y 16. En estos casos sí, de existir algún vacío, él puede ser subsanado por la ley.

Pero es necesario examinar con cuidado cada uno de los puntos que indica el señor Ministro.

1. — En el punto 4 el señor Ministro cita primero el artículo 11 de la Constitución que establece la inviolabilidad del hogar y los casos en que puede practicarse un allanamiento. Es claro que en esta parte el Legislador no puede dictar ninguna norma que viole el texto constitucional.

Se refiere luego al artículo 287 CIC que al regular la inspección judicial en las oficinas públicas exige la venia de la autoridad correspondiente.

En la primera parte de este informe me he referido a la opinión que me merece el artículo 16 del proyecto que deroga la citada norma del CIC.

2. — En el punto 5 dice el señor Ministro que "La legislación vigente no prevé —y por consiguiente no permite— porque en esta materia de regulación de derechos individuales la hermenéutica enseña que la interpretación debe ser restrictvia, allanamientos e inspecciones domiciliarias por área".

Pienso que la palabra no expresa fielmente el pensamiento del señor Ministro, porque en el texto transcripto reconoce que la norma que propicia (allanamientos o inspecciones por área) no está prevista en la legislación vigente y que, por consiguiente, está prohibida, ya que en materia de derechos individuales la interpretación debe ser restrictiva.

En otras palabras: el señor Ministro del Interior parece reconocer que la norma proyectada sería violatoria de un derecho individual, lo que significa que resultaría inconstitucional.

Y es que ello es efectivamente así, porque la norma del Art. 6º del proyecto viola el Art. 11 de la Constitución, en cuanto permite allanamientos no autorizados por este texto (no trato otras inconstitucionalidades de la disposición proyectada porque excede el ámbito del derecho procesal y ha sido comentada seguramente por los profesores de derecho público.

3. — En el punto 7, además de hacer referencia al Art. 27 de la Constitución, que faculta a los Jueces para conceder la excarcelación provisional en los casos en que presumiblemente no ha de recaer pena de penitenciaría, el señor Ministro del Interior alude a tres institutos que permiten la liberación anticipada de los procesados o condenados (libertad condicional, libertad anticipada y gracia concedida por la Suprema Corte).

Entiende el señor Ministro que estos institutos dificultan la lucha antisubversiva, pues permite que en tiempo más o menos breve los autores de estos delitos se reintegren a su medio de lucha.

La observación es exacta, aunque aparece como una consecuencia de la penalidad que se aplica a estos delitos

Por esta razón me ocuparé del punto cuando trate de inmediato ese tema.

4. — En el punto 8 el señor Ministro enfoca el punto realmente importante de su exposición y que debe ese sí, ser objeto de preferente atención legislativa.

Afirma el señor Ministro que "La redacción del Código Penal, a través de la interpretación efectuada por la Jurisdicción Penal Ordinaria, permite que quienes se asocian para conspirar contra las instituciones, la Constitución, el Estado y la Nación", "sean imputados de asociación para delinquir, figura delictiva que tutela la paz pública y no el bien jurídico afectado directamente por la acción delictiva de los grupos sediciosos, que es la nacionalidad, su soberanía, la Constitución, su estructura orgánica.

Hay una afirmación inicial que no creo compartible. Afirma el señor Ministro que la redacción del Código Penal, "a través de la interpretación efectuada por la Jurisdicción Penal Ordinaria" permite calificar a los delitos que enumera como asociación para delinquir. Hay aquí un reproche implícito a la interpretación dada por nuestros Jueces que considero injusto, porque es la interpretación que obviamente se impone frente al texto clarísimo del artículo 157 del Código Penal. La solución que se aplica en la práctica está impuesta por la ley y surge de la recta interpretación de un texto legal muy claro.

Pero prescindiendo de esta observación, el señor Ministro del Interior toca el punto esencial cuando afirma que el delito de asociación para delinquir no debe ubicarse (como lo hace el Código Penal) entre los que afectan a la paz pública sino entre los que atacan la nacionalidad, su soberanía, la Constitución, la estructura orgánica del Estado.

Pues bien: aunque carezco de especialidad en derecho penal me parece muy claro que si el Poder Ejecutivo entiende que el delito de asociación para delinquir debe ubicarse, no entre los que afectan a la paz pública, sino entre aquellos que regulan los artículos 132 y siguientes del Código Penal, la solución estrictamente jurídica sería la de ubicar a este delito en el lugar que a juicio del Ejecutivo corresponda, aplicándole la penalidad también correspondiente, que sería seguramente muy superior a la que establece el Código Penal para esta figura delictiva.

Si el Poder Ejecutivo entiende que la solución que afirma es exacta, lo que debe hacer es proyectar un texto legal siguiendo esa orientación, pero no crear figuras delictivas cuya tipificación resulta inadmisible, o proponer mínimos de pena con intención puramente política, o impedir al Juez la individualización de la pena en cada caso concreto.

Entiendo que sobre este punto especial debe requerirse la opinión de los profesores de derecho penal, porque es éste el punto realmente importante que se plantea en la exposición del señor Ministro del Interior.

5. — En el punto 15 dice el señor Ministro que "El funcionario que emplea su equipo reglamentario en el cumplimiento del deber no está eficazmente protegido por la ley" y que "es necesario establecer claramente la eximente del cumplimiento de la ley y de la obediencia debida, causales de justificación que le amparen en la riesgosa misión que le encomienda la sociedad".

Para suplir esa carencia el proyecto estructura el artículo 9º según el cual, "La resistencia armada por parte de quienes atenten contra la Constitución frente a funcionarios militares o policiales, exime a éstos de responsabilidad penal, en supuestos de comportamientos destinados a su dominación".

Reconozco que el estilo del proyecto es de un delicado eufemismo, pero no puedo dejar de observar que el texto proyectado propone, en rigor de verdad, que se autorice al funcionario policial o militar a matar con impunidad.

No puedo aceptar esta intención del proyecto y me niego a creer que tenga alguna posibilidad de ser aprobado por el Organo Legislativo. Lo cierto es que los artículos 28 y 29 del Código Penal regulan con indiscutido acierto las eximentes de cumplimiento de la ley y de obediencia al superior y que ellas protegen, desde un punto de vista normativo, a los miembros de la Fuerza Pública que deben enfrentar a los grupos de lucha armada.

6. — En el punto 16 dice el señor Ministro que "La Legislación actual no permite el aislamiento de un área, particularmente en la noche, para realizar una averiguación pormenorizada de sus habitantes, el registro de sus domicilios, el control de las salidas y entradas, única forma de lograr éxitos significativos por la sorpresa".

Es claro que la Legislación actual no puede permitir las cosas a que alude el señor Ministro, porque de hacerlo violaría la Constitución y, específicamente, sus artículos 11, 15, 28, 31, 35 y 38.

CONCLUSIONES

A modo de conclusión me permito formular dos observaciones:

a) Frente al hecho innegable de que existen en nuestro país grupos denominados de acción directa (que se autodenominan guerrilleros o revolucionarios) que pretenden alzarse contra el orden instituido, es muy claro que el Estado tiene dos actitudes posibles frente a ellos: una, es la de tratar de evitar la producción de esos movimientos, atacando las causas sociales o económicas que los produzcan; otra es la de reprimirlos.

Creo que debe lamentarse realmente que el Poder Ejecutivo desde un tiempo a esta parte se ha inclinado resuelta y exclusivamente por este segundo camino, dirigiendo toda su acción al aumento permanente de su actitud represiva. Este proyecto de ley a consideración del Senado es la última y más perfecta muestra de esta actitud: el Poder Ejecutivo entiende, obviamente, que la forma de impedir la subversión es aumentar la represión hasta límites intolerables.

Sin embargo no hemos visto hasta ahora ni el menor intento para seguir el primer camino; no hemos visto ninguna iniciativa tendiente a corregir los vicios o injusticias que evidentemente padecemos y que son, no sé en qué medida, las causas de esta actitud de rebelión o subversión.

Y lo cierto es —debemos confesárnoslo a fuer de honrados— que hasta ahora esta actitud del Poder Eje-

cutivo no ha obtenido más que fracasos y que a pesar de todo el aumento en su política represiva, no sólo no ha suprimido la subversión, ni la ha disminuido sino que, aparentemente ella crece día a día.

¿No habrá llegado el momento en que el Poder Legislativo intente seguir el primer camino?

b) Es innecesario decir que el balance de este proyecto de ley es rotundamente negativo y que, en general, no son compartibles las afirmaciones del señor Ministro del Interior contenidas en los 17 puntos en que señala las presuntas carencias de nuestro régimen jurídico.

De todo ese proyecto y de todos los puntos que señala el señor Ministro, lo único que a mi juicio merece estudio legislativo —previo un cuidadoso asesoramiento técnico, porque estamos manejando cosas muy importantes para la comunidad —es el examen de la correcta ubicación del delito de asociación para delinquir y de la adecuada penalidad que debe aplicarse al mismo.

José A. Arlas.
Profesor Titular de Derecho Procesal

Respuesta del doctor Alberto Pérez Pérez a la consulta formulada por la Comisión sobre la Ley de Seguridad del Estado y Orden Público

Montevideo, 6 de abril de 1972.

Señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación (Integrada) de la Cámara de Senadores,

Senador Dr. Martín R. Echegoyen.

Presente.

De mi consideración:

En respuesta a la solicitud formulada por esa Comisión, y trasmitida en sus notas de fechas 17 y 23 de marzo de 1972, cúmpleme manifestar lo siguiente:

I — INTRODUCCION

La primera de las notas solicitaba "opinión" —si lo estima pertinente— sobre el proyecto de Ley de Seguridad del Estado y Orden Público".

La segunda solicitaba "arbitrar las fórmulas jurídicas que a su juicio permitan suplir las carencias señaladas por el señor Ministro del Interior, que figuraban en las páginas 38 a 42, del Distribuido Nº 78 que se adjunta, así como cualquier otra sugerencia sobre el punto".

Hay allí, en verdad, tres grandes capítulos:

—análisis del proyecto de ley;

—fórmulas jurídicas que permitan suplir las carencias señaladas por el Ministro del Interior;

—otras sugerencias.

En ese orden serán examinadas, en los capítulos II, III y IV de este dictamen.

Sin embargo, como los tres aspectos están muy estrechamente vinculados entre sí, (desde que el proyecto de ley debió constituir, para el Poder Ejecutivo, una forma de suplir las presuntas "carencias", y desde que las otras sugerencias sobre el particular han de incidir, obviamente, sobre los temas de si existen o no las presuntas carencias, o algunas de ellas, y, en caso de existir, cómo pueden obviarse), es adecuado hacer preceder el examen particularizado de dichos tres aspectos por una visión de conjunto sobre el tema.

Y esa visión de conjunto no es otra que la de que nos hallamos ante una de las "deformaciones de la democracia" de que hablaba nuestro más ilustre predecesor en la enseñanza del Derecho Constitucional, Dr. Luis Arcos Ferrand. Nos hallamos otra vez (como diagnosticaba certeramente el ilustre Maestro en trabajo publicado en la revista "Ensayos", noviembre de 1937 — junio de 1938, y recogido en el volumen titulado "Luis Arcos Ferrand", p 59-61) ante un caso en el que actitudes e iniciativas de los gobernantes revelan "que su afinidad con las formas autocráticas no era solo coincidencia de medios sino también comunidad de fines". Una vez más, a pesar de que "se ha mantenido la apariencia formal del régimen democrático" —y con este proyecto se mantendría también, aunque cada vez más aparente y más meramente formal— "la esencia del sistema ha sufrido y sigue sufriendo al margen de la ciudadanía, repetidas e inadmisibles deformaciones".

Parecen escritas para estos tiempos, y para los años que los han precedido inmediatamente, los párrafos en los que el inolvidable Arcos Ferrand decía: "El Poder Ejecutivo, mediante el ejercicio abusivo de la potestad reglamentaria, se suplanta, de hecho, al legislador y bajo el amparo de la pasividad legislativa —negación de los derechos inspectivos de las asambleas, y, sobre todo, del régimen parlamentario escrito en la Constitución— vulnera, con una frecuencia muy cercana a la normalidad, por la vía de los actos discrecionales ajenos a sus facultades ordinarias, las garantías de la libertad individual".

(...) "Todo esto y mucho más, que es también notorio, configura, a no dudarlo, un régimen de "legalidad precaria", de simulación democrática, que la ausencia de publicidad agrava y no es difícil percibir cómo, bajo el estímulo de ese estado de cosas, se va gestando entre nosotros un nuevo concepto del derecho público —susceptible de ser extendido después a las relaciones privadas— que intenta hacer radicar el contenido del derecho no en el interés general entendido en su única acepción auténtica, sino en el interés general moldeado y deformado en función del interés particular de los grupos gobernantes".

Parece obvio señalar que mi modesto aporte, mediante el presente dictamen y las ulteriores aclaraciones o ampliaciones que esa Comisión pueda requerir, y para las que estoy a disposición, se funda en la esperanza de que, a diferencia de la realidad que entonces describía Arcos Ferrand, la actitud parlamentaria no se caracterice por "la renuncia a sus atribuciones de fiscalización y la entrega por el procedimiento inadmisible de la delegación, de buena parte de su competencia constitucional", sino, por el contrario, por la vigorosa afirmación de la vigencia de la Constitución. De otro modo no se explicaría que esa Comisión hubiera comenzado su estudio del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con una consulta a diversos juristas que configuran prácticamente la unanimidad del cuerpo docente, actual y anterior, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en las materias afectadas por dicho proyecto.

Permítaseme agregar que, como ya señalara en otra oportunidad ante problemas similares, el tono y el contenido de este dictamen, que pueden diferir, en algunos aspectos, de los usuales, representan para mí el cumplimiento de un imperioso deber cívico, porque, como lo señala el ilustre Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París, Georges Burdeau, "La época presente no es clemente para el constitucionalista, pues si bien lo prevee de abundante materia prima, la manipulación de ésta no se halla exenta de peligro", pero "el auditorio espera del profesor cosa distinta de un silencio prudente, y por ello no vacila en abordar cuestiones que las pasiones del día tornan comprometedoras" ("Traité de Science Politique", t. I, 2ª ed., París, 1966, p. 10).

II — ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

A esta altura del examen del proyecto de ley que sin duda han realizado los señores senadores no puede resultar una novedad la afirmación de que el mismo contiene, quizás, tantas inconstitucionalidades como artículos. Puede en cambio resultar útil intentar una breve or-

denación o sistematización de las mismas, que lleva a clasificarlas (al solo efecto de la claridad de la exposición, porque hay artículos que caben en más de una categoría) en seis grupos:

1. Indebida regulación de poderes de emergencia constitucionales;

2. Indebida creación de institutos de emergencia no previstos por la Constitución;

3. Indebida extensión de la jurisdicción militar;

4. Privación inconstitucional de derechos fundamentales;

5. Violación del principio de igualdad;

6. Alteración de la estructura constitucional de la República.

Paso a efectuar un desarrollo de cada grupo, en los términos más breves posibles.

1. **INDEBIDA REGULACION DE PODERES DE EMERGENCIA CONSTITUCIONALES**

1.1. **Suspensión de la seguridad individual.** — Según el artículo 6º, inciso 3º del proyecto, se autorizaría "al Poder Ejecutivo a suspender la seguridad individual en las situaciones previstas en los incisos precedentes" (es decir, cuando se declare a parte o partes del territorio nacional "zona de operaciones militares", "al único efecto de la lucha contra quienes atenten contra la Constitución"), "cuando así lo requieran las necesidades de su más eficaz aplicación (artículo 31 de la Constitución de la República), dando cuenta de lo actuado a la Asamblea General o a la Comisión Permanente en su caso".

El artículo 7º extiende esa facultad a los casos de "movilización de recursos humanos y materiales, cuando así lo requieran las necesidades de la seguridad nacional y el orden público", y "al único efecto de la lucha contra quienes atenten contra la Constitución".

La invocación del artículo 31 de la Constitución es vana, porque las normas proyectadas son contrarias al mismo en prácticamente todo su alcance:

—Se apartan de los **motivos** constitucionales habilitantes, que no son los vagamente descritos en el proyecto, sino "el caso extraordinario de traición ó conspiración contra la patria";

—Se apartan del **procedimiento**, que es a su vez garantía sustancial esencialísima, porque en lugar de la previa anuencia de la Asamblea General, o de la Comisión Permanente en su caso, prevén, como lo hace la Constitución para el caso nítidamente distinto de las Medidas Prontas de Seguridad, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo actúe primero, y dé cuenta al órgano parlamentario después. Y no sólo se viola la Constitución al invertir el procedimiento previsto por ella, sino que ni siquiera se proveen las garantías del Art. 168 Inc. 17; plazo brevísimo (24 horas) para dar cuenta de lo actuado; obligación de dar cuenta de los motivos; obligación de estar a lo que resuelva el órgano parlamentario competente. Es, por otra parte, inadmisible ver en el propio artículo del proyecto, si se convirtiera en ley, la previa "anuencia", porque faltarían allí la actuación del órgano competente (que no es el Poder Legislativo actuando en Cámaras separadas, sino la Asamblea General o la Comisión Permanente), el plazo (inherente al concepto de suspensión), y la consideración específica de los motivos que configuren el **caso extraordinario** a que alude la Constitución, y que no puede verse configurado por un período indeterminado;

—Se apartan del **fin** exclusivamente previsto por la Constitución para la suspensión de la seguridad individual, que es **sólo** el de la aprehensión de los delincuentes, y de ninguna manera el de la **lucha** contra presuntos delincuentes, encarada, por lo demás, con exención de responsabilidad penal para quienes la tengan a su cargo (artículo 9º del proyecto).

1.2. **Estado de guerra.** — El artículo 8º del proyecto dice: "A los efectos exclusivos de la aplicación de esta ley, internamente, se considera configurada la situación prevista en el artículo 253, inciso 1º, de la Constitución de la República y cumplido el extremo referido en su artículo 85 numeral 7". Hay aquí una violación de la Constitución en cuanto la competencia para "decretar la guerra" es de la Asamblea General y no del Poder Legislativo en Cámaras separadas (ver, en especial, el inciso 16 del artículo 168: "resolución de la Asamblea General"), pero hay además, y sobre todo, una violación o intento de violación de normas de mucho mayor trascendencia.

En primer término, se desconoce que puede existir guerra sin declaración por parte de nuestra República, particularmente en los casos en que ésta sea agredida (lo que parecería ser, de hecho, la opinión de los autores del proyecto sobre las circunstancias que lo motivan).

En segundo término, cuando el artículo 253, inciso 1º, habla de "estado de guerra", no alude con ello a la sola circunstancia de existencia jurídica de una guerra, sino al caso en que por la efectiva realización de hostilidades en parte del territorio nacional o de territorio extranjero ocupado por tropas nacionales, se ha tornado imposible de hecho el funcionamiento de los tribunales ordinarios, y se hace necesario que, para lo estrictamente ligado a procedimientos urgentes que deban realizarse allí, los sustituyan tribunales militares. Tal es la norma en el Derecho Comparado, que se vio magistralmente recogida en la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia Federal de los EE.UU. de América con respecto a sucesos vinculados con la guerra de secesión (**Ex parte Milligan**, 4 Wallace 2, 18 L. Ed. 281 (1866), redactada por el Juez Davis). En ella se proclama con toda claridad que, cualquiera sea la opinión que se tenga en cuanto a la posibilidad de actuación de tribunales militares fuera de su ámbito normal el caso de guerra, ella "nunca puede ser aplicada a ciudadanos en los estados que han mantenido la autoridad del gobierno y donde los tribunales están abiertos y sus procedimientos no han sido obstruidos", sino, en todo caso, sólo "cuando la guerra existe en una comunidad y los tribunales y las autoridades civiles son derrocados".

En ninguna de estas circunstancias se da en parte alguna del territorio nacional, de modo que una mera declaración de guerra (suponiendo que se aprobara el "decreto" de guerra) no bastaría para configurar la hipótesis del artículo 253, inciso 1º.

En tercer término, la declaración de guerra no puede ser hecha por el Poder Ejecutivo sino en caso de que "para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos" (artículo 168, inciso 16, Constitución). Nada en las actitudes de los anteriores ocupantes del Poder Ejecutivo, ni en la de los actuales, particularmente expresada en el Mensaje que acompaña este proyecto de ley, indica que se reconozca a las personas a las que se acusa de atentar contra la Constitución la calidad de grupo organizado y susceptible de negociaciones que lleven a la aplicación del arbitraje u otros medios pacíficos. Lejos de ser así, se les califica de delincuentes y se procura aplicarles disposiciones punitivas.

Entonces se plantea —en cuarto término— el dilema de hierro que surge para los "aprendices de brujo jurídico" que invocan institutos de Derecho sin conocer su sentido y su alcance: o bien aceptan todas las consecuencias de la calificación de "guerra" que han empleado (y en primerísimo término la aplicabilidad de las Convenciones Internacionales y leyes y sus de la guerra, como p. ej. las de Ginebra de 1949, aprobadas por la Ley Nº 13.683, de 17-IX-1968); o bien, por el contrario, sólo se pretende recoger las consecuencias favorables a la posición del gobierno, y descartar las demás, con lo que se incurriría en gravísimas violaciones del Derecho Internacional. Un combatiente, p. ej., no es "delincuente" por el solo hecho de serlo, sino por la comisión de crímenes de guerra; aun cuando se trate de "conflicto armado sin carácter internacional" surgido "en el territorio" de un Estado parte en el Convenio, están prohibidos, entre otras cosas, "los atentados a la vida y a la seguridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios", y "las

condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados", de modo que no se puede fusilar a quien se rinde, —ni dejar desangrar a un prisionero, ya que "los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados" (ver p. ej., artículo 3º, Convenio Nº 1 de Ginebra, 1949).

Pero en una u otra hipótesis, por lo demás, hay consecuencias del reconocimiento de que hay "internamente" una guerra —es decir, en términos del Derecho Internacional Público, un reconocimiento de beligerancia— que no dependen ya de la voluntad del gobierno que proclama el "estado de guerra interno", sino de la de Estados terceros y organizaciones internacionales. Habría dos sujetos de Derecho Internacional, ante los cuales los demás sujetos deben observar el estatuto de neutralidad. Ningún gobierno extranjero podría suministrar materiales a ninguna de ambas partes; debería regular imparcialmente los suministros que hicieran personas privadas desde esos territorios extranjeros, etc.

1.3. **"Interpretación" relativa a la aplicabilidad del recurso de "habeas corpus".** — El artículo 13 del proyecto dice: "Interprétase que el recurso de "habeas corpus" no es de aplicación en los casos previstos en los artículos 168, inciso 17, 31 y 253 de la Constitución de la República".

Lejos de ser una interpretación del texto constitucional, esa norma proyectada implica una total inversión del sentido de textos constitucionales claros. Como ya, a iniciativa del suscrito, el Grupo Docente de Investigación en Derecho Público lo proclamó y fundamentó extensamente en setiembre de 1969, en el dictamen publicado con el título "El "habeas corpus" frente a las Medidas de Seguridad" (Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, tomo XX, p. 665 y ss., y **separata**). El esquema del razonamiento: que llevaba a concluir que "el recurso de "habeas corpus" es procedente en caso de Medidas Prontas de Seguridad" era el siguiente:

"1. No hay texto expreso que lo excluya".

"2. Por el texto del artículo 17 y por la significación técnica e histórica del instituto, el "habeas corpus" procede en todo caso de "prisión indebida".

"3. Puede haber "prisión indebida" toda vez que haya normas que delimiten los casos en que cabe la privación de libertad de una persona".

"4. Como Medida Pronta de Seguridad es posible la prisión o el arresto de una persona con menores requisitos que en circunstancias normales, pero sin sujeción a requisito alguno: hay límites".

"5. La infracción a esos límites configura prisión indebida".

"6. Por lo tanto, cabe el "habeas corpus".

Se aclaraba, empero, que los **efectos** del "habeas corpus", en tales circunstancias, no consistirían siempre (como, por otra parte, tampoco consisten cuando no hay ejercicio de poderes de emergencia: a veces sólo llevan al inmediato sometimiento al Juez) en la orden de libertad. Podían consistir en la admisión de la opción por salir del país, o en ordenar el cese de las lesiones a la integridad física que pudieran comprobarse, o en ordenar el traslado a un lugar no destinado a la reclusión de delincuentes, si tal era el caso.

En los casos de suspensión de la seguridad individual (sin duda), y en los de estado de guerra (tal vez) hay también menores requisitos que los exigibles en circunstancias normales para la privación de libertad de una persona, pero eso no significa que haya una total ausencia de requisitos, una completa discrecionalidad (que ya pasaría a ser arbitrariedad) en la materia. No es éste el momento de analizar en detalle tales límites, pero sin duda hay dos aspectos que puede y debe analizar el Juez cuando se le dirige un recurso de "habeas corpus": el cumplimiento de las normas constitucionales sobre implantación del respectivo estado excepcional (suspensión de la seguridad individual o estado de guerra) o sobre adopción de la respectiva medida de emergencia (si se trata de Medidas Prontas de Seguridad); y la exclusión de medidas que afecten la vida o la integridad física de los detenidos, pues ninguna norma autoriza a utilizar tales medidas que —muy al contrario— los artículos 7º, 26 y 72 vedan terminantemente.

La jurisprudencia de los Estados Unidos de América —en casos que se citarán **infra**, párrafo 3.2— ha extraído de la jurisdicción militar a civiles a quienes ésta pretendía juzgar, y que interpusieron recurso de "habeas corpus" ante la justicia civil.

2. — INDEBIDA CREACION DE INSTITUTOS DE EMERGENCIA NO PREVISTOS POR LA CONSTITUCION

El Poder Ejecutivo pretende obtener poderes de emergencia que no serían sólo diversos de los que le corresponden en situaciones de normalidad (desde que son "de emergencia"), sino, además, diversos de aquéllos que la Constitución prevé, obviamente con carácter exclusivo dada su rigidez y la falta de remisión a la ley en la materia. Tal es el caso de las llamadas "zonas de operaciones militares" y "movilización de recursos humanos y materiales".

2.1. **Zonas de operaciones militares.** — El Art. 6º (incisos 1º y 2º) del proyecto dice: "El Poder Ejecutivo queda facultado, al único efecto de la lucha contra quienes atenten contra la Constitución, para declarar zona de operaciones militares a parte o partes del territorio nacional. Tal situación se determinará estrictamente en el espacio y en el tiempo al objetivo perseguido, procurando ocasionar la mínima limitación a los derechos de las personas".

"La zona de operaciones quedará durante el lapso de afectación sometida a mando militar".

Desaparecería, entonces, toda forma de control parlamentario: ni previo (como en los artículos 31, 85 inciso 7º y 168 inciso 16 de la Constitución), ni posterior (como en el artículo 168 inciso 17); desaparecería, incluso el mero conocimiento parlamentario (como en el artículo 31 tal como lo entiende el Poder Ejecutivo en el artículo 6º inciso 3º de este proyecto). El Poder Ejecutivo y sólo el Poder Ejecutivo podría hacer esto, por sí y ante sí.

Es una verdadera forma de ley marcial ("sometida a mando militar"), que no está siquiera justificada por la existencia de una real situación de guerra, y que sin duda cabe fuera de toda previsión constitucional. Es un clarísimo intento de violación de la Constitución.

2.2. **Movilización de recursos humanos y materiales.** — El artículo 7º inciso 1º del proyecto dice: "El Poder Ejecutivo queda facultado, al mismo único efecto señalado en el artículo anterior, a proceder a la movilización de recursos humanos y materiales, cuando así lo requieran las necesidades de la seguridad nacional y el orden público".

La norma proyectada presenta semejanza con otras normas ya vigentes, tales como los artículos 8º y 27 de la Ley Nº 9.943, de 20/VII/1940, y sus modificativas y concordantes, pero no de ningún modo idéntico a ellas, ni a Decretos como el Nº 402/968, de 24/VI/1968, y los que siguieron.

En cuanto a las normas de jerarquía legal, ya en dictamen expedido el 24/VI/1968 a solicitud de uno de los señores senadores que integran esa Comisión, expresé que el caso de la llamada "movilización" en la Ley Nº 9.943 "está claramente limitado a los casos en que haya que usar al ejército y a las demás fuerzas armadas en sus tareas específicas, y se requiera la movilización de otros ciudadanos para cumplir, ora tareas específicamente militares, ora sustituir a los que tuvieron que dejar otras ocupaciones para incorporarse a filas (el sentido es clarísimo

en el artículo 8º, que cita expresamente el decreto)". La disposición proyectada trata de eludir esa objeción; pero queda entonces planteado el problema de la constitucionalidad de una ley que dispusiera lo que se proyecta, es decir, la movilización "al único efecto de la lucha contra quienes atenten contra la Constitución", y por lo tanto fuera de una real situación de guerra, "cuando así lo requieran las necesidades de la seguridad nacional y el orden público".

Entiendo, concordantemente con el Prof. Héctor Hugo Barbagelata en su magnífico trabajo titulado "la leva de huelguista ante el Derecho uruguayo" (Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, t. XX, p. 359), y con el Prof. De Ferrari, por él citado ("Lecciones de Derecho del Trabajo", t. IV, p. 330), que "nuestra Constitución no da a los Poderes Públicos facultad de movilizar" (expresión del segundo de los Profesores citados) o que no es jurídicamente posible "la adopción de medidas de leva civil, o la imposición de trabajos forzosos bajo régimen de militarización en tiempo de paz, por el hecho de participar en una huelga, o por otros motivos" (expresiones del primero). El Prof. Barbagelata ha fundado extensa y correctísimamente la procedencia de esa "leva" en los convenios internacionales del trabajo Nos. 87, 98 y 105, que constituyen Derecho positivo aplicable internamente en nuestro país. Concretamente refiriéndose a este proyecto de ley, el Grupo Docente de Investigación en Derecho Laboral ha formulado una concisa y clarísima declaración (según entiendo también redactada por el Prof. Barbagelata), en la que se fundamenta el rechazo de éstas y otras disposiciones en los convenios citados, y además en diversos artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Si bien aquélla no tiene, y éstos aún no han llegado a tener, la calidad de normas jurídicas vigentes, no está de más recordar que tienen un enorme valor interpretativo de las normas de la Carta de las Naciones Unidas que protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de lo que en el mundo contemporáneo se entiende por "derechos inherentes a la personalidad humana" en el sentido del artículo 72 de la Constitución, o como explicitaciones del concepto de "libertad". En ese aspecto resultan de suma importancia los diversos incisos del artículo 8º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que no sólo vedan la esclavitud y la servidumbre sino que además consagran el principio de que "nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio", con excepciones muy precisas y distintas de la formulación vaga y amplísima del proyecto de ley.

En el texto constitucional, además, hay una consagración de este principio que veda —salvo los casos universalmente reconocidos de servicio militar, cuando sea procedente por las circunstancias de hecho, o de ciertas obligaciones cívicas— el trabajo forzoso u obligatorio, en el artículo 36 (que consagra la libertad de trabajo), y en el artículo 53 inciso 2º, que si bien atribuye a "todo habitante de la República... el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad", lo hace **"sin perjuicio de su libertad"**.

Difiere también el texto proyectado de la Ley número 9.943 en cuanto no sería ya (como en ésta) condición de su aplicabilidad la existencia de una de las situaciones previstas por las disposiciones constitucionales concordantes con el actual artículo 168 inciso 17. El motivo es obvio: el actual proyecto trata de dar poderes de emergencia al Poder Ejecutivo fuera de los casos de aplicación de las Medidas Prontas de Seguridad. Pero la finalidad no puede lograrse, porque, lejos de ser constitucionalmente posible (como ya se vio) la "leva civil" en situaciones normales, la única de interpretar a la Ley Nº 9.943, cómo estando de acuerdo con el texto constitucional es la que hace aplicable solamente en aquellos casos comprendidos dentro del artículo 168 inciso 17 **que tengan carácter de guerra o militar.**

Difiere también la norma proyectada de los decretos dictados a partir del 24/VI/1968 en cuanto a sus motivos y a su finalidad, que no son ya la interrupción o amenaza de interrupción de ciertas actividades, y la necesidad de asegurar la continuidad de las mismas, sino "las necesidades de la seguridad nacional y el orden público" y "la lucha contra quienes atenten contra la Constitución". La delimitación, sin embargo, es tan vaga que dejaría en manos del Poder Ejecutivo un amplísimo margen de discrecionalidad, y hace verosímil pensar que se desea continuar aplicando este tipo de medidas en casos de conflictos laborales.

Por lo demás, la "movilización" —en el sentido en que constitucionalmente es posible— es la institución que en normas legales anteriores (como el Código Militar) era denominada "milicia"; y esa denominación era más ajustada al texto constitucional (artículo 85 inciso 15). De acuerdo con ese mismo texto, que atribuye a la Asamblea General la competencia de "hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse", no es posible atribuir al Poder Ejecutivo la discrecionalidad en la convocatoria de milicias" ("movilización") que pretende atribuirle este proyecto de ley.

3. — INDEBIDA EXTENSION DE LA JURISDICCION MILITAR

Dos órdenes de razones hacen que la extensión del ámbito normal de la jurisdicción militar que pretenden llevar a cabo varias disposiciones del proyecto sea totalmente inconstitucional:

3.1. **Porque no hay tal estado de guerra**, como pretende el artículo 8º por los argumentos ya expuestos en el punto 1.2.

3.2. **Porque no se dan los supuestos en los que (fuera del estado de guerra) cabe la jurisdicción militar.** — El artículo 5º del proyecto dice, en su inciso 1º: "El delito enunciado en el artículo 1º de esta ley será considerado delito militar y sus responsables, en todas sus formas, sometidos a la jurisdicción militar".

Los incisos posteriores regulan el pasaje de asuntos (incluso concluidos, con violación de uno de los principios constitutivos del "debido proceso legal" formal consagrado por los artículos 12 y 72 de la Constitución) a la justicia militar.

El artículo 7º inciso 2º, a su vez, dice: "Los ciudadanos movilizados quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria y penal militar".

Se trata de dos hipótesis obviamente redactadas para el caso (muy previsible) de que el Poder Legislativo no sancione la norma relativa al estado de guerra interno, y pretenden, por lo tanto, dar otros dos fundamentos a la jurisdicción militar. Pero esos fundamentos son claramente inconstitucionales.

Para arribar a esa conclusión basta con una breve exposición del alcance de la jurisdicción militar en nuestro texto constitucional (breve, porque es posible remitirse a los extensos trabajos del Prof. Dr. Aníbal Luis Barbagelata —p. ej., "La jurisdicción militar en la Constitución de la República", en el semanario Marcha, Nº 1518, de 6/XI/1970, p. 9 y del Dr. Carlos Martínez Moreno— informe **in voce** en el incidente de inconstitucionalidad promovido en la causa seguida a Luis Eduardo Samandú Serra y Ramón Mario Cáceres Martínez).

Del texto del artículo 253 de la Constitución se infiere con claridad que en tiempo de paz se requiere que exista un delito militar para que pueda actuar la jurisdicción militar; y que no hay delito militar si no se reúnen dos condiciones:

a) Una básica, de carácter subjetivo: que el imputado, el presunto sujeto activo del delito, sea militar; porque solo a delitos cometidos por militares se refiere, y para excluir algunos de los cometidos por ellos, el inciso 2º del artículo 253. Como sostuvo durante largo tiempo la Suprema Corte de Justicia en nuestro país —y ratificó en el caso en que el Dr. Martínez Moreno produjo su recordado **informe in voce** — **"el delito militar dentro de nuestro**

sistema constitucional sólo puede ser cometido por militares" (setencias de 8/IV/1949 y 12/III/1956; La Justicia Uruguaya, t. 41 p. 153-155, caso 5160).

b) Otra adicional, de carácter objetivo: que el delito no sea "común", porque entonces sería competente la justicia ordinaria. Este rasgo objetivo no es meramente exterior, pues es indiferente "el lugar donde se cometan". Debe tratarse de un aspecto sustantivo, ontológico, de un delito que se repute militar por su objetividad jurídica, es decir, por "la naturaleza del bien jurídico amparado por la norma penal" (Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de 5/IV/1967, La Justicia Uruguaya, t. 56, p. 312-315, caso 6858).

Ambos requisitos deben estar presentes para que quepa la jurisdicción militar, que es una jurisdicción de excepción ("de atribución", como suele decirse en Francia). La Justicia Ordinaria, el Poder Judicial, dotado de competencia de principio, es, pues, competente tanto cuando el imputado no es militar (aunque haya coparticipado con militares), como cuando el bien jurídico lesionado por la conducta de un militar no es específicamente militar.

El Profesor Barbagelata, ha ilustrado con prolijidad la importancia que para esta interpretación restrictiva tienen tanto los antecedentes nacionales (en 1933-1934 y en 1951) como los antecedentes del artículo 95 de la Constitución de la República Española de 1931.

Me parece oportuno agregar que es significativa la diferencia entre nuestro artículo 253 y el artículo 95 inciso 2º de la Constitución Española de 1931, que disponía:

"La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los Institutos armados".

En mi mencionado dictamen de 1968 ya señalaba que cuando nuestro constituyente (en el caso, el Dr. Salgado, que en la misma sesión en que propuso la fórmula del actual artículo 253, propuso asimismo otros artículos tomados al pie de la letra de la Constitución Española: "Actas de la Comisión de Constitución" p. 34) adaptó la redacción del citado artículo 95, no la copió pura y simplemente, sino que le hizo modificaciones de importancia. **Eliminó** en primer término, el calificativo de "penal" aplicado a la jurisdicción militar, con lo cual está claro que en nuestro régimen queda también excluída la jurisdicción disciplinaria militar, salvo los casos a los que la jurisdicción militar (en general) queda "limitada". Pero también eliminó (para hablar, en cambio de estado de guerra) la referencia "a los servicios de armas y a la disciplina de todos los institutos armados". Parece lógico inferir, entonces, que todo lo que no sea clara y específicamente delito militar (objetiva y subjetivamente), y se refiera en cambio, p. ej., a la instrucción militar, a la milicia o a la movilización, "conscripción industrial" o "leva civil" ("servicios de armas"), en nuestro país no podría dar lugar a la jurisdicción militar sino en caso de estado de guerra.

Queda más claro el sentido de nuestro texto cuando se recuerda que en la Comisión de Constitución de 1933-34 ("Actas...", p. 218), el doctor Felipe Ferreiro, que originariamente había sostenido una fórmula distinta a la del Dr. Salgado, se plegó luego a la de éste —con leves retoques— aclarando que "el espíritu de la fórmula es el de involucrar a todos los militares, cualquiera sea su categoría".

Y si es posible entender que cuando la movilización se dirige al cumplimiento de tareas sustancialmente militares los que son abrazados por la misma pueden ser transitoriamente considerados como militares, ya que el punto cambia de aspecto cuando se trata de la llamada "conscripción industrial", o "leva civil", en la que no se pide la realización de tareas militares, sino el cumplimiento normal de funciones comerciales, industriales, bancarias, agrícolas, etc. El carácter militar, en tales casos, es totalmente artificial, y no puede determinar el sometimiento a la jurisdicción militar.

Lo antedicho no excluye una posibilidad interpretativa más restrictiva —sobre la cual aún no he madurado opinión firme— en el sentido de que los dos requisitos del artículo 253 inciso 2º serían exigibles no alternativa sino acumulativamente, de modo que la jurisdicción militar sólo funcionaría para los delitos militares cometidos durante el tiempo de guerra (lo que parece chocar con la inferencia de, inciso 2º); o (lo que se armoniza más plausiblemente con el inciso 2º) que aun en estado de guerra sólo los militares pueden cometer delitos militares, radicando la diferencia con el tiempo de paz en que cabrían también los delitos comunes cometidos por militares.

Esta última interpretación tendría inclusive apoyo en la jurisprudencia de otros países, como p. ej. la de los Estados Unidos de América, cuya Suprema Corte de Justicia federal ha sostenido que "la tarea de los soldados es la de combatir en las guerras y prepararse para combatir, y no la de juzgar a los civiles por sus supuestos crímenes" (U.S. ex rel. Toth v. Quarles, 1955, 350 U. 11, 76 S. Ct. 1, 100 L. ed. 8) y el fin de la justicia militar es "mantener la obediencia y la aptitud para el combate en las filas" (reid v. Covert; Kinsella v. Krueger, 1957, 354 U. S. 1, 1 L. Ed. 2da. 1148, 77 S. Ct. 1222). La garantía de que esos principios serán respetados la da su jurisprudencia constante y "sin contradicción" que "muestra que la jurisdicción militar siempre ha estado basada en el "Status" del acusado, antes que la naturaleza del delito"; es decir, en la calidad de militar del imputado (Kinsella v. U.S. ex rel. Singleton, 1960, 361 U. S. 234, 4 L. Ed. 268, 80 S. Ct. 297) o —dicho con otras palabras— que como, por la finalidad indicada, "tradicionalmente la justicia militar ha sido una forma elemental de justicia que ponía el énfasis en procedimientos sumarios, condenas rápidas y penalidades severas", nunca nadie sostuvo que los tribunales militares hubieran de "tener jurisdicción concurrente con los tribunales militares sobre la parte no militar" del país (Reid v. Covert; Kinsella v. Krueger, cit.).

De todo lo expuesto se deduce que:

a) Si la conducta a que se refiere el artículo 1º (y, por remisión, la descrita en el artículo 43) no es objetivamente militar, como aparentemente no lo es, y, por sobre todo, el agente no es militar, no hay delito militar que permita la aplicación del inciso 1º del artículo 253. Si, en cambio, se reconoce a los agentes o sujetos activos el carácter de militares empeñados en acciones bélicas o de guerra interna... su conducta deja de ser configurable como delito, según ya se vio. (Párrafo 1.2).

b) Si la "movilización" prevista por el artículo 7º es para tareas militares, presupone la existencia de guerra, y entran a jugar otros principios; si, en cambio, es para tareas no militares, no puede conferir la calidad de militares a quienes las cumplen, y no hace aplicable la jurisdicción militar.

4. — PRIVACION INCONSTITUCIONAL DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Algunos artículos del proyecto, en caso de convertirse en ley, constituirán casos de privación inconstitucional de algunos derechos fundamentales, en forma directa —y sin perjuicio de entender, obviamente, que las demás inconstitucionalidades que afectan al proyecto dan medios para lograr la misma finalidad. Los derechos afectados serían varios:

4.1. **Derechos a la vida y a la integridad física.** — Estos derechos, esencialísimos y consagrados indubitablemente e incondicionalmente por los artículos 7º y 72 de la Constitución, se verían en inmediato peligro de ser sancionado el artículo 9º del proyecto, que dice: "La resistencia armada por parte de quienes atenten contra la Constitución frente a funcionarios militares o policiales, exime a éstos de responsabilidad penal, en supuestos de comportamientos destinados a su dominación (artículo 28 del Código Penal).

"Idéntica justificación rige para los casos de agresión cuando fuere inminente el peligro para la integridad física o la vida de los funcionarios actuantes".

Sobre los aspectos típicamente penales de esta disposición proyectada opinarán sin duda los especialistas

en la materia; pero no es posible pasar por alto el régimen previlegiado de impunidad que se quiere dar de jure (pues de hecho tal vez exista ya en muchos casos) a los funcionarios de represión, en circunstancias en que (de sancionarse este proyecto, que reproduce casi textualmente el artículo 9º del malhadado proyecto de 4/VI/1970) obviamente no quedarán testigos supérstites que puedan declarar sobre los sucesos.

No parece haber razones que hagan insuficientes a las normas generales vigentes (como el artículo 28 del Código Penal que se cita en el mismo artículo proyectado) para proteger jurídicamente a los funcionarios que merecen tal protección.

4.2. **Libertad.** — El artículo 1º del proyecto, en la medida en que modifica el texto del artículo 132, numeral 6º, y la interpretación que con total ajuste al mismo efectuaba la jurisprudencia, implica una restricción inconstitucional de la libertad. Es posible pensar que cuando nuestro Código Penal dice "actos directos para..." ha incurrido en un error de traducción del italiano "actos dirigidos (o encaminados) a..."; pero, en todo caso, sería un error feliz, o, más probablemente, una modificación consciente, derivada del estudio de nuestro anterior Código Penal de 1889, que ya contenía una expresión similar, o de que se trata de uno de los casos en que el codificador Dr. José Irureta Goyena eliminó del Código Italiano de 1930 lo que le parecía 'en él excesivo y de corte demasiado fascista".

Sea como sea, la inclusión de los "actos indirectos" que no se definen sino por oposición a los "directos", que (inciso 2º proyectado) estarían "constituidos por la materialidad de cualquier delito, cometido con la finalidad de atentar contra la Constitución", y el agregado de que pueden ser cometidos "individualmente", y no sólo "asociado con otros", puede llevar a interpretaciones en que numerosísimas conductas legítimas dentro de un Estado democrático resulten incriminables. Particularmente será ese el caso de la difusión de ideas o informaciones que puedan reputarse "actos indirectos" o el de las asociaciones que lo difundan; y de muchos otros actos, comprendidos dentro del ámbito de la libertad y que "indirectamente" puedan parecer a un Fiscal y un Juez (y el proyecto quiere que sean militares...) ejemplos de pretensión de cambiar la Constitución de la República o la forma de gobierno por medios no admitidos por el Derecho Público Interno, ¿Cometería ese delito el ciudadano que redactara un proyecto de reforma constitucional que previera su sometimiento a plebiscito por la sola voluntad del Poder Ejecutivo? ¿Y el que publicara un proyecto semejante? ¿Y el que fundara una asociación para su divulgación?

Parecería que se ha intentado incluir en una fórmula vaga, y por lo tanto omnicomprensiva, al menos en potencia, lo que de modo más burdo se incluía en forma explícita en el ya recordado proyecto de 4/VI/1970. Con respecto a los tipos delictivos explícitos contenidos en aquél, me cupo ya la oportunidad de manifestar que eran contrarios al texto constitucional, que protege la libertad de comunicación de los pensamientos y la libertad de asociación, sin admitir limitaciones de ese tipo. Más aún: esa tendencia a proscribir y sancionar la mera propaganda de ideas o ideologías, aunque ellas fuerán contrarias a la que sirve de fundamento a nuestro régimen constitucional, fue denunciada, nada menos que por Arcos Ferrand, en los años del auge mundial del fascismo, como opuesta "a la concepción democrática, que, por asentarse en verdades relativas, renuncia a imponerlas por la coacción a la razón de los disidentes, y se abstiene de sancionar las ideas contrarias mientras se mantengan en el plano de la persuación y no deban perder la libertad que, por no traducirse en violencia (es decir, en una forma de "actos directos") las amparaba".

La actual fórmula, vaga, imprecisa, sería además tachable de inconstitucionalidad, de acuerdo con la jurisprudencia constante de otros países, como p. ej. la de los Estados Unidos de América, porque su lenguaje no "trasmite una advertencia suficientemente clara en cuanto a la conducta proscrita" (Jordan v. De George, 341 U.S. 223, 71 S. Ct. 703, 95 L. Ed. 886 — 1951).

4.3 **Inviolabilidad del domicilio.** — El Art. 21, en cuanto permitiría, a los efectos de la represión del contrabando de ganado, el allanamiento sin orden judicial de locales que pueden constituir "hogar", sería una infracción al Art. 11 de la Constitución.

4.4. **Libertades de informaciones y comunicaciones de los pensamientos.** — Estas libertades, tuteladas por los artículos 29 y 72 de la Constitución, se verían afectadas por un régimen más severo para la prensa en los artículos 26 a 42 (que no parece compadecerse con los requisitos establecidos, p.ej., por el Art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y, de modo muy particular, en el artículo 43 que dice: "Durante la vigencia de esta ley prohíbese la divulgación por la prensa oral, escrita o televisada, de todo tipo de información, comentario o grabación que directa o indirectamente mencione o se refiere a quienes cometen el delito enunciado en el artículo 1º de la presente ley, con excepción de los comunicados oficiales".

"La transgresión a lo dispuesto precedentemente podrá ser sancionada conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 5º de esta ley".

Se establece una forma de previa censura, vedada por el Art. 29 de la Constitución; se convierte a la transgresión en delito "militar" y de "atentado contra la Constitución"; y, todavía, esa conversación es facultativa (sin que se diga a quién corresponde esa facultad), ya que no se dice que "será sancionada', sino que "podrá ser sancionada" del modo indicado. Esto último implica una inadmisible posibilidad de aplicación discriminatoria, que se convierte en vehemente probabilidad si se piensa en la recentísima experiencia de las sanciones a diarios por "violación del régimen de Medidas Prontas de Seguridad".

4.5. **Libertad de migración** — El Art. 15 dice: "El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, podrá prohibir la entrada o revocar en cualquier tiempo la autorización de permanencia de todo extranjero admitido en carácter permanente o temporario, en caso de serle aplicable cualquiera de los impedimentos de admisión o permanencia previstos en las disposiciones vigentes o constituir un riesgo para la seguridad nacional o el orden público".

Esas "disposiciones vigentes" —vago término que incluye tanto leyes como decretos muchas veces ilegales— están constituidas, en primerísimo término, por la Ley Nº 9.604, de 13 de octubre de 1936, que desde su sanción ha sido un "caso de laboratorio" de ley inconstitucional por múltiples razones (una de ellas —la aplicación administrativa de penas— se examinará **infra**, párrafo 6.2). Y esas inconstitucionalidades serían, no sólo reiteradas por esta nueva (proyectada) ley que se remite a la anterior, sino, además, agravadas, al agregarse la expulsión administrativa por mera peligrosidad, vaga e indefinida ("constituir un riesgo para la seguridad nacional o el orden público").

La no admisión o expulsión (que no otra cosa es la "revocación de la autorización de permanencia") sin haber violado las leyes, y por mero **riesgo**, es una clara y meridiana violación del Art. 37 de la Constitución, que consagra la libertad de entrada, permanencia y salida siempre que sea "observando las leyes y salvo **perjuicios** de terceros".

4.6. **Libertad de reunión.** — El Art. 17 dice: "El Poder Ejecutivo podrá suspender, en todos los locales de los organismos públicos o paraestatales, las reuniones o actividades capaces de ocasionar o posibilitar una alteración del orden público". En el punto 6.2. se examinará la inconstitucionalidad derivada de la aplicación administrativa; en el aspecto sustancial, debe observarse que, en tanto que los motivos de seguridad y orden públicos están dentro de los que permiten "desconocer" el "derecho de reunión pacífica y sin armas", las expresiones "ocasionar o posibilitar una alteración del orden público" llevarían al absurdo de que se podría prohibir una reunión porque personas ajenas y externas a la misma amenazara con atacarla y alterar de ese modo el orden. **Tal absurdo**

fue expresamente rechazado por la jurisprudencia inglesa (véase: A.V. Dicey, "Introduction a l'étude du Droit Constitutionnel", París, 1902, p. 419 a 427) y la de los Estados Unidos de América (of. Terminiello v. Chicago 337 U. S. 1, 69, S. Ct. 894, 93, L. Ed. 1131, 1949).

5. VIOLACION DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

El principio constitucional de igualdad (art. 8º) se ve afectado por una serie de artículos que operan discriminaciones arbitrarias:

5.1. **Modificaciones de la parte general del Código Penal sólo para quienes cometan ciertos delitos.** — Los artículos 1º inciso 3º y 2º inciso 1º modificarían las normas generales sobre individualización de la pena (Código Penal Art. 86) sólo para quienes cometan el delito de atentado contra la Constitución; el Art. 3º contiene una norma especial sobre concurso de delincuentes que, o bien es redundante, o bien es discriminatoria; el Art. 4º modifica la norma general sobre inimputabilidad por minoría de edad (Art. 34 Código Penal) y deja un vacío en cuanto a la atenuante de minoría de edad (Art. 46 ord. 5º Código Penal) solo para quienes cometan el delito de atentado contra la Constitución; el Art. 10 también excluye, para los autores de ese delito, el régimen general del Código Penal Militar sobre el error de derecho como eximente; hay normas sobre prensa que modifican, sólo para los delitos cometidos por ese medio, las normas generales sobre autoría y coparticipación criminal, y aún sobre culpabilidad. (Arts. 28, 30, 31).

No aparece visible, en esos casos, la razón que justifique la discriminación.

Merecen comentario aparte los Artículos 4º y 10.

El Artículo 4º suscita otro tipo de objecciones de constitucionalidad, ademas de lo que se vincula con el principio de igualdad. Ocurre, en efecto, que las causales de suspensión de la ciudadanía establecidas por el Art. 80 de la Constitución se pueden agrupar en dos categorías: los incisos 1º y 3º establecen casos de falta de capacidad, y los demás incisos casos de falta de dignidad. Los incisos 1º y 3º se refieren, respectivamente, a la "ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente", y a "no haber cumplido dieciocho años de edad". Son causales semejantes entre sí (así como a las normas homólogas en otras ramas del Derecho) y diferentes de las demás causales de suspensión de la ciudadanía, que no se vinculan con las facultades de discernimiento que de hecho posean los individuos, sino a conductas o cualidades suyas que los hagan indignos del ejercicio de los derechos inherentes a la ciudadanía.

Parece plausible entender, entonces, que para nuestra Constitución un ser humano no llega, como regla, a "obrar libre y reflexivamente" hasta que no "haya cumplido dieciocho años de edad", sin perjuicio de que, aún por encima de esta edad, pueda sufrir determinada "ineptitud física o mental" que lo haya privado de la posibilidad de "obrar libre y reflexivamente". Si es así, en las diversas ramas del Derecho uruguayo las normas sobre capacidad (o, para usar el término del Derecho Penal, imputabilidad, como abstracta o genérica posibilidad de ser sujeto activo de un delito deberían fundarse sobre los mismos principios que las normas Constitucionales. Dicho de otro modo: no sería posible que para el Derecho Penal, o el Civil, o el Comercial, o el Administrativo, se considerase capaz de "obrar libre y reflexivamente" a un menor de 18 años, o, inversamente, que (fuera de los casos de ineptitud física o mental) un mayor de 18 años no fuera considerado capaz de tal manera de obrar.

Es notorio que en alguna de esas ramas (por ejemplo Derecho Civil y Comercial) el límite de edad se halla fijado, en términos generales, en 21 años; pero en otras (de las que es ejemplo típico el Derecho Penal: Arts. 30, 35 del Código Penal) hay una coincidencia perfecta de contenido, aunque no de lenguaje, con la Constitución. Sería entonces inconstitucional, por lo menos, modificar el Código Penal, actualmente acorde con la Constitución, para hacerlo divergente de ella.

Y con respecto al Art. 10 del proyecto es interesante destacar que tiende a resolver parcialmente el problema que ya había enfrentado en los hechos al Poder Ejecutivo luego de las movilizaciones o levas de 1968 y años sucesivos. Pretendía someter a jurisdicción militar a los trabajadores públicos o privados movilizados; pero el Art. 14 inciso 1º del Código Penal Militar dispone que "el error de derecho constituye excusa válida, tratándose de los reclutas, siempre que no hayan vencido a su respecto, el período de instrucción, cuyo término se fijará en los Reglamentos"; y el Decreto de 10 de enero de 1946 fijaba ese término en treinta días para las faltas, sesenta días para los delitos, y quince días en casos de reingresos a distintos organismos (de Ejército a Marina o viceversa).

Para solucionar —desde su punto de vista— ese problema, dictó el Decreto 353/969, de 26 de agosto de 1969, que limitaba el período de instrucción del personal movilizado por primera vez, por aplicación de Medidas Prontas de Seguridad, a cinco días, y consideraba instruído al personal que hubiera sido movilizado con anterioridad.

El artículo proyectado excluiría la aplicación de la norma que permite invocar el error de derecho como excusa válida antes de terminar el período de instrucción, siempre que se trate del delito de atentado contra la Constitución, que es uno de los "Delitos contra la Patria", Capítulo I, Título I, Libro II del Código Penal. Esos delitos, cometidos por militares, forman parte de los "delitos de Derecho común que revisten el carácter de delitos militares" (Art. 59 inciso 1º, Capítulo VI de la Parte Especial del Código Penal Militar, norma inconstitucional de acuerdo con lo indicado en el párrafo 3.2.). Y el inciso 2º del Art. 14 del Código Penal Militar, a su vez, exceptúa de la regla del inciso 1º del mismo artículo a "los delitos previstos en el artículo 59". La norma proyectada, en consecuencia, sería redundante, aparte del vicio de constitucionalidad ya indicado.

5.2. **Régimen carcelario especial.** — El Art. 11, apartado 1), que faculta al Poder Ejecutivo para "fijar el régimen carcelario (lugares de reclusión, comunicación, etc.) de los procesados o condenados por atentar contra la Constitución", además de configurar una indebida delegación de competencias legislativas, contiene una discriminación injustificada contra quienes han cometido (o simplemente se presume que han cometido) un determinado delito.

5.3. **Beneficios discrecionales.** — El Art. 11 apartado 2), que facultaría al Poder Ejecutivo para "atender con cargo a "Rentas Generales" los beneficios que estime conveniente conceder a los funcionarios militares y policiales que resulten incapacitados en actos directos de servicio y a sus causahabientes en caso de fallecimiento", discrimina —también sin razón suficiente— en favor de ciertos funcionarios (o de sus causahabientes) y no de otros (o sus causahabientes, que también pueden incapacitarse en actos de servicio, o fallecer a consecuencia de ellos. Tal es la situación no sólo, por ejemplo de los funcionarios de hospitales que pueden adquirir contagios, sino inclusive de algunos vinculados con los hechos que tiene en mente el propio Poder Ejecutivo, como los funcionarios de Institutos Penales). Y en el caso no habría sólo una inconstitucional delegación de competencias legislativas, sino que, además, como la iniciativa legislativa es, en esta materia privativa del Poder Ejecutivo (Art. 86, inc. 2º), el Poder Legislativo se vería impedido de legislar sobre el punto de manera ajustada a la Constitución, y podría aparecer ante la opinión pública como negándose a contemplar legislativamente situaciones que la equidad reclama que se contemplen, al mismo tiempo que privando al Poder Ejecutivo de este medio de atenderlas con absoluta discrecionalidad.

Por otra parte, el punto está parcialmente cubierto en algunas normas, como por ejemplo la ley Orgánica Policial, que sería necesario completar y ajustar.

5.4. **Discriminación en cuanto al mantenimiento de la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público.** — El Art. 18 dice: "La autonomía conferida por la Constitución de la República a todos los Directorios, Directo-

res Generales y Consejos Directivos de los entes públicos descentralizados en ningún caso obstará a la plena vigencia de las normas jurídicas y al ejercicio de los cometidos y potestades que competen a otras autoridades estatales respecto al mantenimiento de la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público.

Dichas autoridades y las de los organismos paraestatales, deberán requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos de comisión de delitos en todos los locales a su cargo, sin perjuicio de la formulación de la denuncia penal correspondiente".

Esta norma sería en gran parte redundante, pues reitera algunos preceptos que sin duda ya rigen; en otra parte estaría innovando; pero en cualquiera de los dos aspectos resulta injustificado que se legisle sólo para ciertos organismos públicos, y no para todos. ¿No hay que cuidar también la moralidad, la higiene, la seguridad y el orden público en todos los organismos públicos y aun en los privados?

Si bien caben mayores desarrollos, prefiero no adentrarme en los mismos, pues además de mis tareas docentes desempeño las de Jefe (I) de la División Jurídica de la Universidad de la República, y este Ente debe ser oído, con fines de asesoramiento, por esa Comisión, desde que se trata de una ley relativa a sus servicios (a menos que se interprete que, al no hablar de "Entes Autónomos", sino de "Entes Públicos descentralizados", no la comprende).

6. ALTERACION DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Varias disposiciones importarían una pronunciada alteración de la estructura institucional de la República:

6.1. "Consulta popular". — Dice el Art. 19: "El Poder Ejecutivo podrá consultar al Cuerpo Electoral respecto de sus iniciativas ante el Poder Legislativo y de cualquier otro acto jurídico que le faculte adoptar la Constitución de la República. En esos casos los votantes se expresarán por "Sí" o por "No". La consulta será presidida, reglamentada y organizada por la Corte Electoral".

La participación del Cuerpo Electoral —ejercicio directo de la soberanía de la Nación— se halla establecida en nuestra Constitución (Art. 82) para "los casos de elección, iniciativa y referéndum" y "todo conforme a las reglas expresadas en la misma". La ley ordinaria no puede alterar las reglas fijadas al respecto por la Constitución (Arts. 79 inc. 2º, 303, 305, 331), ni para excluir la participación popular cuando la Constitución la establece, ni para establecerla cuando la Constitución no la prevé.

La propia competencia del Poder Ejecutivo está también fijada preceptivamente por la Constitución (Arts. 168 y concordantes) y dicho Poder —como los otros Poderes representativos— sólo ejerce "indirectamente" la soberanía de la Nación cuando actúa "conforme a las reglas expresadas en la misma". En este caso, se estaría también fuera de tales reglas, y por lo tanto, contra la Constitución.

Sustancialmente, existen razones de peso que explican que la Constitución no haya asignado esta competencia al Poder Ejecutivo (aunque el Presidente de la República tiene, en cambio, la competencia homóloga de disolución de las Cámaras, luego de un voto de censura emitido en las condiciones de los Arts. 147-148). Como señalaba Julien Laferrière, el referéndum (expresión amplia que a menudo cubre los distintos institutos de democracia semidirecta) no tiene sólo la finalidad "de satisfacer el principio de que corresponde al pueblo hacer por sí mismo su legislación", sino que "es, también, e incluso principalmente, un medio de solución de los conflictos que se eleven entre los órganos constitucionales, al ser llamado el pueblo, en caso necesario, a arbitrar los desacuerdos sobrevenidos entre el Parlamento y el Jefe de Estado o entre las asambleas que componen el Parlamento" ("Manuel de Droit Constitutionel", Domat Monchrestien, París, 2ª ed., 1947).

La facultad de hacer intervenir al Cuerpo Electoral tiene suma importancia política, pues la selección del momento favorable (que puede hacerse con ayuda de encuestas de opinión pública, y de los instrumentos de poder que permiten influir sobre ésta) da una gran ventaja a quien tenga tal competencia. Como dice Maurice Duverger, al General De Gaulle "el uso del referéndum le permitía pasar por encima del Parlamento y del Gobierno para movilizar a la opinión pública en favor del Jefe de Estado, que anunciaba previamente que dimitiría en caso de respuesta negativa" (como realmente dimitió el 28 de abril de 1969, luego de un referéndum negativo) ("Instituciones políticas y Derecho constitucional", 5ª ed. española, Ariel, 1970, p. 300).

6.2. Desplazamiento del Poder Judicial. — Se atribuyen a órganos distintos del Poder Judicial competencias que sólo a él corresponden, ya que implican ejercicio de función jurisdiccional, y no están comprendidas en las excepciones constitucionales expresas al principio consagrado por el Art. 233 (cf. Luis Arcol Ferrand, "Constitucionalidad de las competencias del Consejo de Ministros en materia de deportación de indeseables". La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, t. 35 p. 55-59, y en "Luis Arcos Ferrand - 1938"; Alberto Ramón Real, "La función jurisdiccional es privativa del Poder Judicial. salvo excepciones constitucionales expresas", La Justicia Uruguaya, t. 17, p. 47, sección doctrina).

Los artículos que infringirían este principio son los siguientes:

a) Los artículos relativos a la jurisdicción militar, ya analizados supra, cap. 3.

b) El Art. 7º, que faculta al Poder Ejecutivo a proceder a la movilización de recursos humanos y materiales, en tanto que el Art. 35 de la Constitución dispone que "nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares sino de orden del magistrado civil según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera".

c) El Art. 15 y el Art. 17 —ya examinados desde el punto de vista sustancial— están igualmente viciados desde el punto de vista de la competencia, pues asignarían al Poder Ejecutivo atribuciones que como regla corresponden al Poder Judicial; al Poder Ejecutivo sólo podría corresponder la competencia de excitar o solicitar la intervención judicial.

d) Los Arts. 20 a 24, relativos al contrabando de ganado, también atribuyen en varios casos al Poder Ejecutivo o a funcionarios dependientes del mismo poderes que sólo podrían ser asignados al Poder Judicial.

6.3. Vulneración de la separación de poderes y de las autonomías. — Los Arts. 17 y 18, ya transcriptos, contienen fórmulas de tal amplitud que permitirían al Poder Ejecutivo pasar por encima de todas las vallas constitucionales que tutelan el sistema organizativo de separación de poderes y autonomías. "Reuniones o actividades capaces de ocasionar o posibilitar una alteración del orden público" o "la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público", p. ej., podrían ser, a criterio del Poder Ejecutivo (y ese puede ser, hoy por hoy, su criterio) si propone un proyecto de ley de esta clase), sesiones de una de las Cámaras o de la Asamblea General donde se discuta con amplitud la política del gobierno, o se den, como elemento necesario para debate, informaciones de las prohibidas por el Art. 43 del proyecto, o se intente censurar a algún Ministro, o iniciar el juicio político a algún Ministro o a algún Presidente de la República; o sesiones de una Junta Departamental; o clases de Liceos o Facultades donde se estudien doctrinas que el Poder Ejecutivo repute subversivas, o —incluso— se comente este proyecto de ley en términos similares a los de este dictamen.

Obsérvese que si bien el Art. 18 se limita (¡y ya es bastante!) a "entes públicos descentralizados", el Art. 17

habla de "todos" los locales de los organismos públicos o paraestatales".

6.4. **Delegación de competencias.** — Además de lo ya dicho en los puntos 5.2. y 5.3., sobre el Art. 11, también constituye una inconstitucional delegacion de competencias la contenida en el Art. 12, que dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo para exigir a cualquier institución pública o privada la implantación en sus establecimientos de sistemas de seguridad conforme a las normas reglamentarias que a tal efecto dictare.

6.5. **Inversión del régimen de responsabilidad civil.** — La Constitución establece, desde 1952, un sistema de responsabilidad civil del Estado y los entes públicos en general en el cual, como garantía integrante del Estado de Derecho, la persona perjudicada por el funcionamiento de esos organismos puede obtener la reparación del daño demandando al propio organismo, que se presume será solvente, en lugar de al funcionario eventualmente culpable, que puede no ser solvente; sin perjuicio de que, si el funcionario obró con culpa grave o dolo, el ente público correspondiente pueda repetir contra él lo que hubiere pagado en reparación (Arts. 24 y 25).

El proyecto en sus Arts. 6º inc. 5º y 7º inc. 3, invierte ese sistema (o pretende, lisa y llanamente, eliminar la responsabilidad estatal; o, acaso, permitir que el ente público repita contra el funcionario aún cuando no haya obrado con culpa grave o dolo, porque la vaguedad de esas normas, y lo confuso de su relación con el texto constitucional, impiden llegar rápidamente a una interpretación precisa). Dispone, en efecto, que en los casos de fijación de zonas de operaciones militares, suspensión de la seguridad individual, y movilización, "las autoridades militares intervinientes seran responsables del daño causado a los particulares en el ejercicio de estas facultades excepcionales".

Se trata de otra inconstitucionalidad del proyecto.

III — FORMULAS JURIDICAS QUE PERMITAN SUPLIR LAS CARENCIAS SEÑALADAS POR EL MINISTRO DEL INTERIOR

En el capítulo II se ha demostrado que este proyecto de ley no debe ser sancionado. Toca ahora examinar si las "carencias" enumeradas por el Ministro del Interior son realmente tales, y, en caso afirmativo, cómo pueden ser subsanadas.

Desde que en este aspecto la tarea de la Comisión no tiene un documento tan detallado de trabajo como el proyecto de ley, sino que parte de una enumeración bastante vaga y no metodizada, no creo que sea procedente un análisis minucioso, que en cambio, podrá realizarse —y estoy a la disposición de la Comisión para ello— cuando se concreten iniciativas parlamentarias o del Poder Ejecutivo.

Debo afirmar, eso sí, que dentro de la lista de 16 (anunciadas) o 17 (enumeradas) carencias, hay varias que el Poder Ejecutivo no tendía a solucionar con su proyecto; y, por otro, hay aspectos del proyecto (como la "consulta popular") que no parecen vinculados a ninguna "carencia".

Otro modo posible de clasificar estas carencias podría ser el de dividirlas entre las que se imputan a la legislación ordinaria, las que se imputan a la propia Constitución, y las que sólo dependen del funcionamiento real de las normas vigentes.

Otro, aún, podría ser el de separarlas entre las que existen aún dentro de los institutos de emergencia previstos por la Constitución, las que existirían porque no se han reconocido otros institutos de emergencia, y las que el Ministerio del Interior entiende que se manifestarían cuando no funcionara ningún instituto de emergencia (únicas, tal vez, que debería haber planteado, para ser coherente con lo que parece su opinión oficial de que este proyecto de ley debería ser la condición del cese de las Medidas Prontas de Seguridad).

Con esos criterios ordenadores en vista, comenzaré el análisis punto por punto:

1er. punto. — "En general nuestro sistema normativo no legisla para situaciones excepcionales, para casos de urgencia, como la guerra y la subversión".

Es un error.

Simplemente, legisla de modo distinto (opuesto) al que desearía el Ministro del Interior; estableciendo poderes normales para situaciones normales, estables o permanentes, e institutos de emergencia (suspension de la seguridad individual, Medidas Prontas de Seguridad, en cierto modo estado de guerra) para los casos "de urgencia". Y no impide legislar **correctamente** para periodos de emergencia, como se hizo, p. ej., con el Decreto-ley número 10.279, de 19 de noviembre de 1942 (lo que no quiere decir —adelanto— que no cupieran objeciones al mismo).

Todas esas normas —las constitucionales y las leyes dictadas en períodos de emergencia— tienen una característica común: la intervencion parlamentaria y judicial en la sanción, la aplicación, el control. La práctica reciente del Poder Ejecutivo, a la que se pretende institucionalizar con este proyecto de ley, desplaza y excluye a los otros dos Poderes. Aquellas son ajustadas al régimen nacional; estas otras no lo son, sin que, al contrario, atentan contra las gases fundamentales de la nacionalidad.

2º punto. — "Sin Medidas Prontas de Seguridad no es lícito el arresto preventivo" de personas a las que no se imputa un ilícito penal.

Parcialmente correcto.

Es cierto que sólo como Medida Pronta de Seguridad se puede llegar a ese tipo de arresto.

Pero no es correcto decir "sin Medidas Prontas de Seguridad" (o "con" ellas); las Medidas Porntas de Seguridad no son institutos de aquellos que configuran un estado genérico de suspensión de garantías o descaecimiento de las mismas, o aumento de los poderes del Poder Ejecutivo. Son medidas individuales, cada una de las cuales esta sujeta a control parlamentario. Como —entre otras cosas— el Poder Ejecutivo, de 1968 en adelante (así como en períodos anteriores, aunque ninguno de ellos de tanta duracion o intensidad), ha utilizado a las Medidas Prontas de Seguridad como si fueran un estado de sitio, o, mas aun, una dictadura (¿transitoria?), ha desobecido los reiterados levantamientos de Medidas Prontas de Seguridad, en forma singular o plural (vease, p. ej., nuestra "Constitución Anotada", t. II, p. 515 - 516), se ha hecho intolerable su continuación y aún su nueva invocación. Pero en un régimen que aplicara correctamente el espíritu de la Constitución el Parlamento podria aceptar el recurso correcto (individual, aislado, aunque coincidieran en el tiempo, en ciertos casos, muchas o várias medidas) al Art. 168, inc. 17, en la confianza de que su control minucioso, caso por caso, habria de ser respetado. La ley, en cambio, no puede modificar este aspecto.

3er. punto. — Tampoco la ley puede modificar los plazos de intervención judicial y de iniciación del sumario que fija el Art. 16 de la Constitución.

Pero para estudiar el punto seriamente sería necesario que el Poder Ejecutivo explicara con mejor lógica los supuestos efectos perniciosos de esos plazos (véase, p. ej., la contradicción en el punto a) de la pág. 39 del Distribuido Nº 88 de 1972); y que indicara si está proponiendo reformar la Constitución, o si cree que (contra lo que ésta impone) los indicados plazos no rigen para la justicia militar.

4º punto. — La regulación constitucional de los allanamientos (Art. 11) tampoco puede ser modificada por la ley, y merece idénticos comentarios que el punto anterior. Adviértase que una casa en la que no puede entrarse, puede ser vigilada por diversos medios hasta que

sea hora hábil; y que de ninguna manera puede evitarse el control judicial en la materia, so pena de caer en la arbitrariedad, lamentablemente comprobada a menudo. Se olvida que el allanamiento no es un medida que integre las competencias policiales, bajo "vigilancia" judicial, sino que es una medida judicial ("inspección judicial") practicada con el auxilio de la fuerza pública, que a estos efectos está a las órdenes del Poder Judicial (Const., Art. 168, inciso 23 —tan postpuesto por el inciso 17 en años recientes, pero aún vigente: Ley Nº 2.435, de 27/V/1896, Art. 6º).

En cuanto al Art. 287 del Código de Instrucción Criminal —cuya derogación prevé el Art. 16 del proyecto, y podría ser beneficioso, al permitir inspecciones judiciales de todos los lugares donde, p. ej., se presuma que puedan estar infligiéndose torturas, según comprobó otra Comisión de la Cámara de Senadores en el período pasado, dependan del Poder de que dependan— y a la opinión verbal de la Suprema Corte de Justicia, es prudente posponer la opinión hasta conocer, de ambas fuentes (Poder Ejecutivo y Suprema Corte de Justicia) las circunstancias y el contenido de esa opinión y de la solicitud que la motivó.

5º punto. — El Poder Ejecutivo querría hacer (los está haciendo...) allanamientos o inspecciones domiciliarias por área, masivos y simultáneos, que —dice— la legislación vigente no prevé. Sería necesario precisar si la omisión es del Art. 11 de la Constitución —como creo— o del Código de Instrucción Criminal.

6º punto. — "Las Medidas Prontas de Seguridad facultan al arrestado para salir del país"... y podría volver clandestinamente. Sólo modificando la Constitución (o no cumpliéndola de hecho...) es posible negar esa posibilidad.

De paso, otra vez el mismo error: no es "mientras dure el régimen excepcional de las medidas", sino mientras no haya sido levantada la medida concreta de arresto o traslado, frente a la cual el individuo afectado optó por salir del país.

7º punto. — Los que el Poder Ejecutivo llama "beneficios limitativos de la pena" (y que en el primer caso no lo son —sino que excluyen o limitan la prisión preventiva— y en el cuarto pueden ser lo uno o lo otro) permitirían "que el procesado o condenado —en un lapso relativamente breve— quede en libertad", lo que sería diferente de lo que ocurre en la guerra convencional en que "el prisionero es neutralizado por su detención, hasta el cese de las hostilidades".

Vale todo lo dicho con respecto a la configuración de la guerra en la situación actual del país, supra, parr. 1.2.

Y cabe agregar que, si hubiera realmente guerra, la situación de los prisioneros podría cesar por canje. ¿Es lo que se desea?

8º punto. — Se plantea un problema de tipificación penal que conviene dejar a los especialistas (lo que no quiere decir, es obvio, que si se nos requiriera opinión sobre el punto lo estudiaríamos con ahínco para tratar de responder).

9º punto. — La libertad de información, como bien dice el Ministro, está "permitida en la Constitución...: sin censura previa"; no se entiende cómo al mismo tiempo, y sin proponer la reforma de la Constitución (único medio permitido por el Derecho público interno al efecto), pretende establecer la censura previa.

Es posible estudiar, en cambio, con calma y con respeto de las normas constitucionales vigentes, el régimen de responsabilidad de quienes difunden informaciones.

10º, 11º y 12º punto. — Plantean, sobre todo, temas de Derecho y práctica procesales, por lo que, **mutatis mutandis**, vale lo dicho sobre el 8º. Adelantaré, empero, que nada impide —por el contrario— así debería ser que las "Fuerzas Conjuntas" den al Juez toda la información que poseen. Tal vez configure desacato la retención de informaciones que deberían darse. cuando se trata de fuerzas que, según se vio, deben estar a la disposición del instructor, y no por encima de él o a sus espaldas.

Y agrego que es muy dudoso que el secreto de ciertas actuaciones sea compatible con normas constitucionales que hablan del proceso debido y preveen la posibilidad del juicio por jurados, donde la publicidad es inevitable —y no deja de constituir una de sus mayores ventajas como garantía—.

13 punto. — Sin cambiar la Constitución —que aquí interpreta de modo opuesto a su verdadero sentido el Ministro— no es posible negar (con el alcance visto supra, párr. 1.3) la aplicabilidad del "habeas corpus" a los casos de los Arts. 31 (y no 30), 253, y 168 Inc. 17.

14 punto. — Otro tanto cabe decir de la inviolabilidad de los papeles y la correspondencia (Const., Art. 28).

15 punto. — Sobre la eximente especial para funcionarios —cuya "conducta ajustada a la ley" no "debe presumirse", porque los hechos no autorizan tal inferencia—, me he pronunciado ya supra, párr. 5.1.

16 punto. — Sobre el aislamiento de áreas, sería necesario conocer su alcance; puede ser una medida posible, por orden judicial; puede ser una de las que, según indique supra párr. 2.1., son inconstitucionales.

17 punto. — En cuanto al régimen carcelario, me he pronunciado supra, párr. 5.2. Debe agregarse, además, que es imprescindible mejorar en casi todos los aspectos el "régimen carcelario" de todos los individuos privados de su libertad, en lo relativo —valga la expresión constitucional y del proyecto— a la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público; basta con leer parte de los informes proporcionados por el Ministro del Interior para arribar a esa conclusión.

IV — OTRAS SUGERENCIAS

Confieso que, al término de este tal vez indebidamente extenso dictamen, encuentro que tengo mucho menos que decir, en el rubro "otras sugerencias", que lo que pensaba al comenzarlo.

Me limitaré a decir que los señores senadores sabrán determinar si ha de continuar la dictadura, el régimen autoritario e inconstitucional que se instauró en los últimos años en el país, sea bajo la forma anterior de "Medidas Prontas de Seguridad" usadas con exceso y desviación de poder, sea bajo el manto legal que el Poder Ejecutivo ha proyectado —y, entonces, son inútiles "otras sugerencias"—, o si utilizarán todas sus competencias constitucionales para restablecer la vigencia de la Constitución.

Ruego que se me excuse el tono, a veces exaltado, con que he cumplido este deber cívico, y saludo al señor Presidente y a los demás miembros de esa Comisión muy atentamente,

ALBERTO PEREZ PEREZ
Profesor Titular de Derecho Constitucional y adscripto de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

---

Respuesta del doctor Julio César De Gregorio a la consulta formulada por la Comisión sobre la Ley de Seguridad del Estado y Orden Público

Montevideo, 7 de abril de 1972.

Señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores,

Doctor don Martín R. Echegoyen.

De mi mayor consideración:

Cumpliendo con lo solicitado por esa Comisión en nota del día 3 del mes en curso, al señor Presidente expreso:

Concretaré mi opinión tratando de colaborar en la medida de mis posibilidades, en la búsqueda de arbitrios jurídicos, que permitan suplir las carencias señaladas por el señor Ministro del Interior.

La constitucionalidad o inconstitucionalidad del articulado del Proyecto del Poder Ejecutivo, ya han sido examinadas por destacados especialistas, cuyas opiniones —por otra parte— fueron profusamente divulgadas.

Esta circunstancia, unida al pedido de la Comisión de que dentro de lo posible me expida en breve plazo, dado el escaso de que ella dispone para resolver el problema, me eximen de insistir sobre este trabajo ya realizado.

Estimo desde luego, que es necesario estructurar una nueva legislación para configurar los delitos contra la soberanía del Estado, con sanciones que se ajusten a la peligrosidad que han adquirido en los últimos tiempos.

Los más destacados penalistas coinciden en que la actividad represiva, constituye un arte que es el de ajustar sus disposiciones a las realidades del país. Las nuevas modalidades en la incursión de ilícitos —aún existentes— obliga al Estado, en su propia defensa, a adecuar la redacción y las penas de los mismos.

Nuestro país está basado en una organización jurídico-democrática, que obliga a las autoridades, a defenderla a toda costa, para mantener incólumes la libertad y la independencia de nuestra Nación.

Decíamos en una sentencia, oponiéndonos a la excarcelación de los nazis, que de acuerdo al plan Furhmann, pretendían transformar al Uruguay en una Colonia de Campesinos dependiente de Alemania, que: "La democracia contempla los derechos del hombre, la organización de la familia, el orden jurídico en sus vastos alcances de relación interna e internacional, los principios de la Libertad, del Derecho y de la Justicia, y el mantenimiento y defensa de una civilización milenaria lograda con el esfuerzo, la abnegación y el sacrificio de los que nos precedieron".

"Un régimen que alienta en su esencia tan elevados impulsos e idealidades, que ha permitido a través del tiempo la convivencia de los hombres, unidos en la labor y la esperanza, frente al magnífico florecimiento del progreso y de la civilización, ha de permitir en su seno —según la tesis que impugnamos— que en el mismo nombre de su doctrina y su sistema, se unan las fuerzas contrarias para lograr su destrucción".

"El choque de las ideas, de las convicciones, de las propagandas y de los sentimientos. La impugnación de los sistemas para sustituirlos por voluntad mayoritaria por otros mejores; y hasta el arrasamiento del régimen que encarna, por los medios pacíficos y tolerados por la ley, para suplantarlo por otro contrario".

"Todo eso es, y debe permitirse en la democracia. Debate amplio; respeto a las ideas; afán de progreso y de renovación; espíritu de justicia".

"Lo que no puede ser permitido, es que se sirva de la libertad, para atentar contra ella".

En consecuencia estimo que ha de redactarse a la brevedad posible un cuerpo de leyes penales tendientes a la defensa de nuestra Nación, que es lo que pretende el Poder Ejecutivo, con el proyecto presentado.

Es precisamente lo que se hizo con el Decreto-Ley de 19 de noviembre de 1942, Nº 10.279, para configurar y reprimir las actividades que atacaban nuestra nacionalidad.

Considero que este antecedente puede ser tenido en cuenta fundamentalmente, para crear un Juzgado o Tribunal especializado, con jurisdicción en toda la República, a cargo —desde luego— de integrantes de nuestra Justicia.

Pueden servir también para la ley a votarse por el Poder Legislativo, las propias disposiciones de ese decreto-ley, en cuya redacción nos tocó intervenir. Normas sin duda perfectibles, especialmente ajustándolas a los actuales requerimientos, ya que si bien las circunstancias por las que atravesaba el país en 1942 difieren en algo de las que afrontamos en estos momentos, no puede ignorarse que ambas leyes —la anterior y la que está en estudio— tienen una común finalidad: la de contar con una legislación adecuada para reprimir con eficacia a las actividades antinacionales.

No debe olvidarse en la redacción del articulado, que seguramente ha de resultar de todas las opiniones ya remitidas, lo establecido en el artículo 137 del actual Código Penal: —**"La proposición, la conspiración y la conspiración seguida de actos preparatorios, se castigan con dos a seis años de penitenciaría"**— es decir que en los delitos contra la Nación se sancionan etapas que no son reprimidas en los demás ilícitos.

Y tampoco el de penar con severidad los actos directos —doctor Salvagno Campos— tendientes a la consumación. Lo contrario sería algo así como la actitud de una persona que espera a que le dieran muerte, para defender su vida.

Saludo con todo afecto al estimado Presidente y amigo, agradeciendo a Ud. y por su intermedio a los demás integrantes de la Comisión el honor que me han dispensado.

JULIO CESAR DE GREGORIO

Trabajo sobre contrabando de ganado efectuado por el doctor Washington Pérez Couce, presentado a la Comisión por el doctor Alberto Ramón Real

I — INTRODUCCION

El tema es tratado en el proyecto de Ley de Seguridad (Arts. 20 a 23 inclusive), dentro de una formulación inconstitucional que es la característica de todo el contexto del mismo. Sin embargo, interesa su análisis porque rechazado, aprobado, modificado o sustituido este proyecto permite determinar la filosofía política del elenco gobernante. Incluso el problema debe ser uno de los más controvertidos y debatido por su incidencia fundamental en nuestra vida nacional, a través de su gravitación económica, social y fiscal. Es una cuestión de permanente actualidad, compleja e inagotable, como signo de un país prácticamente monoproductor.

El complejo fenómeno del **contrabando** de ganado es una simple **ecuación económica**, que puede enunciarse así: ganaderos-precio del ganado. Como sostiene acertadamente GUILLERMO BERNHARD en nota periodística "El país de la carne por decreto" (1) "La verdad es que no hay carne, para el consumo ni para exportar. Y no la habrá. El precio que se ofrece por el novillo en pie de $ 130 el kg. es insuficiente, cuando Brasil está pagando cerca de $ 200 y el contrabando por la frontera, se realiza sin ningún problema, ¿quién va a perder $ 70 por kilo? Y no debemos olvidar que en 1970, el trust faenó la producción de 1971 y 1972 y tal vez la de 1973. "Señala este autor, con verdadero acierto, la repercusión absolutamente desfavorable que, para nuestra producción ganadera, significó "la alarmante proporción de vacas y terneras sacrificadas". El contrabando ha tenido dos consecuencias negativas.

a) **Disminuyó el abasto de carne a la población de Montevideo.**

Parece increíble, pero es absolutamente cierto, que en 1889 cuando Montevideo tenía 215.000 habitantes, la faena de vacunos fue muy superior a la faena anual del

---

(1) Publicado en el diario "Ahora" Nº 148 de 11 de marzo de 1972.

Frigorífico Nacional en los últimos diez años (1959-1960), para ese abastecimiento. Por contraste, el contrabando, el mercado negro y la exportación aumentaron.

b) **Se aumentó la calidad y cantidad de la Industria Ganadera Brasileña.**

Está lejano el día, tanto en el tiempo como en la realidad, en que Miguel Lastarria en las memorias que entregó al Rey de España, nos calificó como "patria del ganado vacuno". Por contraste Brasil, respecto al cual se nos quiere convertir en una pradera destinada a proveerlo de ganadería, ha instalado un complejo ganadero amazónico, del cual espera extraer 200.000 toneladas anuales de carne en 1976, según declaraciones formuladas por Jorge Babot Miranda, Presidente del "Banco de Amazonas". El contrabando de nuestro ganado hacia ese país, posibilitó que se pueda transformar en el mayor exportador de carnes del mundo pues fue destinado, más que a la exportación y al consumo, a la reproducción lo que le permite acelerar la producción ganadera y aumentar la calidad de la misma. Uruguay va camino de convertirse en un centro subsidiario de ese gran emporio multinacional, integrado fundamentalmente por capitales extranjeros. En este Proyecto de Ley el Poder Ejecutivo parece reaccionar de su reciente política de favorecer el ingreso de animales en pie a Brasil. En efecto, por Decreto Nº 25/5/969, de 16 de mayo de 1969, permitió la exportación de 60 mil cabezas de ganado para Brasil, argumentando que existía una intensa demanda para abasto y exportación, sosteniendo que existía un exceso de ganado. Sin embargo, a los 10 días dicta otro decreto que expresa que vista la escasez de ganado, se decreta una veda de jueves a domingo. Son dos decretos antagónicos, casi consecutivos los cuales los dejo librados al criterio del lector. Empero, no nos resistimos a precisar que la veda constituye un factor de inflación, lo cual quedó demostrado con la suba de la carne ovina. Además no pudo eliminar el mercado clandestino que sigue adueñándose de Montevideo.

Apartándonos del contrabando como hecho económico, tan antiguo como la historia de la Banda Oriental, entraremos a examinar las disposiciones normativas que integran este ya muy discutido Proyecto de Ley de Seguridad, en el aspecto relacionado con la lucha contra el contrabando de ganado, precisando que el mismo no está respaldado por una ecuación económica eficaz como para desalentar la comisión de tal delito. Previamente al cumplimiento de tal propósito haremos una síntesis de la legislación vigente.

II — DELITO DE CONTRABANDO

En nuestro derecho el contrabando es considerado, a la vez, como una infracción administrativa y penal.

"Contrabando" quiere decir cosa hecha contra un bando o pregón público, y, por antonomasia, se llama así a este delito, como señala ANTONIO CAMAÑO ROSAS. (2)

Nuestro sistema represivo deriva históricamente de la casuística legislación de Indias, cuyos preceptos fundamentales todavía sobreviven, a través de una formulación moderna.

La Ley Nº 1.330 distinguió las sanciones penales (Art. 1º) de las administrativas (Art. 2º), considerándolo delito común y asimilándolo a los delitos de fuero común y sancionándolo penalmente con las mismas penas que el hurto. Esta similación no es, desde luego, sustancial sino penal. La Ley Nº 6.839, proporcionó los elementos orgánicos de los preceptos. Entre sus fuentes pueden señalarse las ordenanzas argentinas, principalmente las Nº 105 de 23 de octubre de 1856, Nº 161 de 7 de octubre de 1857, Nº 181 redactada por el señor Cristóbal Aguirre en 1866 y sancionada por ley, siendo reformada por el Poder Ejecutivo en 1872, etc. Como interés para el Uruguay, debemos señalar que "si debiéramos juzgar las Ordenanzas por las palabras de su redactador, tendríamos que pensar, que ellas, fueron el producto del examen de los **hechos económicos** del país, de sus usos y costumbres", según expresa CAYETANO BRAMUGLIA. (4) Por el contrario, nuestro Poder Ejecutivo no tuvo en cuenta la ecuación económica ganadero-precio del ganado, que estimula el delito penal y la elusión tributaria.

(2) ANTONIO CAMAÑO ROSAS en "TRATADO DE LOS DELITOS" pág. 308 y ss. - EDITORIAL AMALIO M. FERNANDEZ.

(3) VER TOMAS GARCIA en LEGISLACION SOBRE EL CONTRABANDO en Estudios de Legislación Aduanera - Editorial Bibliográfica Argentina - año 1943.

(4) CAYETANO BRAMUGLIA "Posibles Reformas a la Legislación Aduanera" en "Estudios de Legislación Aduanera" -- Editorial Bibliográfica Argentina, pág. 31.

El Código Penal y la Ley Nº 6.839, sustituida y perfeccionada sucesivamente por las Leyes Nº 10.257 y Nº 13.318. Esta última de 28 de diciembre de 1964 prevé el contrabando en su artículo 253 y establece que es aplicable el artículo 257 del Código Penal.

Desde el punto de vista aduanero, según JOSE DEL CUETO (5) el contrabando es un fenómeno tributario y fiscal, considerando que la realidad material aduanera, comprende elementos fenoménicos, económicos, políticos y éticos, que obligan al Estado a formular normas jurídicas.

III — ANALISIS DEL ARTICULADO

Artículo 20 inciso 1º — "Los funcionarios militares y policiales, en la jurisdicción en que son responsables, tienen facultad para detener el ganado ovino, bovino y porcino que fuese sospechado de encontrarse en infracción aduanera".

Este artículo crea una limitación inadecuada a la competencia de los militares y policías, al referirse a la "jurisdicción en que son responsables", porque los mismos, de acuerdo a sus respectivas Leyes Orgánicas, pueden actuar como tales, en diversas circunstancias especiales, entre las cuales se encuentra evidentemente el delito de contrabando, en lugares y horarios ajenos a su función en base a una investidura, que puede desglosarse para luego convertirse en meramente civil.

Además al enumerar el ganado omite hacer referencia al "caballar", que se contrabandea intensamente y que es faenado en proporciones inimaginables.

Inciso 2º — "Extiéndese a 50 kilómetros, la zona aduanera de la frontera.

Se reputará contrabando al solo hecho de movimiento de ganado dentro de esa zona sin documentación correspondiente, debidamente extendida, la que deberá ser llevada indefectiblemente y en su totalidad por el conductor de la tropa...".

(5) JOSE DEL CUETO - El contencioso aduanero Editorial Amalio M. Fernández pág. 85 y ss.

En primer término debemos destacar que el régimen de fronteras se compone de una serie de normas jurídicas: D.L. 1.387 del 31 de diciembre de 1877; L. 8.935, de 5 de enero de 1933; Convención sobre represión del contrabando de Buenos Aires, 1935; D. de: 20 y 30 de octubre de 1933; 9 de julio de 1938; 17 de febrero, 7 de marzo, 8 y 23 de agosto y 25 de setiembre de 1945; 3 de abril y 26 de octubre de 1946, 16 de febrero y 9 de marzo de 1950; 22 de agosto de 1954. L. 12.147, de 22 de octubre de 1954 y D. reglamentario del 12 de abril de 1956; D. de: 12 de noviembre de 1957, 16 de setiembre de 1958, 10 de mayo, 7 de junio y 29 de noviembre de 1960, y del 15 de diciembre de 1967.

Respecto a la movilización de ganados está prevista por la Ley Nº 12.147, del 22 de octubre de 1954, y los D. de 12/X/956, 16/XI/958 y 5/XII/967. En relación a la

introducción de ganados al país, rige la L. 2.578, del 27 de diciembre de 1898.

En cuanto a la extensión de la zona aduanera de la frontera su extensión en sí no es impugnable, salvo la acotación que una zona de menor extensión no pudo ser contraloreada eficazmente por los elementos militares y policiales encargados de su custodia. Deben reorganizarse esos servicios, no sólo en cantidad sino en calidad, para que puedan cumplir normalmente con su cometido específico. De lo contrario, nada se habrá obtenido con esa prolongación de la zona a vigilar. Respecto a la movilización de ganados debemos establecer que la misma significa una excepción al régimen de responsabilidad objetiva de la Ley Nº 13.318 (Art. 287) que, respecto a las infracciones aduaneras no será admisibles "ninguna excusa fundada en la buena fe, en el error propio o ajeno o en la falta de intención de perjudicar o defraudar al Fisco, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales". En efecto, entre dichas leyes especiales está la Ley Nº 12.147 (Art. 19) que se refiere a 6 modalidades de contrabando de ganado y que, en su artículo 21, establece que esas formas de contrabando que son presunciones simples de contrabando, ya que admiten prueba en contrario por "fuerza mayor, caso fortuito o estado de necesidad, como ser **alteraciones en el número de animales** producidas por enfermedades, muertes o **cambio de recorrido** por sequías, inundaciones, etc. El proyecto, en cambio, dice se **reputará** contrabando", pero creemos que también es una presunción simple que admite prueba en contrario. El Art. 19, de la Ley Nº 12.147, **estructura así las seis modalidades de contrabando de ganado:**

1º) Reproduce el premio —del Art. 9º del D. L. Nº 10.257, actual Art. 253 de la Ley Nº 13.318, refiriéndolo sólo al ganado.

2º) Entrada a la zona de aduana o frontera, violenta, clandestina o indocumentada.

3º) Tránsito, en las condiciones del numeral 2º.

4º) Movilización por caminos públicos sin aviso previo.

5º) Exceso o déficit de ganado en establecimientos situados dentro de la zona de aduana, con un margen del 5 % para bovinos y del 10 % para ovinos, en función de lo anotado en el Censo Ganadero Permanente.

6º) Falta de planillas de Censo Ganadero Permanente o su tenencia con irregularidades dentro de la zona de aduanas. Si bien todas estas hipótesis encuadran en la Ley Nº 12.147, son modalidades de contrabando que deben considerarse presunciones simples.

Son responsables: propietario, conductor accidental o tropero de oficio, solicitante de permiso y persona por cuyo orden o mandato se efectúe la operación. En caso de enajenación dentro de la zona, contrae responsabilidad solidaria el enajenante, a) "cuando no expide o expide irregularmente el certificado guía; b) "cuando entregue ganado sin la previa presentación de permisos"; c) "cuando enajena simuladamente para realizar contrabando"; d) "cuando entrega ganado al mandatario del comprador, sin verificar la personería invocada". En conclusión, podemos deducir que salvo la extensión de la zona aduanera, es un artículo innecesario por existir una legislación positiva muy superior a la proyectada en materia de represión del contrabando.

Artículo 21. — "Para el cumplimiento de este cometido podrán, **sin necesidad de orden judicial de allanamiento**, reconocer establecimientos agropecuarios y locales comerciales, investigar su contabilidad e inspeccionar las operaciones cambiarias y bancarias relacionadas con la comercialización de haciendas. Podrán, asimismo, requerir toda clase de información de los organismos públicos y privados y de las operaciones físicas.

Este régimen de **cuenta abierta** no es tampoco una novedad. Arranca de la que podemos denominar "Ley Madre" de 5 de enero de 1933 (Ley Nº 8.935). Era un régimen que ya preveía que el interior de la zona "el servicio de vigilancia se hará mediante reconocimientos de los lugares sospechosos, persiguiéndose el contrabando, buscando los depósitos fraudulentos, revisando las mercaderías que se encuentren en tránsito y vigilancia las poblaciones para contralorear sus aprovisionamientos" (Art. 25). (6) "Aparece así el concepto de depósito fraudulento, que es el constituido con alguno de los artículos sometidos al régimen de cuenta abierta, sin declararlo en la misma, o el formado con productos de prohibida exportación por disposiciones especiales y en cantidad superior a la necesaria para el abastecimiento local, o el constituido en infracción a lo dispuesto en el artículo 5º de la Convención de Buenos Aires del año 1935".

En conclusión, es un régimen especial pero constitucional. En cambio, el artículo 21 habla de actuar **"sin necesidad de orden de allanamiento"**, lo cual aparte de ser inconstitucional se presta a todo tipo de arbitrariedades. El artículo 282 de la Ley Nº 13.318, en cambio, exige la **orden de allanamiento.** Aquí se prescinde de la intervención del Poder Judicial, disminuyendo su importancia de poder separado e independiente del Poder Ejecutivo, privando, además, de una garantía esencial a los administrados.

El proyecto dice establecimientos agropecuarios y comerciales, omitiendo indebidamente a los industriales.

---

(6) DEL CUETO obra citada, Pág. 64 y sgts.

El concepto de inspección contable de la Ley Nº 8.935 era amplio y el de la Ley Nº 13.318 un poco más restringido al hablar de solicitar "los comprobantes de pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición de plaza". El proyecto utiliza expresiones más vastas al decir "investigar su contabilidad e inspeccionar las operaciones cambiarias y bancarias relacionadas con la comercialización de haciendas". Nada puede, pues, objetarse a la formulación del proyecto presentado, respecto al concepto de inspección.

Dice la Ley Nº 13.318 (Art. 282) que "en defecto de esos recaudos, la mercadería será considerada en infracción, salvo que se justifique debidamente su procedencia lícita".

Respecto a la obligación de suministrar información que establece la última parte, es un principio general que resulta innegable y que, quizás, su inserción aquí, resulte innecesaria por evidente, dado que en materia tributaria no puede el administrado negar información, aunque ello le pueda perjudicar económicamente.

Artículo 22. — Producida la incautación, se labrará acta en que constará una relación de los hechos, nombre y apellido de los aprehensores y denunciados, si los hubiere, e inventario de los bienes.

De inmediato, dicha acta será enviada a la Receptoría de Aduana en cuya jurisdicción se produjo la detención y los ganados incautados deberán ser conducidos al local-feria más próximo, quedando a disposición de la Receptoría competente, la que en nigún caso podrá declinar jurisdicción.

No ofrece mayor interés para el comentario, excepto el manejo inadecuado de competencia y jurisdicción, imposibilitando la declinación de jurisdicción, instituto procesal de especial aplicación.

Artículo 23. — La Receptoría ordenará, sin otro trámite y el Contencioso-Aduanero (el derecho de propiedad) **el remate** de las haciendas incautadas, el que se efectuará en el local-feria donde se encontraren en un plazo no anterior a los tres días hábiles.

El 50 % del producido del remate, previa deducción de los gastos que correspondan, será adjudicado por la autoridad aduanera interviniente a los funcionarios aprehensores y el resto quedará depositado en la Agencia local del Banco de la República Oriental del Uruguay, estándose a lo dispuesto en el artículo siguiente.

El **remate** de las haciendas constituye un atentado contra el derecho de propiedad (Constitución Art. 7º) ya que el denunciante o aprehensor tiene un mero derecho de expectativa, hasta que la sentencia definitiva se pronuncie.

Refiriéndose a la **Ley Nº 13.637** (Arts. 170 y 172) de 21 de diciembre de 1967, que establecía el remate de las mercaderías incautadas e imputadas de contrabando, cuando se encontraban en depósitos fiscales, JUAN PEDRO FARACCHIO (7) expresaba: "No nos cabe duda de la inconstitucionalidad de estas disposiciones legales, que confiscan los bienes de las personas, **sin el debido proceso**, y sólo en consideración a una razón de tiempo (antigüedad de más de dos años) y otra de lugar (hallarse en los depósitos fiscales) sin atender —por lo menos— a los extremos contenidos en el apartado B del artículo 283 de la Ley Nº 13.318" (entrega a los denunciados de las embarcaciones, vehículos, las aeronaves, previstas en el artículo 254, **animales aprehendidos**, etc. ...).

Este artículo 21 del proyecto desconoce los derechos del denunciado a solicitar la entrega de la cosa denunciada, mediante prestación de adecuada garantía.

La incautación de los ganados en presunta infracción, es una **medida cautelar**, de naturaleza procesal, que importa un privilegio a favor del Estado, pero que no puede reputarse como una sanción.

El remate durante el juicio aduanero (en el proyecto debe realizarse dentro de un plazo no anterior a los tres días hábiles) es —para DEL CUETO (8)— una medida cautelar como lo son la venta y la entrega anticipada, pero puede evitarse, a solicitud del denunciante pidiendo la entrega de la cosa incautada. Ese derecho se le niega en el proyecto comentado.

En cambio, el remate posterior al juicio condenatorio es un medio de ejecución conducente a la percepción del crédito fiscal compensatorio y a la realización monetaria del estímulo a los denunciantes y aprehensores.

Legalmente (pese a lo que dispone la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965 el que debe correlacionarse con el artículo 256 de la Ley Nº 13.318) debe considerarse que el **remate** o la **adjudicación**, son medios jurídico-financieros, posteriores a la imposición del comiso, que es la verdadera sanción.

Como verdadera solución fiscalista y constitucional —sustitutiva del remate— el valor comercial del ganado debe estimarse a los efectos del expediente contencioso-administrativo, reactualizándose el mismo en base a las modificaciones del [illegible]oro comercial. En la práctica siempre resulta que el valor de tasación para el remate, es siempre muy inferior al valor real de la mercadería. En esta solución, al llevar al máximo, el monto imponible se hace mayor el gravamen porcentual.

La objeción que algunos autores hacen a esta solución, sostenida por DEL CUETO (9), es que implica una modificación de las obligaciones tributarias.

La certeza de la justicia exige la existencia del debido proceso, de lo cual no puede privarse al denunciado.

La peculiaridad de la actividad aduanera y la costumbre del Poder Ejecutivo de formular proyectos a la ligera, complican la resolución del conflicto de intereses, objetivamente enfocado.

Además debe tenerse en cuenta que la Ley Nº 13.318, ha restablecido el "principio de igualdad de las partes" en el proceso contencioso, pues transforma en relativas las presunciones absolutas del D. L. Nº 10.257 (Art. 9º).

Si bien existen ventajas procesales a favor del Fisco y cargas en contra de los administrados (presunciones relativas; carácter inquisitorio y acusatorio del proceso) hay una tendencia al equilibrio de poderes procesales, para obtener una verdadera justicia material. Ya no se aceptan el principio de "in dubbio pro fiscum" ni su antítesis el principio "in dubbio contra fiscum", porque ambos fueron superados por el criterio de verdad material.

Artículo 24. — Las disposiciones precedentes no obstarán a la preceptiva iniciación y trámite del procedimiento contencioso-aduanero, el que se sustanciará según las normas legales en vigencia.

En caso de decretarse judicialmente el comiso de los bienes incautados, los aprehensores recibirán de inmediato el 50 % depositado en la Agencia del Banco de la República Oriental del Uruguay, sin perjuicio de los demás derechos que les correspondan.

Si el Juez competente fallara absolviendo al imputado, el Estado reintegrará al mismo una suma equivalente al producido del remate de los bienes de su propiedad, más los intereses legales correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de las reclamaciones que correspondieren.

Considerando la estructura del contencioso-aduanero resulta imposible, sin ninguna duda, tramitarlo en condiciones normales. Desaparece el incidente de entrega de la cosa, que se sustancia por pieza separada; no pueden cumplirse normas procesales que significan una garantía para el administrado, tanto desde el punto de vista del Derecho Administrativo como del Tributario.

Sin ninguna duda, el antecedente inmediato de este sistema que acoge primero el derecho del denunciante, mero espectador en cuanto a la titularidad dominial de la cosa decomisada, en perjuicio del propietario, poseedor de la cosa hasta ser despojado de ella por una eventual sentencia desfavorable que la decomisara, fue el Decreto de abril de 1971 —dictado por el Poder Ejecutivo— en uso de las facultades que le conferían las Medidas Prontas de Seguridad, también mal aplicadas aquí, que modifica normas del contencioso-aduanero establecidas por la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964. Este decreto establece, entre otras disposiciones, que "la resolución que dispone la entrega anticipada a los denunciantes o aprehensores... no será susceptible de recurso alguno", mientras que la que disponga la entrega a los denunciados, "admitirá los recursos de reposición y apelación".

El desarrollo de los diversos puntos de la denominada Ley de Seguridad que afectan al Contencioso-Aduanero, no puede ser realizado aquí porque exigiría un desarrollo desproporcionado respecto al propósito de la presente consulta, que responde específicamente a la solicitud de nuestro Poder Legislativo.

Artículo 25. — El que violare o no cumpliere las normas sobre sanidad animal establecidas o que se establecieren en lo sucesivo por cualquier autoridad competente para determinarla, será pasible de pena de prisión de 3 a 24 meses.

Nada tendríamos que objetar a este artículo si realmente las disposiciones sanitarias, sobre todo las relacionadas con la inspección veterinaria de animales y con la desinfección de los vagones transportadores, se cumplieran con celo y eficacia. Sería una ocasión, de acuerdo a las normas sanitarias que rigen para los mataderos, para tratar de erradicar la hidatidosis en su origen y no limitarse a gravar tributariamente la existencia de perros, simples vehículos trasmisores de esa enfermedad que es necesario atacar en su fuente generadora para evitar la aparición del quiste hidático.

(7) JUAN PEDRO FARACCHIO "El Contencioso-Aduanero" Pág. 18.

(8) DEL CUETO - Obra citada Pág. 71.

(9) DEL CUETO - Obra citada Pág. 97.

Respuesta del doctor Alberto Ramón Real a la consulta formulada por la Comisión sobre la Ley de Seguridad del Estado y Orden Público

Montevideo, 5 de abril de 1972.

Señor Presidente de la Comisión
de Constitución y Legislación
de la Cámara de Senadores,
senador doctor Martín R. Echegoyen.

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de responder a la nota Nº 28/72, de 17 de marzo de 1972 que me solicita opinión sobre el proyecto de ley de Seguridad del Estado y Orden Público, que estudia la Comisión de su digna presidencia.

Si bien estimo en cierto modo superfluo mi asesoramiento, dada la ilustración y experiencia de los juristas prácticos y estadistas experimentados que integran el órgano consultante, cumplo con vuestro deseo y expreso algunas opiniones **personales** acerca del proyecto en cuestión.

La opinión que me fue requerida personalmente es contestada en la misma forma, sin comprometer a institución alguna ni a otras ramas de especialización jurídica, que se manifestarán o se han manifestado por medio de sus respectivos cultores.

I

Aclaración previa

Para emitir con libertad de expresión las opiniones que siguen he prescindido, como es natural, de las amenazas totalitarias dirigidas desde cierta prensa en el sentido de tildar de **"delincuentes"**, **"subversivo"** o **"entregador" a todo el que se oponga al proyecto de ley del Poder Ejecutivo que nos ocupa.**

"El Diario" de 20 de marzo de 1972 bajo el título **"La proyectada Ley de Seguridad"** y en la conocida forma indirecta de **"Cartas a "El Diario"** publicó **en el lugar más destacado de la página editorial y en negrita** la siguiente manifestación totalitaria, atribuida a un supuesto Plinio:

"Ningún patriota que quiera conservar la integridad de esta tierra puede oponerse a la propuesta Ley de Seguridad del Estado, sin ser sospechado de tupamaro, subversivo o entregador.

"Hablemos claro: ni el régimen propuesto ni las Medidas Prontas de Seguridad, molestan ni limitan a ninguna persona de bien. Se **molestan los enemigos del orden, los que quieren conspirar o ayudar a los que conspiran; se sentirán molestos sólo los delincuentes.** El hombre de bien, el padre de familia honorable para nada se sentirá alcanzado por las medidas de seguridad ni por la ley proyectada, y sí protegido él y los suyos.

Quien no piense traficar o robar armas, entrar a violar domicilios ajenos cobardemente empatotados, o a llevarse entre seis forajidos armados a un inocente para soterrarlo, entonces nadie tendrá nada que temer a nada. Esta es la verdad. La legislación es contra los delincuentes y sus cómplices".

Como pensamos que el Senado no comparte esa clase, totalitaria, de amenazas contra la libertad de opinión, expresamos las ideas siguientes, que en caso contrario serían superfluas y prescindibles.

II

Necesidad del estudio de la guerrilla urbana uruguaya como hecho social

Pido excusas por incluir unos párrafos introductivos que, desde cierto punto de vista, podría entenderse que exceden la consideración estrictamente jurídica del texto proyectado, pero no sería leal, de mi parte, ocultar mi convicción de aficionado a la "politicología", de que la atención preferente a los aspectos represivos del asunto constituye su enfoque de mínimo nivel. El problema no puede abarcarse sin una visión global de la situación latinoamericana en particular y del tercer mundo en general, sin estudiar las estrategias de los movimientos revolucionarios mundiales, en cuanto apelan a la violencia y sus fundamentos doctrinarios, y sin examinar los resultados de las distintas guerras "contrarrevolucionarias" que se han librado en los últimos años. Los modelos tácticos de la "contra insurgencia", elaborados en las agencias centrales norteamericanas de la contrarrevolución, suelen no adecuarse a las pecularidades nacionales, a la cultura y antecedentes de ciertas comunidades algo diferenciadas de la masa subdesarrollada por una historia singular, como es la del Uruguay.

Acerca de la estrategia antiguerrillera continental y el papel que en ella desempeña la coordinación pentagonista estadounidense, recomendamos **"Las fuerzas armadas uruguayas en la crisis continental"**, por Gabriel Ramírez, Montevideo, 1971, Veneroni, **"Estados Unidos y las fuerzas armadas de América Latina"**, Ed. Periferia, Buenos Aires, 1971, y Virgilio Rafael Beltrán, **"El papel político y social de las fuerzas armadas en América Latina"**, Monte Avila Editores, Caracas, 1970. En estas obras se explican muchas cosas de interés para la comprensión de la problemática supranacional de estos problemas y la vinculación de ciertas actitudes de aparente defensa nacional con la sumisión a directivas de los centros de dominación imperial en lo económico y tecnológico.

Hay ciertos remedios que, quizás factibles y prácticos en el Paraguay, Haití o en Guatemala, pueden fracasar, a la larga, en Montevideo, en Buenos Aires o en Santiago de Chile, y aun pueden ser contraproducentes y enrolar, a la postre, mayores contingentes a la causa subversiva. Las experiencias francesas en Indochina y Argelia y las norteamericanas de Vietnam quizás puedan llevar a la reflexión de que no siempre los militares son infalibles y de que aun los más fuertes poderes imperiales militaristas de la historia pueden hallar obstáculos invencibles al empleo de sus terapéuticas de contraviolencia.

Desde luego, hay aspectos de contexto económico, social y político (múltiples tensiones), no desdeñables por "metajurídicos", porque ellos determinan, a la larga, quiérase o no, cómo fuerzas históricas, los cambios del contenido y de las metas del derecho positivo. Y hay raíces criminológicas a establecer, científicamente, como condición previa **sine qua non,** a todo intento serio de erradicar la violencia guerrillera.

Previamente al establecimiento de normas para enfrentar una realidad, es necesario el profundo conocimiento de esa realidad y de su génesis. No hemos visto aparecer la preocupación oficial por los aspectos indicados. Por el contrario, ha sido tema tabú y se ha considerado ilícita toda literatura sobre el tema. Sin embargo, tales estudios son "prioritarios", como suele decirse, y ofrecen mayores perspectivas de soluciones eficaces y justas que los métodos hasta ahora intentados y que han incluido las **torturas** (ni en esto hay originalidad) y los **"escuadrones de la muerte"** a la brasileña, hasta las **bombas de plástico** a imitación de la OAS colocadas por "desconocidos" nunca descubiertos por la Policía, ni por las "fuerzas conjuntas" que solícitamente concurren, de inmediato, a pesquisar y vejar a las víctimas de los atentados. Mientras estas prácticas no sean abolidas y mientras no se persigan por igual las asociaciones ilícitas fascistas no tiene sentido hablar de soluciones jurídicas. Se llegó a aplicar la receta de la **guerra psicológica,** consistente en el insulto ridículo a los sediciosos, en comunicados oficiales que un Ministro **reconoció** con razón como "ma-

marrachos". Estas prácticas, parapoliciales unas y oficiales otras, no colaboran con la misión de las fuerzas armadas uruguayas, ni las prestigian ni se parecen a la acción de las milicias ciudadanas, de heroica y limpia tradición. Tales prácticas repiten fórmulas represivas neocolonialistas, de un imperio en decadencia, y lejos de movilizar al pueblo contra la sedición amenazan con convertir, ante sus ojos, a los aparatos represivos en fuerzas de ocupación de su propio país. El gobierno civil y en especial su rama parlamentaria no deben caer en el error de delegar en los cuerpos castrenses la suma del poder público, que reclaman, pues en el militarismo se sabe cuándo se entra, pero no cuando es posible liberarse de él. Cercanas experiencias son aleccionadoras. Creemos que el gobierno civil constitucional, por el juego armónico de sus tres poderes, debe proceder a la defensa de la comunidad, sin transferir a la burocracia castrense la suma del poder público para un tratamiento represivo del problema guerrillero, que probablemente no lo solucionará (como no lo han solucionado varios años de dictadura mantenida con ese pretexto). Y podrá hundir además, al país, en la pérdida definitiva de sus libertades y en una guerra civil interminable, para solaz de los guerrilleros. No hay que olvidar que los problemas político-sociales no pueden arreglarse con penas; que hay que recurrir, a veces, a los **"sustitutivos penales"**, de que hablaba el insigne Ferri; esto es, a remover las causas o condiciones sociales del surgimiento y de la perduración de la violencia. De esto se han ocupado también muchos lúcidos tratadistas de la guerra revolucionaria y contrarrevolucionaria, cuyas lecciones no parecen haber obtenido audiencia apropiada. Roges Cosyns-Verhaegen, en **"La guerra subversiva"** (Editorial Nueva Orden, 1964, págs. 70 y 71) expone: "Para que una contraofensiva ideológica sea viable, se impone por fuerza modificar favorablemente las condiciones objetivas, refundir las estructuras políticas, económicas y sociales en un sentido dinámico y sano". "No se soborna al que tiene fe, no se hace traidor al hombre que cree en el destino de su patria".

En el libro del periodista norteamericano Robert Taber "La guerra de la pulga (guerrilla y contraguerrilla)" se vulgarizan algunos aspectos de la guerrilla revolucionaria, a la luz de numerosos ejemplos y luego de estudiar la situación latinoamericana, se concluye: **"Oponerse a la revolución en el hemisferio occidental es embarcarse en una inútil e interminable guerra que no puede ganarse.** Equivale a escoger los motines, huelgas, sabotajes, insurrecciones sangrientas y un caos político y económico de magnitud sin precedentes, que culminará inevitablemente en una serie de agotadoras y prolongadas campañas guerrilleras de México a Argentina, en las que se verán envueltas más y más tropas norteamericanas, en interminables ofensivas sin objetivo, batallas sin victorias, sacrificios sin compensación y, por último, la derrota a un costo tan espantosamente grande que no puede ni pensarse en aceptarlo, aunque sea para un futuro remoto..." **"Es inconcebible que EE. UU. pueda desear vivir en un hemisferio dividido, la mitad de él hostil a nosotros;** sin embargo, la única seguridad que ha de lograrse en este respecto debe basarse en la auténtica participación de todo el hemisferio en la prosperidad, y ésta, a su vez, tiene inevitablemente que basarse en la justicia social, que será el grito de batalla de la revolución latinoamericana que está gestándose. Por un lado, progreso, prosperidad y seguridad; por el otro, desastre seguro. Sólo hay una manera de evitar la guerra de guerrillas: la revolución; y sólo existe un remedio la paz. Algunos dirán que esto es rendirse. Sí lo es, es la rendición de la fuerza a la razón, basada en la comprensión de que, a ningún pueblo, a menos que acepte la derrota, se le puede hoy someter o mantener subyugado".

Luis Mercier Vega, **"Las guerrillas en América Latina, la técnica del contra-Estado"**, Paidós, 1969, expone como sigue, con sus propios comentarios, las ideas del conocido sociólogo colombiano de la violencia, Orlando Fals Borda, desarrolladas en su libro sobre "La subversión en Colombia" (1967). Dice Mercier Vega: "el colombiano Orlando Fals Borda, sociólogo consagrado al estudio del fenómeno de la violencia, se esforzó por dilucidar lo que, en las manifestaciones insurreccionales de lo que denomina la "antiélite", corresponde al rechazo de una sociedad envejecida, injusta e incapaz, así como al deseo de construir una sociedad mejor. Piensa que las guerrillas, junto con los sindicatos y los movimientos universitarios, son las formas de organización social que, en función de valores tales como el supranacionalismo, el tecnicismo y el humanismo, y de las "normas" (movilidad, control técnico, etcétera) adoptan el relieve de la utopía socialista del primer cuarto de este siglo. Este neosocialismo sería más autóctono, admitiría a la rebelión como elemento de una estrategia política con miras a un desarrollo integral, diferente así de la política reformista o evolutiva. El equilibrio político difícil y artificialmente mantenido entre partidos tradicionales no puede sino frenar los cambios indispensables, puesto que no hace sino exacerbar las tensiones hasta la ruptura, es decir la violencia; los factores sociales del estancamiento (oligarquía, terratenientes) impiden la integración normal de las nuevas élites, de las jóvenes generaciones, y las cristalizan en "antiélites" revolucionarias. De hecho, lo que impediría la evolución necesaria de las estructuras, y provocaría en definitiva la violencia revolucionaria, sería el corsé de la violencia legal. El primer golpe al estancamiento bien podría provenir de una movilización de las masas en torno de los demagogos o de los caudillos, pero estaría seguida por el enfrentamiento pueblo-antipueblo. Hay, indudablemente, un aspecto del problema que responde a la tesis —por otra parte ágil y carente de cambio imperativo, de la imposibilidad de una sociedad estructuralmente a la zaga de todas las evoluciones técnicas, de conservar sus mecanismos, sus élites, sus juegos de dependencia. En ese sentido, es evidente que los golpes transformadores, las guerrillas incluso, responden a las exigencias naturales, espontáneas de revolución".

Y en las páginas 152 y 153 explica Mercier Vega como sigue, por la movilidad social, la ausencia de movimientos guerrilleros eficaces en Méjico: "El obstáculo más serio para el surgimiento de una guerra de guerrillas, en un país en el que las condiciones geográficas y sociales se prestan tanto, si no más, que otro sitio, es el despliegue total del abanico de posibilidades ofrecidas a los jóvenes intelectuales para su ascenso social. La continua absorción por parte del Partido, el Estado, sus administraciones y sus empresas, de nuevas generaciones salidas de la universidad eliminan poco menos que en su totalidad a las fuerzas que podrían criticar, indignarse, reivindicar y exigir un mundo más justo. ¿Qué fin tiene el heroísmo de las guerrillas para la conquista del poder, cuando el poder está al alcance del diploma? Desde entonces, las injusticias sociales no engendran sino buenos sentimientos".

A contrario, es fácil concluir que la falta de perspectivas razonables de **status** y de ascenso social, para las minorías cultas y dinámicas, favorece la eclosión y la permanencia de movimientos guerrilleros. Es el caso uruguayo.

Por fin recomendamos —para el estudio de interesantes enfoques sobre la violencia guerrillera— la lectura de las numerosas obras que acerca del tema han publicado el asiduo colaborador (con el seudónimo Arapey) del diario **"Acción"**, Abraham Guillen: **"Teoría de la violencia"**, Ed. Jamcana; Buenos Aires, 1965, **"Estrategia de la guerrilla urbana"**, Manuales del Pueblo, Montevideo, 1966, **"Dialéctica de la política"**, Montevideo, 1967, **"Desafío al pentágono"**, la guerrilla latinoamericana, Montevideo, 1969, **"La década crítica de América Latina"**, Montevideo, 1971, etc. En esas publicaciones hallarán los señores legisladores invalorables elementos de información y juicio, al margen de lo que se piense sobre las tesis que sustenta el autor.

Está fuera de mi asunto, pero no pueden dejar de mencionarse, los clásicos Lenin, Mao y Guevara y la reciente "Teoría del partisano" de Carl Schmitt, sobre la guerra de guerrillas.

Los problemas económico-sociales que afectan cada vez con mayor intensidad, a las familias uruguayas y la pérdida o disminución de la fe de la juventud, más esclarecida y dinámica, en el futuro del país y en su propio porvenir, constituyen el ambiente más apropiado y fecundo para la formación y el reclutamiento de guerrilleros y para la indiferencia progresiva de la población en la lucha entre el poder establecido y los aspirantes a su reemplazo violento.

Las desnaturalizaciones de la democracia, el fraude sustancial, consistente en ocultar las realidades económicas, hasta el día siguiente de las elecciones, para la obtención del voto de sectores engañados por medios masivos, mediante promesas de estabilidad irreales, desmentidas de inmediato por la duplicación o triplicación del precio de la moneda fuerte y correlativamente del costo de vida, constituyen actitudes negativas para la seguridad del régimen político, más eficaces que la guerrilla misma para la demolición de su legitimidad ante la conciencia de los ciudadanos. Y sin embargo, no hemos visto tratados estos temas en el proyecto de ley que motiva esta opinión.

Anotamos el aspecto humorístico-demagógico de la inclusión en el proyecto de ciertas normas improvisadas sobre contrabando de ganado, llenas de defectos jurídicos, que indicaremos, cuando es notorio que dicha actividad ilícita ha desangrado libremente al país, en régimen de franquicias de facto, bajo el mismo régimen político-social que las actuales autoridades continúan. Nos remitimos a los incisivos artículos del periodista Paolillo del diario oficialista "El Día" entre otros. Distinguidos militares aseguran que tales ilícitos se pueden prevenir si se imparten las órdenes y se suministran al efecto los medios adecuados, al alcance del país. Invoco el testimonio del distinguido militar y ciudadano, General (R.) Porciúncula, a quien oí relatar su experiencia personal de represión eficaz del expresado contrabando. De manera que no son leyes nuevas lo que se necesita en esta materia, sino la voluntad, que ha faltado, de cumplir las mejores leyes que sobran.

No es posible separar, pues, abstractamente, la seguridad del Estado, del tema **de qué Estado estamos hablando o del Estado de quiénes o para quiénes,** si del que utilizaron los dueños del Banco Mercantil para vaciarlo, después de saquear al Banco Central, si del Estado de los dueños de la Financiera "Monty", del Estado de los contrabandistas de ganado, o si del Estado del pueblo, de Batlle, Frugoni, Herrera, etc.

La guerrilla es un aspecto meramente sintomático de una profunda crisis social; hay una parte muy grande de hechos sociales menos visibles, que la sustentan, así como el "iceberg" tiene una parte sumergida mucho más grande que la que sobresale de la superficie de las aguas. El enfoque moral penalístico-policíaco sólo encara la parte saliente, como la medicina que ataca la fiebre sin eliminar la enfermedad, suprimiendo sus causas o condiciones. Con estas reflexiones sólo queremos llamar la atención del nuevo Parlamento sobre la hondura de la problemática nacional, de la que es un "epifenómeno" el hecho guerrillero, como ocurre con otras manifestaciones similares.

Por todo esto creemos que poco es lo que podrá lograrse con una legislación como la proyectada u otra similar, si previamente no se encaran los problemas de fondo del país, con criterio radical, capaz de movilizar a la ciudadanía en la participación auténtica para el logro de un proyecto nacional que asegure un futuro mejor a las generaciones actuales y venideras. La era de los juegos maquiavélicos de la pequeña politiquería y de los remiendos de componenda, ha concluido. Mientras esto no se comprenda cabalmente y no se actúe en consecuencia, con militante devoción patriótica, la guerrilla y las guerrillas crecerán pese a cuantos proyectos, leyes y medidas se inventen. El bienestar de las masas, o por lo menos su fundada esperanza de lograrlo, son los mejores antídotos contra la violencia revolucionaria. Paradójicamente la insistencia en soluciones autoritarias, que pueden afectar inútilmente las libertades y garantías de terceros y la insistencia en las políticas económicas de inflación de precios y congelación relativa de sueldos, salarios y jubilaciones, de acuerdo a las órdenes fondomonetaristas, fomentan la subversión y ayudan a los guerrilleros. Hay momentos en que, presumiblemente sin quererlo, de hecho, las autoridades se colocan en la posición de los mejores colaboradores de los guerrilleros, al propiciar medidas impopulares que debilitan la adhesión ciudadana, o su pacífico acatamiento a los poderes constituidos. Estas situaciones no pueden corregirse con leyes represivas. El buen gobierno y la justicia social, en serio, son remedios que aconsejan también los estudiosos de la guerra contrarrevolucionaria.

Finalizamos aquí este introito, que sin duda, provocará diferentes reacciones, pero que por lealtad cívica no podíamos omitir. Sólamente esbozamos, en sus rasgos más genéricos, algunos lineamientos ineludibles de los problemas previos, que, a nuestro juicio, reclaman la atención más urgente del Parlamento, antes de encarar soluciones legislativas del tipo de la que nos ocupa, que más bien ayudarán a empeorar el actual estado de cosas. El estado de guerra interna no tiene nada de novedoso. Hace casi un cuarto de siglo lo aplicó y abusó de él la vecina dictadura peronista y desde entonces se institucionalizó por los gobiernos militares prevalecientes con breves intervalos civiles. Y la guerrilla, lejos de extinguirse, progresa y desafía al gobierno, integrado por la Junta de Comandantes, y por un Presidente militar de facto, secuestra a quien quiere, impone condiciones, mata y "expropia", sin intimidarse por el rigor militar. Son ejemplos que deben llevar a la meditación. La autoridad padece una crisis de legitimidad, en la psicología social, paralela a la crisis económico-social imperante. Y estas crisis no se han podido solucionar con dosis masivas de represión militar o militarizada. Hay algo más que un problema policíaco de delincuencia común o especializada en todo esto. Y nada se gana con ignorar la realidad. Ha llegado el momento de elaborar el gran estudio de fondo sobre el problema uruguayo de la guerrilla urbana.

Dicho esto, que a nuestro entender es lo importante, pasaremos a opinar sobre los rasgos generales y sobre algunos aspectos de detalle de la iniciativa comentada.

III

El proyecto institucionaliza aspectos de la dictadura de facto que padeció la República

La comprensión y evaluación de un texto legislativo, proyectado o vigente, no pueden realizarse con eficacia si se le estudia y aprecia en sus textos abstractos, desprendidos de la historia y de la realidad social en que se insertan y que determinan su verdadero sentido. El proyecto en cuestión no puede entenderse ni juzgarse si se prescinde de la reciente experiencia institucional del país. Me permito por tanto transcribir lo que he expresado sobre este enfoque del asunto en un reportaje periodístico, de fecha 24 de marzo de 1972, que recoge la grabación de mis manifestaciones verbales: "Ese proyecto procura institucionalizar y dar forma jurídica regular y permanente a una serie de medidas adoptadas, de hecho o por normas insconstitucionales, por el Poder Ejecutivo anterior. Creemos, como convicción científica y jurídica, que el país vivió, en el anterior período de gobierno, una típica dictadura. No la dictadura constitucional, que de por sí son las medidas de seguridad, sino una **dictadura extraconstitucional o inconstitucional.** Esto es así porque en el Ejecutivo anterior se reunieron los poderes de gobierno y administración con los de legislación. El Poder Ejecutivo dictó normas con fuerza de ley, de hecho sobre todas las materias que se le ocurrió, ya sea en materia de lucha antisubversiva como acerca de todos los tópicos de legislación, acerca de los cuales entendía que el Parlamento estuvo omiso o que había demorado demasiado en decidir. También el Poder Ejecutivo manifestó sus actitudes autoritarias, inconstitucionales, reimplantando de inmediato las Medidas Prontas de Seguridad levantadas por el Parlamento. Y la misma actitud mantuvo frente a las libertades decretadas por el Poder Judicial, que fueron desconocidas de manera expresa, manteniéndose en los campos de concentración y cárceles militares, a los llamados presos políticos, o sea ciudadanos arrestados en vía administrativa y mantenidos a disposición del Poder Ejecutivo durante muchos meses. Es decir, que el Ejecutivo actuó removiendo, por decisión propia, las limitaciones constitucionales que encuadran su competencia. Y sustituyó al Parlamento, y negó y contrarió los actos de contralor ejercidos por el Parlamento sobre el Poder Ejecutivo, conforme a la Constitución. Y desconoció y negó los actos de contralor ejercidos por el Poder Judicial sobre el Poder Ejecutivo conforme a la Constitución. Es por todo esto que —repito— sostengo que, técnicamente, desde el punto de vista jurídico y político, el país vivió una indiscutible dictadura extraconstitucional o inconstitucional, es decir, un verdadero régimen de facto en el cual degeneró, paulatinamente, el régimen de derecho. Es decir que por el modo de ejercicio del poder, gobernan-

tes que accedieron regularmente al gobierno, se convirtieron de hecho en dictadores. Todo esto alteró profundamente el espíritu republicano de nuestras instituciones. Comprobé, dije y escribí varias veces que había habido una mutación de facto del régimen político, institucionalizándose un régimen autocrático y autoritario, contrario a las tradiciones nacionales. Es decir que se había alterado la filosofía del régimen, o sea el régimen político en sentido material. Precisamente, creo que esto es lo más grave. Y creo que las líneas generales del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo actual al Parlamento, contienen esa orientación básica, es decir, volver permanente e institucionalizando ese cambio del espíritu del régimen democrático republicano que es consustancial con la historia del país, para sustituirlo por un sistema autoritario que presenta sus numerosos puntos de contacto con los neofascismos latinoamericanos. Creo que estos antecedentes deben ser muy tenidos en cuenta. Precisamente, el Parlamento está estudiando la manera de sustituir, con leyes, las Medidas de Seguridad desbordadas. Esta es la mejor confesión de que el Ejecutivo legisló mediante Medidas de Seguridad. El problema que se le ha planteado al Parlamento es el mismo que se plantea al finalizar un régimen de facto, en cuyo caso hay que optar entre derogar, modificar o mantener las disposiciones dictadas por el gobierno de facto. Y, por otro lado, se han mantenido medidas privativas de libertad, a plazo fijo, a la espera de sustituirlas por una nueva legislación represiva. Y los presos políticos, según el proyecto, verán las decisiones judiciales, de las que han sido objeto, posiblemente sustituidas por una revisión de esos procesos por tribunales militares, que podrán determinar que hubo delito donde los Jueces decidieron que no hubo delito. De manera que habría cambio de Juez, revisión de procesos y violación de la garantía esencial llamada de non bis in idem, es decir que después que un asunto ha sido juzgado no puede ser juzgado nuevamente. Es una garantía fundamental en materia penal, y sería violada, de la peor forma, sustrayendo estos ciudadanos a sus Jueces naturales —que eran los componentes según el régimen anterior— para sustituirlos por jueces militares que actúan bajo la más estricta dependencia del Poder Ejecutivo, y que, lógicamente, tratarán de cohonestar las actitudes de las fuerzas armadas al detenerlos durante tanto tiempo en prisión política. Estas son algunas apreciaciones de carácter muy general acerca de la filosofía que inspira al proyecto y sus antecedentes. Es posible que tenga algunas disposiciones de carácter estrictamente penal o de reforma del Código Penal que sean admisibles como defensa del régimen imperante, como defensa legítima, tal como la que puede adoptar todo régimen político. Pero la verdad es que, se ha aprovechado la circunstancia de la existencia de las Medidas de Seguridad para extorsionar al Parlamento, requiriéndole el voto de una ley miscelánea que contiene restricciones a una serie de derechos fundamentales y, además, hay la eventualidad de restricciones al derecho de reunión y a la autonomía de Entes y Servicios en diversos aspectos, puesto que, ahora, se podrán allanar libremente por las fuerzas represivas los locales universitarios, por ejemplo, sin necesidad de control judicial de clase alguna. También podrán prohibirse discrecionalmente las reuniones de cualquier clase que, a juicio del Poder Ejecutivo o de la Policía, puedan ser inconvenientes para el orden público. En consecuencia éste es un proyecto que da una gran discrecionalidad a las fuerzas represivas y que viene a sustituir —en parte empeorándolo— al régimen de Medidas Prontas de Seguridad, porque se procura que esté rodeado del prestigio de la ley parlamentaria y dotado de la permanencia de la ley parlamentaria. Creo que se ha excedido notoriamente lo que podría ser la legítima defensa del régimen frente al ataque de la subversión, para extenderse a otros aspectos a través de los cuales es posible que se dé una gran ayuda a la subversión, precisamente, al fascitizar al país y, de esa manera, dar mayores justificativos a la protesta armada".

IV

Repugnancia de la doctrina penal contemporánea ante las leyes represivas especiales para el delito político

La doctrina penal contemporánea —salvo la totalitaria, claro está— rechaza el dictado de leyes especiales de reforma de los códigos penales para prever, en forma más severa, la situación de determinado grupo de personas calificadas como delincuentes políticos. Los penalistas liberales consideran preferible la aplicación a estos casos de las normas generales y permanentes de la legislación penal, sin excepciones discriminatorias contra los grupos ocasionalmente llamados anarquistas, terroristas, etc. En general se considera que el llamado delincuente político persigue móviles altruistas y no egoístas y que no se justifica, a su respecto, un tratamiento penal más severo que el aplicado al delincuente común.

Los móviles perseguidos y la personalidad del delincuente político fundamentan, por el contrario, el tratamiento más favorable que a su respecto se establece en materia de extradición (ver Salvagno Campos, **"Curso de Derecho Penal"**, t. I, págs. 77-88).

Como directiva legislativa, si se quiere hacer obra seria, es necesario tomar en cuenta los siguientes conceptos doctrinarios sobre el delito político, contenidos en la obra del Prof. Carballa, "Delitos contra la patria", páginas 25-26: "La doctrina en materia de delito político ha evolucionado de tal manera que la característica asignada en una primera etapa se revisa y se cambia en etapas sucesivas hasta convertir la gravedad inicial de este tipo de acción, en una fórmula contemplativa, de verdadero privilegio para el autor. Pertenece a Carrara la expresión repetida de que el delito político más que para construir un sistema penal y filosófico es cosa apta para la historia. Una rápida ojeada a los distintos criterios con que se ha calificado el delito político señala esta variabilidad que se puede concretar en la expresión: el delito político no es un delito. Erio Sala sostiene que el delito político es resultado de una convicción de suyo inculpable; Chretien fundamenta la represión en el derecho de defensa: no hay delito ni pena, hay un ataque y una defensa, es un caso de "jus belli"; para Garófalo lo que no es delito natural no es verdadero delito y éste del que tratamos, no nace en las conciencias, está en las organizaciones: en una monarquía es delito gritar "viva la República" y a la inversa; el delito político no es un acto antisocial sino que se ejecuta a la mayor honra de la sociedad y, desde el punto de vista de su autor, no ofrece temibilidad por cuanto pertenece a la categoría que el propio Garófalo calificó de delito noble, evolutivo, por el contenido espiritual de la acción, opuesta al de la criminalidad primitiva y salvaje que caracteriza los delitos comunes; Ferri llamó atávica a la forma de delincuencia común, y evolutiva a esta delincuencia político-social; Maxwell después de clasificarla en anterógrada y retrógrada, afirma que hay una criminalidad útil que es la anterógrada de la que son ejemplo las actitudes de Sócrates y Galileo; para Lombroso las revoluciones son fenómenos fisiológicos de las sociedades, biológicamente legítimas, socialmente útiles y sociológicamente normales; Concepción Arenal afirmaba que la sociedad hace a sus rebeldes exceptuando a los pueblos envilecidos que pueden vivir en paz sin justicia".

Sobre todos estos temas es recomendable la erudita monografía de Mariano Ruiz Funes, sobre **"Evolución del delito político"**, Edit. Hermes, Méjico, D.F. Extraemos esta oportuna cita de las páginas 317-318 de dicha obra: "Lombroso y Laschi afirman, en su obra fundamental sobre el tema que **el delito político ataca a la inercia social**, eminentemente conservadora, y que es nota característica de todos los regímenes estatuidos, al valorar el ataque distinguen en él dos categorías: el ataque circunstancial y patológico que es la **revuelta** y el permanente y normal, que es la **revolución. La revolución** aunque revista una forma convulsiva y tumultuaria, **puede constituir una contribución, por medios violentos, a la ley del progreso. Por eso es debir de los Estados cumplir con esta ley, impulsando la evolución por los cauces normales del derecho. La dimisión de sus funciones en este punto es una colaboración indirecta y en ocasiones inconsciente al *ímpetu* revolucionario".**

El inmovilismo social, la regresión económica dirigida de las clases populares, la represión indiscriminada de toda protesta anticonformista, el escarnio sistemático del Estado de derecho, etc., son formas de colaboración desde arriba con el movimiento subversivo, que se han practicado, en gran

escala, en nuestro país en los últimos tiempos. Por eso no puede ser más oportuna esta cita de Ruiz Funes.

V

Remisión al dictamen de los penalistas

Por respeto a la especialización penal, me abstengo de opinar sobre los detalles técnicos del proyecto en esa materia, que ya han sido considerados magistralmente por los respectivos especialistas Dres. Reta, Bayardo Bengoa, Carballa y Grezzi, a cuyo ilustrado dictamen me remito.

VI

Comentario del articulado

En cuanto a los artículos 1º a 4º del proyecto me remito a lo dictado por los especialistas de derecho penal, sin perjuicio de insistir en que la imputabilidad establecida a partir de los dieciséis años (Art. 4º viola la igualdad ante la ley Art. 8º Const.) irrazonablemente, pues dicha discriminación rige sólo para "quienes cometieren el delito enumerado en el artículo 9º de la ley".

El Art. 5º en cuanto considera delito militar al que nos ocupa con prescindencia de quien lo cometa plantea problemas de política legislativa y de constitucionalidad. Nos parecen suficientes las primeras para desechar una solución contraria a las tradiciones del liberalismo democrático nacional, puesto que extiende el ámbito de la jurisdicción especial castrense fuera de su predio legítimo y natural sin motivos que lo justifiquen, con serio menoscabo de las garantías orgánicas y procesales que hasta el presente resultan de la intervención de la justicia ordinaria capacitada para defender por igual la causa pública y los derechos individuales, que no son menos sagrados que la primera y cuyo cuidadoso respeto integra los aspectos más valiosos de la personalidad nacional.

El derecho vigente admite por excepción el juzgamiento por tribunales militares de los civiles que participen en la comisión de delitos militares cometidos por militares, pero incluso esta excepción fue juzgada inconstitucional por la Suprema Corte en reciente y fundada sentencia que así vino a decidir la controversia en contra de la tesis sustentada por la Comisión, presidida por Irureta Goyena y en favor de la que desarrolla Jiménez de Aréchaga incluso en el dictamen producido para esa Comisión. No será práctico insistir, ampliándola, en una solución condenada por la jurisprudencia.

Otra disposición del Art. 5º que nos parece inadmisible es la que dispone el pase a la Justicia Militar de los juicios pendientes lo que importa sustraer los procesados a sus jueces naturales para someterlos a una justicia especial, subordinada al Poder Ejecutivo, lo que en cierto modo ataca el espíritu de la garantía de la prohibición de los juicios por comisión.

La sumisión de los arrestados, por vía de medida de seguridad, a la Justicia Militar nos parece antijurídica, porque las medidas de la naturaleza indicada son meramente cautelares, asegurativas del orden público, por presunción de peligrosidad, pero no suponen imputación de delitos. Si la policía o las "fuerzas conjuntas" entendieron que había flagrancia o semiplena prueba de delito y la justicia ordinaria entendió lo contrario y dispuso la libertad lo que no fue cumplido por disponerse el arresto asegurativo, no es jurídicamente viable someter a revisión por la justicia militar lo actuado por la justicia ordinaria, porque de tal manera se estaría violando la esencial garantía expresada en el adagio **"non bis in idem"**, que, según la jurisprudencia y la doctrina, integra el grupo de derechos y garantías inherentes a la personalidad humana, conforme al Art. 72 de la Constitución. Así lo ha declarado el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo con razón.

Estas disposiciones atacan la "filosofía del régimen". O sea las bases fundamentales de la nacionalidad, tal como las concibieron nuestros constituyentes.

El Art. 6º en cuanto faculta al Ejecutivo para declarar zonas de operaciones militares sujetas **"a mando militar"** padece de total vaguedad, inadmisible en una materia que afecta al principio de libertad (Arts. 7º y 10 Const.) el cual sólo puede limitarse de manera precisa.

El efecto atribuido a esa declaración por el penúltimo inciso del Art. 6º es de una inconstitucionalidad evidente. Se autoriza al Ejecutivo a suspender, en los casos de declaratoria de zonas de operaciones militares, la seguridad individual, **dando cuenta** de lo actuado a la Asamblea General o a la Comisión Permanente: A pesar de que el artículo 6º cita aquí el artículo 31 de la Constitución, invierte el orden del procedimiento que éste establece y faculta al Ejecutivo a actuar por sí solo, por su única decisión, dando cuenta **a posteriori** a la Asamblea General o a la Comisión Permanente, mientras que la Constitución requiere **"la anuencia"**, esto es, **el consentimiento o acuerdo previo del órgano legislativo.** Y la suspensión sólo se admite "en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria" (Art. 31), debidamente apreciado por el órgano de control político. Aquí se ataca el principio de separación de poderes al pretender eliminar por ley un contralor político parlamentario que la Constitución quiere que sea previo y habilitante en cada caso. El proyecto ataca, por aquí, otro de los pilares que integran nuestro sistema republicano de gobierno. No creemos que ésta sea una buena manera de defender nuestro sistema constitucional. El autoritarismo ejecutivista y militarista tiende a esfumar así los rasgos institucionales que peculiarizan nuestro "estilo de vida" político, que el proyecto procura defender. Si tales iniciativas prosperaran, se legitimaría la resistencia a la opresión (implícita en el Art. 72) y con ello se alentaría y ayudaría a la subversión, procurándole fundamentos jurídicos.

El último inciso sobre la responsabilidad de las autoridades actuantes por los daños causados es innecesario, porque los artículos 24 y 25 de la Constitución suministran las soluciones para el caso y la declaración proyectada es platónica, pues no evita seguir un largo y costoso juicio ordinario ni la habitual vía crucis del cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que condene al pago de cantidad líquida y exigible, dadas la inembargabilidad de los bienes estatales y la dudosa solvencia de las cajas públicas.

La movilización de recursos humanos y materiales, que autoriza el Art. 7º tiene gran vaguedad. Implica el sometimiento de civiles a jurisdicción militar. Experiencias recientes han motivado estudios sobre la leva de huelguistas (H. H. Barbagelata), de los que no sería conveniente prescindir. Esta norma del proyecto vendría a legalizar prácticas antijurídicas realizadas por el Poder Ejecutivo invocando, abusivamente, Medidas de Seguridad y una vieja ley que se utilizó para someter a vejámenes propios de la disciplina militar y del adiestramiento militar coactivos a dirigentes gremiales. Lo que antes se hizo contra derecho y arbitrariamente quiere cubrirse ahora bajo el manto de la ley formal. Los abusos y las desviaciones de poder que puede facilitar la adopción de normas semejantes son bien conocidos. El Parlamento sabrá sin duda recoger las experiencias recientes.

La declaratoria de estado de guerra interior, por el Art. 8º del proyecto, se aparta de las previsiones constitucionales de manera insólita. La Constitución sólo prevé la guerra como hecho internacional, pues el Art. 168 inciso 16 autoriza a "declarar la guerra, si para evitarla no dieren resultado el arbitraje u otros medios pacíficos", aludiendo, obviamente, a las contiendas bélicas interestatales. Por esta vía indirecta se procura también ampliar la jurisdicción de la justicia militar. Quizás no se han advertido otras consecuencias de este implícito reconocimiento de beligerancia a la contraparte en la contienda.

La experiencia extranjera es aquí aleccionadora. En Argentina, en la época peronista (1948) se legalizó el estado de guerra interno, en una época en que no se desarrollaba ningún conflicto bélico, interno ni externo, ni se registraba actividad guerrillera. Y ese régimen sirvió para encarcelar y perseguir opositores y reprimir toda manifestación democrática contraria al gobierno existente, que así llegó a las

tículo 177) lleva consigo la intervención policial, por ser la Policía el auxiliar de los Jueces de Instrucción. La dirección moderadora del Juez puede ser una garantía preventiva de choques y abusos que se fomentarían por la irrupción de tropas uniformadas, armadas y psicológicamente predispuestas, en ambientes llenos de jóvenes estudiantes que suelen tener de las fuerzas represivas una imagen muy desfavorable. Aquí tampoco se busca por medios adecuados, la pacificación. Parecería que se quieren tocar los puntos candentes y conflictuales para impresionar con los uniformes y las armas y crear un ambiente de temor o tener la ocasión de hallar agresiones o resistencias juveniles, para reprimirlas mediante ráfagas de metralla, con la promesa de irresponsabilidad que a los homicidas acuerda el artículo 9º del proyecto.

La experiencia latinoamericana es bien desgraciada en esta materia. Las normas en vigor permiten actuar con la flexibilidad que requieren las circunstancias, evitando conflictos inútiles. La ley no debe fomentar las perturbaciones, al reducir el ámbito del arbitrio reservado a la sensatez.

El **artículo 19** introduce una institución típica del bonapartismo, el plebiscito popular en favor de las iniciativas legislativas del Ejecutivo y de cualquier otro acto jurídico que la Constitución no lo faculte a adoptar.

La Constitución instituye el gobierno representativo sin más excepciones que las que ella misma establece. La Constitución vigente introdujo el recurso de referéndum contra las leyes y la iniciativa popular ante el Poder Legislativo, que puede ejercer el veinticinco por ciento de los inscriptos (artículo 79). Si la Constitución no otorgó al Poder Ejecutivo el poder de consultar al Cuerpo Electoral ni a éste el de expedirse sobre las consultas de aquél, quiere decir que ninguno de ellos tiene tales poderes jurídicos ni la ley se los puede conferir, de acuerdo con las reglas de interpretación de las competencias.

En la época actual el Ejecutivo y sus sostenedores interesados pueden disponer de inmensos medios para dirigir a la opinión pública, volcarla en determinado sentido e invocar luego el apoyo popular en favor de las medidas más contrarias a los propios intereses populares. Valga el testimonio de los miles de arrepentidos que creyeron votar por la "estabilidad" monetaria y de precios, etc.

Los autoritarismos han sido propensos a invocar el apoyo popular ("estado de guerra interior" mediante) para justificar sus mayores demasías. Por tanto esta iniciativa de apariencia democrática, es congruente con las tendencias cesaristas del proyecto, que procura prever una especie de populismo plebiscitario, ya bien tipificado y condenado por la experiencia. Esta iniciativa es, pues, mala en sí, dentro del contexto histórico, además de inconstitucional (ver Barthélemy et Duez, Traité de Droit Constitutionnel, 2ª ed., pág. 253 y siguientes).

Contrabando de ganado

Los artículos 20 a 24 nada tienen que ver con el objeto principal de la ley; en consecuencia una correcta técnica legislativa obliga a desglosarlos. El del contrabando de ganado es, sin duda, un problema nacional importante, grave y urgente, pero éste no es el motivo suficiente para que se incluya su regulación penal en una ley de muy distinta finalidad. Así se perjudicarán recíprocamente ambos aspectos de la legislación, la represión antisubversiva y la del contrabando, que será arrastrada por la urgencia con que se ha planteado la primera, con riesgo de lamentables improvisaciones. Este gravísimo problema bien merece la atención especial y muy seria del Poder Legislativo, pero en el lugar y en el momento adecuados y no para decorar un proyecto represivo como muestra de severidad con los poderosos (ver Benedetti, **"El país de la cola de paja"**).

Si bien creo que el Parlamento desglosará estos artículos, incongruentes con lo principal, para su estudio por separado, me permito agregar el estudio que con respecto a ellos ha formulado mi estudioso colaborador y discípulo, Dr. Washington Pérez Couce, donde se formulan apreciaciones acertadas y se documenta información jurídica aprovechable. Comparto, además, las acotaciones del Dr. Jiménez de Aréchaga en cuanto a la peligrosa vaguedad de los artículos 20, 21 y 22.

En cuanto al artículo 25 sobre penalidad de la violación de las normas de sanidad animal, mediante una norma punitiva "en blanco", es evidente que también se trata de un tema ajeno al objeto principal de la ley y que carece de relación con su finalidad principal, de manera que se impone su desglose y su estudio separado a propósito de una legislación orgánica sobre policía sanitaria animal, donde tendría su lugar adecuado.

Prensa

Las normas sobre la prensa también me parecen fruto de la misma preocupación de justificar y de alguna manera mantener e institucionalizar para el futuro, los desbordes del régimen dictatorial precedente que cometió las arbitrariedades más cínicas, insidiosas y repudiables de nuestra historia contra la libertad de prensa, cerrando diarios por sí sin base legal ni constitucional, mediante simples decretos o Medidas de Seguridad, mantenidas después de su concreto levantamiento parlamentario y encarcelando y persiguiendo a periodistas opositores, sobre todo a los que ponían en evidencia torturas u otras irregularidades de las fuerzas represivas. El cierre de un diario por decreto o Medidas Prontas de Seguridad es más grave que la censura previa; es su extinción por una verdadera "pena de muerte", aplicada sin la garantía de previo proceso, con ilegalidad en el fondo y por autoridad incompetente, o sea con nulidad total, por vía de hecho, de ostentación soberbia y opresiva de la fuerza bruta. En ese grave atentado a la Constitución y a las libertades fundamentales se reincidió varias veces. Así se llegó a las elecciones con varios diarios opositores cerrados.

Resulta paradójico que se pretenda ahora condicionar el levantamiento de todo o parte de las medidas al previo dictamen de una "ley mordaza", que de alguna manera venga a suplir a los anteriores abusos cometidos "de facto" contra la libertad de opinión, resorte esencial de la democracia y medio de control imprescindible de las irregularidades administrativas y gubernativas. Se vendrían, de nuevo, a institucionalizar y validar así, indirectamente, injustificadas prácticas dictatoriales cuya abolición y abominación debería ser la preocupación principal del Parlamento.

El artículo 26 sustituye indebidamente la responsabilidad subsidiaria (artículo 29 de la Constitución) por la solidaria del impresor o emisor y de ese modo genera una "autocensura" opresiva.

El artículo 27 consagra una responsabilidad pecuniaria periodística exagerada agregando "una reparación" (¿de qué?) al resarcimiento de los daños.

Los artículos 32 a 42 contienen normas de fondo y de procedimiento penal que integran el tema legislativo llamado **"Ley de Imprenta"** y tendrían oportunidad de ser estudiadas en una reforma y actualización orgánica de dicha ley, con el ineludible asesoramiento de penalistas y procesalistas. En general las normas proyectadas tienen un rigorismo tal que parecen inspiradas en la idea de que todo periodista o usuario de los medios de expresión se supone delincuente. Los plazos procesales se abrevian de manera excesiva y se disminuyen las garantías de justicia y acierto de los fallos.

No creemos en la urgencia de adoptar estas normas que tanto se apartan de nuestras prácticas liberales, puesto que la legislación vigente, común y especial, contiene normas eficaces para garantir los derechos de terceros y el orden público si se efectúan oportuna y correctamente las denuncias ante los Jueces respectivos. Ocurre que algunos piensan que el cese de las arbitrariedades dictatoriales en la materia creará un vacío donde no hay tal vacío, pues simplemente se ignoraron las leyes sobre imprenta y los Jueces encargados de aplicarlas durante el anterior período gubernativo, pues se prefirió la más cómoda y rápida vía de los de

elecciones sin el previo debate amparado por el uso de las libertades cívicas, del mismo modo que en nuestro país se realizaron las últimas elecciones con presos políticos, violando las leyes electorales y bajo estrictas Medidas de Seguridad, bajo las cuales se clausuraron gubernativamente varios órganos de opinión opositora. El "estado de guerra" legalizaría en forma permanente y autorizaría para el futuro los que fueron obvios desbordes dictatoriales del período anterior. Aquí también se atenta contra la separación de poderes porque se eliminan, mediante la argucia del "estado de guerra", los controles parlamentarios inherentes a los institutos constitucionales de "tiempo de crisis".

El Art. 9º legaliza las penas de muerte decididas y aplicadas por vía policial, so pretexto de resistencia armada. La experiencia de las dictaduras militares de los países vecinos es bastante aleccionadora para no apartarse de las reglas legales que estructuran la legítima defensa y el cumplimiento del deber, las cuales protegen suficientemente a los funcionarios, sin exponer a la población al fusilamiento o ametrallamiento indiscriminados por los portadores de las armas de la patria.

Art. 10. — Recordamos aquí las opiniones de los penalistas sobre la delincuencia política, que son poco propicias a la discriminación **in pejus**, en perjuicio de los imputados de delitos políticos, dadas las características de sus móviles y personalidad. El problema se vincula al necesario enfoque global del asunto, con un concepto amplio de criminología psicosocial.

Art. 11. — La fijación por actos administrativos del régimen carcelario puede implicar una vía para desconocer el mandato del Art. 26 de la Constitución. Las bases del régimen carcelario son materia de la ley formal (artículo 7º Constitución).

El Inc. 2 del artículo 11 legaliza para el futuro la práctica antijurídica anterior de instituir beneficios de seguridad social permanentes, jubilatorios o pensionarios, para funcionarios de las fuerzas represivas o sus sucesores, por vía de Medida Pronta de Seguridad, invadiendo la competencia legislativa y modificando las leyes respectivas. Se trataría ahora de una delegación claramente inconstitucional, porque los artículos 85 Inc. 13 y 86 de la Constitución atribuyen la competencia respectiva al Poder Legislativo y el Ejecutivo sólo puede aplicar las leyes respectivas (artículo 168 Inc. 3º: **"conforme a las leyes"**) o proponer su modificación (artículo 86). Se legalizarían así, para el futuro, los desbordes de la dictadura anterior, en este aspecto, modificando la Constitución por ley ordinaria. Esto no es posible, mientras exista Constitución rígida y mientras se la cumpla. De nuevo se pretende violar aquí la separación de poderes, en perjuicio del Parlamento. El autoritarismo ejecutivista, antiparlamentario y anticonstitucional que inspira el proyecto, resplandece también aquí.

El **artículo 12** parece un desarrollo legislativo razonable del poder reglamentario y de policía previsto en los Incs. 1º y 4º del artículo 168 de la Constitución. La exigencia de medidas de prevención a las instituciones públicas y privadas integra el repertorio normal de medios al servicio de los cometidos policiales. No requiere mayor comentario.

El **artículo 13** relativo a la eliminación del habeas corpus en ciertos casos, ha merecido el comentario profundo del Dr. Justino Jiménez de Aréchaga, y no nos detendremos por tanto mayormente en su examen.

La hipótesis del estado de guerra interno no se considera por considerarla inadmisible.

El grupo de derecho público de la **Facultad** emitió un dictamen publicado en la revista de la misma, donde se examinan los múltiples motivos que pueden existir para justificar el recurso de habeas corpus bajo Medidas de Seguridad. El suscrito comparte esa opinión, con la aclaración —obvia— de que ante una Medida Pronta de Seguridad regularmente dictada y aplicada el Juez no podrá rectificar el juicio gubernativo de peligrosidad que motiva el arresto, el cual, por otra parte, no está sujeto al límite habitual de veinticuatro horas sin someter a Juez al imputado que, por hipótesis, no existe en estos casos en que hay mero arresto asegurativo o preventivo. Tal es mi conclusión sobre este debatido problema. La suspensión del habeas corpus no es tampoco una consecuencia necesaria de la suspensión de garantías como bien lo puntualiza Jiménez de Aréchaga.

El **artículo 14** implica un retroceso en la lucha de los funcionarios policiales por sus derechos a la carrera y al ascenso, porque se proyecta autorizar la provisión de cargos superiores, que hoy son de carrera, con funcionarios ajenos a los cuadros policiales. Esta norma involucra además riesgos de politización de las jerarquías policiales y por ende de los servicios respectivos, con mengua de su necesaria imparcialidad y objetividad funcionales.

El **artículo 15** confiere al Ejecutivo una peligrosa discrecionalidad en materia de inadmisión y expulsión de extranjeros, por constituir a su juicio "un riesgo para la seguridad nacional o el orden público". La fórmula es de una vaguedad funesta. Téngase en cuenta la falta de efecto suspensivo de los recursos respectivos y la duración de un juicio anulatorio y se comprenderá que la libertad de opinión y de acción cívica, gremial, etc., de los extranjeros radicados en el país queda a merced del Ejecutivo, quien puede disponer, arbitrariamente, su salida definitiva del país con la correlativa pérdida de trabajo u otros medios de vida y ambiente familiar logrados en el país.

Art. 16. — La venia de los jerarcas de reparticiones públicas para realizar allanamientos en las mismas, que se propone suprimir, por vía de derogación del artículo 287 del C. de Instr. Criminal, ha servido para controlar mejor múltiples allanamientos abusivos realizados en dependencias universitarias, cuando han intervenido los administradores respectivos y los Jueces de Instrucción acompañando a las fuerzas represivas y a los jerarcas intervinientes. Ahora se les daría carta blanca a las fuerzas represivas para irrumpir, a toda hora del día o de la noche en los centros de enseñanza, sin control alguno judicial ni de los responsables del servicio. La inconveniencia de esta medida es obvia. De nuevo se procuran legalizar las prácticas abusivas de la represión dictatorial anterior, cuando se invadió el Hospital de Clínicas y demás dependencias universitarias en una búsqueda desesperada y alocada de secuestrados que, desde luego, no se encontraron, pero que sirvió para orquestar propagandas dirigidas contra la Universidad como supuesto semillero y refugio de delincuentes.

El **artículo 17** otorga al Ejecutivo una discrecional y amplísima potestad de interferencia en toda la administración autónoma al permitirle suspender tanto las "reuniones" como las "actividades" de cualquier género que a su juicio sean **"capaces de ocasionar o posibilitar una alteración del orden público"**. La apreciación subjetiva o el mero deseo de impedir un análisis científico de situación socioeconómica o el estudio de una monstruosidad como el proyecto que nos ocupa, podrán motivar la ingerencia policial en la gestión interna de los entes de enseñanza y trabar el funcionamiento de sus órdenes, que participan en dicha gestión por mandato constitucional. Se modifica así el derecho vigente en materia de libertad de reunión con lesión de este derecho y de las autonomías docentes, legalizando, también aquí, anteriores prácticas abusivas en cuya virtud se clausuraron entes de enseñanza con pretextos sanitarios, se intervino y se generó en enseñanza secundaria un caos al que tuvo que poner fin el Parlamento. Estas medidas propuestas, como las demás, no son, pues, garantía de pacificación, sino de fomento, mayor aún, de las tensiones y resistencias existentes, con mengua creciente de la normalidad.

El **artículo 18** realiza una afirmación tan evidente como innecesaria, pues las autonomías que son creación del orden jurídico no son nunca obstáculo a la aplicación de las leyes compatibles con esa autonomía. Así lo hemos sostenido en nuestro estudio, publicado en **LJU** sobre la autonomía universitaria en la Constitución y en la ley. En cuanto a la obligación de requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos de comisión de hechos en los locales de entes autónomos, etc., nos parece inconveniente establecerlo así, porque la denuncia al Juez, a la que obliga el Código Penal (ar-

cretos o "úkases" inconsultos, de clausura o suspensión, dictados sin derecho alguno de defensa ni previo procedimiento debido de ninguna clase y ejecutados de inmediato, **manu militari**, por la Policía. El vacío creado por la ausencia de tales arbitrariedades es el que nunca podrá llenarse, jurídicamente, mediante leyes, pues éstas no pueden autorizar tales enormidades. Pero el restablecimiento de la normalidad permite aplicar, por los Jueces, antes dejados de lado. el Código Penal y la Ley de Imprenta que han sido durante más de treinta años frenos eficaces contra los abusos de la libertad de escribir, sin caer en excesos autoritarios.

El artículo 43, en fin, restringe abusivamente la libertad de información y opinión, volviendo al sistema de las verdades oficiales y únicas de los célebres "comunicados", más allá de toda razón circunstancial relativa al secreto necesario de algunas operaciones o investigaciones. Está en la misma línea "continuista" o legitimadora e institucionalizadora de los más censurados desbordes dictatoriales precedentes. El "poder de institución" de las burocracias suele perdurar así más allá de los aparentes cambios producidos en el "poder de dominación", como lo avizoró Hauriou, con su habitual sagacidad. Por tanto este artículo es, también, inadmisible.

Tales son, señor Presidente, las principales consideraciones que me sugiere el proyecto en cuestión, que en líneas generales, no es una pieza jurídica digna del desarrollo institucional del país y, por el contrario, es todo un testimonio de la involución de nuestra democracia liberal en los últimos tiempos.

Saludo a usted y a los señores miembros de la Comisión con la reiteración de mis manifestaciones de la mayor consideración y estima.

Alberto Ramón Real
Profesor de Ciencia Política
y de Derecho Administrativo

Respuesta del doctor Héctor Barbé Pérez a la consulta formulada por la Comisión sobre la Ley de Seguridad del Estado y Orden Público

Montevideo, 31 de marzo de 1972.

Señor Presidente de la Comisión
de Constitución y Legislación
de la Cámara de Senadores,
senador Martín R. Echegoyen.

Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de evacuar la consulta formulada en sus notas Nº 31/72 de 17/3/72 y Nº 55/72 de 23/3/72, por las que la Comisión de Constitución y Legislación solicita mi opinión sobre el proyecto de ley de Seguridad del Estado y Orden Público, cuyo texto se me adjuntó, y me requiere arbitrar las fórmulas jurídicas que permitan suplir las carencias señaladas por el señor Ministro del Interior.

En cuanto, según ha sido publicitado, debo entender que la consulta se me formula en mi carácter de Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, limitaré esta consulta a los aspectos administrativos del proyecto, prescindiendo de consideraciones sobre los aspectos referidos al derecho penal, procesal y otros, que serán, con toda seguridad, adecuadamente evacuados por los distinguidos profesores consultados.

Por otra parte, en cuanto se me manifiesta que la Comisión agradecería emitiera a la brevedad la consulta que se me solicita, reduciré ésta a sintéticas consideraciones sobre los aspectos que estimo más fundamentales, quedando a disposición de la Comisión para las ampliaciones o aclaraciones que considere del caso.

— I —

El proyecto de ley en consideración, que consta de 45 artículos, trata de materias diversas que no están divididas en títulos o capítulos.

Pese a ello el conjunto de disposiciones responde a una finalidad común que se desarrolla en el Mensaje con que se acompaña el proyecto de ley.

En efecto el cúmulo de disposiciones proyectadas está destinado a que el Poder Ejecutivo pueda disponer de medidas adecuadas frente a la agresión de que ha sido objeto el Estado por parte de organizaciones que actúan con características de violencia; a llenar un vacío que, se afirma, existe en el ordenamiento jurídico vigente; y a impedir que el Poder Ejecutivo deba recurrir a los mecanismos previstos para situaciones de especial conmoción.

Por ello el Poder Ejecutivo señala a la Asamblea General, trasuntando el espíritu que inspira su iniciativa, que cree vital para la fuerza de las instituciones el empleo de las máximas facultades constitucionales a fin de defender al Estado de quienes atacan su integridad. Destaca que la excesiva prudencia en el manejo de esas facultades puede ser principio sabio en tiempos normales, pero que cuando las circunstancias señaladas son excepcionales es deber insoslayable de los poderes públicos el atribuir a los encargados de velar por su propia existencia, los poderes necesarios para ello.

— II —

Para el logro de esa finalidad —y limitándonos a los aspectos administrativistas del proyecto— se bosqueja una administración que puede declarar zona de operaciones militares a parte o partes del territorio nacional (Art. 6º Inc. 1º); sometidas al mando militar (Art. 6º Inc. 3º); suspender la seguridad individual sin anuencia de la Asamblea General o de la Comisión Permanente en su caso (Art. 6º Inc. 4º); proceder a la movilización de recursos humanos y materiales (Art. 7º Inc. 1º); sujetar a los ciudadanos movilizados a la jurisdicción militar (Art. 7º Inc. 2º); configurar el Estado de Guerra, sin que sea decretada por la Asamblea General, a los efectos exclusivos de aplicar la ley internamente (Art. 8º); fijar el régimen carcelario (Art. 11); otorgar los beneficios que estime convenientes a los funcionarios incapacitados en actos de servicio y a sus causahabientes en caso de fallecimiento (Art. 11); exigir en cualquier institución pública o privada la implantación en sus establecimientos de Medidas de Seguridad conforme a las normas reglamentarias que al efecto se dictaren (Art. 12); prohibir la entrada o revocación en cualquier tiempo de la autorización de permanencia de cualquier extranjero admitido en carácter temporario (Art. 15); no requerir venia del superior jerárquico respectivo para realizar inspección en oficinas públicas (Art. 16); suspender en todos los locales de los organismos consultar al cuerpo electoral respecto de sus iniciativas ante el Poder Legislativo o de cualquiera de sus actos, independizándolo del juego normal de los poderes (Art. 19); facultar a los funcionarios policiales y militares para detener ganado, realizar allanamientos sin orden judicial para reconocer establecimientos agropecuarios y locales comerciales, investigar su contabilidad e inspeccionar operaciones cambiarias y bancarias; requerir toda clase de información (Arts. 20 y 21); las Receptorías de Aduana podrán ordenar sin otro trámite el remate de haciendas incautadas (Art. 23); prohibir la divulgación por la prensa oral, escrita o televisada de todo tipo de información, comentario o grabación que directa o indirectamente mencione o se refiera a quienes cometen el delito de atentado contra la Constitución (Art. 43).

— III —

Como síntesis del contenido de nuestra consulta adelantamos que consideramos:

A) Que algunas de las disposiciones proyectadas, cualquiera sea la opinión que se pueda tener sobre su eficacia, no son constitucionalmente viables.

B) Que otras implican dar nacimiento en el Uruguay a un tipo de administración que contraría el sentido de nuestro ordenamiento y tradición jurídica.

Corresponde, por tanto, apreciar si se dan circunstancias que imponen, inexorablemente, la admisión de un tipo de administración fuertemente autoritaria prescindente en su actuación del respeto exigente de los derechos inherentes a la persona humana; o si no es más prudente mantener el régimen de garantías tradicionalmente aceptados, facultando, dentro de los cauces constitucionales, un más eficaz proceder de la administración que no se contradiga con conquistas de la civilización que entendemos deben ser, no sólo mantenidas celosamente sino acrecentarlas en cuanto sea posible; o sea sin que ello impida abrir paso a lo que las nuevas circunstancias puedan exigir para permitir una administración eficiente en la salvaguardia de la seguridad y el orden público— como se ha hecho con respecto a las exigencias de una administración conformadora del orden económico y social.

C) Pero aun para tales casos entendemos que debe regularse respetando las exigencias del Estado de Derecho que presupone, nítidamente establecido, un ámbito propio de actuación de las particulares, normas precisas de actuación de la Administración, control jurisdiccional de su aplicación y responsabilidad por su violación.

— IV —

A) Entendemos que algunas de las disposiciones proyectadas no son constitucionalmente viable. Así:

a) El someter a los civiles a la jurisdicción militar (artículo 5º).

Al respecto nos remitimos a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y al criterio generalmente aceptado por la doctrina nacional;

b). Suspender la seguridad individual sin la anuencia de la Asamblea General, con la única limitación de dar cuenta de lo actuado a la Asamblea General o a la Comisión Permanente en su caso (artículo 6º).

La suspensión de la seguridad individual requiere, constitucionalmente, anuencia a la Asamblea General; lo que no puede ser sustituido, como se proyecta, con dar cuenta de lo actuado a la Asamblea General o a la Comisión Permanente en su caso.

Pero el texto constitucional, además exige que se configure traición o conspiración contra la patria y sólo puede producirse para la aprehensión de los delincuentes; y no, como lo establece el proyecto, cuando lo requieran las necesidades de su más eficaz aplicación de la lucha contra quienes atentan contra la Constitución.

c) Sustituir la responsabilidad directa del Estado por el daño causado a los particulares en el ejercicio de las facultades extraordinarias en la declaración de zonas de operaciones militares o suspensión de las garantías individuales, e imponer la responsabilidad de las autoridades militares intervinientes.

El artículo 24 de la Constitución establece que el Estado es civilmente responsable del daño causado a terceros en la ejecución de los servicios públicos confiados a su gestión o dirección; y de acuerdo al artículo 25, el órgano público correspondiente podrá repetir contra sus funcionarios en caso de haber éstos obrado con culpa grave o dolo.

La responsabilidad del Estado frente a los particulares no puede ser sustituida por la de las autoridades militares intervinientes, como lo establece el proyecto. Y sólo en caso de culpa grave o dolo podrá repetir el Estado contra las autoridades militares intervinientes.

d) Cuando la movilización de los recursos humanos y materiales consista en prestar auxilios, sea de la clase que fueren, para los ejércitos o franquear su casa para alojamiento de militares, según el texto constitucional (artículo 35) ello no puede producirse sino por orden del magistrado civil según la ley y siempre recibiendo la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

e) Considerar configurado el Estado de Guerra limitado a la aplicación de la ley internamente; y decretada genéricamente por una sola ley y para múltiples casos por la Asamblea General (artículo 8º).

f) Interpretar que el recurso de "habeas corpus" no es de aplicación en los casos de Medidas Prontas de Seguridad individual y frente a la jurisdicción militar (artículo 13).

Al respecto nos remitimos a lo expresado en la declaración de los docentes de derecho público de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

g) Autorizar al Poder Ejecutivo a consultar al Cuerpo Electoral respecto de sus iniciativas ante el Poder Legislativo y de cualquier otro acto que le faculte adoptar la Constitución.

Ello implica enfrentar en esas hipótesis al Poder Legislativo con el cuerpo electoral, prescindiendo del juego normal de los poderes previstos en la Constitución y afectando por tanto los poderes legislativos y de contralor de la administración que la Constitución le otorga al Poder Legislativo, la que sólo en hipótesis expresamente establecidas se remite a la consulta al cuerpo electoral.

— V —

B) La sanción de otras de las disposiciones proyectadas, si bien no violaría directamente los textos constitucionales, implicaría dar nacimiento en el Uruguay a un tipo de administración que contraría el sentido de nuestro ordenamiento y tradición jurídica.

Según la concepción del Estado de Derecho a que pretendemos seguir adheridos, los garantes de la seguridad individual y defensores de los derechos de los administrativos, son el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Pero en el proyecto, con la finalidad de asegurar la represión indicada, el Poder Ejecutivo toma a su cargo esas tareas sustituyendo la intervención del Poder Legislativo y de los jueces para apreciar, por ejemplo, si se configuran circunstancias que exijan nada menos que la declaración de zonas de operaciones militares; o para proceder a la movilización de los recursos humanos y materiales, supeditando todo —zonas, personas, bienes— a las Fuerzas Armadas (Art. 6º y Art. 7º).

El Poder Ejecutivo supedita esas actuaciones a su propio criterio de apreciación de las exigencias del orden público o de la represión. A su criterio supedita también el exigir en establecimientos de cualquier institución pública o privada la implantación de Medidas de Seguridad (Art. 12); apreciar la entrada y permanencia de extranjeros (Art. 15); inspeccionar oficinas públicas sin venia del superior jerárquico (Art. 16); suspender reuniones o actividades en todos los locales de organismos públicos o paraestatales (Art. 17).

En otros casos ni siquiera se requiere un acto del Poder Ejecutivo. Así, para reprimir el contrabando se faculta a funcionarios policiales y militares para detener ganado, realizar allanamientos sin orden judicial en establecimientos agropecuarios y locales comerciales, investigar contabilidad, etc., llegando sin otro trámite al remate de las haciendas incautadas (Arts. 20, 21 y 23).

En otros aspectos se afirma, en forma de tal manera genérica que puede resultar en la afectación de la descentralización administrativa y —en cuanto a los Entes Autónomos de Enseñanza— en la afectación de la libertad cultural, que la autonomía conferida por la Constitución en ningún caso obstará a la plena vigencia de las normas jurídicas y al ejercicio de los cometidos y potestades que competen a otras autoridades estatales

respecto al mantenimiento de la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos (Art. 18).

Consideramos que ni la autonomía ni la libertad cultural, tanto en el sector privado como en el sector público, es afectada por el ejercicio de la función de policía. Pero el texto proyectado, al establecer que "en ningún caso" la autonomía obstará a la "plena" vigencia de las normas y al ejercicio de los cometidos y potestades de policía indicados, supedita al criterio del titular de dichos poderes la interpretación y aplicación de las normas, evitando el cauce normal de dilucidación en casos de racional diversidad de criterios viables.

En cuanto a lo que respecta a los aspectos indicados puede regularse por el legislador, y a la forma de realizarlo para que se respete una cabal adecuación de la administración que tiene a su cargo la seguridad y el orden públicos con las exigencias del Estado de Derecho, nos remitimos a lo que indicamos en los numerales siguientes.

— VI —

C) Cuando quepa establecer normas y autorizar procedimientos especiales deberá regularse respetando las exigencias del Estado de Derecho.

Para la concepción del Estado de Derecho, éste, en su relación con sus súbditos y para garantía de los derechos de éstos, se somete a un régimen de derecho, y en su acción queda supeditado a reglas que, reservando primeramente los derechos de los súbditos, fijan las vías y los medios por los cuales puede lograr sus fines.

Esta concepción presupone, nítidamente establecido, un ámbito propio de actuación de los particulares, normas precisas de actuación de la Administración, control jurisdiccional de su aplicación y responsabilidad por su violación.

Tales características constituyen, indudablemente, una conquista de la civilización y deben ser mantenidas celosamente y acrecentadas en cuanto sea posible.

Decíamos que las aspiraciones referidas de una exigente sujeción de la Administración a los postulados del Estado de Derecho suponen normas claras en su texto, que permitan una interpretación indubitable y sean pasibles de ser aplicadas exactamente de acuerdo a él. Pero en lo proyectado, las normas que se dan a la Administración para su actuación, no son precisas sino de una latitud tal que se hace imposible o se dificulta extraordinariamente el control jurisdiccional de su aplicación, y, como consecuencia, no permiten o dificultan la responsabilidad efectiva por su violación.

Así en el artículo 6º, faculta al Poder Ejecutivo "al único efecto de la lucha contra quienes atentan contra la Constitución" a declarar zona de operaciones militares sometidas al mando militar, y suspender la seguridad individual; y en el artículo 7º, al mismo único efecto, cuando así lo requieran las necesidades "de la seguridad y el orden públicos", a proceder a la movilización de recursos humanos y materiales, quedando sujetos los ciudadanos movilizados a la jurisdicción disciplinaria y penal pertinentes.

Ellas configuran cláusulas de autorización, pero con tal carácter de generalidad e imprecisión, que alcanzan solamente a otorgar competencia sin supeditar propiamente la Administración a la norma.

Además las normas proyectadas presentan obstáculos conceptuales para su interpretación y aplicación.

Así, cuando se utilizan conceptos de apreciación, como "reuniones o actividades capaces de ocasionar o posibilitar una alteración del orden público" (Art. 17); "ganado sospechado de encontrarse en infracción aduanera" (Art. 21); "constituir un riesgo para la seguridad nacional o el orden públicos" (Art. 15); o cuando se utilizan típicos conceptos jurídicos indeterminados, como "seguridad nacional", "orden público" (Arts. 15, 17).

La dificultad conceptual de precisión es independiente de las dificultades de esclarecimiento comprobatorio de las situaciones de hecho que debe ser calificada de acuerdo a la comprensión del concepto. Así "reuniones o actividades capaces de ocasionar o posibilitar una alteración del orden" (Art. 17).

Estos obstáculos conceptuales y dificultades de comprobación se traducen en una regulación imprecisa de la actividad de la Administración.

A lo indicado se agrega otra dificultad que resulta de que las normas de este género, por su misma estructura conceptual, según ya fue señalado, que las aleja de la deseable aspiración de ser claras y, por tanto, justiciables, sólo son pasibles de control jurisdiccional en una extensión relativamente reducida.

Las exigencias racionales del Estado de Derecho importan, no solamente la sujeción del poder al Derecho y la justiciabilidad de las normas, sino también, como adecuada culminación del sistema, la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad en que se pueda haber incurrido por la violación del derecho del administrado.

Es decir, que una de las principales finalidades del Estado de Derecho es obtener, además de la regularidad jurídica de la actuación, la reparación del perjuicio causado por una actuación inadecuada, restituyendo las situaciones a su posición original o indemnizando, en su caso.

Pero, con respecto a lo proyectado esa finalidad generalmente no podrá lograrse plenamente; y, muy a menudo, no podrá lograrse en absoluto.

La propia forma en que se regula a la Administración implica la eliminación o la restricción de la posibilidad de responsabilizarla.

La restricción de la posibilidad de que se configure responsabilidad es manifiesta cuando la norma se limita, prácticamente, a otorgar competencia a la Administración, al darde una amplísima discrecionalidad en el ejercicio de su poder.

Ello hace impracticable el surgimiento de responsabilidad para la Administración por su efectuación.

Como conclusión general de la aplicación de los criterios que la técnica jurídico-administrativa señala para la adecuación de la Administración a las exigencias del Estado de Derecho, debemos afirmar que lo proyectado nos aleja de una administración sometida a las exigencias del Estado de Derecho.

La Administración adquiere poderes extraordinarios y correlativamente no queda debidamente sujeta al contralor, sobre todo jurisdiccional y a la condigna responsabilidad.

Amparada en las exigencias de la seguridad y el orden públicos y en la necesidad de combatir los ataques a la Constitución (interpretados subjetivamente) la Administración podrá realizar algo tan importante como declarar zona de operaciones militares y movilizar recursos humanos y materiales, etc. Pero ni el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo podrá anular sus actos, si el Poder Judicial podrá responsabilizarla por los efectos dañosos de éstos, pues la Administración estará jurídicamente autorizada para actuar y el Juez no podrá apreciar adecuadamente si las "exigencias" de la seguridad y el orden públicos, etc., se han configurado.

— VII —

La Comisión me solicita también que arbitre fórmulas jurídicas que permitan suplir las carencias señaladas por el señor Ministro del Interior y que se desarrollan en 17 puntos (páginas 38 a 43 del distribuido Nº 78).

a) Algunas de las carencias señaladas se refieren a garantías establecidas constitucionalmente y que por

consiguiente no permiten al legislador regular de manera distinta las situaciones contempladas por la Constitución.

Así el "arresto preventivo", sin comisión de un ilícito penal, salvo en casos de Medidas Prontas de Seguridad (numeral 2); no poner al detenido a disposición judicial dentro de las 24 horas e iniciar el sumario dentro de las 48 horas, (numeral 3); allanamientos de noche y sin orden judicial (numeral 4); vigencia "habeas corpus" en los casos previstos por los artículos 30 y 253 de la Constitución (numeral 13); sustitución de la jurisdicción penal ordinaria por la militar fuera del Estado de Guerra y de delitos militares cometidos por militares (numeral 10).

b) Otras de las carencias señaladas pueden ser reguladas por el legislador.

Así la actuación del Juez en el otorgamiento de la orden de allanamiento, o, cuando se trate de oficinas públicas, el otorgamiento de la venia del jerarca del servicio y la nocturnidad del allanamiento (numeral 4). La conexión del Juez y los servicios que intervengan en la acción de represión (numeral 11) y el secreto del presumario (numeral 12), sin imponer la jurisdicción penal militar que no es constitucionalmente viable. Puede regularse los allanamientos o inspecciones domiciliarias por área (numeral 5) y su aislamiento (numeral 16). La difusión de noticias referida a las actividades de las organizaciones sediciosas (numeral 9) y el régimen carcelario de sus integrantes (numeral 17) y la situación jurídica del que opta por salir del país bajo el régimen de Medidas Prontas de Seguridad (numeral 6). También puede regularse por ley, por razones de interés general, la inviolabilidad de los papeles y la correspondencia (numeral 14).

Será conveniente analizar la posibilidad de lograr la creación de una policía especial al servicio del Poder Judicial, que obviaría muchas de las circunstancias que denuncia el Poder Ejecutivo.

Pero con respecto a dichas eventuales regulaciones legales se tendrá presente que los textos pertinentes no pueden consistir únicamente, como se proyecta, en normas de autorización; sino que deben permitir configurar una acción debidamente reglada de la administración que no sólo guíe su actividad sino que configuren normas y actividades justiciables que aseguren, por tanto, una efectiva responsabilidad de la administración por las consecuencias de su actuación.

Todo en defensa del administrado, sin perjuicio de la eficiencia de la administración.

Por otra parte dichas normas deben precisar nítidamente su alcance para impedir su extensión a situaciones que no sean aquellas a las que se pretende dar solución con esta ley.

c) Otras de dichas carencias consistirían, según se señala, en la falta de tipificación de figuras jurídicas referidas a los modos de actuación de la subversión (numerales 1º y 8º) al régimen de la libertad de los procesados y penados (numeral 7); o de especificación del alcance de los eximentes del cumplimiento de la ley y de la obediencia debida para el funcionario que emplea su equipo reglamentario en el cumplimiento del deber (numeral 15).

La regulación pertinente puede ser establecida contemplando los criterios técnicos aplicables; pero al respecto nos remitimos a lo que puedan expresar los especialistas en Derecho Penal.

Quedando a disposición de la Comisión para cualquier ampliación de informe que se estime pertinente, en cuanto el presente, por las razones indicadas, se limita a algunos aspectos del proyecto, aprovecho para saludar al señor Presidente y a los demás miembros de la Comisión con mi consideración más distinguida.

Héctor Barbé Pérez.

Respuesta del doctor Alvaro Pacheco Seré a la consulta formulada por la Comisión sobre la Ley de Seguridad y Orden Público

Montevideo, 3 de abril de 1972.

Señor Presidente de la Comisión
de Constitución y Legislación (integrada)
de la Cámara de Senadores,
doctor Martín R. Echegoyen.

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de evacuar por la presente la consulta que esa Presidencia me formulara con fechas 17 y 23 de marzo ppdo. sobre el proyecto de ley de Seguridad del Estado y Orden Público.

I) ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Estimamos conveniente señalar someramente los antecedentes de hecho y de derecho que preceden al proyecto de ley a estudio. En el Poder Judicial existen procesos por el delito de atentado contra la Constitución (Art. 132 numeral 6º, Código Penal) y el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo han reconocido expresamente en dos ocasiones (agosto de 1970 y enero de 1971) la configuración del "caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria" (Art. 31, Constitución). Además, el Poder Ejecutivo ha adoptado, en los últimos años, Medidas Prontas de Seguridad que la Asamblea General ha aceptado tácitamente durante diversos períodos, reconociendo la existencia en el país de un "caso grave e imprevisto de conmoción interior". Con fecha 9 de marzo ppdo. se decretó el cese de algunas medidas y se fijó el día 30 de abril próximo para dejar sin efecto las restantes "que restrinjan las libertades individuales consagradas en la Sección II (Derechos, Deberes y Garantías) de la Constitución de la República" (Art. 5º de la moción aprobada por la Asamblea General). En igual fecha, el Poder Ejecutivo envió al Parlamento el proyecto de ley de Seguridad del Estado.

Es decir que los tres Poderes del Estado han manifestado su voluntad jurídica con la finalidad de defender la Constitución y la soberanía nacional del atentado que en su contra se está cometiendo.

II) INSTITUTOS DE DEFENSA CONSTITUCIONAL

Hemos mencionado que el Estado ha utilizado, ante el atentado a su Constitución, dos institutos previstos en el texto de la misma a efectos de posibilitar su defensa: las Medidas Prontas de Seguridad (Art. 168 Inc. 17) y la suspensión de la seguridad individual (Art. 31). Es público y notorio que quienes se han asociado para atentar contra la Constitución no han desistido de su proclamado fin ilegítimo y delictivo.

Nuestra Carta Fundamental no prevé el estado de sitio de origen francés y recibido en la mayoría de las Constituciones sudamericanas ni otros similares contenidos en las de otros Estados. En las democracias europeas se ha sentido la necesidad de que las Constituciones posean todos los medios de defensa apropiados para la salvación pública. Así, Francia, Alemania, Italia, los nuevos Estados africanos, han incorporado al instituto del denominado "estado de necesidad" que consiste en la concentración espontánea de todo poder en el órgano Ejecutivo para asegurar la defensa de la democracia.

En igual sentido podemos citar, entre muchas, las opiniones de: Carré de Malberg: "No puede negarse al Estado, en caso de peligro grave, el recurso de usar para su conservación los medios que estén a la altura de las circunstancias" (Contribution a la théorie genéral de l'Etat", T. I. p. 619). Jean Dabin: "Hay momentos de peligro grave, exterior o interior, que aconsejan un abandono temporal del principio de la separación; en tiempos anormales, gobierno anormal". ("Doctrina Ge-

neral del Estado", p. 297). Joaquín V. González: "Así como los pueblos tienen un derecho de necesidad en último extremo, el Poder también lo tiene, y con más razón, pues es el encargado de velar por la existencia de ambos". ("La Revolución", 1885, en "Obras Completas", Bs. As., 1935, p. 282).

Francisco Bauzá: "Las leyes necesitan dar al gobierno una provisión arreglada de poder, que le habilite para hacer frente a todas las emergencias, así en la buena como en la mala fortuna. De otra manera, las instituciones que no atienden a subsanar este vacío, se inhabilitan de antemano para cualquier momento extraordinario en que los sucesos las pongan a prueba". ("Estudios Constitucionales", 1887, p. 175).

Paul Leroy: "Si la crisis sobreviene, pese a todo, el Estado debe adoptar, so pena de sucumbir, un orden constitucional diferente del orden ordinario y más preocupado que éste de la eficacia y la autoridad". "La característica de este Derecho constitucional de salvaguardia consiste esencialmente en una extensión de los poderes de mando. El Ejecutivo es beneficiado, en tiempos de crisis, con la supremacía constitucional, mientras que los Poderes Legislativo y Judicial deben renunciar a ejercer sus poderes, de modo de no trabar la necesaria acción gubernativa". ("L'organisation constitucionnelle et les crises", París, 1966, p. 27-8).

Genevieve Camus: "Los conceptos jurídicos son demasiado estrechos para prever todas las amenazas susceptibles de afectar el Estado democrático". "La amenaza puede en fin tener su fuente en acontecimientos políticos de orden interno, en particular en una forma de oposición violenta o armada al funcionamiento de los órganos constitucionales". "La insurrección no será considerada derecho cuando se dirija contra las instituciones democráticas; sólo el derecho a la insurrección contra un poder no conforme a la soberanía popular (en realidad el derecho de resistencia a la opresión) es compatible con la democracia. La defensa de las instituciones es hoy, más que un derecho, un deber". ("L'Etat de nécessité en démocratie", París, 1965, p. 245 y ss.).

Michel Debré: "Cuando casos graves, interiores o exteriores, definidos por un texto preciso, impiden el funcionamiento de los poderes públicos, es normal, en nuestra época dramática, tratar de dar una base legítima a la acción de quien representa la legitimidad". (Cit. por G. Camus, ob cit., p. 202).

El derecho comparado y la doctrina universal como surge de este breve resumen, reconocen el supremo derecho de los Estados democráticos a defender su propia existencia ante la amenaza de peligros graves. Comprobado pues este extremo, sus autoridades legítimas deben —en el marco de sus normas fundamentales interpretadas con toda la flexibilidad que las circunstancias lo aconsejen— usar de las potestades que posibiliten la salvación nacional. Las Constituciones tienen que tener en su seno los medios indispensables para su conservación. Negárselos, en nombre de interpretaciones restrictivas, supondría pretender sacrificar el país a la legalidad. Cuando se reconoce la existencia de la amenaza a las instituciones y se le quiere eliminar, el derecho no puede nunca ser obstáculo a tal finalidad.

Por eso dice Ihering que "el derecho es un medio al servicio de la existencia de la sociedad y no un fin en sí mismo; todo lo que contraría este fin no es derecho e, inversamente, todo lo que es conforme a dicho fin debe ser derecho".

III) LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO

El artículo 85 inciso 3º de la Constitución con idéntico texto desde la Carta de 1830, establece que compete a la Asamblea General: "Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales, etc.". Por su parte, el artículo 7 dispone que "Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su... seguridad".

El Parlamento no ha dictado aún una ley de seguridad de la República, sólo se han adoptado Medidas Prontas de Seguridad conforme al artículo 168 inciso 17, que confiere a los Poderes Ejecutivo y Legislativo esa facultad en los casos graves e imprevistos de conmoción interior o ataque exterior. En las actuales circunstancias, cuando se dejan sin efecto las medidas tomadas sin que dicha resolución se motive en la desaparición de las causas que condujeren a su adopción, resulta necesario expedir una ley de seguridad nacional que proteja al Estado y a sus habitantes. La seguridad ha sido definida como "la garantía y la capacitación del potencial de la Nación para el logro de los fines del Estado, y la preparación del país para la guerra, en el extremo de la agresión", lo que revela "el carácter de relatividad de la seguridad y del número de factores y circunstancias de que depende y la variedad de objetivos". (Osiris G. Villegas. "Políticas y estrategias para el Desarrollo y la Seguridad Nacional", Bs. As., 1969, p. 41). La Ley de Defensa Nacional argentina (Nº 16.970, Art. 20) entiende por seguridad nacional "la situación en la cual los intereses vitales de la Nación se hallan a cubierto de interferencias y perturbaciones sustanciales". Por su parte, la ley checa de Defensa del Estado, de 13 de mayo de 1936, establece planes tanto para el Estado de Guerra como para la preparación de dicha eventualidad, proclamando "el estado de preparación militar en caso de guerra". (K. Loewenstein, "Controle legislatif de l'extrémisme politique dans les démocraties européennes", París, 1939 p. 53-4).

Omitimos una reseña de leyes de estas características vigentes en otros Estados por constar ella en la exposición del señor Ministro del Interior, adjunta a esta consulta. Al respecto, expresa O. G. Villegas (Ob. cit., p. 42): "De que la seguridad es universal y natural, lo demuestra su existencia y vigencia en todos los pueblos del mundo, en todas las épocas históricas, con todas las filosofías sociales, con todas las teorías políticas, cualquiera sea el grado de su evolución y de su cultura".

Para Francisco Bauzá, en suma, "el ejercicio tranquilo de todo derecho legítimo requiere la seguridad", que es "la primera necesidad de las sociedades, la base de toda libertad civil o política". (Ob. cit., p. 99).

IV) ESTADO DE GUERRA INTERNO

El artículo 8 del proyecto constituye, a nuestro juicio, la disposición de cuyo análisis resultará o no la constitucionalidad de los instrumentos propuestos para la eliminación de los motivos que fundan esta Ley de Seguridad.

Si se procura enfrentar la conspiración contra la Patria sin suspender la seguridad individual y sin Medidas Prontas de Seguridad recurriendo a una Ley de Seguridad Nacional, ésta deberá contener necesariamente —para que sea tal— algunos medios exorbitantes del derecho común, basados en el texto constitucional.

Que las acciones bélicas empleadas por quienes atentan contra la Constitución continúen o no siendo juzgadas por la justicia ordinaria, será determinado por los Poderes colegisladores atento a razones políticas o de oportunidad. Igual juicio de valor deberán efectuar sobre la conveniencia de facultar la movilización de recursos humanos y materiales o la declaración de zonas militares por parte del Poder Ejecutivo, como establece el proyecto. Sin embargo, estos u otros medios de seguridad no son de recibo en nuestro orden constitucional si no se reconoce que éste prevé el caso de Estado de Guerra interno.

Si se pretende dotar al Poder Ejecutivo de poderes jurídicos adecuados para erradicar las acciones bélicas con que se atenta contra la soberanía nacional, y si se acepta la existencia y carácter de tales acciones delictivas, el punto capital a decidir para conferir tales potestades excepcionales lo constituye, pues, determinar la constitucionalidad del Estado de Guerra interno. Caben al respecto estas consideraciones:

a) Además de prever en el artículo 85 inciso 7 que a la Asamblea General compete "decretar la guerra" y en el artículo 168 inciso 16 que al Poder Ejecutivo corresponde "previa resolución de la Asamblea General" declarar la guerra", la Constitución expresamente refiere al caso de Estado de guerra" en su artículo 253. El "Estado de Guerra", como el "Estado de Sitio", el "Estado de Emergencia" o el "Estado de Excepción", es un instituto del Derecho Constitucional recibido en Leyes Fundamentales de diversos países. La expresión "caso de Estado de Guerra" tiene su origen en el artículo 95 de la Constitución española de 1931, que lo establece "con arreglo a la Ley de Orden Público", y que fue incorporada en nuestra Carta de 1934.

En general, "el Estado de Sitio o de Guerra tiene por efecto transferir el Poder Ejecutivo de las autoridades civiles a las militares" (Loewenstein, ob. cit., p 17). Es este también el efecto previsto en el artículo 253 en cuanto hace aplicable a dicho caso la jurisdicción militar. Es natural que la norma no especifique otros efectos o características del Estado de Guerra, en virtud de su propia naturaleza. Hauriou refiere a "las necesidades del Estado de Guerra", justificándolas en la idea de la legítima defensa "en relación a los individuos contra los cuales están dirigidas las reglamentaciones o las medidas individuales" ("Précis de droit constitucionnel", 2ª ed., París, p. 451-2). Jeze señala ejemplos de cómo "en tiempos de guerra, las precauciones y obstáculos constitucionales —que pueden ser muy sabios en los tiempos de paz— son contrarios al interés público" ("L'éxécutif en temps de guerre", R. D. P., París, 1917 p. 11-12). En nuestra legislación, la regulación de esta norma constitucional está contenida en los Códigos Militares (Decreto-ley Nº 10.326, del año 1943).

En suma, la Constitución no sólo reconoce la eventualidad de la guerra como hecho (lucha armada) sino que instituye el "estado de guerra", sujeto a declaración del Poder Ejecutivo previo "Decreto" del Parlamento, lo que supone prever la implantación de un conjunto de normas con la finalidad de conjurar esa situación. Esta característica lo diferencia de las Medidas Prontas de Seguridad, que son particulares, que no implican establecer un "status".

Sostener que la Carta sólo prevé la guerra como un hecho equivale a afirmar que, en tal caso, la defensa nacional deberá efectuarse fuera de la legalidad. Si ello fuera así, sería indispensable una reforma de la Constitución que permitiera a los Poderes legítimos mantenerse en el marco del derecho en esa emergencia. Ante la expresión "estado de guerra" del artículo 253 no cabe otra interpretación que la que posibilite sustentar, con Barthélémy, que "el régimen especial de los períodos de crisis es todavía un régimen legal" ("Notes sur le droit public en temps de guerre", R.D.P., París, 1915, p. 137).

b) Estimamos, pues, que en situaciones de peligro o crisis graves el recurso al "estado de guerra" es constitucional y constituye el medio defensivo extremo para salvar las instituciones públicas.

Cabe destacar aún que el Proyecto del Poder Ejecutivo, sometido al proceso normal de elaboración de las leyes, decreta el estado de guerra con efectos parciales. Es decir que el Poder Ejecutivo no podrá ejercer otros poderes que los expresamente atribuidos en las disposiciones del mismo.

Incluso respecto de la movilización y de la declaración de zonas militares se prevé la autorización parlamentaria para suspender la seguridad individual, lo que reputamos innecesario y superfluo desde que sea decretado y declarado el estado de guerra.

Por otra parte, la aplicación de las facultades extraordinarias estará limitada por la finalidad de la ley, que es la de eliminar la conspiración contra la Patria. De ahí que se justifique la inserción del estado de guerra en una Ley de Seguridad Nacional con el objetivo, no sólo de reprimir el atentado delictivo contra la Constitución, sino también de prevenir su extensión e incremento. Tampoco puede estimarse, por iguales razones, que la previsión legal de institutos propios del estado de guerra suponga otorgarles un carácter permanente. Es de evidencia que la duración del mismo estará condicionada a la del peligro o crisis que motivó la sanción de la ley, estando de cargo de los mismos Poderes co-legisladores que la dictaron proceder a su sustitución o derogación.

Por último es importante señalar que este proyecto de ley —cuyo espíritu es el preservar el Estado y las garantías de sus habitantes— restringe algunos derechos individuales de aquellos a quienes trata de sujetar a derecho, pero lo hace precisamente con garantías que excepcionalmente acuerdan leyes de esta naturaleza. Así, la ley será aplicada con la fiscalización de un Parlamento con sus potestades intactas: los Ministros actuantes podrán ser censurados; la misma ley podrá ser derogada en cualquier momento; podrá ser presentado el recurso de referéndum contra la ley (artículo 79); etc. Además, la Suprema Corte podrá declarar la inconstitucionalidad de la ley, según sus facultades normales; podrá conocer por casación o revisión sentencias de la jurisdicción militar (artículos 507-8 del Código de Procedimiento Militar); etc.

c) Resta estudiar si las actuales acciones de quienes atentan contra la Constitución y, por ende, contra la Nación soberana (artículo 330) constituyen lucha armada, hostilidades o acciones de guerra. Es este un tema de política legislativa que escapa a la índole de esta consulta. Sólo cabe recordar al respecto el antecedente del Decreto Nº 566/971, de 9 de setiembre de 1971, no cuestionado políticamente por el Parlamento, que dispone que los Mandos Militares del Ministerio de Defensa Nacional "asuman la conducción de la lucha antisubversiva".

Naturalmente que, resuelta afirmativamente por ley dicha cuestión, esa calificación escapa al contralor de constitucionalidad de la Corte, ya que es jurisprudencia firme de ésta que las apreciaciones políticas no son de su competencia. Tal lo sostenido, por ejemplo, respecto de la determinación de las razones de interés general que limitan legalmente los derechos individuales.

d) Puede ofrecer alguna duda al intérprete la procedencia del estado de guerra de carácter interno. Y ello sólo porque el artículo 253 no lo prevé en forma expresa. No obstante creemos que, al no distinguir el texto, no cabe la distinción del intérprete. Al no especificarse si el estado de guerra es externo o interno, parece lógico pensar que el constituyente englobó a ambos en la mencionada expresión. En primer lugar, por las propias características de la guerra actual que se manifiesta preferentemente como "subversiva" o "psicológica", según se le ha denominado ya en algún Estado. Hemos visto las consecuencias imprevisibles que pueden derivar de no reconocer la guerra como "status"; las mismas es lícito deducirlas para el caso de no reconocimiento del estado de guerra interno.

Por lo demás, el Derecho Internacional Público clasifica las guerras en internacionales y civiles o intestinas, siendo la primera "la única sometida a las llamadas leyes de la guerra" (C. Díaz Cisneros, "Derecho Internacional Público", Bs. As., 1955 T. II, p. 315 y ss.). Dice este autor: "Pueden ofrecer las luchas civiles tres etapas fundamentales. La primera (motín, asonada, revolución, en su sentido corriente y genérico, huelga revolucionaria, y sucesos semejantes), es una etapa que constituye el primer caso en su desarrollo, y que puede morir, en esa condición, como muy generalmente sucede: pero que no alcanza a constituir un poder político, con la dirección de fuerzas combatientes, y asentado en alguna región del territorio. La segunda etapa se logra cuando alcanza a constituir un poder, un organismo gubernamental, el comando militar, pero con poder político sobre una región territorial. Si este poder que ejerce actos de soberanía, desconoce al gobierno antes constituido y lucha contra éste, para sustituirlo, observando en la lucha las leyes de la guera, se origina una entidad denominada comunidad beligerante. Esta entidad puede o no ser reconocida como tal por el gobierno del Estado. Entonces la lucha puede calificarse de guerra civil, siempre dentro del orden nacional. Es lo que algunos autores califican de guerra civil nacional. No produce efectos en el orden internacional". (ob. cit., p. 471-2).

En este sentido, la Convención de La Habana de 1928 sobre "Derechos y Deberes de los Estados en caso de Luchas Civiles" determina éstos "mientras no esté reconocida la beligerancia de los rebeldes".

Es decir, que para el Derecho de Gentes la guerra puede ser externa o interna. Y la declaración de estado de guerra interno no supone reconocer la existencia de una comunidad beligerante, en tanto no se den las condiciones que determinen tal reconocimiento.

Finalmente, mencionemos que la legislación nacional contiene en el artículo 63 del Código Penal Militar (Decreto-ley Nº 10.326), una definición de "tiempo o estado de guerra: el período o la situación que se caracteriza por la lucha, aún en los intervalos de suspensión de las hostilidades por tregua o armisticio, medie o no declaración de guerra, en los conflictos de orden internacional o de orden interno". O sea que la ley interpreta que puede existir "estado de guerra" que éste puede ser interno y que la característica básica para su determinación es la situación de lucha. Todo lo cual concuerda con las soluciones contenidas en el proyecto.

V). JURISDICCION MILITAR

El artículo 5º prescribe que el delito enunciado en el artículo 1º será considerado militar y que sus responsables quedarán sometidos a la jurisdicción militar. Este es uno de los principales objetivos del proyecto. Admitida la constitucionalidad del estado de guerra interno, la declaración de éste constituye la condición de procedibilidad para someter a la jurisdicción penal militar exclusivamente a quienes atentan contra la Constitución.

Obviamente, esto supone una disminución de garantías para quienes sean juzgados por aquél delito con relación a las que rigen en los procesos penales en los cuales conoce la justicia ordinaria. Pero debe considerarse las circunstancias extraordinarias por las que dicha disminución se produce (estado de guerra) y que esas garantías serán, en todo caso, las mismas que protegen a los militares cuando son juzgados por delitos militares aún en tiempo de paz.

Se ha discutido en nuestro derecho si los civiles pueden ser sometidos a la jurisdicción militar en tiempo de paz, como lo dispone el artículo 4º del Código Penal Militar en determinadas circunstancias. La Suprema Corte declaró la inconstitucionalidad de dicha norma en sentencia Nº 13, de 15 de febrero de 1971 (v. "Jurisdicción civil y jurisdicción militar", ed. FCU, 1971). Lo que, en cambio, parece indiscutible es que en caso de estado de guerra los civiles puedan ser sometidos a jurisdicción militar. Ello surge de la esencia misma de dicho "status" y es la solución del Código Penal Militar (artículo 4º) en cuanto preceptúa —y esto no ha sido declarado inconstitucional en el fallo referido— que Bandos Militares pueden declarar militar un delito común. El proyecto establece que es la propia ley quien considera militar el delito enunciado en su artículo 1º declaración que se efectúa además en vigencia del estado de guerra.

Sostener que ni aún bajo estado de guerra un civil puede ser juzgado por la justicia penal militar o que ningún delito común puede ser considerado militar —especialmente cuando estos extremos son decretados por una ley nacional— supondría colocar al propio Estado en peligrosa situación de inferioridad ante el enemigo.

Nicolás Pérez Serrano, comentarista de la Constitución española de 1931 —cuyo artículo 95 es fuente, como queda dicho, de nuestro actual artículo 253— expresa: "Entendemos, por lo demás, que los casos en que la competencia de la jurisdicción de guerra se determinaba por razón de las personas o del lugar (artículos 5º y 9º del Código de Justicia militar) quedan desde ahora sometidos a los Tribunales del fuero común. Unica excepción será la del estado de guerra, materia en que también se ha rectificado, y no en sentido generoso, pues al principio se pensó que fuera "en tiempo" de guerra. Los Tribunales militares, Jurados severos, pueden ser insustituibles en su función privativa y peculiarísima: delitos profesionales y época de guerra", (citado por la S. Corte en el fallo Nº 13/971, en "Jurisdicción civil y jurisdicción militar", F.C.U., 1971, p. 68-9). Para este autor, entonces, los civiles pueden ser sometidos a la jurisdicción militar en el excepcional estado de guerra.

Cabe destacar que, aún en tiempo de paz se ha sostenido que un civil puede ser juzgado por la justicia militar, reconociéndose la constitucionalidad del artículo 4º del C. P. Militar. Tal es la posición del dictamen del ex-Fiscal de Corte Abadie Santos (Nº 3331/948). Y la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos, integrada, del Consejo de Estado, informó sobre los Códigos Militares, con fecha 17 de diciembre de 1942, en estos términos: "Todos los códigos del mundo, con excepción del derecho germánico, reconocen la necesidad de la jurisdicción militar y someten a ella los delitos cometidos por militares y en algunos casos también los delitos militares ejecutados por civiles." La regla, que sustenta el proyecto, no cree la Comisión que por su espíritu civilista muy liberal, se pueda prestar a críticas verdaderamente racionales". "Las fórmulas expuestas, a juicio de la Comisión, consagran los principios que mejor reflejan las enseñanzas de la doctrina y de la legislación y no contradicen el artículo 229 (hoy 253) de la Carta Fundamental". El informe era firmado por Jacobo Varela Acevedo; J. Cibils Larravide; Francisco Borques; Juan J. Amézaga; César Batlle y Alfredo R. Campos.

La justicia militar, por otra parte, está organizada legalmente: el Decreto-ley Nº 10.326, ratificado por ley posterior, tipifica los delitos militares, establece los tribunales militares y regula el procedimiento penal militar. Incluso dispone que la jurisdicción militar se ejerce, en determinados recursos, por la Suprema Corte de Justicia integrada por dos Oficiales Superiores (artículos 72, 507 y 508 de los Códigos Militares). Y el artículo 12 del C.P.M. dice: "Los Tribunales militares no obstante el régimen especial a que obedecen, y su carácter de órganos de disciplina administrativa, integran el organismo judicial del país y sus resoluciones se consideran como una emanación de la justicia nacional".

VI) ATENTADO CONTRA LA CONSTITUCION

Del punto de vista del Derecho Constitucional, los artículos iniciales del proyecto son una regulación de los artículos 330 y 31 de la Carta. Mientras el último prevé el "caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria", el primero establece: "El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación".

No analizaremos, por razones de especialización, los artículos 1º al 4º del proyecto de ley. Sólo diremos que los mismos procuran adecuar a las actuales circunstancias la tipificación efectuada en el artículo 132 numeral 6º del Código Penal del delito de atentado contra la Constitución.

Según el artículo 330 quien atenta contra la Constitución lesiona la Nación, en la que "existe radicalmente" la soberanía (Art. 4º). Es decir, se vulnera la voluntad jurídica del Poder Constituyente. El codificador incluyó, por eso, el delito del artículo 132 numeral 6º entre los "delitos contra la soberanía del Estado" (Título I del Libro II) y, más específicamente, entre los "delitos contra la patria" (Capítulo I) en concordancia con el caso de traición o conspiración contra la patria previsto en el Art. 31 de la Carta.

El bien jurídico tutelado por este delito es, entonces, la Nación soberana. De ahí que sea el único delito de rango constitucional y que quienes lo cometen no lesionen solamente otros bienes menores tutelados, como el "orden político interno del Estado" (Título II), entre los que se incluyen los delitos de rebelión, sedición, etc., o la "paz pública" (Título III), entre los que se tipifica el delito de asociación para delinquir. La finalidad proclamada por los conspiradores es la de "cambiar la Constitución o la forma de gobierno por medios no admitidos por el Derecho Público interno", como dice el artículo 132

numeral 6º. Y los "actos directos" utilizados para ello "están constituidos por la materialidad de cualquier delito" cometido con aquella finalidad, según precisa con acierto el inciso 2º del artículo 1º del proyecto.

Como sostenía Bauzá (ob. cit., páginas 353 y 356), el artículo 330 procura infundir respeto a la Carta por el "temor a la pena" para "salvar las instituciones populares en los momentos de prueba".

Puede agregarse aún que la doctrina nacional considera que el delito del artículo 132 numeral 2º "es un delito formal y de mero peligro. Obviamente, excluye el castigo de los atentados coronados por el éxito. Tiene carácter comisivo puro, pero puede perpetrarse también por omisión. Se consuma con los actos directos, aunque no se logren los fines" y que, a diferencia de la solución del Código Penal anterior, "no se especifican los medios, comprendiendo los arbitrarios, fraudulentos o insidiosos" (A. Camaño Rosa: "Tratado de los delitos", 1967, páginas 29-30).

La solución del proyecto de someter el conocimiento de este delito a la justicia penal militar, no implica que se altere el régimen de culpabilidad del Código Penal, ni la apreciación de la prueba, ni ninguno de los principios generales de nuestro Derecho Penal. No se recurre a la convicción moral, como en el caso del proxenetismo, ni a la libre apreciación judicial de la prueba. El proyecto tampoco tipifica nuevas conductas delictivas, como subversión, terrorismo, etc., sino que recurre a términos y conceptos propios de nuestro orden jurídico. La difícil tipificación de aquellas conductas hacen aconsejable esta solución. El derecho argentino, por ejemplo, pretendiendo prever las distintas modalidades de la actividad subversiva ha debido dictar sucesivamente las leyes Nº 18.670, de mayo de 1970 (sobre terrorismo), Nº 18.701, de junio de 1970 (sobre pena de muerte) y Nº 18.953, de marzo de 1971 (sobre reformas al Código Penal).

VII) EL PLEBISCITO

El artículo 19 del proyecto autoriza la consulta popular, por parte del Poder Ejecutivo, "respecto de sus iniciativas ante el Poder Legislativo y de cualquier otro acto jurídico que le faculte adoptar la Constitución de la República". Establecer un plebiscito de tal naturaleza y alcances en una ley de seguridad nacional constituye una verdadera prueba de confianza de un país, aún en época de crisis y de peligro, en su sistema democrático.

El instituto reafirma también la orientación de la Reforma Constitucional de 1966 que incorporó (artículo 79) dos nuevos instrumentos de democracia directa: el recurso de referéndum contra las leyes y el derecho de iniciativa ante el Poder Legisaltivo (v. Sanguinetti, J, Pacheco Seré, A., "La Nueva Constitución", 1971, p. 68 y siguientes). Naturalmente que el plebiscito consultivo proyectado no está previsto en el texto constitucional, aunque tampoco esté prohibido. Estimamos que si se hubieran concedido efectos jurídicos al pronunciamiento del Cuerpo Electoral, el Instituto hubiera sido inconstitucional, atento a lo dispuesto en el artículo 82 sobre cómo será ejercida la soberanía. Pero la fórmula ideada sólo otorga a la expresión de la voluntad ciudadana meros efectos cívicos o políticos, no obligatorios. Por lo que no existen razones para considerar violatorio de la Carta un instituto que se inscribe en el espíritu democrático y republicano que inspira todo nuestro régimen institucional.

En Francia el problema se planteó bajo las leyes constitucionales de 1875, que tampoco preveían el plebiscito o referéndum consultivo. Si bien existieron opiniones negando su constitucionalidad, Duguit, en su "Manuel de Droit Constitutionnel" (París, 1923, p. 152) sostuvo: "Pero, al contrario, estimamos que una de las Cámaras, y a fortiori el Parlamento, podría ordenar un referéndum consultivo, es decir decidir que el cuerpo electoral será consultado sobre el principio de tal proyecto de ley, la libertad de decisión de las Cámaras permanecía jurídicamente intacta. El principio de que el Poder Legislativo pertenece a las Cámaras quedaría pues absolutamente intacto".

Es importante mencionar que, precisamente, este modo de participación popular es aconsejada por modernos autores franceses con relación a los períodos o situaciones de crisis. Afirma G. Camus en "L'Etat de nécessité en démocratie" (París, 1965, p. 361-2): "Es imposible sostener el control del estado de necesidad por el pueblo sin hallar un obstáculo cierto: existe en efecto una carencia total de derecho positivo sobre el punto". "La participación del pueblo en el control del estado de necesidad se impondría no obstante con evidencia en un Estado de democracia semi-directa. La atribución de un derecho de control al pueblo sería una verdadera restauración de su poder de adoptar él mismo las opciones fundamentales".

En igual sentido, P. Leroy se pregunta en "L'Organisation Constitucionnelle et les crises" (París, 1966, p. 153 y siguientes) si, en ausencia de disposiciones constitucionales previendo el recurso al referéndum, éste tiene valor decisorio o consultivo. Y añade: "Para evitar incurrir en una violación de la Constitución, proveniente de una decisión tomada por una autoridad no habilitada por la ley fundamental, se ha convenido en no reconocer al referéndum otro valor que el consultivo". Cita casos de referéndum de esta naturaleza efectuados en Noruega, y en Bélgica en el año 1950. Y concluye: "Concretamente el campo de aplicación del referéndum en tiempos de crisis está limitada a las crisis del régimen o a las crisis de la nación todavía no convertidas en estado de insurrección.

En estas hipótesis su rol podría ser esencial. El pueblo, habiendo dado su veredicto puede pensar que éste, cualquiera que sea, será respetado".

Surge de este estudio que la fórmula proyectada puede proporcionar al régimen democrático un instituto más —de carácter cívico o político— para superar las dificultades y oposiciones a que se encuentre enfrentado.

VIII) CONCLUSIONES

No analizaremos, por no constituir temas que se relacionan con el Derecho Público, las disposiciones del proyecto referentes al contrabando de ganado y a la reglamentación del derecho a la libertad de expresión. Acerca de otras normas que podrían ser consideradas inconstitucionales por razón de contenido, como las limitaciones a la libertad de expresión (Art. 43) y la autorización al Poder Ejecutivo para fijar el régimen carcelario de determinados delincuentes y procesados (artículo 11), reiteramos que la aceptación de la constitucionalidad del estado de guerra interno legitima dichas soluciones. Es a estos efectos exclusivos que el artículo 8 considera configurado ese estado excepcional y caben, por tanto, los mismos razonamientos que expusiéramos para sostener la constitucionalidad de la implantación de la jurisdicción militar, la movilización de recursos humanos y materiales y la declaración de zonas militares (artículos 5, 6 y 7), todo "al único efecto de la lucha contra quienes atentan contra la Constitución" según el espíritu que anima el Proyecto de Ley de Seguridad.

Obviamente, la apreciación de las circunstancias de hecho que determinarán o no la instauración del estado de guerra interna que, a nuestro juicio, autoriza el artículo 253 y correlativos de la Carta, es un problema de política legislativa que escapa a la índole de esta consulta. Por igual razón tampoco examinamos la conveniencia de ciertas soluciones contenidas en el proyecto en cuanto no existen dudas sobre la constitucionalidad de ellas.

Para finalizar, diremos que el descaecimiento temporario y parcial de algunas garantías constitucionales —que siempre la ley puede realizar por razones de interés general (artículo 7)— no sólo se propone bajo la vigencia de un "status" recibido en la Constitución y con una finalidad claramente determinada, sino que tiende a asegurar los derechos fundamentales de todos los habitantes en cuanto puedan ser desconocidos o atacados por la conspiración contra la patria. Debe concluirse, con G. Bidart Campos ("Doctrina del Estado Democrático", Bs. As., 1961, p. 297-8), que "la garantía ha de funcionar asimismo en el caso de que la violación o el desconocimiento provenga, no de los poderes públicos, sino de individuos

o grupos privados. Actualmente no se puede sostener que el mayor o el único peligro emane de los agentes del Estado; de allí que el instrumento de la garantía haya de funcionar contra el ataque privado con la misma eficacia que contra la lesión estatal".

Era el mismo concepto de Bauzá, cuando advertía que "es llano de todo medio de este género (defensivo) tira a atacar la seguridad individual, pero ¿quién no sabe que las facciones cuya seguridad se garante, ponen en peligro la de todos? Entre dos males necesarios, siempre debe elegirse el menor de ellos". Es hasta pueril consignar que la seguridad individual no puede suspenderse en los casos de rebelión contra el gobierno, puesto que antes que el gobierno la suspenda, está ella suspendida por la rebelión misma". "Si el ciudadano ha de ser respetado en el ejercicio de sus libertades, la autoridad ha de serlo también en el cumplimiento de sus deberes". (Ob. Cit., p. 179-180).

Cuando existe un peligro para la supervivencia del orden constitucional, hay que reforzar la eficacia de las técnicas gubernativas y la vitalidad de los principios mismos de las democracias y más que preocuparse de presuntas inconstitucionalidades de los medios de defensa de las instituciones libremente constituidas, pensamos que hay que procurar sujetar a derecho a quienes —ellos sí— atentan grave e ilegítimamente contra la Constitución y la Nación soberana.

Como es natural quedo a las órdenes de esa Presidencia para las ampliaciones o aclaraciones que estime pertinentes.

Reciba el señor Presidente las expresiones de mi más alta consideración.

Dr. Alvaro Pacheco Seré

Ex-Profesor de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

---

Respuesta del doctor Horacio Cassinelli Muñoz a la consulta formulada por la Comisión sobre la Ley de Seguridad del Estado y Orden Público.

Montevideo, 31 de marzo de 1972.

A la Comisión de Constitución y Legislación (Integrada) de la Cámara de Senadores:

Tengo el agrado de responder en los términos que siguen a la consulta formulada en Nota Nº 33/1972 de 17/III/1972, suscrita por vuestro Presidente, Dr. Martín R. Echegoyen, y vuestro Secretario, Dr. Daniel Darracq. En ella me solicitáis opinión "sobre el proyecto de Ley de Seguridad del Estado y Orden Público, cuyo texto se adjunta", que es el enviado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General con Mensaje de 9/III/1972.

Aunque en aquella nota no indicáis en qué calidad requerís mi opinión, de la versión taquigráfica acompañada resulta que es mi carácter de Profesor Titular de Derecho Constitucional el motivo de que mi nombre haya sido escogido. Por consiguiente, analizaré los aspectos de mi especialidad, dejando a otros especialistas opinar sobre lo suyo y guardándome para otras ocasiones la opinión que me merezca el proyecto examinado en mi condición de ciudadano de una República fundada en los principios de libertad, igualdad, democracia, soberanía nacional y respeto de la persona humana.

1. **Crítica constitucional de la figura delictiva tipificada en el artículo 1º del proyecto.**

El Código Penal vigente contiene un desajuste con la Constitución, que se mantendría y se agravaría si se sancionara el proyecto. El artículo 132 C. P., en efecto, confunde los delitos contra la Constitución con los delitos contra la patria, incluyendo en el mismo artículo figuras de las dos especies.

Nuestro sistema constitucional distingue —recogiendo una distinción ínsita en el significado natural de las palabras— entre "traición o conspiración contra la patria" (artículo 31) y atentado contra la Constitución (artículo 330).

La patria es el país, es un bien jurídico más permanente que la Constitución o que la forma de gobierno. Los franceses borbónicos, bonapartistas, republicanos, partidarios de una reforma constitucional legítima o de un golpe de Estado o de una revolución, pueden ser igualmente patriotas.

La época en que se identificaba la traición al Soberano con la traición a la patria, terminó cuando se advirtió que era posible cambiar el titular de la soberanía sin menoscabar la integridad de la patria ni someterla a una potencia extranjera. El Rey dejó de ser en Francia titular de la soberanía, que pasó a la Nación; pero la Revolución no traicionó a la patria francesa. Aunque, como era previsible, los realistas acusaran a los revolucionarios de traidores.

En la Constitución uruguaya, el titular de la soberanía es la Nación (artículo 4), entidad que tiene en Uruguay carácter jurídico positivo y no meramente sociológico, pues expresa su voluntad del modo que establece la propia Constitución (artículos 4 y 82). La Nación, en ejercicio de su soberanía, ha adoptado la forma republicana democrática de gobierno (artículo 82), ha reconocido la existencia de derechos inherentes a la personalidad humana (artículo 72) y ha dictado una Constitución reservándose la ratificación de todo acto de reforma constitucional mediante la intervención directa del Cuerpo Electoral, órgano de la Nación (artículo 331).

Es lógico, pues, que el atentado o la prestación de medios para atentar contra la Constitución sea considerado como delito de lesa Nación (artículo 330), desde que la Constitución es expresión jurídica de la voluntad del soberano, esto es, de la Nación.

Ahora bien; así como un alzamiento tendiente a sustituir la titularidad de la soberanía instaurando un régimen monárquico no sería traición a la patria sino atentado contra la Constitución o contra la Nación, con más razón un alzamiento tendiente a cambiar por medios ilegítimos la Constitución (aunque conservara la titularidad de la soberanía en la Nación) tampoco sería equiparable constitucionalmente a una traición o conspiración contra la patria y sí sólo a un atentado contra la Constitución o delito de lesa Nación.

En suma: desde el punto de vista de mi especialidad, cabe señalar que el delito de atentado contra la Constitución no debe figurar entre los delitos contra la patria, debiendo colocarse en cambio bajo el rubro de delitos contra la Nación, reglamentándose el artículo 330 de la Constitución y extrayéndose del artículo 132 del Código Penal su ordinal 6º. En cuanto a los demás aspectos de las modificaciones proyectadas para este delito, me remito a las opiniones de los penalistas.

2. **Violación de la igualdad**

El límite de imputabilidad criminal por edad es una cuestión ajena a mi especialidad; pero sea cual sea el consejo de la criminología al respecto, salta a la vista que no puede fijarse un límite para un solo delito, que precisamente puede cometerse a través de la materialidad de otros delitos, pues falta la razón para distinguir (la rebaja del límite de imputabilidad en caso de atentado contra la Constitución no sirve al principio sustancial de igualdad, pues no compensaría desigualdades preexistentes, ni tampoco serviría de premio a los talentos o a las virtudes, (artículo 8 de la Constitución).

3. **Extensión inadmisible de la jurisdicción militar en desmedro de la Justicia ordinaria**

La Justicia ordinaria es, según la Constitución, el Poder Judicial. Toda jurisdicción ajena al Poder Judicial necesita fundarse en un texto constitucional expreso que

atribuya o autorice a atribuir a órganos ajenos al Poder Judicial el ejercicio de potestades jurisdiccionales.

En el proyecto, se pretende adjudicar a la jurisdicción militar el juzgamiento de todos los delitos de atentado contra la Constitución, en violación del artículo 253 de la Carta, que limita expresamente la jurisdicción militar a los delitos militares y a los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de guerra (ésta es la única interpretación que da sentido al inciso segundo del artículo). Para disimular la flagrancia de esta inconstitucionalidad, el proyecto incorpora dos ficciones jurídicas: en el artículo 5, pretende establecer que el delito del artículo 1 "será considerado" delito militar (aunque no lo sea) y en el artículo 8 propone fingir, "a los efectos exclusivos de la aplicación de esta ley", que hay estado de guerra y que la Asamblea General decretó la guerra. Es obvio que la técnica de la ficción jurídica sólo es válida cuando la norma que instituye la ficción tiene el mismo grado normativo que la disposición que resultaría aplicable en virtud de la ficción. No siendo así, la ficción es una violación lisa y llana de la disposición de grado superior, pues equivale a modificar la hipótesis prevista para su aplicación.

Cabe recordar aquí que los civiles no pueden cometer delitos militares, porque si la conducta de un civil se tipifica como delito, por definición tal delito es común ("común" significa aquí "común a los militares y a los civiles": delito común es aquella conducta que es delito cuando la comete un militar o un civil, tal como ocurre con el atentado contra la Constitución).

Y que el estado de guerra no puede definirse arbitrariamente por el legislador, pues la guerra es un concepto de Derecho internacional público. En la décima conferencia de la Inter-American Bar Association (Buenos Aires, 1957), se declaró:

"1. El estado de guerra es una situación jurídica que debe ser objeto de regulación constitucional y exige, como imprescindible presupuesto de hecho, un conflicto real y actual.

2. El estado de guerra no debe alterar los derechos individuales ni las competencias de los Poderes de gobierno sino en lo que fuere absolutamente necesario a los fines de la defensa nacional y en tanto subsistan estos presupuestos.

3. Sólo en los siguientes casos puede ser declarado el estado de guerra:

   a) En caso de grave conflicto internacional y de acuerdo con las normas del Derecho internacional;

   b) En caso de grave conflicto interno, real y actual en el que haya hostilidad, y de acuerdo al Derecho internacional.

4. En el caso (b) del ordinal precedente, la declaración del estado de guerra significa reconocimiento de beligerancia entre las fuerzas involucradas.

5. Recomendar distinguir categóricamente en los textos constitucionales, en las decisiones jurisprudenciales y en la actuación profesional la situación "estado de guerra" y los distintos institutos previstos por el Derecho público para hacer frente a conmociones internas".

En el caso de la Constitución uruguaya, no hay una definición del estado de guerra, de modo que hay que atenerse al sentido natural y obvio, desarrollado por la doctrina internacionalista y constitucionalista; entiendo aplicables y acertadas las conclusiones transcriptas.

4. Confusión entre el arresto como Medida Pronta de Seguridad y el arresto por imputación de delito

El arresto por imputación de delito (artículos 15 y 31 de la Constitución) tiene por objeto la sujeción física del detenido al proceso penal correspondiente, y debe fundarse en la flagrancia delictiva, o en la semiplena prueba de delito (pudiendo en este caso sólo el Juez ordenar el arresto), o en mera sospecha de delito si se ha suspendido previamente la seguridad individual al solo efecto de la aprehensión de delincuentes (pudiendo en este caso el Juez ordenar el arresto sin necesidad de semiplena prueba, o el Poder Ejecutivo arrestar sin necesidad de orden judicial). En todos estos casos, el arrestado debe ser puesto de inmediato a disposición del Juez competente.

En cambio, el arresto a título de Medida Pronta de Seguridad (artículo 168-17 incisos segundo y tercero) no puede fundarse en la imputación de delito, sino que debe fundarse en la necesidad de impedir la presencia del arrestado en libertad dentro del territorio nacional, para poder hacer frente al ataque exterior grave e imprevisto o a la conmoción interior grave e imprevista, mientras se ponen en funcionamiento los planes ordinarios de defensa nacional o de restauración del orden interno.

El inciso final del artículo 5º del proyecto, al proponer que se obligue al Poder Ejecutivo a someter a la jurisdicción penal militar competente a "las personas actualmente arrestadas como Medidas Prontas de Seguridad" (sic), desconoce el sentido de las Medidas Prontas de Seguridad respecto de las personas, confundiéndolas con las medidas ordinarias de arresto de presuntos delincuentes. A menos que signifique un reconocimiento, por parte de los autores del proyecto, de que aquellas personas "actualmente" arrestadas invocándose el artículo 168-17 de la Constitución están en realidad imputadas de delito y no arrestadas como Medida Pronta de Seguridad (tal como ocurrió en el caso Quiroga, fallado por el Juzgado Letrado de Instrucción de Primer Turno, en que el sentenciante entendió que la detención del matrimonio Quiroga se había fundado en la imputación de un delito y no era, por lo tanto, una Medida Pronta de Seguridad, por lo que decretó la libertad en resolución consentida por el Ministerio Público).

5. Introducción de un régimen de limitaciones a los derechos individuales no previsto en la Constitución ni configurado en la ley

El artículo 6 crea un instituto nuevo en el Derecho uruguayo, la "declaración de zona de operaciones militares". No está previsto en la Constitución, y el proyecto no establece concretamente en qué consistiría, pues se reduce a mencionar el objetivo perseguido ("la lucha contra quienes atenten contra la Constitución") y a indicarle al Poder Ejecutivo que procure ocasionar la mínima limitación a los derechos de las personas, aunque luego dice que la zona quedará "sometida al mando militar".

Una norma redactada así es inconstitucional, porque equivale a delegar en los decretos o aún en los bandos militarse, materia de estricta reserva legislativa (artículos 7º, 10 y 85-3º de la Carta).

6. Infracción, en la forma y en el fondo, del artículo 31 de la Constitución

En el penúltimo inciso del artículo 6 del proyecto se autorizaría al Poder Ejecutivo a suspender la seguridad individual cuando se haya declarado por el mismo Poder "zona de operaciones militares", lo que a su vez está previsto para el caso de atentado contra la Constitución.

La anuencia de la Asamblea General o de la Comisión Permanente, prevista por el artículo 31 como requisito para suspender la seguridad individual, no puede darse en forma genérica y permanente por una ley: es un acto administrativo de autorización, referido necesariamente a un caso concreto. El procedimiento del artículo 31 es así: dado un caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria, la Asamblea General o la Comisión Permanente si aquélla estuviera disuelta o en receso expiden un acto de autorización para que el Poder Ejecutivo pueda suspender la seguridad individual. El Poder Ejecutivo, entonces, hace uso de esa autorización dictando un decreto en el cual se dispone la suspensión de tales o cuales normas, sólo en lo necesario para la aprehensión de delincuentes. Dictado este decreto de suspensión de la seguridad indi-

vidual, los Poderes Ejecutivo y Judicial quedan facultados para prescindir de las trabas suspendidas, al solo efecto de aprehender delincuentes.

Y ese procedimiento está previsto exclusivamente para los casos extraordinarios de traición o conspiración contra la patria, y no para los casos de atentado contra la Constitución. De modo que también en el fondo, y no sólo en el procedimiento, el proyecto se aparta de la solución constitucional.

¿Por qué el artículo 31 sólo admite la suspensión de la seguridad individual en el caso de traición o conspiración contra la patria, y no permite suspenderla en caso de atentado contra la Constitución? La solución vigente responde a una escala de valoración de los bienes jurídicos que es frecuente en el constitucionalismo clásico: el valor "seguridad individual" cede (limitadamente) ante el valor "salvación de la patria frente a los traidores", pero aquel valor "seguridad individual" es en cambio superior, a criterio del Constituyente, al valor "defensa de la Constitución frente a los medios ilícitos de pretender cambiarla".

La Nación uruguaya, al adoptar esa escala de valores jurídicos, ha considerado que el peligro para la integridad o la unidad o la independencia de potencias extranjeras en que se encuentre la patria, justifica la suspensión de la seguridad individual, esto es, la transitoria y limitada pérdida de vigencia de ciertas normas constitucionales que traban la detención de delincuentes para garantir la libertad de todos. Pero ha considerado, asimismo, que si no hay traición a la patria, sino tan sólo riesgo para el mantenimiento de la ordenación constitucional vigente, esto es, si estamos ante una tentativa de golpe de Estado o de revolución nacionales, en el sentido de que no se propongan la sumisión de todo o parte del territorio nacional a una potencia extranjera o el desmembramiento del mismo, ese riesgo no justifica la suspensión de la seguridad individual.

La existencia de un grupo revolucionario que no vaya contra la patria sino contra el gobierno o contra la Constitución, significa un peligro para la efectividad de las disposiciones constitucionales, y entre ellas, las que consagran la seguridad individual; estas últimas integran el núcleo primordial de la Constitución (las llamadas "bases fundamentales de la nacionalidad" en el artículo 80-6º, es decir, los artículos 1º al 72) y para conjurar el riesgo de que las libertades individuales pierdan efectividad, sería ilógico comenzar por decretar la pérdida de la efectividad de esas mismas libertades. Sería tan absurdo como matar a un enfermo para evitar el riesgo de que su enfermedad lo lleve a la muerte. Si una revolución armada llega algún día a dejar sin vigor la Constitución, que sea al final del proceso revolucionario y no antes de saberse si la revolución va a triunfar. La defensa de la Constitución ha de hacerse respetando la Constitución, porque de otro modo ya no se estará defendiendo nada.

7. Inversión del régimen de responsabilidad de los funcionarios

El inciso final del artículo 6 del proyecto establece un régimen especial de responsabilidad civil de los militares para ciertas hipótesis, distinto del que instituye con carácter general el artículo 25 de la Constitución (según el artículo 24 de la misma, la responsabilidad por el daño causado a particulares es del Estado y no de las autoridades militares; sin perjuicio de que el Estado pueda repetir contra los militares lo que hubiera pagado como indemnización, en caso de que ellos hubieran actuado con culpa grave o dolo).

8. El artículo 7º del proyecto

Reitera y agrava la inconstitucionalidad de las disposiciones que extienden la movilización a no militares, con olvido del ordinal 15 del artículo 85 de la Constitución. Además, la vaguedad total de la fórmula proyectada ("proceder a la movilización de recursos humanos y materiales") es incompatible con el principio de legalidad de las limitaciones a la libertad y a la propiedad (artículos 7º, 10, 32 y 35 de la Constitución), significando un retroceso de siglos en la relación ciudadano-gobierno.

Por otra parte, los dos últimos incisos de este artículo 7º pecan de los defectos ya señalados en los ordinales 3, 6 y 7 del presente dictamen.

9. El artículo 9º del proyecto

Sin perjuicio de lo que sobre el particular dictaminen los penalistas, merece las siguientes objeciones desde el punto de vista del Derecho constitucional:

El artículo 28 del Código Penal exime de responsabilidad a quien ejecuta un acto "ordenado o permitido por la ley". La mención de ese artículo al final del inciso primero del artículo 9º del proyecto, si significa que la ley ordena o permite cualquier comportamiento destinado a la dominación de quienes atenten contra la Constitución inclusive, por ejemplo, la tortura o el asesinato de rehenes, es obviamente contrario a la Sección II de la Constitución. Si, en cambio, dicha mención significa que la exención de responsabilidad sólo rige cuando el comportamiento esté ordenado o permitido por alguna otra ley, vendría a limitar el alcance del artículo 28 del Código Penal a los casos de resistencia armada, en las hipótesis de que el autor del delito fuera un funcionario militar o policial, lo que parece absurdamente discriminatorio en perjuicio de éstos. Las normas del vigente Código Penal sobre cumplimiento de la ley, estado de necesidad y legítima defensa, son técnicamente mucho mejores y no dan lugar a las dudas indicadas.

10. Delegación de facultades privativas de la ley

Los artículos 11 (en ambos apartados) y 12, cometen al Poder Ejecutivo la regulación discrecional de temas que integran la reserva de la ley.

11. Limitación del "habeas corpus" a pretexto de interpretar la Constitución

El artículo 13 del proyecto pretende excluir del "habeas corpus" los "casos previstos" en los artículos 168-17 (es decir: el caso de ataque exterior grave e imprevisto, y el caso de conmoción interior grave e imprevista), 31 (es decir: el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria) y 253 (es decir: el caso de estado de guerra).

Pero el artículo 17 de la Constitución es categórico: el recurso de habeas corpus cabe "en caso de prisión indebida", sin ningún distingo, y no se remite a la ley como posible fuente de limitaciones. Para saber si cabe o no en un caso dicho recurso, basta pues examinar si es concebible en ese caso una prisión indebida.

El caso del artículo 168-17 (ataque exterior o conmoción interior graves e imprevistos) hace lícito arrestar a título de Medida Pronta de Seguridad, lo que sería una prisión indebida si no se diera el caso de ataque exterior o conmoción interior graves e imprevistos. Es decir que los hechos previstos en el artículo 168-17 aumentan las posibilidades de prisión lícita, disminuyendo los casos de prisión indebida. Pero siempre podrá haber casos de prisión indebida aunque se den los supuestos del artículo 168-17:

a) casos de prisión no dispuesta a título de Medida Pronta de Seguridad y tampoco comprendida en el artículo 15;

b) casos de prisión dispuesta a título de Medida Pronta de Seguridad pero en locales destinados a la reclusión de delincuentes (inciso tercero del ordinal 17 del artículo 168);

c) casos de prisión dispuesta a título de Medida Pronta de Seguridad pero por una autoridad incompetente (por ejemplo: una Jefatura de Policía, un Intendente);

d) casos de prisión dispuesta a título de Medida Pronta de Seguridad pero que en realidad sea una pena en vez de ser una medida de seguridad (atendiendo a sus motivos, a su finalidad o a sus modalidades —plazo determinado, forma de cumplimiento);

e) casos de prisión en condiciones peligrosas para la salud, la integridad física o la vida del arrestado;

etc., etc.

Lo mismo cabe decir del caso del artículo 31 (traición o conspiración contra la patria): aunque se hubiera suspendido la seguridad individual, como esta suspensión sólo rige "para la aprehensión de los delincuentes", puede también darse la hipótesis de prisión indebida toda vez que se arreste a un individuo sin imputársele delito, o sin ponerlo a disposición del Juez, o sometiéndolo a mortificaciones, o utilizándolo para experimentos médicos, u obligándolo a trabajos forzados, etc., etc.

Y también en caso de guerra o de delitos militares: lo único que hace el artículo 253 de la Constitución es fijar el ámbito de la jurisdicción militar, pero no modifica las normas sustanciales sobre cuáles son las prisiones debidas y cuáles las indebidas.

Habiendo hipótesis concebibles de prisión indebida en los casos que el artículo 13 del proyecto propone excluir del habeas corpus, la procedencia incondicionada de este recurso surge nítida del texto claro del Art. 17 que lo instituye para todos los casos de prisión indebida, sin distingo alguno.

Es más: como el artículo 17 no admite limitación alguna por ley ordinaria, el artículo 13 del proyecto no sería un "mal uso del poder de legislar" sino que sería un acto expedido por el legislador con carencia absoluta de potestades; no lesionaría el **interés legítimo** en no ser limitado en mis derechos sin sujeción a la Constitución, sino que violaría directamente **un derecho subjetivo incondicionado** a limitaciones legales, atribuido lisa y llanamente por el Constituyente a cualquier persona. Si se sancionara el artículo 13 del proyecto, pues, no resultaría necesario aplicar el procedimiento de declaración de inconstitucionalidad del capítulo IX de la Sección XV de la Carta, imprescindible para los casos de lesión de interés legítimo pero no para las hipótesis de violación de derechos subjetivos no sujetos a la voluntad del legislador. Me remito, sobre este aspecto de la inaplicabilidad de leyes violatorias de derechos subjetivos perfectos oponibles al legislador sin necesidad de previa declaración de inconstitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia, a mi trabajo titulado **El interés legítimo como situación jurídica garantida en la Constitución uruguaya**, publicado en Madrid en "Perspectivas del Derecho público en la segunda mitad del siglo XX" (estudios en homenaje a Enrique Sayagués Laso).

La invocación del carácter interpretativo de este artículo 13 proyectado, no cambia la realidad: la Constitución distingue claramente entre la potestad interpretativa (artículo 85-20) y la reforma constitucional (artículo 331), de modo que el Juez debe, ante una ley que se autodefina como interpretativa de la Constitución, estudiar si lo es realmente o si la calificación es falsa y bajo el rótulo de interpretación se oculta una modificación de un texto claro, introduciendo distingos que la Constitución no hace (como fue el caso de la famosa ley interpretativa dictada en el siglo pasado para violar la prohibición de acceso de militares al Parlamento bajo la Carta de 1830, o como sería el caso de este artículo 13 del proyecto **sub examine**).

Cabe acotar aquí que la ley interpretativa reclamada por la Suprema Corte de Justicia para evitar episodios como el ya recordado del desacato a la orden de libertad expedida en el caso Quiroga, se refería a la relación de la Administración con la Justicia (el llamado "conflicto de Poderes") cuando la primera no cumple el artículo 5 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda. El artículo 13 del proyecto no serviría para solucionar ese conflicto, ya que para aplicar o no ese mismo artículo 13 proyectado, el Juez debería ejercitar sus funciones naturales en el caso concreto: debería juzgar primeramente, la validez del propio artículo 13; luego, si lo considerara válido, debería estudiar los hechos del caso para ver si estamos realmente en presencia de alguna de las hipótesis de los artículos 168-17, 31 o 253 (por ejemplo: si se dictó regularmente el decreto de suspensión de la seguridad individual luego de la anuencia del Poder Legislativo, o si el delito de que se trata es militar, etc.), y fallar en consecuencia. Y siempre sería posible que el Poder Ejecutivo desacatara de hecho ese fallo, que es el problema que preocupa a la Suprema Corte de Justicia.

12. La inmigración no puede quedar a discreción del Poder Ejecutivo

De acuerdo con el artículo 37 de la Constitución, el principio es la libertad de migración y permanencia. Sus límites son la observancia de las leyes y la preservación de los terceros; nunca la voluntad discrecional de la Administración, como se propone en el proyecto ("...podrá prohibir la entrada o revocar en cualquier tiempo la autorización de permanencia..."). **La ley** debe reglamentar esta libertad, de modo que cada individuo sepa a qué atenerse y no se halle a merced del gobierno o del Ministro en cuanto al ejercicio de sus libertades.

13. Destierro administrativo

Una vez admitido, el extranjero que ingresa al territorio uruguayo es un habitante y tiene derecho a ser protegido en el goce de su libertad (artículo 7). La revocación discrecional, en cualquier tiempo, de la autorización de permanencia, equivale materialmente a la expulsión expatriación o destierro, y ésta es una pena expresamente reconocida como tal en la Constitución (artículo 80-4º). Por lo tanto, nadie puede ser desterrado sin forma de proceso y sentencia legal, lo que supone la tipificación de un delito, las garantías del proceso penal y la sentencia del Juez competente (artículos 12 y siguientes de la Constitución).

Inclusive si se cambiara la competencia proyectada, atribuyéndosela al Poder Judicial, y se condicionara su ejercicio al cumplimento previo de las garantías del proceso, de todos modos la fórmula sustantiva del proyecto ("todo extranjero ..en caso de... constituir un riesgo para la seguridad nacional o el orden público") es incompatible con el principio de legalidad de los delitos y de las penas, pues la vaguedad monstruosa del texto no alcanza para tipificar ninguna conducta y equivaldría al imperio del subjetivismo de la autoridad.

14. Derogación del artículo 287 del Código de Instrucción Criminal

Ese artículo derivaba de una inteligencia equivocada del alcance de la separación de Poderes, y condicionaba el ejercicio de una potestad de instrución propia del Poder Judicial al previo requerimiento de venia de la autoridad administrativa, sin dar solución para el caso de que la autoridad requerida negase la venia.

La derogación del artículo 287 del Código de Instrucción Criminal me parece conveniente, pues al desaparecer ese texto, el Juez podrá, según las circunstancias de cada caso, proceder como mejor corresponda al fin de la investigación, quedando las autoridades administrativas obligadas, según los principios generales, a acatar la decisión judicial sin discutir su legalidad ni su justicia (artículo 5 del Código de Organización de los Tribunales).

Pero, dados los casos de desacato al Poder Judicial que se han dado últimamente, quizá convenga reforzar la supresión del artículo 287 de aquel Código tipificando en la ley un delito específico, más grave que el desacato común, para las hipótesis de incumplimiento de decisiones jurisdiccionales por parte de las autoridades administrativas a las que incumba cumplirlas o a las que se requiera su concurso para hacerlas cumplir.

15. Los artículos 17 y 18 del proyecto

Estos artículos pretenden regular las relaciones entre entes públicos, especialmente en casos de descentralización, procurando dar una base legal a algunos actos del Poder Ejecutivo expedidos en los últimos años.

La Constitución instituye un régimen de coexistencia de numerosas autoridades recíprocamente no jerarquizadas, cuya coordinación se efectúa mediante la delimitación constitucional y legal de sus competencias y los procedimientos de control expresamente previstos en la Constitución o creados por ley con habilitación constitucional. Toda discrepancia en la interpretación o aplicación de las normas delimitadoras de competencia o del ejercicio de potestades de control, es resuelta mediante actos jurisdiccionales, expedidos por órganos frente a los cuales las autoridades recíprocamente no sujetas a jerarquía se encuentran en pie de igualdad procesal.

La redacción de los Art. 17 y 18 merece, a la luz de las normas constitucionales, las siguientes objeciones:

Dice el proyecto: "La autonomía conferida por la Constitución ....en ningún caso obstará a la plena vigencia de las normas jurídicas..."

"Hay normas jurídicas que no rigen para los Entes Autónomos (como por ejemplo: el Estatuto de los funcionarios previsto en el Art. 59 no rige en los Entes Autónomos comerciales o industriales, Art. 63, ni en los de enseñanza, Art. 204; artículos 168-9º, 168-10, 181-6º, inciso tercero del Art. 317 —véase el Art. 194—, etc., etc.). Si se sobreentiende que el artículo proyectado no alcanza a las normas que no tienen vigencia en caso de autonomía, resulta superfluo por tautológico; en caso contrario, es inconstitucional.

Dice también el proyecto: "La autonomía... en ningún caso obstará... al ejercicio de los cometidos y potestades que competen a otras autoridades estatales respecto al mantenimiento de la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público". Si se trata de ejercicio **legítimo** de atribuciones de su competencia, es obvio que la autonomía no es obstáculo jurídico a su ejercicio. Pero si las "otras autoridades" se exceden del marco del Derecho, no pueden imponer su voluntad ilegítima a las autoridades descentralizadas, porque éstas no están sujetas a la jerarquía de aquéllas (en eso consiste, precisamente, la descentralización). En caso de plantearse una diferencia entre unas y otras autoridades acerca del punto, cualquiera de ellas está legitimada para requerir una decisión jurisdiccional (Art. 313 de la Carta).

Dice el Art. 17 del proyecto que el Ejecutivo "podrá suspender" actividades "capaces de ocasionar o posibilitar una alteración del orden público". Esta atribución discrecional se ejercería "en todos los locales de los organismos públicos o paraestatales", e incluye el caso de "las reuniones". Por ejemplo: una Junta Local concede el uso de un local municipal para efectuar una reunión cultural: si al Poder Ejecutivo le parece que esa reunión es capaz de ocasionar o posibilitar una alteración del orden público, podría suspenderla, aún cuando los organizadores de la reunión que hubieran obtenido la concesión del local hubiesen cumplido con los requisitos legales. Si, en lugar de ser un local municipal, se tratara en cambio de un local de un club deportivo o de un particular, según el proyecto el Ejecutivo no tendría la facultad de suspender la reunión. El distingo carece del fundamento racional mínimo que es constitucionalmente necesario para limitar el ejercicio de las libertades: la "ley" requerida por el Art. 7º y por el Art. 38 de la Constitución, debe señalar los casos genéricos que justifican la restricción del derecho de reunión, mediante fórmulas razonables y no arbitrarias, pues de lo contrario se desvirtuaría el enfático inicio del Art. 38. Análogas consideraciones valen para las demás "actividades": se convertiría de hecho nuestro régimen en una dictadura totalitaria, si el Poder Ejecutivo pudiera por sí apreciar, sin sujeción a criterios legales, si una actividad es "capaz" de "ocasionar" o "posibilitar" una alteración del orden público. Sólo la ley puede señalar los casos y los medios que el órgano de ejecución habrá de usar en la materia, pues así resulta del Art. 10 de la Carta y de la filosofía liberal de nuestro régimen.

Por último, dice el inciso final del Art. 18 proyectado que las autoridades públicas "deberán requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos de comisión de delitos en todos los locales a su cargo". La redacción imperativa es absurda: la ley podría conferir a las autoridades la atribución de requerir el auxilio de la fuerza pública, pero ¿qué sentido tiene obligarlas a requerirlo cuando éste no sea necesario o cuando sea contraproducente o inconveniente? Por ejemplo: se encuentra un acta de examen falsificada en un liceo: además de la denuncia al Juez competente y de la instrucción del sumario administrativo, ¿qué vendría a hacer la fuerza pública? Su presencia en el local no sólo sería perfectamente inútil, sino que distraería al estudiantado de sus labores ordinarias, pudiendo inclusive ocasionar con su sola presencia desórdenes estudiantiles pedagógicamente difíciles de tratar. En el caso de los Entes Autónomos de Enseñanza, o de las instituciones de readaptación de menores o de tratamiento de enfermedades psíquicas, por ejemplo, no puede negarse a las autoridades del servicio la potestad y la responsabilidad de apreciar la conveniencia, desde el punto de vista de los cometidos que competen al servicio, de requerir el auxilio de elementos que no están preparados para las delicadas funciones de persuasión de menores o psicópatas, respecto de los cuales toda ocasión debe ser encarada con criterio educativo o médico más que con los habituales criterios de represión que son la especialidad de los agentes de la fuerza pública. Puede, así, darse el caso de que, por razones pedagógicas o médicas, resulte inoportuno requerir el auxilio de la fuerza pública, inclusive en situaciones en que se esté cometiendo un delito y los medios de que se disponga no alcancen para impedirlo. La actitud a asumir en cada caso es, primordialmente, una cuestión que entra en los cometidos pedagógicos o médicos, y no puede sacrificarse el fin educativo o curativo para satisfacer un afán represivo inmediato que, a largo plazo, es menos eficaz que la educación del menor o la curación del demente. Y ejemplos análogos podrían darse para otros tipos de instituciones.

16. **La introducción de la consulta popular**

El artículo 19 del Proyecto es jurídicamente contrario a la forma de gobierno establecida en el Art. 82 de la Constitución, inciso segundo; y políticamente distorsionante del sistema parlamentario adoptado por nuestra Carta.

En efecto: el Cuerpo Electoral es un órgano de creación constitucional cuya competencia está establecida en la propia Constitución. No hay ninguna disposición constitucional que habilite al Legislador ordinario para ampliar la competencia del Cuerpo Electoral. Este tiene, según la Constitución, atribuciones de iniciativa ante el Poder Legislativo, de referéndum abrogatorio de las leyes, de elección de gobernantes y de ratificación e iniciativa constitucionales. En el ámbito departamental o local, los Arts. 303, 304 y 305 dan la medida de la legítima intervención directa del electorado. Y ninguna disposición constitucional atribuye competencia consultiva al Cuerpo Electoral, ni admite la ampliación de tal competencia.

La circunstancia de que la opinión consultiva carezca de obligatoriedad jurídica no destruye el argumento de que el Cuerpo Electoral no puede recibir nuevas competencias de la ley, no previstas en la Constitución. Las atribuciones, aun las consultivas, configuran poderes-deberes susceptibles de desequilibrar el delicado mecanismo del sistema constitucional. La ley proyectada no sería un mero consejo sin efectos jurídicos: el Art. 19 atribuiría al Poder Ejecutivo la potestad de obligar, por su sola voluntad, a que el Cuerpo Electoral se expida sobre sus iniciativas, y a que la Corte Electoral dirija la consulta popular dispuesta. Nada impide que el grupo político que tenga mayoría en el Consejo de Ministros organice, privadamente, una consulta a los electores; pero éstos no están obligados a votar, porque su opinión no sería ejercicio de función pública. Tal especie de consulta extraoficial al electorado puede ser organizada por el partido de gobierno o por cualquier otro grupo; entra ello en la "más amplia libertad" de acción política de los partidos, en pie de igualdad. En cambio, la consulta popular con voto obligatorio, sólo podría promoverse por el Poder Ejecutivo, lo que daría al grupo político gobernante una posición de privilegio que desequilibraría el libre juego de la democracia.

Según el proyecto, por otra parte, la decisión de consultar al Cuerpo competería al Poder Ejecutivo (es decir,

(continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 268 — Montevideo, Viernes 11 de Agosto de 1972 — Núm. 18853

TARIFAS

AVISOS

Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 60.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	" 150.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro	" 140.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 120.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 260.00
Matrimonios del interior	" 120.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500.00
" año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que d. e percibir directamente del suscriptor. $ 6.90 por ejemplar y por día. (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 2.760.00
" año	" 5.520.00

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Por día	$ 25.00
Atrasados	" 60.00
De más de 15 días	" 110.00
De más de 1 año	" 150.00
De más de 3 años	" 300.00
De más de 5 años	" 450.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 150.00
De más de un año	" 200.00
De más de tres años	" 260.00
De más de cinco años	" 370.00
De más de diez años	" 540.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939	(reeditado)	$ 500.00
1940	"	" 500.00
1945	"	" 500.00
1955		" 500.00
1969		" 1.670.00
1970	(1.er semestre)	" 1.500.00
1970	(2.o semestre)	" 2.200.00

Encuadernados

1956		$ 800.00
1965		" 800.00
1966		" 800.00
1967		" 2.460.00
1968		" 3.550.00
1969		" 3.300.00
1970	(1.er semestre)	" 2.400.00
1970	(2.o semestre)	" 2.900.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 16.000.00	la página
De $ 1.000.001.00 "	" 2:000.000.00	" 18.500.00	" "
" " 2.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 21.000.00	" "
" " 5.000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 23.500.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 26.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 28.500.00	" "

Incrementándose en $ 6.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 88 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales.
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La Primera publicación de cualquier texto aparece a "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SEGUNDO BACCINO, (S 223|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14728 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JACOBO CZYKAS o CEYKAS, (S 68|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14505 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de CELEDONIO DE LOS SANTOS o SANTOS, (S 246|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14398 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de TERESA EZCURRA de TOLMEO, (S 222|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14399 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ELDER o ELDER DIDIO o ELDER DICDIO MORGADES ACOSTA (S|214|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 14235 Ag.4.-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MAXIMO o MAXIMINO FERNANDEZ SOLER, (S 224|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14292 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIA MARIA SALA, (S 288|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14293 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR DELGADO o DELGADO RIEFFEL o REIFFEL (S|396|971) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14234 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO o ATALIVAR PEDRO DAGNINO ROSS o RLOSS, (S 100|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 27 de 1971. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13892 Jl 31-v.ag.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de GALA AMALIA MARIÑO o MARIGNO o MARIÑOS GOROZABEL o GOROSABEL (Ficha E|978|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14859 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO ARIAS ALBITE o ALVITE (Ficha E 396|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14730 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOTA ESPINO de RODRIGUEZ (Ficha E 1.456|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14421 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CARLOS CANAVESI CASTIGLIONI, (E 3.140|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 31 de 1971. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14294 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LAURA o MARIA LAURA PALERMO de REY, (Ficha E 738|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 10 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14022 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EMILIA DUARTE de BENAVENTA, (Ficha E 1.388|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13894 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CIRO GALANO MAZZELLA, (Ficha E 2.952|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 31 de 1971. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13895 Jl.31-v.ag.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO RIZZO CORTINA (220|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de agosto de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta
1) $ 1.800.— 10|pub. 14709 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENEDIKTA RADZCONISIUS ZIDANAVICIUS o RADZIAVICAITE o RADSIVICAITE de ANTONOFF, (276|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14551 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ERNESTO GIACOBBE, (286|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14552 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA CELINA RUIZ o RUIZDIA o RUIZ de MARTINEZ, (288|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14423 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ, (284|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14338 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE MARTIN LEBER, (174|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14340 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DELLORFANO o DELL'ORFANO de CONSUL o DELLORFANO CONSUL de CONSUL (282|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14194 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS MEDEROS (260|1972) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14195 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA IFRAN o IFRAN ESTEVES de VIÑOLY, (263|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972 — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13918 Jl.31-v.ag.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS BACCINO VIGNONE (S|392|70) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo marzo 25 de 1971. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14877 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de SABINO ISAIAS CALERO, (S 182|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14786 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ROSSI VILLANUEVA, (S 236|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14424 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO PUERTA. (S 270|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14425 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELENA VARACCHI de CASTILLO (S|76|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14199 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO MUÑOZ UMPIERREZ (S| 232|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14200 Ag.2-v ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARCOS CUKIER GELERNTER (S|202|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14263 Ag.2-v.set.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN RAMON CRUZADO DE LEON. (S 172|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13910 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO ALBERTO VON KAULL (C. 240|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400 30|pub. 10489 Jn.12.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMONA LOPEZ SOUTO de SENRA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14735 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL PEREZ COSTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14637 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO BROGGINI RASTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14638 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFINA ENRIQUETA COLMAN REYES de LEZAMA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14403 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CAROLINA ICARDI de GALLO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14406 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESCLAVITUD VALIÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14161 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO TOGNOLA VERGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14175 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER ZILIANI de LIGUORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 5.400 30|pub. 11998 Jl.24.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRMA STAHL HEISER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 8 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 11234 Jn.16-v.jn.30. Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON ESTANISLAO VIANA, (S 473|971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14633 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BADELLINO. (S 260|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14634 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO GIRONDO (S 244|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 27 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14441 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO CAMMARANO CROCAMO (S|172|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14158 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de WALDIMIRO o WLADIMIRO BENISKI o BERESNITZKY (S|146|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, julio 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14159 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO RODRIGUEZ (S|262|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14176 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GIARDELLA, (S 424|971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13943 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROCCO LAGUARDIA o LAGUARDIA LAGUARDIA, (S 8|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 13944 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GLORIA ALVAREZ o ALVAREZ IRAOLA de PEREZ, (S 198|72), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 24 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13945 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA BOSCH ETCHEVERRY, (S 230|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 25 de 1972 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13946 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA VOLONTE o VOLONTE de ESCUDER, (S 184|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13950 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL ARACE ARACE, (S 468|971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo mayo 29 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 10722 Jn.13-v.jn 30. Jl.24.-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANA CATALINA GAVATORTA de SCOSSERIA, (A 29|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 21 de 1972. — A. Héctor Otero. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14790 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO BATILANA o BATILANA PORTA, (A 404|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14789 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA VOSCOBOINIK de GOLDBERG, (A 206|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, junio 9 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14650 Ag.8-v.se.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MENENDEZ GONZALEZ, (A 580|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 30 de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800. —10|pub. 14433 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE LETRIK (A|264|72) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 21 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14202 Ag.2_v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VILACOBA de TORRES o CARMEN VILACOBA CHILANO (A|268|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14204 Ag.2_v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ (A|618|71) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 30 de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14203 Ag.2_v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUBERTA NELIDA PITTALUGA, (A 286|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 21 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
2) $ 1.800 10|pub. 13912 Ag.2.-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA o MANUELA SEPRIANA FERMINA DI FIORE de XAVIER de MELLO, (A 248|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 21 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14056 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MARTINEZ MARQUEZ, (A 142|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 16 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13911 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA NIETO de BREA, (A. 226|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 15 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13915 Jl.31-v.ag.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE o GIUSEPPE BUONAFINA o BUONAFINE LASALVIA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de abril de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14736 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO CIOCIANO CESAREO, (F 196|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 8 de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14737 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ABELARDO COSTAS ALVAREZ, (F 304|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de mayo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14738 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO CAMBEIRO FERNANDEZ, (F 400|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14506 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno ,dispuso la apertura de la sucesión de MARIA SEVERIANA BALDUVINO de BRAÑAS, (F 436|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14407 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno ,dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO MOSCA BELDERRAIN, (F 406|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800. —10|pub. 14411 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno ,dispuso la apertura de la sucesión de AWRUM MOJSZE o ABRAHAM MOISES SZCZERBATY, (F 828|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de diciembre de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14410 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de las sucesiones de ELIAS JACOBO MOISES CARAM y MARIO ELIAS PASCUAL MOISES FERRETJANS (F 466|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14409 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ZULEMA DE AVILA ALMEIDA de CEBALLO, (F 440|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14239 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de AVELINO SARAVIA o SARABIA o SARAIVA (F. 370|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 20 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14240 Ag.2_v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ECILDA GUILA RODRIGUEZ PICARDI (F. 460|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14239 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MACARIO MELITON DIAZ y MIGUELA BARREIRO de DIAZ (F. 470|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14238 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS HILARIO MONTERO MONTERO, (F 314|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de mayo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14027 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PRIMAVESI, (F 392|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14029 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE PLACAKIS, (F 442|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14028 Ag.1.ov.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE PATROCINIO SILVA, (F 690|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 30 de noviembre de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14061 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WAGNER RUBENS FRANCO BRIGNONI, (F 872|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 5.400 30|pub. 10597 Jn.15.-v.jn.30. Jl.21_v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de OTTO JUAN SOBEK (A|166|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14854 Ag.10-v.set.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de SARA GARABELLI de GARCIA MORALES (A|198|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14861 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA DIONISIA BARRAGAN MAYA de DA CRUZ o DACRUZ, (A 196|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14740 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE SANCHEZ VARELA, (A 158|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14303 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DONATO MESCHINO, (A 182|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14334 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA LEONTINA NAVARRON RUSEL o RUSSEL de LANDEIRA (A|13|972) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 13 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14246 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FEDERICO ALFREDO MANUEL CUCKER GOLDBERG (A|140|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 15 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14244 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFA ALSUA de MENDIZABAL (A| 194|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14242 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA LUISA PARDIÑAS de BADO, (A 128|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 7 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14031 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCA ILMA MESA de FIORI, (A 184|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14030 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ESTELA o MARIA ESTELA MODESTA GAVAGNIN de LEMOS (S|191|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo agosto 1.o de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14855 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMELIO EDUARDO BASSO MAGLIO, (S 135|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14729 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SATURNINO TUBAU o TUBAO, (S 159|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14400 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CAMAÑO de CANEPA, (S 195|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta
1) $ 1.800.— 10|pub. 14397 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIO o MARIO GUALBERTO FOGLIA MENDEZ (S. 71|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 14044 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARZO VALENTIN ALMADA BONOMI, (S 207|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14288 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CAROLINA DIAZ LARRIERA de AGORIO, (S 87|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14289 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO ALBERTO DI PAULA LARICCIA, (S 209|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14290 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELIAS COORE (S|133|972) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14168 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ERNESTO FALCO BADANO (S|123|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14169 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NICOLAS ETCHEVERRY o ETCHEVERRY VIDAL, (S 199|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14291 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MOISES YAMUY o MOISES JAMUY o MOISES JAMUY DANA o MOISES YAMUY DANA (S|189|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14237 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA AIDA SERRA de MARTINEZ TRUEBA (S|1|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo junio 27 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14236 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO DOMINGO DAFFARA o DAFFARRA (S|181|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14233 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA AURORA BERIO o BERIO CRUSI (S|131|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14232 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO ALDAYA OTEGUI (S|479|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14230 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de CARLOS ALVAREZ y de ROSALIA o ROSA CANDIOTA de ALVAREZ (S| 89|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14231 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WOLF o WOLF LEGBA o WOLF LEGB ZABIELOWICZ o ZABIELOWICTZ JANKIELEWSKA, (S 25|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $5.400 30|pub. 13890 Ag.2-v.set.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO FERMO TOCHETTO o TOCHETTO DURANTE, (S 111|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 14048 Ag.1o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE GINER o GINER POLOP, (S 193|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 5.400 30|pub. 14045 Ag.1o-v.set.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALONSO BARREIRO o BARREIRO REGO, (S 167|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1 800.— 10|pub. 13891 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MARIA SEOANE BARCA y de JOSEFA SEOANE de FRAGA o MARIA JOSEFA SEOANE BARCA de FRAGA, (S 469|970), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 17 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 5.400.— 30|pub. 13632 Jl.27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de RAMONA BERNARDINA CORREA de BONASERA o BONACERA (Ficha E|1.997|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14858 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO CESAR ALFARO TAJES (Ficha E|1.725|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14857 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ADAIME (Ficha E|1.683|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14856 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUISA FONTAN LOPEZ de GOMEZ, (Ficha E 1.833|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14732 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EVERGISTO ISABELINO BERA o VERA, (Ficha E 1.795|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner .Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14731 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión ROBERTO MURDOCH SCARONE o SCARONI (Ficha E 2.205|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de agosto de 1971. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14401 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN JOSE PREFUMO DELUCCHI o DELUCHI, (Ficha E 1.827|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14402 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIA o MARIA JULIA FERRO de FERRARO, (Ficha E 1.835|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14295 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GENIS GONZALEZ, (Ficha E 1.717|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1)$ 1.800.— 10|pub. 14296 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SCHEWACH o SCHWACH o ESTEBAN GERSTENFELD GENAUER, (Ficha E 1.423|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14297 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SERVANDO PEQUENO BOGA, (Ficha E 1.553|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14298 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO RICON GONZALEZ, (Ficha E 1.671|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Dardo Salgado. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14023 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO ZALCBERG, (Ficha E 1.471|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio de 1972. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14024 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS LEMOS o LUIS LEMOS ROLLAN o ROYAL, (Ficha E 457|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 12 de 1972. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14019 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LIDIA MARTHA MANDUCA SPERA de PICON SIERRA, (Ficha E 1.547|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14020 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno ,dispuso la apertura de la sucesión de FERNANDO MARIÑO, (Ficha E 1.573|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de julio de 1970. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14021 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de UBERLAN o UBERLAND CORDOBA, (Ficha E 1.273|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de junio de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13893 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DIONISIO JORGE o DIONISIO JORGE GERVASIO SALVO MENDEZ, (Ficha E 1.459|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 13896 Jl.31-v.ag.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA NIEVES CARAVIA de VINCI (197|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14785 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR LAGOS MAURI, (265|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14645 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ o MARTINEZ BRAGE, (247|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14646 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL IGNACIO ESTRADA GARCIA, (255-1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14647 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PASSARO RODONS, (63|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10pub. 13922 Ag.4.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ANOUILH o ANOUILH NAYA, (193|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14341 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA RENE VARELA o VARELA SANZO de MOYANO, (185|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14343 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AVOCATTI VENTURA (483|1968) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14196 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ANDREIS o BAUTISTA ANDREIS (9|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante éste Juzgado. — Montevideo julio 28 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14197 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLOTILDE PROTTO CARRARA de CASUTTANA (189|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14198 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO BENTOS PEREIRA DOMINGUEZ o EDUARDO BENTOS DOMINGUEZ, (233|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14060 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ESTRAMIL o ESTRAMIL RODRIGUEZ de VARELA. (231|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14059 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GARRONE SISMONDI. (Ficha 455|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de febrero de 1970. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13919 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AZUCENA MARIA LOPEZ de PRACHAR. (123|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13920 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUERINO ALBERTO BARLETTA (195|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13921 Jl 31-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FINAMORE o FINAMORE NERONE. (163|1972), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 16 de 1972 — Raúl Crottogini Actuario Adjunto
1) $ 5.400 — 30|pub. 11576 Jn 22-v jn 30. Jl 21-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ERNESTO LLOVET DUJOL (S| 189|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14873 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno. dispuso la apertura de la sucesión de LUIS MARTINEZ (S|197|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14875 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FILISBERTO OTERO, (S 167|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14787 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICENTE DOMINGO LARGHERO, (S 221|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14788 Ag.9-v ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OTERO HUMBERTO MOREIRA, (S 227| 72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14427 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA OFELIA MONTECORAL de VERA (S 499|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14429 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA TUDELA de IROZ, (S 61|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14430 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MAXIMA o MAXIMINA VAZQUEZ de TAIBO, (S 31|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14431 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ, (S 231|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14337 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANA o ANITA BALBI MAI de ABAL (S|135|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14201 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de NICOLAS VICENTE CAIVANO, RAUL CAIVANO y JOSE CAIVANO AMENDOLA (S 127|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14025 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ADELA MARIA PARODI de RUSSI, (S 215|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13909 Jl.31-v.ag.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA LUIS GOBBO o GOBBO FIORAVANZO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14734 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL ENRIQUE SANTIAS o SANTIAS LANGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14636 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión ROBERTO OMAR HIPOGROSSO o HIPOGROSSO PICARDO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14405 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOLORES o LOLA GARCIA CHOUSIÑO o CHAUSIÑO o DOLORES GARCIA de GARCIA citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14404 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA GISELA FASTOSO de BEREAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14446 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TERESA BALOGH de KLEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo julio 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14447 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE GORSKI SORENSEN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14335 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JORGE PAGOUAPE o PAGOUAPE ESTELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo julio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14174 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MICAELA FIGUEREDO de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo julio 24 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13947 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuaro Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BONDANZA o JUAN BONDANZA STRATTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, julio 25 de 1972 — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13948 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de HUGH o HUGO BROUGHAM SEDGFIELD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo mayo 29 de 1972 — Luis A. Mora Rivas. Actuario
1) $ 5.400 30|pub. 10482 Jn.12.-v.jn.30. Jl.21.-ag.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TASISTRO de CHIAPPE, (S 247|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 14632 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO RUSSELL o RUSSEL BANKS, (S 265|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14635 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISRAEL o IZRAEL POLLAK o PALLAK y de ITA o ILIANA MARCOVITZ o MARQUEVITA o MARQUEVICH o MARCOVITS de POLIAK, (S 179|972), citándose a los herederos, acreedodes y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 8 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14639 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER VIEIRA o MARIA ESTER RODRIGUEZ VIEIRA, (S 249 972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14442 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VICENTE o PABLO CROSA o CROSA HERMIDA, (S 403 97:), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14443 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS IGNACIO VIGIL MUTUBERRIA, (S 267 972), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo julio 28 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14444 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL HERIBERTO VECE PERI, (S 277|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14445 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO RENATO BROSENS (S|165|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14157 Ag.2-v.set.13

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARNALDO o ARNALDO DOMINGO SARANES o SABANES MALACRE (S|259|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14160 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS SALVA RIPOLL (S|207|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo julio 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $ 1.800.— 10|pub. 14173 Ag.2-v.ag.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA VALENTINA DE FREITAS de REGULES, (S 847|971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 24 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13949 Jl 31-v.ag.11.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARCAVALLO CANTON (A 113|72) citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo abril 3 de 1972. — A. Héctor Otero Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 14792 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO JOAQUIN JOSE RAUL ALONSO MARTINEZ, (A 347|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14791 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA EMA DEMICHERI de OLIVENCIA, (A 341|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14793 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ALEJANDRO REYNALDO ANDRE, (A 349|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14648 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE VANZULI BENTANCOR o JORGE VANZULI, (A 183|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 12 de 1972. — A. Héctor Otero. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14649 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO FERREÑO, (A 327|72), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14434 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAVERIO o JAVIER SCARLATO SPINA (A|207|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14205 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO ESTEBAN BERROA, (A 143|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 4 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14058 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO VICENTE SOUTO BARRETO o ALBERTO SOUTO, (A 181|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 14 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14057 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NELKIS JOSEFINA BORDAD GARCIA, (A 577|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 18 de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto
1) $ 1.800.— 10|pub. 13916 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BACARDAC de BAUDIN, (A 513|70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 29 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 1 800.— 10|pub. 13917 Jl.31-v.ag.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de SILVERIO FLORENTINO o SILVERIO BALBUENA (F. 44|72) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de marzo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14860 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GAETANO PACE, (F 469|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14739 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo-

séptimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de CASIANO FERNANDEZ y TERESA ALVAREZ de FERNANDEZ. (F 475|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14507 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN MEDINA RODRIGUEZ. (F 563), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14408 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARY ROSA SALA SEGOVIA de COUTO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de abril de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14439 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESTEBAN OSLAI o ESTEBAN OSLAY (F 485|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14440 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTINA SERPA de PENNINO (F. 555|71) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 25 de setiembre de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14241 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EULALIA GOMEZ de REYES. (F 283|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 14026 Ag.10-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO BUENHORA HELGUERA (A 327|72) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 14726 Ag.9_v ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BENITO FERREIRA GONZALEZ (A 363|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 14741 Ag.9_v.ag 22

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO CAMILO PLATAS VAZQUEZ. (A 357|72), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972 — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 14744 Ag.9-v ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARTIN o MARTIN JOSE PESSINO BRANDONI. (A 285|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972 — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto
1) $ 1.800.— 10|pub. 14743 Ag.9_v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de IDALINA MONZON LOPEZ de MELGAREJO. (A 311|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 13 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 14742 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo-octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA ISABEL APOLONIA VALLARINO o VILLARINO DRAGO de FINOLLO (A 307|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 12 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 14304 Ag.7.-v.ag.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de REGINA ALCIRA GONZATTO de ROMERO. (A 331|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14413 Ag.4_v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL ESQUIBEL AGUIRRE. (A 315|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14412 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo-octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GEZA ZOLTAN BESSENYEI o BESSENYEI PAPEK. (A 149|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14300 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo-octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICENTA OLIVERA de APFELBAUM. (A 187|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 8 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14301 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo-octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA FELIPE RUBIO de VERET. (A 305|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 13 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14302 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo-octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JACINTO DIAZ PASQUET. (A 369|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub 13897 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo-octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIA FERRARA de DEL CIOPPO. (A 329|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13898 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo-octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MAXIMO SERAFIN PERDOMO CORREA o SERAFIN PERDOMO CORREA. (A 61|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 5 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13899 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LAURO ANIBAL PINTOS. (A 265|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo mayo 23 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14032 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANGELA GALLI de VECINO (A 273|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972 — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14245 Ag.2_v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de SAMUEL BRUM BACCINO (A 313|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 12 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14248 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de JULIO NELSON RABUFETTI ALBAN (A|251|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 8 de 1972 — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14214 Ag.2_v.ag.15.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don LINDOLFO JIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 30 de mayo de 1972 — Escribano Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14557 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión BLANCA de ASSIS BAYURE de SUAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 23 de junio de 1972. — Esc. Orestes J Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 14004 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OTILIA AMARAL de BELOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 23 de junio de 1972. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14003 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA da FONTOURA o FONTOURA MENDES o MENDEZ o MENDES da FONTOURA de RAMOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 20 de junio de 1972. — Esc. Orestes J. Ballestrino. Actuario
1) $ 2.400.— 10|pub 14002 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta

días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, junio 13 de 1972. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800.— 10 pub. 14001 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO XAVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 8 de junio de 1972. — Escribano Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800.— 10 pub. 13664 Jl.27-v.ag.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA FERREIRA HERNANDEZ, (Ficha civil N.o S 87|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de julio de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14777 Ag.9-v.ag.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO FERRAGUT o ARTURO CORNELIO FERRAGUT, (Ficha civil N.o S 908|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de junio de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14776 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO o GERVACIO FALERO ALPUIN (Ficha civil N.o S 96|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 31 de mayo de 1972. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14775 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLANO MEDINA, (Ficha civil N.o S 69|72) citándose a los herederos, acredores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de mayo de 1972. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14774 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO AMARO PAEZ, (Ficha civil número S 84|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de mayo de 1972 — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14773 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN PAEZ de CHEIRASCO (Ficha civil N.o S 85|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 31 de mayo de 1972. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14772 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRO MENDEZ FLEITAS, (Ficha civil N.o S 25|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 3 de abril de 1972. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
1) $ 1.800.— 10 pub. 14771 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MAINERO MACCIO, (Ficha civil N.o S 116|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de julio de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14770 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANTONIO HERNANDEZ MASSA, (Ficha civil N.o S 106|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, junio 21 de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort Actuaria Adjunta
1) $ 1.800.— 10|pub. 14391 Ag.4-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CECILIA GARCIA de TORRES, (Ficha 507|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14693 Ag.8-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HECTOR CASATROJA LABRUNA, (Ficha V 30|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, marzo 3 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800. 10|pub. 14694-Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO VALLEJO, (Ficha V 430|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, diciembre 31 de 1971. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14695 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURA PEIRAN HERNANDEZ de RODRIGUEZ, (Ficha 214|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14582 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VITAL CASTRO (Ficha V 149|72) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 21 de 1972. — Ma. S. López Morand Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14107 Ag.2-v.ag.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GHERZI o ANDRES GHERZI FERRARI (Ficha V 159|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 21 de 1972. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14108 Ag.2-v.ag.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FONTANA de ATUADA (Ficha V 118|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Las Piedras, mayo 17 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14163 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GRASSO BUSCHIAZZO (Ficha V 117|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, mayo 17 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario
1) $ 1.800.— 10|pub. 14164 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA MOREIRA SARDEÑA de ROSADO, (Ficha V 420|971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras 20 de diciembre de 1971. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14165 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARGARITA GIACHELLO GIACHELLO (Ficha V 349|971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 25 de noviembre de 1971. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14166 Ag.2-v.ag.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS APARICIO RODRIGUEZ, (Ficha V 130|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, mayo 19 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14167 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEA NIEVES CANEPA de VILLARI (Ficha V. 154|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 21 de 1972. — M.a S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13988 Jl.31-v.ag.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIA TERESA MUSETTI de GONZALEZ, (Ficha 212, Letra V,1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, junio 30 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14586 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SEVERINO FIORONI MARAVIGLIA, (Ficha 213|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, junio 30 de 1972. — Marta Elhorodoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14587 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de MATILDE MEDINA de MEDINA; LIBIO EBELIO MEDINA y CIRILO MEDINA, (Ficha 130|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, mayo 9 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14588 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de PAULO ALBERTO TORRELLI y CELESTINA SANCHEZ, (Ficha 219|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 27 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14364 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ILMAN HERNANDEZ, (Ficha 359 letra V 1971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pando, 5 de octubre de 1971. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14363, Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se

hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES DELGADO (Ficha 207|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, junio 27 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13856 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la aapertura de la sucesión de CECILIO ISAAC MEDINA, (Ficha 193|V|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, junio 13 de 1972. — María Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13855 Jl.31-v.ag.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Lerado de Primer Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO ESTEBAN ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 27 de julio de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiaín, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14342 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELPIDIO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 29 de junio de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiaín, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13997 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO BARSANTI, (F 302|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 14 de junio de 1972. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13995 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEANDRO ALDERETE, (F 240|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 24 de mayo de 1972. — Aramís Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13996 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JACOBA MIRANDA de GATTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, julio 24 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14908 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA AGUIRRE de PONTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, junio 22 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14064 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO VARDACOSTA o DEMETRIO CONSTANTINO VARDACOSTA CROCU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, junio 27 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14065 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de VALDO OMAR RIVOIR GONNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, julio 24 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14066 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA IPARRAGUIRRE de DOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de mayo de 1972. — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14067 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE PASCUAL GATTI FORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, marzo 17 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14068 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO IPARRAGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de mayo de 1972. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14069 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ALEXANDROFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, junio 27 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14070 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: IPARRAGUIRRE CASERAS, MARCELINO. (F. C. 304|1972), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Tomás Iparraguirre para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, mayo 29 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 7.200.— 30|pub. 14072 Ag.1.o-v.st.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFEMIA IRMA ASQUETA de MELONIO, (Ficha C N.o 185|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 26 de mayo de 1972. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14592 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ADELINA MALDONADO de FERRANDO, (F.a 196|C|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, junio 13 de 1972 — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14593 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA SILVERIA FREDES de SARTORI y ALBERTO o ALBERTO REMEDIOS SARTORI FRASCHERI, (Ficha C N.o 219, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 14 de junio de 1972. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14594 Ag.8-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA MUÑIZ o CELMIRA MUÑIZ o ZELMIRA MUÑIZ de RODRIGUEZ, (Ficha C N.o 178, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14714 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JURI MARMISSOLLE o ARNOLDO PEDRO JURI MARMISSOLLE, (Ficha C N.o 188, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 15 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14715 Ag.9-v.ag.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO DELGADO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno 27 de junio de 1972. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14767 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RUFINA ADELAIDA DE SOUZA de LUJAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de junio de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14766 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GREGORIO PATRON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 25 de mayo de 1971. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14475 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de abril de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14476 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ISABELINO SILVA TAFURA y WENSESLAO VICITACION o VISITACION SILVA TAFFURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de abril de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14227 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASTORA VAZQUEZ de LAUREANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de agosto de 1969. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria Adjunta. Enc.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14226 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO LEGUISAMON o LEGUIZAMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de junio de 1972. — Iván Revello Murdoch, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14063 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de mayo de 1972. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14062 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, Dr. Walter R. Moliga Menoni, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASO IGLESIAS DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, junio 26 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14145 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, Dr. Walter R. Moliga Menoni, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA SILVEYRA de MONTES DE OCA o ATANACIA HIGINIA SILVEYRA de MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, junio 28 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14146 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO JESUS MARTINEZ de PAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, diciembre 13 de 1971. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14904 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CORONEL HORMAZABAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14905 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy se hace saber la apertura de la sucesión de ANCEL RAMOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto - Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14903 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX FEDERICO SCHWEYER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, junio 30 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14710 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA o EUGENIA AMELIA SUAREZ de GALLAZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 20 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 14371 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA GIRI de BELLORA o BELORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dntro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14368 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA MENDEZ MONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14369 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de DARIO DOMINGUEZ TERRAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14370 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14372 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIRENE CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de junio de 1972. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14373 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de al sucesión de ALEJANDRO BEDENAL CURBELO MONTES DE OCA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14374 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO VIANA o VIANA BOOS o VAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14375 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCIA GIORDANO de SANTARCIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, junio 20 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14376 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA DOLORES o LOLA VARELA de TAPIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, junio 30 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14377 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida Dra doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SALOMON o SALOMONE ORMANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de junio de 1972. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14378 Ag.4-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ZINOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1971. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14276 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TRINIDAD CUENCA de MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 24 de agosto de 1971. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14277 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14278 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO ELBIO PIRIZ LATORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14279 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO NAVARRO NIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14280 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES ESTEFA ALEMAN de CALCELIA o DOLORES ESTEFAN ALEMAN de CALCELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 2 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14281 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ADEMAR ESTEBAN SANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 19 de mayo de 1972. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14282 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL ESTEVARENA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14074 Ag.1.o-v.ag.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ARRUE de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, 22 de junio de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14075 Ag.1.o-v.ag.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO o SANTIAGO JACINTO MONTERO DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14073 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO COPES o COOPES ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado junio 29 de 1972. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14918 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BLANCHE o MARGARITA BLANCA JUSSERAND de ANDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de julio de 1972. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14471 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE JOSE HANDLEY (MAHON), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Maldonado, junio 29 de 1972. — Mario Figoli Guerra. Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 12683 Jl.7-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA VARELA SILVA, (L.o 27, F.o 343, N.o 359), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de mayo de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14697 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RASERO, (Libro 27, F.o 379 N.o 463), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de julio de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14698 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO PESTAÑA, (L.o 27, F.o 369 N.o 424), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de junio de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14700 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL ROBERTO LOPEZ DE HARO PUIGDULLES, (L.o 27, F.o 351, N.o 391), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de julio de 1972. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14704 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO VICTOR LLAMBIAS, (L.o 27, F.o 347, N.o 357), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 30 de mayo de 1972. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14148 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de RECAREDO EUGENIO UGARTE MARESMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 31 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14924 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO RAMON de los SANTOS MARTINEZ, (L.o 13, F.o 118), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 1.o de junio de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14705 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALBERTO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de marzo de 1971. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14703 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO DIAZ COLMAN, (L.o 18, F.o 152), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14699 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN STUGELMAYER ESPINO, (L.o 18, F.o 163), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 31 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14701 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO CIRIACO ARTIA SALGADO, (L.o 18, F.o 145), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 28 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14702 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS TECHERA o TEXEIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 16 de junio de 1972. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14013 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BAUTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 20 de junio de 1972. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14012 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO o HUGO VICENTE o VICENTE MOLINA o MOLINA MOLINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 26 de 1972. — Mario Anza Vigliola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14843 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de DUNCAR EUSTACIO MELLION OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha agosto 3 de 1972. — Mario Anza Vigliola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14844 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de EDGARDO DAMENO PIMIENTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 28 de 1972. — Mario Anza Vigliola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14842 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de ENEMOROSO NATIVIDAD ROCHA CARRERE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 27 de 1972. — Mario Anza Vigliola Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14841 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBA TERESA SILVERA PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 26 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14719 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA EGUIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 26 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14720 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ENIO MARIA o MARIA ENIO OLID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 26 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14721 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SINDULFO BENJAMIN ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 27 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14722 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RIVERO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, junio 22 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14723 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BOBADILLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, junio 26 de 1972. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14093 Ag.1 o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR RENE GIACOMETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de julio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14598 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CATTANEO o JUAN

CATTANEO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de junio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14599 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA DA SILVA de RIVAROLA y de NIEVES RIVAROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de julio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14600 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANDRIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 11 de setiembre de 1969. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14269 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA GUSTA de RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, julio 25 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14596 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA CARDONA de SARASUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, julio 21 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14597 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MUGUERZA de ANDRIOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de marzo de 1969. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14270 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA ECHAGUE de HONZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, julio 21 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14272 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ROSCONI o RUSCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, junio 26 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14271 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de sucesión de MARIO OSCAR ZURDO PETRULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 22 de mayo de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14494 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PAEZ UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 13 de marzo de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14496 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS BORGUNDER o BORGUNDER MONTELONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 30 de junio de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14497 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AQUINO DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 5 de 1971. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14498 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO ROMULO GONZALEZ CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 14 de junio de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14499 Ag.7-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LUIS CABEZA ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Se obtuvo auxiliatoria de pobreza, a efectos de la publicación de este edicto. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) (R. 20|4|55) 10|pub. 31937 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LUZ DIVINA SILVA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Se habilitó el actual Feriado Judicial, a efectos de estas publicaciones. — Tacuarembó, julio 12 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14570 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña PREFALDINA RIVERO CORREA de PAITE o BAIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14571 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO AGUSTIN CAPELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14010 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don JUAN SALABERRY y de doña CLARINDA SILVA de SALABERRY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, junio 29 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14009 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO NUÑEZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, junio 12 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14007 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MACHADO o RAMON HONORATO MACHADO RECUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14682 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN PAZOZ o PASSOS y GABINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14683 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA ANTORIA de ARAUJO o CIRIACA ANTORIA de FERREIRA de ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.00 10|pub. 14684 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER HERNANDEZ de LEON o BLANCA HERNANDEZ de LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14685 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO JOSE PALACIO o PALACIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 9 de diciembre de 1971. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14287 Ag.3-v.ag.16.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

ROLANDO LUIS MOLFINO

Rolando Luis Molfino comunica a los promitentes compradores de solares a plazos, a sus sucesores, a título singular o universal y a cuantos se crean con derecho que de acuerdo al artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20 de setiembre de 1933, habrán caducado sus respectivos derechos.

Decimosexta sección judicial de Canelones, paraje *Villa Molfino*.

Pedro Alvarez. Padrón m|a N.o 16.309. Solar 31.

Francisco Da Silva. Padrón m|a número 16.809. Solar 42.

Artigas Siberio Vaghi. Padrón m|a número 16.309. Solar 61.

Artigas Siberio Vaghi. Padrón m|a número 16.809. Solar 63.

2) $ 10.500.— 15|pub. 13661 Jl.27-v.ag.16.

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa del solar 7, manzana "Q", del plano del agrimensor Federico Amonte, inscripto en Catastro el 26 de octubre de 1954, ubicado en la planta urbana de Las Piedras, Cuarta Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 3.018 m|a., se hace saber la caducidad pertinente a: Walter Vega y Julia Otonelli, quienes compraron para su entonces menor hijo Alex F. Vega, a éste, sus herederos, o causahabientes y a to-

dos los que se consideren con derecho. (artículo 10, ley N.o 9.099). — ROBERTO HERTEN.
2) $ 8.400.— 15|pub. 13544 Jl.26-v.ag.15.

ELDORADO — VISTALINDA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley No 9.099, de fecha 20 de setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos compromisos de compraventa, referente a los solares que más abajo se individualizan, siendo solares baldíos sin ninguna clase de mejoras:

Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, de los planos de los Agrimensores Danilo Boggio y Julio C. Cerviño. Inscripción en Catastro el 15 de setiembre de 1954, N.o 8.437.

Américo Alvarez, manzana 46, solar 16, padrón 9.095.

Beatriz Barrios Ibarra de González, manzana 47, solar 13, padrón 9.114.

Marcos Frontanilla Cabrera, manzana 48, solar 27, padrón 9.164.

Juana Loza de Lima, manzana 51, solar 6, padrón 9.455.

Ricardo Nelson González Herrera, manzana 60, solar 2, padrón 9.413.

Inscripción en Catastro el 29 de julio de 1955, N.o 8.916.

Pilar Ozano Gómez de Sosa, manzana 75, solar 6, padrón 4.272.

Joaquín Ponz Zaurim, manzana 82, solar 12, padrón 4.531.

Ada Severo de Lima y Guillermo Lima Da Rosa, manzana 119, solar 21, padrón 4.677. — Montevideo, 2 de agosto de 1972.
2) $ 18.900.— 15|pub. 14385 Ag.4-v.ag.24.

3-Convocatorias Comerciales

CIA. INTERCONTINENTAL DE HOTELES URUGUAY S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 22 de agosto de 1972, a las 11 horas, en Rincón 468, piso 4, Esc. 48 para considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 1970 y el 31 de diciembre de 1971; 2) Fijación del número de directores y elección de éstos; 3) Elección del Síndico y suplentes; 4) Fijación de retribución para directores y Síndico.

Nota. — Los señores accionistas deberán inscribir sus acciones, mediante depósito de las mismas o certificado bancario, en el local de la calle Rincón 468, piso 4, Esc. 48, con tres días de anticipación al de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 8.400.— 5|pub. 14579 Ag.7-v.ag.11.

BARRACA MORSCH S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, para la vigesimosexta asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de agosto de 1972 a las 10.30 horas, en el local social, calle Gral. Pagola 1916, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, referentes al vigesimosexto ejercicio, finalizado el 31 de marzo de 1972; 2.o) Consideración de los resultados del ejercicio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario del Directorio.

Se previene que para intervenir en la asamblea los señores accionistas deberán inscribirse con cinco días de anticipación a la misma y depositar sus acciones o certificado de depósito bancario en nuestras oficinas, según el artículo 29 de los estatutos sociales. — El Directorio.
3) $ 5.250.— 5|pub. 14581 Ag.7-v.ag.11.

MIGUELETE S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de "Miguelete S. A.", a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de agosto de 1972 a las 11 horas, en el local social, calle Cerrito 461, piso 3, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, presentados por el Directorio y el informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1971; 2) Distribución de utilidades; 3) Elección de directores por un año; 4) Designación de Síndico y su correspondiente suplente; 5) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, deberán inscribir sus acciones en la secretaría de la sociedad calle Cerrito 461, piso 3, hasta cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea.
3) $ 6.000.— 5|pub. 14542 Ag.7-v.ag.11.

CASASSA Hnos. S. A.
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de "Casassa Hnos. S. A.", para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 24 de agosto de 1972, a las 11 horas, en su sede social, (Avda. Asencio 1155) de la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para firmar el acta; 2.o) Consideración de la memoria anual del Directorio; 3.o) Informe de la Sindicatura; 4.o) Aprobación de los balances hasta el del 30 de setiembre de 1971, así como las respectivas cuentas de "pérdidas y ganancias"; 5.o) Honorarios del Directorio y Sindicatura; 6.o) Destino a darse a las utilidades; 7.o) Designación de cinco Directores titulares e igual número de suplentes; 8.o) Designación de Síndico titular y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas, que para concurrir a la asamblea, deberán registrar y depositar sus acciones en la sede social, —domicilio arriba indicado— con no menos de 24 horas de anticipación al momento de reunirse la asamblea, (artículo 20).

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de "Casassa Hnos. S. A.", para la asamblea extraordinaria a realizarse a las 10 horas del día 24 de agosto de 1972, en la sede social, (Avda. Asencio 1155) de la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para firmar el acta; 2.o) Modificación a los estatutos sociales.

Se recuerda a los señores accionistas, que para concurrir a la asamblea, deberán registrar y depositar sus acciones en la sede social —domicilio indicado precedentemente— con no menos de 24 horas de anticipación a la fijada para reunirse la asamblea, (artículo 20). — El Directorio.
3) $ 5.850.— 3|pub. 14825 Ag.9-v.ag.11.

LA AMISTAD S. A.

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 31 de agosto de 1972 a las 18 horas, en punto, en el local de la calle Buenos Aires 629, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Apertura; 2.o) Elección de la mesa; 3.o) Lectura del acta anterior; 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta; 5.o) Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 6.o) Distribución de utilidades; 7.o) Elecciones.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, se dispone que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos provisorios de los mismos, en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes de la reunión. — El Directorio.
3) $ 3.150.— 3|pub. 14889 Ag.10-v.ag.14.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA
Emplazamiento

Habiéndose presentado ante esta repartición, las señoras AMELIA MEZZERA de Mc GREGOR y MARIA TERESA CARRIQUIRY de HUGHES, en calidad de Presidente y Secretaria de la Sociedad de señoras de "San Vicente de Paúl", solicitando se expida a nombre del señor JORGE FEIN LERENA, título duplicado del sepulero número 689 del Cementerio del Buceo del cual es titular, por extravío del primitivo.

Se hace pública esta petición por el término de 10 (diez) días, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen treinta días para interponer sus reclamos. Vencido el plazo, se procederá en consecuencia. — Montevideo, 21 de julio de 1972. — La Dirección.
4) $ 7.500.— 10|pub. 14711 Ag.9-v.ag.22.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE LAS PIEDRAS

La Junta Local Autónoma de Las Piedras cita y emplaza a todos los interesados para que se presenten en el término de dos meses en las oficinas de esta Junta Local, a fin de proceder a la reducción de los restos de familiares sepultados en el cementerio local, bajo apercibimiento en caso de omisión, de ser realizada con traslado de dicio por este Municipio con traslado de dichos restos al Osario General y a estos efectos se publica la siguiente nómina comprendida en lo que antecede:

16.667 — 3|1|65 — Laura Araújo.
16.679 — 3|1|66 — Constantino Peralta.
16.680 — 3|1|66 — Gregorio Mercado.
16.682 — 5|1|66 — Antonio Balbino.
16.684 — 6|1|66 — Juan Carlos Velázquez.
16.692 — 14|1|66 — Juana R. de Palacio.
16.693 — 15|1|66 — Calero Pelazo.
16.696 — 15|1|66 — Juanita Velázquez.
16.698 — 18|1|66 — Pedro Semrazón.
16.699 — 17|1|66 — Casildo González.
16.700 — 18|1|66 — Inocencio García.
16.701 — 18|1|66 — Myriam Lilyan Méndez.
16.704 — 20|1|66 — Angela Martínez.
16.705 — 20|1|66 — Juan Luis Mariño.
16.707 — 23|1|66 — María Sierra de Rivero.
16.714 — 1|2|66 — Mecertina López.
16.715 — 2|3|66 — Monzón Duarte.
16.717 — 4|2|66 — Agustín De Paz.
16.718 — 5|2|66 — Ema Rodríguez.
16.719 — 6|2|66 — Matilde de Armas.
16.721 — 7|2|66 — Raúl Moreira.
16.722 — 13|2|66 — Marcos Sastre.
16.723 — 7|2|66 — Francisca Garrido.
16.727 — 16|2|66 — Camejo Díaz.
16.728 — 17|2|66 — Sotela de Diaquino.
16.729 — 19|2|66 — Wáshington García.
16.730 — 20|2|66 — Yolanda Marcos.
16.731 — 22|2|66 — Justo Rodríguez.
16.734 — 22|2|66 — Anacleto Cabrera.
16.735 — 22|2|66 — Carmen García de García.
16.739 — 22|2|66 — Ramona Ramos.
16.740 — 22|2|66 — Pablo Magno.
16.741 — 22|2|66 — Robert González.
16.742 — 26|2|66 — Silvia Pérez.
16.743 — 26|2|66 — Juana Pereyra.
16.747 — 6|3|66 — Orverino Feijo.
16.748 — 3|3|66 — Salomón Rodríguez.
16.753 — 8|3|66 — José Domingo Rosso.
16.754 — 8|3|66 — Wáshington Jara.
16.757 — 12|3|66 — María Alvarez de Lago.
16.759 — 10|3|66 — Cecilio Delgado.
16.760 — 31|3|66 — Martínez Ferreira.
16.761 — 3|4|66 — Clara de Mainé.
16.762 — 8|4|66 — Carlos Barboza.
16.763 — 2|4|66 — Ramón Garrido.
16.764 — 8|4|66 — Angel Garrido.
16.767 — 6|4|66 — Gregorio Ferro.
16.767 — 6|4|66 — Luciano Alvarez.
16.772 — 10|3|66 — Elba Pérez.
16.773 — 12|3|66 — Blanca Ocampo.
16.777 — 16|3|66 — Mauricio Bertola.
16.782 — 17|3|66 — Manuel Trucido.
16.783 — 17|3|66 — Jaqueline Coroquel.
16.788 — 20|3|66 — Miriam R. Mosegui.
16.789 — 20|3|66 — Angela R. de Cardozo.
16.791 — 23|3|66 — Maslyn Batacoste.
16.793 — 24|3|66 — Juan Carriba.
16.794 — 26|3|66 — Felipa Rojas de Negro.
16.797 — 27|3|66 — Barbona Cb. de Esingarto.
16.798 — 28|3|66 — Leoncio Camélo.
16.802 — 10|4|66 — Domingo Rivara.
16.803 — 10|4|66 — Miguel Rolando.
16.805 — 12|4|66 — Vicente Massini.
16.813 — 24|4|66 — Arnaldo Pereyra.
16.814 — 24|4|66 — Luisa B. de Correa.
16.815 — 25|4|66 — Carolina R. de Mattos.
16.816 — 27|4|66 — Mario Pereyra.
16.817 — 28|4|66 Santiago Rojas
16.818 — 28|4|66 — Luis Bon.
16.820 — 27|4|66 — Doralicia S de Souto.
16.822 — 29|4|66 — José Corbi.
16.823 — 29|4|66 — Luis Prolo.
16.829 — 2|5|66 — Julio P. Severo.
16.831 — 3|5|66 — Juana P. de Castro.
16.832 — 4|5|66 — Alberto Hernández.
16.833 — 6|5|66 — Víctor Hugo Alaniz.
16.834 — 5|5|66 — Pedro Echenique.
16.835 — 6|5|66 — Amalia O. de Laguna.
16.838 — 9|5|66 — Sara Posta de Aguinaga.
16.841 — 11|5|66 — María Amalio Echude.
16.842 — 13|5|66 — Pedro Rodríguez.
16.843 — 25|4|66 — Francisco Flores
16.844 — 14|4|66 —
16.845 — 13|4|66 — Alberto Gardon.
16.846 — 14|4|66 — Ramón González.
16.847 — 13|4|66 — Eriberto Reyes.
16.849 — 15|4|66 — Elbio Siri
16.853 — 18|5|66 — Vicente García.
16.856 — 21|5|66 — Belarmino G Belisario.
16.857 — 21|5|66 — Catalina Mezzone.
16.858 — 21|5|66 — Manuel Rodríguez.
16.864 — 26|5|66 — Manuela M. de Blanco.
16.869 — 26|5|66 — Feliciano Alvarez.
16.874 — 1|6|66 — Eulogia Martínez.

16.878 — 3|6|66 — Emilio Garen.
16.879 — 4|6|66 — Santiago Paginno.
16.882 — 5|6|66 — Dora L. de Vázquez.
16.883 — 5|6|66 — Custodio Fernández.
16.884 — 5|6|66 — Severino González.
Las Piedras, octubre de 1971.
4) (C. C.) 60|pub. 30043 Jn.22.-v.set.15.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO

Por disposición de la Comisión Interventora de la Junta Local Autónoma de Pando se hace saber que el señor Artigas González, Repúblico Gutiérrez - otros, domiciliados en Pando y por expediente G. 20997|1966 con escrito agregado solicita copia del título de propiedad del nicho N.o 77 del Cementerio Antiguo que figura en los registros a nombre de Manuel y Juan Félix Gutiérrez; en razón de haberse extraviado el mismo.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ante las oficinas de este Municipio estableciéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de la presente publicación. — Pando, a 10 de febrero de 1972.
4) $ 9.000.— 10 pub. 13857 Jl.31-v.ag.11.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges CESAR FUHRMAN y ANA MARIA FUENTES. (B 48|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, abril 12 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
5) $ 4,800.— 20|pub. 14864 Ag.10.v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se solicitó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ANA MARIA RUVERTONI y MARIO LOMBARDERO DORSA (V|84|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley número 10783. — Montevideo junio 29 de 1972 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13900 Jl.31.v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JULIO NELSON POMBO y EDITA ALVAREZ (V. 224|971), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7 o de la ley N o 10.783. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20pub 11997 Jl.21.v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ALBINA GARCIA ANGUEZ y ANTONIO GOMEZ LORENZO (V. 78|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley N.o 10 783. — Montevideo junio 29 de 1972 — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
5) $ 4 800.— 20pub. 12862 Jl.21.v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges CESAR ROBERTO CAMPODONICO y ROSA STELLA TEXEIRA, (V. 256 971) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo junio 23 de 1972 — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
5) $ 4 800.— 20|pub. 12860 Jl.21.v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por JUAN LUIS ZILIANI BELLINI y MARIA JULIA FERNANDEZ BALOGH (Ficha L.o 60, F.o 550) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14034 Ag.1.o.v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO BALCARCE y BLANCA MARGARITA GINI (Ficha C 836|1972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14033 Ag.1.o-v.ag.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN AITOR HERNANDEZ c MIRTHA CRISTINA DELL'ARNO (Ficha C|1.010|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Dardo Delgado, Actuario.
5) $ 4.800.— 20pub. 12847 Jl.21.v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BENJAMIN ISAAC BENADERET c. SUSANA MYRIAM KERTI, (C|l 344|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 12848 Jl.21.v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JACINTO BOVE MORALES c. OLGA TERESA BERNARDINA CASAS SOSA (C|578|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 12849 Jl.21.v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALFONSO MARIA FAVARO c. ELISA CARBAJAL BOSCH (Ficha L.o 58 F.o 334) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20 pub. 12850 Jl.21.v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE GONZALEZ Y ELIDA PASOS TRUJILLO, (Ficha 62|434), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20 pub. 12851 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS MARIA MATTOS y CELIA CASTRO PEREZ (Ficha D|1.472|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Luis E. Fontana Actuario.
5) $ 4.800.— 20pub. 12853 Jl.21.v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE GERMAN PARODI y TOMASITA AMPARO LAVAGNA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha B. 912|972), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Luis E. Fontana, Act.
5) $ 4.800.00 20|pub. 13422 Jl.21-v.ag.17

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyubes GUZMAN ENRIQUE VELAZQUEZ e HILDA MARGARITA CAPOTTE. (106|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley número 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 14252 Ag.4.-v.set.1o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARIEL RO J. ASENCIO MARQUEZ y MARIA CRISTINA DEL CARMEN PREVITALI y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha C. 220, Año 1972), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Miguel Lanza Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $4.800 20|pub. 13421 Jl.21.v.ag.17

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS MIGUEL MARTINEZ PEREYRA y OLGA ABREU, (Ficha F B 390|72), (por auto de 19.5|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14414 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 5 de junio de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RUDEBER PEREIRA MENDIOLA y NORMA RODRIGUEZ SOBRERA, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14452 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que por auto de fecha junio 7 ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges FEDERICO ANTONIO ERRICO CRESI y EMA SILVA RAMOS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, julio 25 de 1972 — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 6.000.— 20 pub. 13952 Jl.31-v.ag 28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por decreto de fecha noviembre 22 de 1971 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAMON FERRER VAILLANT y PILAR FONTENLA FIGUEIRA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $6.000. 20|pub. 13126 Jl.21 v.ag.17

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICTOR MANUEL CRESPO y MARIA ELENA ETCHEGARAY VIDAL, (Ficha C 532|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en

los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 27 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14449 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS ALBERTO SOSA DALMAO y ZULEMA VAZQUEZ. (Ficha C 514|68), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13848 Jl.28-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA FERMINA MACHADO y OTHAN MARTIN, (Ficha C 532|71), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13850 Jl.28-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBENS O. ITURRIAGA y SONIA GLADYS VAZQUEZ y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha C. 500|972), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 27 de 1972 — José T. Pereira, Actuario.
5) $4 800 20 pub. 13424 Jl.21-v ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN FERNANDEZ y MARIA SOFIA CORREA (Ficha 520|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo junio 15 de 1972. — José Pereira, Actuario.
5) $ 4 800 — 10|pub 11969 Jl.21-v ag 17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO BARREIRO LOUREIRO y HORTENSIA EIRAS GARCIA, (A 262|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14437 Ag.4-v.set.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por POSADA, MARIA ZULMA y GONZALEZ CARO, MANUEL, (Ficha E 170), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 7 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14745 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por REMERSARO, JORGE y MATURRO OFELIA RAQUEL (Ficha E 314) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 6 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14508 Ag.7-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VERA CAMACHO, ANTONIO y CAMACHO LONG RAQUEL (Ficha E|192) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 14 de 1972 — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14035 Ag.1.o-v.ag.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTINEZ PESQUERA, MARINA y VASHI MOSQUERA, DANUBIO (Ficha E|202) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Montevideo 18 de junio de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13953 Jl.31-v ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por KEPEKIAN, MADELEINE y MAGUERDICHIAN MEGUERDICH (Ficha E|58) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo marzo 20 de 1972 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario
5) $ 4.800.— 20 pub 13954 Jl.31-v.ag.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LORENZO VIDAL, NELSON y REY BARDAZANO, ANA ENRIQUETA (Ficha E|204) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20 pub. 13697 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MOHANA YAMIL con ANDINO, BLANCA ROSA (Ficha E|140|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, mayo 9 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20 pub. 13696 Jl.27-v.ag 23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ASTENGO JUAN ANTONIO ALBERTO y ALTEZ, BLANCA MARIA (Ficha E 144) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 9 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13693 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TRONCOSO MIRTA y RODRIGUEZ GARCIA, ANGEL ANDRES (Ficha E|64) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo marzo 20 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800 20 pub. 13691 Jl.27.-v.ag.23

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERASMO DIAZ con MARIA ESTHER RIEIRO, (Ficha E 72|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 24 de abril de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14415 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JORGE ROBERTO CESIO y NELLY GILDA IPAR (Ficha E. 256|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos de sesenta días — Montevideo, 21 de junio de 1972 — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20 pub. 11956 Jl.21-v.ag 17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EROIDES JAVIER c. BRANDINO BRAGA DA CUNHA (E. 18|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 11953 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICENTE DI BENEDETTO y HORTENSIA BASILIA FERNANDEZ (E. 234|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo 13 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20 pub. 12064 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrado por ISMAEL BORCHE c| MARIA AMELIA SANTIAGO (Ficha E 134|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 12 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20 pub 11839 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MANUEL SANTOS CASTEL c|VIVALDINA RODRIGUEZ (Ficha E 536|71) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 17 de febrero de 1972. — María E Gleiss, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 11774 Jn.26-v.jn.30, Jl.21-v ag 10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO MARIA NOBLE CORNE y LUCIA RITA VARSI, (Ficha E 32|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, 8 de marzo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14863 Ag.10-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges GLADYS SILVEIRA y MANUEL IGLESIAS del RIO, (V 63|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14416 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges HAGOP AVCHARIAN y BEATRIZ TERESITA MARTINEZ (V|267|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14306 Ag.3-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ECKENER EMILIO VENTURA y ESTHER MYRIAM FERNANDEZ (V|5|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la

ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14036 Ag.1.o-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges VICENTE MARIO SILVA y doña IRMA ZULEMA SALINAS (V.175|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 12 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15652 Jl.27-v.ag.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges LAURO ELEODORO CORREA y MIREYA RODRIGUEZ (V|193|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13651 Jl.27-v.ag.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V. 215|972) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ARTIGAS JOSE GONZALEZ y MARIA ESTHER SAMUDIO ZAPATA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 25 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 12863 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V. 241|972) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges VICENTE RICARDO FERNANDEZ y RAQUEL RENEE LOMBARDI, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 23 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 12862 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V. 217|972) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ADAN GRAF VIRTZ y MIREYA PEREZ RODRIGUEZ debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 12865 Jl.21.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V. 153|972), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges OSCAR WINOKUR FLAISA y ANA MELGENDLER, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 12866 Jl.21.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges HERMES NESTOR RUSSOMANDO PAU y YOLANDA ABATE RAMORINO (V. 211|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783 — Montevideo, junio 26 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta
5) $ 4.800.— 20|pub. 11275 Jn.23-v.jn.30 Jl.21-v.ag.10

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA TERESA ROCCA y HECTOR FERMIN CESPEDES, (Ficha E 1.199|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14746 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Hans Huber contra OFELIA FALCAO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C. 1493|72) dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 9 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12852 Jl.21.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Roberto Luis Miguez contra MARIA CRISTINA ESMORIS de MIGUEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 5777|71) dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12854 Jl.21.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICTOR PEDRO PORTA y ELISA RODRIGUEZ MILLAN, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 2673|70) dentro de sesenta días Montevideo junio 22 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12855 Jl.21.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROBERTO ROGER FRANCOIS y SARA ALVAREZ STEWART, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C. 1741|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12856 Jl.21.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EMILIO VILLAMIL y BLANCA MARGARITA BARRIOS, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 1229|72) dentro de sesenta días. — Montevideo, 27 de junio de 1972 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12857 Jl.21.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ROBERTO ALVAREZ SCHMITD y AMALIA MARGARITA DIAZ (D 375|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo agosto 7 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14865 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JORGE RAUL QUINTANS e IRIS BARREIRO, (D 373|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14866 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ANTONIO KINDER y MARIA CEBRINSKI de KINDER, (D 329|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 7 de 1972 — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14850 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ROBERTO JORGE RODRIGUEZ BORRONE y MIRTA NELLY PEREZ (D|341|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14664 Ag.8-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges DARDO EDISON VEGA y YOLANDA VICTORIA SOLARI, (237|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini Actuario Adjunto
5) $ 4.800.— 20|pub. 14251 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JOSE HUMBERTO SANSONE y SONIA KLESTORNY BRUNIG, (305|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 — 20|pub. 14250 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges LEANDRO RODRIGUEZ OUVIÑA e ITHEY MAGELA ACCIARI CATTANEO, (151|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972 — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14249 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MARIA JOAQUINA MEDEROS y JOSE RUBENS PEREZ, (297|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley número 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini Actuario Adjunto
5) $ 4.800.— 20|pub. 14248 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MANUEL ABAL y MARIA ESTHER PERALTA, (192|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, Ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14247 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges PEDRO VARELA ZAS y MARIA ESTHER GONZALEZ MAURIZ, (243|72) y se cita a los interesados a que comparezcan a autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12850 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos caratulados: "FLOST ANATOLE FRANCE y AGUÑIN JUANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (D. 18|972), se cita,

llama y emplaza a doña Juana Agufiin, a fin de que comparezca a estar a derecho en autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, mayo 12 de 1972. — Alfredo L. Llugain Actuario.
5) $ 9.000 30|pub. 12001 Jl.21.-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en los autos: GALINA SOLOVEY c| ANATOL MILECHNIN. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (F. 885|68) se cita y emplaza por el término de noventa días a Anatol Milechnin a estar a derecho en los referidos autos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 24 de 1969. — Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 7.200.— 30|pub. 14621 Ag.8-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que con fecha 19 de noviembre de 1968 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre GALINA SOLOVEY y ANATOL MILECHNIN (Ficha 885|V|1968) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de marzo de 1969. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14620 Ag.8-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GRACIELA EMILIA PEREZ BLANCO y RAMON FEDERICO LACA, (Ficha 73|V|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 23 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14450 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MENOTTI RAFAEL MICHELINI y NAIR MENDIBURU (Ficha 15|V|1972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4 800.— 20|pub. 13951 Jl.31-v.ag 28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO CESAR LA ROCA y FERNANDA CLEDONIA GARCIA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha V. 83|1972) dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $4.800 20|pub. 13423 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BLANCA NELIDA ESTRELLA FERREIRA y ELBIO ANIBAL SCORZA STALLA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha 417|V|71), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 9 de 1972. — Raúl Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 11952 Jl.21.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que por auto de fecha 22 de mayo de 1972 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JAIME WAINSTEIN LEGAL y REGINA SZWARCFITER BLUWNSTEIN citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley 18 de setiembre 1946. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14642 Ag.8-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por decreto de fecha junio 7 ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JOAQUIN BRUM REQUENA y ROSEMARIE BEATRIZ ORTIZ PEREIRA PINTOS y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14448 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por decreto de fecha mayo 31 próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges WILMAN BALLESTEROS y MIRTA RODRIGUEZ. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $6.000.00 20|pub. 13427 Jl.26-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 29 mayo 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PATRICIA ISABEL SCHRODER y GABRIEL EDUARDO CRESPI, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley 18 setiembre 1946. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $4.800 20|pub. 13420 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha mayo 8 de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ELIAS TOBAL y ELISA ROITMAN citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley 18 de setiembre 1946. — Luis A Mora Rivas, Actuario.
5) $4.800 20|pub. 13425 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARCOS MELGENDLER KUFERSLAK y SARA KIZNER NUDELMAN (por auto de 26|4|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha B. 239|72) dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 12858 Jl.21.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 9 de febrero de 1972 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JULIO CESAR BONILLA SANTOS y CLARA TERESITA PEREZ SAN MARTIN, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7º, ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 11996 Jl.21.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 10 de noviembre de 1972 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EMILIA PEREZ y ROBERTO ERNESTO BARRIOS, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 11970 Jl.21.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 3 de mayo de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges don JUAN GEMIO SZPRYCER y doña SARA VOIMAN, citándose a todos los interesados para que comparezcan a este Juzgado dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 6.000 20|pub. 12353 Jl.21.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LEON KAMINSKY y MARIA ROSARIO REPARAZ (por auto de 31|5|72 - F. 369|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Luis A. Mera Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 11773 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FEBO COSTA y JUANITA ESMERALDA PAN, (Ficha C 637|72), y que se cita a todos aquellos qué tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14451 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AGUEDA JULIA SENATORE MENENDEZ y EMIR FRANCISCO DE LEON AGAZZI, (Ficha C 127|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 13847 Jl.28-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MYRIAM IVONNE VIENES y EDMUNDO B. SOARES NETTO, (Ficha C 159|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 13849 Jl.28-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELIDA OBDULIA RIOS de MARTINEY y JUAN CARLOS MARTINEZ MARICHAL, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respetcivos autos (Ficha C. 949|71) dentro de sesenta días. — Montevideo 14 de abril de 1972. —
5) $ 4.800 20|pub. 12099 Jl.21.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIA IRMA PIROTTO de COLLAZO y RAUL MANUEL COLLAZO (A|217|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 14651 Ag 8-v.set.5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de

sociedad conyugal integrada por ESTELA PEREIRA das NEVES de TECHERA y ESTEVAN RIVERA TECHERA. (A 343|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14438 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTA ANABELA COCCHI y JORGE NELSON SINTES (A 275|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 30 de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub 13559 Jl.26-v.ag.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ISAAC AMZALLAG y LYDIA ELIZABETH WAGMANN, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A|301|72) dentro de sesenta días. — Montevideo junio 30 de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta
5) $ 4.800 20pub. 12608 Jl.21-v.ag 17

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARAUJO, ROBERTO y BALBI, CORINA, (Ficha E 235) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 7 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14862 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRENKEL, SAUL y SARACHO, VELIA, (Ficha E 61), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 20 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14762 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CASTILLO, JOSE ENRIQUE y CUELLO, WALCONDA (Ficha E|113) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, abril 21 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario
5) $ 4.800 20|pub. 13695 Ag.1o-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARON RUT FANNY y DE CLERCK, RENE SILVIO (Ficha E 525) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 20 de 1971 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13953 Jl.31-v.ag 28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ESTRAGO SANTALLA, SOLANO LUIS y MEROLA SOMMARUGA MABEL PITA (Ficha E|1) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 9 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13692 Jl.27-v.ag 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BUCETA MARIA del CARMEN y CASTRO, ALBERTO (Ficha E|89) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 6 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20 pub. 13694 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VIDAL, HECTOR FEDERICO y NUÑEZ ELIDA GLADYS. (Ficha E 275), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13511 Jl.25-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO LIGERO c| CLELIA PAULA MERNIES (Ficha E 237|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 26 de julio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14305 Ag.3-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ISAIAS IWRYN y SIMA ITA WAINGUT (Ficha E 244|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 24 de julio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13889 Jl.31-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ANTONIO VEGA y NILSE MAZZELLA (Ficha E|253 72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13650 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Par disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GUALBERTO ALONSO ROBAINA y SUSANA ANGELA PANISSA OTERO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha E.213|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de junio de 1972 — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12063 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAQUEL MARIA EGUSQUIZA DE HARAN y FELIX GERARDO HARAN, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha E. 695|71), dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de febrero de 1972. — María Emilia Gleiss Actuaria.
5) $ 4.800 20|pub. 12859 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre ELIDA ESTHER MEDINA y HERACLIO de los SANTOS (Ficha 387|972) debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 21 de julio de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14006 Ag.1.o-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en los autos respectivos (Ficha 253|72), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre MARIA TERESITA GONZALEZ y RAUL CONSTANCIO MONZON, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 8 de junio de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12200 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha 223|972), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre BENICIO TEJEIRA FALCAO y MARIA DOLORES OLIVERA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 30 de mayo de 1972. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12077 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictado en autos: NORMA LYDIA ABELLEIRA contra EDGAR GUTIERREZ FURTEMBACH. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (E 44|972), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Norma Lydia Abelleira y Edgar Gutiérrez Furtembach, y se cita a todos los interesados a que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Bella Unión, julio 5 de 1972. — Víctor Manuel Terzano, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14822 Ag.9-v.set.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges IRMA SARDEÑA de CILISTANO con JUAN ALBERTO CILISTANO, (F 231|1972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Canelones, mayo 26 de 1972. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14394 Ag.4-v.set.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA del CARMEN MOREIRA y REGIO FRANCISCO JUNCAL (Ficha V. N.o 136 72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Las Piedras, junio 2 de 1972. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario
5) $ 4.800.— 20 pub. 11807 Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se decreta la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ORLANDO ELIARES RODRIGUEZ y CARMEN FELIPA DELGADO. (Letra V. año 1972. N.o 209), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Pando, agosto 1.o de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20pub. 14362 Ag.4-v.set.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber que por providencia número 3.584 de fecha 24 de los corrientes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OSCAR WASHINGTON GONZALEZ BARCELO y NELLY ESTER GARAY MASTRANGELO (F.C. 335|1972) citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia mayo 31 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14073 Ag.1.o-v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NERIO WALTER MELO y LIDIA JORGE, (Ficha C N.o 210, año 1972), y se cita a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800. —20|pub. 14366 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE LUIS RODRIGUEZ CIGANDA y MARIA CRISTINA DIAZ DALLUPOLLO, (Ficha C. N.o 217, Año 1972), citándose a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Carmelo, 9 de junio de 1972. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
5) $4.800 20|pub. 13336 Jl.21-v.ag 17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 25 de abril de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MYRIAM NEMER RODRIGUEZ y HUMBERTO DOMINGO ROMANO BARALE, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario, 10 de mayo de 1972. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario.
5) $ 6.000.00 20|pub. 12153 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: RAMONA RIVERO de BERRONDO contra ALFREDO BERRONDO. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (C 170|72), se hace saber al público que con fecha 4 de abril de 1971, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Ramona Rivero de Berrondo y Alfredo Berrondo, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, junio 23 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14765 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: SANTOS ISABELINO LOPEZ contra BEATRIZ SILVA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (C 103|72), se hace saber al público que con fecha 7 de marzo de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Santos Isabelino López y Beatriz Silva, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, abril 3 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
5) $ 7.200.— 20|pub. 14477 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: NOEMI PIRIZ CARDOZO contra JUSTO CONRADO RODRIGUEZ. "Disolulión y liquidación de la sociedad conyugal", (C 175|72), se hace saber al público que con fecha 5 de abril de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Noemí Píriz Cardozo y Justo Conrado Rodríguez, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durano, mayo 26 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14228 Ag.2-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, dictada en autos: OSCAR RENE GOMEZ IFRAN e IRMA RODRIGUEZ MARQUEZ. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 13 de junio de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Oscar René Gómez Ifran e Irma Rodríguez Márquez debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley: 18 de setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, 30 de junio de 1972 Esc Hugo N. Etchandy, Ad-hoc.
5) $ 8.400.— 20|pub. 14147 Ag.2-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber que por interlocutoria de fecha 4 de abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación legal de bienes existentes entre MARIA ADELFA GONZALEZ GIMENEZ y DOROTEA BONIFACIO NEVES GIMENEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Artículo 6.o, ley N.o 10783. — Florida, abril 24 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12332 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber que por interlocutoria de fecha 22 de junio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre RICARDO NELSON CABRAL LAMAITA y ELSA ROMERO ICASURIAGA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Habilítase la feria judicial menor al solo efecto de estas publicaciones, (Art. 6.o, ley N.o 10.783). — Florida, 29 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20|pub. 13198 Jl.17-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos: TELLECHEA FARIÑA, ANIBAL WINSTON y ANA MARIA CEDRES de TELLECHEA. "Dis. y Liq. de la sociedad conyugal de bienes" (F.o 244 Año 1972) se hace saber que por resolución de fecha mayo 3 de 1972 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don Aníbal Winston Tellechea Fariña y Ana María Cedréz de Tellechea y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, 2 de junio de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
5) $ 7.200.— 20|pub. 13679 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos: ALMARA, HERIBERTO AGAPITO c| MARIA MODESTA RAMA de ALMARA. "Dis. y Liq. de la sociedad conyugal de bienes" (F.o 263, Año 1972) se hace saber que por resolución de fecha mayo 4 de 1972 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don Heriberto Agapito Almará y María Modesta Rama de Almará y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
5) $ 7.200.— 20|pub. 13680 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 31 de mayo de 1972, se declaró disuelta y liquidada, la sociedad conyugal de bienes de los esposos JOAQUIN E. CABRERA y PETRONA H. SILVERA, (Ficha número 364|72), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 60 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 23 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez. Actuario.
5) $6.000.00 20|pub. 12616 Jl.26-ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Alvaro Calzada Brena, dictada el 14|III|972 en autos: SILVERA, JUAN PAULINO contra BARRANCO DE SILVERA, GLADYS. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Ficha N.o 32|72), se hace saber que se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos Juan Paulino Silvera y Gladys Barranco, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Maldonado, 3 de abril de 1972. — Nolly Noble Alvez. Actuario.
5) $ 7.200.— 20|pub. 11663 Jn.23-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: JOSE LUIS HORTA contra BLANCA ESCOBAR de HORTA. "Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", (L.o 17, F.o 627), se hace saber que con fecha 13 de setiembre de 1971 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Luis Horta y Blanca Nélida Escobar, emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados, a fin de comparecer ante este Juzgado.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 3 de mayo de 1972. — Jorge Pérez Seremini, Actuario.
5) $ 7.200.— 20|pub. 14150 Ag.2-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre OVIDIO MELLO PAZ y MARIA WALTER de MELLO (Ficha A|182|1971) emplazándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Rivera, 16 de junio de 1972. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14591 Ag.8-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre CLAUDIO HARLEY LOPEZ y MYRIAM NELE ORTIZ (Ficha A. 66|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rivera, 6 de junio de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12530 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre D'ARTAGNAN CARBALLO HEBERLE y TREVAS BRAZ BOTTINO (F.a A 4|972), citándose a todos los interesados y acreedores para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley 10.783. — Rivera, 2 de mayo de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12356 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre CANDIDO FARIAS PAIVA y YACI PINTOS (Ficha A.68|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rivera, 6 de junio de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12357 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre JUAN LUIS IRIONDO OTERO y ELSA IDINA EPISCOPO GOMEZ (Ficha A 55|972), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rivera 5 de junio de 1972. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12362 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha decretado, la disolución legal de bienes de los cónyuges JORGE CARLOS ORIBE PRADERE y VIOLETA PERDOMO DE LOS SANTOS, (548|C| 1972), debiendo los interesados comparecer, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de

la ley N.o 10.783. — Rocha, junio 30 de 1972 — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14847 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges LUZ ELINA PEREYRA y SANTANA DIAZ (490|C|72), debiendo los interesados comparecer, dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Rocha, 15 de junio de 1972. — Esc. José A Ribot Llana, Actuario.
5) $ 3.600.00 20|pub. 12365 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "ROVELLI DE GAUDIN, JUANA RENEE con ELEAZAR JACOB GAUDIN. Liquidación de Sociedad Conyugal" (L.a A. F.a 295|72) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juana Renée Rovelli y Eleazar Jacob Gaudin y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 9 de junio de 1972. — Esc. Manuel Ferreira Actuario.
5) $ 7.200.00 20|pub. 13146 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "FERREIRA, MARCELINO con HERNANDEZ, HELENA. Disolución y Liq. de sociedad conyugal" (L.a A F.a 274|72), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Marcelino Celso Ferreira y Helena Hernández y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 8 de junio de 1972. — Esc. Manuel Ferreira Actuario.
5) $ 7.200.00 20|pub. 11900 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto se hace saber que con fecha 11|2|972, este Juzgado decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE LUIS RUMI y ZULMA SEVERO de RUMI, (Letra A, ficha 824, año 1971), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Salto, 15 de junio de 1972. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14229 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha 13|6|972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO RAUL HENDERSON y NELIDA TRINDADE, (A 357|972), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Salto, 28 de junio de 1972. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 13616 Jl.26-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución número 10.899, de 11 de noviembre de 1971 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARGOT SUSANA CALLERO y CESAR OMAR ESPINOSA, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra bienes del cónyuge deudor. — San José noviembre 30 de 1971. — Humberto A De León. Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14495 Ag.7-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José se hace saber que, por resolución N.o 10.299 de 29 de octubre del año en curso, se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por MARIA LUISA DE LEON y JACINTO LEONEL BARCELO, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, noviembre 18 de 1971. — Humberto A. De León Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 11756 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que, por resolución N.o 3.394 de mayo 2 de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DIONISIO CIRILO FUENTES GARCIA y SARA NICOLASA PEREZ BARCELO, citándose a todos los que tengan interés, a que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que el que no comparezca sólo tendrá acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, mayo 16 de 1972. — Humberto A. De León Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 11754 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: NELLY ESTHER ESPIGA de SILVEIRA con JUSTO R. SILVEIRA. "Disolución de sociedad conyugal". (Ficha N.o 487, año 1972), se hace saber que por resolución de fecha 20 de abril de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley N.o 10.783. — Mercedes, junio 13 de 1972. — Escribana Luisa Elduayen Varela. Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 13768 Jl.28-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre PEDRO ISAURO FERNANDEZ y MATILDE GONZALEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de la ley N.o 10.783. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14573 Ag.7-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ROBERTO ACOSTA y MIREYA IRMA GONZALEZ (Ficha 353|C|1972) emplazándose por el término de sesenta días. — Treinta y Tres 26 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.— 20|pub. 14686 Ag.8-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este departamento, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre BENITO LUJAN CARBONE y JULIA TERESITA LLORENTE, emplazándose por el término de sesenta días — Treinta y Tres, 6 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado Actuaria Adjunta
5) $ 3.600.00 20|pub. 12625 Jl.21-v.ag.17.

6-Disoluciones de Sociedades

Por documento de fecha 28|6|1972, ante Esc. Antonio Silva Dibarboure, fue disuelta conforme a la Ley, la sociedad civil RUOTOLO HERMANOS. — Acreedores: Independencia 630, Florida, (Art. 1 936 C. Civil). — RUOTOLO HNOS.
6) $ 5.600.— 20|pub 13199 Jl.17-v.ag.14.

COMPAÑIA IMPRESORA MAYO S. A.

(En liquidación)

Se hace saber a los efectos previstos por la ley N.o 2.230 del 2 de junio de 1893 que los accionistas de Compañía Impresora Mayo S. A. reunidos en asamblea general extraordinaria celebrada con fecha veintitrés de junio de 1972 resolvieron la disolución anticipada de esta sociedad hallándose actualmente en liquidación. Los interesados deberán concurrir al Estudio del Contador Carlos A. Gómez, calle Treinta y Tres 1459. — Montevideo, 1.o de agosto de 1972. — Eduardo Cidanez Liquidador.
6) $ 6.000.— 10|pub. 14361 Ag.3-v.ag.16.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "Bustamante, Beatriz Ivone contra ISAAC ALBERTO LEVY, Divorcio causal", (D 278|71), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Isaac Alberto Levy para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 7 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.— 30|pub. 11153 Jn.16-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Ochoa, Francisco contra DENIS MATILDE. Divorcio por causal", (D 44|1972), se cita, llama y emplaza a Matilde Denis, a fin de que comparezca en autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites de divorcio sin su intervención. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, abril 20 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) $ 9.000.— 30|pub. 10607 Jn.13-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a doña YOLANDA PAGANI, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don Victorio José Eusebio Lorio, (Ficha D 358|71). — Montevideo, junio 14 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
7) $ 7.200.— 30|pub. 14417 Ag.4-v.set.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que en autos "Sosa Ivonne contra ARAUJO MAURO. Divorcio por su sola voluntad". (Ficha D 238|70), se cita, llama y emplaza a Mauro Araújo para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Tramito con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo 24 de abril de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30 pub. 31899 Jn.16-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "Ramírez, Félix Severiano con COLL CHITY, RAQUEL. Divorcio", (F 254|72), se cita, llama y emplaza a Raquel Coll Chity, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria, Adjunta.
7) $ 7.200.— 30|pub. 12536 Jl.5-v.ag.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Cataldi, Olga Carmen contra LUIS ALBERTO PIZZORNO. Divorcio causal". (D 195|972), se cita, llama y emplaza a Luis Alberto Pizzorno, para que comparezca a estar a derecho en estos obrados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, junio 9 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.— 30|pub. 11347 Jn.20-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno en autos: "Pumar, Mary Isabel contra CARDOZO, WALTER. Divorcio s|v.). (F. E. 553|970), se cita, llama y emplaza a Walter Cardozo para que comparezca, dentro del término

de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, abril 28 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Act.
7) (R.29 4|55) 30|pub. 31741 Jl.21 v.set.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que en los autos caratulados: Nelinda de León c| CARLOS MELLA. "Divorcio" (Ficha E 99|72) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Mella a que comparezca a deducir sus derechos en los mencionados autos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 8 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.
7) $ 9.000.— 30|pub. 14355 Ag.2-v.set.14

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Frey Pera, María Teresa contra ERNESTO EFREN PAULSEN. Divorcio", (F. C. 416|1972), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Ernesto Efren Paulsen, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, junio 22 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
7) $ 7.200.— 30|pub. 14911 Ag.10-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: "Maite, Juana contra PEDRO HONORIO SUAREZ BUSSON. Divorcio", (F. C.. 393|1972). se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Pedro Honorio Suárez Busson, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, 22 de junio de 1972. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
7) $ 7.200 30|pub. 14577 Ag.7.-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: CARBAJAL ANIBAL contra EMELINA LAURA DIBAR. Divorcio" (F. C 332|1972) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Emelina Laura Dibar Dupetit para que comparezca en juicio a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, por sí o por apoderado constituido en forma bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Colonia, 7 de junio de 1972. — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
7) $ 9.000.— 30|pub. 11627 Jn 23-v.jn.30.
Jl.21-v ag 23

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario dictado en los autos caratulados: "Hermida Ana María contra CHAJIAS RUBEN OMAR. Auxiliatoria de Pobreza "(Divorcio Ficha 500|971)". se emplaza a Ruben Omar Chajias para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, y asimismo llenar el requisito de la conciliación (Ort. 282 del C.P.C.), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio Se deja constancia que se ha concedido auxiliatoria de pobreza — Rosario 19 de mayo de 1972. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario
7) (C.C.) 30|pub. 31549 Jl.4-v.st.1.o

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en autos: Salaberry Plada Ilda Esperanza contra Giménez Martínez ELCIRO MARIA "(Divorcio Unilateral. Ficha N.o 657|972-D)". se cita y emplaza a Elciro María Giménez Martínez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Maldonado, junio 16 de 1972 — Mario Figoli Guerra. Actuario Adjunto
7) $ 7.200 30|pub. 12615 Jl.21-v.st.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIA EDY DOS SANTOS COSTA (Ficha A 164|1972) para que comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado Francisco Pirez Da Cuña por divorcio por causal bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. — Rivera, 27 de junio de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
7) $ 7.200.— 30|pub. 14015 Ag.1.o-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaída en autos: Autero (Marcial) contra LARROSA (PAULA) "(Divorcio por Causal La. A Fa. 232|972)" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a doña Paula Larrosa para que comparezca a estar a derecho en este Juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 9 de junio de 1972. — Esc Manuel Ferreira, Actuario.
7) $ 9.000 30 pub 11901 Jl.21-v.st.1.o

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos. 'Abayubá Sugo contra NATIVIDAD ALBA SOTO. Divorcio por causal". (Ficha N.o 788, año 1972), se hace saber que por resolución de fecha 30 de mayo de 1972, se mandó citar y emplazar a Natividad Alba Soto, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, junio 9 de 1972. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
7) $ 3.000.— 10|pub. 13769 Jl.28-v.ag.10.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al funcionario de la Gerencia de Explotación, señor DIEGO DE LEON ACOSTA, por el término de treinta días, para que se presente al Departamento de Personal de al Gerencia General La Paz 1695, a notificarse de un asunto de su interés, bajo apercibimiento de darlo por omiso.
8) (C.C.) 5|pub. 31982 Ag.10-v.ag.16:

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales, de fecha 28 de julio de 1972, se resolvió emplazar por el término de cinco días, al señor VICENTE ARIQUISTAIN, padrón 10.862, Fiscal N.o 345, (Cat. VI, grado 1), con funciones de Cobrador de Tributos de la Dirección de Ingresos Domiciliarios, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución, conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9.297. — Montevideo, 9 de agosto de 1972.
8) (C.C.) 5|pub. 31967 Ag.9-v.ag.15.

9-Expropiaciones

A. N. C. A. P.

Se hace saber a quienes se consideren con derechos, que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 10 de setiembre de 1971, ha designado para ser expropiado por esta Administración, el inmueble ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, padrón N.o 16.674 propiedad de la firma Rarlón S. A.

El expediente administrativo se halla de manifiesto por el término legal, en la División Asesoría Legal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, (Avda. Agraciada esquina Paysandú, sexto piso) — Montevideo 24 de julio de 1972. — Héctor Polleri Carrió Secretario General.
9) (C.C.) 5|pub. 31921 Ag.7-v.ag.16.

11-Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — MARIA del ROSARIO RODRIGUEZ de LAITANO (V| 234|972) constituyendo domicilio en la calle Plaza Zabala 1429 al señor Juez digo: Que optando por el título de Escribano vengo a ofrecer informe testimonial de Marcelle Gastaibert y Mabel Nogueira expidiéndoseme testimonio. — María del Rosario Rodríguez de Laitano. — Mauro Russo, Escribano". — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14527 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — JUAN ANTONIO PITTALUGA (V|262|972) constituyendo domicilio en Misiones 1361 Esc. 53 al señor Juez digo: Que habiendo optado al título de Procurador Universitario solicito se reciba de Pedro Silva y Dardo Preza, información sobre mi vida y costumbres. — Juan Antonio Pittaluga. — Alba Betolaza, Abogada". — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14628 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — PEDRO SILVA GAUDIN (V|260|972) constituyendo domicilio en Misiones 1361|53 al señor Juez digo: Que habiendo optado al título de Procurador Universitario solicito se reciba de Juan Antonio Pitaluga y Dardo Preza información sobre mi vida y costumbres. — Pedro Silva Gaudín. — Alba Betolaza, Abogada". — Montevideo agosto 3 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14629 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — NUMA TURCATTI (V|222|972) domiciliado en la calle 25 de Mayo 555 Esc. 510 al señor Juez digo: De que optando por el título de Procurador vengo a ofrecer el testimonio de los señores Gastón Costemalle y Alfredo Delgado sobre mi honradez de vida y costumbres; expídase testimonio. — Numa Turcatti. — Jacinto Díaz Mintegui, Abogado". — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14630 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — FREDDY ARNOLDO GARCIA PEREZ (V|136|972) domiciliado en Buenos Aires 523 al señor Juez digo: Para cumplir con la ley N.o 13.925 solicito se interrogue a Rodolfo Teba y Carlos Molina sobre mi honradez y buenas costumbres. — Freddy Arnoldo García. — Inés Malán Félix, Abogada". — Montevideo, julio 26 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14354 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — ALFREDO DELGADO (V|224|972) domiciliado en la calle 25 de Mayo 555 Esc. 510 al señor Juez digo: De que optando por el título de Procurador vengo a ofrecer el testimonio de los señores Gastón Costemalle y Numa Turcatti sobre mi honradez de vida y costumbres; expídase testimonio. — Alfredo Delgado. — Jacinto Díaz Mintegui, Abogado". — Montevideo, julio 26 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14353 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — JUAN LUIS ELIA FACHELI (V|220|972) constituyendo domicilio en Sarandí 693 escritorio 5 al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador y de Escribano solicito que se interrogue sobre mi vida y costumbres a Arturo Sequeira y Walter Sosa expidiéndoseme testimonio. — Juan Luis Elia — Alberto Gutiérrez Abogado" — Montevideo julio 27 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta
11) $ 3.000.— 10|pub. 14343 Ag.5-v.ag.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — GASTON COSTEMALLE (V|226|972) domiciliado en la calle 25 de Mayo 555 ante el señor Juez digo: De que optando por el título de Procurador vengo a ofrecer el testimonio de los señores Alfredo Delgado y Numa Turcatti sobre mi honradez de vida y costumbres; expídase testimonio. — Gastón Costemalle. — Jacinto Díaz Mintegui. Abogado". — Montevideo, julio 26 de 1972 — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

11) $ 3.000.— 10|pub. 14344 Ag.3-v.ag.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

PEDRO MIGUEL ARBELBIDE SALABERRY (Ficha D 126|72), con domicilio en Agraciada 3738, y constituyendo a los efectos legales domicilio en Treinta y Tres 1483 Esc. 15, al señor Juez digo: que habiendo obtenido el título de Escribano en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, vengo a solicitar se tome declaración sobre mi vida y costumbres a Beatriz Renart Oronoz, domiciliada en Avda. Italia 3776 piso 9 y a Leonardo Castellano, domiciliado en Juan José de Amézaga 2335, quienes declararán al tenor del siguiente interrogatorio y concurrirán a la audiencia sin necesidad de ser citados y se expida testimonio de lo actuado. — Interrogatorio: I) Por las generales de la Ley; II) Diga el testigo si conoce a Pedro Miguel Arbelbide, en caso afirmativo, de donde y desde cuando; III) Diga el juicio que le merece; IV) Por la razón de sus dichos Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — P. Arbelbide. — Matilde Liberati Figueredo, Abogado". — Montevideo, 4 de agosto de 1972 — Héctor Otero, Actuario Adjunto.

11) $ 4.800.— 10|pub. 14840 Ag.10-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

"MARIO C. TROBO (Ficha D 85|72) con domicilio en 25 de Mayo 610 al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador ofrezco declaración de Iván Gómez y Ebelio Ubiría sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Mario C. Trobo. — Miguel A. Nin Sacarelo Abogado". — Montevideo, 27 de julio de 1972. — Julio Maia, Actuario.

11) $ 3.000.— 10|pub. 13924 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

"HARRY MARTIN MACADAN (Ficha D 86|72) con domicilio en la calle Venezuela 1307, cumpliendo con la ley N.o 13.925 ofrezco la declaración de los señores Esc. Myles C. W. Jones con domicilio en la calle Buenos Aires 443 planta alta y Peter Prevett en la calle Sarandí 456 y Derek Jones en la calle Buenos Aires 443 planta alta. — H. M. Macadan. — Alfredo Inciarte Castells, Abogado". — Montevideo, 21 de junio de 1972 — María Inés Muniz Llano Actuaria Adjunta.

11) $ 3.000.— 10|pub. 13925 Jl.31-v.ag.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

"ADOLFO FRANCISCO PETROZZELLI (Ficha D 84|72) con domicilio en la calle Venezuela 1307 cumpliendo con la ley número 13.925 ofrezco declaración de los señores Esc. Myles C. W. Jones y Derek Jones domiciliados en la calle Buenos Aires 443, planta alta y Peter Prevett en la calle Sarandí 456. — A. Petrozzelli. — Alfredo Inciarte Castells, Abogado". — Montevideo, 21 de junio de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.

11) $ 3.000.— 10|pub. 13926 Jl.31-v.ag.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

"VIRUSHKA PALKO MAZURYK (Ficha D 154|72) constituyendo domicilio en Misiones 1371 escritorio 38, expresa: Que optando por el título de Procurador ofrezco declaración sobre vida y costumbres de María Amalia Carve y Ricardo Fuiloni expidiéndoseme testimonio. — Virushka Palko Mazuryk. — Isabel Fernández Medoc Abogada". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.

11) $ 2.400.— 10|pub. 13931 Jl.31-v.ag.11

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante esta sede, se presentó el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — PEDRO LUIS ZUASNABAR ALVARIZA, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 207 A, optando por los títulos de Procurador y Escribano, ofrezco la declaración de los señores Roberto Moreira y Elena De Vita, respecto de mi vida y costumbres. — Pedro Zuasnabar Alvariza. — Juan P. Arhancet Fernández, Abogado". — Montevideo, 21 de abril de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

11) $ 3.000. —10|pub. 14750 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno ALVARO LISTA MONTES, oriental mayor de edad, casado con María Olga Varela, con domicilio a los efectos de esta actuación al 2037 apartamento 803 de la Avda. 18 de Julio de esta ciudad con documento de identidad de Montevideo 419.821, al señor Juez pido: A efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza de Comercio y la Industria y cumpliendo lo requerido por el artículo 6.o de la ley número 12.156 solicito se sirva interrogar a los testigos señores Ruben Carlosena Castiglioni, documento de identidad 426.279 y Rómulo Brecia, documento de identidad 611 524, quienes producirán información sobre mi vida y costumbres. Una vez publicada y producida dicha información solicito se expida el testimonio de lo actuado sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Alvaro Lista. — Antonio Mario Risso, Escribano". — Montevideo, noviembre 3 de 1971. — Luis E. Fontana, Actuario.

11) $ 5.400 10|pub. 13902 Ag.2.-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno — RUBEN CARLOSENA CASTIGLIONI, oriental mayor de edad, casado con María Mercedes García, con domicilio a los efectos de esta actuación al 2037, escritorio 803 de la Avda 18 de Julio al señor Juez pido: A efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza de Comercio y la Industria y cumpliendo lo requerido por el artículo 6.o de la ley N.o 12.156 solicito se sirva interrogar a los testigos señores Rómulo Breccia documento de identidad 611 524 y Alvaro Lista Montes documento de identidad 419 821 quienes producirán información sobre mi vida y costumbres Una vez publicada y producida la información solicito se expida testimonio de lo actuado sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Rubén Carlosena. — Antonio Mario Risso, Escribano". — Montevideo, noviembre 3 de 1971. — Luis E. Fontana, Actuario.

11) $ 5.400.— 10|pub. 13901 Jl.31-v.ag.11

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. RICARDO REILLY SALAVERRI, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 467, piso 4, Apto. 8, al señor Juez dice: que habiendo cumplido los requisitos previstos para la adquisición del título de Procurador, solicita se reciba la información del señor Rodolfo Haro y de la señorita Isabel Arrarte, quienes sin previa citación declararán sobre su vida y costumbres expidiéndosele testimonio — Ricardo Reilly Salaverri". — Montevideo, julio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

11) $ 3.000.— 10|pub. 14172 Ag.2.-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. — ANA CELIA KRAUZE SMODIS, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 477, Esc. 66, al señor Juez digo: Que optando al título de Procuradora y Escribana, ofrezco a Aurora Domínguez y Anahí Mallarini, quienes declararán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Ana Krauze. — Julio César Ríos". — Montevideo, julio 24 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

11) $ 3.000.— 10|pub. 13815 Jl.28-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno. — MARY ELENA DE VITA ARHANCET, con domicilio en Misiones 1305, optando por el título de Escribana, ofrezco la declaración de los señores Ana Aguilera y Washington Baez, respecto de mi vida y costumbres. — Mary Elena De Vita. — José Luis Arechavaleta, Abogado". — Montevideo, 24 de julio de 1972 — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

11) $ 3.000.— 10|pub. 14749 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante esta sede ha presentado el siguiente escrito: "Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno SERGIO GALLINARES, constituyendo domicilio en Sarandí 456, Esc. 7, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador, solicito se tome información sobre mi moral y costumbres a los señores Angel Rodríguez y Conrado Vázquez, quienes comparecerán sin necesidad de previa citación. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad y expedir testimonio de la información recogida. — Sergio Gallinares. — Dr. Jorge Ascheri Arricar, Abogado". — Montevideo, 24 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu Actuaria Adjunta.

11) $ 3.600.— 10|pub. 13903 Jl.31-v.ag.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno SONIA E. PETROFF de KONCKE, domicilio Uruguay 925, optando por el título de Procurador ofrezco el testimonio de Narciso Machado y Gloria Levy de Codesido, quienes informarán sobre mi vida y costumbres. — Sonia E. P. de Koncke. — Daniel Darracq, Abogado" — Montevideo, 16 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

11) $ 3.000 10|pub. 13015 Jl.28.-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: GONZALO ORESTE BORJAS ROSES, "Inf. vida y costumbres", (Ficha D 393|71), se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — Gonzalo Oreste Borjas Roses, con domicilio en Treinta y Tres 1541, Esc. 8, al señor Juez digo que: Para cumplir con el artículo 3.o, inciso "C" de la ley N.o 13.925, solicito se interrogue a los señores Héctor Aniello Pedreira Berlangieri y Néber Jorge Peluffo Berlangieri, sobre mi honradez y buenas costumbres. — G. Borjas. — Alfredo Listur Chiappara, Abogado". — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de febrero de 1972. — María E. Gleiss, Actuaria.

11) $ 4.200.— 10|pub. 14751 Ag.9-v.ag.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: MILTON ORESTE JOSE BORJAS TOSCANO, "Inf. vida y costumbres", (Ficha D 391|71), se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — Milton Oreste José Borjas Toscano, con domicilio en Treinta y Tres 1541, Esc. 8, al señor Juez digo que: Para cumplir con el artículo 3.o, inciso "C" de la ley N.o 13.925, solicito se interrogue a los señores Héctor Aniello Pedreira Berlangieri y Néber Jorge Peluffo Berlangieri, sobre mi honradez y buenas costumbres. — Milton O. Borjas Toscano. — Alfredo Listur Chiappara, Abogado" — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de febrero de 1972. — María E. Gleiss, Actuaria.

11) $ 4.200.— 10|pub. 14752 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — CELIA FERNANDEZ CASTRO constituyendo domicilio en Canelones 979. Apto. 1. al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador, solicito se reciba la declaración de los testigos Ana María Migliarini de Silva y José Emilio Ayerra, quienes informarán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Celia Fernández Castro. — Ernesto Antonio Gerosa, Abogado". — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

11) $ 3.600.— 10|pub. 14753 Ag.9-v.ag.22.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION N.o 48|71

Segundo llamado

Rehabilitación y reconstrucción de un lote de vagones (2 cubiertas y 7 plataformas).

Fecha de apertura: 26 de setiembre de 1972 hora 16. — Precio del pliego de condiciones: $ 2.000.00 (dos mil pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en la oficina de secretaría de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, primer piso (oficina N.o 36) el día y hora señalada, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 14 a 18 horas.

Por más información por el teléfono 91. 09. 42.

12) (C.C.) 3|pub. 31983 Ag 10-v.ag.14.

Lic. pública N.o 3|72. — Elásticos para material rodante.

Se comunica a los interesados que la apertura de propuestas para dicha licitación fijada para el 31 de agosto de 1972, a las 15 horas, ha sido postergada para el 28 de setiembre de 1972 a la misma hora. — Gerencia General.

12) (C.C.) 3|pub. 31984 Ag.10-v.ag.14.

ADMINISTRACION NACIONAL COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND DIVISION PRODUCTOS QUIMICOS

N.o 3|0031. — 1.200 toneladas de ácido sulfúrico.

Apertura: 21 de agosto de 1972 a las 14 horas.

Para recabar el pliego de condiciones respectivo y formular consultas, los interesados deben dirigirse en días hábiles, de 8 a 14 horas, a las oficinas de la Sección Compras de la División Productos Químicos, sita en la calle Bernabé Caravia 3797.

12 (C. C.) 3|pub. 31960 Ag.9.-v.ag.11.

DIVISIN ALCOHOLES

1|0075. — Segundo llamado. — Baterías de acumuladores.

Día: 4|9|972. — Hora: 14.

1|0089. — Segundo llamado. — Varillas de cobre y bronce.

Día: 4|9|972. — Hora: 15.

1|0092. — Segundo llamado. — Materiales eléctricos.

Día: 4|9|972. — Hora: 16.

1|0101. — Escaleras

Día: 4|9|972. — Hora: 17.

1|0102. — Materiales eléctricos.

Día: 11|9|972. — Hora: 14.

1|0103. — Palas.

Día: 11|9|972. — Hora: 15.

1|0104. — Muebles metálicos y máquinas de oficina.

Día: 11|9|972. — Hora: 16.

Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas, los interesados pueden dirigirse en días hábiles a las Oficinas del Sector Materiales de la División Alcoholes, ubicadas en Rambla Baltasar Brum s|n. (Capurro), en el horario de 8 a 16 horas.

La apertura de ofertas, tendrá lugar en la Sala de Licitaciones, sita en el primer piso del Edificio ANCAP, Paysandú y Avenida Agraciada, Montevideo.

12) (C.C.) 3|pub. 31961 Ag.9-v.ag.11.

DIVISION PORTLAND

Licitaciones Públicas

2|0055 — Cables de acero.

Apertura: 29 de setiembre de 1972, a las 15 horas.

2|0056 — Muebles metálicos.

Apertura: 8 de setiembre de 1972 a las 15 horas.

2|0057 — Transporte de caliza desde la cantera de Queguay hasta Fábrica de Cemento Portland de Paysandú.

Apertura: 8 de setiembre de 1972, a las 16 horas.

La apertura de las ofertas presentadas en estas licitaciones se realizará en la Sala de Licitaciones — Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada) 1er. Piso.

Para recabar los Pliegos de Condiciones respectivos y formular consultas los interesados pueden dirigirse en días hábiles de 9 a 15 horas, a las Oficinas de la Sección Compras de la División Portland ubicadas en Cno. Boiso Lanza y Vigía (Manga).

12) (C. C.) 3|pub. 31962 Ag.9.-v.ag.11.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1.729

Adquisición: Máquinas de escribir.

Apertura: 12 de setiembre de 1972, hora 16.

En caso de frustrarse el primer llamado, se convoca para un segundo llamado a efectuarse el día 19 de setiembre de 1972, a la misma hora.

El pliego de condiciones respectivo, podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin Roosevelt N.o 160, tercer piso.

12) (C.C.) 3|pub. 31959 Ag.9-v.ag.11.

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a concurso de precios para la venta de lotes de chatarra, hierro fundido, tanques, cables eléctricos, y materiales varios.

Los interesados podrán ver el material ofrecido en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada Muelle Fluvial Hangar "A", puerta 15 de 8 a 12 horas.

Se recibirán las ofertas hasta el día 15 de agosto de 1972. — Capitán de Navío (C. G.) Hugo L. Márquez, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

12) (C.C.) 5|pub. 31930 Ag.7-v.ag.11.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES

LICITACIONES

Nº 8|72 — (Tercer llamado) — Material eléctrico varios.

Nº 9|72 — (Primer llamado) — Maderas cármica, fibra y compensado.

Nº 10|72 — (Primer llamado) — Cat-gut simple y cromado.

Nº 11|72 — (Primer llamado) — Impresos Fanfold y comunes.

Nº 12|72 — (Primer llamado) — Lienzo crudo, cuatro mil metros.

Nº 13|72 — (Primer llamado) — 900.000 hojas papel mimeógrafo.

Nº 14|72 — (Primer llamado) — Fichas N.os 5080 y 9924.

Nº 15|72 — (Primer llamado) — Un tanque Imhoff.

Nº 16|72 — (Primer llamado) — Impresos Serv. Coord.

Nº 17|72 — (Primer llamado) — Franela blanca 500 metros.

Nº 18|72 — (Primer llamado) — Una central telefónica automática para siete líneas urbanas y treinta líneas internas.

Los pliegos y demás informaciones pueden ser retiradas en la Sección Compras, Agraciada 2967, primer piso, de 13 a 18 horas.

Apertura de propuestas: el día 31 de agosto de 1972.

12) $ 3.150 3|pub. 14824 Ag.9.-v.ag.11.

ENSEÑANZA SECUNDARIA DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitacin pública por lo siguiente:

Lic. número 384. — Material de higiene y limpieza. — Apertura: 11 de setiembre de 1972, hora 15.

Lic. número 385. — Papeles cortados para escritos y mimeógrafo. — Apertura: 11 de setiembre de 1972, hora 16.

Lic. número 386. — Artículos de escritorio. — Apertura: 11 de setiembre de 1972, hora 17.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 31928 Ag.7-v.ag.18.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION LICITACION PUBLICA N.o 5|972

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 5|972 por la adquisición de una cerradura reloj, para instalar en caja fuerte de hierro, fijándose para la apertura de las propuestas el día 28 de agosto de 1972, a las 9 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación. Avda. Uruguay 878.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un máximo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el día 29 de agosto de 1972, a las 9 horas, pudiendo declarar válida con cualquier número de proponentes — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Sección Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 31948 Ag.7-v.ag.11.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 2|972

Primer y segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de papeles, cartones y cartulina, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones, 25 de Mayo 279, primer piso, los días hábiles de 14 a 18 horas.

Las propuestas serán abiertas el día lunes 11 de setiembre de 1972 a las 15 y 17 horas respectivamente, en el local de la Sección Adquisiciones en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 27 de 1972. Tte. Cnel. Luis C. Bolani, Jefe del Departamento Administrativo.

12) (C.C.) 10|pub. 31892 Ag.2-v.ag.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Escuela Agraria de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.000.00 en la tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 2 de agosto de 1972. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 31939 Ag.7-v.ag.18.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras Estación Experimental del Este, Departamento de Treinta y Tres de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avda. 18 de Julio 1589 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de pesos 12.000 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de julio de 1972. — Secretaría General.

12) (C. C.) 10|pub. 31886 Ag.1.o-v.ag.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO CANTINAS MILITARES

Licitación pública N.o 95

Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 50.000 latas de paté surtido (carne, pollo, atún, lengua, etc.) de hasta 200 gramos cada lata.

Hasta 3.000 latas de porotos al natural de hasta 500 gramos cada lata.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 18 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado día 24 de agosto de 1972 a las 9 horas.

En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del 2.o llamado el día 24 de agosto de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, agosto 4 de 1972.

12) (C. C.) 8|pub. 31952 Ag.8-v.ag.17.

USINAS Y TELEFONOS DEL ESTADO

N.o 6.849. — Material para aislación eléctrica: 1.500 quilogramos barniz para transformadores de potencia: 55.000 metros cinta lisa de tejido de vidrio con orificio sin impregnar de distintos anchos y espesor: 2.200 tubos cilíndricos de papel baquelizado o similar: 8.200 forros flexibles para conductores. — Aperturas: 12 y 19 de setiembre, ambos llamados, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 300.00 (2).

N.o 6.848. — Contratar la construcción de la Central Telefónica "Península" en Punta del Este. — Aperturas: 13 y 20 de setiembre, ambos, hora 16. — Precio del ejemplar con planos: $ 5 000.00 — Precio de juego de planos: $ 2.200.00 (1).

N.o 6.858. — Contratar la construcción de una casa habitación, en Las Piedras. — Aperturas: 14 y 21 de setiembre ambos, a las 16 horas. — Precio del ejemplar: pesos 1.000.00. — Precio de juego de planos: $ 700.00 (1).

N.o 6.850. — Contratar la construcción, suministro y montaje en sitio, de mástiles arriostrados para enlace de muy alta frecuencia (V H F) y la instalación de antenas y cables coaxial. — Aperturas: 22 y 29 de setiembre, ambos a las 16 horas. — Precio del ejemplar: $ 2.000.00 (1).
Licitaciones: (1) de Plaza; (2) Exterior y plaza.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, octavo piso. Sección Licitaciones en el horario de 14 a 18 los días hábiles. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 5|pub. 31925 Ag.7-v.ag.11.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, agosto 10 de 1972

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

3.a Sección

RODOLFO LUIS LLUBERAS JABIF, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Colón 1328, y EDITH SAFIR JABLONOWICZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Colón 1328.

5.a Sección

JOSE PECORA, 39 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado I. de Flores 1727, y OLGA CONCEPCION FUNARI, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada I. de Flores 1727.

6.a Sección

LUIS RODRIGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 1573 y VERONICA MAGDALENA SCHAURICHT, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 1573

7.a Sección

JOSE MARIA DOMINGO LIBRANDI, 23 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Bacigalupi 2291 y MARIA ELVIRA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bacigalupi 2291.
CARLOS MARIA VIGNOLI, 33 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2021 Ap. 9 y ANA MARIA GUERRA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva Palmira 2027.

8.a Sección

MARIO ALEJANDRO MICHAELSON ACOSTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Martínez 1225 y STELLA ALCOBA ESCOBAR, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada E. Martínez 1225.

9.a Sección

RUBEN DARIO LOPEZ, 28 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Santos 5491 y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pintos Cardeiro 5554.
OSVALDO LOUREIRO, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Volta 5123 y MARIA GLADYS SALABERRI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasteur 5153.
MIGUEL ANGEL MASNER, 21 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Montalvo 6221 y GLADYS NOEMI ALVAREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pinta 1750.
FELIX ORLANDO RODRIGUEZ, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cincinatti 1493 y NEUZA MARIA ANDRADE, 28 años, soltera, doméstica, brasileña, domiciliada Cincinatti 1493.
SERGIO AMERICO PEREYRA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Basso 6235 y MONICA RODRIGUEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Gallico 1764.

10.a Sección

LUIS EDUARDO PATRON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Risso 2659 y GRISEL GREGORIA PENINO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada R. Risso 2733.

11.a Sección

MONTANO YIACOVAZZO, 21 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Avda. 45 metros N.o 3262 y MARIA ELENA DENIS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. 45 metros 3262.
ARTIGAS DOMINGO PRIETO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Peteroa 3191 y SILVIA BURGUES, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Peteroa 3191.
OSCAR VITAL FLORES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Argerich 4722 y MIRTA MENDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Mandisovi 4640.

12.a Sección

RAMON MEDEROS, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pando 2760 bis y SUSANA CARMEN CARELLI, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Villardebó 1624 Ap. 3.

13.a Sección

JORGE VIOLA, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Grecia 3284 y ROSA PATRONI, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Austria 1870.
ANGEL MANUEL CAIMI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Prusia 1658 y SONIA ELSA LAMEUSCHINI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Turquía 3575.

14.a Sección

HUGO HORACIO LATORRE, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Gil 919 y GRACIELA RAQUEL LOPEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gil 919
MIGUEL ANGEL MIGLIONICO, 21 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Gil 922 y DOSINDA DIAZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gil 922.

15.a Sección

FERNANDO VIRGINIO DENIS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Suárez 2835 bis y MARIA TERESA BASUALDO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gregorio Suárez 2835 bis.

16.a Sección

JUAN CARLOS HIERRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Horacio Areco 3446 e HILDA CARMEN BARREIRO, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada Horacio Areco 3446.
RICARDO SUSPERREGUY, 24 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Camino Maldonado s|n. e ILDA OREFICE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Maldonado s|n.

17.a Sección

HECTOR AGUSTIN REGUEIRA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 20 N.o 5207 y MARIA INES GUTIERREZ, 20 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Oficial 20 N.o 5207.
CARLOS ALBERTO PUPPO, 21 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Calle 3 N.o 4618 y NIDYA TERESITA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Calle 3 N.o 4618.
JUAN CARLOS SANTANA, 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado José Belloni s|n. y ELSA MARIS CARBONE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José Belloni s|n.

19.a Sección

LUIS RAMON POGGIO, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Juan Cabral 2360 y LILIAN RITA BUENO, 24 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Juan Cabral 2360.
ANIBAL AGUSTIN PEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2764 Ap. 3 y ESTELA GONZALEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 2764 Ap. 3.
ANTONIO LUCIO LUCARELLI, 24 años, soltero, dibujante, italiano, domiciliado Monte Caseros 3003 y LAURA CECILIA MARTINEZ, 26 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada Monte Caseros 3003.
ALBERTO MARIO PALUMBO, por poder de CARLOS ESTEBAN BOSANO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Campana 2818 Ap. 4 y MIRTA RENEE OLIVERA, 26 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Joaquín Campana 2818 Ap. 4.
CARLOS LIONEL CRUZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Gomensoro 2831 Ap. 1 y CATERINA BAGNULO, 22 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Tomás Gomensoro 2831 Ap. 1.

21.a Sección

JORGE ANICETO ERRANDONEA, 34 años, divorciado, ceramista, oriental, domiciliado Elías Regules 4831 y MONICA MEDIN FARABELLI, 25 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada Elías Regules 4831.
MARIO ALBERTO MONDELLI TROMBOTTI, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ariel 4709 y ELVIA DELGADO da CUNHA, 27 años, soltera, manicura, oriental, domiciliada Ariel 4709.

22.a Sección

MARIO ENRIQUE SPINELLI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3948 y AIDA INES MUTUBERRIA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Arrotea 3564.
PEDRO LUIS DOMINGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2952 y LAURA DAUTTE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2952

23.a Sección

FERNANDO ALFONSO BERNAL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4033 y ALICIA MABEL LABEAU, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Laborde 2278.
RADAMES RONGOLINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solferino 3953 y GRACIELA INES ALBERTTIS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3953.
GREGORIO YAMANDU OLARAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3434 y MABEL ESTHER MARENCO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joanicó 3434 bis.
JUAN CARLOS OCAMPO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tabobá 3878 y YOLANDA MARKIC, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tabobá 3878.
JUAN SOTO, 44 años, soltero, mecánico, español, domiciliado 20 de Febrero 2688 y MARIA del CARMEN SCHOPHER, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2688.
ROBERTO ANTONIO DI SEVO, 26 años, soltero, empleado, argentino, (C. L.), domiciliado Juan B. Morelli 3531 y ANA MARIA MARTINEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan B. Morelli 3529.
NELSON RAFAEL PIRIZ, 26 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3655 y MARIA MARLENS BALDUVINO, 23 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Comercio 2359 Ap. 2.
FRANCISCO WALDEMAR NIETO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Asamblea 4443 y MARIA ISABEL PEDROZA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asamblea, 4443.
CARLOS ALFREDO URES, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hipólito Irigoyen 1439 Ap. 2 y ALICIA MONICA VERGARA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen 1439 Apto. 2.
FAIBEL CRASNY SAVIZCKI, 27 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3660 y MIRIAM RAQUEL ZYMAN, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3660.
JORGE IVAN NICOLI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mateo Cabral 3711 Ap. 2 y CONCEPCION VILLASANTE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mateo Cabral 3711 Ap. 1.
GUSTAVO ANTONIO PICCININNO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domicilia-

do Fray Bentos 4327 y CRISTINA MARIA LEGUISAMO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 4327.

LUIS ENRIQUE ERRANDONEA, 24 años, soltero, piloto mercante, oriental, domiciliado Dalmiro Costa 4502 y HERLINDA CECILIA PLACERES, 24 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Dalmiro Costa 4502.

EDGARDO SANTIAGO SILVA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asamblea 4279 y SHEYLA IVONNE BERCUNCHELLI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 1694.

CICILIO NUÑEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Félix Laborde 2528 e IRENE DIONICIA LOPEZ 30 años, soltera, oriental, domiciliada Félix Laborde 2528.

JUAN JOSE JAIMES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Sosa 4254 bis y MIRTHA LILIAN MARTINEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Sosa 4254.

24.a Sección

YAMANDU TAÑO FIERRO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Campbell 1448 y GLORIA ODULIA BURGOS LOZANO, 33 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Campbell 1448.

RAFAEL RACIOPPO LAURINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tabobá 3958 bis y MABEL CRISTINA AURELIO GARCIA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dolores Pereira de Rossell 1420 Ap. 16.

14) $ 260.— 3|pub. v.ag.14.

Montevideo, agosto 9 de 1972

1.a Sección

OSCAR RAFAEL FERNANDEZ, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Uruguay 1530 y MARIA MIREYA LOPEZ, 27 años, soltera profesora, oriental, domiciliada Uruguay 1530.

JUAN MANUEL FERNANDEZ, 29 años, soltero, estudiante, chileno, domiciliado Javier Barrios Amorín 1479 y MIRIAM TERESITA PIN, 29 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Javier Barrios Amorín 1479.

EDMUNDO JAVIER AGORIO, 26 años, soltero, productor, oriental, domiciliado Uruguay 1530 y MARIA TERESA PEREZ GRUEIRO 19 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Mercedes 1530.

2.a Sección

MARIO HORACIO COURREGES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciudadela 1394 P. 1 y MADELON MARIA ZERBONI, 18 años, soltera, oriental domiciliada Ciudadela 1394 P. 1.

3.a Sección

WALTER RAUL BLANCO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 268 Ap. 9 P. 2 y ALBA LILA MORAES, 22 años soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 268 Ap. 2.

4.a Sección

ROBERTO ENRIQUE KOHEN, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ciudadela 1174 y BEATRIZ ESTHER COHEN, 19 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Ciudadela 1174 Ap. 804.

MANUEL SOUTULLO, 45 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Soriano 1137 y MARIA CARMEN RODRIGUEZ 35 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1272.

5.a Sección

LUIS ENRIQUE FRANCO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1022 y MARIA CLAUDIA GASAMAN POUY, 28 años soltera, profesora, oriental, domiciliada Minas 1022.

PEDRO STORACE, 28 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Sgo. de Chile 1304 Ap. 11 y SUSANA PUIG, 23 años, soltera laboratorista, oriental, domiciliada Sgo. de Chile 1304.

FRANCISCO ALARIO, 60 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1564 y MARIA ANTONIA PURIFICATTI, 58 años, viuda, jubilada, oriental domiciliada Maldonado 1564.

CARLOS RAMON NORBEQUI CERIA, 59 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1558 y JULIA SUKIC SUKIO, 58 años viuda, yugoeslava, domiciliada Constituyente 1568.

HUGO MELO, 40 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado J. C. Gómez 1241 Ap. 13 y NORA BEATRIZ PREGO, 31 años, divorciada, oriental domiciliada Maldonado 1805.

6.a Sección

IGOR PABLO BOCCHI, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Chaná 1420 y MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ, 24 años, soltera estudiante, española, domiciliada Chaná 1420.

8.a Sección

LUIS ERNESTO PETRINI RAMOS, 24 años, soltero, docente, oriental, domiciliado E. Martínez 1476 y BEATRIZ CRISTINA BELLOSO, 21 años, soltera, oriental domiciliada E. Martínez 1476.

10.a Sección

SERGIO MARTINEZ, 22 años, soltero, peón, oriental, domiciliado Oficial 8 número 4674 y PASCUALA LUISA FUNES, 16 años soltera, oriental, domiciliada Oficial 6 N.o 2439.

OSCAR ALBERTO MOLEDA 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Castelar 4686 y OFELIA ALZUGARAY, 37 años, soltera, textil, oriental, domiciliada E. Castelar 4686.

WILSON OLIVAR, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 9 número 5171 y NELIDA CLARA BARROTTI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Cossio 2388.

11.a Sección

JOSE CARLOS ACUÑA, 20 años soltero, militar, oriental, domiciliado Cno. Vecinal 6340 y ENORILDA GUEVARA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Vecinal 6340.

HECTOR CARLOS SOSA, 20 años soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Vigodet 2511 y ANTONIA IVONNE BAGNULO, 18 años, soltera, empleada, oriental domiciliada S. García 4614.

JUAN CARLOS BARREIRO, 19 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Luis Brusco 4941 y OLGA NAIR JARA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Murillo 2572.

12.a Sección

DANIEL PESSAJ, 26 años, soltero empleado, argentino, domiciliado La Paz 2012 y ROSA MAIM, 19 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Erlich 3880 bis.

JOSE MARIO RAMIREZ, 46 años divorciado, comercio, oriental, domiciliado 18 de Julio 2181 y RAMONA OLGA FANAS, 49 años, divorciada, empleada, oriental domiciliada M. Sosa 2612.

HORACIO BARTOLOME MACHIN, 26 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Colonia 1524 Ap. 408 y MARIA GLORIA FRESSIA 24 años, divorciada, procuradora, oriental, domiciliada Marsella 2686.

13.a Sección

URUGUAY ACOSTA, 32 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Pasaje C 6422 Paso de la Arena y MARIA SONIA SIERRA, 27 años divorciada, comercio, oriental, domiciliada Pasaje C 6422 Paso de la Arena.

14.a Sección

FRANCO MALACHINA, 22 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Húsares 3579 Ap. 3 y MARTHA CRISTINA PUENTES, 23 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Húsares 3579 Ap. 3.

LUIS ANGEL TAREA, 61 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Arapey 1262 y MARGARITA CANAVESSI, 62 años, divorciada jubilada, oriental, domiciliada Arapey 1262.

16.a Sección

LEONEL SEQUEIROS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saint Bois 4716 y SALUSTIANA MARIA EUGENIA MENENDEZ, 26 años, soltera, peluquera española, domiciliada Carreras Nacionales 3760.

NYBIO ABEL GARCIA, 24 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Cno. Corrales 3261 Ap. 4 y MIRTHA GLORIA PEREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Saint Rosas 4638.

EDUARDO FRANÇA, 19 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Tesino 3403 y LYLIAN EDITH ALVAREZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tesino 3403.

WALTER FERNANDO PEREZ, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Iguazú 4978 y ELIDA ISABEL VAZQUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Iguazú 4978.

ATILIO DANZE, 20 años, soltero, empleado oriental, domiciliado J. J. Rousseau 4727 y HAYDEE NELLY SOLER, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael 4135.

OSCAR EDUARDO SANTOS, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Carlos Nery 3620 y MARIA ELENA LEMOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ferrara 3609.

DINO GUARAGLIA, 25 años soltero, zapatero, italiano, domiciliado Calle A 4574 y NELMA BARRIOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. del Andalus 5419.

17.a Sección

JOSE ANTONIO COLLAZO, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cap. Pettirossi 4632 y MARIA LUZ QUEIJAS, 21 años, soltera, empleada española, domiciliada Cap. Pettirossi 4632.

19.a Sección

CARLOS ALBERTO SOSA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio Oribe 3283 y ESTHER EVANGELICA VEROCAY, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ignacio Núñez 3162.

WALTER ERNESTO LAVIE, 31 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Emilio Raña 2570 y MARIA CRISTINA LOPEZ 21 años soltera, oriental, domiciliada Emilio Raña 2570.

20.a Sección

JOSE ANTONIO LOPEZ, 22 años, soltero, empleado, español, domiciliado Pedro Giralt 4015 y ZULLY ROSA URANIA, 14 años, soltera, oriental domiciliada Pedro Giralt 4015.

JULIO CESAR ROCHA, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José Mármol 1040 y AGUSTINA VIERA, 46 años divorciada, oriental, domiciliada José Mármol 1040.

GASTON EMILIO SPINELLI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 596 y DINORAH INES BASIACO, 29 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada C. M. Ramírez 596.

JULIO CARNEIRO, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado S. Lucía 4397, y JOSEFA CECILIA MAGALLANES, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Lucía 4397.

WASHINGTON DANTE SASTRE, 19 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Inclusa 16 y ANA MARIA FALERO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inclusa 16.

RAMON HELVECIO REBOA, 21 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Cno. de las Chimeneas 6337 y MIRTHA YOLANDA MOROSOLES, 23 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Santa Lucía 6025.

JOSE ANTONIO DOS SANTOS, 21 años, soltero vendedor, oriental, domiciliado Cordobés 326 y ELSA ALICIA SUSANA PERRONE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cordobés 329.

ROBERTO AREZO, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado José Llupes 4615 y STELLA MARY RODRIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Llupes 4615.

21.a Sección

ROQUE PALLANTE D'ELIA, 26 años, soltero, empleado italiano, domiciliado El Polvorín 3974 y DORA BEATRIZ MIERES BLANCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1 N.o 8665.

22.a Sección

CARLOS GENTINI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Lasala 4348 y CECILIA CELENE HAURET, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada C. Lasala 4348.

JULIO ANIDELBIO BENTANCUR, 26 años, soltero, obrero oriental, domiciliado Tobas 3664 y MARIA DELIA MEDERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4545.

WALTER HUGO CABRERA, 19 años, soltero, empleado oriental, domiciliado L. Pérez 3494 y ROSA CARMEN VARELA, 18

años, soltera, argentina, domiciliada L. Pérez 3494.
ATILIO PADRON, 25 años, soltero, fe- rriante oriental, domiciliado Callao 3535 bis Ap. 1 y PAULA RODRIGUEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3535 bis Ap. 1.
JUAN ANTONIO ACOSTA, 29 años, soltero, tornero, oriental domiciliado Larravide 2879 y LILA de los SANTOS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2879.

24a Sección

ALVARO BIANCHETTI PERNA, 22 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Charrúa 2388 y BEATRIZ PORRO VIOLA, 21 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1534.
JOSE LUIS PIÑON SALGADO, 24 años soltero, comercio, oriental, domiciliado Solymar y ELY ISABEL BOROTRA ARCE, 23 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Alicante 1919.
SERGIO MAURICIO MAGARIÑOS GAUBONAS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio César 1335 y GLORIA MARGARITA POYET CARRERAS 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1592.
ARIEL JULIO SOSA GERNANDEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ameghino 4686 y ANA MARIA NIETO FREITAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Rivas 1672.

24) $ 260.— 3|pub. v.Ag.11.

16-Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos caratulados: WOLFGANG, RENOTH, "Prescripción adquisitiva treintenaria", (Ficha C 280|972), se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Renoth Wolfgang, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien:
Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo, actualmente empadronado con el N.o 130.236 (antes en m|á. N.o 88.242), con una superficie de 534 metros 95 centímetros cuadrados, dando su frente al Norte a la calle Barros Arana 5548.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a Manuel Delgado y Cía., a sus sucesores a título universal o particular, para que comparezcan a estar a derecho en estos obrados, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituido para el acto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, abril 27 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
16) $ 18.000.— 30|pub. 11776 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó JUANA ROMANO DE MACIEL, solicitando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Inmueble Padrón N.o 37.249 sito en Martín Berinduague N.o 373, en la 20 Sección Judicial de Montevideo. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho al bien indicado, y en especial a los linderos, señor Ricardo Villar, señor Jorge Etcheverría y Familia Xai, por el término de noventa días, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, mayo 29 de 1972. — José Pereira, Actuario.
16) $ 10.800.00 30|pub. 13430 Jl.21-v.set.1.o

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos caratulados: RIESTRA DE PEREZ, ANA MARIA y otros. "Prescripción", (Ficha V 197|972), se cita, llama y emplaza, a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará, a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a Carmelo Carrato, Piero Yanetti, Juan Coletta y Matías Monroy, sus herederos, o sucesores y, a los linderos del inmueble, sito en la Decimosexta Sección Judicial de Montevideo, (ex Decimoprimera), empadronado con el número 75.861, el que, según plano levantado por el agrimensor L. Rodolfo Gepp, de mayo de 1958, inscripto en la Dirección General de Catastro el 27 de junio del mismo año con el N.o 36.063, tiene una superficie de metros cuadrados 2.479 y decímetros cuadrados 34 y el siguiente deslinde: 31 metros 45 de frente al Noreste a la calle José Shaw (antes del Ferrocarril); 63 metros 44 por ser berto Susviela Guarch, (antes Rincón); 36 metros 05 al Este limitando con el padrón número 187.943; 4 metros 63 al Sureste de frente a la calle Bernardino Duhalde (antes Marcelas) y tres tramos rectos por el Suroeste según se detalla: 42 metros 68 con el padrón número 75.867, 2 metros 28 y 42 metros 47 con el padrón N.o 75.832; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites de prescripción, sin su intervención.
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, habilitándose la próxima feria judicial menor a tal efecto. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.
16) $ 27.000 30|pub. 12947 Jl.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno dictada en los autos caratulados: LINARES MUÑOZ, JUSTO. "Prescripción" (Ficha V 119|972) se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del inmueble sito en la 20a. sección judicial de Montevideo, padrón N.o 53.702 con única salida a la calle pública que a través del predio, padrón N.o 46.190 propiedad del accionante; a fin de que comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, bajo apercibimiento de continuar los trámites de prescripción, sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
16) $ 14.400 30|pub. 13927 Ag.2.-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "SANGUINETTI CARAMBULA, SANTIAGO. Prescripción" (Ficha C|2691|71), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a cuantos se consideren con derechos a cualquier título, al inmueble que se refeferirá para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586 a deducirlos en forma legal, dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Descripción del bien: un solar de terreno ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Caazapá s|n (al lado y lindante con el de Caazapá N.o 4835) entre Eugenio Garzón y Fábrica de Portland y empadronado con el número 51.543, con una superficie total de metros 343 con 9 metros de frente al N. E. y 30 metros al S.O. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
16) $ 14.280 30|pub. 14037 Ag.19-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: SANGUINETTI CARAMBULA, SANTIAGO. Prescripción". Ficha C. 2691|71, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a cuantos se consideren con derechos a cualquier título, al inmueble que se referirá, para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586, a deducirlos en forma legal, dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Descripción del bien: Un solar de terreno ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Caazapá s|n. (al lado y lindante con el de Caazapá N.o 4835), entre Eugenio Garzón y Fábrica de Portland y empadronado con el número 51.543, con una superficie total de metros 342, con 9 metros de frente al N. E. y 30 metros al S. O. — Montevideo, febrero 28 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
16) $ 14.260 30|pub. 10609 Jn.13.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: SANCHEZ SCHIAFFACASSI, WLADIMIRO. "Prescripción" (Ficha C|2.671|71) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a cuantos se consideren con derechos a cualquier título, al automóvil marca Simca Sport modelo 1951 convertible, motor N.o 227.531 chasis N.o 889.156 potencia fiscal 12 HP. 4 cilindros, diámetro 72, motor a explosión de combustible a nafta, matriculados en Montevideo con el N.o 251.172, padrón N.o 130.684 para que comparezcan ante este Juzgado calle Cerrito 586 a deducirlos en forma legal dentro del término expresado bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo diciembre 24 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
16) $ 10.800.— 30|pub. 14743 Ag.9.-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en autos: "BRIGNONI EXEQUIEL, Prescripción Treintenaria", (F.B|N.o 232|1972), se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos, al bien Padrón N.o 2061, ubicado en la 2a. Sección Judicial de Canelones, con una superficie de 2336 mts. c. 60 dmts. c. para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de tenérseles por nombrado defensor de oficio.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 16 de junio de 1972. — En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Canelones, a dieciseis de junio de mil novecientos setenta y dos — Marta Elichiriberety Pelfor, Actuario.
16) $10.800 30|pub. 13677 Jl27.-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: PADRON CARLOS c|. Propietarios del inmueble padrón 2.209 de la Decimocuarta Sección de Canelones, "Prescripción treintenaria". (Letra C 43, año 1971), se hace saber al público que se presentó ante este Juzgado el nombrado promoviendo juicio para que se declare que ha adquirido por prescripción treintañal, la fracción de campo, sita en la Decimocuarta Sección Judicial de Canelones, padrón 2.209, zona rural, Parajo Piedra Sola que según plano del agrimensor Heber E. Rebufello, de marzo de 1969, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando, el 14 del mismo mes y año con el número 2.994, se compone de una superficie de 36 hectáreas 5.013 metros deslindada así: Sur 284.50 de frente a camino Vecinal: Norte: 284.50 con padrón 2.211; Este: 1.283 con padrones 2.212, 2.213 y 2.211; y al Oeste; 1.283 con frente a servidumbre de paso existente en consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que tenga interés debiendo comparecer ante este Juzgado bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que le represente. — Pando marzo 5 de 1971. — Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.
16) $ 19.800 30|pub. 8517 Ag.2.-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "MARIA HILDA NIZ Y BRESQUE. Prescripción Adquisitiva" (Fa. 519|971) se hace saber que ante este Juzgado se presentó María Hilda Niz y Bresque iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la manzana 150 de la ciudad de Melo, que integra el padrón 667 con una superficie de 128 metros 79 decímetros y cuyos límites son: Sur, 6 metros sobre calle Florencio Sánchez; Norte, 6 metros con Domingo Antonio Montenegro; Este, 21 metros 46 centímetros con Araoz Alfaro y al Oeste, la misma longitud con Eugenio Acosta y Lara y Cuc, Magdalena Lacaz de Mántaras.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 9 de junio de 1972. — Luis Mazzei Sagiain, Actuario.
16) $ 14.400 30|pub. 14000 Ag.19-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos: "MARIA JACINTA FERREIRA. Prescripción adquisitiva" (195|972), se hace saber que se presentó María Jacinta Ferreira iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria, respecto al siguiente bien: una fracción de terreno y sus construcciones, ubicación en la Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de

una superficie de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, empadronada con el N.o 4320 y que linda: al Norte con calle Cámaras en una extensión de 37 metros; al Sur con el inmueble padrón N.o 4321 de propiedad de la Suc. Luis García en extensión de 37 metros 80 centímetros; al Este con el inmueble padrón N.o 3499, propiedad de la señora Eloísa Gómez de Rodríguez y con el inmueble padrón N.o 4320 propiedad del señor Adán Silveira Villa en una extensión de 19 metros 95 centímetros y al Oeste con calle Pública en una extensión de 26 metros.

En consecuencia, se llama cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien descripto para que se presenten a este Juzgado a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán los procedimientos. — Melo, mayo de 1972. — Mario V. Ventimiglia Actuario.

16) $ 18.000 30|pub. 10870 Jn.14.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado LEONIDIO AMALIO DE FARIAS, deduciendo acción de Prescripción Adquisitiva. (F. 257|1972) sobre el siguiente inmueble: una fracción de campo situada en la 2.a Sección Judicial de Cerro Largo padrón 3364 —compuesta de una superficie de 11 Hás. 3887 metros cuadrados— que linda al Norte con el Camino Vecinal a Arroyo Malo, al Este Estela Amaral y Manuel Borges, al Sur María Mena, al Oeste Leonidio A. de Farias y Ney Olivera, según el plano del Agrimensor Francisco J. López inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 4796. A esos efectos se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien a que se presenten dentro del término de 90 días a deducirlos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán los procedimientos. — Melo, 24 de mayo de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 16.200 30|pub. 10869 Jn.14.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: ORENS de DAGHERO, MARIA ESTHER. "Acción de prescripción adquisitiva" (Ficha C|481|1970) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título y muy especialmente a los herederos de don Vicente Orens para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del señalado término bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio sobre el inmueble siguiente situado en la 1a. y 7a. sección de este departamento, padrón rural N.o 2.400 teniendo según planilla de contribución inmobiliaria una superficie de 11 hectáreas 1.675 metros cuadrados y según títulos 93 áreas 23 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, compuestos de dos fracciones que por estar juntas forman su solo lote que son: a) Fracción de terreno sito en la costa del Arroyo del Bañado de forma irregular y compuesta de 68 áreas y 94 centiáreas lindando al Este con el Arroyo del Bañado por el Norte con Orens y Doldán y por el Sudeste con terreno de doña Salomé Fragán de Guerrero e hijos; b) Fracción de campo ubicada con frente a camino público compuesta de 6 hectáreas, 28 áreas, 23 centiareas y 92 decímetros cuadrados, lindando por el Sur con dicho camino público y más terreno del señor Orens, por el Norte con la Sucesión Vidal; por el Este con el Arroyo de La Caballada y por el Oeste con Francisco Doldán. — Colonia, diciembre 7 de 1970. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

16) $ 23.400.— 30|pub. 14910 Ag.10.-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en autos: "ROSALES CARMEN. Prescripción treintenaria" (Ficha C. N.o 187|72), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, sobre el inmueble que a continuación se detallará y en especial a los sucesores de Eulalia Rosales, para que comparezcan a deducirlo en forma dentro del señalado término, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio: terreno con las mejoras que contiene empadronado con el N.o 2.467, que tiene una superficie de 1.786 metros cuadrados, con frente de 40 metros al Norte a calle Ignacio Barrios y que linda además en 43 metros 80 ctms. al Este con padrón N.o 2.468; en igual extensión al Oeste con padrón N.o 2.460; y por el Sur, 41 mts. 90 cmts., también con padrón N.o 2.466. — Carmelo, 24 de mayo de 1972. — Ricardo Garibotti, Actuario.

16) $ 14.400.00 30|pub. 13344 Jl.21-v.set.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, en autos: ALBERTO WILSON CEDREZ TRUCIDO. "Prescripción treintenaria" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble ubicado en Pueblo El Carmen, cuarta sección judicial de Durazno zona urbana, empadronada con el N.o 136 manzana 81, compuesta por una superficie de 1.000 metros y que se deslinda así: Al Suroeste en 20 metros con la calle Francisco Fonterosa, al Noroeste en 50 metros con Justo Arancegui y Sucesores de Andrés Faraut; al Noreste en 20 metros con Ruperto Arvelo y hermanos y al Sureste en 50 metros con Sucesores de Andrés Faraut, para que comparezcan a deducirlos dentro del término referido bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Habilitado para la feria menor. — Carmen, marzo 7 de 1972. — José A. Ríos Piñeyro, Juez de Paz.

16) $ 14.400.— 30|pub. 15091 Jl.13-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Florida, dictada en autos: "SIRE DE MUSSO, CATALINA y otros. Prescripción treintenaria" (Libro 28. Folio 169. Nº 83), se hace saber que ante este Juzgado, han comparecido doña Catalina Siré de Musso, Elba Nélida Musso y Justo Salvador Musso, iniciando acción de prescripción treintenaria, sobre el siguiente bien: un terreno solar con edificaciones, ubicado en la Primera Sección de este Departamento, manzana 18, padrón 164, con una superficie de tres mil trecientos cincuenta y ocho metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, con frente a las calles Lavalleja, Ferrer y Larrobla, lindando con el padrón N.o 165.

En consecuencia se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a los sucesores a título universal o particular del anterior propietario Constancio Valle, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, mayo 24 de 1972. — Raquel Alonso Eloy, Juez de Paz.

16) $ 18.000 30|pub. 11059 Jn.16.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOSEGUNDA SECCION JUDICIAL DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Decimosegunda Sección Judicial del Departamento de Florida, en los autos: GOMEZ de RODRIGUEZ GREGORIA. "Prescripción Treintenaria" (L.o 2 F.o 300 N.o 33), se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre el bien urbano Padrón N.o 569, ubicado en la Manzana N.o 86 de la Villa 25 de Mayo compuesto de una superficie de 2.477 metros cuadrados 55 decímetros cuadrados, que linda por el Norte: en 60 metros 50 con la calle Rincón; al Sur: en 60 metros 80 con Galdel Estupovoy; al Oeste: en 41 metros con Antonio Viero y al Este: en 40 metros 70 con la calle San Ramón; para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. — 25 de Mayo, junio 20 de 1972. — Julio H. Martínez Ferreira, Juez de Paz.

16) $ 14.400 30|pub. 13038 Jl.21.-v.set.19

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se hace saber que se presentó LEON GUEDES ROSAS, (Ficha A 314|1971), iniciando gestión de adquisición por prescripción treintenaria referente al siguiente inmueble:

Una fracción de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, solar 7 de la manzana 195, Décima Sección Judicial de Rivera, con superficie de 922 metros 331.250 milímetros cuadrados empadronado con el número 1.683, la que, según plano del agrimensor Tito V. Roland, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 643 el 19 de diciembre de 1968, linda 42.95 metros al Sur de frente a calle Artigas por 21.475 también de frente al Oeste sobre calle Tangarupá, por ser esquina.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a Fortunato Sosa Da Rosa, Zolaina Rosa o Da Rosa Biassa, Visitación Rosa Biosa, sus sucesores, causahabientes y todos los que se consideren con derecho al bien descripto para que comparezcan a deducirlos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se proseguirán los procedimientos. — Rivera, 24 de febrero de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.

16) $ 18.000.— 30|pub. 12364 Jl.21-v.set.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos caratulados: VILLERO ANTONIO. "Prescripción". (F.a "A" número 456|972), se cita, llama y emplaza a todos los posibles interesados a que comparezcan a estar a derecho sobre el bien que se describirá, un inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial de San José, empadronado con el N.o 1 179 en el plano del Agrimensor José María Tejeiro, que consta de un área de 808 metros 74 decímetros, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el día 10 de mayo de 1968, linda por el Norte con calle Detomasi en 34 metros 76 decímetros; por el Este en calle Antonio Ran en 23 metros 10 decímetros; al Sur con padrón N.o 1.180 de Luis A. Rodríguez en 3 metros 72 decímetros y al Oeste con padrón 1.178 de Milka Beatriz Licio en 23 metros 50 decímetros, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el Juicio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, mayo 22 de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

16) $ 18.000.— 30|pub. 14500 Ag.7-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos: ROJAS RODRIGUEZ, ELEUTERIO. "Prescripción" (A 223|972), se cita y emplaza a todos los que tuvieran derecho o interés y en forma especial a Ricardo Fernández, Tomás Peña, Manuel Batista y María Rodríguez o a quienes sean sus sucesores a título universal o particular sobre tres fracciones de terreno ubicados en la Primera Sección Judicial de San José empadronadas actualmente con los números 1.929, 1.930 y 1.931 los que corresponden al solar 7 y parte del 8 de la manzana 49 del cuarto cuartel del ejido de la ciudad de San José manzana actual 127 con una superficie total de 2.093 metros incluída la ochava según plano del agrimensor Peter Alvez, de julio de 1962, inscripto con el N.o 4.273 el 19 de setiembre de 1969 en la Oficina Departamental de Catastro de San José y por ser linderos se deslindan en conjunto con frente al Sureste a la calle Evaristo Ciganda y frente al Oeste calle Gral. Rivera, por ser esquina unidos ambos frentes con una ochava recta en la intersección de ambas calles al Noroeste en tres líneas quebradas con los padrones 1.932, 1.913 y parte del 7.375 al Este con tres líneas quebradas lindando con los padrones 1.923 parte del 1.927 y 1.928 respectivamente por su orden y salió del dominio municipal el solar 7 a nombre de Ricardo Fernández según escritura que el 9 de diciembre de 1857 expidió la Junta Económico Administrativa de San José y el solar 8 en mayor superficie salió del dominio municipal según título que expidió el órgano comunal referido el 26 de abril de 1902 a nombre de Tomás Peña a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, mayo 23 de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

16) $ 30.000.— 30|pub. 11753 Jn.28.-v.jn.30. Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "RODRIGUEZ, ARANCIBIO. Prescripción Treintenaria", se cita, y emplaza a los herederos, o causahabientes de Ceferina Acosta de Romero y de Fructuoso Romero y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Fracción de campo, sita en la 6.a Sección Judicial de Tacuarembó, Padrón N.o 3068, con una superficie de 15 hás., 2590 metros para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio. — Tacuarembó, junio 15 de 1972. — Elio E. Bessonart Actuario.

16) $ 9.000 30|pub. 14008 Ag.10-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "CASALETTI CUFRE, JUANA RAMONA y otros. Prescripción Treintenaria", se hace saber que comparecieron ante este Juzgado: Juana Ramona

Casaletti Cufré, Zelmira Fuentes de Marco, Primitivo Marcionilio González, Romana González y Juan María-Gómez González, iniciando acción prescriptiva sobre el inmueble sito en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, Padrón Nº 3495, con una superficie de 9595 metros cuadrados, con 18 decímetros cuadrados en la proporción de 1|6 a cada uno de los primeros cuatro comparecientes y de 2|6 el último.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto y en especial a los causahabientes de doña Urbana Cufré y Máximo González, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Tacuarembó abril 12 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.

16) $ 14.400 30|pub. 14011 Ag.19-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se ha presentado MAURICIO ESCOTO a los efectos de iniciar trámite de prescripción treintenaria sobre dos bienes inmuebles ubicados en la primera sección judicial de Treinta y Tres, manzana 147 padrón 1.596 con una superficie de 651 Mcs. 7.872 Cmcs. que se deslinda así: Por el Este con frente a la calle Juan Ortiz, 34 Mts. con 36 Cms; por el Norte 20 Mts. 75 Cms. con Sucesión Zenón Pereira padrón 1.595; por el Oeste 17 Mts. con 12 Cms. con padrón 1.599 de Sucesión José Tonar y 17 Mts. con 24 Cmts. con padrón 1.597 de Angel Larrosa; por el Sur 17 Mts. 18 Cms. frente a la calle Sarandí, se cita, llama y emplaza a todos los interesados en esta gestión a que comparezcan en el término de noventa días bajo apercibimiento de continuar trámite con el defensor de oficio que los represente. Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 28 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.

16) (R. 20|4|955) 30|pub. 31966 Ag.9_v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos: NUÑEZ de SILVERA, LUCIA OTILIA. "Prescripción" (F.a 740. C|1971) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Braulio Tanco, Gil Silva, María Soria de Moreno y en general a todas las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble urbano situado en la manzana N.o 212 de esta ciudad padrón N.o 2.337, el que según plano del agrimensor Fco. Rodríguez Llano, de 9 de setiembre de 1971, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 17 de setiembre de 1971 con el N.o 3.656 tiene una superficie de 301 metros 1.058 centímetros y se deslinda: metros 12.27 al Norte frente a la calle Manuel Lavalleja e igual extensión al Sur con Gil Silva: metros 24.54 al Este lindando con María Soria de Moreno e igual extensión al Oeste con Gil Silva, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite — Treinta y Tres, 17 de abril de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

16) (R.20|4|55) 30|pub. 31389 Jn.15-v.jn 30 Jl.21_v.ag 16

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JUVENAL BOTTO ROBELLA, solicita la inscripción de la obra titulada: "Aspectos del dolor en Patología Abdominal y Digestiva. Etapas del diagnóstico; notas de semiología quirúrgica", de la cual se declara autor. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General, (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 14585 Ag.8-v.ag.21.

JORGE HAMLET ZUNINO DELGADO solicita la inscripción de la obra titulada "Como ganar en la Quiniela" y el seudónimo "Allan" de la cual se declara autor. — Montevideo 7 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500 — 10|pub. 14914 Ag.10_v.ag.23.

18-Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.584 del Código de Comercio se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra el comerciante de la plaza de Lascano, 3.a sección judicial de Rocha don Salomón Schmidt a cuyo fin se previene:

1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que se ha fijado el térmno de noventa días a contar de la fecha de la primera publicación para que dentro de él los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico de la quiebra don Carlos Gutiérrez Mesías domiciliado en 25 de Agosto y 18 de Julio, los justificativos de sus créditos. — Rocha, julio 25 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.

18) $ 16.200.— 30|pub. 14724 Ag.9_v.set.20.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PAULINA MARTINEZ, (V 114|972), pues donde dice "Paulino", debe decir "Paulina". Se hace constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31897 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de DORA MARIA MARTINEZ FARIÑA (V.110|972), pues donde figura como "Dira María" debe decir "Dora María". Se hace constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo junio 22 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) ((R.20|4|55) 15pub. 31531 Jl.21.v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicítose esta rectificación de partida: Matrimonio de VICTOR HUGO FERNANDEZ y LILIAN BRADYS CORREA, (V 42|972), donde la contrayente figura como 'Lilián Brady", debe decir "Lilián Bradys". — Montevideo, julio 27 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

19) $ 2.700.— 15|pub. 14206 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó MARIA ELENA CHIAPPE BERISSO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma donde el nombre de su padre se anotó como: "Francisco Chappe", debe decir: "Francisco Chiappe", por así corresponder.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

19) $ 3.600.— 15|pub. 14640 Ag.5_v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIA OLGA CATALDI PARISI, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Silvio Francisco Bruno, pues en la misma, donde la contrayente figura como María Olga Vázquez, hija de Marcelino Norberto Vázquez, debe decir María Olga Parisi, hija natural reconocida de Generoso Donato Cataldi, y donde la fecha de nacimiento de la contrayente figura como 10 de setiembre de 1916, debe decir 20 de setiembre de 1919, por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, abril 30 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

19) $ 4.500.00 15|pub. 13415 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partidas:

1) De matrimonio de Antonio Cardinale y Azucena Emilia Rodríguez, pues en la misma donde el apellido del contrayente y de su padre figura como "Cardinalli", debe decir: "Cardinale"; 2) De nacimiento de Fierina Cardinale Rodríguez, donde el apellido del padre y del abuelo paterno figura como: "Cardinalli", debe decir: "Cardinale". — Montevideo, mayo 5 de 1972. — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.

19) $ 5.400.— 15|pub. 14041 Ag.8_v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partida: de matrimonio de ROBERTO GONZALEZ e ILDA MARIA LEGUIZAMON, donde la contrayente figura como "Ilda María Alvarez", debe decir "Ilda María Leguizamón Alvarez" y donde dice "hija de padres desconocidos", debe decir "Juan Olibier Leguizamón y Tomasa Alvarez". Partida de nacimiento de MARIA ANGELICA GONZALEZ, donde el apellido materno figura como "Alvarez", debe decir "Leguizamón" y debe figurar como nieta por línea materna de "Juan Olibier Leguizamón y Tomasa Alvarez". En la partida de matrimonio de EDUARDO MARIO REY y MARIA ANGELICA GONZALEZ, donde el apellido materno de la contrayente figura como "Alvarez", debe decir "Leguizamón". En las partidas de nacimiento de ROSSANA BEATRIZ y MYRIAM ADRIANA REY GONZALEZ, donde su abuela materna figura como "Hilda María Alvarez", debe decir "Hilda María Leguizamón". Tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31865 Jl.31-v.ag.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CARLOS ANDRES GERMAN GUIMARAENS (D.413|71) solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente, en el sentido que al establecerse el nombre del padre del inscripto como "Alberto", debió decir "Alfredo"; y al establecerse el apellido materno del inscripto, como "Riaño" debió decir "Casales", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 7 de febrero de 1972 — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.

19) $ 4.500.— 15|pub. 12306 Jl.26-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: CUELLO, LIMBER. "Rectificación de partida", (F 296|72), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Limber Antonio Cuello Costa, pués donde la madre figura como "Amenia Acosta", debe decir "Amenia Costa". Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31922 Ag.7-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ NIEVES, Sucesión" (F.260. 970), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de matrimonio de Nieves Rodríguez y Dermilia González donde el contravente figura como "Francisco Borges" debe decir "Nieves Rodríguez", donde dice hijo de "Paulo Borges" debe decir "Padre Desconocido", donde dice y de "Rafaela Pena" debe decir "Dolores Rodríguez" y donde dice de estado "fallecida" debe decir "soltera"; b) de nacimiento de Washington Nelson Rodríguez donde dice "veintinueve años" debe decir "treinta y nueve años" y donde dice y de su esposa "Herminia González" debe decir "Dermilia González"; y c) de defunción de Nieves Rodríguez, donde dice "soltero" debe decir "Casado" y donde dice "natural" debe decir "legítimo". — Montevideo, 22 de mayo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

19) $ 6.300 15|pub. 13657 Jl.27-v.ag.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos FINKBEIN-ENRIQUE, "Rectificación de partida" (F. 240|72), se hace saber que se solicitó

la rectificación de la partida de nacimiento de Enrique Ricardo Finkbein, pues donde el apellido paterno figura como "Finklein" debe decir "Finkbein". Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo 5 de junio de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31760 Jl.25-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos OCTAVIO MAURICIO BRIANTHE y otro, "Rectificación de partida" (F. 142|71), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Octavio Mauricio Brianthe y Flora Josefa Poletti, pues donde la contrayente figura como "Dora Poletti" debe decir "Flora Josefa Poletti". — Montevideo, 9 de setiembre de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $ 2.400.— 15|pub. 13017 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que en los autos caratulados: JORGE EVARISTO PRADO y OTRA. "Rectificación de partida" (Ficha D 166|72) se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NORMA LEONOR PRADO MEDINA en el sentido que donde aparece el nombre paterno como "José Evaristo Prado" debe decir "Jorge Evaristo Prado" por ser como corresponde. Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31916 Ag.4-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: JORGE RACIUNAS Y ANA VOSTERYTE, Rectificación de Partida", (Ficha D. 42|73), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Jorge Raciunas y Ana Vosteryte, en el sentido que donde el contrayente figura como "Jorge Racimas", debe decir "Jorge Raciunas" y en la de nacimiento de Juan Vito Raciunas Vosteryte, donde el nombre del padre aparece como "Jorge Racinnas" y el de la madre como "Ana Vastoriti", debe decir "Jorge Raciunas" y "Ana Vosteryte" por ser como corresponde.

Se hace constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub 31912 Jl.27-v.ag.16

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RAQUEL GHIANO COCCARO (V|277|972), pues donde figura como del sexo "Masculino" debe decir "Femenino". — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14747 Ag.9-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de CASILDO SUAREZ y SARA RECALDE, (V 185|972), donde el contrayente figura como "Ambrosio Suárez" debe decir "Casildo Suárez"; Nacimiento de RITA SALOME y MARTHA NATIVIDAD SUAREZ RECALDE, donde el padre figura como "Ambrosio Suárez" debe decir "Casildo Suárez", por así corresponder. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
19) $ 2.600.— 15|pub 14550 Ag.7-v.ag.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de RAMON PALERMO y FAUSTINA VELAZQUEZ, (V 25|972), donde la contrayente figura como "Carmen Jovita Velázquez", debe decir "Faustina Velázquez". Nacimientos de CARLOS RAMON, JORGE OMAR, SIXTA LEONOR, DELIA RAQUEL, ROSA MARY, RICARDO, MARIO ALBERTO y LUCIANO ENRIQUE PALERMO VELAZQUEZ, donde la madre figura como "Carmen Jovita Velázquez", debe decir "Faustina Velázquez". Defunción de RAMON PALERMO, debe decir "que el difunto era casado con Faustina Velázquez y dejó ocho hijos Carlos Ramón, Jorge Omar, Sixta Leonor, Delia Raquel, Ricardo, Mario Alberto, Rosa Mary y Luciano Enrique Palermo Velázquez", por así corresponder. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, mayo 2 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31869 Jl.31-v.ag.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó JOSEFINA AMEIGENDA COTELO solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento y de matrimonio con Juan Cruz Rossomagno, pues en la primera, donde la inscripta figura con el nombre de "Josefa" y el padre de la inscripta como "Bernardo Ameigeda" debe decir Josefina y Bernardo Ameigenda y en la segunda, donde la madre de la contrayente figura como "Josefa Rodríguez" debe decir "Josefa Cotelo" por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, mayo 12 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 4.500.— 15|pub. 12004 Jl.21-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se presentó MARIA TERESA DANIELLI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma donde la fecha de nacimiento de la inscripta figura como 25 de noviembre de 1916, debe decir 25 de octubre de 1916 por así corresponder. Tramitó con auxiliatoria. — Montevideo, junio 9 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31742 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de DELICIA DEL CARMEN MACHADO estableciéndose que en donde su padre figura como "Carlos Isafa Gularte" debe decir "Carlos Isafa Machado". — Montevideo, mayo 10 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) $ 3.000.— 15|pub. 13016 Jl.21-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De matrimonio de ESTANISLAO DLUGOSZ y MARIA PITULA de DLUGOSZ, estableciéndose que en donde dice: "nacida en Lewow", debe decir "Pert Amboy New Jersey" y en donde dice: Pelagia Ivanoff" debe decir: "Pelagia Ivanuch"; 2.o) De nacimiento de CARLOS DLUGOSZ PITULA, estableciéndose que en donde dice: "casados orientales", debe decir: "casados, polaco y norteamericana"; 3.o) De nacimiento de MARIO WALTER DLUGOSZ PITULA, estableciéndose que en donde dice: "Pelagia Ivanoff", debe decir "Pelagia Ivanuch" y en donde dice: "María Pitula" polaca, debe decir: "María Pitula, norteamericana". — Montevideo, mayo 17 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) $ 6.300.— 15|pub. 11999 Jl.21-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: a) De matrimonio de DOMINGO ANTONIO RUGGIERO CORREALE y CARMEN BRUNO, estableciéndose que donde dice "Domingo Antonio Roggero" debe decir "Domingo Antonio Ruggiero" y donde dice "Francisco ROGGERO y FRANCISCA CORREALES", debe decir "Francisco Ruggiero y Francisca Correale"; b) De nacimiento de FRANCISCO JOSE RUGGIERO, donde dice "Correales", debe decir "Correale", y de nacimiento de RENEE, HAYDEE y CARMEN RUGGIERO, estableciéndose que donde dice "Roggero" debe decir "Ruggiero", y donde dice "Correales" debe decir "Correale". — Montevideo, junio 12 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario
19) $ 5.400.— 15|pub. 12010 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la siguiente rectificación de partidas de matrimonio de ARTURO RODRIGUEZ y BRENDA ALVAREZ, pues donde la contrayente figura como "nacida el 21 de agosto", debe decir "25 de setiembre". En la partida de nacimiento de JULIO CESAR RODRIGUEZ donde el apellido materno figura como "Olivera", debe decir "Alvarez". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, abril 6 de 1972. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31891 Ag.2-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la siguiente rectificación de partida: de nacimiento de MIRTA GRACIELA ARELLANO pues en la misma donde el apellido paterno figura como "Areyano", debe decir "Arellano", por así corresponder. — Montevideo, noviembre 22 de 1971. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 12011 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado JOSE FERREIRO y SELVI DELIA MEA, (Ficha D 259|971), solicitando la rectificación de nacimiento de José Alvaro Ferreiro Mea, en el sentido de que sea agregada en la parte pertinente a la fecha de su nacimiento que fue omitida, la fecha de "28 de noviembre de 1959", que es como corresponde. — Montevideo, 28 de abril de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
19) $ 4.500.— 15|pub. 14631 Ag.8-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ANDRES SCALA y ELSA BERARDO (Ficha D|175|971) solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de los comparecientes en el sentido que el nombre del contrayente figura como "Héctor Andrés" debe decir "Andrés" que es como corresponde. — Montevideo, 10 de febrero de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
19) $ 3.600.— 15 pub. 12190 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "DIONICIO, LUISA —rectificación de partida— F.253|72" se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Ariel Diescar y Luisa Dionicio pues donde el apellido paterno de la contrayente figura como "Pena" debe decir "Dionicio". Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 24 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uturburu, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|955, 15pub. 31843 Jl.28-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que en los autos caratulados: ANGELA MARTINEZ. "Rectificación de partida" (Ficha D|277|71) se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada en el sentido que donde dice: "nacida el día 25 de abril de 1906" debe decir "25 de abril de 1916" por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de noviembre de 1971. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 14829 Ag.10-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: BESSENEYI PAPEK, GEZA ZOLTAN, "Sucesión", (Ficha A 149|70) se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio del causante con Otilia Gaulio, estableciéndose que donde el nombre del contrayente aparece como: "Zoltán Geza", debe decir: "Geza Zoltán Bessenyei", por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, julio 26 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria
19) $ 4.500.— 15|pub. 14307 Ag.3-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que en los autos caratulados: "INDALECIA, JUAN JOSE, ALBERICO Y FAUSTINO LEAL MAZARIEGOS. Rectificación de Partida Ficha D-35|72", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Carmen Leal Mazariegos, en el sentido que donde aparece como "Carmen Leal Mazariegos De Vega, y de estado casada", debe decir "Carmen Leal Mazariegos, de estado soltera" por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace

esta publicación. — Montevideo, 12 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) $ 4.500 15|pub. 13816 Jl.28-v.ag.17

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas en autos "JUAN RAMIRO SANTANA y BLANCA NELIDA VASCONCELLOS s| Aux. de pobreza y rectificación de partida" (Ficha 672|971), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados, promoviendo la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Mariela Santana Vasconcellos, en la siguiente forma: donde al margen dice "Santana Mariella", debe decir "Santana Mariela" y donde dice "Mariella", debe decir "Mariela". Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 14 de abril de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 31875 Ag.1º-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha 622|970), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Laudelino García da Rosa, promoviendo la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Ignacio García da Rosa Anzuatte en la siguiente forma: donde al margen dice "León García Ignacio Luis", debe decir "García da Rosa Luis Ignacio"; donde dice "Laudelino García León", debe decir "Laudelino García da Rosa León" y donde dice "de Isidro García", debe decir "de Isidro García da Rosa".
Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, setiembre 30 de 1971. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20|4|55 15|pub. 31808 Jl.27-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas en autos: JORGE WASHINGTON RILO s| "Rect. de partida" (Ficha 71|972) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado promoviendo la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde al margen dice "Rodríguez Jorge Washington" debe decir "Rilo Jorge Washington" y donde dice "Angel R. Rodríguez" debe decir "Angel Rilo Rodríguez". — Artigas, 28 de abril de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) $ 3.600.— 15|pub. 12448 Jl.21-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña SANTA TERESA HUQUE (Ficha N.o 33 972) promoviendo la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "en el año 1935" debe decir "en el año 1918" y donde dice "el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco" debe decir "el día veintitrés de diciembre de mil novecientos dieciocho". Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 30 de mayo de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31558 Jl.21-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del menor MIGUEL ANGEL LEMOS. (Ficha 146|972), en la siguiente forma: donde al margen dice "Olivera Miguel Angel", debe decir "Lemos Miguel Angel"; donde dice "María Jacinta Olivera", debe decir "María Jacinta Lemos"; donde dice "María Porfiria Olivera", debe decir "María Porfiria Lemos" y donde dice "y los testigos María Jacinta Olivera", debe decir "y los testigos María Jacinta Lemos". Para este trámite, se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 29 de junio de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31935 Ag.7-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en autos: "LEANDRA SILVIA MARTINS. Ratificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (Ficha "B" número 223|971), se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la Partida de Nacimiento de Leandra Silvia Martins, estableciéndose que donde dice "Diandra", debe decir "Leandra" y donde dice "Martínez", debe decir "Martins" por ser éstos los verdaderos dejándose constancia que la gestionante actúa con Auxiliatoria de pobreza. — Bella Unión, abril 28 de 1972. — Víctor Manuel Terzano, Actuario.
19) (R 20|4|955) 15|pub. 31809 Jl.27-v.ag.16

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de OLGA AGUSTINA COCCO MARTINEZ, en el Registro de Estado Civil de la Intendencia Municipal de San José pues en la misma se cometió el siguiente error: Donde dice "Olga Augusta" debe decir "Olga Agustina". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, junio 28 de 1972. — Jorge Walter Caillabet Actuario.
19) $ 3.600.— 15|pub. 14779 Ag.9-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en autos: PERDOMO AMARAL HECTOR. "Rectificación de partida" (Ficha Civil N.o 864 1971) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento del menor Héctor Perdomo Amaral en el sentido que donde dice "que es hijo legítimo de Héctor Perdomo de cuarenta y tres años" debe decir "que es hijo legítimo de Héctor Perdomo de 43 años, empleado y de Lorenza Amavel Amaral 33 años labores...". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones diciembre de 1971. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
19) $ 4.500.— 15|pub. 12179 Jl.21-v.ag.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSA ESTHER MUNIZ solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido que donde el apellido paterno de la inscripta aparece como "Munis" debe decir "Muniz". — Canelones, junio 14 de 1972. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
19) $ 2.700.— 15|pub. 12180 Jl.21-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones en autos: LOPEZ de DIAZ, JUANA. "Rectificación de partidas" (Ficha 52871) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana López de Díaz solicitando la rectificación de la partida de matrimonio con ESTANISLAO JOSE DIAZ; de nacimiento de sus hijos BLANCA PERLA, JOS EALBERTO y OFELIA ELISA; de matrimonio de su hija Blanca Perla con WALTER MARIO FERREIRO y de nacimiento de su nieto ADOLFO MARIO FERREIRO DIAZ; por contener el siguiente error: En su partida de matrimonio aparece como "Pastora López" cuando en realidad debiera decir "Juana López"; en las partidas de nacimientos de sus hijos Blanca Perla, José Alberto y Ofelia Elisa aparecen como hijos de "Pastora López" cuando en realidad debiera decir "Juana López"; en la partida de matrimonio de su hija Blanca Perla aparece como hija de "Pastora López" cuando en realidad debiera decir "Juana López": en la partida de nacimiento de su nieto Adolfo Mario Ferreiro Díaz donde dice que es nieto por línea materna de "Pastora López" debe decir que es nieto de "Juana López". — Canelones, julio 25 de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) $ 9.000.— 15|pub. 14393, Ag.4-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio y de nacimientos de sus hijos en el sentido donde dice "Ancel Eliomar" debe decir "Hansel Eleomar". — Canelones, 4 de mayo de 1971. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14392 Ag.4-v.ag.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ORIBE MORENO, (Ficha V N.o 144|1971), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido siguiente: donde dice "hijo de Josefina Núñez", debe decir "Josefina Alvez Núñez" y donde dice "Juan Núñez" debe decir "Juan Alvez Núñez" por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales, se hace esta publicación El gestionante se halla auxiliado de pobreza. — Las Piedras, 21 de julio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31890 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando en autos caratulados: CASTANG, ALBA SATURNINA. "Rectificación de partida" (143| V|1972) se solicitó la siguiente rectificación de partida de nacimiento de Alba Saturnina Castang donde dice "Gastang" debe decir "Castang". — Pando, junio 26 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14365 Ag.4-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida de matrimonio, de GERONIMA NILDA BATISTA con AR. ELIO GANDINI (128|V 1972) donde dice "Nilda Geronima Batista" debe decir "Geronima Nilda Batista" — Pando, mayo 31 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 2.700.— 15|pub. 11941 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos "JOSÉ FERNANDO ALOIA SILVEIRA. Rectificación de partida" (F. 2499|72) se hace saber que se presentó ante este Juzgado el gestionante, solicitando la rectificación de partida de nacimiento todas las veces que diga José Fernando Grillo Silveira por la anotación correcta "José Fernando Aloia Silveira" a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 27 de junio de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 13998 Ag.1º-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo dictada en autos: JACINTA ROSA LAVID. "Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (Fa. 401 972) se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de matrimonio de Jacinta Rosa Lavid en el sentido de que donde dice "Lavit Jacinta" debe decir "Lavid Jacinta"; donde dice "y doña Jacinta Rosa Lavit" debe decir "y doña Jacinta Rosa Lavid"; y donde dice "hija de Rufino Lavit" debe decir "hija de Rufino Lavid" que es lo correcto. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Se hace constar que fue concedida la auxiliatoria de pobreza) — Melo, 2 de junio de 1972. — Luis Mazzei Sasiain, Actuario
19) (D. 20 4|55) 15|pub. 31676 Jl.21-v.ag 10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos "MABEL TERESITA MONTAGNO DE NEYRA. Rectificación de partida" (179|972). se hace saber que se presentó Mabel Teresita Montagno de Neyra, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, en el sentido de que, donde dice: "Montagna". debe decir: "Montagno", que es lo correcto. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo mayo de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 13999 Ag.1º-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber que se han presentado ante este Juzgado PEDRO D. ICASURIAGA y EMA ROSA LALINDE MUÑOZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, y de nacimiento de sus menores hijos: BLANCA IRIS, MARIO DAGOBERTO, EMA LUJAN GUZMAN ETANISLAO, CONO RAMON, ALICIA SUSANA y CLAUDIA LETICIA ICASURIAGA LALINDE en el sentido que donde dice: Partida de matrimonio "Ema Rosa Muñoz" debe decir "Ema Rosa Lalinde Muñoz"; y donde dice Partida de nacimiento "hijo de Ema Rosa Muñoz" debe decir "hijo de Ema Rosa Lalinde Muñoz" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, junio 20 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
19) $ 5.400.— 15|pub. 14380 Ag.4-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos SCHWARZKOPF WALTER JUSTO y HEREDIA de SCHWARZKOPF, JOSEFINA. "Rectificación de partidas" (L.o 27, F.o 342, N.o 335) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Walter Justo Schwarz-

kopf y doña Josefina Teresa Heredia de Schwarzkopf solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de el gestionante y de matrimonio de ambos por contener los siguientes errores:

En la de nacimiento en todos los lugares donde figura el apellido "Schnvarzoff" debe decir "Schwarzkopf" por ser lo correcto En la de matrimonio en todos los lugares donde figura el nombre de "Ema Josefina Heredia" debe decir "Josefina Teresa Heredia" por ser lo correcto. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, mayo 12 de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
19) $ 6.300.— 15|pub. 12283 Jl 21_v ag 10

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno en autos: AURIDES ZAMPAYO FAGUNDEZ y OTRO. "Rectificación de partidas" (Ficha B|95|71) se hace saber que se solicitaron las rectificaciones de las siguientes partidas:

De matrimonio de NOLBERTO FERREIRA y AURIDES ZAMPAYO FAGUNDEZ en el siguiente sentido: Donde el nombre y apellido de la contrayente aparece como "Aurida Teresita Fagúndez" debe decir "Aurides Zampayo Fagúndez"; donde dice "nacida el catorce de noviembre de mil novecientos treinta y seis en la 1.a sección" debe decir "nacida el catorce de noviembre de 1937 en la 9.a sección"; donde dice "hija de desconocido" debe decir "hija legítima de Antonio Zampayo y de Regina Fagúndez". De nacimiento de CARLOS NOLBERTO FERREIRA ZAMPAYO en el siguiente sentido: Donde la madre figura como "Aurides Fagúndez" debe decir "Aurides Zampayo Fagúndez" y donde el abuelo materno figura como "desconocido" debe decir "Antonio Zampayo" — Rivera, 27 de agosto de 1971. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
19) $ 7.200.— 15 pub. 12363 Jl.21-v.ag.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCA LOPEZ (Ficha B|147|1971) en el siguiente sentido: Donde dice "del sexo masculino"; "hijo natural"; "nieto" y "Francisco López" debe decir "del sexo femenino"; "hija natural"; "nieta" y "Francisca López" respectivamente. — Rivera 21 de setiembre de 1971. — Alvaro M Fernández Actuario.
19) $ 3.600.— 15|pub. 12355 Jl.21_v.ag.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos FERNANDEZ (INOCENCIA) "Rectificación de partida de defunción", (L.a A, F.a 64|971), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de Inocencia Fernández en el sentido de que donde dice: "hija de Inocencio Fernández", debe decir: "hija de Juan Fernández". — Salto, 25 de marzo de 1971. — Esc. Graciela Cabrera Goslino, Actuaria Adjunta.
19) $3.600 15|pub. 13145 Jl.8 v.ag.29

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber, que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación del acta del nacimiento de IMAZUL REBECA GASCO, pues en la misma el sexo de la inscripta aparece como "masculino" en lugar de "femenino" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, febrero 7 de 1972. — Isabel C. Pedret Actuaria.
19) $ 3.600.— 15|pub. 12376 Jl.21.v.ag.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos FREITAS, GREGORIO. "Rectificación de Partida y Auxiliatoria de Pobreza", se hace saber que compareció Juan Bautista Freitas, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Gregorio, en el sentido de que donde el apellido aparece como "Fleitas" debe decir "Freitas" donde dice "Juan Bautista Fleitas", debe decir "Juan Bautista Freitas" y donde dice "Gregorio Fleitas", debe decir "Gregorio Freitas", por ser lo que corresponde. — Tacuarembó, junio 15 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31627 Jl.21-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos COITO PIRIZ, VIANEY. "Rectificación de Partida y Auxiliatoria de Pobreza" se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado, en el sentido de que donde aparece como del sexo "femenino", debe decir "masculino", y donde figura con el nombre de "Vianciz", debe decir "Vianey", por ser el verdadero. — Tacuarembó, junio 15 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15;pub. 31628 Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha presentado solicitando rectificación de su partida de nacimiento, doña ROSA BLANCA ZUBIRATTI, en el sentido de que donde dice "comparece don Mercedes Subirate", debe decir "comparece doña Mercedes Zubiratti", y donde dice "y por línea materna de Cristóbal Subirate", debe decir "y por línea materna del Cristóbal Zubiratti". Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Paso de los Toros, 1.o de agosto de 1972. — Yolanda R. de León, de Díaz, Actuaria.
19) $ 4.500.— 15|pub 14512 Ag.7-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha presentado ALFONSINA ZULUAGA, a los efectos de rectificar su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice: "sexo masculino" debe de decir: "femenino". — Treinta y Tres, 29 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14687 Ag.8_v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se ha presentado LEONIDAS OLIVERA a los efectos de rectificar su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice sexo "Masculino" debe de decir "Femenino"; donde dice "Hijo" debe de decir "Hija" y donde dice "Nieto" debe de decir "Nieta". Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 29 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31910 Ag.4_v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se presentó ROBINSON PEREIRA, a los efectos de rectificar su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice "Rubinson" debe decir "Robinson" — Treinta y Tres, 26 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 13587 Jl.26-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha presentado ISIDORA MACHADO de PICOT, a rectificar partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "Altamira", deberá de decir: "Isidora". — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres 12 de junio de 1972 — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4 55) 15|pub. 31610 Jl.21-v.ag.10.

20—Remates

JOSE BALLESTEROS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "Terreros Giacosa, Dolcina contra GERONIMO ALVAREZ y otros. Intimación". (Ficha C 786|70), se hace saber que el día 22 de agosto de 1972, a las 15 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, (Zabala 1328), se procederá por el martillero señor José Ballesteros, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Los derechos a la promesa de compraventa a plazos de un solar de terreno situado en la 16.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 69.197, con una superficie de 300 metros con 10 metros de frente al S. E. a la calle Enrique Aguiar. La promesa está inscripta en el Registro General de Inhibiciones con los N.os 8.514 y 8.515 del Libro 130.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración e impuestos que demande la operación, salvo aquellos que por ley sean de cargo del vendedor con prohibición de traslado; 3.o) Que el hecho de hacer ofertas supone la aceptación de la bondad de los títulos; 4.o) Que la escritura de cesión de derechos deberá efectuarse dentro del plazo perentorio de treinta días a contar desde la fecha del remate o del auto aprobatorio del mismo; 5.o) Que los antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1.o. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
20) $ 13.500.— 15|pub. 13905 Jl.31-v.ag.18.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en autos: Pazo Raúl c| JUAN CARLOS CALABRESE "Medidas preparatorias" (C|962|70) el 24 de agosto próximo a las 17 horas en General Fraga 2178 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de: 1 automóvil Simca padrón número 122.091 matrícula N.o 251.149. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
20) $ 3.000.— 10|pub. 14925 Ag.10-v.ag.23.

JULIO IPATA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: 'Barragán, Carlos Horacio contra MARIO HEBERT BARRIOS. Medidas preparatorias", (Ficha C 1.074|968), se hace saber que el día 24 de agosto de 1972, a las 15.30 horas y en el local de la calle 25 de Mayo 661, se procederá por el martillero señor Julio Ipata, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos o sea $ 43.335.00 del siguiente bien: Una bicicleta de carrera marca "Campagnolo", Brev. 453.949, sin empadronar, con tubulares y tres cambios de velocidades.

Se previene: Que los títulos y antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1.o, donde pueden ser examinados. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, mayo 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
20) $ 4.800.— 10|pub. 14254 Ag.2-v.ag.15.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno en autos: Hugo Rainusso c| MARIO BELLATORRE. "Ej. de prenda" (D|3.350|71) el 24 de agosto de 1972 a las 17 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor 1 automóvil "Chevrolet" 1959 padrón N.o 173.332 matrícula N.o 501.772. — Montevideo, 7 de agosto de 1972.
20) $ 2.400.— 10|pub. 14870 Ag.10_v.ag.23.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: Barinaga José Antonio c| MEZZETA, LUIS ENRIQUE. "Juicio ejecutivo" (C|2.084|70) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en General Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: lotes de tubos y válvulas para televisión. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 7 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
20) $ 3.000.— 10|pub. 14928 Ag.10_v.ag.23.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: Roberto M. Timbal Kohn y otra c| CASTRO Y WELKER LTDA. "Juicio ejecutivo" (C|840|71) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Caja fuerte "Ariel" doble con secreto; escritorios, sillón giratorio, butacas, ventilador, máquina de escribir "Olivetti" N.o 36688133 inventariados en autos. A efectos legales se

hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
20) $ 3.000.— 10|pub. 14926 Ag.10_v.ag.23.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: Banco de la República O. del Uruguay c| LARRE Y VIEGAS Soc. colectiva. "Medidas preparatorias" (C|2.514|71) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 Sierra Madkind RD 4915; 1 cepillo Jonsered 60852; 1 lijadora de banda Smith; 1 garlopa Wadkin RD 819; y demás bienes inventariados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini Actuario Adjunto.
20) $ 3.600.— 10|pub. 14925 Ag.10_v.ag.23.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: Jorge Maltach c| RAUL INFANTE. "Intimación" (182|71) el 24 de agosto de 1972 a las 17 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor 1 camión O.M. padrón 8.270 matrícula A 81.275. — Montevideo, 8 de agosto de 1972.
20) $ 2.400.— 10|pub. 14852 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO BRUN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: Ruben Haskel c| JUAN CARLOS MAQUEIRA. "Juicio ejecutivo" (Ficha 50|69) el 24 de agosto de 1972 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación 1 T.V. Contemporany 66, N.o 2096611 de 23". — Montevideo, 7 de agosto de 1972.
20) $ 2.400.— 10|pub. 14851 Ag.10-v.ag.23.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos "Salvegraglio Federico José contra ROSA MARIA IZETTA POGGI. Ejecución de hipoteca "(Ficha 1.124|71), se hace saber que el próximo 4 de setiembre a las 15 horas, en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá por el Martillero José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones y demás mejoras, ubicada en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José, empadronado con el N.o 7730, señalado con el N.o 59 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de octubre de 1932 y tiene una superficie de 8 hectáreas, 4.812 metros con frente de 142 metros al Noroeste al Camino Nacional.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de inscripción, certificados, impuestos departamentales y demás gastos que la ley pone a su cargo, así como la comisión del martillero; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso — Montevideo, 23 de junio de 1972. — Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria Adjunta.
20) $ 11.220 17|pub. 13770 Jl.28-v.ag.21.

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: "Vázquez contra MEDEROS", (Ficha C 944|71), se hace saber que el próximo 21 de agosto desde las 14.30 horas en el local de la Avda. Uruguay 1027, se procederá por intermedio del rematador Ruben Benech a la venta en remate público sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, de los bienes muebles embargados e inventariados en autos.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 30 o|o de la misma.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de agosto de 1972.
20) $ 3.600.— 10|pub. 14589 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: "Corina Gorga de Pedreira y otros contra NERIS LUIS CASTRO CORBO y otra. Ejecución de hipoteca", (L 526|71), se hace saber que el próximo 4 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en Zabala 1328, (Asociación de Rematadores), por el martillero Alberto Vanoli, asistido del señor Alguacil, se procederá al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Un solar con edificio y mejoras, sito en la Decimocuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 103.237, con una superficie de 200 metros 63 decímetros, con 8 metros 63 centímetros de frente al E. a la calle Castillos 2683.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2) Que serán de su cargo lo que pueda adeudarse por pavimentación, saneamientos, colector, arrimos y medianerías, comisión del rematador, así como los gastos y honorarios de la escrituración; 3) Que esta ejecución se lleva a cabo al amparo de lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo N.o 60|71; 4) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de junio de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
20) $ 10.800.— 15|pub. 14356 Ag.3-v.ag.23.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos: "Pino Míguez Guillermo y otros contra VLADIMIR HACZEK UNILLONI. Ejecución de hipoteca", (F C. 362|71), se hace saber que el día 30 de agosto de 1972, a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, (Zabala 1328), el rematador señor Amado Galmés, asistido por el Alguacil, procederá a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar con edificio y demás mejoras que lo acceden, ubicado en la Vigesimocuarta Sección Judicial de Montevideo, padrón número 28.947, con una superficie de 286 metros, 52 decímetros, según títulos y de 288 metros 47 decímetros según plano del agrimensor Sergio Roso, de abril de 1968, inscripto el 25 de los mismos en la Dirección General de Catastro y con 8 metros 04 centímetros de frente al Este a la calle Diego Lamas, cuya puerta de entrada se individualiza con el número 1369.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y en efectivo; 2.o) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración certificados comisión del rematador, impuestos y todo aquello que la Ley pone preceptivamente de su cargo; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la oficina Actuaria de este Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 6), a disposición de los interesados. — Montevideo, 29 de junio de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
20) $ 11.700.— 15|pub. 13020 Jl.21-v.ag.10.

CARLOS VILLALBA ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos: "Ernesto A. Mazzuco Mascogliatti y otra contra CIUR S. A." Intimación. C|274|971), se hace saber que el próximo 29 de agosto a las 15 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores Zabala N.o 1328, se procederá por el martillreo Carlos Villalba, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que comprende y le acceden ubicado en la planta urbana de la ciudad de Montevideo, Primera Sección Judicial empadronado con el número 4895, y que según plano del Agr. Armando C. Fros, del catorce de mayo de 1948 inscripto en la Dirección General de Catastro el 17 del mismo mes y año, con el número 19.313, se compone de una superficie de 599 metros 22 decímetros que se deslinda así: 17 metros 2 centímetros al Suroeste de frente a la calle Ciudadela puerta de entradas N.os 1438 y 1442 inclusives, entre la calle Mercedes y Avenida Uruguay, donde el punto medio de dicho frente dista 25 metros 88 centímetros; al Noroeste 35 metros 60 centímetros lindando con padrón N.o 4877; 16 metros 76 centímetros al Noreste con parte del padrón N.o 4878 y en parte con un pasaje existente; y 35 metros 40 centímetros al Sureste con padrón número 4894.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada la misma. 2º) Que los gastos de escrituración, tasas, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, así como la comisión del martillero serán de cuenta del comprador. 3º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno 25 de Mayo 523, Piso 7) en autos: "Briano Juan y otros contra CIUR S. A. (F. A. 742|71) donde podrán ser examinados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José T. Pereira, Actuario.
20) $ 14.400 15|pub. 14043 Ag.10-v.ag.21.

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: MARIA FORTUNA FERNANDEZ de SALAMO. "Sucesión", (Ficha A 606|968), se hace saber que el 14 de setiembre próximo, a partir de las 15.30 horas, en el Salón de la Asociación de Rematadores (Zabala 1328), el martillero Juan Arturo Bouza, asistido del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en pública subasta, con las bases que se indicarán de los siguientes inmuebles::

I) Padrón 94.419; Base: $ 3.260.000.00, solar con edificio y mejoras sito en la 18.a Sección Judicial, (hoy 8.a) de Montevideo, teniendo 595 metros 53 decímetros cuadrados, con metros 10.74 frente a calle Canelones N.os 2307 - 2311 y 2315;

II) Padrón individual 201.900; Padrón matriz 4.369; Base: $ 775.000.00, Apartamento Unidad 301, 3er piso, del edificio construído en la 3.a Sección Judicial de Montevideo, (hoy 3.a). Superficie del apartamento metros 65.34, con frente sobre la calle Buenos Aires N.o 583. Superficie padrón matriz, metros 476.52 con metros 11.23 de frente a dicha calle, con habilitación municipal;

III) Padrón 28.848; Base: $ 432.000.00, solar con edificio y mejoras sito en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, (hoy 24.a) con una superficie de metros 246.33; teniendo metros 9.00 de frente a calle José Pedro Varela N.o 3437.

Al día siguiente: 15 de setiembre, en el mismo local, a partir de las 15.30 horas:

IV) Padrón 116.642; Base: $ 76.000.00, solar con edificio y mejoras, sito en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, superficie 1.084 metros 6 decímetros cuadrados con metros 15.90 de frente a Avenida Simón Martínez N.o 3395;

V) Padrón 116.640; Base: $ 18.000.00, solar con mejoras, lindero con el anterior, con metros 914.12 decímetros cuadrados y un frente de 25 metros a calle Lomas de Zamora;

VI) Padrón 116.641; Base: $ 15.000.00, solar con mejoras, lindero con los señalados con números IV y V, de este edicto y superficie de 1.346 metros con 20 metros de frente a Avenida Simón Martínez y por ser esquina 67 metros a calle Lomas de Zamora.

Se previene: 1.o) Los mejores postores consignarán, por cada venta, en manos del señor Alguacil, el 20 o|o de su oferta, en efectivo al serles aceptadas las mismas; 2.o) Títulos y antecedentes a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523 7.o piso). Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
20) $ 18 900 — 15|pub 13570 Jl.26-v.ag.16.

ENRIQUE ARAMBURU
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "Battipede Antonio y otros contra ENRIQUE MIGUEL RUBIOLO CESERE y otros. Ejecución de hipoteca", (F. C. A: 608|971, se hace saber que el día 18 de agosto de 1972, a la hora 15, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, por intermedio del martillero Enrique Aramburú, presidiendo la diligencia el Alguacil del Juzgado, se procederá a la subasta del siguiente bien:

Una fracción de campo y sus mejoras, sito en la Decimoprimera Sección Judicial de Paysandú, paraje Queguay, empadronada con el número 2.199, según plano del agrimensor Rafael Thevenet, de marzo de 1952, inscripto en la Oficina de Catastro de Paysandú el 24 de marzo de 1952 que tiene un área de 509 hectáreas 1.378 metros y se deslinda así: al Norte dos tramos rectos de 1.954 metros y 218 metros, 10 centímetros, Cno. Vecinal por medio con Ladislao Rubio, al Este, 2.894 metros 30 centímetros con Mau-

Helo Wigman y Pedro Doroteo Sosa, al Sur 1.665 metros con Juan María Elhordoy y hermanos y al Oeste 2.456 metros 90 centímetros con María Esther Henderson de Pereira Brasil.

Se previene que: 1) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta al serle ésta aceptada; 2) Serán de cargo del comprador, la comisión del rematador, los gastos, certificados, honorarios de escrituración e impuestos legalmente a su cargo; 3) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, 25 de Mayo 523, piso 7.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Julio Maia, Actuario.

20) $ 28.560,00 34|pub. 12000 Jn.29-v.ag.16.

RAFAEL ALONSO DELFINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en los autos caratulados: Isaías Puro Guiarte contra JUAN JOSE AICARDI. Ejecución de Hipoteca. (Ficha C|B|524 año 1971), se hace saber al público que el día 31 de agosto del corriente año a las 14 y 30 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala N.o 1328, por intermedio del Rematador señor Rafael Alonso Delfino, se decretó el remate del siguiente bien: un solar de terreno con las mejoras y construcciones situado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José, Parque Postel, empadronado en mayor área con el número 10.945 designado con el número 17 de la manzana 17 y que según plano del Agr. Rúben V. Kovacevich de setiembre de 1956 inscripto en la Dirección General de Catastro tiene una superficie de 750 metros cuadrados teniendo 15 metros al Oeste de frente a la calle N.o 8 por 50 metros de fondo. Los derechos y acciones emergentes de la promesa de compraventa a plazos otorgada con el Banco de Cobranzas el 18 de julio de 1963, inscripta en el Registro respectivo con el N.o 8753 del libro 126.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta en el momento de serle aceptada, b) Que las mejoras existentes están pagadas pero si algo se adeudase será de cargo del comprador, así como los gastos, honorarios de la escritura, certificados, impuestos y tasas municipales y la comisión del rematador. c) Que los títulos y antecedentes se encuentra en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, Piso 7º Habiéndose habilitado la Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 1º de 1972. — Julio Maia, Actuario.

En fe de ello siento el presente que sello signo y firmo, en Montevideo a primero de junio de mil novecientos setenta y dos. —

20) $ 19.380 19|pub. 14039 Ag.3.-v.ag.30.

ILDEFONSO CORBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Valentín Aznarez Arcos y otros contra SILMO S. A. Ejecución de hipoteca". (Ficha A 1.456|1969), se hace saber que el día 31 de agosto próximo, a las 15 horas, en el Hall de este Juzgado, Cerrito 586, el rematador señor Ildefonso Corbo, asistido del Alguacil y de la señora Actuaria, sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Un terreno, sus edificios y demás mejoras, en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, paraje denominado "Barra del Arroyo Maldonado", empadronada con el número mil treinta y siete (anteriormente padrón número once), señalado con el número dos en el plano del Agrimensor Carlos A. Mac Coll, de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis inscripto en la Dirección General de Catastro con el número novecientos sesenta y ocho, el nueve de diciembre del indicado año, según el cual tiene una superficie de mil seiscientos veinte metros un decímetro que se deslinda así: veintiocho metros de frente al Este Noreste a calle Macadanizada a la Barra, ochenta y nueve metros ochenta centímetros al Noroeste con parte del inmueble padrón número diez; dieciséis metros setenta centímetros al Suroeste, con la fracción uno del mismo plano; y setenta y dos metros doce centímetros al Sureste con parte del inmueble empadronado con el número doce (cl. cuarta).

Se previene: A) Que el mejor postor: deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos y honorarios de escritura, comisión de remate y certificados, serán de cargo del comprador y que la finca se encuentra al día en el pago de la contribución inmobiliaria; C) Que los títulos de propiedad, podrán ser examinados en el Juzgado; D) Que también serán de cargo del adquirente, todos los impuestos que la ley pone de su cargo. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

20) $ 20.160.— 21|pub. 13942 Jl.31-v.ag.29.

ARNALDO SUNHARY ALBIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dictada en autos: HARAMBURE BARNETCHE CELIA LEANDRA ó LEANDRA. "Subasta pública" (A|14|72, principal ficha A|232|61 se hace saber que se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary Albin asistido por el señor Alguacil a la venta en remate público y al mejor postor en la sede del Juzgado, calle Cerrito 586 en fechas y horas que más adelante se detallan y con la base de los 2|3 de su valor real, de los siguientes bienes inmuebles:

Día 18 de setiembre de 1972 a las 14 horas. Base $ 1.505.333.33. Fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo empadronado con el número 62.770 y consta de 1.195 m2 62 dm2 con frente de 5 metros sobre la Av. 8 de Octubre 4498 y que por ser esquina tiene un frente de 67.94 al Norte sobre la calle Capitán Villademoros.

Hora 14 y 30. Base $ 1.134.000. Solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.772 lindero al anterior, con frente al Norte de 48.23 sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración y que tiene una superficie de 1.394. m2. 50 dm2.

Hora 15. Base $ 1.068.000. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.797 y que tiene una superficie de 1.406 m2 50 dm2 con frente de 16.50 al Sur sobre la calle Vera entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 15 y 30. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.773 lindero al padrón N.o 62.772 y cuya superficie es de 462 m2 89 dm2 con frente de 10.74 al Norte sobre la calle Capitán Villademoros entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Día 19 de setiembre de 1972 a las 14 horas. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.774 lindero al padrón N.o 62.773 y que tiene 462 m2 89 dm2 de superficie y un frente de 10.74 al Norte sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 14 y 30. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, lindero al anterior empadronado con el número 62.775 con 462 m2 89 dm2 de superficie y frente al Norte de 10.74 sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 15. Base $ 394.666.66. Solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, lindero al anterior empadronado con el N.o 62.776 con 462 m2 89 dm2 de superficie con frente al Norte de 10.74 sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 15 y 30. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo lindero al anterior, empadronado con el N.o 62.777 con 462 m2 89 dm2 de superficie y 10.74 de frente sobre la calle Capitán Villademoros entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Día 20 de setiembre de 1972 a las 14 horas. Base $ 622.000. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 62.892 con una superficie de 461 m2 17 dm2 con frente de 10.74 al Norte sobre la calle Vera y que por ser esquina tiene un frente de 42.95 sobre la calle Salguero.

Hora 14 y 30. Base $ 5.823.333.33. Una manzana de terreno con los edificios y mejoras que contiene ubicada en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 63.129 y que se compone de una superficie de 4.594 m2 61 dm2 y se deslinda así: 60 M. 75 al Nordeste sobre calle José Cabrera 4226; 75 M. 75 al Nordeste de frente sobre calle 20 de Febrero; 60 M. 60 de frente al Sudeste sobre la calle Timoteo Aparicio y 75 M. 70 al Sudoeste de frente a la calle Támesis.

Hora 15. Base $ 502.000. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 142.018 que tiene una superficie de 678 m2 71 dm2 con frente de 15 M. 80 al Nordeste sobre la calle Vera entre Ildefonso García y Salguero.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle ésta aceptada, b) Que serán de su cargo los gastos y honorarios de escritura, tasas e impuestos y todos los demás gastos que la ley pone preceptivamente de su cargo; c) Que los gastos del remate se abonarán con el dinero de la seña, sin perjuicio de la restitución que corresponda, a cargo de las partes en caso de frustración no imputable al comprador; d) Que la comisión del rematador será del 3 o|o a cargo del comprador y pagadera en el acto y en efectivo; e) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Cerrito 586. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo agosto 1.o de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 44.100.— 15|pub. 14665 Ag.8.v.ag.28.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno en autos: Haskel Ruben c| NILDA RODRIGUEZ AGUILAR. "Ejecución de prenda" (C|329|72) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en General Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sin base y al mejor postor: 1 Televisor Motorola 0063. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $ 2.400.— 10|pub. 14871 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno en autos: Naume Goldberg c| NELSON PERTZEL DE LEON. "Medidas preparatorias" (C|599|69) el 24 de agosto de 1972 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 Combinado estereofónico "Motorola" N.o 7500S y 1 televisor de 23" Gulfport s|n. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — En fe de ello expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $ 3.600.— 10|pub. 14922 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno en autos: Urrutia Raúl c| CLIVE DANUBIO PINTOS DUTRA. "Medidas preparatorias" (C|965|69) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 televisor Diamond 23" N.o 6252. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 7 de agosto de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $ 3.000.— 10|pub. 14927 Ag.10-v.ag.23.

RAFAEL LADAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos caratulados: "Gellner de Dienesch, María contra BOLIVAR ANTONIO ESQUIVEL FLORIN y otra. Ejecución de hipoteca", (Ficha C 803|971), se hace saber que el día 14 de setiembre de 1972, a las 15 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, (calle Zabala 1328), se procederá por el martillero señor Rafael Ladaga, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Apartamento N.o 605, ubicado en el piso 6.o del edificio existente en la calle Colonia 2093, 2093 bis y 2095 de esta ciudad, entre las calles Martín C. Martínez y Joaquín Requena, construido sobre una fracción de terreno ubicada en la Decimoquinta Sección Judicial de Montevideo (hoy Sexta Sección Judicial), padrón matriz N.o 21.179 con una superficie de 404 metros 11 decímetros y empadronado individualmente con el N.o 210.735.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1.o, donde pueden ser examinados.

— Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
20) $ 10.800.— 15|pub. 13019 Jl.21-v.ag.10

ROBERTO COPPOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, en autos: "Joaquín Costas Amorín contra BIENVENIDO FARIÑA. Ejecución de Hipoteca. (Ficha C. 5005|971) se hace saber que el día 30 de agosto de 1972 a las 15 y 30 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en Zabala 1372, se procederá por el martillero Roberto Cóppola, asistido de la señorita Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la Primera, antes Séptima Sección Judicial de Montevideo, paraje "Cordón" empadronado con el número ciento doce mil setenta y nueve, señalado con el número dos del plano del agrimensor Juan Pedro Jaureche de junio de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en la Dirección General de Avalúos el diecisiete de julio del mismo año con el número siete mil seiscientos cuatro y según el cual se compone de una superficie de noventa y cuatro metros veinticinco decímetros, lindando: siete metros ocho centímetros de frente al Noreste a la calle Carlos Roxlo, antes Piedad, puertas números mil trescientos setenta y nueve y mil trescientos ochenta y uno, entre las de Guayabo y la Avenida Dieciocho de Julio, distando el punto medio veintisiete metros veintisiete centímetros de la esquina con esta última: trece metros, sesenta y cuatro centímetros al Sureste con el solar tres padrón novecientos setenta y uno; seis metros sesenta y dos centímetros al Suroeste con el padrón novecientos sesenta y nueve y trece metros noventa y siete centímetros al Noroeste con la fracción uno, padrón novecientos setenta y dos.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o del precio ofrecido en efectivo. 2) Que serán de su cargo los gastos de la escritura y la comisión del martillero. 3) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asinor. Actuaria.
20) $ 15.300 15|pub. 14038 Ag.10-v.ag.21.

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, autos: "Gladys Rosa García contra ARTEMIO HERNANDEZ y otra. Intimación", (Ficha C 2.145|971), se hace saber que el próximo 7 de setiembre, hora 15, en la Asociación de Rematadores, Zabala 1328, el martillero Juan Arturo Bouza, asistido del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, con la base de $ 981.000.00 (2|3 tasación), del solar 14B plano Agrimensor Ernesto Pelufo, del 22 de noviembre de 1933, inscripto en Topografía N.o 1.886, con el edificio y mejoras que contiene, padrón número 139.879, 12.a Sección Judicial, (hoy 19.a), teniendo superficie de 200 metros 8.125 centímetros cuadrados y metros 12.50 frente a calle Cádiz 2841 entre Jaime Cibils y Mariano Moreno.

Se previene: 1.o) El mejor postor, consignará, en el acto en efectivo el 20 o|o de su oferta, al serle aceptada; 2.o) Títulos y antecedentes, a disposición de interesados, en la Actuaría del Juzgado, (25 de Mayo 523, 2.o piso). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Luis E. Fontana, Actuario.
20) $ 8.100.— 15|pub. 13569 Jl.26-v.ag.15.

RAUL IRURETA GOYENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "GARCIA DE SORIA MANUELA. Sucesión" (S.183-1969), se hace saber que el próximo 15 de agosto de 1972 a las 15 y 30 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Raúl Irureta Goyena, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de $ 342.666.67 (2|3 de su tasación), del siguiente bien: Solar de terreno y mejoras, sito en la calle Jaime Roldós y Pons, (antes Maciel), 10.a Sección Judicial de Montevideo (hoy 22.a), empadronado con el número 72395, designado con el N.o 19 de la manzana o fracción cinco del Barrio Pérez Castellano, según plano del Agrim. Guillermo P. Rodríguez de Enero de 1908, con una superficie de 295 mts. 15 dcms. que se deslinda según plano: 8 mts. 59 cmts. de frente al NO. a calle Maciel (Hoy Roldós y Pons) N.o 4122; 34 mts. 36 cmts. de fondo lindando al NE. con solar 20; al SE. con solar 5 y al SO. con solar 18.

Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, debrá consignar en efectivo el 10 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio. II) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escritura, certificados, impuestos que la ley pone de su cargo y comisión del martillero. III) Que los títulos de propiedad del bien descripto y los autos en que se decretó la venta, se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en la oficina actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523, piso 3). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $ 14.400.00 15|pub. 13326 Jl.21-v.ag.10.

CARLOS GLOODTDOFSKY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "Cunha Costa, María Hilda y otro contra ALBERTO NEY DIAZ GARCIA DA ROSA y otros Ejecución de hipoteca", (Ficha C 1.037|70), se hace saber que el día 31 de agosto de 1972, a las 15 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala 1328, se procederá por el martillero Carlos Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Cuatro fracciones unidas de campo ubicadas en el paraje denominado "Puntos de Mangrullo", Tercera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronadas con los números 2.732, 5.808, 0.120 y 5.072, las que según títulos y planos del agrimensor Mario A. Bula Arabeity, de 21 de abril de 1968, inscripto en la Dirección General de Catastro el 24 del mismo mes y año con el número 793, se componen de una superficie total de 2.442 hectáreas, 9.163 metros, 10 decímetros, con 145 metros a Cno. Vecinal.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de su cargo los gastos, impuestos, la comisión del martillero, los certificados y honorarios de la escrituración y el importe del impuesto departamental a los remates; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Esc. Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria Adjunta.
20) $ 27.720.— 33|pub. 12655 Jl.6-v.ag.22.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno en autos: Banco Pan de Azúcar c| DON ALBERTO LTDA. "Ejecución de prenda" (161|71) el 24 de agosto de 1972 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor: 1 Registradora National 5-8685845, 1 Registradora National 5_8685847; 1 Registradora National 5_8877804. — Montevideo, agosto 7 de 1972.
20) $ 2.400.— 10|pub. 14853 Ag.10-v.ag.23.

DARIO MARCORA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dictada en los autos: Colagiacomo, Sabino y otros c| JULIAN R. BERMUDEZ ROMAGNANA y OTRO. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C 435|71) se hace saber que el día 28 de agosto de 1972 a las 15 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1323, por intermedio del martillero Darío Márcora, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno, sus construcciones y mejoras, ubicado en la primera sección judicial de Soriano, empadronado con el número 3.853, que según plano de mensura del Agrimensor Carlos Magano, inscripto con el N.o 3.356 en la Oficina de Catastro de Soriano el 24 de mayo de 1966, tiene una superficie de 812 metros, 30 decímetros cuadrados que se deslindan así: Al norte treinta y un metros cincuenta y cinco centímetros de frente a calle Pedro Blanes Viale, dos metros ochenta y tres centímetros en la ochava que forma esta calle con la de Manuel Herrero y Espinosa a la que da frente al oeste: en extensión de veintidós metros, al sur treinta y tres metros ochenta y tres centímetros, linda en parte con el padrón 3.859 y el resto con el padrón 5.167, y al este veinticuatro metros treinta y cinco centímetros con el padrón 3.854.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de su cargo los gastos, impuestos, la comisión del martillero y los certificados y honorarios de la escrituración; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de mayo de 1972. — Esc. Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria Adjunta.
20) $ 24.960.— 26|pub. 11352 Jn.20-v.jn.30. Jl.21_v.ag.16.

JOSE E. FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "Luis Donazar Goñi y otros contra MANUEL ANTONIO DUARTE SECCO. Ejecución de hipoteca", (Ficha C 865|1970), se hace saber que el próximo 19 de octubre de 1972 a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1323, por intermedio del martillero José E. Fernández, asistido del señor Alguacil, se procederá a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes:

Dos fracciones de campo y mejoras, ubicadas en el paraje "Andrés Pérez", Quinta Sección Judicial del Departamento de Paysandú, empadronadas con el N.o 376, señaladas con los números 4 y 5 en el plano del agrimensor Gerónimo Ramos, de junio de 1945, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú con el N.o 118 el 28 del mismo mes y año, con una superficie total de 407 hectáreas, 1.926 metros cuadrados describiéndose así:

A) Fracción cuatro: área 67 hectáreas, 6.303 metros, linda al N.E., 1.409 metros 20 centímetros con la fracción uno; al S.E. 466 metros con la fracción dos, al S.O., quebrada de dos rectas que a partir del límite anterior, miden 217 metros y 1.233 metros 50 centímetros, dando frente por las dos al camino Vecinal de Andrés Pérez a Piñera, por medio con la fracción cinco; y al N.O. 448 metros con sucesiones Vicente Merello y Manuela S. de Merello;

B) Fracción cinco: área 339 hectáreas, 5.623 metros, linda al N.E., quebrada de dos rectas que miden 1.232 metros y 222 metros 60 centímetros, dando frente al camino Vecinal de Andrés Pérez a Piñera, por medio con la fracción cuatro; al S.E. 2 499 metros 80 centímetros con la fracción seis; al S.O. la Cañada de la Manguera de Piedra y al N.O. 2.739 metros 60 centímetros con sucesiones Vicente Merello y Manuela S. de Merello.

Se previene: que por la cláusula séptima en la referida escritura, quedan comprendidas en las hipotecas, las diferencias de area que pudieran arrojar mensuras posteriores o anteriores, cualquiera sea la causa que las haya producido así como todas las mejoras existentes y las que se incorporen a los bienes descriptos durante la vigencia del gravamen, cualquiera sea su naturaleza, prohibiéndose al propietario levantarlas en todo o parte sin el consentimiento previo y por escrito del acreedor. Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador, los impuestos que la Ley ponga a su cargo, gastos y honorarios de escrituración y comisión del rematador. Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 4.o.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que de acuerdo con el artículo 3.o del decreto N.o 60|971, la presente ejecución se efectúa en virtud de adeudarse intereses devengados por el préstamo hipotecario que motivó el presente juicio. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Esc. Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria Adjunta
20) $ 54.600.— 35|pub. 14679 Ag.8-v.set.20.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno en autos: Fernando Faveur c| DAGOBERTO FONTES. "Eje-

cución de prenda" (413|72) el 24 de agosto de 1972 a las 17 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor: 1 automóvil Hillman padrón 191.583 matrícula N.o 275.514. — Montevideo, 7 de agosto de 1972.
20) $ 2.400.— 10|pub. 14872 Ag.10-v.ag.23.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en los autos caratulados: "Aníbal Morelli contra ROBERTO CARVE FONT y otra. Ejecución de hipoteca". (Ficha E 1.513|971), se hace saber al público, que el próximo 24 de agosto de 1972, a las 15 horas, en Dante 1825 y por intermedio del martillero Gerónimo Romero, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del inmueble hipotecado: Unidad 103 y cuota de bienes comunes que le accede, construído bajo el régimen de la Ley N.o 10.751, que integra el edificio emplazado en la fracción de terreno ubicado en la 1.a Sección Judicial de Montevideo padrón matriz N.o 14.550, el cual tiene un área de 642 metros 4.873 centímetros cuadrados que deslindan: 16 metros 50 centímetros al S.E. a la calle Dante entre Tristán Narvaja y Eduardo Acevedo, distando su punto medio; 38 metros 40 centímetros de la esquina con esta última; 38 metros 40 centímetros al N.E. con el padrón número 20.195; al N.O. línea quebrada formada de tres tramos rectos que miden; 0 metro 77 centímetros; 1 metro 58 centímetros y 15 metros 68 centímetros limitando por la primera parte del padrón N.o 14.555 y por las dos siguientes con el padrón N.o 14.556 y parte del padrón N.o 14.558; y 40 metros 90 centímetros al S.O. con el padrón número 14.549. Dicha Unidad 103, padrón propio N.o 201.597, se ubica en el primer piso a cota vertical más cuatro metros veintidós centímetros, tiene una superficie de 75 metros 2.291 centímetros cuadrados y linda: al N.E. con corredor; por el S.E. también con corredor y espacio libre de aire y luz; por el S.O. el padrón N.o 14.549; y por el N.O. con espacio de aire y luz. En la afectación, además de la unidad descripta, comprende la parte que a ésta corresponde en los bienes comunes según reglamento de copropiedad.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo, en el momento de serle aceptada la misma; 2.o) La comisión del martillero, será de cargo del comprador, así como los gastos de escritura e impuestos pertinentes; 3.o) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 5.o), a disposición de los interesados. — Montevideo junio 22 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
20) $ 13.900.— 15|pub. 13655 Jl.26-v.ag.15.

MATEO PRIETO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos: "Ipar Peirano, Luis y otros contra FLABIANO o FABIANO ROMERO CORREA y otra. Ejecución de hipoteca". (C 1.329|71), se hace saber que el próximo 29 de agosto, a las 14.30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Mateo Prieto, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno y su edificio ubicado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo padrón número 162.754 señalado con el N.o 4 en el plano del Agrimensor Policrates C. Braida, de setiembre de 1937, inscripto en la Dirección de Topografía el 30 de setiembre de 1937 con el N.o 1.131, compuesto de una superficie de 303 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Sureste a la Avenida Central, entre las calles Timoteo Aparicio y Pasaje Oficial Norte; 30 metros al Suroeste con padrón 162.753; 10 metros 3 centímetros al Noreste con parte de padrón de la sucesión Piria y 30 metros 60 centímetros al Noroeste con el padrón 162.755.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o de la misma; 2.o) Que los gastos de escritura, impuestos, tasas, certificados y demás que pudieran existir y|o que la ley indica, serán de cargo del comprador, así como la comisión de martillero; 3.o) Que los títulos de propiedad del bien y demás antecedentes, se encuentran depositados en el Banco Hipotecario, Casa Central, Hipoteca Urbana (cancelada) número 1.084, Serie B|52, donde podrán ser consultados por los interesados; 4.o) Para el caso de resultar comprador cualquiera de los ejecutantes, se les exima de la obligación de consignar el 20 o|o del precio en el acto del remate. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
20) $ 13.900 15|pub. 14178 Ag.7-v.ag.28.

RAMON MORALES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dictada en autos radicados en este Juzgado caratulados: Víctor Rial Rey y otros contra PERLA MARI LOPEZ MONTEAGUDO. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C|1.035|71) se hace saber que el próximo 5 de setiembre a las 14.30 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328 por intermedio del martillero Ramón Morales, asistido del señor Alguacil se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras situado en la 17a. sección judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 78.909 el que según plano levantado por el Agrimensor Luzbel Callo de octubre de 1963 inscripto con el N.o 60.464 el 28 de octubre del mismo año en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 612 Mts.2 que se deslindan así: 9.90 metros de frente al S.E. a la calle José A. Fossolo entre las calles Torricelli y Emilio Zola estando señalada su puerta de calle con el N.o 3979; 10.05 Mts. al S.O. confinando con los padrones Nos. 115.414, 115.413 y 177.223; 60.88 Mts. al S. E. limitando con padrón N.o 78.998 y 46.68 Mts. al N.O. limitando con padrón 79.000.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en efectivo el 20 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio como asimismo el 3 o|o de su oferta por concepto de comisión al martillero debiendo continuarse la subasta si se negara a tal; 2.o) Que los gastos y honorarios de escritura serán de cargo del comprador al igual que todos los impuestos que la ley pone a su cargo; 3.o) Que los gastos originados por la presente subasta se cubrirán con la seña del mejor postor; 4.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado calle 25 de Mayo 523 piso 6.o. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
20) $ 15.300.— 15|pub. 14725 Ag.9-v.ag.30.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dictada en autos: "Panizza, Rafael y otros contra GARCIA PERCONTINO de MORILLO OTERO, ENEA ANGELA y otros. Ejecución de hipoteca". (C|495|70), se hace saber que el próximo 7 de setiembre a las 15 horas, y en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero José Rodríguez Freire, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno, edificio y mejoras, ubicado en la Decimoquinta Sección Judicial de Montevideo (antes 18.a) empadronado con el N.o 32.924 en m|a, que según plano del Agr. Carlos A. Richero, de 16 de febrero de 1945, inscripto en Catastro el 12 de mayo siguiente con el N.o 12.201, es el señalado con la letra "A" y está compuesto de un área de 318 metros 136 centímetros, deslindado así: 8 metros 35 centímetros de frente al N.O. a la calle Cardona N.o 1024, entre las calles Carlos M. Maeso y Luis B. Cavia, distando según título el punto medio de su frente 74 metros 635 milímetros de la esquina con la última calle nombrada; 36 metros al S.O. lindando con parte del inmueble padrón N.o 32.930; 8 metros 74 centímetros al S.E., confinando con la fracción B del mismo plano; y 36 metros al N.E. limitando con el inmueble padrón N.o 126.663.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 15 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificación, comisión del rematador, será de cuenta del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes del bien a subastarse se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523, Piso 6). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 26 de 1972. — José T. Pereira.
20) $ 14.400.— 15|pub. 13490 Jl.25-v.ag.14.

JUAN E. GOMENSORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno en autos: "Veiga de Almada Luz contra MONETTA TUYA ROBERTO. Ejecución de hipoteca". (C 539|70), se hace saber que el próximo 4 de setiembre, a las 14.30 horas, en Piedras 318, se procederá por el martillero don Juan E. Gomensoro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Unidad 001, padrón 212.613 del Edificio de Propiedad Horizontal "Iurriaga", sito en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Iurriaga N.o 3522 y 3524 y que según plano del Agrimensor Hipólito Zás Recaroy, de setiembre de 1960, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 40.600, se ubica en Planta Baja y consta de una superficie de 52 metros 3.606.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 30 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2.o) Que serán de cuenta del o de los compradores, los gastos y honorarios de la escritura y comisión del rematador y demás impuestos que correspondan; 3.o) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 6), a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
20) $ 10.800.— 15|pub. 14256 Ag.2-v.ag.22.

HAROLDO GOMENSORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra CIA. MINERA y METALURGICA S. A. Ejecución de hipoteca". (L.o 59, F.o 582), se hace saber que el día 25 de setiembre a las 16 horas, en el local de Piedras 318, se procederá por intermedio del martillero Haroldo Gomensoro, asistido del señor Alguacil de este Juzgado a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con el Establecimiento Industrial "Cía. Minera y Metalúrgica S. A.", con edificios y demás mejoras, ubicado en el paraje "Minas Viejas", Tercera Sección Judicial de Maldonado empadronado con el N.o 1.248, compuesto según título de 15 hectáreas 4.935 metros y según planos del agrimensor Dardo R. Barcelo Santurio de 2 de agosto y 28 del mismo mes de 1946, ambos inscriptos en la Dirección General de Avalúos. Tienen una superficie de 15 hectáreas 1.584 metros, lindando: al N.E. 255 metros 80 centímetros con sucesión Florencio Aizcorreta; al S.E. en 591 metros con sucesión Florencio Aizcorreta y parte con Francisca Aizcorreta; al S.O. en 255 metros con Juan Eustaquio Esteban y otra, y al N.E. en 598 metros 60 centímetros con estos dos últimos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por concepto de medianerías, pavimento, caño colector y otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine, salvo el caso en que la Institución acreedora fuera la adquirente; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7. — En fe de ello expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a 5 de junio de 1972. — Esc. Julio Maia, Actuario.
20) $ 22.680.— 21|pub. 14069 Ag.3-v.set.1.o.

LUIS R. BONASORTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dictada en autos: "Quartino Croce Jorge contra PEDRO LUIS BORSANI y otros". Ejecución de Hipoteca (Ficha C. C. 507|70) se hace saber que el día 28 de agosto a las 11 y 30 horas en la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328 se procederá por el rematador Luis R. Bonasorte asistido del Alguacil de este Juzgado a la venta en remate público sin base al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de campo, con mejoras sito en la Decimosexta Sección Judicial del Departamento de Canelones paraje Toledo, zona rural, empadronado en mayor área con el número 19.356, padrón individual 80.750, fracción N.o 4 del plano del Agr. Benjamín Castelli con una superficie de 3818 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados teniendo 50 metros de frente al N. O. igual al S. E. con el lote N.o 9, 176 metros 35 centímetros al S. O. con la fracción N.o 3 y 176 metros 40 centímetros al N. E. con la fracción número 5.

Se hace saber: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta en el momento de serle ésta aceptada. 2) Serán de cargo del comprador la comisión del rematador así como los gastos de escritura. 3) Que los títulos se encuentran en la ofi-

cina Actuaria del Juzgado calle 25 de Mayo 523, 7º Piso. 4) Que la señora Ormanda S. de Sosa es primera acreedora hipotecaria, habiendo renunciado la prioridad de la inscripción de esa hipoteca a favor de los actores. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de julio de 1972. — Julio Maia Actuario.
20) $ 14.280 17|pub. 14047 Ag.19-v.ag.23.

MAURICIO de SALTERAIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Zambra Sanguinetti, Humberto y otros contra FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ MONTEGHIRFO y otros. Juicio ejecutivo". (C 267|69), se hace saber que el día 23 de agosto a las 14.30 horas, en el hall del Juzgado, Cerrito 586, el martillero Mauricio de Salterain, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, con la base de las 2|3 partes de la tasación, o sea $ 234.548.65 (valor real pesos 351.823.00); y al mejor postor, del siguiente bien:

Fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en zona rural de la Sexta Sección de Canelones, padrón N.o 1.539, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Eneas Villa, inscripto con el número 590 el 16 de enero de 1933 en la Dirección de Topografía, con una superficie de 9 hectáreas, 5.734 metros 48 decímetros, con 444 metros 20 centímetros de frente al Oeste a Camino Vecinal en medio, con Hilaria G. de Arenas.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, timbres, certificados y todo aquello que la Ley, pone preceptivamente de su cargo; III) Que el título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la oficina actuaria, a disposición de los interesados. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
20) $ 13.440.— 16|pub. 14171 Ag.2-v.ag.23.

JUAN ALEKSEJUNAS
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: Rossi, Néstor c| MARIA M. de BADANO. "Juicio ejecutivo" (Ficha C|527|71) se hace saber que el próximo 23 de agosto desde las 14 y 30 horas se procederá por intermedio del martillero Juan Aleksejunas a la venta en subasta pública en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1435 sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de una máquina registradora marca National, ventilador de pie y demás bienes inventariados en autos.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma como asimismo la comisión del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 3 de 1972. —
20) $ 4.200.— 10|pub. 14755 Ag.9-v.ag.22.

JUAN ALEKSEJUNAS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: CAMPANELLA JIOIA PASCUAL, "Herencia yacente", (F 105|63), se hace saber que el próximo 30 de agosto en el hall del Juzgado (Cerrito 586) por intermedio del señor rematador Juan Aleksejunas, asistido del señor Alguacil, por ante un Actuario, se procederá a la venta, en remate público, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que asciende a la suma de $ 94.000.00 del siguiente bien:

Dos solares de terreno con sus edificios y demás mejoras señalados con los N.os 26 y 27 según plano del agrimensor Carlos A. Rodríguez, inscripto en Catastro el 21 de febrero de 1956, empadronados actualmente con los N.os 2691 y 2692, situado en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, paraje Playa Hermosa, compuesto de una superficie de 804 metros 05 decímetros con 32 metros 50 centímetros de frente a la calle N.o 9.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la misma, el 20 o|o de su oferta en efectivo; II) Que los gastos de escritura, certificados, comisión del rematador serán de cargo del comprador; III) Que los títulos de propiedad del inmueble, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
20) $ 15.120.— 21|pub. 13021 Jl.21-v.ag.18.

CARLOS VILLALBA ACOSTA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Caviglia Orlando Rodolfo contra OLIVERO BIANCO ALEJANDRO RAUL y otra. Ejecución hipotecaria", (C 1.127|71), se hace saber que el día 12 de setiembre de 1972 a las 16 horas en el hall del Juzgado, calle Cerrito 586, se procederá por intermedio del martillero don Carlos Villalba Acosta, asistido del señor Alguacil, al remate público, sin base, al mejor postor del bien empadronado con el N.o 3.295 ubicado en la Tercera Sección Judicial de Maldonado, (Balneario Piriápolis), con sus mejoras y edificios, consta de una superficie de 693 metros y 75 decímetros con 16 metros frente al Br. General Artigas, formando esquina con la calle Vilardebó por la que tiene 31 metros 46 centímetros según plano del agrimensor Juan A. Nicola, de marzo de 1955, inscripto con el N.o 2.192.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en efectivo; 2.o) Que las mejoras existentes están pagadas pero si algo se adeudara será de cuenta del comprador, así como certificados, gastos y honorarios de escrituración, impuestos, tasas municipales y la comisión del rematador; 3.o) Que los títulos y antecedentes del juicio se hallan en la oficina actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
20) $ 15.120.— 21|pub. 14255 Ag.2-v.ag.31.

DAVID GOLDBERG
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Santamarina Antonio y otros contra LANGELOTTI OMAR FELIX y otros. Ejecución de Hipoteca" Ficha C|1169|71, se hace haber al público que el día 23 de agosto próximo a las quince horas en el Hall del Juzgado (Cerrito 586)), se procederá por el martillero David Goldberg asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras que le acceden, sita en la Vigésimasegunda Sec. Jud. del departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 135.132, señalada con el N.o 1, fracción letra "A", en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de noviembre de 1936, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 865 el 21 de julio de 1937 compuesto de una superficie de 444 metros 66 decímetros que se deslindan así: 8 metros 97 centímetros de frente al Sureste a la calle Agaces, 2 metros 32 centímetros frente a la calle Felipe Sanguinetti, curva de 23 metros 43 centímetros en la unión de las dos calles prenombradas.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma. 2.o) Que serán de su cargo los gastos de certificados de los Registros Públicos, honorarios y accesorios de la escrituración, así como los impuestos legales que le correspondan y la comisión del martillero. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, Cerrito 586 primer piso, a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de junio de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
20) $ 13.500 15|pub. 13851 Jl.28-v.ag.17.

ROMAN BADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dictada en autos: Pedro Ugalde c| NELSON T. PERTZEL. "Ejecución de hipoteca" (Ficha 243|72) se hace saber que el día 20 de setiembre de 1972 a las 15 horas en el hall de este Juzgado calle Cerrito 586 se procederá por intermedio del martillero señor Román Bado, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un apartamento propiedad horizontal Unidad 802, padrón N.o 67.885|802 ubicado en el octavo piso con una superficie de 71 Mc. 9.111 Cmc. con frente al Br. Batlle y Ordoñez 2510.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta y la comisión del rematador en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cargo del adquirente todos los gravámenes que la ley determina sean de su cargo como también los gastos y honorarios de la escrituración; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (tesoro de títulos) carpeta ley 13 de agosto de 1949 N.o 78 Serie A|59. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
20) $ 9.900.— 15|pub. 14794 Ag.9-v.ag.30.

HAROLDO GOMENSORO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Celia García Rey de Alonso contra OMAR CASTRO GOMEZ y otra. Ejecución hipotecaria". (Ficha C 1.935|71), se hace saber que el día 18 de setiembre próximo a las 15.30 horas, en el hall del Juzgado, calle Cerrito 586, el martillero Haroldo Gomensoro, asistido del Alguacil, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble:

Un terreno con edificios y demás mejoras, sito en la Vigesimosegunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 81.306 con frente por la calle Burgues señalado con el N.o 3540, con una superficie de 327 metros 6 decímetros y 8 metros 50 centímetros de frente al Oeste a la calle Burgues.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc. así como la comisión del rematador; 3) Que los títulos respectivos se encuentran depositados en la sede del Juzgado, calle Cerrito 536 a disposición de los interesados junto con los demás antecedentes. — Montevideo, julio 27 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
20) $ 10.800.— 15|pub. 14308 Ag.3-v.ag.23.

ALFREDO MARTINEZ OLIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de la ciudad de Las Piedras, dictado en los autos: "Miguel Angel Butteri, (antes Pino Rolando, Gil V. y otro) contra DOMINGO LEONEL y ADOLFO RAPETTI CORBO. Ejecución de hipoteca". (Ficha civil número 67, año 1969), se hace saber, que el día 31 de agosto próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, en remate público, por el martillero señor Alfredo Martínez Oliva, sin base y al mejor postor, diligencia que precidirá el señor Alguacil y el señor Actuario de este Juzgado, del siguiente bien:

Una fracción de campo con mejoras, ubicada en la Cuarta Sección Judicial de este Departamento, paraje "Canelón Chico", empadronada con el N.o 8.217, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Jorge M. Capuis, de octubre de 1936, según el cual consta de una superficie de 9 hectáreas 4.674 metros.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto; B) Que serán del comprador los gastos de escritura, comisión del rematador y certificados e impuestos; y C) Los títulos de propiedad, se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Se hace constar: que los deudores no han cumplido con lo establecido en el artículo 2.o del decreto, de fecha 1.o de febrero de 1971. — Las Piedras, 25 de julio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
20) $ 9.000.— 15|pub. 14213 Ag.2-v.ag.22.

TELMO GERMAN ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ENRIQUE BARRON RAMOS. Ejecución de prenda" (173|B|970) se hace saber que el día 31 de agosto a la hora 15 en las puertas de este Juzgado se procederá por el rematador Telmo Germán Acosta, asistido del señor Alguacil a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: un cultivador Ramsone de 10 pinchos, con resortes; un retovador Agrotiller Nº 6.604.738; una hoja niveladora trasera Lamgarsa; una zorra de rodado de goma y madera dura "Muttoni" y una rastra doble de 28 discos para levante hidráulico, y un arado de reja de 12".

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y serán de cargo del comprador comisión de rematador y demás que correspondan. — Pando, julio 21 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
20) $ 5.400 10|pub. 13858 Jl.31-v.ag.11.

ISIDRO CARTAYA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos caratulados "Banco La Caja Obrera contra OROSMAN BONILLA. Medidas Preparatorias" (88|B|971), se hace saber que el día 28 de agosto a la hora 15 y en las puertas de este Juzgado el martillero Isidro Cartaya, con asistencia del señor Alguacil se procederá a la venta en remate judicial y por las 2|3 partes se su tasación o sea $ 286.256 del siguiente bien: solar de terreno edificio y mejoras ubicado en Balneario Costa Azul, Octava Sección Judicial de Canelones, zona urbana, empadronado con el N.o 507, manzana 17, señalado con la letra "A" en plano del Agr. Héctor Carlomagno, con una superficie de 400 metros y con frente al S.E. a la Rambla General Artigas, cuyo deslinde es el siguiente: igual medida al Noroeste linda con propiedad de María S. de Buranelli; 50 metros al Noreste con más propiedad de María S. de Buranelli; e igual medida al Suroeste con solar "B" del mismo plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador así como los impuestos y tasas que genere la escrituración. Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Pando, julio 24 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

20) $ 10.800 15|pub. 13859 Jl.31.-v.ag.18

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos caratulados: "Montiel Evelio Bernabé contra TEDDY ORLANDO GONZALEZ BARRIOS y otros. Ejecución de hipoteca" (153 C|1971), se hace saber que el día 15 de agosto a la hora 16 en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero Alberto Vanoli, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Solar de terreno con mejoras ubicado en la Séptima Sección Judicial de Canelones (Balneario San José de Carrasco), empadronado actualmente con el N.o 907 antes en mayor área con N.o 898, señalado con el N.o 42 en el plano del agrimensor Ballefín Galeano, con una superficie de 510 metros, con el siguiente deslinde:

15 metros de frente al Suroeste a la calle "I" entre las calles Horacio Quiroga y calle "A" 34 metros al Noroeste lindando con los solares 43 y 44; 15 metros al Noreste confinando con el solar 47 y 34 metros al Sureste lindando con el solar 41.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador y los impuestos que la Ley impone a su cargo; 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la oficina actuaria. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, junio 22 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.

20) $ 11.700.— 15|pub. 12188 Jl.21-v.ag.10.

TELMO GERMAN ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra QUINTIN H. BENTANCOR y JULIO STAGNARI SOSA Medidas preparatorias" (68|B|1970), se hace saber que el día 23 de agosto a la hora 15 y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero Telmo Germán Acosta, a la venta en remate público y por las 2|3 partes de su tasación o sean $ 48.300.00 del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la Decimoctava Sección Judicial de Canelones, Balneario Parque del Plata, padrón N.o 4 446, con una superficie de 427 metros 50 decímetros zona urbana, señalado como solar N.o 5 de la manzana "Z" fracción "Ados" en el plano del agrimensor Francisco L. de Bellis, con el siguiente deslinde:

15 metros de frente al Noreste sobre la calle N.o 2; por 28 metros 50 centímetros de fondo, limitando: al Noroeste con el solar N.o 6; al Suroeste con solar N.o 3 y al Sureste con el solar N.o 4.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador y los impuestos que la Ley pone a su cargo; 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la oficina actuaria.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando junio 26 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.

20) $ 11.700.— 15|pub. 12967 Jl.21-v.ag.10.

SEVERINO R. CAMACHO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos caratulados: "Soleri de Rey, Norma contra Elsa Portela de López. Juicio ejecutivo", (Ficha N.o 667|1970), se hace saber al público que el próximo 2 de setiembre de 1972, en el local ubicado en la esquina de las calles José P. Varela esquina Cuareim de la ciudad de Colonia, se procederá por intermedio del martillero Severino R. Camacho a la venta en remate público con la base de $ 30.000.00 2|3 partes de su tasación de un televisor marca "Mercury".

Se previene: que el mejor postor pagará en efectivo su oferta en el momento de serle aceptado, el 10 o|o de comisión más los impuestos de Ley.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

20) $ 4.200.— 10|pub 14909 Ag.10-v.ag.23.

OVIDIO ENGELHARDT
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "BAZTERRICA MOTTA, NURIMAR GRACIELA. Venta Judicial". (Ficha 240. Año 1972), se hace saber al público que el día 31 de agosto de 1972, a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación y por el martillero Ovidio Engelhardt, sobre la base de $ 305.000.00 del siguiente bien inmueble: un solar de terreno con todas sus mejoras, sito en Tarariras, 12.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, zona urbana, empadronado con el N.o 576 y con una superficie, según plano del Agr. Eduardo Olaizo de junio de 1972, de 180 metros 48 decímetros.

Se previene: a) Que los títulos del bien relacionado y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; b) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta total, en efectivo; c) Que serán de cargo del comprador los gastos que por ley le correspondan, así como la comisión del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

20) $ 8.100 15|pub. 13855 Jl.31.-v.ag.18.

HECTOR MARIO ALBERNAZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en los autos: Pessi Centenaro Diamante Alfredo c| CICERI CICERI PEDRO y SANTELLAN LOPEZ, CARMEN. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C N.o 90, año 1972) se hace saber que el día 31 de agosto de 1972 a la hora 15 y a las puertas de este Juzgado el martillero señor Héctor Mario Albernaz, asistido de la señorita Alguacil, procederá a la subasta pública, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras que contiene, ubicada en la 4a. sección judicial de Soriano, empadronada con el N.o 6.653 en más área con una superficie de 56 hectáreas, 8.940 metros que linda: Al Oeste, recta frente a calle: al Norte con fracción siete; al Este con Juan Ciceri y al Sur con lote dos.

Se previene: a) El mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; b) Los impuestos y tasas municipales y nacionales así como los gastos y honorarios de escrituración, registros y comisión del 3 o|o del rematador, serán de cargo del comprador; c) A los efectos de lo dispuesto por el decreto N.o 60 de 1971 se hace constar que la presente ejecución se efectúa por el incumplimiento de la obligación de pago del capital e intereses; d) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Carmelo, 27 de julio de 1972. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria Adjunta.

20) $ 11.700.— 15|pub. 14367 Ag.4.-v.ag.24.

LUCIANO LANZARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno dictada en los autos caratulados: Isabel Román de Cataldo y otros contra CARLOS ANTONIO CATALDO. "Cesación de condominio" (C|214|69) se hace saber al público que el día catorce de setiembre próximo a las quince horas en las puertas de este Juzgado Letrado calle Dr. Herrera 884 se procederá por intermedio del martillero Luciano Lanzaro presidido por el señor Alguacil a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación que lo es de $ 1.633.000 del siguiente bien: Inmueble ubicado en esta ciudad empadronado con el N.o 600 de la manzana 76 con superficie de 237 metros 786 centímetros, que linda por el Norte su frente a calle Rivera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran a disposición de los interesados. — Durazno mayo 25 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.

20) $ 7.200.— 15|pub. 14781 Ag.9-v.ag.30.

ARTURO CUEVAS CACERES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores en los autos "Agustín Gómez Domínguez contra la sucesión de MARIA DELIA LABARTE DE GOMEZ. Disolución de Sociedad de Hecho, Enriquecimiento sin causa y Reivindicación" (L.o 18, F.o 644, N.o 140), se hace saber que el día 30 de agosto próximo a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, el Martillero Arturo Cuevas Cáceres procederá a la venta en remate público en un precio que supere la base de $ 1:500.000.00, del inmueble urbano padrón N.o 3.528, ubicado en la Primera Sección Judicial de Flores, con frente al Este a calle Uruguay y con una superficie de 460 metros 85 decímetros 35 centímetros.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; b) Que serán de su cargo el 2 o|o de comisión del Rematador y el 2 o|o de impuesto municipal; y c) Que deberá escriturar dentro de los noventa días siguientes, siendo los gastos como marca la ley, al respecto. — Trinidad, 28 de junio de 1972. — Jorge Cristech Genoz, Actuario.

20) $ 7.200.— 15|pub. 13523 Jl.25-v.ag.14.

DOMINGO NESTOR HARGUINDEGUY
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en autos: "Fidelina Luzardo de Martínez y otros contra CARLOS MARIA MARTINEZ LUZARDO, Cesación de Condominio" (Ficha C. N.o 207|970) se hace saber que el día 18 de agosto próximo a las 15 horas, en el hall de este Juzgado, el Rematador Domingo Néstor Harguindeguy procederá a la venta en remate público por un precio que supere las 2|3 partes de la tasación, que asciende a $ 220.000.00, de una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, padrón N.o 2584, sita en la 1ra. Sección Judicial de Flores, con una superficie de 914 metros 1907 centímetros 50 milímetros, con frente a calle Santa Lucía esquina Salto.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados, etc., así como la comisión del martillero; y C) Que los títulos de propiedad se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado. — Trinidad, 28 de junio de 1972. — Jorge Cristech Genoz, Actuario.

20) $8.100 15|pub. 13257 Jl.21-v.ag.10.

CANDIDO HECTOR MARTINEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos: "Casaña de Falcón, Blanca contra ADAIR WALDEMAR CASAÑA LUZARDO y otros. Cesación de condominio". (F. C. 1.017|970), y de conformidad con lo proveído por el suscripto Juez de Paz comisionado, se hace saber al público que el día 8 de setiembre próximo, a las 14 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se sacarán a la venta, por el martillero don Cándido Héctor Martínez asistido del suscripto Juez de Paz de la Segunda Sección de Florida, en remate público y al mejor postor, con la base de los 2|3 de su tasación y por su orden los siguientes bienes inmuebles, sitos en la zona urbana de esta Villa, a saber: a) una fracción de terreno y sus mejoras, sita en la manzana N.o 36 padrón N.o 319 la que según plano del agrimensor José Luis Celayeta, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 3.538 tiene una superficie de metros 830, que linda: al N. y O. con calle pública y al S. y E. con padrón N.o 327 base: $ 267 300.00; b) una fracción de terreno y sus mejoras sita en la manzana N.o 36, padrón N.o 327, la que según plano mencionado, tiene una superficie de metros 1.115, que linda: al

N. con calle pública, al S. con José Angel Rodríguez y Suc. Nicasio Ubal; al E. con Carlos M. Sánchez y Pedro L. Molinari y al C. con padrón N.o 319, base $ 209.916.00.

Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán consignar el 20 o|o de sus respectivas ofertas en el momento de serle aceptadas éstas; 2.o) Que serán de cargo de los compradores, la comisión del rematador, los gastos de escrituración y demas que legalmente correspondan; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Marcos, julio 25 de 1972. — Druibel Caimí López. Juez de Paz.

20) $ 15.300.— 15|pub. 14906 Ag.10-v.ag.31.

WALBERTO MANNISE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "María Angélica Alvarez de Burjel contra AMADEO MENDEZ. Reconocimiento de Firma" (Libro 26; Folio 201; N.o 378), se hace saber al público que el día 29 de agosto de 1972, a las 10 horas, habilitándose las necesarias y a realizarse en el Local de Remates de Setembrino Pereda 875, se procederá por intermedio del rematador don Walberto Mannise asistido del Alguacil, a la venta en remate público al mejor postor, y con la bases de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: un Televisor marca "Philips" de 23 pulgadas, tasado en pesos 80.000. Un sifón marca "Banchero" automático tasado en $ 30.000.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta la totalidad de la misma, como también así la comisión correspondiente e impuesto municipal. b) Que los bienes de referencia podrán ser examinados por los interesados el día del remate en el Local donde se efectuará la subasta. — Paysandú, junio 29 de 1972. — Escribana María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

20) $ 6.000 10|pub. 14149 Ag.2.-v.ag.15.

ALFREDO HUGO MARTINEZ ARRALDE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos caratulados: "José María Gereda contra FRANCISCO RENE BERON y otros. Intimación. Hoy: Ejecución de hipoteca" (Libro 17. Folio 479, Nº 327), se hace saber que el día 13 de setiembre próximo a las 15 horas y en el Vestíbulo de este Juzgado, por intermedio del martillero Alfredo Hugo Martínez Arralde, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio, cercos divisorios y demás mejoras que contiene, ubicado en la Primera - Sección Judicial de este Departamento de Paysándú, empadronado con el N.o 585 de la manzana N.o 113 de la planta urbana de esta ciudad, con una superficie de 300 metros cuadrados 3564 centímetros cuadrados, con 12 metros 10 centímetros de frente al Norte a la calle Leandro Gómez, entre las de José Pedro Varela y Cerrito.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma en garantía, así como el Impuesto Municipal del 2 o|o y la Comisión del rematador del 3 o|o. B) Que los gastos de escrituración se pagarán de acuerdo con la ley. C) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, agosto 2 de 1972. — Jorge Pérez Scremini Actuario.

20) $ 10.800 15|pub. 14707 Ag.9.-v.ag.30.

SERAFFIN LAZZO BANCHERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "Arosto García contra ROSA DEL CARMEN GIORDANO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 17. F.o 90, N.o 803), se hace saber al público que el día 21 de agosto de 1972, a las 14 horas y siguientes en el lugar de ubicación sito en calle Setembrino E. Pereda entre N.o 2 y 3, por intermedio del rematador don Serafín Lazzo Banchero, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, de los siguientes bienes: a) El inmueble padrón 9016 ubicado en la quinta 113 de la 12.a Sección Judicial de este departamento, compuesto de una superficie de 766 mts. 8.840 cnts., cuyo frente a la calle S E. Pereda tiene 14 mts. 32 cnts., entre números 2 y 3. La base es de $ 853.332.00 (2|3 de su tasación. b) Los bienes muebles del mismo Padrón 9016, inventariados y tasados a fs. 5, 6 y fs. 25 y fs. 31 en el referido expediente.

Se previene: 1.o) Que con respecto al Padrón 9016 el comprador deberá consignar el 10 o|o de su precio, en garantía. 2.o) Que en los bienes muebles el mejor postor deberá pagarlos de contado. 3.o) Que serán de cargo del comprador, la comisión del Rematador, el Impuesto Municipal. 4.o) Que los gastos de escrituración será en la forma legal vigente; y que sobre la propiedad existe un saldo de precio por la suma de $ 140.000.00 e intereses adeudados al señor Eduardo Lamas y constituido en escritura que autorizó el escribano Raúl Beceiro el 27 de diciembre de 1968. 5.o) Que el título de propiedad y expediente donde consta la tasación de los bienes muebles y útiles se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 21 de junio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $ 15.300 15|pub. 13708 Jl.27-v.ag.16

JOSE ARTIGAS SOSA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

Público

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: Dante y Francisco León Pelanda Menghi y otros contra FRANCISCO BERON ARDANS "Ejecución de hipoteca" (L.o 17 F.o 374 N.o 1.059), se hace saber que el día 28 de agosto de 1972 a las 15 horas en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá por el Martillero José Artigas Sosa, asistido del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble hipotecado: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicada en la Decimosegunda Sección Judicial, manzana N.o 181, de esta ciudad, Padrón número 1.116, compuesta de una superficie de 512 mts. 3.020 centímetros con frente a la calle Zorrilla de San Martín, con una extensión de 10 metros 89 centímetros, cuyo número de puerta es 1435.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 o|o; que serán de su cargo los gastos de honorarios, impuestos y demás que demanden las escrituras o traslaciones de dominio; 2.o) Que asimismo la comisión del Rematador e impuesto Municipal que se harán efectivos en el mismo acto; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a sus efectos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 20 de junio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario

20) $ 10.800.— 15|pub. 12665 Jl.21.-v.ag.10.

LIBER A. GONZALEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra los herederos de BAUTISTA BARUFALDI GODOY. Juicio Ejecutivo por cobro Impuesto de Herencia", (Ficha C número 127), se hace saber que el día 28 de agosto de 1972 a las 14 horas en las puertas del Juzgado Letrado Avenida 18 de Julio N.o 1224 se procederá por el martillero público Líber A. González, con asistencia del señor Alguacil a la venta en remate público con la base de $ 28.700 (importe de las dos terceras partes de su tasación) y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio que le accede y demás mejoras, padrón N.o 2052 sito en la manzana N.o 112 del a ciudad de Young, Quinta Sección Judicial de Río Negro, con un frente al Suroeste de 24 metros con calle Diego Young y con una superficie de 1082 metros cuadrados y setenta y seis decímetros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y en efectivo. 2) Que los gastos de escrituración, impuestos de ley y comisión de rematador serán de cargo del comprador. Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Fray Bentos, 21 de julio de 1972. — Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.

20) $ 10.800 15|pub. 14558 Ag.7.-v.ag.28.

RUBEN CARREIRA FAJARDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, dictada en autos: "Dirección General Impositiva contra ADOLFO RODRIGUEZ. Juicio ejecutivo" (Ficha C. 87|971), se hace saber que el día 24 de agosto del corriente año a los 15 horas, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública por el martillero Ruben Carreira Fajardo, asistido del señor Alguacil y por precio no inferior a los 2|3 de su tasación, de los siguientes bienes: una heladera comercial Ferrosmalt 4 puertas (tasación: $ 200.000); Una cocina con depósito 13 kilos capacidad (tasación: pesos 50.000); doce sillas y seis mesas en hierro, madera y cármica tasación: $ 23 400) y una máquina registradora marca "Argus" (tasación: $ 150.000).

Se previene: Que el mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta, el veinte por ciento (20 o|o) de la misma. — Rivera, 27 de junio de 1972. — Alvaro M. Fernández Actuario.

20) $ 4.800 10|pub. 14014 Ag.1º-v.ag.14.

ANDRES BARREIRO MURO

Receptoría de Aduana de Rocha

Por resolución de esta Receptoría y el señor Fiscal Letrado Departamental, se ha dispuesto la subasta pública de la mercadería en carácter de abandono, de acuerdo a lo que determina al artículo 89 de la ley N.o 13.420, de los siguientes expedientes:

253|69. 32|70. 38|70. 44|70. 46|70. 47|70. 51|70. 57|70. 62|70. 149|70. 12|71. 41|71. 47|71. 48|71. 50|71. 56|71. 57|71. 67|71. 79|71. 80|71 84|71. 85|71. 86|71. 89|71. 90|71. 91|71. 93|71. 94|71. 95|71. 96|71. 97|71. 98|71. 99|71. 100|71. 104|71 105|71. 106|71. 110|71. 118|71. 122|71. 125|71. 132|71. 134|71. 144|71. 148|71. 150|71. 154|71. 157|71. 158|71. 162|71. 165|71. 166|71. 172|71. 177|71. 188|71. 190|71. 192|71. 1|72. 2|72. 3|72. 4|72. 6|72. 11|72. 15|72. 17|72. 18|72. 19|72. 21|72. 22|72. 24|72. 29|72. 30|72. 31|72. 35|72. 37|72. 38|72. 40|72. 44|72. 58|72. 61|72. 64|72. 65|72. 66|72. 74|72. 77|72. 78|72. 82|72. 89|72. por procedimientos realizados por funcionarios aduaneros y policiales de esta Jurisdicción.

Mercadería a subastar:

1 televisor, Philco, cubiertas automóviles radios automóviles, estabilizadores de corriente, repuestos de automóviles, paraguas juegos de té, juegos de loza, juegos de cubiertos, telas varias, (sábanas, colchas, buzos, etc.), chinelas, pilas, conservas de sardinas, de ananá, de frutilla, palmitos, ticholos, café, hojas de afeitar, ollas a presión, licuadora, plancha eléctrica, lámparas aladino, sillas plegables de aluminio varias mercaderías más.

Dicho remate se realizará el día 19 de agosto de 1972 en el local de la Receptoría de Aduana de Rocha a la hora 9. — Rocha, agosto 3 de 1972. — Práxedes V. Méndez, Encargado de Receptoría.

20) $ 6.480.— 9|pub. 14691 Ag.8.-v.ag.18.

MIGUEL ANGEL CASANYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: ONANDI GREGORIO. Autorización para enajenar en subasta pública. (595|C|1963), se hace saber que el día 29 de agosto de 1972 a las 16 horas en el patio de este Juzgado, se procederá por el rematador don Miguel Angel Casanyes, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario a la venta en remate público con la base de $ 302.400.00 y al mejor postor de una fracción de solar construcciones, mejoras y medianerías, situada en la manzana N.o 21 de la ciudad de Rocha, (planta urbana) padrón N.o 586, superficie 814 metros designado con la letra "B", cuyo frente al Sur da con calle Piedras.

Se previene: a) que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; b) que la escritura definitiva deberá ser otorgada dentro de los treinta días de haber sido aprobado el remate; c) que todos los gastos de escritura, etc., son de cuenta del comprador; d) que los títulos del inmueble se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, junio 6 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.

20) $ 6.000.— 10|pub. 14846 Ag.10.-v.ag.23.

HUMBERTO ANATIE PEROSSIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos "Sucesión de SANTA MARIA AIRALA de GOMEZ" (Libro 22. Folio 417) se hace saber que el día 23 de agosto de 1972, a las 15 horas en las puertas del Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas calle Treinta y Tres es-

quina Artigas); el martillero Humberto Apatie Parossio asistido del señor Alguacil procederá a la venta en remate público y con la base de su valor real, del siguiente inmueble: una fracción de chacra y sus mejoras sita en la Tercera Sección Judicial de Salto, padrón Nº 3020, con superficie, según títulos de una hectárea y según plano del Agr. Walter Margall, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el N.o 4025 el 5 de abril de 1972, de 1 Há. 547 m.c. Base: $ 11.000.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados y 3.o) Que los gastos de certificados y de escritura serán de cargo del comprador. — Salto, julio 24 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

20) $ 9.000 15|pub. 14273 Ag.2.-v.ag.22.

WALTER CALLERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en los autos: De León, Juana María c| FERNANDEZ RODRIGUEZ, FRUCTUOSO y OTRA. "Ejecución de hipoteca" ("A" N.o 1.186|970) se hace saber que el día 29 de agosto de 1972 a las 15 horas en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres 643 el rematador designado don Walter Callero asistido del señor Alguacil sacará a la venta sin base y al mejor postor una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que forma parte de las chacras 7, 12 y 13 y sobrantes del grupo 29 de la primera fracción del Ejido, 7.a sección judicial de San José empadronada con el N.o 8.138 antes con el N.o 3482 señalada con el N.o 2 en el plano del Agr. Dardo R. Barceló inscripto en la Oficina de Catastro de San José con el N.o 2.027 el 30 de mayo de 1970 con una superficie de 11 Hás. 682 metros que se deslindan 419 M. 72 centímetros al Suroeste con las fracciones 4 y 5 servidumbre de paso de diez metros en medio que le da salida a camino vecinal.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá entregar en el acto de la aceptación de su oferta el 25 o|o; b) Que el inmueble se vende libre de gravámenes: c) Que la comisión legal del rematador, gastos de escritura y certificados serán del cargo del comprador; d) Que los títulos de propiedad se hallan depositados en este Juzgado a disposición de los interesados; e) Que el impuesto municipal será de cargo del vendedor. — San José junio 27 de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

20) $ 9.900.— 15|pub. 14466 Ag.4-v.ag.24.

AGUSTIN DOMINGO TOMERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
JUDICIAL

EDICTO. — En autos: Laura Beatriz Gallaztegui Premazzi y Raúl Ferrer Claveri Martínez contra RUBEN ARCANGEL CAUNA BENAVENTE y DELIDA JULIA SOSA SILVA. (Ficha Nº 280, año 1972) el día 30 de agosto de 1972 en la puerta de este Juzgado a la hora 16 se sacará a la venta por el martillero Agustín Domingo Tomera, al mejor postor y sin tasación del siguiente bien: un terreno con edificio y mejoras ubicado en la Primera Sección Judicial de Soriano manzana Nº 311 de esta ciudad padrón Nº 5451 y que consta de una superficie de 813 metros, con 12 metros 48 centímetros de frente al Oeste a la calle Tomás Gómez.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración y demás gastos que legalmente correspondan. — Mercedes, abril 17 de 1972. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.

20) $ 8.100 15|pub. 14713 Ag.9.-v.ag.30.

ROBERTO L. PEDROZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
JUDICIAL

EDICTO. — En autos: Luis Antonio Cresci Mussio contra LEON LAGUARDA LACAVA y MARIA CARMEN CERDEÑA CARDARELLO. Ejecución de Hipoteca. (Ficha número 526, año 1972), el día 30 de agosto de 1972, a las 16 horas en el lugar de su ubicación se sacará a la venta, por el martillero Roberto L. Pedrozo, sin tasación, al mejor postor, del siguiente bien: terreno con edificio, ubicado en la Décimatercera Sección Judicial del Departamento de Soriano, manzana Nº 34, de la ciudad de Cardona, Padrón Nº 370, lote "A" del plano del Agr. Joaquín W. Campelo con una superficie de 132 metros 50 centímetros, lindando al Norte con bien de Antonio Suárez, al Sur con la calle Joaquín Suárez, al Este con solar "B", y al Oeste, frente a calle Pública.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que serán de su cargo los gastos y honorarios, escrituración y demás que correspondan, estando los títulos en este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, agosto 3 de 1972. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.

20) $ 9.000 15|pub. 14712 Ag.9.-v.ag.30.

AGUSTIN DOMINGO TOMERA BONILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — En autos: Angélica Capurro de Borderri y Ubaldo Szargala Schlup c| OFELIA PATIÑO de SANCHEZ. "Ejec. de hipoteca" (L.o 37, F.o 478) el día 24 de agosto de 1972 a las 16 horas en la puerta de este Juzgado se sacará a la venta por el martillero Agustín Domingo Tomera Bonilla sin tasación al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo, con sus alambrados y demás mejoras que le acceden, ubicada en la 12a. sección judicial de Soriano padrón rural N.o 4.748 fracción 7 del plano del Agrimensor Visetti, con una superficie de 176 Hás. 5.674 Mts. 18 decímetros con 1.408 Mts. 80 Cmts. al Norte lindando con bien de Juan Pardías.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos y honorarios, escrituración y demás que correspondan estando los títulos en este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, julio 21 de 1972. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

20) $ 9.000.— 15|pub. 14470 Ag.4-v.ag.24.

GUMERSINDO GIORGETTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "CURBELO, AMERICA MABEL por la incapaz ALBA CURBELO GODOY. Venta en remate público", se hace saber que el día 29 de setiembre de 1972, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Gumersindo Giorgetta, presidiendo el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de $ 210.486, de 1|4 parte representada por una superficie de 15 hás. 5441 metros, 30 decímetros, de una fracción de campo ubicada en la 11.a Sección Judicial de Tacuarembó, padrón Nº 5715.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 20 o|o de la misma; 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura y comisión del rematador, serán de cargo del comprador, salvo aquellos que la ley pone a cargo de los vendedores; y 3) Que los títulos del inmueble a rematarse se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.

20) $ 9.000 15|pub. 14572 Ag.7.-v.ag.28.

DANIEL VELAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos Ferreira de López, Sonia Beatriz c|a. EDITH PEREZ de CURBELO o EDI PEREZ SOSA de CURBELO "Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 30 de agosto de 1972 a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Daniel Velázquez presidiendo el señor Alguacil del Juzgado asistido del señor Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble hipotecado: Apartamento cero cero tres, empadronado con el N.o 3.628, padrón individual número cero cero tres, situado en la parcela cuarenta y cuatro del Barrio Porvenir, 1.a sección judicial de Tacuarembó, con una superficie de propiedad individual, de 38 metros 66 decímetros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 20 o|o de la misma: 2) Que los gastos, impuestos honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, salvo aquellos que la ley pone a cargo de los vendedores; y 3) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en el Juzgado, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, mayo 31 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.

20) $ 9.900.— 15|pub. 14474 Ag.4-v.ag.24.

DANIEL VELAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: Ferreira de López, Sonia Beatriz c|a WILSON RODRIGUEZ da SILVA e IRIS MARQUEZ da SILVEIRA de RODRIGUEZ. "Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 30 de agosto de 1972 a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Daniel Velázquez presidiendo el señor Alguacil del Juzgado asistido del señor Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien hipotecado: Una fracción de terreno con construcciones y demás mejoras ubicado en la 1.a sección judicial de este departamento de Tacuarembó, zona urbana padrón N.o 8.290 con una superficie de 2.500 metros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 20 o|o de la misma; 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, con excepción de aquéllos que la ley pone a cargo de los vendedores; y 3) Que los títulos del inmueble hipotecado se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Tacuarembó, junio 6 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.

20) $ 9.000.— 15|pub. 14473 Ag.4-v.ag.24.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dictada en autos caratulados MORGANTI TADDEI, LELIS ALEJANDRO y otros. Expedición de segundas copias" (Ficha V-447|971) se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Lelis Alejandro, Elsa Blanca y Luis Alberto Morgantti Taddei, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura que se refería a la hijuela correspondiente a don Luis Trifón Morgantti de la escritura de disolución de sociedad y división, autorizada por el Esc. Carmelo Cortazzo el día 6 de octubre de 1930 en la ciudad de Durazno y anotada el día 8 de octubre de 1930 en el Registro de Traslaciones de Dominio de la ciudad de Durazno con el N.o 401 al folio 100 y se refería al siguiente bien: Inmueble urbano sito en la ciudad de Durazno, empadronado con el N.o 296, manzana N.o 253 de la referida ciudad de Durazno, con una superficie de 592 metros cuadrados con frente a la calle Manuel Oribe y a la calle Soriano (formando martillo).

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

21) $ 7.200 10|pub. 13904 Jl.31.-v.ag.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en los autos caratulados: GEUVGEUZIAN, PABLO. "Segunda copia" (Ficha V|118|972) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Pablo Geuvgeuzian solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compra-venta, la que el día 30 de julio de 1962 autorizó la Escribana Mabel Secondo de Rabellin, por la cual el Banco de Comercio Minorista y Agrario adquirió de Fisud Sociedad Anónima la unidad 001 del Edificio Lecet empadronado con el N.o 204.424, situado en la 3.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Misiones 1428 entre las calles 25 de Mayo y Rincón con una superficie total de Mts. 220 (124 Mts. de planta principal y 95 Mts. de subsuelo), inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el N.o 728 al folio 593 del libro 562

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención — Montevideo mayo 26 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario

21) $ 6.000.— 10|pub. 14456 Ag 4-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos: OMAR OTTONELLO AGAZZI. "Segundas copias".

(Ficha B N.o 682|971). se hace saber al público en general, que se presentó Omar Ottonello Agazzi, casado con María Nelly Richero, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta otorgada por los señores César Augusto Juan Gravier Sabbia y Manella Gloria Sologaistoa Esturla a Omar Ottonello Agazzi, el 14 de febrero de 1964, ante el escribano Arturo B. Vidal Puyo, respecto al siguiente inmueble, sito en la 7.a Sección de Canelones, Balneario Shangrilá. Zona urbana-suburbana, empadronada con con el N.o 4.324, señalada con el N.o 8 de la manzana 27, compuesto de una superficie de 568 metros 13 decímetros, que se deslindan así: 15 metros de frente al SE. a la calle N.o 14, hoy Avenida del Trópico; 41 metros 29 centímetros al NE. con solar N.o 7; 16 metros 48 centímetros al NO. con parte del solar N.o 6 y 34 metros 46 centímetros al SO. con solar N.o 9.

En consecuencia, se cita y emplaza a todo el que tenga interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso. — Montevideo, setiembre 14 de 1971. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

21) $ 7.200.— 10|pub. 14867 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: SIMON PEÑA OLAGIERRI y PABLO CERVETTO GARRONE. "Expedición segundas copias". (Ficha D 23|72), se ha solicitado la expedición de segundas copias de la escritura de compra venta, otorgada el 21 de diciembre de 1967 ante la Esc. Nélida Munhó, del solar ubicado en el Balneario Villa Argentina, Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 3.639, señalado con el N.o 11 de la manzana 11 en el plano de los agrimensores Benjamín Castelli y H. Carlomagno, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 9.820, el 30 de octubre de 1957, con una superficie de 500 metros. Dicha compra venta se inscribió en el Registro Local de T. de Dominio de Pando, con el N.o 68 al F.o 32, L.o de 1968.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quien se considere con derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de proseguir los trámites.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

21) $ 6.000.— 10|pub. 14868 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado se encuentran los autos caratulados: "ROGELIO NILSSON CASSINA BOMIO. Expedición de Segundas Copias". (Ficha D. 129|971), en los cuales se ha solicitado la expedición de segundas copias de la escritura que autorizó en Montevideo, el día 27 de diciembre de 1968, el Escribano Arturo B. Vidal Puyo, por la cual los señores Victorio Antonio Pablo Richero Franco, Walter Luis María Nelly y Carlos Mario Richero Satragno vendieron a Rogelio Nilsson Cassina Bomio, casado con Perla Liria Pintos, el siguiente inmueble: sito en la Vigesimotercera Sección Judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, parte del padrón N.o 25.824, señalado con la letra "B" en el plano del Agrimensor Jorge Colacce de noviembre de 1964, registrado en la Dirección General de Catastro el 22 de diciembre de 1964 con el N.o 50.531, compuesto de una superficie de 278 metros 3405 centímetros.

En consecuencia: se cita llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a quien se considere con derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de proseguir los trámites. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de octubre de 1971. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

21) $ 6.600 10|pub. 14754 Ag.9.-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados: "PEREZ GALLO JULIO ABDON y CARMELO PEREZ VALDIVIA. Segunda Copia de Escritura" (Ficha civil N9 746|71) se hace saber que se han presentado ante este Juzgado los señores Julio Abdon Pérez Gallo y Carmelo Pérez Valdivia solicitando la expedición de la Segunda Copia de las siguientes escrituras: a) Escritura autorizada por el Escribano Francisco Panizza el 19 de abril de 1947, Marcelino Pérez y su esposa Teresa Martínez Aniceta Pérez y su esposo Sabino Apolinario Tejera, Clotilde Pérez, Ramón Pérez y su esposa Dolores Pérez, Eugenio Pérez y su esposa Luisa Betizagasti, Carmen Pérez, Lorenzo Aniceto Pérez y su esposa María Isabel Soca, Felipa Pérez y su esposo Manuel Pérez, Saturnina Pérez de Pettinari por sí y por su menor hijo Juan Cirilo Pettinari Isidoro Pérez y su esposa Carmen Aurelia Alvarez y Albérico Mario Pettinari y su esposa Flor de María Mazza, cedieron a don Carmelo Pérez Valdivia casado con doña Ana María Gallo, todos los derechos y acciones que por herencia de don Ignacio Pérez y doña Folonia Valdivia de Pérez, como cesionarios de Pedro Pérez y Santana Pérez o por cualquier otro concepto les correspondía o podía corresponderles en los bienes quedados al fallecimiento de los mencionados causantes y los que correspondían o pudieran corresponder a Saturnina Frez de Pettinari y su hijo Juan Cirilo Pettinari por los mismos conceptos y por herencia de don Juan Luis Petinari, o por cualquier otro concepto en los bienes quedados al fallecimiento de los citados Ignacio Pérez y Polonia Valdivia. b) Escritura autorizada el 25 de junio de 1945 por el Escribano Francisco Panizza por la que Pedro Pérez cedió a don Carmelo Pérez casado con Ana María Gallo todos los derechos que como herederos de su madre Polonia Valdivia de Pérez o por cualquier otro concepto le correspondían en los bienes de cualquier naturaleza quedados al fallecimiento de la indicada causante. c) Escritura autorizada por el Escribano Francisco Panizza el 10 de mayo de 1947 por la que Carmelo Pérez Valdivia enajenó a favor de Martín Broggi, soltero, una fracción de campo empadronada con el N.o 17.513 compuesta según plano levantado por el Agr. Leonel Lema en noviembre de 1945 cuyo duplicado se presentó para su archivo en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 21 de dicho mismo mes y año donde quedó registrado con el N.o 3.031 de una superficie de 9 hectáreas 2.878 metros 46 decímetros cuadrados. d) Escritura autorizada por el Escribano Horacio Oliveira Mattos el 24 de julio de 1947 por la que Martín Broggi con el mismo estado civil enajenó a favor de Carmelo Pérez Valdivia casado con Ana María Gallo el inmueble a que se refiere el párrafo anterior. e) Escritura autorizada por el Escribano Francisco Panizza el 15 de diciembre de 1956 por la que Carmelo Pérez Valdivia viudo de doña María Gallo, en representación de su hija menor Blanca Evangelina Pérez Gallo Roberto Julián Pérez Gallo casado con Irma Victoria Sanguinetti, Esther Celia Agustina Pérez Gallo casada con Carlos Barca, María Aurelia Pérez Gallo, soltera y Juan Ildefonso Pérez Gallo, soltero cedieron a su hermano Julio Abdón Pérez Gallo, soltero, todos los derechos y acciones que por herencia de doña Ana María Gallo de Pérez o por cualquier otro concepto le correspondieran en los bienes quedados al fallecimiento de la indicada causante. f) Escritura autorizada el 17 de diciembre de 1960 por el Escribano Francisco Panizza por la cual los señores Carmelo Pérez Valdivia y Julio Abdon Pérez Gallo, practicaron la partición del inmueble empadronado con el N.o 17.513 adjudicando a don Carmelo Pérez Valdivia la fracción N.o 2 del plano del Agr. Leonel Lema de marzo de 1947, y a don Julio Abdon Pérez Gallo la fracción N.o 1 del mismo plano, hoy empadronado con el N.o 41.852, que más ampliamente se describen en el escrito presentado en estos autos, cada una de las cuales tiene una superficie de 4 hás. 6439 metros 23 decímetros cuadrados.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la presente gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, junio 30 de 1972. — Jorge Walter Callabet Actuario.

21) $ 21.600 10|pub. 14778 Ag.9.-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella dictada en autos: SARLA, ALFREDO RAUL URCHITANO, FELIPE RAMON. "Segunda copia" (F.C. 94|972) se hace saber que se han presentado ante este Juzgado Alfredo Raúl Sarla y Felipe Ramón Urchitano solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta que autorizó el Esc. Antonio Silva Dibarboure el 6 de marzo de 1958 del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras sita en la manzana N.o 245 de la 1.a sección judicial de este Dpto. padrón número 2.973 y compuesta de una superficie de 364 Mts. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, junio 20 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.

21) $ 3.600.— 10|pub. 14379 Ag.4.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos: RUBIO MARTINEZ BENJAMIN FRANKLIN. "Segunda copia de escritura". (554|C|1972), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Benjamín Franklin Rubio Martínez, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de partición autorizada el día 30 de junio de 1966 por el Escribano Roberto Farachio, en la que se le adjudicaron los bienes situados en la 4.a Sección Judicial de Rocha, padrones N.os 205 y la mitad indivisa sobre los padrones 1.747, 1.807, 1.933, 1.907, 2.022, 1.700 y 1.800.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Rocha, julio 26 de 1972. — Escribano José A. Ribot Llana, Actuario.

21) $ 4.200.— 10|pub. 14845 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "BOLCKIER ADOLFO y TOPOR de BOLCKIER, SOFIA. Segunda Copia de Escritura" (626|C|972), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Adolfo Bolckier y Sofía Topor de Bolckier, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compraventa de la fracción de terreno y sus edificios padrón N.o 42, manzana N.o 21 de la ciudad de Castillos, Cuarta Sección Judicial de Rocha, autorizada por el Esc. Anailo Amonte el día 2 de marzo de 1952, del cual son propietarios.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Rocha, julio 26 de 1972. — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.

21) $ 4.200 10|pub. 14094 Ag.19-v.ag.14.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

VERA LIMITADA

Por contrato privado del 24|julio|1972, inscripto en el Registro de Comercio de Canelones con el N.o 57 al F.o 171 del libro de Contratos, Juan Mulero Guerrero, Antonio y Juan Mulero Cervantes, constituyeron la sociedad VERA LIMITADA.

Objeto: crianza, faena, industrialización y|o comercialización de animales de campo y de granja y sus subproductos o derivados.

Domicilio: La Paz, Depto. de Canelones.

Capital: $ 1.000.000.00.

Plazo: diez años, pudiendo cualquier socio pedir la disolución de la sociedad luego de los dos primeros años.

Administración: los tres socios indistintamente.

22) $ 6.000.— 10|pub. 14357 Ag.3-v.ag.16.

INSTITUTO DE LA ALIMENTACION S. R. L.

Contrato: de 9|6|72, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 12|6|72, con el N.o 39 al F.o 145 del libro N.o 2 de contratos.

Capital: $ 1.000.000.00 (un millón).

Socios: Enrique Kiesevich Liste 40 o|o; Alba Kiesevich de Pereyra 10 o|o; Alba Nastari de Kiesevich 25 o|o y Néstor L. Berois: 25 o|o.

Objeto: Enseñanza de la alimentación y cocina macrobiótica, envasado y venta de productos alimenticios elaborados e integrales, importación y exportación.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: un año con prórroga automática anuales.

Administración: Enrique Kiesevich Liste y Néstor L. Berois conjuntamente.

Balance: 30 de abril.

22) $ 7.500.— 10|pub. 14333 Ag.3.-v.ag.16.

ALMAGRAN LIMITADA

Contrato: 19 de julio de 1972.

Registro Público de Comercio: N.o 547, F.o 1.943, L.o 1 de Contratos.

Socios: Alfonso Guasch Mañana y Julia R. Troche Barzabal.

Objeto: Almacén, venta de productos de granja y fiambrería.

Administración: Alfonso Guasch Mañana.

Plazo: tres años prorrogable.

Capital: $ 100.000.00.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 3.000.— 10|pub. 14330 Ag.3-v.ag.16.

PIERONI Y GIACHINO LTDA.

Razón social: PIERONI Y GIACHINO LIMITADA.

Contrato del: 6 de junio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 16|6|72 con el N.o 471, F.o 1.647, libro N.o 1.
Socias: Mireya D. Lembo de Pieroni y Lidia M. Ugarte de Giachino.
Objeto: Fiambrería, venta productos granja, avícola, productos almacén, pan leche, frutas y verduras y afines.
Capital: $ 200.000.00 en efectivo y por partes iguales.
Administración: ambos socios conjunta o separadamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 6.000.— 10|pub. 14311 Ag.3-v.ag.16.

LA AZOTEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Según contrato privado suscrito el 29 de mayo de 1972, cuyas firmas certificó el Escribano Julio Farina el 2 de junio de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja con el N.o 6 al F.o 15 del L.o 12, los señores Brígido Lezcano Suárez y Guzmán Esteban Umpiérrez Gracián constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es explotar la producción industrialización, elaboración y comercialización, de las materias relativas a frutos del país; b) Importar, exportar, comprar, vender, permutar, o enajenar de cualquier forma materias primas, productos elaborados y semielaborados, frutos, productos y subproductos del país; c) Llevar a cabo operaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, depósitos transportes y todo tipo de operaciones sobre bienes, inmuebles, explotaciones agropecuarias y en especial las de depósitos del fruto del país.
Denominación: LA AZOTEA S. de R. L.
Domicilio: ciudad de Minas, Primera Sección Judicial de Lavalleja.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente por períodos de dos años más.
Capital social: $ 1.000.000.00 aportado por partes iguales.
Administración y representación: Brígido Lezcano Suárez y Guzmán Esteban Umpiérrez Gracián.
22) $ 13.500.— 10|pub. 14283 Ag.3-v.ag.16.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor ALBERTO DIEZ MARTIGNONI ha dejado de integrar la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fábrica Uruguaya de Artículos Pirotécnicos", por haber cedido su cuota a su consocio, señor Francisco Monter Cardoso. — Esc. Castellucci.
22) $ 300 1|pub. 13846 Jl.28.v.ag.28.

ZETA LTDA.

En Montevideo, el 29 de junio de 1972. — SALOMON ZUKIER, MARCOS ROSENBERG y RAUL ARMANDO CASSANI constituyeron la sociedad "Zeta Ltda." domicilio Montevideo, objeto: comercialización e industrialización, artículos de música, plazo, dos años prorrogables, administración Salomón Zukier. Inscripción Registro Público de Comercio el 30 de junio de 1972, N.o 514, Folio 1.813, Libro N.o 1 de Contratos.
22) $ 4.500 10|pub. 13765 Jl.28.v.ag.10.
Administración: la socia María Amanda Schmidt de Magnoni.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
22) $ 4.500 10|pub. 13987 Jl.31.-v.ag.11.

ADACIA LIMITADA

Por documento privado suscrito el 31 de mayo de 1972 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 472, folio 1651 v., libro 1 de Contratos, Abraham Edison Aita María, Elba Beatriz Dodera Aita y María Carmen Musi de Aita, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "ADACIA LIMITADA".
Objeto: fabricación y comercialización de artefactos eléctricos y afines, exportación e importación de artículos o mercaderías relacionadas con dicha actividad.
Capital: $ 1.000.000 dividido en cuotas de $ 10.000 c|u.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente por períodos de 1 año.
Administración y uso de la razón social: a cargo de Abraham Edison Aita.
Domicilio: Avenida Millán 4370 (Montevideo).
Balances: 31 de octubre.
22) $ 9.000 10|pub. 13957 Jl.31.-v.ag.11.

D. C. M. PROMOCIONES S. R. L.

Por documento privado otorgado el 1.o de julio de 1972 inscripto el 15 de julio de 1972 N.o 38, folio 353 v., libro 2 en el Registro Público y General de Comercio, José María da Costa Saravia, Ricardo Angel Murialdo González y Derley José Chagas Xavier, constituyeron la sociedad "D. C. M. PROMOCIONES S. R. L.", con domicilio en Montevideo.
Objeto principal: realizar en el país o en el extranjero, cualquier clase de propaganda o publicidad.
Administración: cualquiera de los socios indistintamente.
Plazo: 3 años con prórrogas automáticas.
Capital: $ 200.000.
22) $ 7.500 10 pub. 13908 Jl.31.-v.ag.11.

GUMEX URUGUAYA S. R. L.

Contrato privado 30 de junio de 1972.
Plazo: 10 años prorrogables automáticamente por dos años.
Administración: Erik Víctor Emil Rober Christensen.
Domicilio: Lima N.o 1676 bis.
Socios: Erik Víctor Emil Rober-Christensen y Desmond Roberto Rowan.
Objeto: Industria y comercio en general, importación exportación de productos de perfumería, tocador, higiene, productos farmacéuticos, químicos, belleza en general y todo lo que sea afín o similar a él.
Capital: $ 1.500.000 un millón quinientos mil pesos) aportado señor Rober-Christensen $ 1.200.000 y señor Rowan $ 300.000.
Registro Público y General de Comercio 17 de julio de 1972.
N.o 94, folio 378 libro No. 2 de Contratos.
22) $ 7.500 10|pub. 13993 Ag.1º-v.ag.14.

BIGUA S. R. L.

Contrato privado: 29 de mayo de 1972.
Inscripto Registro Público Comercio, Número 499, folio 1762 v., libro 1 Contratos.
Socios: Gilberto González Martínez, Enrique y Leandro Robles Fortuny.
Capital: $ 300.000 por partes iguales.
Plazo: 10 años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Comercializar e industrializar artículos alimenticios, materias primas, mercaderías.
Administración: Leandro Robles Fortuny.
22) $ 4.500 10|pub. 14046 Ag.1º-v.ag.14.

MILGRAF LIMITADA

Contrato privado: 18 de febrero de 1972.
Inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 11 al Folio 41 del Libro N.o 2 de Contratos, el 20 de abril de 1972.
Socios: CARLOS GONZALEZ SANABRIA, CRISTINA BIANCHI.
Capital: $ 150.000.00.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años, con prórroga automática anual.
Administración: ambos socios conjunta e indistintamente.
Objeto: Imprenta en general, importación y exportación de toda clase de publicaciones.
22) $ 6.000 10|pub. 13798 Ag.1º-v.ag.14.

DISENPLAS S.R.L.

Inscripto en el Registro Público de Comercio de Montevideo con el N.o 75 al folio 298 v. del libro N.o 2 de Contratos.
Otorgamiento: 20 de junio de 1972.
Objeto: fabricación artículos de plásticos.
Socios: Hilda Lorieto de Saizar, Jorge Saizar, Alvaro Saizar, Germán Esteves.
Administración: a cargo conjunta e indistintamente de cualquiera de los socios.
Plazo: dos años, prorrogables automática e indefinidamente por períodos de dos años.
Capital: $ 1.600.000 por partes iguales.
22) $ 6.000 10|pub. 14275 Ag.2.-v.ag.15.

BLAMON LIMITADA

Contrato inscripto el 14 de julio de 1972, con el N.o 91, folio 365 del libro número 2 Contratos.
Capital: $ 1.000.000.00.
Socios: Blanca Schmidt de Jacob y María Amanda Schmidt de Magnoni.
Objeto: actividades comerciales e industriales en el ramo de accesorios de computadoras y máquinas contabilidad y derivados.
Administración: la socia María Amanda Schmidt de Magnoni.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
22) $4.500 10|pub. 13987 Jl.31.v.ag.11.

DOMUS S.R.L.

Contrato privado de 17 de julio de 1972. Inscripta en el Registro Público y General de Comercio N.o 531, F.o 1.877 L.o 1.o.
Socios: Alejandro Morón; Oscar Kahn; José Miguel Serralta; Pedro Bonifacio Lioret; Italo Corbo Trindade y Waldemar Pedro de Santa Ana.
Objeto: Negocios inmobiliarios; construcciones de inmuebles y la realización de cualquier negocio o actividad en general.
Domicilio: Ejido 1415 Dpto. 702, Montevideo, pudiendo instalar agencias y sucursales en el país o en el extranjero.
Administración: José Miguel Serralta con indistintamente, Oscar Kahn y Alejandro Morón.
Capital: $ 1.200.000, $ 200.000 cada socio.
Plazo: 4 años prorrogable por 4 más automáticamente.
22) $ 7.500.— 10|pub. 14459 Ag.4-v.ag.17.

HIERRO FORJADO ESPAÑOL LTDA.

Contrato privado: 1 de julio de 1972.
Integrantes: Emilio Latorre Gil, Martín Sarraseca Lanuza, María Azucena Silva.
Capital: $ 2.000.000.
Aportes: Latorre $ 1.000.000; Sarraseca $ 750.000; Silva $ 250.000.
Objeto: Fabricación de artículos de hierro forjado e importación.
Plazo: 30 años.
Administración: Latorre y Sarraseca, conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro de Comercio N.o 584 F.o 1.888, L.o 1.
22) $ 4.500.— 10|pub. 14396 Ag.4-v.ag.17.

BOMEC S. R. LIMITADA

Contrato privado de 14 de marzo de 1972.
Registro Comercio Nº 244, Folio 845, Libro N.o 1 el 5 de abril de 1972.
Socios: Manuel Cazorla y Rolf Genson.
Objeto: a) Realización de rebobinados en general, reparación, fabricación y venta de motores eléctricos generadores de corriente continua y alterna, transformadores, autotransformadores, impedancias, circuitos rectificadores, embragues y poleas magnéticas, estabilizadores circuitos electromagnéticos en general, y electrónica industrial con sus respectivos dispositivos de seguridad e instalación, b) Reparación, fabricación y venta de artículos y materiales eléctricos y c) Importación y exportación en general.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: de 2 años prorrogables.
Capital: $ 1.000.000, por partes iguales.
Administración: cualquiera de los socios indistintamente.
22) $ 7.500 10|pub. 14386 Ag.4.-v.ag.17.

O.M.E.C. LTDA.

Razón Social: "OMEC LTDA".
Contrato del: 5 de junio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 22|6|72 con el N.o 482, F.o 1.886, L.o 1.
Socios: Elmar E. Eguiguren Kruse, Roberto Feuerstein Hauser y Rubens S. Navarro De León.
Objeto: Oficina de trámites comerciales, contabilidades, asesoramientos fiscales y afines.
Capital: $ 300.000.00 en efectivo y por partes iguales.
Administración: los tres socios conjunta o separadamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 6.000 10|pub. 14310 Ag.7.-v.ag.18.

DUYONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado de 20 de junio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 55, folio 204 del libro 2 de Contratos.
Socios: Hilsa Nelly Texeira de Costanza, Yola Echart y Solís Beltrán Duarte Fernández.
Objeto: confección, industrialización, y venta al por mayor y menor de prendas de vestir de cuero, pieles en general, tejidos y telas.
Plazo: 2 años y prórrogas sucesivas de 1 año.
Capital: $ 385.000 aportado por Solís Beltrán Duarte Fernández, $ 255.000 Yola Echart $ 125.000, Hilsa Nelly Texeira pesos 5.000.
Administración: Solís Beltrán Duarte Fernández y Yola Echart conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500 10|pub. 14513 Ag.7.-v.ag.18.

ANTIGUEDADES BRELA LTDA.

Por documento privado del 4 de setiembre de 1970, inscripto en el Registro de Comercio el 17 de mayo de 1971, con el número 192 al folio 678 del libro N.o 3 de contratos, Eduardo Julio Arteaga Canessa, cedió la participación que le correspondía en ANTIGUEDADES BRELA LTDA., en favor de Raúl Laffitte Sagües 50 cuotas sociales; Jorge Bresciani Prunel 25 cuotas sociales y Elena Bresciani de Lyford, Pike 25 cuotas sociales, modificándose la administración, la cual estará a cargo de ésta última.
22) $ 6.000.— 10|pub. 14590 Ag.8-v.ag.21.

REPUESTOS BULEVAR S. R. L.

Contrato del 17 de julio de 1972. Inscripción Registro de Comercio N.o 559, folio 1.983 v., libro N.o 1 de contratos.
Socios: Julio Pedro Raúl Silveira Gispert, Walter Neris Berdún Burgueño y Carmelo de la Vega y Zubillaga.
Capital: $ 1.000.000.00.
Objeto: Compra y|o venta de repuestos para automotores.

Domicilio: Montevideo.
Administración: indistintamente.
Plazo: 5 años prorrogable por períodos de un año.
22) $ 4.500.— 10|pub. 14671 Ag.8-v.ag.21.

SALESKA LIMITADA
SALVAT, ESTIGARRIBIA, KANOF LTDA.
Contrato privado de 5 de mayo de 1972, inscripto Registro Público y General de Comercio el 22 de mayo de 1972, con el N.o 399 al F.o 1.385 del libro 2 de contratos.
Socios: Peter o Pedro Kanof Kanof, David Julio Estigarribia Ezcurra y Miguel Pedro Salvat Pradel.
Capital: $ 510.000.00 por partes iguales.
Objeto: Fabricación, distribución y venta de productos de cosmética en general artículos de tocador, similares y afines.
Administración: David Julio Estigarribia actuando conjuntamente con otro cualquiera de los socios.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: un año prorrogable.
22) $ 7.500.— 10|pub. 14626 Ag.8-v.ag.21.

RIENZI LIMITADA PROPAGANDA
CESION DE CUOTA
Con fecha 28 de junio de 1972 y con efecto retroactivo al 31|8|1971, los esposos Magio Pico Volonté y Renée Caballero, Jesús García y María Cortezón, cedieron libre de obligaciones y gravámenes al señor David Wegbrajt, las cuotas parte del capital social que poseían en dicha sociedad. Esta cesión se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 73 al F.o 289, v., del libro N.o 2 de contratos, el 11 de julio de 1972.
22) $ 6.000.— 10|pub. 14623 Ag.8-v.ag.21.

REVELLO JOYAS LIMITADA
Contrato: 1º de julio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 28 de julio de 1972 con el Nº 565 al folio 2024 del libro 1 de Contratos.
Socios: Ana Dolores Frioni Campodónico de Revello, Jorge Eduardo Alejandro, Sergio, Daniel Mauricio y Gastón Enrique Ambrosio Revello Frioni.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Joyería, Bazar y Afines.
Plazo: dos años prorrogable.
Administración: los socios conjuntamente.
Representación: dos socios cualesquiera.
Capital: $ 3.000.000, aportados: Ana D. Frioni de Revello $ 600.000 y los restantes socios $ 800.000 cada uno.
22) $ 6.000 10|pub. 14827 Ag.9.-v.ag.22.

ALICAN S. R. LTDA.
Contrato: 1º de julio de 1972, inscripto el 21 de julio de 1972 con el N.o 550 al folio 18.705 del libro N.o 1 de Contratos.
Objeto: Producción, comercialización importación y exportación de alimentos para animales domésticos y en general toda actividad que sea necesaria para poder cumplir con lo antes indicado.
Domicilio: Brito del Pino 1375, Montevideo.
Plazo: un año a partir de la fecha, el que se prorrogará automáticamente por períodos iguales.
Administración: Roberto Jorge Cetrángolo Circello.
Socios: Roberto Jorge Cetrángolo Circello y Gustavo Raúl Zabalza Mazzetti.
Capital: $ 50.000 (cincuenta mil pesos m|n.)
22) $ 7.500 10|pub. 14823 Ag.9.-v.ag.22.

TELCO S. de R. LTDA.
Contrato privado: 5 de julio de 1972.
Inscripción en Registro Público de Comercio de Montevideo: N.o 544, folio 1.930, libro 1 de Contratos.
Socios: Alberto Dondi Giudetti y Sergio Lenin Fereyra Cabrera.
Capital: $ 1.000.000.
Plazo: 3 años prorrogables.
Objeto: compra, venta, permuta y en general cualquier operación de carácter civil o comercial.
Administración: en forma indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500 10|pub. 14820 Ag.9.-v.ag.22.

EXON RESPONSABILIDAD LIMITADA
Razón social: EXON RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Contrato: 14 de julio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 31 de julio de 1972 con el N.o 567 al folio 2031 vuelto del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: Alberto Zorrilla, María Eiroa y Héctor Alvarez.
Objeto: comercio e industria en general.
Capital: $ 500.000, aportados por A. Zorrilla $ 200.000, M. Eiroa $ 200.000 H. Alvarez $ 100.000.
Administración: A. Zorrilla.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años prorrogables.
Balance: 31 de julio.
22) $ 6.000 10|pub. 14798 Ag.9.-v.ag.22.

GARAJE PAYSANDU S.R.L.
Contrato 6 de julio de 1972, inscripto en Registro Público de Comercio el 21 de julio de 1972 con el N.o 29 del folio 91 al folio 93 del libro XLIII.
Capital: $ 200.000.
Socios: Luis A. Romanzo $ 100.000; Jorge R. Lamarca $ 50.000 y Julio César Nan pesos 50.000.
Administración: Luis A. Romanzo.
Domicilio: Paysandú.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: garaje, gomería, industrialización y comercialización en todas sus formas. Representaciones.
Estudio. Cr. Juan A. Cernichiaro.
22) $ 6.000 10|pub. 14706 Ag.9.-v.ag.22.

MEZZETTA y RIVERO S. R. L.
Contrato privado del 22|5|72, inscripto con el N.o 440 al F.o 1.541 del Libro 1 de Contratos el 31|5|72.
Socios: PABLO HECTOR MEZZETTA y JUSTO RIVERO.
Capital: $ 100.000.00, aportados por partes iguales.
Objeto: Venta leña, frutales y forestales, artículos alimenticios y demás derivados, (cláusula 2.a).
Plazo: 2 años, prórroga automática, 1 año.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) $ 4.500.— 10|pub. 14921 Ag.10-v.ag.23.

CENTRO DE CAPACITACION PERIODISTICA LIMITADA
Contrato: 3 de julio de 1972.
Registro Público y General de Comercio: N.o 557 F.o 1.978 v., L.o 1 de Contratos.
Socios: JORGE HUMBERTO CATAROZZI RUIBAL y LEONEL TUANA GONZALEZ.
Objeto: Enseñanza de periodismo en todas sus formas.
Administración: Ambos conjuntamente.
Plazo: 10 años prorrogable cada 2 años.
Capital: $ 500.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 14907 Ag.10-v.ag.23.

METALURGICA COEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Documento privado del 17 de agosto de 1970, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 803 al F.o 3.073 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: OSVALDO ROBERTO PEREZ SCHIAVONE, JUAN CARLOS BERTALMIO BENTANCUR, ORLANDO PEREZ PANZARDI, OMAR ANDRES HERNANDEZ RAMOS.
Domicilio: Lorenzo Fernández 2207, Montevideo.
Objeto: Taller de tornería mecánica.
Capital: $ 400.000.00, aportado por partes iguales.
Administración: Dos socios en conjunto indistintamente.
Plazo: 2 años prorrogable por períodos de 2 años. — Montevideo, julio 28 de 1972.
22) $ 6.000.— 10|pub. 14899 Ag.10-v.ag.23.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

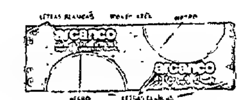
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTAS N.os 138.610 y 1.628. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Ruben Arrolli, por Jorge Gascue Raissignier, (Montevideo), solicita la marca



clases 1, 2 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 14913 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.556. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Compañía Envasadora Argentina Saic, Argentina, solicita marca



clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14895 Ag.10-v.ag.23.

ACTA Nº 1.624. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Lincoln González Lapeyre, Uruguay, solicita marca: "LINK'S", clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14564 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 138.517. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Enrique Tato por Schering Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca: "MICROGYNON", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14535 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 138.555. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Enrique Tato por E. Merck (Alemania) solicita marca "QUIADONUM", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14536 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 138.554. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Enrique Tato, por E. Merck (Alemania) solicita marca:

MERCK

clases 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500 10|pub. 11537 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 138.565. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Oscar Bacot, por Veb Carl Zeiss Jena (Alemania), solicita marca:



clases 6, 11, 12, 15, 16, 21, 24 y 25 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750 10|pub. 14534 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA N.o 138.489. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Oscar Bacot, por Colgate Palmolive Company (USA), solicita marca "FRESKA RA", clase 2 y 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 13882 Jl.31-v.ag.11.

ACTA N.o 138.493. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Fox, por Societá Farmaceutici Italia (Italia), solicita marca "CRISOSIL" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 13880 Jl.31-v.ag.11.

ACTA N.o 138.487. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Fox por Societá Farmaceutici Italia (Italia), solicita marca "LONGUM" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 13874 Jl.31-v.ag.11.

ACTA N.o 138.486. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Fox, por Societá Farmaceutici Italia (Italia), solicita marca "METAKELFIN" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 13873 Jl.31-v.ag.11.

ACTA Nº 138.519. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por Aurora S. A. (Montevideo) solicita registrar marca "SICONS", para clases 3 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 14053 Ag.19-v.ag.14.

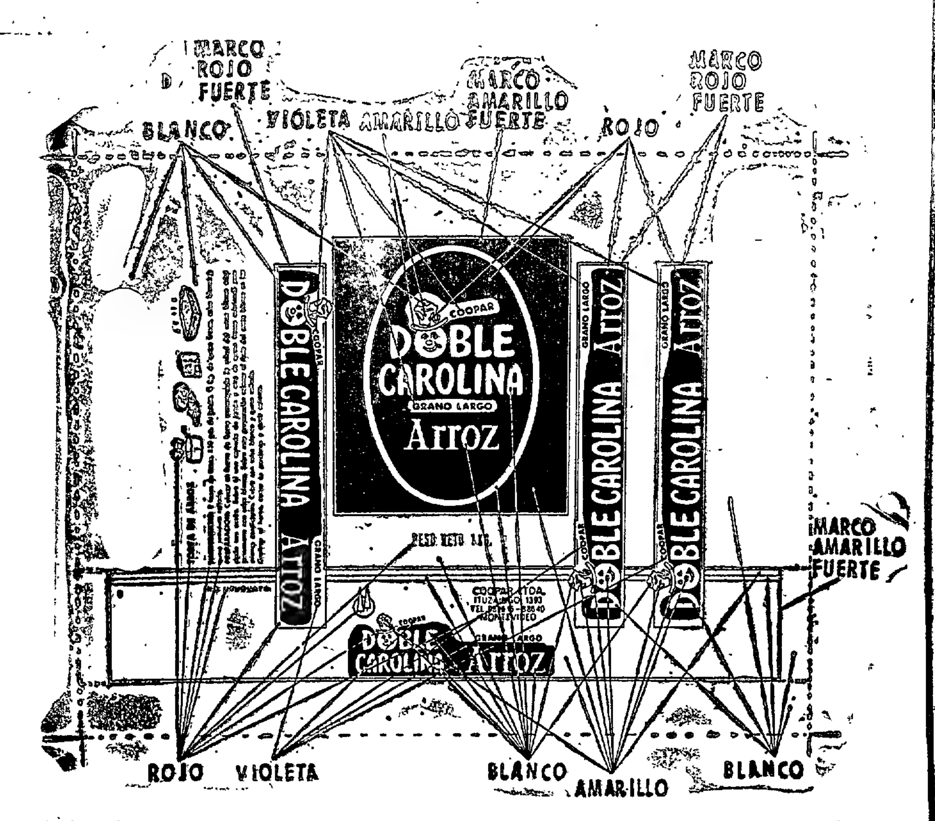
ACTA Nº 138.563. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Oscar Bacot por Hidrotécnica S. A. (Hidrosa) (Montevideo) solicita marca:



clases 7, 11, 12, 14, 16, 17, 19 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500 10|pub. 14552 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 138.512. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Enrique Tato por Yaffé S. A. (Uruguay), solicita marca: "HIMALAYA", clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14538 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA N.o 138.481. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Oscar Bacot por Coopar Ltda. Rosha (Uruguay), solicita marca



clase 1 detalle. — Publíquese diez días con secutivos. — La Dirección.
23) $ 36.000 10|pub. 13884 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA N.o 138.488. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Fox, por Societá Farmaceutiel Italia (Italia), solicita marca "KILIOS" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 13875 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.523. — Montevideo julio 27 de 1972. — Manfredo Cikato por Farmex Uruguaya S. A. (en formación) solicita renovación de la marca "TOSSYL", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 14265 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.514. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Oscar Bacot por Patty Collins S. A. (Montevideo) solicita marca:



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250 10|pub. 14223 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.528. —Montevideo, julio 28 de 1972. — Oscar Bacot, por Janssen Pharmaceutica N. V. (Bélgica) solicita marca: "VERMOX", clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14222 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.526. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Oscar Bacot, por Iblon S. A. (Montevideo) solicita marca: "GRISEGUR" clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14221 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 1.618. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Walter Jones por Couto y Río (Uruguay) solicita marca: "LA AZOTEA". clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14142 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.525. — Montevideo julio 28 de 1972. — Oscar Bacot, por Iblon S. A. (Montevideo) solicita marca: "VISEGUR".

clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14220 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.515. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Billy Fox, por Societa Farmaceutici Italia (Italia), solicita marca: "ADRIBLASTINA", clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14219 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.510. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Oscar Bacot, por Juan Carlos Barboza (Montevideo), solicita renovación "SAN VICENTE" clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14218 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.509. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Oscar Bacot, por Juan Carlos Barboza (Montevideo), solicita renovación "SAN VICENTE", clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14217 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.472. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Ruben Arrolli por Hadjirallis Hnos. (Colonia), solicita marca "DAMBO". clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14212 Ag.2.-v|ag.15.

ACTA Nº 138.502. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Allen-Bradley Company (EUA) solicita registrar marca:

ALLEN-BRADLEY

para clase 12 (s/c). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250 10|pub. 14207 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.505. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Manfredo Cikato (Barbat y Cikato) por Halson S. A. (Montevideo) solicita marca: "LINEA BOUTIQUE HALSON" para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 14264 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.471. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Ruben Arrolli por Hadjirallis Hnos. (Colonia) solicita marca "EGEO". clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14211 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA N.o 138.485. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Fox, por Societá Farmaceutici Italia (Italia), solicita marca "MEGA_GRISEVIT" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 13872 Jl.31-v.ag.11.

ACTA N.o 138.475. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Oscar Bacot, por Dycor S. A. (Montevideo), solicita marca "COVENTRY" clases 4 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500. 10|pub. 13867 Jl.31_v.ag.11.

ACTA No 138.461. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Oscar Bacot, por Industrias Fortaleza S. A. (Montevideo), solicita marca "MARGATEIGA" clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500. 10|pub. 13866 Jl.31_v.ag.11.

ACTA N.o 1.622. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Con esta fecha, Centro Integral Educativo, de Uruguay, ha solicitado la marca de Servicio



para disinguir artículos de la clase 32. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 14325 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 1.623. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Con esta fecha, Centro Integral Educativo, de Uruguay, ha solicitado la marca de Servicio



para disinguir artículos de la clase 32. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 14326 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.531. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Sandwich West Limited, (Bahamas), solicita renovar marca



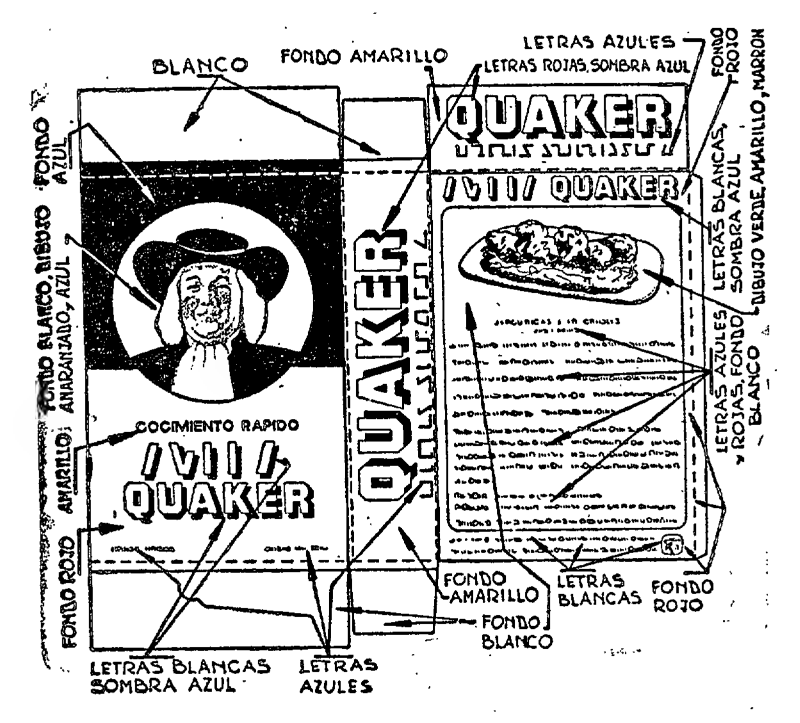
clase 2 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 11.250.— 10|pub. 14321 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.489. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Fox, por Societá Farmaceutici Italia (Italia), solicita marca "ULTER" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 13876 Jl.31-v.ag.11

ACTA Nº 138.538. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Ruben Arrolli por Osvaldo Pallas (Montevideo) solicita marca "TINKER-TOYS" clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14436 Ag.4.-v.ag.17.

ACTA Nº 138.537. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Manfredo Cikato por Halson S. A. (Montevideo) solicita marca: "MISS LEE". clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14266 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA N.o 138.482. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Oscar Bacot por The Quaker Oats Company (USA), solicita marca



clase 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 33.000. 10|pub. 13883 Jl.31-v.ag.11.

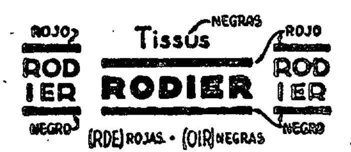
ACTA N.o 1.625. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Con esta fecha Demetrio José Ayala Rodríguez (Uruguay), ha solicitado la marca. DE SERVICIO LA HORA DE LOS NIÑOS Y EL HOGAR, para distinguir artículos de la clase 26, 29 y 32. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 13991 Jl.31-v.ag.11.

ACTA N.o 138.462. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Abril Norildis Editores S. A. Industrial Comercial Financiera Inmobiliaria y Asesora, (Argentina) solicita marca



en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000. 10|pub. 13928 Jl.31-v.ag.11.

ACTA N.o 138.453. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Rodier Sociedad Anónima (Francia, solicita renovar marca



clase 4 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000 10|pub. 13907 Jl.31-v.ag.11.

ACTA N.o 138.508. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Con esta fecha Raúl Terra Bareño (Uruguay), ha solicitado la marca. TERRA para distinguir artículos de la clase 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 13933 Jl.31-v.ag.11.

ACTA N.o 138.460. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Oscar Bacot, por Altal Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Argentina), solicita marca "NUIBLANCH" clase 9 detalle — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 3.000 10|pub. 13881 Jl.31-v.ag.11.

ACTA N.o 138.495. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Hijos de J. M. Aranceta S.R.C. (España), solicita renovar marca



clase 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000 10|pub. 13906 Jl.31-v.ag.11.

ACTA N.o 138.492. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Box, por Società Farmaceutici Italia (Italia), solicita marca "ERPEMIX", clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 13879 Jl.31-v.ag.11.

ACTA N.o 138.491. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Fox, por Società Farmaceutici Italia (Italia), solicita marca "HERPEMYCIN" clase 9 detalle. — Publíqoese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 13878 Jl.31-v.ag.11

ACTA N.o 138.490. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Fox, pos Società Farmaceutici Italia (Italia), solicita marca "SERBEL" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 13877 Jl.31-v.ag.11.

ACTA N.o 138.484. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Fox, por Società Farmaceutici Italia (Italia) solicita marca "SERMION" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500. 10|pub. 13871 Jl.31-v.ag.11.

ACTA N.o 138.483. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Fox, por Società Farmaceutici Italia (Italia), solicita marca "NEBIORIN" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 13870 Jl.31-v.ag.11.

ACTA N.o 138.477. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Oscar Bacot, por Stauffer Chemical Company (USA), solicita marca "DEVRINOL" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 13869 Jl.31-v.ag.11.

ACTA N.o 138.476. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Oscar Bacot, por Dycor S. A. (Montevideo), solicita marca "MONTECARLO" clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500. 10|pub. 13868 Jl.31-v.ag.11.

ACTA Nº 138.518. — Montevideo julio 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por American Chemical I.C.S.A. (Montevideo) solicita registrar marca "DERMAREX", para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 14052 Ag.10-v.ag.14.

ACTA N.o 138.536. — Montevideo, julio 28 de 1972. — P. Dubourg, por Bert S. A., (Montevideo), solicita marca



clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14346 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.530. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Mural S. A., (Montevideo), solicita renovar marca ACUSTIC-METAL, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14322 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.503. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Allen-Bradley Company, (EUA), solicita registrar marca



para clase 12 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 14317 Ag.3-v.ag.16.

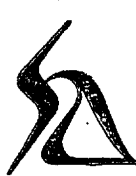
ACTA N.o 138.539. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Saporiti-Angrex S. A., (Montevideo), solicita renovar marca NUGRAS, clases 1 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14318 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.540. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Saporiti-Angrex S. A., (Montevideo), solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14319 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.541. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Saporiti-Angrex S. A., (Montevideo), solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14320 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.497. — Montevideo, julio 26 de 1972. — P. Dubourg, por Industrias Torino del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita renovar marca TERSO, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14347 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.498. — Montevideo, julio 26 de 1972. — P. Dubourg, por Industrias Torino del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita renovar marca RELAMPAGO, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14348 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.499. — Montevideo, julio 26 de 1972. — P. Dubourg, por Industrias Torino del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita renovar marca CERRITO, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14349 Ag.3-v.ag.16.

ACTA Nº 138.596. — Montevideo agosto 4 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Montevideo) solicita registrar marca "POWER", para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 14818 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA Nº 138.590. — Montevideo agosto 4 de 1972. — Oscar Bacot, por Rust-Oleum Corporation (USA) solicita marca: "STOPS RUST", clase 7 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14764 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA Nº 138.589. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Oscar Bacot por Gustavo Adolfo Janssen Casal (Montevideo) solicita marca: "BARAJAS", clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14763 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA Nº 138.552. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Billy Fox por Rapidol Limited (Inglaterra) solicita marca: INECTO, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|puz. 14555 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA N.o 138.522. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Guzmán Gonzáles Ruiz por Simsa Sociedad Anónima, Uruguay, solicita marca

POLI TOYS

clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 14667 Ag.8.v.ag.21.

ACTAS N.os 138.567 y 1.626. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Billy Fox, por Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores del Uruguay, (Montevideo), solicita marca



clases 15 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 14625 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 138.563. — Montevideo, 1.o de agosto de 1972. — Con esta fecha Alerta S.R.L., Uruguay ha solicitado marca



para clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14672 Ag.8.v.ag.21

ACTA N.o 138.587. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por William Hollins y Company Limited (Inglaterra) solicita renovar marca CLYDELLA para clase 4 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14680 Ag.8-v.ag.21

ACTA Nº 138.532. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Uriel Cioli (Montevideo) solicita registrar marca: "GISELE" para clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 14208 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.521. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Lincoln González Lapeyre, Uruguay, solicita marca: "LINK'S", clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14565 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA N.o 138.605. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Carlos A. Poggio, (Montevideo), solicita marca MEDIBACHA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14834 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.606. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Luis Modesto Soler, (Montevideo), solicita registrar marca SOLER CROSS, para clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14838 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.607. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Syntex Corporation, (Panamá), solicita registrar marca MENOFASE, para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14839 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.575. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Sasetru Sacifiaie, Argentina, solicita marca MICHELANGELO, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14896 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.588. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Bernadette Limitada, Uruguay, solicita marca ANTE GARMAZ, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14897 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 1.627. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por George Strongitharm, Montevideo, solicita marca LA CASA DEL ENCENDEDOR, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14898 Ag.10-v.ag.23.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 19.051. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A. por Juan Carlos Jiménez Vicent (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo Intercambiador de calor para fluídos" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14833 Ag.10.-v.ag.23.

ACTA Nº 19.017. — Montevideo, julio 6 de 1972. — Con esta fecha Habib Carlos Manuelian Araújo (Uruguay) solicita patente de invención para "Cafetera eléctrica y automática", y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14891 Ag.10.-v.ag.23.

ACTA Nº 6. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Ruben Arrolli por Osvaldo Fallas (Montevideo), solicita modelo industrial para "Juego de aciertos deportivos en forma de perinola" y conforme con el decreto número 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14912 Ag.10.-v.ag.23.

ACTA Nº 19.049. — Montevideo, agosto 2 de 1972 — Guzmán González Ruiz por Norberto Manuel Casal, Montevideo, solicita patente de invención: "Un activador de combustible frío para uso en motores de combustión interna y dispositivo proporcionador auto-graduable". — Publíquese conforme ley Nº 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14563 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 18.986. — Montevideo, junio 8 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Lorenzo Paulette Montevideo, solicita patente de invención: "Una nueva funda para la protección de botellas de Dewar". — Y conforme con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14563 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 19.036. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Diego Nelson Lamas, Montevideo, solicita patente de invención: "Nuevo dispositivo sujetador y zócalo realizado para la utilización del mismo". Publíquese conforme ley Nº 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14562 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 18.978. — Montevideo, junio 5 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita patente de invención "Procedimiento para la producción de nuevas composiciones para la lucha selectiva contra malezas en cultivos de Remolachas", y conforme con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 5.000 10|pub. 14561 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 18.977. — Montevideo junio 5 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita patente de invención "Procedimiento para la producción de composiciones fungicidas y bactericidas y su aplicación para combatir hongos y bacterias fitopatógenos", y conforme con la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14560 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 19.025. — Montevideo, julio 19 de 1972. — Enrique Tato por Duilio Valverde (Montevideo), solicitan patente de invención para "Nuevo sistema detonante para juguetes" y de acuerdo con la ley número 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14534 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 18.930. — Montevideo, abril 12 de 1972. — Enrique Tato por Juan Katz (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo sistema de soportes para perchas o lo similar", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14533 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA N.o 19.042. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Mario Blochene y Mario Grossman, (Montevideo), solicita patente de invención para "Procedimiento para conformar y fijar apliques de material plástico sobre telas". De acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000. 10|pub. 13930 Jl.31.v.ag.11.

ACTA N.o 34. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por David Kopel, (Montevideo) solicita patente de modelo o diseño industrial para "Ojos con pupila móvil aplicables sobre figuras o similar", y de acuerdo con el decreto número 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000. 10|pub. 13929 Jl.31.v.ag.11.

ACTA N.o 19.038. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Héctor Zacaria (Montevideo), solicita patente para "Nuevo inodoro utilizable como tal y como bidet". De acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000. 10|pub. 13885 Jl.31.v.ag.11.

ACTA Nº 37. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Billy Fox, por Nuevogar S. A. (Montevideo) solicita patente para :"Nuevo modelo para mango de plancha para ropa", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14225 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 19.044. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Oscar Bacot por Nannariello y Coronato (Montevideo) solicita patente para: "Mejoras en fallebas para abrir o cerrar puertas, ventanas o similar", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14224 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 36 — Montevideo, julio 23 de 1972. — Con esta fecha Federico Augusto Brandes (Uruguay) solicita patente de modelo para "Modelo de broche para el cabello" y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14017 Ag.10-v.ag.15.

ACTA Nº 19.013. — Montevideo julio 27 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por Badische Anilin y Soda-Fabrik Ag. (Alemania) solicita patente para "Nuevos herbicidas y su procedimiento de preparación y aplicación" de acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500 10|pub. 14054 Ag.10-v.ag.19.

ACTA N.o 19.045. — Montevideo julio 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Johnson y Johson, (E. U. de América), solicita patente de invención para "Método para formar tramas y aparato para el mismo" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub 14323 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 19.046. — Montevideo julio 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Johnson y Johson, (E. U. de América), solicita patente de invención para "Procedimiento formador de cinta conti-

gua y producto formado mediante el mismo". y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 14324 Ag.3-v.ag.16.

ACTA Nº 33. — Montevideo, julio 27 de 1972. — P. Dubourg por Nibo Plast Uruguay S.A.C.I. (Montevideo) solicita modelo industrial relativo a: "Recipiente con tapa de cierre a presión", y de acuerdo al decreto N.o 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14350 Ag.3.-v.ag.16.

ACTA Nº 19.026. — Montevideo, julio 19 de 1972. — Juan C. Daiqui por Pedro Félix Novi Greco, Juan Carlos Moreno, Diego Yañez Antelo (Montevideo) solicita patente de invención sobre: "Procedimiento para hermetizar envases ejecutados en material de bajo costo", y de acuerdo a la ley Nº 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500 10|pub. 14351 Ag.3.-v.ag.16.

ACTA Nº 19.034. — Montevideo, julio 24 de 1972. — P. Dubourg por Papelería Pegasus S. A. (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en mecanismos para el accionamiento de revólveres o lo similar de juguete" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 5.000 10|pub. 14352 Ag.3.-v.ag.16.

ACTA Nº 8. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Ruben Arrolli por Osvaldo Pallas (Montevideo) solicita modelo industrial para "Juego de aciertos deportivos" y conforme con decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14435 Ag.4.-v.ag.17.

ACTA N.o 19.037. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Plastcolor Ltda. Uruguay, solicita patente de invención para "Un proceso de aplicación de un aplique sobre un medio soportante y aparato para realizar el mismo". Y conforme con la ley número 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 14668 Ag.8.-v.ag.21.

ACTA Nº 19.048. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Billy Fox por Luis Manuel Couceiro Durán (Montevideo), solicita patente para: "Turbo motor de alabe libre, de movimiento lineal neutralizado", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14556 Ag.9.-v.ag.22.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 setiembre 1904.
Compañía Técnica e Importadora Ltda. prometió vender a Tasis S. A. el comercio con ramo importación y venta de maquinarias y repuestos ubicado en Leandro Gómez 900 ciudad Paysandú.
Acreedores: 18 de Julio 1088 P. 7.o. Estudio Beceiro.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13049 Jl.13.-v.ag 10

Prometí en venta a Genaro Giorgio almacén y bebidas fermentadas, Paysandú 1815.
Acreedores en el mismo. — BENITA ODULIA GONZALEZ de ROSANO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 13253 Jl.17.-v.ag 14

Ley 26|9|1904. — Prometimos ceder a José Jorge García, la parte (la mitad) que nos corresponde en Sociedad de Hecho (Calderelli y García), explota negocio Café y Bar "Bar el Cantor", calle Burgues 4216. Acreedores: presentarse Misiones 1371, Esc. 21. — ERNESTO GARCIA AGOSTINI. — EMA RICHARD de GARCIA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 14601 Ag.8-v.set.5.

Enajenarán sus derechos a Florencio Valera Altez en Almacén sito en Tuyutí 2756. Acreedores: Agraciada 1532 piso 11, escritorio 15. Ley 26 de setiembre de 1904. — HUGO OMAR ADOLFO TESSITORE ALBERTO. — MARIA CRISTINA QUINTANS GRASSO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 14624 Ag.8-v.set.5.

Prometí en venta el comercio El Papagayo que gira en la ciudad de Durazno en calle Manuel Oribe esquina Rivera a los esposos Roberto Díaz y Sonia Landoni y Juan Carlos Sosa y Teresa Benavídez. (Ley de 26 setiembre 1904).
Acreedores presentarse en la ciudad de Durazno Manuel Oribe 753. — OSVALDO E. CORBO.
25) $ 8.400.— 20|pub. 13216 Jl.17.-v.ag.14.

A Sanjurjo y Cía., intervienen en venta a María del Carmen Tojo, Almacén, Samuel Blixen 4201. — Ley: 26|9|904. — Acreedores: Uruguay 1023. — CONSTANTINO RODRIGUEZ PENA. — ASUNCION VIERA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 13263 Jl.19.-v.ag.15.

Prometí vender a Matilde Grillo Cubón, Hotel Residencial 1098, sito en Colonia 1098. — Acreedores: en el mismo. — Montevideo, junio 23 de 1972. — PEDRO OMAR DA CUNHA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 13275 Jl.19-v.ag.15.

Prometimos vender a don Raúl Oscar Deubaldo Martinelli, todos los derechos y obligaciones que como promitentes compradores del comercio de panadería "La Catedral", ubicada en la ciudad de Minas, calle Lavalleja 573. — Acreedores: presentarse en Escribanía Vernengo. — Minas, 1.o de junio de 1972. — MANUEL BARROS PORTELA. — CLARA GONZALEZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13272 Jl.19-v.ag.15.

Prometimos vender a María Elisa Rodríguez Puime y otras la panadería ubicada en Yaguarón 1131 y 1133.
Acreedores: Colonia 1240 Ap 201. — AMERICO y JULIAN RODRIGUEZ CALERO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 13378 Jl.20.-v.ag.16.

Ley 26 setiembre 1904.
Prometimos vender a Sylvia del Carmen Ximena Schenke de Delfino el taller de lavado y planchado El Moderno sito en Ramón Massini 3291.
Acreedores en el mismo. — MARIA LUISA FARES CARRERAS. — ORESTE GERONIMO LENZUEN.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13437 Jl.20-v.ag.16

Ley 26|9|904. — Los cónyuges CASTO JAVIER TOIRAN y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, prometieron vender a Lidia Esther Moriño, casada con Santiago Vázquez, la carnicería sita en Yatay 1404. — Acreedores: Sarandí 356, escritorio 15, de 17 a 19 horas.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13440 Jl.21-v.ag.17.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Buceta y Vay, prometen vender a Manuel Buceta, café y bar, ubicado en Ejido 1385. — Acreedores: Ejido 1391, Esc. 701. — Montevideo, 14 de julio de 1972. — MANUEL BUCETA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13441 Jl.21-v.ag.17.

Ley 26 setiembre 1904.
Cedimos a Ramón A. Abreu Aguilera la promesa de venta del comercio de panadería y confitería "Amanecer" calle Justicia 2113, Montevideo.
Acreedores en la misma. — DANIEL CLARO LUQUE FRUGONI y DELIA AZUCENA FALLINI de LUQUE.
25) $ 5.600.— 20 pub. 13577 Jl.26-v.ag.22.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Juan Manuel Capote, Antonio Roberto Lanzavechia y Brenda Nair Sugo, comercio denominado "NOCTURNO", ramo Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Restaurante, ubicación calle Treinta y Tres Nº 315, ciudad de Canelones. Acreedores presentarse en el mismo. — GLORIA ISABEL PISANO DE FERRONE. — MARIA SILVIA — SERGIO ALBERTO PERRONE PISANO.
25) $ 8.400 20|pub. 13676 Jl.27.-v.ag.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. HEBERT RENEE PACHECO GEREMIAS y ESTELA RAQUEL VIDAL PEREZ de PACHECO, prometimos vender a Pablo Aníbal Orsi Badan el Almacén de Comestibles y Fermentadas Embotelladas, sito en la ciudad de Canelones, Departamento de Canelones calle José Batlle y Ordóñez Nº 899. Acreedores: presentarse en el comercio. — Canelones, junio 22 de 1972.
25) $ 8.400 20|pub. 13675 Jl.27.-v.ag.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Ciriaco Sotero Cayo Gómez Villagrán, comercio en el ramo de Ventas de Artículos de Cuero, ubicación calle Treinta y Tres N.o 477, ciudad de Canelones. Acreedores presentarse en el mismo. — THELMA ELENA FUREST LAGUZZI DE CASTRO.
25) $ 5.600 20 pub. 13674 Jl.27.-v.ag.23.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender a Lira Lilia y Luisa del Carmen Andreis Denis el almacén sito en La Paloma 2211, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo 12 de julio de 1972. — DOMINGO RIAL MENDEZ. — CELIA MENDEZ de RIAL.
25) $ 5.600 20|pub. 13859 Jl.28.-v.ag.24.

Ley 29 de setiembre de 1904. — Prometimos ceder los derechos de promitentes compradores de la Estación de Servicio y Gomería de General Eugenio Garzón 1827. — Acreedores: Esc. Castro, Treinta y Tres 1329, Apto. 4. — ANTONIO RODRIGUEZ BOUZA. — OSCAR BOIX y MARTA TONEGUZZO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13150 Jl.14-v.ag.11.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada, llamamos acreedores, ley 26 de setiembre de 1904. Comercio Vera 2554. Marcelino Sosa 2525 — YUSSIFF TARIK ABU ARAB PASSALACQUA — CENTOLA LEDESMA RODRIGUEZ BENITEZ.
25) $ 2.800 20|pub. 13761 Jl.28.-v.ag.24.

Con fecha 1.o julio 1972 vendí a Nelson R. Vespa el 50 ojo de mi comercio en Nueva Helvecia, Dpto. de Colonia, que gira con el nombre de Toledo Fotos.
Acreedores presentarse a Escribanía Pereira Campelo, Berna 1267, Nueva Helvecia. Ley 26 setiembre 1904. — FERNANDO TOLEDO.
25) $ 8.400.— 20|pub. 13229 Jl.17-v.ag 14.

A Sanjurjo y Cía., intervienen en venta a Kevork Kupelián del almacén Avenida Costanera 4456. — Ley 26|9|904. — Acreedores: Av. Uruguay 1023. — SEVERINO LOPEZ RODRIGUEZ — LUISA PEREZ.
25) $ 2.800.— 20|pub. 13267 Jl.19.-v.ag.15.

A Sanjurjo y Cía., intervienen en venta a Domingo Riveiro Gesto, del bar, Millán 4402. — Ley 26|9|904. — Acreedores: Uruguay 1023. — PERFECTO SOTO SOUTO. — MARIA FELIPEZ PALLAS.
25) $ 2.800.— 20|pub. 13265 Jl.19-v.ag.15.

A Sanjurjo y Cía., intervienen en venta a mitad parte a Alvaro Figueroa, bar, Avda. Italia 3348. — Ley: 26|9|904. — Acreedores: Uruguay 1023. — AGUSTIN MUIÑO GESTO. CARMEN CARNOTA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 13264 Jl.19-v.ag.15.

A Sanjurjo y Cía., intervienen en venta a Anselmo Devar D'Alesio Burgueño el bar y horno, sito en 25 de Mayo 697. — Ley 26 9 904. — Acreedores: Uruguay 1023. — ISMAEL ROSSANO ROSSANO. — AVELINA RAQUEL VASSENA. — ANTONIO ISABELINO ROSSANO FERRARI. — ODELIA DIAZ CEPEDA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13266 Jl.19-v.ag.15.

JOSE LUIS CHAVERT y MARIA DEL ROSARIO RIVEROS prometió vender a María Esther Gilio y Darío Queijeiro la rotisería y fiambrería "Chabó" sita en 21 de setiembre 2975; éstos cedieron a Luis Haro quien a su vez cede a Alba Muniz de Beherens los referidos derechos. Acreedores presentarse en Treinta Tres 1374, escritorio 302 ley número 26 de setiembre de 1904.
25) $ 8.400 20|pub. 14469 Ag.4.-v.set.19

Interviene Escribana Todeschini. Prometimos vender a José Domínguez el Bar sito en Dante 2099, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, junio 30 de 1972. — GENARO IGLESIAS — MANOLITA VAZQUEZ.
25) $ 5.600 20|pub. 14422 Ag.4.-v.set.19

Con fecha 28 de setiembre de 1971 prometí vender a Mario Renato Baggio el Hotel sito en la calle Paysandú N.o 845 de Montevideo. Acreedores en el mismo. — ANGEL GUIDO BAGGIO.
25) $ 5.600 20|pub. 14312 Ag.3.-v.ag.31.

Prometimos ceder a don Luis Enrique Marmo Rodríguez la mitad indivisa de la propiedad de la Carnicería ubicada en 18 de Julio y Aníbal del Campo de la Ciudad de Minas. Acreedores presentarse en el comercio. — Minas, 30 de setiembre de 1970. — ALCIDES MUÑOZ IRAIZOZ y BLANCA LANCASTER BONILLA.
25) $ 5.600 20|pub. 14285 Ag.3.-v.ag.31.

Ley 26 setiembre 1904.
Cedimos promesa comercio Lorenzo Fernández 2893 a María Cristina Unamuno de Tozzi.
Acreedores negocio. — FERNANDO ENRIQUE JUANICO. — MARIA CLARA PEÑALVA de JUANICO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 13102 Jl.13.-v.ag.10.

Ley 26 setiembre 1904.
Prometimos vender a Anita Lucía Fratta Gasparini la farmacia Santa Mónica, ubicada en Michigan 1583.
Acreedores: Mississipi 1512. — ALBERTO DOLCE FERRARA y GLADYS RENEE LEBRERO CARRIQUE.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13101 Jl.13.-v.ag 10.

Ley 26|9|904. — FLORY S. A., prometió vender a Eduardo Hernández Moreno y José García Torres, la Estación de Servicio "El Faro", sita en Avda. 21 de Setiembre 2534 — Acreedores: Esc. Cestau. Mariano Sagasta 25.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13148 Jl.14.-v.ag.11.

WALTER STEFANOLI y DELIA GONZALEZ DE STEFANOLI prometimos vender a Atilio Stefanoli comercio sito en Av. Luis Batlle Berres N.o 6533. — Acreedores ley 26 de setiembre de 1904, presentarse en la misma.
25) $ 5.600. 20|pub. 13958 Jl.31-v.ag.28.

Prometimos vender a Celeste María Zito Torres, Fiambrería, Provisión de Productos de Granja" de Coronel Raíz N.o 1615 bis. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo. Ejido 1415. Esc. 205. — REPETTO Y GERVASIO: RODOLFO REPETTO. — JUAN GERVASIO. — LIRIA ASTESIANO. — ALICIA FRAGA. (Ley 26 de setiembre de 1904)
25) $ 5.600 20|pub. 14049 Ag.19.-v.ag.29.

Prometimos vender a Carlos Martín Both y Jorge Luis Bussi Fiambrería, Provisión y Productos de Granja de Coronel Raíz 1615 bis. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo. Ejido 1415. Esc. 205. — CELESTE MARIA ZITO TORRES. — DANIEL ANIBAL BELTRAMI. Ley 26 de setiembre de 1904).
25) $ 5.600 20|pub. 14050 Ag.19-v.ag.29.

Amos Gonzalo García Alonso ha prometido vender a José Rafael Paz el hotel "Barcelona" que gira en Ciudadela 1351 Montevideo.
Acreedores presentarse a efectos ley 26 setiembre 1904 en Cerrito 495, escribano Roberto Rexach.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13560 Jl.26-v ag.22

Hago saber al comercio y al público en general que prometí vender a Luis Enrique Teodoro Saturnino Petrillo y Angel Custodio Viega el comercio, Bazar, Librería y Escolares sito en 8 de Octubre 3412. Acreedores presentarse en Cerrito 661 bis Ap. 1 de 17 a 18 horas. — AMBROSIO COLETTI.
25) $ 5.600 20|pub. 14274 Ag.2.-v.ag.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. GUTENBERG HENRI PRIETO prometí vender a Adelino Feliciano Canosa, el taxímetro matrícula 356.476. Acreedores: Asencio 1252|56.
25) $ 2.800 20|pub. 14153 Ag.2.-v.ag.30.

Ley 26 setiembre 1904.
He vendido a Wáshington Méndez cuota social de la sociedad Méndez y Cía. que gira en el ramo de tienda en Saravia 590 de Melo. Cerro Largo.
Acreedores presentarse en el mismo. — JOSE LUIS GARCIA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13007 Jl.13-v.ag.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí en venta a Dora Mabel Madrigal de Di Cristófaro la zapatería "Jean Pierre" sita en Colonia Nº 908. Acreedores al comercio. — VICTOR BEDROSSIAN.
25) $ 2.800 20|pub. 14432 Ag.4.-v.set.19

Ley 26 setiembre 1904.
Prometimos vender a Concepción Gómez de González comercio sito 8 de Octubre 4828
Acreedores: Juan Paullier 1658 Ap 202 — JOSE PAUKER STEIN y MARIO PAUKER ISAAC.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13555 Jl.26-v.ag 22.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender comercio Novara 3449 Acreedores ley 26 de setiembre de 1904 Marcelino Sosa 2525. — PABLO P. MOLINELLE — MARIA ROSA ACERENZA — MARIA TERESA OSANO de MOLINELLE — PABLO CESAR MOLINELLE.
25) $ 5.600 20 pub. 13762 Jl.28.-v.ag.24.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Faustino Diego Gómez Rivero mi cuota parte en Café y Bar de Constituyente 1704. — MODESTO PEREYRA DE SOSA.
25) $ 2.800 20|pub. 14816 Ag.9.-v.set.6.

Prometimos vender a Elbio y César Márquez, Bar y Pizzería Tico Tico, sita en Libertad y Florida — Paysandú. Presentarse en Escribanía Oholeguy, 33 Orientales 995 Paysandú. — ADHEMAR RODRIGUEZ — MARIA MERCEDES DIAZ DE RODRIGUEZ
25) $ 5.600 20|pub. 14708 Ag.9.-v.set.6.

27-Varios

CONSEJO DEL NIÑO

Llama a Concurso de Méritos y Oposición para proveer un cargo de Regente Hogar Femenino de Melo, asignación mensual pesos 20.000 y demás beneficios.
Inscripciones: vence el día jueves 21 de setiembre de 1972, en la Oficina de Concursos Florida 1434, Montevideo y en los Comités Delegados Departamentales. — Oficina de Concursos.
27) (C. C.) 3|pub. 31975 Ag.10.-v.ag.14.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor MAURICIO SAMUEL MOSES WEINSTEIN MERMEL, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Chevrolet Impala, Motor N.o 24T0107DA, Matrícula N.o 521.863, empadronado en Montevideo N.o 209.327, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 14761 Ag.9.-v.ag.22.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor CARLOS M. DELL'OCA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Mercedes Benz, Motor número 108920-10-015015, Matrícula número 521.372, empadronado en Montevideo, número 202.565, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 14578 Ag.7.-v.ag.18.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor CARLOS OMAR CORIC MANGINI solicita un duplicado del título de propiedad del camión marca Austin, Motor Nº 1R174227, Matrícula N.o 410.472, empadronado en Montevideo, N.o 197.320, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 14584 Ag.7.-v.ag.18.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor DOMINGO CHIARELLI OLIVETO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Oldsmobile Motor N.o 8C74904, Matrícula N.o 271.053, empadronado en Montevideo, N.o 174.277, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 14472 Ag.4.-v.ag.17.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE FLORIDA
Emplazamiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20 de enero de 1966 se ha presentado a este Registro el señor LUIS IGNACIO ZAMBRA ARCOS, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Dodge padrón N.o 939, matrícula número 0-1-9179, inscripto en este Registro con el N.o 93 al folio 130 del libro 1, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de 20 días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezca ante este Registro a formular su oposición. — T. Etcheverry de Taranto, Esc. Director (I). — Elbio Milton Aloy, Encargado del Registro.
27) $ 7.500 10|pub. 14458 Ag.4.-v.ag.17.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor ABEL HOFMAN, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Opel Kadett, Motor N.o 11L-0007166 Matrícula N.o 527.101, empadronado en Montevideo, N.o 216.013, por extravío del original. Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director, — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500. 10|pub. 13965 Jl.31-v.ag.11.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor ALBERTO DA COSTA DA COSTA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Cadillac, Motor número 5662018796, Matrícula N.o 502.047, empadronado en Montevideo, N.o 157.604, por extravío del original. Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano O. Toucón, Director, — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500. 10|pub 13964 Jl.31-v.ag.11.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor ERIK JOOST SPINOSA CATTELA solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Saab" motor N.o JB 32.301 HE matrícula N.o 524.704, empadronado en Montevideo N.o 213.219 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.— 10|pub. 14692 Ag.8-v.ag.21.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE
AVISO

El señor Ismael Mimbacas —Expreso Sanducero— se ha presentado ante este Ministerio solicitando la concesión de la línea Montevideo-Paysandú por Rutas números 1 y 3, para la explotación de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Norma aprobada por decreto N.o 552|971 del 2 de setiembre de 1971 se convoca por intermedio del presente aviso a todos aquellos que se consideren afectados por la eventual concesión de la línea solicitada, para presentarse ante la Dirección Nacional de Transporte, —Avenida Agraciada N.o 1409 (primer piso) Montevideo— para formular por escrito y en plazo las observaciones que se estimen pertinentes con las fundamentaciones correspondientes.
Los escritos deberán ser encabezados con el siguiente rótulo:

Expediente D. N. T. Nº 7137|72 — Observaciones a la solicitud presentada por el señor Ismael Mimbacas —Expreso Sanducero— para la concesión de la línea Montevideo-Paysandú.
27) $ 3.150 3|pub. 14916 Ag.10.-v.ag.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA REPARTICION DE HACIENDA
Notificación

Se notifica a: Guillermo Silva y Alicia Deambroggio que la prueba de Cálculo para el llamado de Jefe de Personal de la Facultad de Química se realizará el día lunes 21 del corriente a la hora 9 en el Departamento de Personal. — Departamento de Personal Sección Concursos.
27) (C. C.) 1|pub. 31963 Ag.9.-v.ag.9.

CESION

María Angélica Savornin, cedió a Mario Rufino Celle sus derechos sobre comercio artículos escolares, etc., sito en Brito del Pino 1268. Acreedores y demás interesados: al comercio.
27) $ 2.800 20|pub. 14727 Ag.9.-v.set.6.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno, dictado en autos: "Municipio de Montevideo contra Sucesores de MARIA LUISA MORATORIO DE JIMENEZ DE ARECHAGA. Escrituración de oficio del inmueble padrón N.o 129.168" (Ficha A. 357|971), se cita, y emplaza a los sucesores a título universal o particular de María Luisa Moratorio de Jiménez de Aréchaga y a todos los que se consideren con derechos sobre un solar ubicado en la actual 24.a (antes 18.a) Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 129.168, con una superficie de 348 metros 56 decímetros teniendo 10 metros de frente al S. O. sobre calle Las Heras, entre las de Talcahuano y Ayacucho, para que comparezcan dentro del término de noventa días a otorgar la escritura definitiva de compraventa del expresado inmueble, que fue prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay como Administrador Judicial de la sucesión de Luisa M. de Jiménez de Aréchaga a Cayetano Curto (hijo) el 18 de noviembre de 1927 según promesa N.o 1622, cedida a José Faluótico el 11 de marzo de 1929, ratificada a favor de éste el 23 de noviembre de 1956 e inscripta con el N.o 220, al folio 100 del libro 6S en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio por el señor Juez dicha escritura, siendo autorizante la Escribanía Municipal. — Montevideo.
27) (C. C.) 30|pub. 31896 Ag.2.-v.set.15.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en los autos sucesorios de ALBERTO LINO BAUCELLO ABELEYRA Hoy, cesación de condominio (Ficha 318|968) se cita, y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren herederos, sus causahabientes y a todos aquellos interesados que se consideren con derecho por cualquier concepto, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo legal, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará Defensor de Oficio, con quien en el futuro se seguirán estos procedimientos. — Montevideo, 24 de abril de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 9.000.00 30|pub. 7500 Jn.28-v.jn.30. Jl.21-v.ag.29.

EMANCIPACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: BERNARDO ARRAMBIDE IRIGOIN. "Emancipación", (F. A. 22|972), se hace saber que por decreto N.o 2.838, de fecha marzo 2 de 1972, fue concedida la autorización prescripta por el artículo 281 del Código Civil, a efectos de emancipar a Bernardo Arrambide Irigoin, habiéndose otorgado la correspondiente escritura de emancipación el día veintiséis de abril de 1972 por ante el Esc. Alejo Peirano e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 13 al F.o 26 del L.o 1. el 11 de mayo de 1972. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
27) $ 3.600.— 10|pub. 14643 Ag.8-v.ag.21.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: "ARTURO CHERNIC. Escrituración de Oficio", Ficha D. 75|72" se ha solicitado la escrituración de oficio de la promesa de compraventa otorgada en Montevideo, el 23 de junio de 1962 por ante la Escribana Alicia Volonté de Zito, por la cual los señores Eduardo Casaballe y Dominga Gómez de Casaballe, prometieron vender al señor Arturo Chernic el siguiente bien: un solar de terreno baldío, ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo (hoy novena), en el barrio Lavalleja, empadronado con el N.o 49 671, que según plano del Agrimensor Ever Iristy de marzo de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 43 371 el 12 de julio de 1962, se señala con el N.o 2 y consta de una superficie de 691 m. 71 dms. Dicha promesa se inscribió en el Registro de Promesas con el número 7243 al folio 17211 del libro 124 el 23 de agosto de 1962. En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de 90 días al señor Eduardo Casaballe y Dominga Gómez y a sus sucesores a cualquier título, a que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de decretarse de oficio Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.
27) $ 21 600.00 30|pub 11553 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v ag.22

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno doctor Manuel Fernández Rey dictada en los autos caratulados "Diez de Maceda Benigna contra RUFENER, ALBERTO. Pérdida Patria Potestad y Designación de Tutor". (C. 1554), se cita, llama y emplaza a don Alberto Rufener, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 N.o 13 209). — Montevideo abril 10 de 1972
27) Ley 17|12|63 30|pub. 31405 Jn.15-v.jn.30 Jl.21.-v ag.16

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno Dra. A Pereira Núñez de Balestrino dictada en los autos caratulados: "Stochek Luisa contra MILES, SIMON. Pérdida de la Patria Potestad". (C 1.616). se cita, llama y emplaza a don Simón Miles para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Se hace saber que a los efectos de la publicación de estos edictos, se habilita la feria judicial menor. — Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, N.o 13.309. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Esc. Gualberto Vega, Actuario.
27) Ley 12.309 30|pub. 31611 Jl.5-v.ag.16.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Ltdo. de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a doña María Julia Cuadro para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Becerra Josè Segundo y Delfraro Ana María contra CUADRO MARIA JULIA. Pérdida de la Patria Potestad". (Ficha B, N.o 3072), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, marzo 4 de 1971. — María Amelia Fazzio, Actuaria Adjunta.
27) $ 5.400. 30|pub. 13887 Jl.31-v.st.11.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a doña MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Raimundo Ivonne Luisa contra SANCHEZ MARIA DEL SOCORRO". Pérdida de la Patria Potestad. (Ficha B Nº 3880), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Hugo Wallusche, Actuario.
27) $ 5.400 30|pub. 14154 Ag.2.-v.set.13.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de 2.o Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de 2.o Turno, Dr. Raúl Nelson Oliveri se cita, llama y emplaza a doña MARIA BERTA GIL para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: Núñez, Juan Francisco y López Julia c| GIL, MARIA BERTA. "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha B N.o 3.878) dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Ese Hugo Wallusche, Actuario
27) $ 7.200.— 30 pub. 13567 Jl.26-v.set.6.

DESALOJO
Juzgado de Paz de la Décima Sección de Montevideo

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Décima Sección de Montevideo dictada en autos: "Carmen P. Olivera de Sainz Rozas contra GUMERSINDO GIL y CRISOLOGO DE LA SIERRA" Desalojo. (L.o 20, F.o 263, Nº 75); se notifica a los presuntos herederos de Gumersindo Gil la sentencia N.o 563 del 16 de noviembre de 1970 dictada en los mencionados autos cuya parte dispositiva se transcribe: Fallo: No haciendo lugar a las excepciones opuestas y en consecuencia manteniendo firme el desalojo decretado en autos. Con tributos. Consentida o ejecutoriada, vuelvan. — Elvira Almera de Mayol. — Martha Fernández Moledo.

Montevideo, 26 de junio de 1972 — Martha Fernández Moledo, Escribana Actuaria.
27) $ 3.600 10|pub. 14253 Ag.2.-v.ag.15.

RESCISION DE CONTRATO
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Artigas

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección de Artigas, en autos "Carlos María Arraide contra CESAREO BRAULIO TAMBUCHO) Rescisión de contrato" (Libro 12, Fs. 460 Nº 6), se cita llama y emplaza a Cesáreo Braulio Tambucho, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Artigas, 21 de julio de 1972. — Teresa Viva Juez de Paz.
27) $ 2 400 10|pub 14005 Ag.10-v.ag 11.

RESCISION DE CONTRATO
Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección de Canelones en los autos: "Roberto Tells contra CARLOS CHAVEZ. Rescisión de contrato. (Libro 29, Folio 584, N.o 216)". se cita y emplaza al demandado para que comparezca dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, abril 7 de 1972. — Emanuela de Moffa Avellanal, Juez de Paz.
27) $ 5.400 30|pub. 12636 Jl.26.-v.set.6.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras en los autos: Martínez José Albertín y María E. Rivero de Martínez c| MARIA SELVA GONZALEZ. "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha M N.o 7|972) se cita, llama y emplaza a María Selva González para que concurra a este Juzgado a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Las Piedras, abril 12 de 1972. — Ma. S. López Morand Actuaria Adjunta.
27) $ 7.200.— 30 pub. 11886 Jl.21-v.set.1.o.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Acosta, Alceo Eon y Alba Isabel de la Quintana de Acosta contra EVA NUÑEZ. Pérdida de Patria Potestad" (F. C. 296|972) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Eva Núñez a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimento de designársele Defensor de Oficio.

Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de abril de 1955, que los gestionantes obtuvieron auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria N.o 4.557, de fecha 22 de los corrientes; habilitándose la Feria Judicial Menor a los efectos de la presente publicación. — Colonia, junio 27 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
27) R. 20|4|955 30|pub. 31882 Ag.10-v.set.12.

LIQUIDACION JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dictada en autos: COOPERATIVA DE LECHERIA PAYSANDU (C.O.L.E.P.A.Y.) "Liquidación judicial" (L.o 27 F.o 134, N.o 810) se hace saber al público que por resolución número 1.861 de fecha 2 de mayo de 1972 y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24, apartado a) y e) y 28 de la ley N.o 10.008 año 1941 y Art. 18 y ss. de la ley 2.230, año 1893 y Art. 1.588 y concordantes del Código de Comercio se decretó la liquidación judicial de la Cooperativa Agraria Limitada (C.O.L.E.P.A.Y.) designándose Síndicos provisorios a los señores D. Manuel Martínez Haedo y Oscar Gratarola, fijándose un término de sesenta (60) días para que los acreedores no hipotecarios ni prendarios, presenten a los señores Síndicos los justificativos de sus créditos.

Asimismo se hace conocer que rige respecto de dicha sociedad la prohibición de hacer pagos o entregas de efectos a los mismos intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos que le pertenezcan para que sean entregados a este Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 1.583 Ap. 4.o y 5.o del Código de Comercio. — Paysandú, mayo 26 de 1972 — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
27) $ 13.200.— 20|pub. 11882 Jl.21-v.ag.17.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primera Turno, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a EDUARDO TORRES ROLDAN y VALERIANA SOSA o sus causahabientes a título universal o singular, así como a cualquiera que se considere con derecho a las fracciones 4 y 8 del plano del agrimensor Rodríguez Leal inscripto en Catastro de Rivera con el N.o 2045 el 31 de agosto de 1960, padrones números 235 y 276, para que comparezcan a estar a derecho en los autos que solicitando escrituración judicial han iniciado Héctor Núñez Paz y Mirta Fernández de Núñez (Ficha A. 70|972), bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Rivera, 2 de mayo de 1972. — Amelia da Rosa Actuaria.
27) $ 10.800 30|pub. 14016 Ag.10-v.set.12.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en autos: SILVA, AMALIA. "Juicio de posesión notaria de estado civil de hija natural de Germán Silva y de Jacinta Piriz (254|C|1972), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Vicencia, Luis Alberto, Germán o Román, Sara Pabla y Laureano Silva Piriz o a sus sucesores y a los que se consideren con derecho en este asunto. Está asistido de auxiliatoria de pobreza. — Rocha, junio 22 de 1972. — Esc. José A Ribot Llana, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 31792 Jl.26-v.set.6.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentaron MARTIN, ROSA CLARO y SARA FREIRE para iniciar el trámite de Posesión Notoria de Estado Civil como hijos naturales de Aída Freire emplazándose por el término de noventa días. — Treinta y Tres de Rado, Actuaria Adjunta.
27) $ 5.400.— 30|pub. 13588 Jl.26-v.set.8

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta Tres, se hace saber que se presentó ZULMA BLANCA MERILES, para iniciar el trámite de Posesión Notaria de Estado Civil, como hija natural de la extinta Polonia Meriles emplazándose por el término de 90 días a todos los interesados bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 17 de abril de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
27) R. 20|4|55 30|pub. 31390 Jn.15.-v.jn.30 Jl.21.-v.ag.16

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentaron MARIA ELENA SOSA SOSA y GLADYS RENE SOSA SOSA, para iniciar trámite de Posesión Notoria de Estado Civil, como hijas naturales del finado Juan o Juan Gualberto o Walberto Sosa, emplazándose por el término de 90 días. Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 31 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado Actuaria Adjunta.
27) R. 20|4|55 30|pub. 31965 Ag.9.-v.set.20.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentó ANTONIA MACHADO DE RODRIGUEZ, para iniciar el trámite de posesión notoria de estado civil como hermana natural de Antonio Machado, emplazándose por el término de 90 días. — Treinta y Tres, 31 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
27) $ 5.400.00 30|pub. 11066 Jn.29-v.jn.30. Jl.21-v.ag.30.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se presentó JOSE MAURICIO FERNANDEZ, para iniciar el trámite de Posesión Notoria de Estado Civil como hijo natural del extinto Juvenal Joaquín Fabeiro Pereyra, emplazándose por el término de 90 días. Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 31 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
27) R. 21|4|55 30|pub. 31386 Jn.15.-v.jn.30 Jl.21.-v.ag.16

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha presentado BLANCA IRACEMA PEREZ, para iniciar trámite de posesión notoria de estado civil como hija natural de la extinta María Josefa Pérez, emplazando a los interesados en esta gestión por el término de noventa días. — Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 27 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
27) (R.20|4|55) 30|pub. 31911 Ag.4-v.set.15.

CAFE EL ORIENTAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por contrato de fecha 3 de febrero de 1971, inscripto en el Registro de Comercio, Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja con el N.o 55 del folio 237 al folio 240.

Plazo: 10 años prorrogables.
Objeto: Café y Bar.
Administración: Ennio Ladós Otero.
Capital Solidario: $ 50.000.
Capital Comanditario: $ 950.000.
Domicilio: Treinta y Tres 624. — Minas Departamento de Lavalleja.

27) $ 4.500 10|pub. 14284 Ag.3.-v.ag.16.

Rescindieron sus derechos. ALBERTO PEDRO COSELLA VAZQUEZ, NELLY ESTHER GOMEZ COR, en Almacén sito en Tuyutí 2756. Acreedores: Agraciada 1532 piso 11, escritorio 15
27) $ 3.000.— 10|pub. 14622 Ag.8-v.ag.21.

27-Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: THE WESTERN TELEGRAF. — Carpeta Nº 103|70|1. — Solicita codificación con recargo mínimo para la importación de cinta aceitada entre 11 y 18 mms. de ancho, de 20 cms. de diámetro, para perforar teletipos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25 de octubre de 1960 se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 4 días de agosto de 1972. — Alberto Calcagno Warren, Encargado de la Dirección de Secciones.
27) (C. C.) 2|pub. 31977 Ag.10.-v.ag.11.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DARWIN JOSE CARNALES, (S 188|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14992 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARTINA o MARTINA DOLORES LOYARTE de PUYOL, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15000 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CESAR ERNESTO MERELLO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15001 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA LOPEZ o LOPEZ VARELA de OFICIALDEGUI, (S 406|971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 19 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $ 1.800.— 10|pub. 15057 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA REY de RAMA o ANTONIA REY MOSQUERA de RAMA, (A 272|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esto Juzgado. — Montevideo, mayo 29 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15022 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LEOCADIA FERNANDEZ PATRON, (138|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 15 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15004 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN OTERO GOLDAR u OTERO de PEREZ, (S 161|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14993 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIA TORRES o TORRES CASAL de MARTINEZ, (S 155|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14994 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO ROSARIO CAPPETTA ZECCA, (Ficha E 1.881|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14995 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GENOVEVA GARCIA AMARELLE de GONZALEZ, (Ficha E 1.841|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14996 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA ROSA PEREZ PETIT de RIMBAUT, (Ficha E 1.791|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14997 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALENTINA LUZARDO o LUZARDO de PERRONE y RAUL PERRONE, (113|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14950 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALERIANA DOMINGA MARTINEZ VARELA o DOMINGA VALERIANA MARTINEZ VARELA o DOMINGA MARTINEZ VARELA, de FAUSTINA AMELIA o AMELIA FAUSTINA MARTINEZ VARELA y de MANUEL ANTONIO MARTINEZ ACOSTA, (L.o 1, F.o 269), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15021 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA BRENDA GIANOLA de RAMIREZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14998 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUY ISSA AMALBERTI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14999 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO OLIVERI PARODI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15002 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO ISIDRO JUAN GUITAR FONT, (A 337|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15023 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ETCHEVERRY SALSAMENDI, (A 187|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 14 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15024 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDES MORAES de ARBIZA o ADELAIDES MORAES PECEGO, (A 567|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 5 de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15025 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS ARIAS DORREGO, (F 391|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15003 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE JESUS FIGUEREDO, (Ficha 238|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 31 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15018 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA FALERO PERDOMO de PEREZ, (Ficha 239|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 31 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15019 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS GUTIERREZ LOPEZ y MARIA VALERO MARTINEZ, (Ficha C. N.o 269, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, julio 25 de 1972. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15038 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO, PITA de ARMAS, (Ficha C N.o 212, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 15 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14963 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BURGOS de MENDIBERRY, (Ficha C N.o 185, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14964 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA REISCH de PRIETO, (Ficha C N.o 192, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14965 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ABEL DIRINGUER, (Ficha C N.o 191, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14966 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de COLLETTE JORCIN, EDUARDO CEFERINO, (Ficha C N.o 249, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14980 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LEONCIO REBERON PEREZ, (Ficha C N.o 237, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14981 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO LEON LOPEZ LOPEZ, (Ficha C N.o 244, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14982 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA NEGRIN ARDUIN de ARDUIN, (Ficha C N.o 198, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14983 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE o RENEE ALFREDO CABRERA PEREZ, (Ficha C N.o 246, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14984 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA ELISA, JOURDAN de BONNET, (Ficha C N.o 196, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14985 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO MAXIMIANO o CANDIDO MAXIMILIANO o CANDIDO MAXIMINO ROMERO, (Ficha C N.o 197, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14986 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL BERTINAT LAUTARET, (Ficha C N.o 248, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14987 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARABALLO, (Ficha C N.o 194, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 14 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14988 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ADOLFO MALAN, (Ficha C número 243, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14989 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de VELIA JULIA CABRERA de BURGUEL, (Ficha C N.o 247, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14990 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ANGEL FIGUEREDO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, junio 22 de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14962 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PEREIRA UMPIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15058 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIA GARCIA GARCIA de SOBRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de mayo de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) (G. F.) 30|pub. 32000 Ag.11-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN CASARES de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, julio 24 de 1972. — Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15048 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ZENON FERNANDEZ BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de junio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14957 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA o ROSA PARENTINI de LANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de julio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14958 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERICO CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, mayo 10 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14954 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LATAPIE de ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 1.o de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14955 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO PARENTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 4 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14956 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA MARICHAL de PUCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 22 de junio de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14945 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINO BARON o CARMELO MORALES, citándose al presunto heredero, Esteban Morales, para que comparezca dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — San José, 23 de junio de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 7.200.— 30|pub. 14946 Ag.11-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de WALBERTO o GUALBERTO KELLAND o KELLIAND, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 7 de agosto de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15037 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES GORDILLO o MARIA DOLORES GORDILLO de QUINTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15045 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO SILVINO o SILVANO o SILVINO SUNES o FUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15044 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15043 Ag.11-v.ag.24.

3—Convocatorias Comerciales

FRIGORIFICO URUGUAYO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos se convoca a los señores accionistas propietarios de las acciones fundadoras, para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo 26 del corriente a la hora 9.30 en nuestro local Av. Centenario 3551 para tratar la siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria; B) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades.

A los fines de lo dispuesto en el decreto de 16 de julio de 1946, los señores accionistas deberán depositar los títulos representativos de las acciones fundadoras y los certificados bancarios correspondientes, con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea. — Montevideo 7 de agosto de 1972. — El Secretario.
3) $ 2.700.— 3|pub. 15031 Ag.11-v.ag.15.

MOLINO CARMELO S. A.
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Molino Carmelo S. A. para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 31 de agosto de 1972 a las 17 horas en la sede social, calle José Pedro Varela 605 de la ciudad de Carmelo, Depto. de Colonia, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para firmar el acta; 2.o) Consideración de la memoria anual del directorio e informe de la Sindicatura; 3.o) Estado de situación de la empresa al 31 de octubre de cada año; —cese del ejercicio económico de la empresa— hasta el 31 de octubre de 1971; 4.o) Distribución de las utilidades; 5.o) Honorarios del directorio y Sindicatura; 6.o) Cuenta de pérdidas y ganancias al cierre de los ejercicios a consideración de la asamblea.

Nota importante. Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones en la sede social arriba indicada con 48 horas de anticipación. — El Directorio.
3) $ 3.600.— 3|pub. 15011 Ag.11-v.ag.15.

SERVICIOS TELETIPO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del directorio y de conformidad con el artículo 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 10 de agosto de 1972 a la hora 10 en nuestro local calle Bacacay 1325 P. 1 de esta capital a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1971; 3) Elección del directorio; 4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de los estatutos sociales que a partir del día 11 de agosto de 1972 se abrirá el registro de accionistas en el local social, Bacacay 1325 P. 1 cerrándose el mismo en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios nacionales y extranjeros. — Montevideo, agosto 1972.
3) $ 1.350.— 1|pub. 14967 Ag.11-v.ag.11.

THE FOREIGN TRADE BANK
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Treinta y Tres 1476 el día 22 de agosto a la hora 10 para considerar el siguiente orden del día:

a) Balance general, con la cuenta pérdidas y ganancias, inventario y destino a dar a las utilidades; b) Memoria anual del directorio e informe del Síndico (ejercicio vencido el 30 de junio de 1972); c) Elección de directores y Síndicos; d) Remuneración de directores (último inciso del Art. 23); e) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar en las oficinas del Banco sus acciones o respectivos certificados bancarios por lo menos con una anticipación de tres días al fijado para la realización de la misma (Art. 15 de los estatutos). — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — El Directorio.
3) $ 1.050.— 1|pub. 14961 Ag.11-v.ag.11.

C.W. 41 BROADCASTING SAN JOSE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de C.W. 41 Broadcasting San José S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 25 de agosto de 1972 a las 14 horas en su local de calle Treinta y Tres 890 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria balance, inventario, cuenta y ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al 10o. ejercicio terminado el 30 de junio de 1972; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de los estatutos para quedar constituída la asamblea deberán asistir un número de accionistas que representen el tercio del capital integrado, no llegando al quórum requerido se convocará por segunda vez en la misma forma que se hizo en la primera convocatoria celebrándose con el número de accionistas que concurran.

De acuerdo a lo establecido por la ley del 16 de julio de 1945 para poder asistir a la asamblea de accionistas deberán depositar sus acciones o recibos de depósitos de las mismas en las oficinas de C.W. 41 Broadcasting San José S. A. con tres días de anticipación del señalado para la celebración de la asamblea.

El último día hábil para llenar este requisito es el 21 de agosto. — Raúl Sguilla Martí, Presidente. — Francisco S. Donato, Secretario.
3) $ 1.800.— 1|pub. 14947 Ag.11-v.ag.11.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GLADIS EULA GONZALEZ c| ALFEU DA SILVA PEREIRA (Ficha E|194|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15010 Ag.11-v.set.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ENRIQUETA GUTIERREZ JURADO y AMADOR FUENTES FERNANDEZ (V|199|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15006 Ag.11-v.set.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NOEMI ANGELICA ABELLA y MANUEL PEREZ (Ficha B|825|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15005 Ag.11-v.set.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAMON MIGUEL PAY y NELLY ARACELI AVELINO BORDALDE (Ficha C N.o 221 año 1972) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Carmelo, 2 de agosto de 1972. — Ricardo Garibotti, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15040 Ag.11-v.set.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por resolución de fecha 22 de junio de 1972 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre PEDRO RAMON RIVERO LEMOS y MELBA IBARRA PINTOS emplazándose por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, 31 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Raco, Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.— 20|pub. 15046 Ag.11-v.set.8.

6—Disoluciones de Sociedades

Con fecha 8 de marzo de 1971 fue disuelta la sociedad de artículos de hogar Safari Soc. Comercial sita en Agraciada 2785 la que girará desde esa fecha bajo exclusiva responsabilidad de Wilhem Rohrer por desvinculación de Hugo Mercadal y Miryam Ribeiro.
Acreedores al mismo comercio.
6) $ 3.000.— 10|pub. 14979 Ag.11-v.ag.24.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro en autos: Alejandro Acosta c| LILA ESTHER SIRI de ACOSTA. "Divorcio por causal" (Ficha C N.o 294|971) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Lila Esther Siri de Acosta para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Asimismo se cita a conciliación, la que se intentará en caso de no comparecencia con el defensor de oficio que siga esta causa. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, mayo 31 de 1972. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
7) $ 10.800.— 30|pub. 15049 Ag.11-v.set.22.

8—Emplazamientos

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO ADMINISTRATIVO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Funcionario se notifica al señor AMALIO CEDREZ JULIO domiciliado en la calle Colorado 704 Ap. 3 (Las Piedras) funcionario del Municipio de Montevideo que revista en la planilla Item 5.20, Comisión Financiera de la Rambla Sur, con el cargo de Jefe (Cat. III Grado 11) para que concurra a las oficinas de la misma, dentro del término de diez días.
Cumplido dicho plazo, sin que el interesado se hubiere presentado a sus tareas, se le considerará como renunciante. Asimismo se le cita para que tome vista del expediente.
8) (C. C.) 5|pub. 32003 Ag.11-v.ag.17.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 1.072
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cloro líquido de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones, calle José Martí 3379 al precio de $ 450.
El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 7 setiembre 1972 a las 15 y 30 horas y se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.
El acto de recepción de propuestas junto con la documentación se efectuará hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 5|pub. 31997 Ag.11-v.ag.15.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 72|12
Uniformes masculinos

Los pliegos y demás recaudos serán retirados en el Departamento de Administración, Sector Servicios, Florida y Paysandú, 8.o piso de 13 a 17 horas.
Las propuestas serán abiertas en la Gerencia del Departamento de Administración, Florida y Paysandú 8.o piso el 6 de setiembre de 1972 a las 16 horas (primer llamado).
Segundo llamado, en caso de ser necesario, el 8 de setiembre de 1972 a las 16 horas, adjudicándose cualquiera sea el número de ofertas que se presenten.
12) (C. C.) 1|pub. 32010 Ag.11-v.ag.11.

BANCO DE PREVISION SOCIAL

OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 1.566

Apertura: 12 setiembre 1972 a la hora 15.
Adquisición de 250 cajas metálicas.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones sito en la calle Dante 1851 tercer piso donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de agosto de 1972.
12) (C. C.) 10|pub. 32009 Ag.11-v.ag.24.

Licitación pública N.o 1.593

Apertura: 7 setiembre 1972 a la hora 15.
Adquisición de 2 (dos) relojes eléctricos a tarjetas.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones sito en la calle Dante 1851 tercer piso donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 9 de agosto de 1972.
12) (C. C.) 10|pub. 32008 Ag.11-v.ag.24.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
AÑO 1972
Sección Compras

Lic. 25|72. Pastas secas comunes y al huevo. 5.o llamado.
Apertura: 24 de agosto de 1972 a las 15 horas.
Valor del pliego $ 100 (cien pesos).
Lic. 38|72. Sal gruesa.
Apertura: 24 de agosto de 1972 a las 16 horas.
En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 28 de agosto de 1972 a las 16 horas.
Valor del pliego $. 100 (cien pesos).
Lic. 39|72. Sal fina.
Apertura: 24 de agosto de 1972 a las 17 horas.
En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 28 de agosto de 1972 a las 17 horas.
Valor del pliego $ 100 (cien pesos).
Las propuestas se abrirán y recibirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios calle Cerro Largo 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|pub. 32002 Ag.11-v.ag.22.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Dpto. de Compras

Llama a concurso de precios para la recolección de residuos alimenticios en sus establecimientos en el Dpto. de Montevideo.
Se reciben propuestas en calle Piedras 482 primer piso hasta el día y hora de la apertura: Miércoles 16 de agosto hora 17.
Pliegos de condiciones en Piedras 482.
12) (C. C.) 2|pub. 32005 Ag.11-v.ag.14.

Licitación pública N.o 336

Llámase a licitación pública para la elaboración de 30.000 (treinta mil) Kgs. de fideos en harina de trigo proporcionado por el Consejo del Niño.
Apertura: Día 21 de agosto de 1972 hora 17 primer llamado.
Apertura: Día 21 de agosto de 1972 hora 18 segundo llamado.
Retiro de pliegos: Calle Piedras 482 primer piso.
12) (C. C.) 2|pub. 32006 Ag.11-v.ag.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

Llámase a licitación pública por segunda vez para llevar a cabo los "Trabajos varios de reparación a efectuarse en el Museo Dámaso A. Larrañaga" de acuerdo con el plano, memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios (6.o piso del Palacio Municipal).
Las propuestas serán presentadas y abiertas en la Dirección mencionada el día 16 de agosto del corriente año a las 15 horas.
El valor de los recaudos es de mil cien pesos ($ 1.100).
12) (C. C.) 1|pub. 31998 Ag.11-v.ag.11.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 22 de agosto de 1972.
Hora 14. Lic. N.o 354. Frutas y verduras. Periódica. Plaza. Primer llamado.
En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón el mismo será declarado desierto fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a la siguiente hora.
Hora 14 y 15. Lic. N.o 354.
Pedido de precios del día miércoles 16 de agosto de 1972.
Hora 14. P.P. N.o 63. Envases y artículos de vidrio. Periódica. Plaza. Tercer llamado.
Pedido de precios del día miércoles 30 de agosto de 1972.
Hora 14. P.P. N.o 109. Heladeras eléctricas. Plaza. Primer llamado.
Hora 14 y 30. P.P. N.o 110. Almohadas y colchones. Plaza. Primer llamado.
Hora 15. P.P. N.o 111. Alpargatas. Plaza. Primer llamado.
Hora 15 y 30. P.P. N.o 112. Tejidos. Plaza. Primer llamado.
Hora 16. P.P. N.o 113. Botas de goma,

zapatos e impermeables. Plaza. Primer llamado.

Pedido de precios del día miércoles 13 de setiembre de 1972.

Hora 14. P.P. N.o 114. Equipos y productos para las técnicas radioinmunológicas. Cif y plaza. Primer llamado.

El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la capital: los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio 1892 (3er. piso). — Montevideo 8 agosto 1972.

12) (C. C.) 2|pub. 32004 Ag.11_v.ag.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE SERVICIO SOCIAL

Licitación pública N.o 1|72

Se llama a licitación pública para imprimir la Revista Universitaria de Servicio Social N.o 4.

El pliego particular de condiciones se encuentra a disposición de los interesados como asimismo el pliego general de condiciones en la Sección Compras de la Escuela Universitaria de Servicio Social, Lavalleja 1843 de lunes a viernes de 15 a 19 horas.

Apertura: Martes 5 de setiembre de 1972.

Primer llamado hora 9.30.

Segundo llamado hora 10. — Montevideo, 28 de julio de 1972.

12) (C. C.) 3|pub. 31996 Ag.11_v.ag.15.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, agosto 11 de 1972

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley número 9.906)

2.a Sección

JAIME MARDOQUEO BERENGOLC, 42 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Agraciada 1623 Ap. 38 y LILA LIBERMAN, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1623 Ap. 38.

1.a Sección

RUBEN HUMBERTO PUENTES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1530 y MARIA del CARMEN ARAUJO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mercedes 1530.

SANTIAGO EDUARDO MICHELINI, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Avda. Uruguay 1530 y MARTA GRACIELA [illegible] 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Uruguay 1530.

ROMAN EGUINARDO CHARQUERO, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1778 y MARIA del CARMEN MELONE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1778.

6.a Sección

PABLO JORGE DURAN, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Colonia 2183 y ANA MARIA FERNANDEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Colonia 2183.

GONZAGO HORTA PEREZ SCREMINI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2309 y MARIA PATRICIA MARGARITA FISCHER REQUENA, 19 años soltera, oriental, domiciliada Colonia 2309.

7.a Sección

EDUARDO RAUL MEZZADRA, 32 años, soltero, periodista, argentino, domiciliado Juan José de Amézaga 2162 y MIRTHA ESTHER LAGUNA, 24 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Juan José de Amézaga 2162.

8.a Sección

HECTOR GONZALEZ PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaycurú 2768 y NURIMAR ANA ROSSI OTERO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaycurú 2768.

9.a Sección

EDGAR LUCAS GARAT, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Federación 2044 y OLGA IRIS ARZUAGA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Caacupé 1675.

HECTOR ARTIGAS CASTILLO, 20 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Amandaú 5752 y LYLIAM GIORGETTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Amandaú 5752.

10.a Sección

JOSE ROMERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Castelar 4329 y MARIA del CARMEN LARROSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Havre 2422.

CARLOS DANIEL AMARO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Havre 2245 y SUSANA BAVA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. M. Pérez 6295.

ROQUE PASCALE, 26 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Irún 2339 y VILDA ROCHA, 26 años, soltera, peluquera oriental, domiciliada Irún 2339.

ALFREDO ANGEL SARMIENTO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pilcomayo 5093 y NELIDA MARIA DENES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pilcomayo 5093.

12.a Sección

DAVID JUDCHAK, 40 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado Marsella 2673, Apto. 306 y MARTA LAURA BERTINAT, 35 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Marsella 2670.

JULIO GASTESI, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carabelas 3019, Apto. 4 y NELIDA COLLI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3019, Apto. 4.

13.a Sección

JOSE COSTA, 23 años, soltero, mecánico, español domiciliado Pasaje Bulgaria Rusia 2395 y MIRTA BEATRIZ GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Cibils 4178.

CARLOS RUBENS BEBEACUA, 17 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado calle 10 Metros 4417, bis y SUSANA RAQUEL FERNANDEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada calle 10 Metros 4417.

14.a Sección

HUGO SERGIO SARDO, 23 años, soltero empleado oriental, domiciliado Vaimaca 1300 y LAURA MARIA MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vaimaca 1300.

WALDIR DI PAOLA, 23 años, soltero barman, oriental, domiciliado Fco. Goyen 3763 y MARIA SUSANA MEDINA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Goyen 4071.

HORACIO JULIO ETCHEPARE, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado J. Diego Pereyra 1020 y GRACIELA MURGUIA 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Diego Pereyra 1020.

15.a Sección

RODOLFO MIGUEL ALVAREZ, 58 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José María Montero 2712 y TURQUESA MARINA ZEO, 50 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada José María Montero 2712.

ARNALDO JOSE DONESCHI, 24 años, soltero, estudiante, italiano, domiciliado Tomás Diago 628 y MARIA CRISTINA ACERENZA, 25 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Tomás Diago 628.

17.a Sección

JUAN RAMON GONZALEZ, 18 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Barquisimeto 3979 y SONIA GRASIELA RUFFINE, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Galván 5080.

WASHINGTON ARAMIS NOBLE, 21 años soltero, comercio, oriental, domiciliado Pasaje Cellaster 4927 y ANA MARIA REGUEIRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. Cellaster 27.

18.a Sección

MILTON CHARRUTI, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Lamas 3453 y ESMERALDA PELUFFO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada L. Lamas 3453.

19.a Sección

JUAN CARLOS MENDEZ, 29 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Rabón 4296 y GLADYS NOEMI MALDONADO, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Ignacio Núñez 2176.

20.a Sección

FELICIANO HEBERT NEVES, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Real 4517 y SILVIA NELLY OLIVERA, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inclusa 416.

HUMBERTO ELIAS MONTANO, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Curuzú 4119 y NIDIA IRIS GOMEZ, 18 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada Curuzú 4119.

JORGE GUILLERMO JESUS FRECHOU, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Humbolt 4317 y JULIA ELENA DUARTE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 1011.

ANTONINO FALDUTO, 24 años, soltero, feriante, italiano, domiciliado Aurora 438 y NORA ELISA CORBO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Aurora 438.

21.a Sección

SERGIO DARIO AMY, 25 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Ganaderos 4277 Apto. 1 y MIRTA ESTHER COLMAN, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Ganaderos 4279.

HUGO ADOLFO MORGAVI MORALES, años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Azarola 2558 y MARIA DEL CARMEN CASURIAGA VIERA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Waterloo 966.

ALEXANDER STERN BORGES, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Islas Canarias 4302 y CARMEN GRISELDA CIMINO PIZZA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Islas Canarias 4302.

FEDERICO ABRAHAM CALLORDA, 41 años, viudo, militar, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4109 y GRACIELA ISABEL LUZZI EDMOND, 35 años, divorciada, profesora, oriental, domiciliada Bernardo Susviela 4109.

24.a Sección

JUAN JOSE CIAVAZZA CASALES, 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3593 y ELINA DAISY ROLDAN MACHADO, 15 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1732.

VICTOR ROMAN SORIA VARGAS, 23 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Obligado 1287 y ANGELA IRENE CIRILLO UMPIERREZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Julio César 1608.

14) $ 260.— 3|pub. v.ag.15.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: BAUZA de CACERES (RENEE) "Prescripción", (A N.o 29|970), se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuanto al terreno y mejoras ubicado en el Huerto N.o 130, Primera Sección de San José, padrón 3.358, con superficie según plano de 768 metros 40 decímetros cuadrados, que linda: Noreste, en 20 metros, con padrones 3.346 y 3.347 con María E. Gialcel; al Oeste en 38 metros, 40 padrón 3.359 con Ramona P. de Morales; al Suroeste en 20 metros, con calle Cándido Marín y al Este en 38 metros 40 padrón 3.357 con Pedro Fco. Placeres, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días; emplazándose especialmente a los sucesores de Carmen Tealdo de Cabrera, a los anteriores propietarios o sucesores a título universal o particular, a los expresados linderos o sus sucesores a cualquier título, a todos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los patrocine. — San José, febrero 20 de 1970. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 18.000.— 30|pub. 14948 Ag.11_v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José dictada en los autos caratulados: LACOSTE CADAILLON BLANCA RENE y otras, "Prescripción", (A 695|972), se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren o alegaren derechos en el bien o contra él y|o de sus sucesores a título universal o singular sobre una fracción de terreno ubicada en la manzana 127

de la ciudad de San José, Primera Sección Judicial de este Departamento, padrón 1.921 la que consta de un área de 92 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados ,según plano del agrimensor Marcos A Barboza, de fecha 7 de julio de 1969 inscripto con el N.o 4.239 del 21|VII|969 en la Oficina Departamental de Catastro de San José y linda al E. 3 metros 53 centímetros le frente a calle Prudencio Montagne por el O · padrón 4.925 por el N. padrón 1.920 y por el Sur con padrones 4.295. 1.924, 1.923 y 1.322 entre Evaristo G. Ciganda y Asamblea a que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
16) $ 23.400.— 30|pub. 14949 Ag.11-v.set.22.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO SERRANO PEÑA, solicita la inscripción del album musical titulado: "La magia de la armónica", y la recopilación de temas populares "Viaje por el norte de España", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 4 de mayo de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.)
17) $ 1.500.— 10|pub. 15012 Ag.11-v.ag.24.

JORGE TITO NASER NASIF, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas: "La fuente de la Aguada"; "El viejo molino español"; "El boticario"; "El farolero"; "El centinela"; "La ciudadela"; "La vendedora de empanadas"; "El tambo del candombe"; "Villancico de navidad"; "La brisa de primavera"; "El ruiseñor del bosque"; "El chingolito"; "Aguamarina"; "La rosa azul", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.).
17) $ 3.000.— 10|pub. 15064 Ag.11-v.ag.24.

AGADU registra obras de sus asociados:
ENRIQUE MACALUSO y HEBER CLAVIJO "Noche cruel" tango.
GUSTAVO CHIAPPINI "Su pelo gris" beat.
PABLO BUENO "Mujer atea" canción.
MARIA del CARMEN RIOS "Decídete a hablar" y "Nuestro amor murió entre gotas de lluvia" canción melódica.
CARLOS PEDEMONTE "Siglo XX" tango.
ALFREDO RIBERO "Negra ingrata" cumbia.
LUIS A. GUERRERO "Penas y secretos" canción.
HECTOR POGGI "Africa ...va" candombe beat.
JOSE EDUARDO "Hay un lugar para ti" y "Estoy buscando compañera" melódico beat.
LUIS ALBERTO SCHIFFINO "Candombe mburucuyá" candombe.
MARISA PRADO "Un breve lapso" balada rock.
JUAN CARLOS RODRIGUEZ "Playas queridas" plena y "Déjame aquí" plena.
JORGE RODRIGUEZ "Caminando por Gorlero" shake ligero.
ANA MARIA DA CUNHA "Sin rumbo por ti" bolero son.
NERY ROSAS "Quiero tenerte a mi lado" beat latino.
CACHO VERACRUZ "Niña y amante" canción.
ROBERTO C. SZABO "Pensamiento pasajero" twist; "Ya no tiene fe" canción twist.
LIBER RODSTER FERRER "Qué cosas raras" marcha y "Mi trópico" bolero canción y "P...ira" bolero canción.
RAMON GOMEZ CRUZ "Ciudad de Concordia" vals canción.
GUSTAVO IOCCO "Yo no se lo que hacer" canción moderna.
RAMONA BEBILAQUA "Parrandear" candombe.
GRACIELA PATERNO y CARLOS BERRUTTI "Zamba luna" zamba.
MARCEL LANDO "No quiero vivir sin tu amor" canción melódica y "Yo seré quien te de todo" canción melódica.
RUBEN E. RODRIGUEZ "Jackeline" vals y "El chiqui chaca" candombe.
DINARTE LATORRE PINTADO "Evocación campera" vals.
CARLOS ENRIQUE PECOY "Tu canción y mi canción" shake canción: "Cuando me vaya yo" balada soul e "Italiano" beat.
ELIZABETH VELAZQUEZ y MARISA PRADO "Cuando hablo de ti mi amor" canción.
DANIEL VIGLIETTI: "Canto coral a Tupac Amarú que es la libertad" Canción y "Cielito de los muchachos" Canción, (La primera con letra de Alejandro Romualdo y la segunda con letra de Mario Benedetti).
BENEDIC: "Canta conmigo una canción" Canción beat.
RAUL PUGACH: "Truli". Shake folk.
ANGEL AGUILAR AYALA: "Plegaria de un labrador". Canción.
RAUL R. PAEZ: "Tuve mi amor" Twist. "El pensar me causa dolor". Canción beat y "Leonor amor". Canción rock.
NESTOR J. MARI y RICARDO DUBCOVSKY NAISTAL: "Alma de tambor" Candombe.
ERLAN GHISO y TOÑO TRIUNFO: "Vamos a tutearnos". Shake.
SOLEDAD PEIXOTO y OFELIA GONZALEZ de SAPONE: "Mi muerte". Vals.
HUMBERTO MENNA y RICARDO TEJERA: "El tira tira". Plena.
CARLOS WEISKE y WALTER CUERVAS: "A Carlos de la Púa". Tango.
LUIS ALBERTO SALERNO y AMELIA CELIA SCHIAFFINO GOMENSORO de SALERNO: por sucesión JORGE LUIS MARIA SALERNO SCHIAFFINO: "La llamarad" Canción con letra de Julián García.
GRACIELA PATERNO de IBARRA y SOLEDAD LOPEZ: "Sin adiós". Milonga y "Saci Pereré". Samba.
EDUARDO LANZA: "Sos una cosa divina". Canción beat y "Vení tesoro". Canción moderna.
CLORISEO JULIO ROSE: "Mi vuelo tu vuelo 1246". Canción.
PRUDENCIO LEZCANO: "Tempestad en el alma". Tango.
HAYDEE R. LOPEZ: "Me voy de pinta". Milonga y "Bailemos querida". Tango.
CARLOS RODRIGUEZ ACOSTA: "El solitario". Album de poemas.
GUSTAVO CHIAPPINI SCIGLIANO: "Amiga muñequita". Album musical.
NIOMEDES ROQUE MOTTA: "Pabellón nacional". Album musical.
ANGEL FRANCISCO VILLAFAN: "No hay dos sin tres" y "Como un ladrón... como un amante". Poemas.
MARIA CRISTINA JURI: "La flauta de Juan Sebastián". Música para obra de teatro.
HUGO BARDALLO: "El cumpleaño de la coneja Josefina". Obra de teatro.
OFELIA GONZALEZ de SAPONE: "Cosecha". Album musical.
MARY REGINA SELEM MARTINEZ: "Regina" Seudónimo y "De mi alma". Album de poemas.
DANTE IERARDO TEIJEIRO: "Danier". Seudónimo.
JULIO OTERO: "Texas". Album musical.
VICTOR HUGO MACHADO: "Ven". Poema.
PEDRO GONZALEZ CODA: "Adiós treintaitrecina". Album musical y "Santiago González". Seudónimo.
ANTONIO JULIAN RODRIGUEZ: "Cacho Veracruz". Seudónimo.
WILSON LENA: "Flor de loto". Album musical.
CESAR JOVER SOSA: "Mujer de la calle". Album musical.
ENRIQUE ESTRAZULAS: "Pepe Corvina" Letra.

JULIAN ESMIR GROSSO ACOSTA: "Julio Julián". Seudónimo.
NILDA MULLER: "Acrobino". Música original para la obra de teatro de Amalia Nieto.
WALTER BONFIGLIO: "Marino" Album musical.
JUAN ANTONIO GARRIDO AYALA: "Jorge Castillo". Seudónimo.
JULIO CESAR IBARRA y HECTOR RODRIGUEZ OLIVENCIA: "Soñando". Album musical.
SANTIAGO ALEM NOBRE y WILSON NOBRE: "Eres lo mismo que el viento". Poema.
JULIO CESAR BERNET: "La ciudad canta" Album de Letras.
LUIS HIERRO GAMBARDELLA: "Pablo anti-Pablo". Poemas.
DANIEL VIGLIETTI: "Canciones chuecas".
DANIEL VIGLIETTI, OMAR GRASSO y DANIEL FERNANDEZ: "Los fusiles de la patria vieja". Música para la obra de teatro del mismo nombre.
ANDRES GUFFANTI: "Muchacho soñador" Comedia musical.
VICTORIO RIVAS: "Un guiño de neón... Y de semáforos" Album de versos.
REGINA: "A mis padres" Album de versos.
MELCHOR ROEL: "Quiero" Album de poemas.
ENRIQUE ESTRAZULAS: "El sótano y otros poemas". "Caja de tiempo" y "Fueye" Libros de poemas.
LUIS ALVAREZ: "Verano" Album musical.
ALBERTO ALONSO y ALBERTO MARIO ALONSO: "Album 72" Album musical.
RAUL PAEZ: "Industria Nacional" Album de versos.
EDUARDO GILARDONI: "Amor de don Perlimplín con Belisa en el Jardín" Música para la obra de teatro del mismo nombre.
DANTE MAGGI: "El barco que parte" Album de versos.
LUIS ALBERTO BARROS: "Manolito" Album musical.
MARTA RODRIGUEZ GONZALEZ: "Vallecitos" Album musical.
JOSE ANTONIO LONGO, JUAN MANUEL GONZALEZ y EMILIO LOPEZ REY: "Festival de tambores, candombes y llamadas" Revista musical.
ISABEL MARTINEZ: "Pourquoi pas moi" (Y por qué no yo) Traducción autorizada de la obra de teatro de Armand Salacrou.
GRACIELA PATERNO GOLINO: "Graciela Ibarra" Seudónimo.
MANUELA SOLEDAD VELASCO de LOPEZ: "Soledad López" Seudónimo.
ENRIQUE TELLERIA: "Ingrata" Album musical.
SERGIO VAZQUEZ CORREA: "Toda la vida" Album musical.
SANTIAGO GONZALEZ: "Yo soy..." Album de poemas.
LUIS MARIA CACERES: "Si me vez a media tarde" Album de versos.
JORGE CURASCIER: "Arpa y Melodía" Album musical.
BERABAT y EMILIO ALBERT: "Nuestras canciones" Album musical.
MARIO NICOLI: "Al diablo lo que es del diablo" Música original para la obra del mismo nombre.
ROBERTO MANUEL FARIAS: "Musical 72" Album musical.
TOMAS VALENZUELA: "Proceso a una madre" Novela.
LEONEL: "Para vos, compañera" Album de versos.
LEONEL ANGEL ROCHA de CASTRO: "Leonel" Seudónimo.
MARTA GRACIELA PACIELO FIGUEREDO: "Perennidad" Album de poemas.
MYRIAM SCELZA: "Verano" Album de versos.
ANTONIO MASTROGIOVANNI: "Secuencial I" Sinfonía.
JUAN H. INTROINI: "Viva la alegría" Album musical.
WALTER ANIBAL FRANCO: "Por el mundo fue" Album de poemas.
CARLOS ALBERTO SARASOLA: "Marcel Landó" Seudónimo.
ANGEL FROST GATTO: "Bafo da Onca de Uruguay 1972" Album musical.
DAVID RIBEIRO SILVESTRE: "El viejo almacén" Album de letras.
MARTA LUNA FERREYRA FERRARI: "Isis" Seudónimo y "Cielo solitario" Album de versos.

MARTA RODRIGUEZ GONZALEZ: "Vallecitos" Album de poemas.
EMILIO O. BONINO: "Perennidad de la democracia" (Agresiones y defensas") Libro.
GUIDO SANTORSOLA: "Cuarteto Nº dos para flauta viola, violoncello y guitarra" Obra sinfónica.
MARIO BENEDETTI: "La tregua". "Gracias por el fuego", "Mejor es meneallo", "Cuentos completos" y "El cumpleaños de Juan Angel" Libros.
GRACIELA IBARRA: "Canciones" Album musical.
WALTER VENENCIO, HORACIO BUSCAGLIA y NANCY GUGUICH: "Punto y coma el que no está se embroma" Canciones originales para la obra de teatro musical del mismo nombre.
JULIO AMABILE: "Del derecho y del revés" Obra de teatro.
WALTER VENENCIO, HORACIO BUSCAGLIA y NANCY GUGUICH: "Punto y coma el que no está se embroma" Obra de teatro.
ALBERTO SORIANO: "Cánticos para el caminante" Construcciones sonoras.
NERY CACERES: "Sol" Opera rock.
INOCENCIA PEREZ PIRIZ de OLIVERA: "Uruguayos" Poema. — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (SOA).
17) $ 45.750 10|pub. 15027 Ag.11-v.ag.24.

19—Rectificaciones de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado HUGO D. YARZA AYALA y MARTHA ROVIRA MANZINO de YARZA, (Ficha D. 216|72) solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Enrique Javier Yarza Rovira, en el sentido que donde el inscripto figura con el apellido materno "Rovera", debe decir "Rovira" y su madre como "Martha Rovera" en vez de "Martha Rovira" en la mencionada acta se omitió establecer que dicho menor, es nieto por línea paterna de Casiano Hilario Yarza (fallecido) y de María Ana Ayala de Yarza y por línea materna de José María Rovira de los Santos y de Irma Carmen Manzino de Rovira. También se omitió en el acta expedida por la

Intendencia Municipal de Montevideo, que el menor nació en el Hospital Italiano el día 4 de setiembre de 1969 a las 5 y 30 horas, que es como debe corresponder. — Montevideo, 2 de agosto de 1972. — María Ines Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
19) $ 8.100 15|pub. 15026 Ag.11.-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALICIA o ALICIA ALBA MANCINA LAGRECA de CAREAGA, (Ficha E 1.791|72, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner Actuaria.
1) $ 1.800.00 10|pub. 14733 Ag.11_v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se solicitó las siguientes rectificaciones de partidas: de matrimonio de ERNESTO BORGES y VICTORIA ACOSTA donde dice: Beatriz debe decir Victoria y de nacimiento de: BLAS FELIX, ERNESTO EVARISTO; EUTROPIA; GERARDO ALFREDO; FELIX REYMUNDO; RAMON; CONRADO NICOLAS; VICTORIANO; LUIS PEDRO; y COSME SABINO BORGES ACOSTA donde dice hijo de Beatriz Acosta debe decir Victoria Acosta. — Pando, mayo 15 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 3.600 15|pub. 15020 Ag.11.-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de la partida de nacimiento de CIRILA DANIELA MACHIN BELTRAN. En primer lugar donde dice: "Al margen N.o 90 Machín Deleón Cirila Daniela..."; Debe decir: "Al margen N.o 90 Machín Beltrán Cirila Daniela", por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se tramitó con auxiliatoria. — Rosario, 6 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 31999 Ag.11.-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno dictada en los autos caratulados: "DUNE OMAR FERRARI CEDRES. Rectificación de partida" (C. 163|72), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Dune Omar Ferrari Cedrés, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "sexo femenino" debe decir: "sexo masculino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, junio 23 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
19) $ 2.700 15|pub. 15050 Ag.11.-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "LAPEYRA DE TECHEIRA (NIBIA ESTELA). Rectificación de partida" (La. A Fa. 250|72) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Elsa Lilián Techeira Lapeyra y Jorge Wáshington Techeira Lapeyra, en el sentido de que donde consta como apellido materno "Lapeyra", debe decir: "Paz" y en la de matrimonio de Esther Techeira con Nibia Estela Lapeyra, en el sentido de que donde dice "Nibia Estela Lapeyra", debe decir: "Nibia Estela Paz". — Salto, 15 de mayo de 1972. — Esc. Manuel Ferreira Actuario.
19) $ 4.500 15|pub. 14953 Ag.11.-v.set.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado CORIOLINA FRANSA de LIMA de BASUALDO, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de su partida de nacimiento y de la de su hija legítima, en el sentido de que donde en las mismas dice: "Franca" y "Franco" debe decir: "Fransa" y donde dice "Isoriolina" debe decir: "Coriolina". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, junio 5 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
19) $ 4.500 15|pub. 14959 Ag.11.-v.set.19

20—Remates

ALDO FERRARI SARZABAL

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger"

Remate de vehículos, maquinaria e implementos agrícolas y materiales varios.

Resolución del Poder Ejecutivo de 25 de mayo de 1972:

1 camioneta rural marca Mercury, modelo 1962, base $ 2.000.000.
1 camioneta doble cabina VW, modelo 1962, base $ 1.700.000.
1 camioneta pick-up Ford, modelo 1962 base $ 1.400.000.
2 camionetas pick-up International modelo 1962, base $ 1.300.000.
1 camioneta pick-up Commer, modelo 1962, base $ 1.100.000.
2 camionetas pick-up Wyllis, modelo 1960, base $ 1.000.000.
1 camión Ford 5 Tl., modelo 1948, base $ 650.000.

Maquinaria:

1 tractor Ford, modelo 8 N, base pesos 280.000.
1 tractor John Deere modelo D, base pesos 250.000.
1 tractor John Deere, modelo M, base pesos 600.000.

Sin base:

1 tractor Gravelly desarmado; 1 rotativa Slender desarmada; 1 motor Ford V 8 desarmado; 2 avantrenes de sembradora; 1 balancera; 1 sembradora Deering tres cuerpos de tres discos; 1 charret; 1 carro; 2 bombas para agua; 1 equipo electrógeno Mann para 100 v., 1 molino de trigo de laboratorio; 1 inducido de motor eléctrico para 110 v.; persianas; ventanas de madera; canaletas de dolmenit; 1 caja para camión; etc.

Exposición: 31 de agosto, 1.o al 3 de setiembre de 8 a 17 horas en el Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" La Estanzuela, Km. 177 de la Ruta 50.
Remate: lunes 4 de setiembre, iniciándose a las 10 y 30 horas.
Martillero: Aldo Ferrari Sarzabal, matrícula N.o 159.

Seña: 30 o|o. Comisión e impuesto: 12 o|o pagadera en el acto.
Informes: Montevideo, Valeriano 162, Tel. 59 61 79 y 59 34 35, Rosario Artigas 393, Tel. 411.

Nota: entregas dentro de las 72 horas posteriores al remate.
20) (C. C.) 3|pub. 32001 Ag.11.-v.ag.15.

ARGENTINO FERNANDEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "JOSE CASERZA SARMORIA y JUAN LORENZO CASERZA GARRIDO. Sucesiones" (Libro 65, Folio 67), se hace saber que el próximo 6 de setiembre de 1972 a las 15 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Argentino Fernández, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre las bases que se dirán, de los siguientes bienes: A) Sobre la base de $ 1.200.000, un bien situado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, barrio Fraternidad, empadronado con el N.o 71.172 solar 17 y mitad del 16, fracción O en el plano del agrimensor Guillermo Rodríguez de noviembre de 1910, compuesto en conjunto de una superficie de 551 metros 10 decímetros con 15 metros de frente al Nor Este a la calle Panela (antes: Progreso) N.o 3457; B) Sobre la base de pesos 450.000, un inmueble situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 78.592, que según plano del agrimensor Julio A. Rolletti de octubre de 1913, tiene una superficie de 2.000 metros cuadrados, que se deslinda así: 50 metros de frente al Oeste a la calle Santiago Figueredo; 40 metros al Sur que por formar esquina da frente a la calle Curacé: 50 metros al Este, lindando con fracciones 21 22 y 23; y más terreno de la manzana C del mismo plano; y al Norte 40 metros con Pedro Alejandro Conrado Garcé.
Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 20 o|o de la misma, en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo. II) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras respectivas, así como las comisiones del martillero. III) Que los títulos de propiedad de los bienes descriptos, así como los autos en que se decretó estas ventas, se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523 Piso 2). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
20) $ 18.000 15|pub. 15008 Ag.11.-v.set.19

ARNALDO SUNHARY ALBIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos "Hirt, Raquel contra MIGUEL SOTO. Juicio Ejecutivo" (Ficha C. 2039|70), se hace saber que el día 12 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la sede del Juzgado, calle Cerrito N.o 586, se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary Albín asistido por el señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de $ 3.804.000 (2|3 de su valor real) del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con los edificios y mejoras allí existentes ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 174.530, compuesto de una superficie de 625 metros cuadrados, con frente de 12.50 metros al Norte sobre calle Coimbra número 5886, entre Mar Antártico y Avenida General Paz.
Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle esta aceptada. b) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura, comisiones del rematador, tasas y todos los gastos que la ley pone preceptivamente de su cargo. c) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Cerrito N.o 586 y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de junio de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
20) $ 10.800 15|pub. 15007 Ag.11.-v.set.19

LORENZO PAGES MAÑAY

Juzgado de Paz de la Sexta Sección de Colonia - Carmelo

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y lo dispuesto por el señor Juez de Paz de la Sexta Sección de Colonia, en autos "Caja de Asignaciones Familiares número 25 contra ENRIQUE B. AVELINO. (Ficha P. 836|69), seguidos ante este Juzgado. Se hace saber a los interesados que el día martes 12 de setiembre de 1972 a las 14 y 30 horas, en su ubicación Taller Avelino por el martillero Público don Lorenzo Pagés Mañay designado en autos, se procederá al remate público por las 2|3 partes de su tasación ($ 160.000) $ 106.666.66 del siguiente bien, una bomba para lavar automóviles de 150 libras de presión, marca "Yosef Mehrer" con 6 metros de manguera de 3|4 pulgadas, y motor eléctrico trifásico de 5 HP, en perfecto estado de funcionamiento la misma se encuentra depositada en Taller Avelino a disposición de los interesados.
Se prevee: 1.o) Que el mejor postor deberá depositar o consignar la totalidad de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. 2.o) Gastos e Impuestos Municipales y Nacionales en el acto. — Carmelo, agosto 2 de 1972. —
20) $ 9.000 10|pub. 15039 Ag.11.-v.ag.24.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

PIROX LIMITADA

Contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 25 de julio de 1972, con el número 550 al folio 1953 del libro 1.
Capital social $ 1.000.000.
Socios: Renato Julián Cabrera Elhordoy, Alberto Pedro Barreix Seijas, Julio César Mancieri Bordalde.
Objeto: administración de patrimonios de terceros, la intermediación de bienes y servicios la compraventa de bienes muebles

o inmuebles y la comercialización de cualquier otro objeto en general.
Administración: los socios actuando conjuntamente y el uso de la razón social la tendrán cualesquiera de los socios actuando de a dos en forma conjunta.
Plazo: dos años, automáticamente prorrogable por plazos iguales.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500 10|pub. 15063 Ag.11.-v.ag.24.

MIRCAR LIMITADA

Contrato privado: 15 de junio de 1972.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 488, folio 1715, del libro 1.
Socios: Walter Maité Muniz y Carlos Furstin Gluksberg.
Objeto: industrialización de tintas, ceras y cementos en el ramo del calzado y cueros.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por períodos iguales.
Capital: $ 300.000 m|n.
Aporte: $ 150.000 cada uno.
Domicilio: Montevideo.
Administración: cualquiera indistintamente.
22) $ 4.500 10|pub. 14991 Ag.11.-v.ag.24.

LUCKY LIMITADA

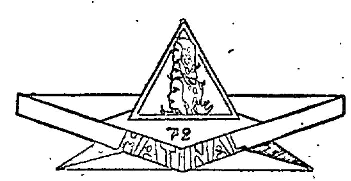
Documento privado del 12 de julio 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 570 al folio 2047 del libro 1 de Contratos.
Socios: Francisco Ricardo, Angel Raúl y Mario Alfredo D'Alessandro y Juana Marcela Amorós.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados o manufacturados.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente por períodos iguales.
Razón social: "D'ALESSANDRO HNOS. y AMOROS LIMITADA".
Denominación: "LUCKY LTDA".
Capital: $ 7.400.000 aportado: Mario Alfredo D'Alessandro: $ 3.000.000 Francisco Ricardo D'Alessandro $ 2.000.000, Angel Raúl D'Alessandro $ 2.000.000 y Juana Marcela Amorós $ 400.000.
Administración: socio Mario Alfredo D'Alessandro.
Balance: 30 de junio de cada año.
22) $ 7.500 10|pub. 14951 Ag.11.-v.ag.24.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 138.640. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Con esta fecha Francisco Morales Toledo y Tomasa Elsa Rodríguez de Toledo, de Uruguay, solicita la marca



de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.00 10|pub. 15055 Ag.11.v.ag.24.

ACTA N.o 138.620. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Societe D'Hygiene Dermatologique de Vichy-Vichy Source de Beaute, Société Anonyme (Francia), solicita registrar marca



para clases 3 ... s.d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.00 10|pub. 15036 Ag.11.v.ag.24.

ACTA N.o 138.612. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Oscar Bacot por Bennett y Brandón S. A. (Montevideo), solicita marca EONACCASA, clase 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 15030 Ag.11.v.ag.24.

ACTA N.o 138.611. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Oscar Bacot por Enrique Albisu (Montevideo), solicita marca EMPERADOR clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 15029 Ag.11.v.ag.24.

ACTA N.o 138.601 — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Billy Fox, por Dunlop Limited, (Inglaterra), solicita renovación WARWICK, clase 14 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 15028 Ag.11.v.ag.24.

ACTA N.o 138.617. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Belgián Standard Limited (Canadá), solicita marca



clase 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.00 10|pub. 14971 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 138.616. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Belgián Standard Limited (Canadá), solicita marca PAC - KING, clase 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 14970 Ag.11.v.ag.24.

ACTA N.o 138.615. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Deutsche Gold-und Silber - scheideanstalt Vormals Roessler (Alemania Occidental) solicita marca ULTRASIL, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 14969 Ag.11.v.ag.24.

ACTA N.o 138.614. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Dayco Corporation (E. U. de América), solicita marca



clase 6 y 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.00 10|pub. 14968 Ag.11-v.ag.24.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 19.016. — Montevideo, julio 5 de 1972 — Con esta fecha Manfredo Cikato (Barbat y Cikato) por Tobacco Research and Development Institute Limited (Suiza), solicita patente de invención para: "Bebidas Fermentadas" y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 15041 Ag.11-v.ag.24

27—Varios

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

El señor WALTER DAVID POTASNIK MODELIS, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Simca, Motor N.o J040-459, Matrícula N.o 514.341, empadronado en Montevideo, N.o 197.602, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.00 10|pub. 15052 Ag.11.v.ag.24.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

La señora MARIA ANTONIETA TRAPANESE GARCIA DE GANDUGLIA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Peugeot (doble cabina), Motor N.o 2974707, Matrícula N.o 519.221, empadronado en Montevideo N.o 205.705, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.00 10|pub. 15053 Ag.11.v.ag.24.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

El señor FANNY ACUÑA GEGHARDT, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Simca (camioneta pick-up), Motor N.o 2771237, Matrícula número 410.914, empadronado en Montevideo, N.o 200.917, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.00 10|pub. 15042 Ag.11.v.ag.24.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Repartido Nº 210|72

LLAMADO A ASPIRANTES

Por resolución del Decanato de fecha 28 de julio de 1972, expediente N.o 720.065, llámase a Aspirantes para la provisión interina, hasta la provisión por concurso o transformación del cargo y no más allá del 28 de febrero de 1973, del cargo de:

Psicotécnico de la Sección Rendimiento Escolar del Departamento de Educación Médica, (R. 2, Categoría 3, Escalafón 44, Grado 3, N.o 1107).

Plazo de inscripción: hasta las diecisiete horas del día 18 de agosto de 1972.
27) (C. C.) 1|pub. 31989 Ag.11.-v.ag.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Repartido Nº 211|72

CONCURSO DE ANTECEDENTES

Por resolución del Consejo de Facultad de Medicina en sesión de 21 de julio de 1972 expediente 721.990, llámase a Concurso de Antecedentes para la provisión titular del cargo de:

Auxiliar Ayudante de Profesor de Clínica Médica "2" (R. 2, Grado 1, Categoría 3, Escalafón 50, 24 horas, N.o 129).

Abierto a todos los ciudadanos de la República.
Plazo de inscripción: hasta las diecisiete horas del día 28 de agosto de 1972.
27) (C. C.) 1|pub. 31990 Ag.11.-v.ag.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Repartido Nº 212|72

PRUEBA DE SUFICIENCIA

Por resolución del Decanato de la Facultad de Medicina, de fecha 21 de julio de 1972, expediente N.o 720.271, llámase a inscribirse para rendir una Prueba de Suficiencia entre los funcionarios de la Universidad de la República, de los distintos escalafones no docentes, que ocupen cargos en titularidad, con una antigüedad mayor de dos años en el mismo, para el desempeño titular del cargo de:

Preparador del Instituto de Higiene, (R. 2, Categoría 3, Escalafón 41, Grado 3, 30 horas semanales N.o 1252).

Entre los que aprueben la Prueba de Suficiencia se realizará oportunamente un Concurso de Antecedentes.
Plazo de inscripción: hasta las diecisiete horas del día 9 de octubre de 1972.
27) (C. C.) 1|pub. 31991 Ag.11.-v.ag.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Repartido Nº 213|972

ANULACION DE UN LLAMADO

Se pone en conocimiento de los interesados que el Consejo de la Facultad de Medicina, en sesión de fecha 21 de julio de 1972, dictó la siguiente resolución: "Anular el lla-

mado para la provisión titular de un cargo de Adjunto del Departamento de Biofísica (N.o 1279), efectuado por resolución del Consejo de fecha 8 de junio de 1972, por cuanto ya había sido llamado dicho cargo en el año 1971". — Montevideo, 7 de agosto de 1972.
27) (C. C.) 1|pub. 31992 Ag.11.-v.ag.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA

Sección Consejo

Se notifica a: doctor RICARDO PECAROVICH la resolución del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 6 de julio de 1972, adoptada en el expediente N.o 721719, "Prorrogar la extensión horaria, por 20 horas semanales, del doctor Ricardo Pecarovich, en su cargo de Adjunto del Instituto de Clínica Pediátrica, a partir del 1.o de julio de 1972 y hasta el 31 de diciembre de 1972".

Se notifica a: doctor RICARDO PECAROVICH la resolución del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 13 de julio de 1972, adoptada en el expediente N.o 721719: "Rectificar la resolución N.o 50 del 6 de julio de 1972, estableciéndose que la extensión horaria del doctor Ricardo Pecarovich, en su cargo de Adjunto del Inst. de Clínica Pediátrica, se hará efectiva a partir de su reintegro de la licencia concedida en la sesión de la fecha".

Se notifica a: señora JULIANA ROJAS la resolución del Decanato de Facultad de Medicina de fecha 14 de junio de 1972, adoptada en el expediente N.o 721724: "Visto el informe de la Oficina Universitaria de Salud el suscrito Decano resuelve: 1) Disponer que se realice una investigación administrativa sumaria sobre comprobación de la aptitud funcional de la señora Juliana Rojas. 2) Designar como Instructor de la investigación dispuesta al Dr. Alfonso Labat".
27) (C. C.) 1|pub. 31993 Ag.11.v.ag.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA

Sección Consejo

Se notifica a: doctor JOSE CIRILLO, por resolución de la Secretaría de Facultad de Medicina de fecha 25 de mayo de 1972, adoptada en expediente N.o 721519, la siguiente comunicación de la Organización Panamericana de la Salud: "Montevideo, marzo 21 de 1972. — Señor Decano de la Facultad de Medicina Dr. Pablo Carlevaro. — Presente. — Estimado Señor Decano: Tengo el agrado de dirigirme al señor Decano en relación con las solicitudes de beca que estamos tramitando en favor de los doctores Nelly Piazza de Silva, José Mirabal, José Cirillo y Ricardo José Elena, para estudiar salud pública en Cuba. Lamentablemente hemos recibido una comunicación de nuestra Oficina de México por la cual nos informan que el Gobierno de Cuba no podrá recibir a los citados becarios durante el curso del corriente año. Hago propicia esta oportunidad para saludar al señor Decano con la consideración más distinguida. — (Firmado: Dr. Norberto Espinosa. Representante de OPS|OMS en Uruguay)".
27) (C. C.) 1|pub. 31994 Ag.11-v.ag.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA

Sección Consejo

Exp. 721644. —Se notifica a: Bres. LADY BUENO. JOSE OTEGUI, ANIBAL CAPANO, BENO RUCANSKI la siguiente resolución del Consejo de la Facultad de Medicina adoptada en la sesión del 25 de mayo de 1972:
"Conceder las siguientes extensiones de horario: Dpto. de Anatomía Patológica: M. Lady Bueno (Grado 2, 24 horas), a 34 horas. Dpto. de Fisiopatología: José Otegui, Ana Basso, A. Capano, G. Sabini, Beno Rucanski (todos Grado 1, 10 horas) a 20 horas, por período 22 de mayo de 1972 - 31 de julio de 1972.
Las extensiones de horario a docentes del Dpto. de Fisiopatología se efectúan teniendo en cuenta la participación de este Dpto. en la enseñanza del Ciclo de I.M.I. que seguirá al C.E.F.A.".
Exp. 720958. — Se notifica a: Dra. MARIA ROSA REMEDIO, la siguiente resolución del Consejo de la Facultad de Medicina adoptada en la sesión del 25 de mayo de 1972:
"1) Designar a la Dra. María Rosa Remedio, atento a su calidad de suplente, como Asistente interino de la Clínica Ginecotocológica "C", hasta la provisión por concurso o transformación del cargo y no más allá del 28 de febrero de 1973. 2) Llamar para la provisión titular del cargo de referencia".
Exp. 721525. — Se notifica a: Br. SILVIA DA LUZ la siguiente resolución del Consejo de la Facultad de Medicina, adoptada en la sesión del 25 de mayo de 1972:
"1) Aceptar la renuncia presentada por la Br. Griselda De Anda al cargo de Asistente de Ciencias Biológicas del Ciclo Básico, a partir del 1.o de junio de 1972.
2) Atento a su calidad de suplente, designar para el cargo de referencia, a la Br. Silvia Da Luz, con carácter interino, hasta la provisión por concurso y no más allá del 28 de febrero de 1973.
3) Designar, atento a su calidad de suplente, a la Dra. Ana Mattei como Adjunto de Ciencias Biológicas del Ciclo Básico, con carácter interino y no más allá del 28 de febrero de 1973".
Exp. 720873. — Se notifica a: señora SOFIA RODRIGUEZ DE SOTELO la siguiente resolución del Consejo de la Facultad de Medicina, adoptada en la sesión del 8 de junio de 1972:
"Atento a lo informado por la Comisión de Presupuesto en el sentido de que no existe disponibilidad suficiente en los rubros respectivos, no acceder a las solicitudes de extensión horaria de los siguientes funcionarios, dejándose constancia de que en caso de incrementarse el presupuesto de la Facultad para 1973, podrán plantearse nuevamente las respectivas peticiones: señores Juan F. Escobar (Dpto. de Traumatología y Ortopedia), Alfonso Gardella, Enriqueta Barrios, Sofía Rodríguez de Sotelo, Olina de los Santos de Otero, Markar Esquidjian (Instituto de Higiene), Bernardo González, Alberto Grecco, Ramón Altamiranda, Vicente Macri, Nelson Patiño (Intendencia de la Facultad) y Delfa Quimero de Gaitán (Inst. de Clínica Pediátrica)".
Exp. 721394. — Se notifica a: Bres. FERNANDO DIAZ Y EDUARDO ARZUAGA la siguiente resolución del Consejo de la Facultad de Medicina, adoptada en la sesión del 8 de junio de 1972:
"Acceder a la solicitud de los Bres. Fernando Díaz, Ernesto Novoa y Eduardo Arzuaga, en el sentido de que se les permita continuar con su actividad de ayudantía honoraria en el Depto. de Anatomía, por proponer a una mejor formación de sus estudios anatómicos".
27) (C. C.) 1|pub. 31995 Ag.11.v.ag.11.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, se cita llama y emplaza a don SANTOS NERY AMARAL y a doña MIRTA GLADYS LA LUZ para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Arrascaeta Juan Julio y Rodríguez Mirta A. contra Amaral Santos Nery y La Luz Mirta Gladys", Pérdida de la Patria Potestad. Ficha B N.o 3519, dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, junio 7 de 1972. — Hugo Wallusche, Actuario.
27) Ley 17|12|963 10|pub. 32007 Ag.11.v.ag.24.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Juan María Balbis y otra contra JOSE JORGE FERREIRA y otra. Pérdida de la patria potestad" (Letra A. Ficha 318. Año 1972) se cita y emplaza por el término de noventa días a José Jorge Ferreira y Yolanda Abascal para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, junio 12 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli Actuario Adjunto.
27) $ 7.200 30|pub. 14960 Ag.11.-v.set.22.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE INSCRIPCION EN EL STUD|H BOOK URUGUAYO

Habiendo cumplido el señor Alberto C. Gallinal, con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de los Registros Genealógicos (artículo 57), incisos a) y b) que se refiere a la extensión de Duplicados de Pedigree, se hace saber que se hará en el término de treinta días, la entrega de nuevos certificados siempre que no se presentare a esta Oficina alguna persona haciendo objeciones.
Raza: Criolla.
Sexo: Hembra.
N.o de inscripción: 15578.
Nacido: Primavera 1960.
27) $ 600.00 1|pub. 15054 Ag.11.v.ag.11.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

Habiendo cumplido el señor Jorge Pacheco, con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de los Registros Genealógicos (artículo 57), incisos a) y b), que se refiere a la extensión de Duplicados de Pedigree, se hace saber que se hará en el término de treinta días, la entrega de nuevos certificados, siempre que no se presentare a esta Oficina alguna persona haciendo objeciones.
Raza: Holando Uruguayo.
Sexo: Hembra.
N.o de Inscripción: 28568.
Nacido: 25 de abril de 1962.
27) $ 600.00 1|pub. 15051 Ag.11.v.ag.11.

CLUB URUGUAY - SALTO

De conformidad con los artículos 46 y 62 de los estatutos sociales pedido expreso por nota, de más de 30 asociados de la Institución, la Comisión Directiva convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria, el día 22 de agosto a las 19 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Modificación del artículo 29 de los estatutos sociales del Club.

Se recuerda a los señores asociados que la asamblea se considera constituída con la presencia del 20 o|o de los socios activos. Pasada media hora de la fijada, se constituirá con los presentes. — Salto, agosto de 1972. — La Comisión Directiva.
27) $ 3.750.00 5|pub. 14952 Ag.11-v.ag.17.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

MONTEPROP S. A.

Rincón 512, primer piso

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado caratulados MONTEPROP S. A. Estatutos y matrícula (Ficha D|257|72), se hace saber que ante esta oficina se presentó MONTEPROP SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de

MONTEPROP S. A.

En Montevideo, el día veintitres de junio de mil novecientos setenta y dos, reunidos los firmantes en la calle Rincón 512, Esc. 1 resuelven constituir una sociedad que se regirá por el siguiente

Estatuto:

Denominación, Domicilio y Duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima denominada MONTEPROP S. A. que se regirá por los presentes estatutos y el ordenamiento jurídico vigente. Su duración será de cien años a partir del día de hoy. El domicilio de la sociedad será en Montevideo, pudiendo establecer

sucursales o agencias dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto será: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, dar o recibir en usufructo, fraccionar, administrar, arrendar o dar en arrendamiento, construir y explotar toda clase de bienes inmuebles urbanos y suburbanos; en caso de contratar operaciones con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán aceptar las condiciones que exija dicho instituto; B) Comprar, vender, alquilar, exportar, importar, enajenar, prendar, permutar, mercaderías, materias primas, productos elaborados o semielaborados, frutos, productos y subproductos del país o del extranjero, en los ramos de: ganadería, agricultura, industrias extractivas y madereras, vehículos automotrices, maquinarias agrícolas e industriales, repuestos de maquinarias, química, textil, metalurgia, frutos del país, barraca y artículos de construcción, bazar, menage, artículos para el hogar, muebles y máquinas de oficina, incluso computadoras electrónicas, artículos alimenticios, almacén, tienda, ferretería, joyería, orfebrería, librería y zapatería. C) Prestar servicios y explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados o manufacturados, referentes a los ramos enunciados en el apartado B), con exclusión de la explotación agropecuaria. D) Efectuar tareas relativas a la publicidad, cinematográfica, viajes, transporte, turismo, y hotelería. C) Ejercer cualquier mandato, comisión, consignación, depósitos y representación, actuar como empresa de depósitos de bienes muebles, frutos o productos y expedir respecto a ellos, certificados de depósitos. F) Realizar toda clase de operaciones financieras, con exclusión de las actividades prohibidas, expresamente por el ordenamiento jurídico vigente y de las que requieran el concurso público.

Art. 3.o La sociedad podrá cumplir su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero. Para obtener su fin, podrá realizar cualquier clase de operaciones y contratos lícitos que se refieran al objeto social y que no se opongan a las leyes vigentes.

Capital, acciones y accionistas

Artículo 4.o El capital se fija en la suma de setenta millones de pesos (pesos 70.000.000.00) moneda nacional, representado por acciones al portador de un valor nominal de diez mil pesos (pesos 10.000.00) moneda nacional cada una, que se emitirán en títulos representativos de una o más acciones. El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión, momento y forma de suscripción e integración. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se encuentre impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 5.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio. sin perjuicio del derecho de receso otorgado por el ordenamiento jurídico vigente.

Administración y dirección

Artículo 6.o El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete, miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser relectos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Los directores permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 7.o Dentro de los límites del artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. En caso de renuncia, fallecimiento o ausencia temporaria o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir sustituto.

Art. 8.o El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados la mayoría de sus miembros y resolverán por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 9.o El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros.

Art. 10. El Directorio designará un Presidente, pudiendo además nombrar un Vice, Secretario y Tesorero. Representan legalmente a la sociedad, dos Directores actuando conjuntamente. Por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación. Podrá otorgar poderes generales y|o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá ser o no ser Director.

Art. 11. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Está incluída dentro de sus facultades la de emitir obligaciones en la forma y condiciones que estime conveniente.

De la fiscalización

Artículo 12. La asamblea ordinaria podrá nombrar un Síndico o una Comisión Fiscal, en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

Asambleas

Artículo 13. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico o Comisión Fiscal si los hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, accionistas que representen el 25 o|o (veinticinco por ciento) del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 14. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial", con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representado la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, cumpliéndose con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 15. La convocatoria deberá expresar: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas, aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19 de julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualesquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada cinco acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 17. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los seis meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de los documentos presentados por el Directorio e informe del Síndico, o Comisión Fiscal en el caso que los hubiere; B) Determinación del número de Directores y elección de los mismos; C) Elección del Síndico o Comisión Fiscal en el caso que correspondiera; D) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día.

Art. 18. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico o miembros de la Comisión Fiscal y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Ejercicio social, balance, utilidades

Artículo 19. El ejercicio social durará un año. Los socios fundadores fijarán la fecha de cierre, la que podrá modificar el Directorio cuando lo juzgue conveniente, cumpliéndose con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 20. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. La asamblea aprobará o no los recaudos presentados por el Directorio.

Disolución y liquidación

Artículo 21. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término si la asamblea no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por las autoridades competentes; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación y designará liquidador o liquidadores.

Reforma de estatutos

Artículo 22. La reforma de estos estatutos pertenecen en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria.

Disposiciones transitorias

Artículo 23. Corresponde a los fundadores, actuando dos de ellos conjuntamente y con las facultades que estos estatutos confieren al Directorio, realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., sin limitación alguna, con amplias facultades de administración y disposición, hasta el nombramiento de los directores.

Art. 24. Se autoriza asimismo a los fundadores y a los señores Milton Sans y Walter De Nittis, para que conjunta o indistintamente obtengan la aprobación de este estatuto, con facultad para modificarlo y proceder a la inscripción de la sociedad en las oficinas públicas. — Christopher Robin Tanner. — Martín García

Cuerva. — Juan Nicolás de Castro Zamora.

Horacio Irigoyen Cea, Escribano, certifica que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento Christopher Robin Tanner, británico, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Janet Elizabeth Brown; Martín García Cuerva, argentino, mayor de edad, casado en únicas nupcias con María Edviges Zorzoli y Juan Nicolás de Castro Zamora, español, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Rosa Josefa Pérez, quienes constituyen domicilio en la calle Rincón número quinientos doce, escritorio uno, de esta ciudad, fundadores de MONTEPROP SOCIEDAD ANONIMA, quienes declaran bajo juramento no haber votado en las últimas elecciones nacionales por no ser ciudadanos legales uruguayos. El suscrito escribano leyó el acta que antecede a los comparecientes, quienes la otorgaron y firmaron en mi presencia. En fe de ello, a solicitud de Christopher Robin Tanner, Martín García Cuerva y Juan Nicolás de Castro Zamora, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veintitres de junio de mil novecientos setenta y dos. Hay un signo notarial. — Horacio Irigoyen Cea. — Hay un sello que dice: Horacio Irigoyen Cea, Escribano.

Testimonio. — Expediente 432|72. — Decimoctavo Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 24 de julio de 1972. — Señor Juez: esta Inspección no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de MONTEPROP S. A. Se ha dado cumplimiento a los requistos de suscripción e integración de capital, como resulta de los recaudos agregados de Fs. 5 a 8. Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — Inspector: Eduardo Chavarría. — Eduardo Chavarría. — V.o B.o — El Inspector General de Hacienda: Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Entrada 27 de julio de 1972. Salida 27 de julio de 1972. Visto N.o 3455. Señor Juez: esta Fiscalía comparte en todo lo manifestado por la Inspección General de Hacienda a Fs. 10. — Montevideo, julio 27 de 1972. — A. J. Baccino. — Un sello que dice: Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

8551. — Montevideo, 27 de julio de 1972. — Vistos: por lo que resulta de autos, lo manifestado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelva: aprobar los estatutos de MONTEPROP S. A. autorizando a dicha sociedad, para funcionar previa inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales, expidiéndose testimonio de lo actuado. Previa liquidación y pago de tributos, fijándose por honorarios $ 140.000.00 háganse los desglose y archívese. — Galagorri. — María Emilia Gleiss.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen a fojas diez, diez vuelta y once de los autos radicados en este Juzgado caratulados: "MONTEPROP S. A. Estatuto y matrícula" (Ficha D-257|72), haciéndose constar que la providencia del veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos. En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos. Hay un signo notarial. — María Emilia Gleiss. — Hay un sello que dice: María Emilia Gleiss, Escribana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy primero de agosto de mil novecientos setenta y dos a las 13 y 35 horas e inscripta en el Registro con el N.o 231 al folio 932 del libro N.o 1 de estatutos. — Alberto Brugnoni. — Hay un sello que dice: Escribano Alberto Brugnoni, Director.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

$ 89.406.00. — 1|pub. — 14756.

CARLOS BAZZANI S. A.

(Inscripción N.o 116.215)

Médanos 1384

Balance general al 31 de diciembre de 1970

Activo —

Activo disponible:	
Caja	84.500.00
Bancos	854.723.37
Activo exigible:	
Cuentas corrientes	14.321.144.28
Documentos a cobrar	3.058.216.15
Depósito previo Imps.	8.208.00
Depósito en garantía otros	2.620.95
Deudores en gestión y mora	55.249.55
Activo realizable:	
Mercaderías	38.959.114.21
Mercaderías en tránsito	1.421.678.18
Activo Fijo:	
Muebles y útiles	3.247.317.07
Instalaciones	1.351.686.96
Máquinas	271.000.00
Material rodante	3.629.000.00
Acciones en otras Soc.	1.000.00
Activo Transitorio:	
Pagos anticipados	304.000.00
Activo Nominal:	
Marcas y gastos de constitución	57.131.00
	67.626.589.72
Menos:	
Amortizaciones Act. fijo	422.742.91
Amortizaciones Act. nominal	35.895.28
	67.167.951.53
Pérdida del ejercicio	1.937.447.79
	69.105.399.32

Pasivo —

Pasivo Exigible:	
Docum. a pagar Bancos	870.000.00
Docum. a pagar varios	13.943.343.03
Cuentas a pagar	31.081.288.86
Impuestos a pagar	2.137.672.94
Sueldos y jornales a pagar	82.468.56
Letras y créditos Dif.	5.141.032.50
Pasivo no Exigible:	
Capital integrado	10.000.000.00
Reserva especial	115.355.39
Res. revaluación Act. fijo	5.733.401.90
Dividendo pagadero en acciones 1968	836.14
	69.105.399.32

Balance General al 31 de diciembre de 1970

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Ventas	131.738.463.53
Costo de ventas	95.356.999.38
Utilidad bruta	36.381.464.15
Descuentos	3.972.609.72
Intereses y Comis. vales	5.793.009.05
Sueldos y jornales	10.852.459.48
Leyes sociales (Asignaciones, Jubilaciones etc.	3.435.900.81
Papelería y útiles de escritorio	359.288.41
Propaganda	423.485.08
Timbres, sellados e impuestos	4.933.744.56
Seguro	512.080.00
Gastos expedición y entrega	1.866.182.36
Alquileres	1.159.822.00
Gastos de ventas	534.538.43
Gastos de Administ. general	697.893.93
Consumos (Luz, teléfonos etc.)	1.073.154.14
Reparación Mat. rodante	1.054.730.70
Gastos viajantes	910.206.88
Gastos Rep. de Edif.	15.774.00
Otros gastos generales	724.032.39
Pérdida del ejercicio	1.937.447.79

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en folios Nos. 83 y 84 del Libro de Actas de Directorio y Asambleas, anotado con el N.o 3.481 al folio N.o 61 del libro N.o 15 del Registro Público y General de Comercio.

$ 7.200.00. — 1|pub. — 3790.

DANTEX SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 115.210)

Juan M. Pérez 2996

Balance general al 31 de julio de 1971

Activo. —

Caja	3.452.00
Inmuebles	220.000.00
Gastos de constitución ..	4.400.00
Acciones a emitir	90.000.00
Pérdidas acumuladas ..	31.229.00
Pérdidas del ejercicio ..	68.458.00
	417.539.00

Pasivo —

Acreedores varios	111.170.00
Capital integrado	210.000.00
Capital autorizado	90.000.00
Fondo de reserva	6.369.00
	417.539 00

Pérdidas y ganancias al 31 de julio de 1971

Ganancias —

Alquileres	72.000.00
Bonificaciones legales ...	553.00
Pérdidas del ejercicio ..	68.458.00
	141.011.00

Pérdidas —

Gastos generales	9.450.00
Impuestos y contribuciones	131.561.00
	141.011.00

Las pérdidas se compensarán con futuras utilidades.

Aprobados por la asamblea general ordinaria el 24 de febrero de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran copiados en folio 31 del libro Actas Asambleas y Directorio, certificado, anotado con el número 6603 al folio 124 del libro número 12 por el Registro Público y General de Comercio el 9 de agosto de 1962.

$ 5.520.00. — 1|pub. — 3798.

BREST S. A.

(Inscripción N.o 111.442)

Sarandí 594

Balance general sintético al 31 de julio de 1971

Activo —

Caja	353.097.0.
Caja mayor	6.398.137.00
OIR	1.279.223.00
Muebles y útiles	956.552.00
Seguros a vencer	32.435.00
	9.019.444.00

Pasivo —

Caja de jubilaciones ..	94.043.00
Acreedores varios	3.072.820.00
Caja Asig. Fam.	35.133.00
Cuentas a pagar	1.627.222.00
Res. aguinaldos	173.206.00
Capital integrado	300.000.00
Capital a autorizar	1.057.809.00
Fondo de reserva	270.600.00
Utilidad Ej. Ant. menos Pérd. Ej. 70|71 a cuenta nueva	2.388.611.00
	9.019.444.00

Estado de pérdidas y ganancias sintético al 31 de julio de 1971

Gastos generales	1.642.131.00
Propag. Represent.	3.287.086.00
Lavadero	108.835.00
Promociones	107.285.00
Luz, Teléf. Ascens.	3.159.294.00
Sueldos y cargas Soc. ..	3.212.312.00
Impuestos	937.892.00
Seguros	69.843.00
Alquileres	1.855.000.00
	14.379.678.00
Menos:	
Ventas	12.501.979.00
Pérd. Ejerc. 1970|71 ..	1.877.699.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 3 de diciembre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran copiados a fojas 9 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público de Comercio el 8 de noviembre de 1963.

$ 8.400.00 — 1|pub. — 3770.

BURZACO S. A.

(Inscripción N.o 37.587)

Rincón 487 piso 10

Estado de situación al 31 de octubre de 1969

Activo —

Deudores varios	103.872.68
Resultados acumulados	1.779.82
	105.652.50

Pasivo —

Acreedores varios	1.652.50
Capital integrado	100.000.00
	105.652.50

Estado de pérdidas y ganancias 1968|69

Ingresos —

Aportes de accionistas	58.106.00
	58.106.00

Egresos —

Publ. de balances	10.128.00
Impuestos	42.938.00
Cargas sociales	5.040.00
	58.106.00

Aún no aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos al folio 12 del libro Copiador respectivo.

$ 4.080. — 1 pub. — 3831.

BIRIATOU S. A.

(Inscripción No 25.435)

Rincón 68 (Edificio Premier)

Balance al 30 de setiembre de 1971

Activo —

Caja y Bancos	$ 83.950.50
Acciones y Valores	" 3.704.231.85
Caja de Jubilaciones	" 24.023.50
Muebles y Maquinarias.....	" 9.500.00
	$ 3.821.705.85

Pasivo —

Capital y Reservas	$ 1.555.000.00
Acreedores	" 1.277.618.5[illegible]
Ganancias y Pérdidas	" 989.087.26
	$ 3.821.705.85

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de setiembre de 1971

Debe —

Gastos bancarios	$ 1.133.70
Gastos generales	" 28.250.00
Sueldos	" 19.500.00
Impuesto Sustitutivo	" 7.608.00
Cargas Sociales	" 11.229.00
Utilidad ejercicio	" 58.731.00
	$ 126.451.70

Haber —

Producido	$ 126.451.70
	$ 126.451.70

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 31 de enero de 1972, no habiéndose realizado ninguna distribución de dividendos.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 40 y 41 del Libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 23 de mayo de 1952.

$ 5.280.— — 1|pub. — 3867.

CAMPOMAR. ALONSO Y CIA. S. A.

(Inscripción N.o 52.676)

Rondeau 1430

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1971

ACTIVO —

Muebles y útiles	$	1.00
Caja	"	7.639.84
Mercaderías generales	"	7.178.205.05
Adelantos al exterior	"	5.448.00
Cuentas Corrientes	"	12.115.265.29
Bancos	"	1.374.490.00
Depósitos administrativos	"	5.855.70
Direcciòn General Impositiva (Decreto 89|968)	"	26.772.00
Impuesto a las Ventas y Servicios	"	382.603.67
	$	21.096.280.35

PASIVO —

Capital realizado			$	5.000.000.00
Fondo reserva			"	1.500.000.00
Cuenta Directores			"	2.215.076.00
Bancos			"	555.417.00
Varios acreedores			"	7.684.478.00
Caja de Jubilaciones			"	386.570.56
Asignaciones Familiares			"	65.463.00
Fondo Nacional de la Vivienda			"	10.121.00
Depósitos a plazo fijo			"	315.000.00
Aguinaldos y extraordinarios			"	1.686.252.83
Ganancias a distribuir:				
Del Ejercicio 1969|70	$	411.261.45		
Del Ejercicio 1970|71	"	1.266.640.71	"	1.677.902.16
			$	21.096.280.35

CUENTA PERDIDAS Y GANANCIAS EJERCICIO 1970|1971

GANANCIAS —

Mercaderías generales	$	18.288.036.02
	$	18.288.036.02

PERDIDAS —

Intereses y descuentos	$	892.417.35
Gastos generales	"	14.164.361.96
Seguros	"	149.831.00
Dirección General Impositiva	"	1.814.785.00
Ganancias del Ejercicio	"	1.266.640.71
	$	18.288.036.02

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Ganancias del Ejercicio	$	1.266.640.71
Del Ejercicio 1969|1970	"	411.261.45
	$	1.677.902.16
Distribución:		
A fondo de reserva	$	500.000.00
A cuenta nueva	"	1.177.902.16
	$	1.677.902.16

Aprobados por la asamblea general ordinaria el 29 de diciembre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Cartas a folios 252, certificado en el Registro Público de Comercio el 21 de julio de 1971 con el N.o 2.528 a Folio N.o 386 del Libro N.o 20.

$ 12.240.00 — 1|pub. — 1674

FANAESA

(Inscripción N.o 160.738)

Rosario (Depto. de Colonia)

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1971

ACTIVO —

Disponible, Caja y Bancos	$ 4.955.269.00
Exigible. Deudores	" 16.793.170.00
Realizable, Mercaderías	" 40.678.397.00
Fijo, Inversiones	" 68.644.042.00
Nominal, Gastos diferidos	" 1.405.622 00
Transitorio, Acciones emitidas	" 8.619.800.00
	$ 141.096.300 00

PASIVO —

Acreedores varios	$ 53.400.309.00
Acreedores fiscales	" 822.000.00
Dividendos a pagar en acciones	" 129.800.00
Capital autorizado	" 8.490.000.00
Capital integrado	" 20.510.000.00
Reservas varias	" 53.774.991 00
Utilidades del ejercicio	" 3.969.200.00
	$ 141.096.300.00

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1971

HABER —

Ingresos por mercaderas y bonificaciones legales		$ 77.081.984.00

DEBE —

Remuneración al personal	$ 24.918.331.00	
Gastos protección salud del personal	" 2.360.911 00	
Impuestos y aportes sociales	" 24.014.676.00	
Gastos de ventas y administración	" 5.086.143.00	
Gastos financieros	" 8.243.573.00	
Amortización activo fijo	" 7.725.243.00	
Amortización quebrantos	" 763.907.00	" 73.112.784.00
Utilidades del ejercicio		$ 3.969.200.00

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Retribución Directorio	$ 357.000.00
Retribución Síndico	" 40.000.00
Goce de licencia del personal	" 250.000.00
Reserva para reinversiones activo fijo	" 1.000.000.00
5 o|o Fondo Reserva Estatutaria	" 200.000.00
10 o|o Dividendo en efectivo	" 2.051.000.00
Saldo a cuenta nueva	" 71.200.00
	$ 3.969.200.00

Aprobados por la asamblea ordinaria celebrada el 28 de octubre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en folios 50. 51 y 52 del Libro de Actas de Asamblea. certificado el 22 de abril de 1965 por el Juzgado de Colonia.

$ 10.320.00 — 1|pub. — 1852

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12 080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241 esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley N.o 13 349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".